Versión: 4.0 FACTURA: A - 2545

EMISOR:

JORGE ALARCON SALAZAR

RFC: AASJ810206V91

Régimen Fiscal: 626 - Régimen Simplificado de Confianza.

Dirección: Calle Av. Lazaro Cardenas, No. 1512, CP. 91120, 087, VER, MEX.

Correo: tallerjorgealarcon@gmail.com **Teléfono:** 2281186225

RECEPTOR:

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

RFC: FGE1501303L2

Régimen Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos.

Domicilio Fiscal: 91096

Dirección: Calle CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA, No. 707, Col. RESERVA TERRITORIAL, Localidad XALAPA, CP. 91096, XALAPA, VERACRUZ, MEXICO.

Fecha:	Tipo de Comprobante:	No. Certificado:
2025-07-17T17:45:10	I - INGRESO	00001000000711206009
Lugar de Expedición:	**Moneda:**	**Tipo de Cambio:**
91120	MXN - Peso Mexicano	1.000000
Forma de Pago:	**Método de Pago:**	**Uso CFDI:**
99 - Por definir	PPD - Pago en parcialidades o diferido	G03 - Gastos en general.

CANT Y UNID:	DESCRIPCIÓN:	UNITARIO:	IMPORTE:
1 PZA	AFINACIÓN DE MOTOR (INCLUYE CAMBIO DE ACEITE SEMISINTÉTICO, SI APLICA) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	1,015.00	1,015.00
1 PZA	AFINACIÓN DE MOTOR (INCLUYE CAMBIO DE ACEITE SEMISINTÉTICO, SI APLICA) REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	3,632.26	3,632.26
1 PZA	KIT DE BALATAS DELANTERAS M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	549.20	549.20
1 PZA	KIT DE BALATAS DELANTERAS REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	1,939.53	1,939.53
2 PZA	RECTIFICAR DISCO DE FRENO (C/U) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	294.14	588.28
1 PZA	BOBINA (INDIVIDUAL O MÓDULO) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	249.82	249.82
1 PZA	BOBINA (INDIVIDUAL O MÓDULO) REF **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	2,288.82	2,288.82
2 PZA	SOPORTE DE MOTOR (C/U) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	722.41	1,444.82
2 PZA	SOPORTE DE MOTOR (C/U) REF **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	2,914.55	5,829.10
1 PZA	ROTULA INFERIOR (C/U) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	544.79	544.79
1 PZA	ROTULA INFERIOR (C/U) REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	1,901.29	1,901.29
1 PZA	TRABAJO DE TORNO Y SOLDADURA UNITARIO (C/U) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	954.02	954.02
2 PZA	TERMINAL DE BRONCE PARA BATERÍA (C/U) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	50.76	101.52
2 PZA	TERMINAL DE BRONCE PARA BATERÍA (C/U) REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	161.04	322.08

Comentarios: DT TE21/2025, [redacted] PLACA [redacted] VIN [redacted]

Información testada: Información reservada. **Fundamento legal**: Artículo 20 fracción VI y 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en matera de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 94 fracción IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **Motivación**: Los datos identificativos de un vehículo, en el caso concreto, ponen en peligro la vida de sus ocupantes, toda vez que dicha información vinculada, permite saber las fortalezas, virtudes, deficiencias de la unidad o bien, sus capacidades de maniobra, con el propósito de ser vulnerados y representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos para vulnerar la capacidad de reacción de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en perjuicio de la investigación de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias graves e irreversibles.

www

Importe en letra: Veinticuatro Mil Quinientos Once Pesos 19/100 M.N.

Folio Fiscal UUID: 674d2c66-1e0b-4143-96ce-28f604fe0591

Fecha de Timbrado: 2025-07-17T17:45:10

RFC Proveedor de Certificación: LSO1306189R5

No. Certificado SAT: 00001000000509846663

SubTotal:	**21,360.53**
IVA 16%	3,417.67
ISR Ret.	267.01
Total:	**24,511.19**

Sello SAT:

Q/jLelqq7Dzg3GbJ8VClTlHtiqqxvMjPTVYUVw2K8be+ZXhHBd6D8cf6LNT5/Y8iwDiGbPUhBOTgIOqGV8uNcp/S/XL4sD7dQk2sSNlIbdlJcOgVNvRtnWtCozKtQck7Scs3W5oMoZQ/XDT/+Nl1AqYC7Zhz1XCh/KRVZ5cUSF0rrc2YH2m53WoxVc+4ZzeDkJDWepY0fk5br381pLqK7+wBEqABU6zV80FoT5rX9KjBdNJQanMFvlljZSsnCsXGkwrDGY6u0xbFL9w1P1jvqAhlpA4DuNNx9WsuI3uNeAIxIuyF7Cubo3XBeDeKRjckKCkDWxj1s7CCNUooEC2a7w==

Sello CFD:

gMPklPsZy6+gEOiiTac0FaCiyO1/oTaKZhykwAKnoAUFbJrxoU3PoDu2hcdETAvQwMoBYF81AEOOTnsm/LVvV5yYlmhfJUpp1rrEJAVksgCOZ5eoGQos+WWUJ2p9vmgiDEi479GpRwT/TngWgVb0KOGC6Ayb6grz0iZcaGXjqhEQCASy++TfhiFH64vflynKVm+iJ1qROkO+PLyVzDzSO0Nr+UeWJT4px6ypFm0sPPxzPfSMXXNy/+Lk1TnhAhKRtn7k2jsf9aDvydYufgZrJWJiwdyesEBzxFlRk2/qthd5DJeV1kOAKXzJ5/9lNJlpOVpMF4JFG6UKKOlhFoI8Ng==

Cadena original SAT:

||1.1|674d2c66-1e0b-4143-96ce-28f604fe0591|2025-07-17T17:45:10|LSO1306189R5|gMPklPsZy6+gEOiiTac0FaCiyO1/oTaKZhykwAKnoAUFbJrxoU3PoDu2hcdETAvQwMoBYF81AEOOTnsm/LVvV5yYlmhfJUpp1rrEJAVksgCOZ5eoGQos+WWUJ2p9vmgiDEi479GpRwT/TngWgVb0KOGC6Ayb6grz0iZcaGXjqhEQCASy++TfhiFH64vflynKVm+iJ1qROkO+PLyVzDzSO0Nr+UeWJT4px6ypFm0sPPxzPfSMXXNy/+Lk1TnhAhKRtn7k2jsf9aDvydYufgZrJWJiwdyesEBzxFlRk2/qthd5DJeV1kOAKXzJ5/9lNJlpOVpMF4JFG6UKKOlhFoI8Ng==|00001000000509846663||

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **once horas del veintidós de octubre de dos mil veinticinco**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Circuito Guízar y Valencia número 707,edificio B2, Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; **Mtra. Mauricia Patiño González**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos,** Coordinadora de Archivos y Vocal del Comité de Transparencia y **Lic. Victor Manuel Avila Blancas**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**, misma que; con fundamento en los artículos 368 fracción II, 369, 370 y 371 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz y previa convocatoria de la misma, se realiza bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.

2. Instalación de la Sesión.

3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.

4. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza... incisos a) y b)", correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

5. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Directorio", según lo dispone el artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

FGE/DGA/5867/2025 suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

6. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL Y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Información curricular", según lo dispone el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Remuneraciones", según lo dispone el artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

8. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del punto **número 1 del Orden del Día**, se realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, informando a los presentes que en términos de lo dispuesto por los artículos 369 y 373 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **existe quórum legal** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con la cual se ostentan, a la fecha del presente, no les ha sido revocada.

2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que, al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos **2** y **3** del Orden del Día, por tanto, siendo las **once horas con cinco minutos** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**. En consecuencia, se instruye al Secretario Técnico dar lectura al Orden del Día y proceder a recabar la votación correspondiente.

Acto seguido, se da lectura al Orden del Día y se recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el Orden del Día fue aprobado por **unanimidad** de votos de los presentes.

3. En desahogo del **punto 4 del Orden del Día,** relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza… incisos a) y b)", correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Lic. Mariel Monserrat Rodríguez Pulido, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, y 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, inciso c), numeral 1 y 239 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente, en alcance a mi oficio N° FGE/DGA/SRMyOP/DA/519/2025, por el que, en cumplimiento a las obligaciones de Transparencia correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2025, se remitieron las versiones públicas para su confirmación de la clasificación; de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, envío anexo al presente ocurso un disco compacto que contiene las versiones públicas de los documentos en los que se ha testado información CONFIDENCIAL y RESERVADA respectivamente, tal como se indica a continuación:

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES		
Contrato	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Adendum al Contrato N° 02/2025 (ITP-FGE/003/2025)	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Adendum al Contrato N° 05/2025 (ITP-FGE/005/2025)	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS		
Contrato	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Contrato N° AD 12/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica. -Nombre y apellido del Director de la Unidad de Análisis de la Información.
Contrato N° AD 17/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Contrato Abierto N° AD 18/2025	Confidencial	-Número identificador OCR. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Ubicación del taller.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Contrato Abierto N° AD 01/2025	6C28DD39BA3C	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Contrato Abierto N° AD 05/2025	30B7E6DE2603	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
	A10ADA1CE913	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
	85E89183B099	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Adendum al Contrato Abierto N° AD 01/2025	E1E73BEBE900	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Contrato Abierto N° AD 06/2025	0EF184010B38 MA- 573-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	68725FB0D25A MA-577-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A5DAA9651708 MA-615-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8196D780FFEE	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-685-2025		
	7E06D63EEA3B MA-686-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	16BE78D1C96E MA-687-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	45BCE71C5BB3 MA-688-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	79B683AA56EC MA-689-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	66F595B1DFB5 MA-690-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9DBC54D34A4B MA-691-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	DF28FC35F2DA MA-692-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	55D1AE72217A MA-693-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A1A0AA96AB16 MA-694-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C24B3F770DDE MA-695-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D526D1C24A7E MA-697-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	74DE4EA08E07 MA-766-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C61240ED446E MA-828-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 07/2025	A038DE7114CB MA-529-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1F1307E70CE7 MA-530-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	E2420667D142 MA-531-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	51AFE8026ABF MA-532-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D180FEEE7633 MA-533-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6AC7F2B2E35E MA-534-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D23ECD2BC759 MA-535-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	98F24C0DF50E MA-536-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CDA1F084267C MA-537-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	3E0D71DCB277 MA-575-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	380CA510541E MA-576-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5B624C419D48 MA-578-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C7B64421D629 MA-579-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	99E6EAAC03A0 MA-580-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ECBB0F868402 MA-581-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	43FD5293298B MA-618-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A0E30A9E9174 MA-620-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CDECE2A23C5E MA-621-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	EF7C4B9071BB MA-622-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F66C6B51CBDA	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-623-2025		
	D7F9DFC3353F MA-624-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F6E0E2297360 MA-625-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CD3A48A64DB3 MA-626-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	580F8F3A5EE4 MA-627-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1BC33D8F6F0B MA-628-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9D36-00328EA43915 MA-698-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A78B-5B2FF447E460 MA-699-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	52865220D2E5 MA-700-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	816538513B09 MA-761-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	631C14E429AF MA-762-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	B121A44F8D54 MA-763-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	417BC3A4F47F MA-764-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	BFFC8B673583 MA-765-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	40BBE47F3A4C MA-779-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	74B0F676BF51 MA-822-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	0224A8494C6F MA-823-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	AC94B6D06769 MA-824-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 08/2025	28f604fe0591 MA-539-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	81d6c74d5496 MA-540-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d70578de6e02 MA-572-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8148437d039a MA-574-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	c5b6b0ed19c1 MA-614-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	db96e1dd06b7 MA-616-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1217dac30ed5 MA-678-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	163cd4517656 MA-679-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	576524210ad4 MA-680-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	bd6d-eb02fc32f249 MA-681-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ee9fccf280c0 MA-682-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4ddea2529494 MA-683-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d6d0fcf66884 MA-684-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4fe90d605ad4 MA-769-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	70605fe0f10b MA-770-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d0acdc0ff7cc MA-771-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ed35ed8f4e0a MA-772-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6ff51311e8cc MA-773-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	736bb4251902 MA-774-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d7328e2dd1ef MA-775-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6176601e7e0c MA-776-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	46af-a0bf-32633a6e420b MA-777-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	0c7fd17e94ea MA-780-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 09/2025	C75F5B54F11E MA-629-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	3FEEE1F80E6F MA-630-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F6073AC24D9E MA-631-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F8AE62504EF1 MA-632-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5595DB76451C MA-633-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	2D8B15616D84 MA-634-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	970409D03C49 MA-635-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	64EA85C4E7A0 MA-636-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	DEF2A83FB6AC MA-637-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8DF7456FFC5F MA-638-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D5F57C9EA239 MA-669-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	79EE117ADAB5 MA-670-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 10/2025	414524209B1C MA-526-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D7C362FD1ABA MA-527-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C19B9088D514 MA-528-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	526D36846FBC MA-538-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	AB76-FE54DE7FF291 MA-617-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C557842A7379 MA-619-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D0DABCD3E5E9 MA-671-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	468443A37C27 MA-672-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5820CF662912 MA-673-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	2820DA63A64F MA-674-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A09880AA53AB	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizár y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-675-2025		
	603DE60F39AE MA-676-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5D711B302DDD MA-677-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9A7F9686B2C5 MA-767-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	04B23D8CDC52 MA-768-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	FA4F12ACF908 MA-825-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	7B0E64320C6B MA-826-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	839D04383E22 MA-827-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4BDB0D145030 MA-829-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	BAA89FA77199 MA-TE53-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ADD873381687 MA-TE110-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato N° AD 19/2025	A77850612E4F	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.
Contrato N° AD 12/2025	C2FD11EFD42F	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.
Contrato N° AD 13/2025	C3100E34E7DD	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES DECLARADAS DESIERTAS			
Procedimiento	**Documento**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
FGE-ITP/010/2025	Invitaciones	Confidencial	-Nombre y apellidos.
FGE-ITP/011/2025	Invitaciones	Confidencial	-Nombre y apellidos.

ADJUDICACIONES DIRECTAS POR MONTO MENOR			
Procedimiento	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
MA-478-2025	B241A0	Confidencial	-Número telefónico.
MA-558-2025	1C93E7	Confidencial	-Número telefónico.
MA-597-2025	5E7A1E	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.
MA-650-2025	0240A1	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.
MA-792-2025	A2E8B1	Confidencial	-Número telefónico.
MA-871-2025	701382	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria
MA-899-2025	DFD52C	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.

ALTAS AL PADRÓN DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO		
Número total	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
35	Confidencial	-Número telefónico personal (teléfono fijo y teléfono personal).

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		-Correo electrónico personal. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.

Actas del Comité		
Acta	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.
Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.

Lo anterior, con el propósito de que previo al estudio de los mismos, de ser procedente, sean sometidos al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de **CONFIRMAR** la clasificación de la información realizada y como consecuencia lógica, de las versiones públicas correspondientes; para tales efectos, me permito expresar lo siguiente:

I.- Competencia. La suscrita, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, tal como se advierte del contenido de los artículos 19, 20 fracción XI, 84 y 85 fracción III de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- Prueba de daño. - De conformidad con el artículo 88 párrafo segundo de la citada Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, la información que se clasifica bajo el rubro de **Reservada**, contenida en los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514, 526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD; se ubica

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

según corresponde al caso en concreto respecto del bien adquirido, en las hipótesis previstas en el artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 94 fracciones II y IV del artículo 94 de la Ley Número 250 supra citada, tal y como se demuestra a continuación:

a) Artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]
V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
[...]
VII. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

b) Artículo 94 fracción IV de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 94. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]
II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
[...]
IV. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

De igual manera, solicito tenga a bien considerar que la clasificación de la información de carácter reservado, de conformidad con el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en comento, deberá permanecer durante 5 años.

Para acreditar las hipótesis de la normativa previamente transcrita, es necesario establecer que las actuaciones de los Sujetos Obligados están imbuidas de la buena fe administrativa, en el sentido que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario. Por lo anterior, de revelarse los datos identificativos de vehículos oficiales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las ubicaciones exactas de los talleres en los que se realiza el mantenimiento de las unidades oficiales, contenidas en el contrato abierto N° AD 18/2025 y en las facturas previamente señaladas, generaría un riesgo real y demostrable en perjuicio de la procuración de justicia, ya que dicha información representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos que les permitiría ubicar las unidades vehiculares con el propósito de vulnerarlos, y poner en peligro la vida de sus ocupantes, toda vez que dicha información, permite saber las fortalezas, virtudes, deficiencias de la unidad o bien, sus capacidades de maniobra, con el propósito de ser vulnerados en perjuicio de la investigación de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias graves e irreversibles. Para el caso del nombre y número de consultas de la adquisición tecnológica, se trata de datos que pudieran ser aprovechados para conocer el tipo y especificaciones de la tecnología informática empleada para la investigación y persecución de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias irreversibles e irreparables.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Asimismo, se testó **NOMBRE Y APELLIDOS** del Director de la Unidad de Análisis de la Información, área operativa de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el Contrato N° AD 12/2025, de conformidad con el Acuerdo AC-CT-FGEVER/SO-16/28/02/2025, emitido en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del año 2025 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que, debido a la especial naturaleza de sus funciones y del tipo de delitos que conocen, necesitan de especial protección tanto para ellos, como para la función que realizan. La Unidad de Análisis de la Información, coadyuva en buscar nuevas líneas de investigación, procesar inteligencia, investigaciones, entre otras, por lo que sus funciones específicas son reconocidas incluso por la academia, al establecer o plantear un paradigma de una tetralogía investigadora (Fiscales, Peritos, Policía Ministerial y Unidades de Análisis de la Información) por lo que resulta necesario proteger la identidad de todos sus integrantes, cuya publicación pueda poner en riesgo la seguridad de los particulares y obstruya la prevención o persecución de los delitos.

No debe perderse de vista que, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia tienen como finalidad garantizar la pulcritud con la que se realiza el ejercicio del erario público, pero encuentra su limitación por causas de interés público, seguridad pública o nacional; como lo es el caso que nos ocupa. La Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es el representante social con el deber primario del ejercicio de la acción penal, por lo cual, su capacidad operativa debe protegerse si se pretende que sus acciones sean exitosas y eficaces.

III.- Hipótesis legales a satisfacer. - Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89 de la Ley 250 de Transparencia supra citada, se cumplen con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

La información requerida, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que se generen acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos, sin que con ello, se obstaculice la rendición de cuentas a la sociedad. Por tanto, resulta necesario la generación de versiones públicas ligadas al cumplimiento de obligaciones de transparencia, tema que también reviste interés público, por lo que, se realiza un estricto análisis de la información que se considera reservada, permitiendo con ello el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el marco jurídico aplicable.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En el caso que nos ocupa, tal como se ha mencionado, existe interés público de conocer la información relativa al gasto público de la Fiscalía General del Estado; sin embargo, los documentos que contienen dicha información, comprenden además información reservada, la cual también reviste un interés público de ser sujeta a protección, por lo que los documentos en estudio, se consideran sui generis, sin embargo, con el estricto testado de aquella que ha sido clasificada, se minimiza el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Tal como se ha mencionado, únicamente se ha realizado el testado de la información específicamente clasificada como reservada, permitiendo el escrutinio público del objeto de cada documento, el gasto ejercido al respecto y, en consecuencia, transparentar las actividades desarrolladas por la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas a la

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

adquisiciones de bienes muebles e intangibles, situación que se ajusta al principio de proporcionalidad, tal como se puede apreciar en cada documento a clasificar en específico.

Por otra parte, por cuanto hace a la presencia de **Datos Personales**, que en términos de los artículos 103 fracción III y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97 y 101 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, se clasifican como **información Confidencial**, se testaron únicamente aquellos cuya finalidad no es compatible con el cumplimiento de obligaciones de transparencia, es decir, su divulgación no se justifica en el caso en concreto.

Así, los **DATOS BANCARIOS**, contenidos en los diversos documentos a clasificar, como nombre del banco, sucursal, plaza, número de tarjeta, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques, CLABE interbancaria, referencia y convenio, constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. Convenio CIE (Concentración Inmediata Empresarial) es un servicio único asociado a su cuenta de cheques, que permite a empresas recibir pagos de sus clientes de forma automatizada y referenciada y permite identificar fácilmente quién, cuánto y cuándo realizó el depósito. Sirva como sustento de lo anterior la siguiente Tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2005522
Instancia: Pleno
Décima Época
Materias(s): Constitucional
Tesis: P. II/2014 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 274.
Tipo: Aislada

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Así mismo, se testan **NÚMERO IDENTIFICADOR (OCR),** el **NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL** y el **CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL**, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar adminiculado con su nombre, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, además, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, transgrediría la privacidad de los individuos.

Aunado a lo anterior, se testó el **NOMBRE Y APELLIDOS,** y **FIRMA** de particulares, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificada o identificable a una persona, misma que para ser revelada requiere la autorización de su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, toda vez que, dicha información fue proporcionada a la Fiscalía General del Estado de Veracruz para fines distintos a su divulgación, además de que es información que por ley es considerada como confidencial.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 fracción XI, 85 fracción III, 88 y 89 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, efecto de que el presente ocurso y la documentación adjunta en disco compacto, sea enviada a la Dirección General de Transparencia de esta Fiscalía General, con la finalidad de que previo su estudio, de ser procedente, sea sometida al Comité de Trasparencia de este organismo autónomo, a efecto de confirmar la clasificación de la información y de las versiones públicas correspondientes.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el como el disco compacto que lo acompaña, así como los oficios **FGE/DGA/5862/2025** y **FGE/DGA/SRMyOP/4411/2025** suscritos por el Oficial Mayor y la Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Subdirectora en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 4 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-20/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA,** la contenida en los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514, 526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD respecto del **Nombre de la adquisición tecnológica, Número de consultas de la adquisición tecnológica, datos identificativos de vehículos oficiales, Nombre y apellido del Director de la Unidad de Análisis de la Información y la Ubicación del taller,** detalle que se contiene en el listado del punto que se desahoga; y en la modalidad de **CONFIDENCIAL,** sobre el **nombre, apellidos, número telefónico,**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

correo electrónico personal, datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques, CLABE Interbancaria, número identificador OCR, convenio y firma, así como sobre las 35 Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado y las Actas de la Quinta Sesión Extraordinaria y Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025 descritos en el punto que se atiende, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia correspondientes al tercer trimestre del año en curso, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a las cuales correspondían las fracciones XXVIII, XXXII y XLVI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** al actualizarse con fundamento en hipótesis previstas en el artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 84, 85, 88 y 94 fracciones II y IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción IV de la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514,

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD, así como las referentes a las 35 Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado y las Actas de la Quinta Sesión Extraordinaria y Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025 descritos en el desahogo del punto que se atiende y contenidas en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a efecto de dar cumplimiento a los artículo 65 fracción XXVI incisos a) y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b) de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a las cuales correspondían las fracciones XXVIII, XXXII y XLVI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

4. En desahogo del punto **5 del Orden del Día** relativo a relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Directorio", según lo dispone el artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre del 2025** que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"VI. Directorio"**[1], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15VII**[2], se expone lo siguiente:

La información contenida en la Obligación de Transparencia supra citada, *prima facie,* reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública; sin embargo, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 94[3] fracciones II y IV de la Ley Número 250, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto del Nombre de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[4] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460

---

[1] Su correlativa VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[2] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".
[3] Su correlativo 68 fracciones I y III de la Ley 875 [abrogada].
[4] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales y todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera

directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[5] como la prevención o la persecución de los delitos[6].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[5] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[6] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente "*VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal*"; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en el artículo 89[7] fracciones I, II y III de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos *ad cautelam,* es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres de Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular, se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de Transparencia establecida en la fracción VI del artículo 50 de la Ley Número 250, únicamente se reservan los nombres de Fiscales, y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará el complemento de la información solicitada en el formato establecido para publicar *"el Directorio"*, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre de

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[7] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de un subconjunto de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal, así como, con todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del precitado artículo 89[8] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, ***se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible****, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la reserva de información, de un universo de la misma, respetuosamente se le solicita, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de la

[8] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

información como Reservada por un plazo de cinco años, así como, la aprobación de la versión pública de la misma que se anexa en disco compacto al presente ocurso.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Subdirectora en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 5 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 5 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-21/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto del **Directorio** en la modalidad de **RESERVADA, respecto del Nombre de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "VI. Directorio" del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2 fracción II de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15VII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

5. En desahogo del **punto 6 del Orden del día** relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL Y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Información curricular", según lo dispone el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

" **L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza**, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre** del año en curso que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"XVI. La información curricular"**[9], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15XVII**[10] y en lo concerniente al soporte documental que acredita **los estudios diversos requeridos para ocupar el cargo**, se expone lo siguiente:

Esta Dirección General de Administración tiene el deber constitucional de garantizar los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente los inherentes a la vida privada y la protección de los datos personales, según lo dispone el artículo 16 de dicho ordenamiento y de manera concreta, el párrafo segundo de éste.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la clasificación de parte de la información en referencia **en la modalidad de CONFIDENCIAL**, pues ésta es relativa a la esfera íntima de las personas y no existe previsión legal para ser considerada como de interés público. En ese sentido, los documentos que acreditan los estudios requeridos para desempeñar un cargo público y que se encuentran previstos como requisitos legales para tales efectos, contienen información diversa a la finalidad que persigue el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250, por lo que aquellos datos personales que no tengan por objeto acreditar un grado académico, son susceptibles de protección.

De esta forma, los distintos documentos que los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave presentan para acreditar un grado académico, son los siguientes: Título de Grado y Cédula Profesional. Cabe mencionar que existen diversas "versiones" de dichos documentos, por lo que de manera organizada y para un mejor estudio de la información que se clasifica, se presentan las tablas siguientes:

Dato Personal	Motivación de la Clasificación
Título Profesional/Título de Grado	
Clave Única de Registro de Población	El Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. En ese mismo sentido, es que la nacionalidad se considera un dato personal que sólo concierne al titular de dicho dato.
Fecha y Lugar de Nacimiento	
Nacionalidad	
Firma del Alumno/Interesado(a)	En este documento la firma del alumno o del interesado en modo alguno se constituye como un dato demostrativo del perfil demostrativo de su titular, sino que se plasma en este documento en calidad de particular, no de

[9] Su correlativa fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[10] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	servidor público.
Libro y Foja	Estos datos refieren la localización específica del documento y vinculan a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar el perfil académico de su titular, son susceptibles de protección.
Código QR	
Cédula Profesional	
Clave Única de Registro de Población	En los Criterios 02/10 y 01/13 emitidos por el INAI se establece que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma; a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad de la persona para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado. En tal sentido, se deben omitir los datos personales que no refieran al perfil profesional de su titular, tales como la Clave Única de Registro de Población, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo y la firma. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país. En ese mismo sentido, es que la nacionalidad se considera un dato personal que sólo concierne al titular de dicho dato.
Nacionalidad	
Firma del Alumno/Interesado	En este documento la firma del alumno o del interesado en modo alguno se constituye como un dato demostrativo del perfil demostrativo de su titular, sino que se plasma en este documento en calidad de particular, no de servidor público.
Libro y Foja	Estos datos refieren la localización específica del documento y vinculan a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar el perfil académico de su titular, son susceptibles de protección.
Código QR	

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 6, Apartado A, fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 85[11] fracción III, 97[12] y 101[13] de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2[14] y 3[15] fracciones X, XI, XIV y XXIX de la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave., se procede formalmente a solicitar la clasificación en la **modalidad de CONFIDENCIAL de los datos personales** de 84 (ochenta y cuatro) servidores públicos que se describen en la tabla siguiente; toda vez que el suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (CONFIDENCIAL)
1	**ALMA DELIA SALAZAR BARRERA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.

[11] Su correlativo 60 fracción III de la Ley 875 [abrogada].
[12] Su correlativo 72 de la Ley 875 [abrogada].
[13] Su correlativo 76 de la Ley 875 [abrogada].
[14] Su correlativo 2 de la de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[15] Su correlativo 3 fracciones X, XI, XIV, XXXIX de la Ley 316 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
2	**ALMA ROSA SOTO ROMERO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
3	**ANA LUZ LÓPEZ MALPICA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
4	**ANA MARÍA VARGAS BADILLO**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
5	**ÁNGELA SÁNCHEZ ALCANTAR**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (CONFIDENCIAL)
6	**ANTONIO MUGICA HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
7	**ARGELIA FERNÁNDEZ GARCÍA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
8	**BRENDA PAOLA HEREDIA MADRIGAL**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
9	**CAROLINA QUIROZ SÁNCHEZ**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
10	**CATALINA ZALETA HERVERT**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
11	**CECILIA LÓPEZ CRUZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
12	**CLAUDIA DEYANIRA VALDIVIA BERNABE**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
13	**DANIEL ALEJANDRO GONZÁLEZ NOVAL**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

14	**DANIEL MORRUGARES RAMOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
15	**DAVID ALBERTO RAMÍREZ SOTO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
16	**DELIA CASTILLO CASTILLO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA Y NACIONALIDAD. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
17	**DENISSE MORGADO HUESCA**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
18	**DULCE MARÍA MORALES MORALES**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
19	**EDGAR IVÁN MELENDEZ MORA**	**CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
20	**EMILI CASTILLO MOLINA**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
21	**EMMA ARIADNA GALICIA LÓPEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
22	**FRANCISCO ALEJANDRO FRAUSTO HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
23	**GEOVANNY LANDA SALDAÑA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
24	**GUILLERMO MUSTRE SOSA**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
25	**HILDA ROSA JIMÉNEZ MARTÍNEZ**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DE LA INTERESADA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
26	**ISAÍAS SANGABRIEL COLORADO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
27	**ISELA MOTA ANDRADE**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
28	**IVÁN BONILLA VILLALBA**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REGISTRO DE POBLACIÓN.
29	**JARED CHAMA PULIDO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
30	**JOSÉ AUGUSTO DE LEÓN ULLOA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
31	**JOSÉ LUIS JIMÉNEZ SALAS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
32	**JOSÉ LUIS SANTIAGO HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
33	**JOSÉ RAMÓN MENDOZA SILVA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
34	**JUAN LUIS DURÁN ISLAS**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
35	**JUDITH CITLALI CRUZ MARTÍNEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
36	**JULIO CÉSAR CELAYA CARMONA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
37	**JULIO CÉSAR MONTELONGO TORAL**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
38	**JULISSA ROCHA CASTILLO**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
39	**LEYDY DEL CARMEN FABIÁN CEBALLOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
40	**LISBETH VÁZQUEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	ROCHA	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
41	**LUIS MANUEL GUTIÉRREZ LARA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
42	**LUISA ISABEL BELLO DOMÍNGUEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
43	**MARÍA DE LOS ANGELES RIZO POZOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
44	**MARÍA DEL CARMEN MORENO MUNGUÍA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
45	**MARÍA IVONNE VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
46	**MARÍA JOSEFA VIDAL GUZMÁN**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULOS PROFESIONALES:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
47	**MARLENE GUADALUPE MARTÍNEZ MARTÍNEZ**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
48	**OLYMPIA NOHEMÍ MORALES MENDOZA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
49	**PUBLIO ROMERO GERÓN**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
50	**RENÉ CASTELLANOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	DÍAZ	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
51	**RUBÉN BARRADAS AGUILAR**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
52	**SAYRA BELÉN BRISEÑO NORIEGA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
53	**TERESA JUÁREZ ZAMORA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
54	**VICENTE ARMANDO MÁRQUEZ MORALES**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, FIRMA DEL INTERESADO Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
55	**VÍCTOR MANUEL GARCÍA PÉREZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
56	**FISCAL.0020**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
57	**FISCAL.0021**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
58	**FISCAL.0022**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
59	**FISCAL.0023**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
60	**FISCAL.0024**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
61	**FISCAL.0025**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
62	**FISCAL.0026**	**CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA Y FIRMA DEL INTERESADO
63	**FISCAL.0027**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
64	**FISCAL.0028**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
65	**FISCAL.0029**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
66	**FISCAL.0030**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
67	**FISCAL.0031**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, Y FIRMA DEL INTERESADO.
68	**FISCAL.0032**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.
69	**FISCAL.0033**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
70	**FISCAL.0034**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
71	**FISCAL.0035**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
72	**FISCAL.0036**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
73	**FISCAL.0037**	**REVERSO DIPLOMA:** LIBRO Y FOJA. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
74	**FISCAL.0038**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
75	**FISCAL.0039**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: LIBRO Y FOJA.
76	**FISCAL.0040**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
77	**FISCAL.0041**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
78	**FISCAL.0042**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
79	**FISCAL.0043**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
80	**FISCAL.0044**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
81	**FISCAL.0045**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
82	**FISCAL.0046**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
83	**FISCAL.0047**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
84	**Fiscal.0048**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Adicionalmente al soporte documental que acredita los estudios diversos requeridos para ocupar el cargo, en la ya mencionada **fracción XVI**[16] del artículo 50 de la Ley 250**,** se publica también la información curricular de los servidores, ambos tipos de documentos contienen información diversa que, *prima facie,* reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública.

Al respecto, en el caso particular de los **Fiscales en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar también la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[16] Su correlativa fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 [abrogada].

Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 94[17] fracciones II y IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto de datos personales de 30 (treinta) Fiscales en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[18] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.
De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.
DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[17] Su correlativo 68 fracciones I y III de la Ley 875 [abrogada].
[18] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.
Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales que forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[19] como la prevención o la persecución de los delitos[20].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."
De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones

[19] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[20] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.
Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente *VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;* razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89[21] de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos *ad cautelam,* es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de

[21] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Transparencia establecida en la fracción XVI, del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia, únicamente se reservan los nombres entre otros datos de los fiscales, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará los documentos comprobatorios de escolaridad, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información. De esta forma, la información que se reserva de los 30 fiscales en comento, se detalla a continuación:

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (RESERVADA)
SOPORTE DOCUMENTAL QUE ACREDITA LOS ESTUDIOS DIVERSOS REQUERIDOS PARA OCUPAR EL CARGO (ARCHIVO PDF)		
1	**FISCAL.0020**	**CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
2	**FISCAL.0021**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
3	**FISCAL.0022**	**TÍTULO PROFEIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
4	**FISCAL.0023**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
5	**FISCAL.0024**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
6	**FISCAL.0025**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
7	**FISCAL.0026**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
8	**FISCAL.0027**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
9	**FISCAL.0028**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
10	**FISCAL.0029**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
11	**FISCAL.0030**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
12	**FISCAL.0031**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
13	**FISCAL.0032**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO.
14	**FISCAL.0033**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
15	**FISCAL.0034**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
16	**FISCAL.0035**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
17	**FISCAL.0036**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
18	**FISCAL.0037**	**ANVERSO DIPLOMA:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
19	**FISCAL.0038**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
20	**FISCAL.0039**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.
21	**FISCAL.0040**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
22	**FISCAL.0041**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
23	**FISCAL.0042**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL
24	**FISCAL.0043**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
25	**FISCAL.0044**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
26	**FISCAL.0045**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL
27	**FISCAL.0046**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
28	**FISCAL.0047**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
39	**Fiscal.0048**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
INFORMACIÓN CURRICULAR (ARCHIVO DE WORD)		

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

1	**FISCAL.0020**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
2	**FISCAL.0021**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
3	**FISCAL.0022**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
4	**FISCAL.0023**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
5	**FISCAL.0024**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
6	**FISCAL.0025**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
7	**FISCAL.0026**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
8	**FISCAL.0027**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
9	**FISCAL.0028**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
10	**FISCAL.0029**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
11	**FISCAL.0030**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
12	**FISCAL.0031**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
13	**FISCAL.0032**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
14	**FISCAL.0033**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
15	**FISCAL.0034**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
16	**FISCAL.0035**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
17	**FISCAL.0036**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
18	**FISCAL.0037**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
19	**FISCAL.0038**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
20	**FISCAL.0039**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
21	**FISCAL.0040**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
22	**FISCAL.0041**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
23	**FISCAL.0042**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
24	**FISCAL.0043**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
25	**FISCAL.0044**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
26	**FISCAL.0045**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
27	**FISCAL.0046**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

28	**FISCAL.0047**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
29	**FISCAL.0048**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre y demás datos que se reservan de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de un subconjunto de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del precitado Artículo 89[22] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189
JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-
Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, ***se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible****, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.
Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la clasificación de la información tanto en la modalidad Confidencial como en la modalidad Reservada por un plazo de cinco años;

[22] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

respetuosamente se le solicita, realice los trámites necesarios a efecto de someter dichas clasificaciones ante el Comité de Transparencia de esta Fiscalía, así como también la aprobación de las versiones públicas de los documentos de escolaridad.

Asimismo, se le remite un disco compacto con 113 (ciento quince) archivos, de los cuales 84 (ochenta y cuatro) se encuentran en formato PDF y 29 (veintinueve) en formato de Word, mismos que contienen la versión pública tanto de los documentos comprobatorios de escolaridad como de información curricular correspondientes a 84 (ochenta y cuatro) servidores públicos."

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Jefa de Departamento en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 6 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 6 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-22/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto de la **información curricular,** en la modalidad de **CONFIDENCIAL** y **RESERVADA, respecto de 84 servidores públicos y documentos descritos en el desahogo del punto que se atiende,** a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "XVI Información curricular" del artículo 50 de la Ley

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2 fracción II de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15XVII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

6. En desahogo del punto **7 del Orden del Día** consistente en la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**; respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "**Remuneraciones**", según lo dispone el artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

FGE/DGA/5868/2025 suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre del 2025** que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"VII. La Remuneración bruta y neta"**[23], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15VIIIa**[24], se expone lo siguiente:

La información contenida en la Obligación de Transparencia supra citada, prima facie, reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública; sin embargo, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 94[25] fracciones II y IV de la Ley 250, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto del Nombre de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales, así como, de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

---

[23] Su correlativa VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[24] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".
[25] Su correlativo 68 fracciones II y IV de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[26] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación,

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[26] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[27] como la prevención o la persecución de los delitos[28].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[27] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[28] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente "VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal"; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89[29] de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres de Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular, se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[29] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

Transparencia establecida en la fracción VII del artículo 50 de la Ley Número 250, únicamente se reservan los nombres de Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará la remuneración bruta y neta, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la obligación de transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de todo el universo de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal, Auxiliar de Fiscal, Oficial Secretario, Perito, personal administrativo que auxilia a los fiscales y con todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del artículo 89[30] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, **se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible**, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[30] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

> un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)
>
> CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
>
> Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.
>
> Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.
>
> Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la reserva de información, de un universo de la misma, respetuosamente se le solicita, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de información como Reservada por un plazo de cinco años, así como, la aprobación de la versión pública de la misma que se anexa en disco compacto al presente ocurso.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Jefa de Departamento en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 7 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 7 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-23/22/10/2025

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto del **Nombre de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales, así como, de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** en la modalidad de **RESERVADA,** por los fundamentos y motivaciones vertidas en el punto que se atiende, a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "VII remuneración bruta y neta" del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15VII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. En desahogo del punto **8 del orden del Día** consistente en **Asuntos Generales,** la Mtra. Mauricia Patiño González, Presidenta del Comité de Transparencia, en uso de la voz indica que; en virtud de que se han desahogados todos los puntos del Orden del Día y que no se registró ningún tema como Asuntos Generales, se da por terminada la presente sesión, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES

Mtra. Mauricia Patiño González
Presidenta del Comité

Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo
Vocal del Comité

Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos
Vocal del Comité

Lic. Victor Manuel Avila Blancas
Secretario Técnico

Facturas		
Factura	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
28f604fe0591	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Número de acuerdo por el que se confirma la clasificación de información N° AC-CT-FGEVER/SO-20/22/10/2025		

Versión: 4.0 FACTURA: A - 2544

EMISOR:

JORGE ALARCON SALAZAR

RFC: AASJ810206V91

Régimen Fiscal: 626 - Régimen Simplificado de Confianza.

Dirección: Calle Av. Lazaro Cardenas, No. 1512, CP. 91120, 087, VER, MEX.

Correo: tallerjorgealarcon@gmail.com **Teléfono:** 2281186225

RECEPTOR:

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

RFC: FGE1501303L2

Régimen Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos.

Domicilio Fiscal: 91096

Dirección: Calle CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA, No. 707, Col. RESERVA TERRITORIAL, Localidad XALAPA, CP. 91096, XALAPA, VERACRUZ, MEXICO.

Fecha:	Tipo de Comprobante:	No. Certificado:
2025-07-17T17:43:54	I - INGRESO	00001000000711206009
Lugar de Expedición:	**Moneda:**	**Tipo de Cambio:**
91120	MXN - Peso Mexicano	1.000000
Forma de Pago:	**Método de Pago:**	**Uso CFDI:**
99 - Por definir	PPD - Pago en parcialidades o diferido	G03 - Gastos en general.

CANT Y UNID:	DESCRIPCIÓN:	UNITARIO:	IMPORTE:
1 PZA	AFINACIÓN DE MOTOR (INCLUYE CAMBIO DE ACEITE SEMISINTÉTICO, SI APLICA) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	922.27	922.27
1 PZA	AFINACIÓN DE MOTOR (INCLUYE CAMBIO DE ACEITE SEMISINTÉTICO, SI APLICA) REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	3,776.00	3,776.00
1 PZA	KIT DE BALATAS DELANTERAS M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	549.49	549.49
1 PZA	KIT DE BALATAS DELANTERAS REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	1,770.52	1,770.52
1 PZA	KIT DE BALATAS TRASERAS M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	549.56	549.56
1 PZA	KIT DE BALATAS TRASERAS REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	1,629.78	1,629.78
2 PZA	RECTIFICAR DISCO DE FRENO (C/U) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	299.20	598.40
2 PZA	RECTIFICAR TAMBOR DE FRENO (C/U) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	339.54	679.08
2 PZA	MAZA DE RUEDA DELANTERA (C/U) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	643.98	1,287.96
2 PZA	MAZA DE RUEDA DELANTERA (C/U) REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	6,940.56	13,881.12
1 PZA	ALINEACIÓN DE EJE DELANTERO M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	549.73	549.73
2 PZA	BALANCEO DE RUEDA (C/U) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	113.67	227.34

Comentarios: DT TE17/2025 [redacted] PLACA [redacted] VIN [redacted]

Información testada: Información reservada. **Fundamento legal**: Artículo 20 fracción VI y 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en matera de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 94 fracción IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **Motivación**: Los datos identificativos de un vehículo, en el caso concreto, ponen en peligro la vida de sus ocupantes, toda vez que dicha información vinculada, permite saber las fortalezas, virtudes, deficiencias de la unidad o bien, sus capacidades de maniobra, con el propósito de ser vulnerados y representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos para vulnerar la capacidad de reacción de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en perjuicio de la investigación de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias graves e irreversibles.



Importe en letra: Treinta Mil Trescientos Dieciocho Pesos 37/100 M.N.
Folio Fiscal UUID: b192038e-f758-4d3b-a84a-81d6c74d5496
Fecha de Timbrado: 2025-07-17T17:43:54
RFC Proveedor de Certificación: LSO1306189R5
No. Certificado SAT: 00001000000509846663

SubTotal:	**26,421.25**
IVA 16%	4,227.38
ISR Ret.	330.26
Total:	**30,318.37**

Sello SAT:

nrTz7LmzGo8ic2wfLIdvnUBU7NT0IXEe38J1WS6qmwY1U3na3UW7Xj5IPXAlEII7Z+CxhTvZYFu
zIGZKG4tRrW0ss3tw+NOmDsuUugPsNTIx0hqbRgGg7Hqw/CCQh4qe5MgYGINM67YdpKC1mY
M8dGNilXg1sKwJ/2cPQX24qzU9+hBUmIAb+AdOvHpvT249PwN4L7qc0tlxyjKuI5B5efxZPIQ50D
F5fxO31sJRJ6im0kKiVfivOCZWMXIo5cw7F123736SXIlo0PC8yxNXPUXKxyFnRFkXynha9GI8fv
MN31Fouqql/wi9S5yGumXvH96gkdapxKGXeyl/dbyxkw==

Sello CFD:

S5cyjS0+v5AdSosT6Pxil8qa7jgDt6db6WtMQxc2cgAKjHbVo8Qo6Mj+KlaBzla9u5/2dur+jUHgRqx
dvI9nvD2q0ktZRhfFfzwAal+Gr74QlQCDE3XE+cwRBxWHbmYKo4EEyspNn/iJgw/BZH7dn3Tliwr
J71rr0UT0FkJXBE0POaesRpYgDksJQOAgSjCo3i8SrC38HEESTPPjtQzL0Bvgnz4QdluB5Inqn4
6mf29EY5fSm7hAHEEX2iNH3gvRYlkcG9+2WZSA8KElpdg7DNF5dnD1PFMwyn/Z6UvsA6GmT/
i39lbOAA3VlrTqOji1K/i75/qjJ3icfCyV8TOlsQ==

Cadena original SAT:

||1.1|b192038e-f758-4d3b-a84a-81d6c74d5496|2025-07-17T17:43:54|LSO1306189R5|S5cyjS0+
v5AdSosT6Pxil8qa7jgDt6db6WtMQxc2cgAKjHbVo8Qo6Mj+KlaBzla9u5/2dur+jUHgRqxdvI9nvD2
q0ktZRhfFfzwAal+Gr74QlQCDE3XE+cwRBxWHbmYKo4EEyspNn/iJgw/BZH7dn3TliwrJ71rr0UT
0FkJXBE0POaesRpYgDksJQOAgSjCo3i8SrC38HEESTPPjtQzL0Bvgnz4QdluB5Inqn46mf29EY5
fSm7hAHEEX2iNH3gvRYlkcG9+2WZSA8KElpdg7DNF5dnD1PFMwyn/Z6UvsA6GmT/i39lbOAA
3VlrTqOji1K/i75/qjJ3icfCyV8TOlsQ==|00001000000509846663||

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **once horas del veintidós de octubre de dos mil veinticinco**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Circuito Guízar y Valencia número 707,edificio B2, Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; **Mtra. Mauricia Patiño González**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos,** Coordinadora de Archivos y Vocal del Comité de Transparencia y **Lic. Victor Manuel Avila Blancas**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**, misma que; con fundamento en los artículos 368 fracción II, 369, 370 y 371 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz y previa convocatoria de la misma, se realiza bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.

2. Instalación de la Sesión.

3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.

4. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza... incisos a) y b)", correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

5. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Directorio", según lo dispone el artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

FGE/DGA/5867/2025 suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

6. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL Y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Información curricular", según lo dispone el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Remuneraciones", según lo dispone el artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

8. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del punto **número 1 del Orden del Día**, se realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, informando a los presentes que en términos de lo dispuesto por los artículos 369 y 373 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **existe quórum legal** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con la cual se ostentan, a la fecha del presente, no les ha sido revocada.

2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que, al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos **2** y **3** del Orden del Día, por tanto, siendo las **once horas con cinco minutos** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**. En consecuencia, se instruye al Secretario Técnico dar lectura al Orden del Día y proceder a recabar la votación correspondiente.

Acto seguido, se da lectura al Orden del Día y se recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el Orden del Día fue aprobado por **unanimidad** de votos de los presentes.

3. En desahogo del **punto 4 del Orden del Día,** relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza… incisos a) y b)", correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Lic. Mariel Monserrat Rodríguez Pulido, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, y 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, inciso c), numeral 1 y 239 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente, en alcance a mi oficio N° FGE/DGA/SRMyOP/DA/519/2025, por el que, en cumplimiento a las obligaciones de Transparencia correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2025, se remitieron las versiones públicas para su confirmación de la clasificación; de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, envío anexo al presente ocurso un disco compacto que contiene las versiones públicas de los documentos en los que se ha testado información CONFIDENCIAL y RESERVADA respectivamente, tal como se indica a continuación:

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES		
Contrato	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Adendum al Contrato N° 02/2025 (ITP-FGE/003/2025)	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Adendum al Contrato N° 05/2025 (ITP-FGE/005/2025)	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS		
Contrato	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Contrato N° AD 12/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica. -Nombre y apellido del Director de la Unidad de Análisis de la Información.
Contrato N° AD 17/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Contrato Abierto N° AD 18/2025	Confidencial	-Número identificador OCR. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Ubicación del taller.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Contrato Abierto N° AD 01/2025	6C28DD39BA3C	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Contrato Abierto N° AD 05/2025	30B7E6DE2603	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
	A10ADA1CE913	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
	85E89183B099	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Adendum al Contrato Abierto N° AD 01/2025	E1E73BEBE900	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Contrato Abierto N° AD 06/2025	0EF184010B38 MA- 573-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	68725FB0D25A MA-577-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A5DAA9651708 MA-615-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8196D780FFEE	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-685-2025		
	7E06D63EEA3B MA-686-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	16BE78D1C96E MA-687-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	45BCE71C5BB3 MA-688-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	79B683AA56EC MA-689-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	66F595B1DFB5 MA-690-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9DBC54D34A4B MA-691-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	DF28FC35F2DA MA-692-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	55D1AE72217A MA-693-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A1A0AA96AB16 MA-694-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C24B3F770DDE MA-695-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D526D1C24A7E MA-697-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	74DE4EA08E07 MA-766-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C61240ED446E MA-828-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 07/2025	A038DE7114CB MA-529-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1F1307E70CE7 MA-530-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	E2420667D142 MA-531-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	51AFE8026ABF MA-532-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D180FEEE7633 MA-533-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6AC7F2B2E35E MA-534-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D23ECD2BC759 MA-535-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	98F24C0DF50E MA-536-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CDA1F084267C MA-537-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	3E0D71DCB277 MA-575-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	380CA510541E MA-576-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5B624C419D48 MA-578-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C7B64421D629 MA-579-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	99E6EAAC03A0 MA-580-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ECBB0F868402 MA-581-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	43FD5293298B MA-618-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A0E30A9E9174 MA-620-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CDECE2A23C5E MA-621-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	EF7C4B9071BB MA-622-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F66C6B51CBDA	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-623-2025		
	D7F9DFC3353F MA-624-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F6E0E2297360 MA-625-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CD3A48A64DB3 MA-626-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	580F8F3A5EE4 MA-627-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1BC33D8F6F0B MA-628-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9D36-00328EA43915 MA-698-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A78B-5B2FF447E460 MA-699-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	52865220D2E5 MA-700-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	816538513B09 MA-761-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	631C14E429AF MA-762-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	B121A44F8D54 MA-763-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	417BC3A4F47F MA-764-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	BFFC8B673583 MA-765-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	40BBE47F3A4C MA-779-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	74B0F676BF51 MA-822-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	0224A8494C6F MA-823-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	AC94B6D06769 MA-824-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 08/2025	28f604fe0591 MA-539-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	81d6c74d5496 MA-540-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d70578de6e02 MA-572-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8148437d039a MA-574-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	c5b6b0ed19c1 MA-614-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	db96e1dd06b7 MA-616-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1217dac30ed5 MA-678-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	163cd4517656 MA-679-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	576524210ad4 MA-680-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	bd6d-eb02fc32f249 MA-681-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ee9fccf280c0 MA-682-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4ddea2529494 MA-683-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d6d0fcf66884 MA-684-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4fe90d605ad4 MA-769-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	70605fe0f10b MA-770-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d0acdc0ff7cc MA-771-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ed35ed8f4e0a MA-772-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6ff51311e8cc MA-773-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	736bb4251902 MA-774-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d7328e2dd1ef MA-775-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6176601e7e0c MA-776-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	46af-a0bf-32633a6e420b MA-777-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	0c7fd17e94ea MA-780-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 09/2025	C75F5B54F11E MA-629-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	3FEEE1F80E6F MA-630-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F6073AC24D9E MA-631-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F8AE62504EF1 MA-632-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5595DB76451C MA-633-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	2D8B15616D84 MA-634-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	970409D03C49 MA-635-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	64EA85C4E7A0 MA-636-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	DEF2A83FB6AC MA-637-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8DF7456FFC5F MA-638-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D5F57C9EA239 MA-669-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	79EE117ADAB5 MA-670-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 10/2025	414524209B1C MA-526-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D7C362FD1ABA MA-527-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C19B9088D514 MA-528-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	526D36846FBC MA-538-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	AB76-FE54DE7FF291 MA-617-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C557842A7379 MA-619-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D0DABCD3E5E9 MA-671-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	468443A37C27 MA-672-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5820CF662912 MA-673-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	2820DA63A64F MA-674-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A09880AA53AB	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizár y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-675-2025		
	603DE60F39AE MA-676-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5D711B302DDD MA-677-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9A7F9686B2C5 MA-767-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	04B23D8CDC52 MA-768-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	FA4F12ACF908 MA-825-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	7B0E64320C6B MA-826-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	839D04383E22 MA-827-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4BDB0D145030 MA-829-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	BAA89FA77199 MA-TE53-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ADD873381687 MA-TE110-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato N° AD 19/2025	A77850612E4F	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.
Contrato N° AD 12/2025	C2FD11EFD42F	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.
Contrato N° AD 13/2025	C3100E34E7DD	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES DECLARADAS DESIERTAS			
Procedimiento	**Documento**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
FGE-ITP/010/2025	Invitaciones	Confidencial	-Nombre y apellidos.
FGE-ITP/011/2025	Invitaciones	Confidencial	-Nombre y apellidos.

ADJUDICACIONES DIRECTAS POR MONTO MENOR			
Procedimiento	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
MA-478-2025	B241A0	Confidencial	-Número telefónico.
MA-558-2025	1C93E7	Confidencial	-Número telefónico.
MA-597-2025	5E7A1E	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.
MA-650-2025	0240A1	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.
MA-792-2025	A2E8B1	Confidencial	-Número telefónico.
MA-871-2025	701382	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria
MA-899-2025	DFD52C	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.

ALTAS AL PADRÓN DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO		
Número total	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
35	Confidencial	-Número telefónico personal (teléfono fijo y teléfono personal).

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		-Correo electrónico personal. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.

Actas del Comité		
Acta	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.
Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.

Lo anterior, con el propósito de que previo al estudio de los mismos, de ser procedente, sean sometidos al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de **CONFIRMAR** la clasificación de la información realizada y como consecuencia lógica, de las versiones públicas correspondientes; para tales efectos, me permito expresar lo siguiente:

I.- Competencia. La suscrita, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, tal como se advierte del contenido de los artículos 19, 20 fracción XI, 84 y 85 fracción III de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- Prueba de daño. - De conformidad con el artículo 88 párrafo segundo de la citada Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, la información que se clasifica bajo el rubro de **Reservada**, contenida en los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514, 526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD; se ubica

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

según corresponde al caso en concreto respecto del bien adquirido, en las hipótesis previstas en el artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 94 fracciones II y IV del artículo 94 de la Ley Número 250 supra citada, tal y como se demuestra a continuación:

a) Artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]
V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
[...]
VII. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

b) Artículo 94 fracción IV de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 94. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]
II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
[...]
IV. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

De igual manera, solicito tenga a bien considerar que la clasificación de la información de carácter reservado, de conformidad con el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en comento, deberá permanecer durante 5 años.

Para acreditar las hipótesis de la normativa previamente transcrita, es necesario establecer que las actuaciones de los Sujetos Obligados están imbuidas de la buena fe administrativa, en el sentido que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario. Por lo anterior, de revelarse los datos identificativos de vehículos oficiales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las ubicaciones exactas de los talleres en los que se realiza el mantenimiento de las unidades oficiales, contenidas en el contrato abierto N° AD 18/2025 y en las facturas previamente señaladas, generaría un riesgo real y demostrable en perjuicio de la procuración de justicia, ya que dicha información representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos que les permitiría ubicar las unidades vehiculares con el propósito de vulnerarlos, y poner en peligro la vida de sus ocupantes, toda vez que dicha información, permite saber las fortalezas, virtudes, deficiencias de la unidad o bien, sus capacidades de maniobra, con el propósito de ser vulnerados en perjuicio de la investigación de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias graves e irreversibles. Para el caso del nombre y número de consultas de la adquisición tecnológica, se trata de datos que pudieran ser aprovechados para conocer el tipo y especificaciones de la tecnología informática empleada para la investigación y persecución de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias irreversibles e irreparables.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Asimismo, se testó **NOMBRE Y APELLIDOS** del Director de la Unidad de Análisis de la Información, área operativa de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el Contrato N° AD 12/2025, de conformidad con el Acuerdo AC-CT-FGEVER/SO-16/28/02/2025, emitido en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del año 2025 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que, debido a la especial naturaleza de sus funciones y del tipo de delitos que conocen, necesitan de especial protección tanto para ellos, como para la función que realizan. La Unidad de Análisis de la Información, coadyuva en buscar nuevas líneas de investigación, procesar inteligencia, investigaciones, entre otras, por lo que sus funciones específicas son reconocidas incluso por la academia, al establecer o plantear un paradigma de una tetralogía investigadora (Fiscales, Peritos, Policía Ministerial y Unidades de Análisis de la Información) por lo que resulta necesario proteger la identidad de todos sus integrantes, cuya publicación pueda poner en riesgo la seguridad de los particulares y obstruya la prevención o persecución de los delitos.

No debe perderse de vista que, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia tienen como finalidad garantizar la pulcritud con la que se realiza el ejercicio del erario público, pero encuentra su limitación por causas de interés público, seguridad pública o nacional; como lo es el caso que nos ocupa. La Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es el representante social con el deber primario del ejercicio de la acción penal, por lo cual, su capacidad operativa debe protegerse si se pretende que sus acciones sean exitosas y eficaces.

III.- Hipótesis legales a satisfacer. - Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89 de la Ley 250 de Transparencia supra citada, se cumplen con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

La información requerida, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que se generen acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos, sin que con ello, se obstaculice la rendición de cuentas a la sociedad. Por tanto, resulta necesario la generación de versiones públicas ligadas al cumplimiento de obligaciones de transparencia, tema que también reviste interés público, por lo que, se realiza un estricto análisis de la información que se considera reservada, permitiendo con ello el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el marco jurídico aplicable.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En el caso que nos ocupa, tal como se ha mencionado, existe interés público de conocer la información relativa al gasto público de la Fiscalía General del Estado; sin embargo, los documentos que contienen dicha información, comprenden además información reservada, la cual también reviste un interés público de ser sujeta a protección, por lo que los documentos en estudio, se consideran sui generis, sin embargo, con el estricto testado de aquella que ha sido clasificada, se minimiza el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Tal como se ha mencionado, únicamente se ha realizado el testado de la información específicamente clasificada como reservada, permitiendo el escrutinio público del objeto de cada documento, el gasto ejercido al respecto y, en consecuencia, transparentar las actividades desarrolladas por la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas a la

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

adquisiciones de bienes muebles e intangibles, situación que se ajusta al principio de proporcionalidad, tal como se puede apreciar en cada documento a clasificar en específico.

Por otra parte, por cuanto hace a la presencia de **Datos Personales**, que en términos de los artículos 103 fracción III y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97 y 101 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, se clasifican como **información Confidencial**, se testaron únicamente aquellos cuya finalidad no es compatible con el cumplimiento de obligaciones de transparencia, es decir, su divulgación no se justifica en el caso en concreto.

Así, los **DATOS BANCARIOS**, contenidos en los diversos documentos a clasificar, como nombre del banco, sucursal, plaza, número de tarjeta, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques, CLABE interbancaria, referencia y convenio, constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. Convenio CIE (Concentración Inmediata Empresarial) es un servicio único asociado a su cuenta de cheques, que permite a empresas recibir pagos de sus clientes de forma automatizada y referenciada y permite identificar fácilmente quién, cuánto y cuándo realizó el depósito. Sirva como sustento de lo anterior la siguiente Tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2005522
Instancia: Pleno
Décima Época
Materias(s): Constitucional
Tesis: P. II/2014 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 274.
Tipo: Aislada

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Así mismo, se testan **NÚMERO IDENTIFICADOR (OCR),** el **NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL** y el **CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL**, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar adminiculado con su nombre, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, además, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, transgrediría la privacidad de los individuos.

Aunado a lo anterior, se testó el **NOMBRE Y APELLIDOS,** y **FIRMA** de particulares, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificada o identificable a una persona, misma que para ser revelada requiere la autorización de su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, toda vez que, dicha información fue proporcionada a la Fiscalía General del Estado de Veracruz para fines distintos a su divulgación, además de que es información que por ley es considerada como confidencial.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 fracción XI, 85 fracción III, 88 y 89 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, efecto de que el presente ocurso y la documentación adjunta en disco compacto, sea enviada a la Dirección General de Transparencia de esta Fiscalía General, con la finalidad de que previo su estudio, de ser procedente, sea sometida al Comité de Trasparencia de este organismo autónomo, a efecto de confirmar la clasificación de la información y de las versiones públicas correspondientes.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el como el disco compacto que lo acompaña, así como los oficios **FGE/DGA/5862/2025** y **FGE/DGA/SRMyOP/4411/2025** suscritos por el Oficial Mayor y la Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Subdirectora en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 4 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-20/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA,** la contenida en los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514, 526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD respecto del **Nombre de la adquisición tecnológica, Número de consultas de la adquisición tecnológica, datos identificativos de vehículos oficiales, Nombre y apellido del Director de la Unidad de Análisis de la Información y la Ubicación del taller,** detalle que se contiene en el listado del punto que se desahoga; y en la modalidad de **CONFIDENCIAL,** sobre el **nombre, apellidos, número telefónico,**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

correo electrónico personal, datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques, CLABE Interbancaria, número identificador OCR, convenio y firma, así como sobre las 35 Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado y las Actas de la Quinta Sesión Extraordinaria y Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025 descritos en el punto que se atiende, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia correspondientes al tercer trimestre del año en curso, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a las cuales correspondían las fracciones XXVIII, XXXII y XLVI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** al actualizarse con fundamento en hipótesis previstas en el artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 84, 85, 88 y 94 fracciones II y IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción IV de la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514,

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD, así como las referentes a las 35 Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado y las Actas de la Quinta Sesión Extraordinaria y Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025 descritos en el desahogo del punto que se atiende y contenidas en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a efecto de dar cumplimiento a los artículo 65 fracción XXVI incisos a) y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b) de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a las cuales correspondían las fracciones XXVIII, XXXII y XLVI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

4. En desahogo del punto **5 del Orden del Día** relativo a relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Directorio", según lo dispone el artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre del 2025** que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"VI. Directorio"**[1], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15VII**[2], se expone lo siguiente:

La información contenida en la Obligación de Transparencia supra citada, *prima facie,* reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública; sin embargo, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 94[3] fracciones II y IV de la Ley Número 250, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto del Nombre de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[4] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460

---

[1] Su correlativa VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[2] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".
[3] Su correlativo 68 fracciones I y III de la Ley 875 [abrogada].
[4] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales y todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera

directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[5] como la prevención o la persecución de los delitos[6].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[5] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[6] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente "*VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal*"; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en el artículo 89[7] fracciones I, II y III de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos *ad cautelam,* es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres de Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular, se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de Transparencia establecida en la fracción VI del artículo 50 de la Ley Número 250, únicamente se reservan los nombres de Fiscales, y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará el complemento de la información solicitada en el formato establecido para publicar *"el Directorio"*, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre de

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[7] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de un subconjunto de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal, así como, con todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del precitado artículo 89[8] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, ***se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible****, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la reserva de información, de un universo de la misma, respetuosamente se le solicita, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de la

[8] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

información como Reservada por un plazo de cinco años, así como, la aprobación de la versión pública de la misma que se anexa en disco compacto al presente ocurso.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Subdirectora en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 5 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 5 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-21/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto del **Directorio** en la modalidad de **RESERVADA, respecto del Nombre de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "VI. Directorio" del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2 fracción II de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15VII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

5. En desahogo del **punto 6 del Orden del día** relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL Y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Información curricular", según lo dispone el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

" **L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza**, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre** del año en curso que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"XVI. La información curricular"**[9], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15XVII**[10] y en lo concerniente al soporte documental que acredita **los estudios diversos requeridos para ocupar el cargo**, se expone lo siguiente:

Esta Dirección General de Administración tiene el deber constitucional de garantizar los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente los inherentes a la vida privada y la protección de los datos personales, según lo dispone el artículo 16 de dicho ordenamiento y de manera concreta, el párrafo segundo de éste.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la clasificación de parte de la información en referencia **en la modalidad de CONFIDENCIAL**, pues ésta es relativa a la esfera íntima de las personas y no existe previsión legal para ser considerada como de interés público. En ese sentido, los documentos que acreditan los estudios requeridos para desempeñar un cargo público y que se encuentran previstos como requisitos legales para tales efectos, contienen información diversa a la finalidad que persigue el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250, por lo que aquellos datos personales que no tengan por objeto acreditar un grado académico, son susceptibles de protección.

De esta forma, los distintos documentos que los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave presentan para acreditar un grado académico, son los siguientes: Título de Grado y Cédula Profesional. Cabe mencionar que existen diversas "versiones" de dichos documentos, por lo que de manera organizada y para un mejor estudio de la información que se clasifica, se presentan las tablas siguientes:

Dato Personal	Motivación de la Clasificación
Título Profesional/Título de Grado	
Clave Única de Registro de Población	El Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. En ese mismo sentido, es que la nacionalidad se considera un dato personal que sólo concierne al titular de dicho dato.
Fecha y Lugar de Nacimiento	
Nacionalidad	
Firma del Alumno/Interesado(a)	En este documento la firma del alumno o del interesado en modo alguno se constituye como un dato demostrativo del perfil demostrativo de su titular, sino que se plasma en este documento en calidad de particular, no de

[9] Su correlativa fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[10] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	servidor público.
Libro y Foja	Estos datos refieren la localización específica del documento y vinculan a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar el perfil académico de su titular, son susceptibles de protección.
Código QR	
Cédula Profesional	
Clave Única de Registro de Población	En los Criterios 02/10 y 01/13 emitidos por el INAI se establece que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma; a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad de la persona para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado. En tal sentido, se deben omitir los datos personales que no refieran al perfil profesional de su titular, tales como la Clave Única de Registro de Población, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo y la firma. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país. En ese mismo sentido, es que la nacionalidad se considera un dato personal que sólo concierne al titular de dicho dato.
Nacionalidad	
Firma del Alumno/Interesado	En este documento la firma del alumno o del interesado en modo alguno se constituye como un dato demostrativo del perfil demostrativo de su titular, sino que se plasma en este documento en calidad de particular, no de servidor público.
Libro y Foja	Estos datos refieren la localización específica del documento y vinculan a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar el perfil académico de su titular, son susceptibles de protección.
Código QR	

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 6, Apartado A, fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 85[11] fracción III, 97[12] y 101[13] de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2[14] y 3[15] fracciones X, XI, XIV y XXIX de la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave., se procede formalmente a solicitar la clasificación en la **modalidad de CONFIDENCIAL de los datos personales** de 84 (ochenta y cuatro) servidores públicos que se describen en la tabla siguiente; toda vez que el suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (CONFIDENCIAL)
1	**ALMA DELIA SALAZAR BARRERA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.

[11] Su correlativo 60 fracción III de la Ley 875 [abrogada].
[12] Su correlativo 72 de la Ley 875 [abrogada].
[13] Su correlativo 76 de la Ley 875 [abrogada].
[14] Su correlativo 2 de la de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[15] Su correlativo 3 fracciones X, XI, XIV, XXXIX de la Ley 316 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
2	**ALMA ROSA SOTO ROMERO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
3	**ANA LUZ LÓPEZ MALPICA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
4	**ANA MARÍA VARGAS BADILLO**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
5	**ÁNGELA SÁNCHEZ ALCANTAR**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (CONFIDENCIAL)
6	**ANTONIO MUGICA HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
7	**ARGELIA FERNÁNDEZ GARCÍA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
8	**BRENDA PAOLA HEREDIA MADRIGAL**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
9	**CAROLINA QUIROZ SÁNCHEZ**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
10	**CATALINA ZALETA HERVERT**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
11	**CECILIA LÓPEZ CRUZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
12	**CLAUDIA DEYANIRA VALDIVIA BERNABE**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
13	**DANIEL ALEJANDRO GONZÁLEZ NOVAL**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

14	**DANIEL MORRUGARES RAMOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
15	**DAVID ALBERTO RAMÍREZ SOTO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
16	**DELIA CASTILLO CASTILLO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA Y NACIONALIDAD. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
17	**DENISSE MORGADO HUESCA**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
18	**DULCE MARÍA MORALES MORALES**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
19	**EDGAR IVÁN MELENDEZ MORA**	**CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
20	**EMILI CASTILLO MOLINA**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
21	**EMMA ARIADNA GALICIA LÓPEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
22	**FRANCISCO ALEJANDRO FRAUSTO HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
23	**GEOVANNY LANDA SALDAÑA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
24	**GUILLERMO MUSTRE SOSA**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
25	**HILDA ROSA JIMÉNEZ MARTÍNEZ**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DE LA INTERESADA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
26	**ISAÍAS SANGABRIEL COLORADO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
27	**ISELA MOTA ANDRADE**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
28	**IVÁN BONILLA VILLALBA**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REGISTRO DE POBLACIÓN.
29	**JARED CHAMA PULIDO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
30	**JOSÉ AUGUSTO DE LEÓN ULLOA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
31	**JOSÉ LUIS JIMÉNEZ SALAS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
32	**JOSÉ LUIS SANTIAGO HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
33	**JOSÉ RAMÓN MENDOZA SILVA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
34	**JUAN LUIS DURÁN ISLAS**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
35	**JUDITH CITLALI CRUZ MARTÍNEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
36	**JULIO CÉSAR CELAYA CARMONA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
37	**JULIO CÉSAR MONTELONGO TORAL**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
38	**JULISSA ROCHA CASTILLO**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
39	**LEYDY DEL CARMEN FABIÁN CEBALLOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
40	**LISBETH VÁZQUEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	ROCHA	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
41	**LUIS MANUEL GUTIÉRREZ LARA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
42	**LUISA ISABEL BELLO DOMÍNGUEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
43	**MARÍA DE LOS ANGELES RIZO POZOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
44	**MARÍA DEL CARMEN MORENO MUNGUÍA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
45	**MARÍA IVONNE VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
46	**MARÍA JOSEFA VIDAL GUZMÁN**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULOS PROFESIONALES:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
47	**MARLENE GUADALUPE MARTÍNEZ MARTÍNEZ**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
48	**OLYMPIA NOHEMÍ MORALES MENDOZA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
49	**PUBLIO ROMERO GERÓN**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
50	**RENÉ CASTELLANOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	DÍAZ	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
51	**RUBÉN BARRADAS AGUILAR**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
52	**SAYRA BELÉN BRISEÑO NORIEGA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
53	**TERESA JUÁREZ ZAMORA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
54	**VICENTE ARMANDO MÁRQUEZ MORALES**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, FIRMA DEL INTERESADO Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
55	**VÍCTOR MANUEL GARCÍA PÉREZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
56	**FISCAL.0020**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
57	**FISCAL.0021**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
58	**FISCAL.0022**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
59	**FISCAL.0023**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
60	**FISCAL.0024**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
61	**FISCAL.0025**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
62	**FISCAL.0026**	**CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA Y FIRMA DEL INTERESADO
63	**FISCAL.0027**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
64	**FISCAL.0028**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
65	**FISCAL.0029**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
66	**FISCAL.0030**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
67	**FISCAL.0031**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, Y FIRMA DEL INTERESADO.
68	**FISCAL.0032**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.
69	**FISCAL.0033**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
70	**FISCAL.0034**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
71	**FISCAL.0035**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
72	**FISCAL.0036**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
73	**FISCAL.0037**	**REVERSO DIPLOMA:** LIBRO Y FOJA. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
74	**FISCAL.0038**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
75	**FISCAL.0039**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: LIBRO Y FOJA.
76	**FISCAL.0040**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
77	**FISCAL.0041**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
78	**FISCAL.0042**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
79	**FISCAL.0043**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
80	**FISCAL.0044**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
81	**FISCAL.0045**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
82	**FISCAL.0046**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
83	**FISCAL.0047**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
84	**Fiscal.0048**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Adicionalmente al soporte documental que acredita los estudios diversos requeridos para ocupar el cargo, en la ya mencionada **fracción XVI**[16] del artículo 50 de la Ley 250**,** se publica también la información curricular de los servidores, ambos tipos de documentos contienen información diversa que, *prima facie,* reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública.

Al respecto, en el caso particular de los **Fiscales en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar también la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[16] Su correlativa fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 [abrogada].

Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 94[17] fracciones II y IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto de datos personales de 30 (treinta) Fiscales en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[18] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.
De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.
DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[17] Su correlativo 68 fracciones I y III de la Ley 875 [abrogada].
[18] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.
Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales que forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[19] como la prevención o la persecución de los delitos[20].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."
De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones

[19] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[20] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.
Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente *VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;* razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89[21] de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos *ad cautelam,* es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de

[21] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Transparencia establecida en la fracción XVI, del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia, únicamente se reservan los nombres entre otros datos de los fiscales, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará los documentos comprobatorios de escolaridad, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información. De esta forma, la información que se reserva de los 30 fiscales en comento, se detalla a continuación:

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (RESERVADA)
SOPORTE DOCUMENTAL QUE ACREDITA LOS ESTUDIOS DIVERSOS REQUERIDOS PARA OCUPAR EL CARGO (ARCHIVO PDF)		
1	**FISCAL.0020**	**CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
2	**FISCAL.0021**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
3	**FISCAL.0022**	**TÍTULO PROFEIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
4	**FISCAL.0023**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
5	**FISCAL.0024**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
6	**FISCAL.0025**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
7	**FISCAL.0026**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
8	**FISCAL.0027**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
9	**FISCAL.0028**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
10	**FISCAL.0029**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
11	**FISCAL.0030**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
12	**FISCAL.0031**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
13	**FISCAL.0032**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO.
14	**FISCAL.0033**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
15	**FISCAL.0034**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
16	**FISCAL.0035**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
17	**FISCAL.0036**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
18	**FISCAL.0037**	**ANVERSO DIPLOMA:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
19	**FISCAL.0038**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
20	**FISCAL.0039**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.
21	**FISCAL.0040**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
22	**FISCAL.0041**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
23	**FISCAL.0042**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL
24	**FISCAL.0043**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
25	**FISCAL.0044**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
26	**FISCAL.0045**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL
27	**FISCAL.0046**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
28	**FISCAL.0047**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
39	**Fiscal.0048**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
INFORMACIÓN CURRICULAR (ARCHIVO DE WORD)		

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

1	**FISCAL.0020**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
2	**FISCAL.0021**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
3	**FISCAL.0022**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
4	**FISCAL.0023**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
5	**FISCAL.0024**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
6	**FISCAL.0025**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
7	**FISCAL.0026**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
8	**FISCAL.0027**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
9	**FISCAL.0028**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
10	**FISCAL.0029**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
11	**FISCAL.0030**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
12	**FISCAL.0031**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
13	**FISCAL.0032**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
14	**FISCAL.0033**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
15	**FISCAL.0034**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
16	**FISCAL.0035**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
17	**FISCAL.0036**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
18	**FISCAL.0037**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
19	**FISCAL.0038**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
20	**FISCAL.0039**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
21	**FISCAL.0040**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
22	**FISCAL.0041**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
23	**FISCAL.0042**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
24	**FISCAL.0043**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
25	**FISCAL.0044**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
26	**FISCAL.0045**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
27	**FISCAL.0046**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

28	**FISCAL.0047**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
29	**FISCAL.0048**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre y demás datos que se reservan de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de un subconjunto de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del precitado Artículo 89[22] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189
JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-
Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, ***se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible****, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.
Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la clasificación de la información tanto en la modalidad Confidencial como en la modalidad Reservada por un plazo de cinco años;

[22] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

respetuosamente se le solicita, realice los trámites necesarios a efecto de someter dichas clasificaciones ante el Comité de Transparencia de esta Fiscalía, así como también la aprobación de las versiones públicas de los documentos de escolaridad.

Asimismo, se le remite un disco compacto con 113 (ciento quince) archivos, de los cuales 84 (ochenta y cuatro) se encuentran en formato PDF y 29 (veintinueve) en formato de Word, mismos que contienen la versión pública tanto de los documentos comprobatorios de escolaridad como de información curricular correspondientes a 84 (ochenta y cuatro) servidores públicos."

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Jefa de Departamento en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 6 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 6 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-22/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto de la **información curricular,** en la modalidad de **CONFIDENCIAL** y **RESERVADA, respecto de 84 servidores públicos y documentos descritos en el desahogo del punto que se atiende,** a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "XVI Información curricular" del artículo 50 de la Ley

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2 fracción II de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15XVII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

6. En desahogo del punto **7 del Orden del Día** consistente en la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**; respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "**Remuneraciones**", según lo dispone el artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

FGE/DGA/5868/2025 suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre del 2025** que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"VII. La Remuneración bruta y neta"**[23], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15VIIIa**[24], se expone lo siguiente:

La información contenida en la Obligación de Transparencia supra citada, prima facie, reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública; sin embargo, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 94[25] fracciones II y IV de la Ley 250, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto del Nombre de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales, así como, de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

---

[23] Su correlativa VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[24] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".
[25] Su correlativo 68 fracciones II y IV de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[26] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación,

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[26] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[27] como la prevención o la persecución de los delitos[28].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[27] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[28] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente "VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal"; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89[29] de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres de Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular, se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[29] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

Transparencia establecida en la fracción VII del artículo 50 de la Ley Número 250, únicamente se reservan los nombres de Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará la remuneración bruta y neta, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la obligación de transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de todo el universo de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal, Auxiliar de Fiscal, Oficial Secretario, Perito, personal administrativo que auxilia a los fiscales y con todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del artículo 89[30] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, **se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible**, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[30] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

> un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)
>
> CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
>
> Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.
>
> Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.
>
> Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la reserva de información, de un universo de la misma, respetuosamente se le solicita, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de información como Reservada por un plazo de cinco años, así como, la aprobación de la versión pública de la misma que se anexa en disco compacto al presente ocurso.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Jefa de Departamento en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 7 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 7 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-23/22/10/2025

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto del **Nombre de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales, así como, de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** en la modalidad de **RESERVADA,** por los fundamentos y motivaciones vertidas en el punto que se atiende, a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "VII remuneración bruta y neta" del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15VII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. En desahogo del punto **8 del orden del Día** consistente en **Asuntos Generales,** la Mtra. Mauricia Patiño González, Presidenta del Comité de Transparencia, en uso de la voz indica que; en virtud de que se han desahogados todos los puntos del Orden del Día y que no se registró ningún tema como Asuntos Generales, se da por terminada la presente sesión, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES

Mtra. Mauricia Patiño González
Presidenta del Comité

Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo
Vocal del Comité

Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos
Vocal del Comité

Lic. Victor Manuel Avila Blancas
Secretario Técnico

Facturas		
Factura	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
81d6c74d5496	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Número de acuerdo por el que se confirma la clasificación de información N° AC-CT-FGEVER/SO-20/22/10/2025		

Versión: 4.0 FACTURA: A - 2548

EMISOR:

JORGE ALARCON SALAZAR

RFC: AASJ810206V91

Régimen Fiscal: 626 - Régimen Simplificado de Confianza.

Dirección: Calle Av. Lazaro Cardenas, No. 1512, CP. 91120, 087, VER, MEX.

Correo: tallerjorgealarcon@gmail.com **Teléfono:** 2281186225

RECEPTOR:

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

RFC: FGE1501303L2

Régimen Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos.

Domicilio Fiscal: 91096

Dirección: Calle CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA, No. 707, Col. RESERVA TERRITORIAL, Localidad XALAPA, CP. 91096, XALAPA, VERACRUZ, MEXICO.

Fecha:	Tipo de Comprobante:	No. Certificado:
2025-07-18T13:42:41	I - INGRESO	00001000000711206009
Lugar de Expedición:	**Moneda:**	**Tipo de Cambio:**
91120	MXN - Peso Mexicano	1.000000
Forma de Pago:	**Método de Pago:**	**Uso CFDI:**
99 - Por definir	PPD - Pago en parcialidades o diferido	G03 - Gastos en general.

CANT Y UNID:	DESCRIPCIÓN:	UNITARIO:	IMPORTE:
1 PZA	AFINACIÓN DE MOTOR (INCLUYE CAMBIO DE ACEITE SEMISINTÉTICO, SI APLICA) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	1,065.13	1,065.13
1 PZA	AFINACIÓN DE MOTOR (INCLUYE CAMBIO DE ACEITE SEMISINTÉTICO, SI APLICA) REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	7,258.39	7,258.39
1 PZA	KIT DE BALATAS DELANTERAS M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	556.27	556.27
1 PZA	KIT DE BALATAS DELANTERAS REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	3,199.92	3,199.92
1 PZA	KIT DE BALATAS TRASERAS M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	550.54	550.54
1 PZA	KIT DE BALATAS TRASERAS REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	2,923.68	2,923.68
4 PZA	RECTIFICAR DISCO DE FRENO (C/U) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	299.13	1,196.52
2 PZA	MAZA DE RUEDA DELANTERA (C/U) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	643.98	1,287.96
2 PZA	MAZA DE RUEDA DELANTERA (C/U) REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	4,499.65	8,999.30

Comentarios: DT TE26/2025 [redacted] PLACAS [redacted] VIN [redacted]

Importe en letra: Treinta y Un Mil Veinticinco Pesos 77/100 M.N.

Folio Fiscal UUID: dd1865a6-e0bd-4a60-bf90-d70578de6e02

Fecha de Timbrado: 2025-07-18T13:42:41

RFC Proveedor de Certificación: LSO1306189R5

No. Certificado SAT: 00001000000509846663

SubTotal:	**27,037.71**
IVA 16%	4,326.03
ISR Ret.	337.97
Total:	**31,025.77**

Sello SAT:

CyG1X5qhjRnkVUjbCF77SOII2Q+pP8QwjjlHfz8FTgWOhLjt+L/B9PaeyHJ/kBhY0O1NDtG4qf5oN3qXo+3UlixaovmVlGjbmkXBjrdB5z8EAjf1MHnplutaHrP2rk90+LAyp5Hlmb8gTTvPh1tMVdAjC/FnM3Vk5O79t9OiXYO//eY+Fbbo8lv+te3SmJqTrvM580aGNHAttv3/S6m8ikwrWxGh9xV0tWvx2fC6f3FMQVP64HCrJNtlc/4NlhxCeLp0Kk9TDsxP5pbEtW0jO+1riWlJv1xXiBBntpZ4KMD14b7ZuwBoh2BEffo8vKY4jVq110VnVRe5FYoy12kNcQ==

Sello CFD:

NpLKpGNiDIDK4DnjtQYmDL+3fzbkch6H4r3+d85p6WLkv63ya4Nlz+mu+lmSHXQ1nr3oz3mA4RxUXw1tnXQm3pgzPa/Qt+Tyfy9J2Y3ePiYFthbzmqkr8JgDWjZja/J593SSSnlhZKU2W0pxawojMRIyMHUdrzse5+UeoZzHNOMKiOhfSgQhC2GdA1z+/g3PPoaVAQiYS/jGGOWraMTg56RXP3jZHeYG4obzl4al9bZwcFW1VuFaOyrpXcSRHlsSg/reFFJLsvdZcNNXhUZugwjsxvHnCZRNkrH5D7Y8wZTV0mroNISy8bj1mjs4Oxdha+hPBy8/q2ax7nCCMUJ4uQ==

Cadena original SAT:

||1.1|dd1865a6-e0bd-4a60-bf90-d70578de6e02|2025-07-18T13:42:41|LSO1306189R5|NpLKpGNiDIDK4DnjtQYmDL+3fzbkch6H4r3+d85p6WLkv63ya4Nlz+mu+lmSHXQ1nr3oz3mA4RxUXw1tnXQm3pgzPa/Qt+Tyfy9J2Y3ePiYFthbzmqkr8JgDWjZja/J593SSSnlhZKU2W0pxawojMRIyMHUdrzse5+UeoZzHNOMKiOhfSgQhC2GdA1z+/g3PPoaVAQiYS/jGGOWraMTg56RXP3jZHeYG4obzl4al9bZwcFW1VuFaOyrpXcSRHlsSg/reFFJLsvdZcNNXhUZugwjsxvHnCZRNkrH5D7Y8wZTV0mroNISy8bj1mjs4Oxdha+hPBy8/q2ax7nCCMUJ4uQ==|00001000000509846663||

Información testada: Información reservada. **Fundamento legal**: Artículo 20 fracción VI y 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en matera de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 94 fracción IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **Motivación**: Los datos identificativos de un vehículo, en el caso concreto, ponen en peligro la vida de sus ocupantes, toda vez que dicha información vinculada, permite saber las fortalezas, virtudes, deficiencias de la unidad o bien, sus capacidades de maniobra, con el propósito de ser vulnerados y representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos para vulnerar la capacidad de reacción de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en perjuicio de la investigación de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias graves e irreversibles.

www

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **once horas del veintidós de octubre de dos mil veinticinco**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Circuito Guízar y Valencia número 707,edificio B2, Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; **Mtra. Mauricia Patiño González**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos,** Coordinadora de Archivos y Vocal del Comité de Transparencia y **Lic. Victor Manuel Avila Blancas**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**, misma que; con fundamento en los artículos 368 fracción II, 369, 370 y 371 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz y previa convocatoria de la misma, se realiza bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.

2. Instalación de la Sesión.

3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.

4. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza... incisos a) y b)", correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

5. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Directorio", según lo dispone el artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

FGE/DGA/5867/2025 suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

6. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL Y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Información curricular", según lo dispone el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Remuneraciones", según lo dispone el artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

8. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del punto **número 1 del Orden del Día**, se realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, informando a los presentes que en términos de lo dispuesto por los artículos 369 y 373 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **existe quórum legal** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con la cual se ostentan, a la fecha del presente, no les ha sido revocada.

2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que, al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos **2** y **3** del Orden del Día, por tanto, siendo las **once horas con cinco minutos** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**. En consecuencia, se instruye al Secretario Técnico dar lectura al Orden del Día y proceder a recabar la votación correspondiente.

Acto seguido, se da lectura al Orden del Día y se recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el Orden del Día fue aprobado por **unanimidad** de votos de los presentes.

3. En desahogo del **punto 4 del Orden del Día,** relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza… incisos a) y b)", correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Lic. Mariel Monserrat Rodríguez Pulido, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, y 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, inciso c), numeral 1 y 239 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente, en alcance a mi oficio N° FGE/DGA/SRMyOP/DA/519/2025, por el que, en cumplimiento a las obligaciones de Transparencia correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2025, se remitieron las versiones públicas para su confirmación de la clasificación; de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, envío anexo al presente ocurso un disco compacto que contiene las versiones públicas de los documentos en los que se ha testado información CONFIDENCIAL y RESERVADA respectivamente, tal como se indica a continuación:

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES		
Contrato	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Adendum al Contrato N° 02/2025 (ITP-FGE/003/2025)	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Adendum al Contrato N° 05/2025 (ITP-FGE/005/2025)	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS		
Contrato	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Contrato N° AD 12/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica. -Nombre y apellido del Director de la Unidad de Análisis de la Información.
Contrato N° AD 17/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Contrato Abierto N° AD 18/2025	Confidencial	-Número identificador OCR. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Ubicación del taller.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Contrato Abierto N° AD 01/2025	6C28DD39BA3C	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Contrato Abierto N° AD 05/2025	30B7E6DE2603	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
	A10ADA1CE913	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
	85E89183B099	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Adendum al Contrato Abierto N° AD 01/2025	E1E73BEBE900	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Contrato Abierto N° AD 06/2025	0EF184010B38 MA- 573-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	68725FB0D25A MA-577-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A5DAA9651708 MA-615-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8196D780FFEE	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-685-2025		
	7E06D63EEA3B MA-686-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	16BE78D1C96E MA-687-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	45BCE71C5BB3 MA-688-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	79B683AA56EC MA-689-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	66F595B1DFB5 MA-690-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9DBC54D34A4B MA-691-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	DF28FC35F2DA MA-692-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	55D1AE72217A MA-693-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A1A0AA96AB16 MA-694-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C24B3F770DDE MA-695-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D526D1C24A7E MA-697-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	74DE4EA08E07 MA-766-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C61240ED446E MA-828-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 07/2025	A038DE7114CB MA-529-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1F1307E70CE7 MA-530-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	E2420667D142 MA-531-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	51AFE8026ABF MA-532-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D180FEEE7633 MA-533-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6AC7F2B2E35E MA-534-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D23ECD2BC759 MA-535-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	98F24C0DF50E MA-536-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CDA1F084267C MA-537-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	3E0D71DCB277 MA-575-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	380CA510541E MA-576-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5B624C419D48 MA-578-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C7B64421D629 MA-579-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	99E6EAAC03A0 MA-580-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ECBB0F868402 MA-581-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	43FD5293298B MA-618-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A0E30A9E9174 MA-620-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CDECE2A23C5E MA-621-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	EF7C4B9071BB MA-622-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F66C6B51CBDA	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-623-2025		
	D7F9DFC3353F MA-624-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F6E0E2297360 MA-625-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CD3A48A64DB3 MA-626-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	580F8F3A5EE4 MA-627-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1BC33D8F6F0B MA-628-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9D36-00328EA43915 MA-698-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A78B-5B2FF447E460 MA-699-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	52865220D2E5 MA-700-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	816538513B09 MA-761-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	631C14E429AF MA-762-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	B121A44F8D54 MA-763-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	417BC3A4F47F MA-764-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	BFFC8B673583 MA-765-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	40BBE47F3A4C MA-779-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	74B0F676BF51 MA-822-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	0224A8494C6F MA-823-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	AC94B6D06769 MA-824-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 08/2025	28f604fe0591 MA-539-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	81d6c74d5496 MA-540-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d70578de6e02 MA-572-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8148437d039a MA-574-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	c5b6b0ed19c1 MA-614-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	db96e1dd06b7 MA-616-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1217dac30ed5 MA-678-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	163cd4517656 MA-679-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	576524210ad4 MA-680-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	bd6d-eb02fc32f249 MA-681-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ee9fccf280c0 MA-682-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4ddea2529494 MA-683-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d6d0fcf66884 MA-684-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4fe90d605ad4 MA-769-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	70605fe0f10b MA-770-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d0acdc0ff7cc MA-771-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ed35ed8f4e0a MA-772-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6ff51311e8cc MA-773-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	736bb4251902 MA-774-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d7328e2dd1ef MA-775-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6176601e7e0c MA-776-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	46af-a0bf-32633a6e420b MA-777-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	0c7fd17e94ea MA-780-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 09/2025	C75F5B54F11E MA-629-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	3FEEE1F80E6F MA-630-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F6073AC24D9E MA-631-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F8AE62504EF1 MA-632-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5595DB76451C MA-633-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	2D8B15616D84 MA-634-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	970409D03C49 MA-635-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	64EA85C4E7A0 MA-636-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	DEF2A83FB6AC MA-637-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8DF7456FFC5F MA-638-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D5F57C9EA239 MA-669-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	79EE117ADAB5 MA-670-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 10/2025	414524209B1C MA-526-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D7C362FD1ABA MA-527-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C19B9088D514 MA-528-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	526D36846FBC MA-538-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	AB76-FE54DE7FF291 MA-617-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C557842A7379 MA-619-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D0DABCD3E5E9 MA-671-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	468443A37C27 MA-672-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5820CF662912 MA-673-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	2820DA63A64F MA-674-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A09880AA53AB	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizár y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-675-2025		
	603DE60F39AE MA-676-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5D711B302DDD MA-677-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9A7F9686B2C5 MA-767-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	04B23D8CDC52 MA-768-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	FA4F12ACF908 MA-825-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	7B0E64320C6B MA-826-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	839D04383E22 MA-827-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4BDB0D145030 MA-829-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	BAA89FA77199 MA-TE53-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ADD873381687 MA-TE110-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato N° AD 19/2025	A77850612E4F	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.
Contrato N° AD 12/2025	C2FD11EFD42F	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.
Contrato N° AD 13/2025	C3100E34E7DD	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES DECLARADAS DESIERTAS			
Procedimiento	**Documento**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
FGE-ITP/010/2025	Invitaciones	Confidencial	-Nombre y apellidos.
FGE-ITP/011/2025	Invitaciones	Confidencial	-Nombre y apellidos.

ADJUDICACIONES DIRECTAS POR MONTO MENOR			
Procedimiento	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
MA-478-2025	B241A0	Confidencial	-Número telefónico.
MA-558-2025	1C93E7	Confidencial	-Número telefónico.
MA-597-2025	5E7A1E	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.
MA-650-2025	0240A1	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.
MA-792-2025	A2E8B1	Confidencial	-Número telefónico.
MA-871-2025	701382	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria
MA-899-2025	DFD52C	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.

ALTAS AL PADRÓN DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO		
Número total	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
35	Confidencial	-Número telefónico personal (teléfono fijo y teléfono personal).

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		-Correo electrónico personal. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.

Actas del Comité		
Acta	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.
Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.

Lo anterior, con el propósito de que previo al estudio de los mismos, de ser procedente, sean sometidos al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de **CONFIRMAR** la clasificación de la información realizada y como consecuencia lógica, de las versiones públicas correspondientes; para tales efectos, me permito expresar lo siguiente:

I.- Competencia. La suscrita, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, tal como se advierte del contenido de los artículos 19, 20 fracción XI, 84 y 85 fracción III de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- Prueba de daño. - De conformidad con el artículo 88 párrafo segundo de la citada Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, la información que se clasifica bajo el rubro de **Reservada**, contenida en los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514, 526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD; se ubica

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

según corresponde al caso en concreto respecto del bien adquirido, en las hipótesis previstas en el artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 94 fracciones II y IV del artículo 94 de la Ley Número 250 supra citada, tal y como se demuestra a continuación:

a) Artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]
V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
[...]
VII. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

b) Artículo 94 fracción IV de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 94. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]
II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
[...]
IV. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

De igual manera, solicito tenga a bien considerar que la clasificación de la información de carácter reservado, de conformidad con el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en comento, deberá permanecer durante 5 años.

Para acreditar las hipótesis de la normativa previamente transcrita, es necesario establecer que las actuaciones de los Sujetos Obligados están imbuidas de la buena fe administrativa, en el sentido que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario. Por lo anterior, de revelarse los datos identificativos de vehículos oficiales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las ubicaciones exactas de los talleres en los que se realiza el mantenimiento de las unidades oficiales, contenidas en el contrato abierto N° AD 18/2025 y en las facturas previamente señaladas, generaría un riesgo real y demostrable en perjuicio de la procuración de justicia, ya que dicha información representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos que les permitiría ubicar las unidades vehiculares con el propósito de vulnerarlos, y poner en peligro la vida de sus ocupantes, toda vez que dicha información, permite saber las fortalezas, virtudes, deficiencias de la unidad o bien, sus capacidades de maniobra, con el propósito de ser vulnerados en perjuicio de la investigación de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias graves e irreversibles. Para el caso del nombre y número de consultas de la adquisición tecnológica, se trata de datos que pudieran ser aprovechados para conocer el tipo y especificaciones de la tecnología informática empleada para la investigación y persecución de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias irreversibles e irreparables.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Asimismo, se testó **NOMBRE Y APELLIDOS** del Director de la Unidad de Análisis de la Información, área operativa de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el Contrato N° AD 12/2025, de conformidad con el Acuerdo AC-CT-FGEVER/SO-16/28/02/2025, emitido en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del año 2025 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que, debido a la especial naturaleza de sus funciones y del tipo de delitos que conocen, necesitan de especial protección tanto para ellos, como para la función que realizan. La Unidad de Análisis de la Información, coadyuva en buscar nuevas líneas de investigación, procesar inteligencia, investigaciones, entre otras, por lo que sus funciones específicas son reconocidas incluso por la academia, al establecer o plantear un paradigma de una tetralogía investigadora (Fiscales, Peritos, Policía Ministerial y Unidades de Análisis de la Información) por lo que resulta necesario proteger la identidad de todos sus integrantes, cuya publicación pueda poner en riesgo la seguridad de los particulares y obstruya la prevención o persecución de los delitos.

No debe perderse de vista que, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia tienen como finalidad garantizar la pulcritud con la que se realiza el ejercicio del erario público, pero encuentra su limitación por causas de interés público, seguridad pública o nacional; como lo es el caso que nos ocupa. La Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es el representante social con el deber primario del ejercicio de la acción penal, por lo cual, su capacidad operativa debe protegerse si se pretende que sus acciones sean exitosas y eficaces.

III.- Hipótesis legales a satisfacer. - Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89 de la Ley 250 de Transparencia supra citada, se cumplen con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

La información requerida, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que se generen acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos, sin que con ello, se obstaculice la rendición de cuentas a la sociedad. Por tanto, resulta necesario la generación de versiones públicas ligadas al cumplimiento de obligaciones de transparencia, tema que también reviste interés público, por lo que, se realiza un estricto análisis de la información que se considera reservada, permitiendo con ello el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el marco jurídico aplicable.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En el caso que nos ocupa, tal como se ha mencionado, existe interés público de conocer la información relativa al gasto público de la Fiscalía General del Estado; sin embargo, los documentos que contienen dicha información, comprenden además información reservada, la cual también reviste un interés público de ser sujeta a protección, por lo que los documentos en estudio, se consideran sui generis, sin embargo, con el estricto testado de aquella que ha sido clasificada, se minimiza el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Tal como se ha mencionado, únicamente se ha realizado el testado de la información específicamente clasificada como reservada, permitiendo el escrutinio público del objeto de cada documento, el gasto ejercido al respecto y, en consecuencia, transparentar las actividades desarrolladas por la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas a la

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

adquisiciones de bienes muebles e intangibles, situación que se ajusta al principio de proporcionalidad, tal como se puede apreciar en cada documento a clasificar en específico.

Por otra parte, por cuanto hace a la presencia de **Datos Personales**, que en términos de los artículos 103 fracción III y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97 y 101 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, se clasifican como **información Confidencial**, se testaron únicamente aquellos cuya finalidad no es compatible con el cumplimiento de obligaciones de transparencia, es decir, su divulgación no se justifica en el caso en concreto.

Así, los **DATOS BANCARIOS**, contenidos en los diversos documentos a clasificar, como nombre del banco, sucursal, plaza, número de tarjeta, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques, CLABE interbancaria, referencia y convenio, constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. Convenio CIE (Concentración Inmediata Empresarial) es un servicio único asociado a su cuenta de cheques, que permite a empresas recibir pagos de sus clientes de forma automatizada y referenciada y permite identificar fácilmente quién, cuánto y cuándo realizó el depósito. Sirva como sustento de lo anterior la siguiente Tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2005522
Instancia: Pleno
Décima Época
Materias(s): Constitucional
Tesis: P. II/2014 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 274.
Tipo: Aislada

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Así mismo, se testan **NÚMERO IDENTIFICADOR (OCR),** el **NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL** y el **CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL**, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar adminiculado con su nombre, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, además, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, transgrediría la privacidad de los individuos.

Aunado a lo anterior, se testó el **NOMBRE Y APELLIDOS,** y **FIRMA** de particulares, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificada o identificable a una persona, misma que para ser revelada requiere la autorización de su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, toda vez que, dicha información fue proporcionada a la Fiscalía General del Estado de Veracruz para fines distintos a su divulgación, además de que es información que por ley es considerada como confidencial.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 fracción XI, 85 fracción III, 88 y 89 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, efecto de que el presente ocurso y la documentación adjunta en disco compacto, sea enviada a la Dirección General de Transparencia de esta Fiscalía General, con la finalidad de que previo su estudio, de ser procedente, sea sometida al Comité de Trasparencia de este organismo autónomo, a efecto de confirmar la clasificación de la información y de las versiones públicas correspondientes.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el como el disco compacto que lo acompaña, así como los oficios **FGE/DGA/5862/2025** y **FGE/DGA/SRMyOP/4411/2025** suscritos por el Oficial Mayor y la Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Subdirectora en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 4 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-20/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA,** la contenida en los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514, 526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD respecto del **Nombre de la adquisición tecnológica, Número de consultas de la adquisición tecnológica, datos identificativos de vehículos oficiales, Nombre y apellido del Director de la Unidad de Análisis de la Información y la Ubicación del taller,** detalle que se contiene en el listado del punto que se desahoga; y en la modalidad de **CONFIDENCIAL,** sobre el **nombre, apellidos, número telefónico,**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

correo electrónico personal, datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques, CLABE Interbancaria, número identificador OCR, convenio y firma, así como sobre las 35 Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado y las Actas de la Quinta Sesión Extraordinaria y Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025 descritos en el punto que se atiende, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia correspondientes al tercer trimestre del año en curso, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a las cuales correspondían las fracciones XXVIII, XXXII y XLVI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** al actualizarse con fundamento en hipótesis previstas en el artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 84, 85, 88 y 94 fracciones II y IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción IV de la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514,

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD, así como las referentes a las 35 Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado y las Actas de la Quinta Sesión Extraordinaria y Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025 descritos en el desahogo del punto que se atiende y contenidas en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a efecto de dar cumplimiento a los artículo 65 fracción XXVI incisos a) y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b) de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a las cuales correspondían las fracciones XXVIII, XXXII y XLVI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

4. En desahogo del punto **5 del Orden del Día** relativo a relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Directorio", según lo dispone el artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre del 2025** que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"VI. Directorio"**[1], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15VII**[2], se expone lo siguiente:

La información contenida en la Obligación de Transparencia supra citada, *prima facie,* reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública; sin embargo, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 94[3] fracciones II y IV de la Ley Número 250, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto del Nombre de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[4] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460

---

[1] Su correlativa VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[2] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".
[3] Su correlativo 68 fracciones I y III de la Ley 875 [abrogada].
[4] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales y todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera

directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[5] como la prevención o la persecución de los delitos[6].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[5] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[6] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente "*VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal*"; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en el artículo 89[7] fracciones I, II y III de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos *ad cautelam,* es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres de Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular, se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de Transparencia establecida en la fracción VI del artículo 50 de la Ley Número 250, únicamente se reservan los nombres de Fiscales, y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará el complemento de la información solicitada en el formato establecido para publicar *"el Directorio"*, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre de

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[7] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de un subconjunto de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal, así como, con todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del precitado artículo 89[8] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, ***se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible****, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la reserva de información, de un universo de la misma, respetuosamente se le solicita, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de la

[8] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

información como Reservada por un plazo de cinco años, así como, la aprobación de la versión pública de la misma que se anexa en disco compacto al presente ocurso.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Subdirectora en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 5 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 5 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-21/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto del **Directorio** en la modalidad de **RESERVADA, respecto del Nombre de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "VI. Directorio" del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2 fracción II de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15VII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

5. En desahogo del **punto 6 del Orden del día** relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL Y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Información curricular", según lo dispone el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

" **L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza**, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre** del año en curso que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"XVI. La información curricular"**[9], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15XVII**[10] y en lo concerniente al soporte documental que acredita **los estudios diversos requeridos para ocupar el cargo**, se expone lo siguiente:

Esta Dirección General de Administración tiene el deber constitucional de garantizar los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente los inherentes a la vida privada y la protección de los datos personales, según lo dispone el artículo 16 de dicho ordenamiento y de manera concreta, el párrafo segundo de éste.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la clasificación de parte de la información en referencia **en la modalidad de CONFIDENCIAL**, pues ésta es relativa a la esfera íntima de las personas y no existe previsión legal para ser considerada como de interés público. En ese sentido, los documentos que acreditan los estudios requeridos para desempeñar un cargo público y que se encuentran previstos como requisitos legales para tales efectos, contienen información diversa a la finalidad que persigue el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250, por lo que aquellos datos personales que no tengan por objeto acreditar un grado académico, son susceptibles de protección.

De esta forma, los distintos documentos que los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave presentan para acreditar un grado académico, son los siguientes: Título de Grado y Cédula Profesional. Cabe mencionar que existen diversas "versiones" de dichos documentos, por lo que de manera organizada y para un mejor estudio de la información que se clasifica, se presentan las tablas siguientes:

Dato Personal	Motivación de la Clasificación
Título Profesional/Título de Grado	
Clave Única de Registro de Población	El Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. En ese mismo sentido, es que la nacionalidad se considera un dato personal que sólo concierne al titular de dicho dato.
Fecha y Lugar de Nacimiento	
Nacionalidad	
Firma del Alumno/Interesado(a)	En este documento la firma del alumno o del interesado en modo alguno se constituye como un dato demostrativo del perfil demostrativo de su titular, sino que se plasma en este documento en calidad de particular, no de

[9] Su correlativa fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[10] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	servidor público.
Libro y Foja	Estos datos refieren la localización específica del documento y vinculan a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar el perfil académico de su titular, son susceptibles de protección.
Código QR	
Cédula Profesional	
Clave Única de Registro de Población	En los Criterios 02/10 y 01/13 emitidos por el INAI se establece que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma; a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad de la persona para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado. En tal sentido, se deben omitir los datos personales que no refieran al perfil profesional de su titular, tales como la Clave Única de Registro de Población, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo y la firma. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país. En ese mismo sentido, es que la nacionalidad se considera un dato personal que sólo concierne al titular de dicho dato.
Nacionalidad	
Firma del Alumno/Interesado	En este documento la firma del alumno o del interesado en modo alguno se constituye como un dato demostrativo del perfil demostrativo de su titular, sino que se plasma en este documento en calidad de particular, no de servidor público.
Libro y Foja	Estos datos refieren la localización específica del documento y vinculan a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar el perfil académico de su titular, son susceptibles de protección.
Código QR	

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 6, Apartado A, fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 85[11] fracción III, 97[12] y 101[13] de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2[14] y 3[15] fracciones X, XI, XIV y XXIX de la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave., se procede formalmente a solicitar la clasificación en la **modalidad de CONFIDENCIAL de los datos personales** de 84 (ochenta y cuatro) servidores públicos que se describen en la tabla siguiente; toda vez que el suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (CONFIDENCIAL)
1	**ALMA DELIA SALAZAR BARRERA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.

[11] Su correlativo 60 fracción III de la Ley 875 [abrogada].
[12] Su correlativo 72 de la Ley 875 [abrogada].
[13] Su correlativo 76 de la Ley 875 [abrogada].
[14] Su correlativo 2 de la de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[15] Su correlativo 3 fracciones X, XI, XIV, XXXIX de la Ley 316 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
2	**ALMA ROSA SOTO ROMERO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
3	**ANA LUZ LÓPEZ MALPICA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
4	**ANA MARÍA VARGAS BADILLO**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
5	**ÁNGELA SÁNCHEZ ALCANTAR**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (CONFIDENCIAL)
6	**ANTONIO MUGICA HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
7	**ARGELIA FERNÁNDEZ GARCÍA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
8	**BRENDA PAOLA HEREDIA MADRIGAL**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
9	**CAROLINA QUIROZ SÁNCHEZ**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
10	**CATALINA ZALETA HERVERT**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
11	**CECILIA LÓPEZ CRUZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
12	**CLAUDIA DEYANIRA VALDIVIA BERNABE**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
13	**DANIEL ALEJANDRO GONZÁLEZ NOVAL**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

14	**DANIEL MORRUGARES RAMOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
15	**DAVID ALBERTO RAMÍREZ SOTO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
16	**DELIA CASTILLO CASTILLO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA Y NACIONALIDAD. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
17	**DENISSE MORGADO HUESCA**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
18	**DULCE MARÍA MORALES MORALES**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
19	**EDGAR IVÁN MELENDEZ MORA**	**CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
20	**EMILI CASTILLO MOLINA**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
21	**EMMA ARIADNA GALICIA LÓPEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
22	**FRANCISCO ALEJANDRO FRAUSTO HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
23	**GEOVANNY LANDA SALDAÑA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
24	**GUILLERMO MUSTRE SOSA**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
25	**HILDA ROSA JIMÉNEZ MARTÍNEZ**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DE LA INTERESADA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
26	**ISAÍAS SANGABRIEL COLORADO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
27	**ISELA MOTA ANDRADE**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
28	**IVÁN BONILLA VILLALBA**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REGISTRO DE POBLACIÓN.
29	**JARED CHAMA PULIDO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
30	**JOSÉ AUGUSTO DE LEÓN ULLOA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
31	**JOSÉ LUIS JIMÉNEZ SALAS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
32	**JOSÉ LUIS SANTIAGO HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
33	**JOSÉ RAMÓN MENDOZA SILVA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
34	**JUAN LUIS DURÁN ISLAS**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
35	**JUDITH CITLALI CRUZ MARTÍNEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
36	**JULIO CÉSAR CELAYA CARMONA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
37	**JULIO CÉSAR MONTELONGO TORAL**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
38	**JULISSA ROCHA CASTILLO**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
39	**LEYDY DEL CARMEN FABIÁN CEBALLOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
40	**LISBETH VÁZQUEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	ROCHA	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
41	**LUIS MANUEL GUTIÉRREZ LARA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
42	**LUISA ISABEL BELLO DOMÍNGUEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
43	**MARÍA DE LOS ANGELES RIZO POZOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
44	**MARÍA DEL CARMEN MORENO MUNGUÍA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
45	**MARÍA IVONNE VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
46	**MARÍA JOSEFA VIDAL GUZMÁN**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULOS PROFESIONALES:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
47	**MARLENE GUADALUPE MARTÍNEZ MARTÍNEZ**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
48	**OLYMPIA NOHEMÍ MORALES MENDOZA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
49	**PUBLIO ROMERO GERÓN**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
50	**RENÉ CASTELLANOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	DÍAZ	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
51	**RUBÉN BARRADAS AGUILAR**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
52	**SAYRA BELÉN BRISEÑO NORIEGA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
53	**TERESA JUÁREZ ZAMORA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
54	**VICENTE ARMANDO MÁRQUEZ MORALES**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, FIRMA DEL INTERESADO Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
55	**VÍCTOR MANUEL GARCÍA PÉREZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
56	**FISCAL.0020**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
57	**FISCAL.0021**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
58	**FISCAL.0022**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
59	**FISCAL.0023**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
60	**FISCAL.0024**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
61	**FISCAL.0025**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
62	**FISCAL.0026**	**CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA Y FIRMA DEL INTERESADO
63	**FISCAL.0027**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
64	**FISCAL.0028**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
65	**FISCAL.0029**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
66	**FISCAL.0030**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
67	**FISCAL.0031**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, Y FIRMA DEL INTERESADO.
68	**FISCAL.0032**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.
69	**FISCAL.0033**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
70	**FISCAL.0034**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
71	**FISCAL.0035**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
72	**FISCAL.0036**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
73	**FISCAL.0037**	**REVERSO DIPLOMA:** LIBRO Y FOJA. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
74	**FISCAL.0038**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
75	**FISCAL.0039**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: LIBRO Y FOJA.
76	**FISCAL.0040**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
77	**FISCAL.0041**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
78	**FISCAL.0042**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
79	**FISCAL.0043**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
80	**FISCAL.0044**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
81	**FISCAL.0045**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
82	**FISCAL.0046**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
83	**FISCAL.0047**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
84	**Fiscal.0048**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Adicionalmente al soporte documental que acredita los estudios diversos requeridos para ocupar el cargo, en la ya mencionada **fracción XVI**[16] del artículo 50 de la Ley 250**,** se publica también la información curricular de los servidores, ambos tipos de documentos contienen información diversa que, *prima facie,* reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública.

Al respecto, en el caso particular de los **Fiscales en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar también la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[16] Su correlativa fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 [abrogada].

Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 94[17] fracciones II y IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto de datos personales de 30 (treinta) Fiscales en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[18] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.
De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.
DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[17] Su correlativo 68 fracciones I y III de la Ley 875 [abrogada].
[18] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.
Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales que forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[19] como la prevención o la persecución de los delitos[20].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."
De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones

[19] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[20] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.
Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente *VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;* razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89[21] de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos *ad cautelam,* es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de

[21] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Transparencia establecida en la fracción XVI, del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia, únicamente se reservan los nombres entre otros datos de los fiscales, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará los documentos comprobatorios de escolaridad, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información. De esta forma, la información que se reserva de los 30 fiscales en comento, se detalla a continuación:

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (RESERVADA)
SOPORTE DOCUMENTAL QUE ACREDITA LOS ESTUDIOS DIVERSOS REQUERIDOS PARA OCUPAR EL CARGO (ARCHIVO PDF)		
1	**FISCAL.0020**	**CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
2	**FISCAL.0021**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
3	**FISCAL.0022**	**TÍTULO PROFEIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
4	**FISCAL.0023**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
5	**FISCAL.0024**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
6	**FISCAL.0025**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
7	**FISCAL.0026**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
8	**FISCAL.0027**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
9	**FISCAL.0028**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
10	**FISCAL.0029**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
11	**FISCAL.0030**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
12	**FISCAL.0031**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
13	**FISCAL.0032**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO.
14	**FISCAL.0033**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
15	**FISCAL.0034**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
16	**FISCAL.0035**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
17	**FISCAL.0036**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
18	**FISCAL.0037**	**ANVERSO DIPLOMA:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
19	**FISCAL.0038**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
20	**FISCAL.0039**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.
21	**FISCAL.0040**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
22	**FISCAL.0041**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
23	**FISCAL.0042**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL
24	**FISCAL.0043**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
25	**FISCAL.0044**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
26	**FISCAL.0045**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL
27	**FISCAL.0046**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
28	**FISCAL.0047**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
39	**Fiscal.0048**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
INFORMACIÓN CURRICULAR (ARCHIVO DE WORD)		

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

1	**FISCAL.0020**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
2	**FISCAL.0021**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
3	**FISCAL.0022**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
4	**FISCAL.0023**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
5	**FISCAL.0024**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
6	**FISCAL.0025**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
7	**FISCAL.0026**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
8	**FISCAL.0027**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
9	**FISCAL.0028**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
10	**FISCAL.0029**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
11	**FISCAL.0030**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
12	**FISCAL.0031**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
13	**FISCAL.0032**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
14	**FISCAL.0033**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
15	**FISCAL.0034**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
16	**FISCAL.0035**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
17	**FISCAL.0036**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
18	**FISCAL.0037**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
19	**FISCAL.0038**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
20	**FISCAL.0039**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
21	**FISCAL.0040**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
22	**FISCAL.0041**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
23	**FISCAL.0042**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
24	**FISCAL.0043**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
25	**FISCAL.0044**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
26	**FISCAL.0045**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
27	**FISCAL.0046**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

28	**FISCAL.0047**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
29	**FISCAL.0048**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre y demás datos que se reservan de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de un subconjunto de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del precitado Artículo 89[22] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189
JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-
Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, ***se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible****, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.
Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la clasificación de la información tanto en la modalidad Confidencial como en la modalidad Reservada por un plazo de cinco años;

[22] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

respetuosamente se le solicita, realice los trámites necesarios a efecto de someter dichas clasificaciones ante el Comité de Transparencia de esta Fiscalía, así como también la aprobación de las versiones públicas de los documentos de escolaridad.

Asimismo, se le remite un disco compacto con 113 (ciento quince) archivos, de los cuales 84 (ochenta y cuatro) se encuentran en formato PDF y 29 (veintinueve) en formato de Word, mismos que contienen la versión pública tanto de los documentos comprobatorios de escolaridad como de información curricular correspondientes a 84 (ochenta y cuatro) servidores públicos."

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Jefa de Departamento en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 6 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 6 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-22/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto de la **información curricular,** en la modalidad de **CONFIDENCIAL** y **RESERVADA, respecto de 84 servidores públicos y documentos descritos en el desahogo del punto que se atiende,** a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "XVI Información curricular" del artículo 50 de la Ley

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2 fracción II de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15XVII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

6. En desahogo del punto **7 del Orden del Día** consistente en la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**; respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "**Remuneraciones**", según lo dispone el artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

FGE/DGA/5868/2025 suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre del 2025** que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"VII. La Remuneración bruta y neta"**[23], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15VIIIa**[24], se expone lo siguiente:

La información contenida en la Obligación de Transparencia supra citada, prima facie, reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública; sin embargo, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 94[25] fracciones II y IV de la Ley 250, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto del Nombre de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales, así como, de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

---

[23] Su correlativa VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[24] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".
[25] Su correlativo 68 fracciones II y IV de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[26] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación,

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[26] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[27] como la prevención o la persecución de los delitos[28].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[27] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[28] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente "VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal"; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89[29] de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres de Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular, se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[29] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

Transparencia establecida en la fracción VII del artículo 50 de la Ley Número 250, únicamente se reservan los nombres de Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará la remuneración bruta y neta, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la obligación de transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de todo el universo de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal, Auxiliar de Fiscal, Oficial Secretario, Perito, personal administrativo que auxilia a los fiscales y con todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del artículo 89[30] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, **se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible**, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[30] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

> un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)
>
> CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
>
> Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.
>
> Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.
>
> Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la reserva de información, de un universo de la misma, respetuosamente se le solicita, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de información como Reservada por un plazo de cinco años, así como, la aprobación de la versión pública de la misma que se anexa en disco compacto al presente ocurso.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Jefa de Departamento en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 7 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 7 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-23/22/10/2025

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto del **Nombre de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales, así como, de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** en la modalidad de **RESERVADA,** por los fundamentos y motivaciones vertidas en el punto que se atiende, a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "VII remuneración bruta y neta" del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15VII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. En desahogo del punto **8 del orden del Día** consistente en **Asuntos Generales,** la Mtra. Mauricia Patiño González, Presidenta del Comité de Transparencia, en uso de la voz indica que; en virtud de que se han desahogados todos los puntos del Orden del Día y que no se registró ningún tema como Asuntos Generales, se da por terminada la presente sesión, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES

Mtra. Mauricia Patiño González
Presidenta del Comité

Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo
Vocal del Comité

Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos
Vocal del Comité

Lic. Victor Manuel Avila Blancas
Secretario Técnico

Facturas		
Factura	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
d70578de6e02	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Número de acuerdo por el que se confirma la clasificación de información N° AC-CT-FGEVER/SO-20/22/10/2025		

Versión: 4.0 FACTURA: A - 2550

EMISOR:

JORGE ALARCON SALAZAR

RFC: AASJ810206V91

Régimen Fiscal: 626 - Régimen Simplificado de Confianza.

Dirección: Calle Av. Lazaro Cardenas, No. 1512, CP. 91120, 087, VER, MEX.

Correo: tallerjorgealarcon@gmail.com **Teléfono:** 2281186225

RECEPTOR:

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

RFC: FGE1501303L2

Régimen Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos.

Domicilio Fiscal: 91096

Dirección: Calle CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA, No. 707, Col. RESERVA TERRITORIAL, Localidad XALAPA, CP. 91096, XALAPA, VERACRUZ, MEXICO.

Fecha:	Tipo de Comprobante:	No. Certificado:
2025-07-21T09:31:35	I - INGRESO	00001000000711206009
Lugar de Expedición:	**Moneda:**	**Tipo de Cambio:**
91120	MXN - Peso Mexicano	1.000000
Forma de Pago:	**Método de Pago:**	**Uso CFDI:**
99 - Por definir	PPD - Pago en parcialidades o diferido	G03 - Gastos en general.

CANT Y UNID:	DESCRIPCIÓN:	UNITARIO:	IMPORTE:
1 PZA	AFINACIÓN DE MOTOR (INCLUYE CAMBIO DE ACEITE SEMISINTÉTICO, SI APLICA) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	1,080.12	1,080.12
1 PZA	AFINACIÓN DE MOTOR (INCLUYE CAMBIO DE ACEITE SEMISINTÉTICO, SI APLICA) REF **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	5,546.29	5,546.29
2 PZA	FOCO T-3 PARA LUZ DE (CUARTO, DIRECCIONAL, INTERMITENTE O STOP, C/U) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	41.40	82.80
2 PZA	FOCO T-3 PARA LUZ DE (CUARTO, DIRECCIONAL, INTERMITENTE O STOP, C/U) REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	76.19	152.38
1 PZA	KIT DE BALATAS DELANTERAS M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	549.53	549.53
1 PZA	KIT DE BALATAS DELANTERAS REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	1,769.64	1,769.64
1 PZA	KIT DE BALATAS TRASERAS M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	549.70	549.70
1 PZA	KIT DE BALATAS TRASERAS REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	1,950.53	1,950.53
4 PZA	RECTIFICAR DISCO DE FRENO (C/U) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	299.20	1,196.80

Comentarios: DT TE63/2025 [redacted] PLACAS [redacted] VIN [redacted]

Importe en letra: Catorce Mil Setecientos Setenta y Siete Pesos 26/100 M.N.

Folio Fiscal UUID: 234f189f-1e84-4f16-9773-8148437d039a

Fecha de Timbrado: 2025-07-21T09:31:35

RFC Proveedor de Certificación: LSO1306189R5

No. Certificado SAT: 00001000000509846663

SubTotal:	**12,877.79**
IVA 16%	2,060.44
ISR Ret.	160.97
Total:	**14,777.26**

Información testada: Información reservada. **Fundamento legal**: Artículo 20 fracción VI y 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en matera de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 94 fracción IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **Motivación**: Los datos identificativos de un vehículo, en el caso concreto, ponen en peligro la vida de sus ocupantes, toda vez que dicha información vinculada, permite saber las fortalezas, virtudes, deficiencias de la unidad o bien, sus capacidades de maniobra, con el propósito de ser vulnerados y representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos para vulnerar la capacidad de reacción de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en perjuicio de la investigación de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias graves e irreversibles.

www.fa

Sello SAT:	Sello CFD:	Cadena original SAT:
hW+S5EDv/Td9Ht7T067JfHdk1cQODTLDyqzhF+fov+4NrJJC/MEz7oxG96rNfa0fl9flu9MlmZTqGuW4eFYJyvJyO2BligtafzFUNAf+uR5fF0jZXFm2AHedF075tltw3U7jqkse1zgR89Lz1isGINPZwsDdGjetbfKeZMmDrPFW0C1uedlYLQFP03HjjuouN+Myl4nSY/b7GuNKcTCbtroWasaeoFO5/0jk4PSzP9XgnUDsUsXuMUGAL+ViV7PeD8mxD0IcA0qM3rcmcu8fFZTDcRuxlbfjpplSY9lTMDCi5109fGHgTJjAxASwmMYzKOPK3fuKpE9iOk88/bLNMw==	WIMpHOroHfJH8EL/rEBW6hR2FOzL3LatfcEekGLnp3zs1qcBfIS7QfmiherkTt5r2s1InaaXMEXlpG+DG/M7tgFen30pjlJQ366XzxpcKjlfX5jYEAAT0qqdqk7eG/19NALxukJgjQtp3uKQMlqBkg6BQC8RgQCUmmBjQH42pLxLOoBplo4Zw5DnTY74g+5zMp2vUk1GT5NrCGdRIzLj+oVrmQITN9THAqut+lf5vBCJSoeBXKSuxAEhesOVK0+yTG2iMD901AhFfw06S7Mu2fzjwfDzxwoUs31c1ozQ6ux9J85A1va+WCk5mLTBhTMntKIIGw50CEsGLXZGTN87BA==	||1.1|234f189f-1e84-4f16-9773-8148437d039a|2025-07-21T09:31:35|LSO1306189R5|WIMpHOroHfJH8EL/rEBW6hR2FOzL3LatfcEekGLnp3zs1qcBfIS7QfmiherkTt5r2s1InaaXMEXlpG+DG/M7tgFen30pjlJQ366XzxpcKjlfX5jYEAAT0qqdqk7eG/19NALxukJgjQtp3uKQMlqBkg6BQC8RgQCUmmBjQH42pLxLOoBplo4Zw5DnTY74g+5zMp2vUk1GT5NrCGdRIzLj+oVrmQITN9THAqut+lf5vBCJSoeBXKSuxAEhesOVK0+yTG2iMD901AhFfw06S7Mu2fzjwfDzxwoUs31c1ozQ6ux9J85A1va+WCk5mLTBhTMntKIIGw50CEsGLXZGTN87BA==|00001000000509846663||

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **once horas del veintidós de octubre de dos mil veinticinco**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Circuito Guízar y Valencia número 707,edificio B2, Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; **Mtra. Mauricia Patiño González**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos,** Coordinadora de Archivos y Vocal del Comité de Transparencia y **Lic. Victor Manuel Avila Blancas**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**, misma que; con fundamento en los artículos 368 fracción II, 369, 370 y 371 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz y previa convocatoria de la misma, se realiza bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.

2. Instalación de la Sesión.

3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.

4. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza... incisos a) y b)", correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

5. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Directorio", según lo dispone el artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

FGE/DGA/5867/2025 suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

6. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL Y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Información curricular", según lo dispone el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Remuneraciones", según lo dispone el artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

8. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del punto **número 1 del Orden del Día**, se realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, informando a los presentes que en términos de lo dispuesto por los artículos 369 y 373 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **existe quórum legal** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con la cual se ostentan, a la fecha del presente, no les ha sido revocada.

2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que, al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos **2** y **3** del Orden del Día, por tanto, siendo las **once horas con cinco minutos** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**. En consecuencia, se instruye al Secretario Técnico dar lectura al Orden del Día y proceder a recabar la votación correspondiente.

Acto seguido, se da lectura al Orden del Día y se recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el Orden del Día fue aprobado por **unanimidad** de votos de los presentes.

3. En desahogo del **punto 4 del Orden del Día,** relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza… incisos a) y b)", correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Lic. Mariel Monserrat Rodríguez Pulido, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, y 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, inciso c), numeral 1 y 239 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente, en alcance a mi oficio N° FGE/DGA/SRMyOP/DA/519/2025, por el que, en cumplimiento a las obligaciones de Transparencia correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2025, se remitieron las versiones públicas para su confirmación de la clasificación; de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, envío anexo al presente ocurso un disco compacto que contiene las versiones públicas de los documentos en los que se ha testado información CONFIDENCIAL y RESERVADA respectivamente, tal como se indica a continuación:

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES		
Contrato	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Adendum al Contrato N° 02/2025 (ITP-FGE/003/2025)	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Adendum al Contrato N° 05/2025 (ITP-FGE/005/2025)	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS		
Contrato	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Contrato N° AD 12/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica. -Nombre y apellido del Director de la Unidad de Análisis de la Información.
Contrato N° AD 17/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Contrato Abierto N° AD 18/2025	Confidencial	-Número identificador OCR. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Ubicación del taller.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Contrato Abierto N° AD 01/2025	6C28DD39BA3C	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Contrato Abierto N° AD 05/2025	30B7E6DE2603	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
	A10ADA1CE913	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
	85E89183B099	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Adendum al Contrato Abierto N° AD 01/2025	E1E73BEBE900	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Contrato Abierto N° AD 06/2025	0EF184010B38 MA- 573-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	68725FB0D25A MA-577-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A5DAA9651708 MA-615-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8196D780FFEE	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-685-2025		
	7E06D63EEA3B MA-686-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	16BE78D1C96E MA-687-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	45BCE71C5BB3 MA-688-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	79B683AA56EC MA-689-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	66F595B1DFB5 MA-690-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9DBC54D34A4B MA-691-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	DF28FC35F2DA MA-692-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	55D1AE72217A MA-693-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A1A0AA96AB16 MA-694-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C24B3F770DDE MA-695-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D526D1C24A7E MA-697-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	74DE4EA08E07 MA-766-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C61240ED446E MA-828-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 07/2025	A038DE7114CB MA-529-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1F1307E70CE7 MA-530-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	E2420667D142 MA-531-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	51AFE8026ABF MA-532-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D180FEEE7633 MA-533-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6AC7F2B2E35E MA-534-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D23ECD2BC759 MA-535-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	98F24C0DF50E MA-536-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CDA1F084267C MA-537-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	3E0D71DCB277 MA-575-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	380CA510541E MA-576-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5B624C419D48 MA-578-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C7B64421D629 MA-579-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	99E6EAAC03A0 MA-580-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ECBB0F868402 MA-581-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	43FD5293298B MA-618-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A0E30A9E9174 MA-620-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CDECE2A23C5E MA-621-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	EF7C4B9071BB MA-622-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F66C6B51CBDA	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-623-2025		
	D7F9DFC3353F MA-624-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F6E0E2297360 MA-625-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CD3A48A64DB3 MA-626-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	580F8F3A5EE4 MA-627-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1BC33D8F6F0B MA-628-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9D36-00328EA43915 MA-698-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A78B-5B2FF447E460 MA-699-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	52865220D2E5 MA-700-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	816538513B09 MA-761-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	631C14E429AF MA-762-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	B121A44F8D54 MA-763-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	417BC3A4F47F MA-764-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	BFFC8B673583 MA-765-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	40BBE47F3A4C MA-779-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	74B0F676BF51 MA-822-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	0224A8494C6F MA-823-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	AC94B6D06769 MA-824-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 08/2025	28f604fe0591 MA-539-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	81d6c74d5496 MA-540-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d70578de6e02 MA-572-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8148437d039a MA-574-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	c5b6b0ed19c1 MA-614-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	db96e1dd06b7 MA-616-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1217dac30ed5 MA-678-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	163cd4517656 MA-679-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	576524210ad4 MA-680-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	bd6d-eb02fc32f249 MA-681-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ee9fccf280c0 MA-682-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4ddea2529494 MA-683-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d6d0fcf66884 MA-684-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4fe90d605ad4 MA-769-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	70605fe0f10b MA-770-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d0acdc0ff7cc MA-771-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ed35ed8f4e0a MA-772-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6ff51311e8cc MA-773-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	736bb4251902 MA-774-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d7328e2dd1ef MA-775-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6176601e7e0c MA-776-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	46af-a0bf-32633a6e420b MA-777-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	0c7fd17e94ea MA-780-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 09/2025	C75F5B54F11E MA-629-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	3FEEE1F80E6F MA-630-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F6073AC24D9E MA-631-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F8AE62504EF1 MA-632-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5595DB76451C MA-633-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	2D8B15616D84 MA-634-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	970409D03C49 MA-635-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	64EA85C4E7A0 MA-636-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	DEF2A83FB6AC MA-637-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8DF7456FFC5F MA-638-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D5F57C9EA239 MA-669-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	79EE117ADAB5 MA-670-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 10/2025	414524209B1C MA-526-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D7C362FD1ABA MA-527-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C19B9088D514 MA-528-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	526D36846FBC MA-538-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	AB76-FE54DE7FF291 MA-617-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C557842A7379 MA-619-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D0DABCD3E5E9 MA-671-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	468443A37C27 MA-672-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5820CF662912 MA-673-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	2820DA63A64F MA-674-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A09880AA53AB	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizár y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-675-2025		
	603DE60F39AE MA-676-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5D711B302DDD MA-677-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9A7F9686B2C5 MA-767-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	04B23D8CDC52 MA-768-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	FA4F12ACF908 MA-825-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	7B0E64320C6B MA-826-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	839D04383E22 MA-827-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4BDB0D145030 MA-829-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	BAA89FA77199 MA-TE53-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ADD873381687 MA-TE110-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato N° AD 19/2025	A77850612E4F	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.
Contrato N° AD 12/2025	C2FD11EFD42F	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.
Contrato N° AD 13/2025	C3100E34E7DD	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES DECLARADAS DESIERTAS			
Procedimiento	**Documento**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
FGE-ITP/010/2025	Invitaciones	Confidencial	-Nombre y apellidos.
FGE-ITP/011/2025	Invitaciones	Confidencial	-Nombre y apellidos.

ADJUDICACIONES DIRECTAS POR MONTO MENOR			
Procedimiento	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
MA-478-2025	B241A0	Confidencial	-Número telefónico.
MA-558-2025	1C93E7	Confidencial	-Número telefónico.
MA-597-2025	5E7A1E	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.
MA-650-2025	0240A1	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.
MA-792-2025	A2E8B1	Confidencial	-Número telefónico.
MA-871-2025	701382	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria
MA-899-2025	DFD52C	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.

ALTAS AL PADRÓN DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO		
Número total	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
35	Confidencial	-Número telefónico personal (teléfono fijo y teléfono personal).

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		-Correo electrónico personal. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.

Actas del Comité		
Acta	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.
Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.

Lo anterior, con el propósito de que previo al estudio de los mismos, de ser procedente, sean sometidos al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de **CONFIRMAR** la clasificación de la información realizada y como consecuencia lógica, de las versiones públicas correspondientes; para tales efectos, me permito expresar lo siguiente:

I.- Competencia. La suscrita, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, tal como se advierte del contenido de los artículos 19, 20 fracción XI, 84 y 85 fracción III de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- Prueba de daño. - De conformidad con el artículo 88 párrafo segundo de la citada Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, la información que se clasifica bajo el rubro de **Reservada**, contenida en los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514, 526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD; se ubica

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

según corresponde al caso en concreto respecto del bien adquirido, en las hipótesis previstas en el artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 94 fracciones II y IV del artículo 94 de la Ley Número 250 supra citada, tal y como se demuestra a continuación:

a) Artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]
V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
[...]
VII. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

b) Artículo 94 fracción IV de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 94. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]
II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
[...]
IV. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

De igual manera, solicito tenga a bien considerar que la clasificación de la información de carácter reservado, de conformidad con el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en comento, deberá permanecer durante 5 años.

Para acreditar las hipótesis de la normativa previamente transcrita, es necesario establecer que las actuaciones de los Sujetos Obligados están imbuidas de la buena fe administrativa, en el sentido que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario. Por lo anterior, de revelarse los datos identificativos de vehículos oficiales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las ubicaciones exactas de los talleres en los que se realiza el mantenimiento de las unidades oficiales, contenidas en el contrato abierto N° AD 18/2025 y en las facturas previamente señaladas, generaría un riesgo real y demostrable en perjuicio de la procuración de justicia, ya que dicha información representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos que les permitiría ubicar las unidades vehiculares con el propósito de vulnerarlos, y poner en peligro la vida de sus ocupantes, toda vez que dicha información, permite saber las fortalezas, virtudes, deficiencias de la unidad o bien, sus capacidades de maniobra, con el propósito de ser vulnerados en perjuicio de la investigación de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias graves e irreversibles. Para el caso del nombre y número de consultas de la adquisición tecnológica, se trata de datos que pudieran ser aprovechados para conocer el tipo y especificaciones de la tecnología informática empleada para la investigación y persecución de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias irreversibles e irreparables.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Asimismo, se testó **NOMBRE Y APELLIDOS** del Director de la Unidad de Análisis de la Información, área operativa de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el Contrato N° AD 12/2025, de conformidad con el Acuerdo AC-CT-FGEVER/SO-16/28/02/2025, emitido en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del año 2025 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que, debido a la especial naturaleza de sus funciones y del tipo de delitos que conocen, necesitan de especial protección tanto para ellos, como para la función que realizan. La Unidad de Análisis de la Información, coadyuva en buscar nuevas líneas de investigación, procesar inteligencia, investigaciones, entre otras, por lo que sus funciones específicas son reconocidas incluso por la academia, al establecer o plantear un paradigma de una tetralogía investigadora (Fiscales, Peritos, Policía Ministerial y Unidades de Análisis de la Información) por lo que resulta necesario proteger la identidad de todos sus integrantes, cuya publicación pueda poner en riesgo la seguridad de los particulares y obstruya la prevención o persecución de los delitos.

No debe perderse de vista que, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia tienen como finalidad garantizar la pulcritud con la que se realiza el ejercicio del erario público, pero encuentra su limitación por causas de interés público, seguridad pública o nacional; como lo es el caso que nos ocupa. La Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es el representante social con el deber primario del ejercicio de la acción penal, por lo cual, su capacidad operativa debe protegerse si se pretende que sus acciones sean exitosas y eficaces.

III.- Hipótesis legales a satisfacer. - Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89 de la Ley 250 de Transparencia supra citada, se cumplen con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

La información requerida, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que se generen acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos, sin que con ello, se obstaculice la rendición de cuentas a la sociedad. Por tanto, resulta necesario la generación de versiones públicas ligadas al cumplimiento de obligaciones de transparencia, tema que también reviste interés público, por lo que, se realiza un estricto análisis de la información que se considera reservada, permitiendo con ello el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el marco jurídico aplicable.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En el caso que nos ocupa, tal como se ha mencionado, existe interés público de conocer la información relativa al gasto público de la Fiscalía General del Estado; sin embargo, los documentos que contienen dicha información, comprenden además información reservada, la cual también reviste un interés público de ser sujeta a protección, por lo que los documentos en estudio, se consideran sui generis, sin embargo, con el estricto testado de aquella que ha sido clasificada, se minimiza el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Tal como se ha mencionado, únicamente se ha realizado el testado de la información específicamente clasificada como reservada, permitiendo el escrutinio público del objeto de cada documento, el gasto ejercido al respecto y, en consecuencia, transparentar las actividades desarrolladas por la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas a la

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

adquisiciones de bienes muebles e intangibles, situación que se ajusta al principio de proporcionalidad, tal como se puede apreciar en cada documento a clasificar en específico.

Por otra parte, por cuanto hace a la presencia de **Datos Personales**, que en términos de los artículos 103 fracción III y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97 y 101 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, se clasifican como **información Confidencial**, se testaron únicamente aquellos cuya finalidad no es compatible con el cumplimiento de obligaciones de transparencia, es decir, su divulgación no se justifica en el caso en concreto.

Así, los **DATOS BANCARIOS**, contenidos en los diversos documentos a clasificar, como nombre del banco, sucursal, plaza, número de tarjeta, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques, CLABE interbancaria, referencia y convenio, constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. Convenio CIE (Concentración Inmediata Empresarial) es un servicio único asociado a su cuenta de cheques, que permite a empresas recibir pagos de sus clientes de forma automatizada y referenciada y permite identificar fácilmente quién, cuánto y cuándo realizó el depósito. Sirva como sustento de lo anterior la siguiente Tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2005522
Instancia: Pleno
Décima Época
Materias(s): Constitucional
Tesis: P. II/2014 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 274.
Tipo: Aislada

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Así mismo, se testan **NÚMERO IDENTIFICADOR (OCR),** el **NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL** y el **CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL**, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar adminiculado con su nombre, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, además, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, transgrediría la privacidad de los individuos.

Aunado a lo anterior, se testó el **NOMBRE Y APELLIDOS,** y **FIRMA** de particulares, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificada o identificable a una persona, misma que para ser revelada requiere la autorización de su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, toda vez que, dicha información fue proporcionada a la Fiscalía General del Estado de Veracruz para fines distintos a su divulgación, además de que es información que por ley es considerada como confidencial.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 fracción XI, 85 fracción III, 88 y 89 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, efecto de que el presente ocurso y la documentación adjunta en disco compacto, sea enviada a la Dirección General de Transparencia de esta Fiscalía General, con la finalidad de que previo su estudio, de ser procedente, sea sometida al Comité de Trasparencia de este organismo autónomo, a efecto de confirmar la clasificación de la información y de las versiones públicas correspondientes.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el como el disco compacto que lo acompaña, así como los oficios **FGE/DGA/5862/2025** y **FGE/DGA/SRMyOP/4411/2025** suscritos por el Oficial Mayor y la Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Subdirectora en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 4 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-20/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA,** la contenida en los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514, 526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD respecto del **Nombre de la adquisición tecnológica, Número de consultas de la adquisición tecnológica, datos identificativos de vehículos oficiales, Nombre y apellido del Director de la Unidad de Análisis de la Información y la Ubicación del taller,** detalle que se contiene en el listado del punto que se desahoga; y en la modalidad de **CONFIDENCIAL,** sobre el **nombre, apellidos, número telefónico,**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

correo electrónico personal, datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques, CLABE Interbancaria, número identificador OCR, convenio y firma, así como sobre las 35 Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado y las Actas de la Quinta Sesión Extraordinaria y Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025 descritos en el punto que se atiende, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia correspondientes al tercer trimestre del año en curso, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a las cuales correspondían las fracciones XXVIII, XXXII y XLVI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** al actualizarse con fundamento en hipótesis previstas en el artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 84, 85, 88 y 94 fracciones II y IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción IV de la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514,

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD, así como las referentes a las 35 Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado y las Actas de la Quinta Sesión Extraordinaria y Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025 descritos en el desahogo del punto que se atiende y contenidas en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a efecto de dar cumplimiento a los artículo 65 fracción XXVI incisos a) y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b) de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a las cuales correspondían las fracciones XXVIII, XXXII y XLVI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

4. En desahogo del punto **5 del Orden del Día** relativo a relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Directorio", según lo dispone el artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre del 2025** que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"VI. Directorio"**[1], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15VII**[2], se expone lo siguiente:

La información contenida en la Obligación de Transparencia supra citada, *prima facie,* reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública; sin embargo, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 94[3] fracciones II y IV de la Ley Número 250, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto del Nombre de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[4] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460

---

[1] Su correlativa VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[2] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".
[3] Su correlativo 68 fracciones I y III de la Ley 875 [abrogada].
[4] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales y todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera

directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[5] como la prevención o la persecución de los delitos[6].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[5] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[6] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente "*VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal*"; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en el artículo 89[7] fracciones I, II y III de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos *ad cautelam,* es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres de Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular, se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de Transparencia establecida en la fracción VI del artículo 50 de la Ley Número 250, únicamente se reservan los nombres de Fiscales, y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará el complemento de la información solicitada en el formato establecido para publicar *"el Directorio"*, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre de

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[7] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de un subconjunto de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal, así como, con todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del precitado artículo 89[8] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, ***se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible****, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la reserva de información, de un universo de la misma, respetuosamente se le solicita, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de la

[8] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

información como Reservada por un plazo de cinco años, así como, la aprobación de la versión pública de la misma que se anexa en disco compacto al presente ocurso.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Subdirectora en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 5 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 5 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-21/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto del **Directorio** en la modalidad de **RESERVADA, respecto del Nombre de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "VI. Directorio" del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2 fracción II de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15VII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

5. En desahogo del **punto 6 del Orden del día** relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL Y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Información curricular", según lo dispone el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

" **L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza**, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre** del año en curso que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"XVI. La información curricular"**[9], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15XVII**[10] y en lo concerniente al soporte documental que acredita **los estudios diversos requeridos para ocupar el cargo**, se expone lo siguiente:

Esta Dirección General de Administración tiene el deber constitucional de garantizar los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente los inherentes a la vida privada y la protección de los datos personales, según lo dispone el artículo 16 de dicho ordenamiento y de manera concreta, el párrafo segundo de éste.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la clasificación de parte de la información en referencia **en la modalidad de CONFIDENCIAL**, pues ésta es relativa a la esfera íntima de las personas y no existe previsión legal para ser considerada como de interés público. En ese sentido, los documentos que acreditan los estudios requeridos para desempeñar un cargo público y que se encuentran previstos como requisitos legales para tales efectos, contienen información diversa a la finalidad que persigue el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250, por lo que aquellos datos personales que no tengan por objeto acreditar un grado académico, son susceptibles de protección.

De esta forma, los distintos documentos que los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave presentan para acreditar un grado académico, son los siguientes: Título de Grado y Cédula Profesional. Cabe mencionar que existen diversas "versiones" de dichos documentos, por lo que de manera organizada y para un mejor estudio de la información que se clasifica, se presentan las tablas siguientes:

Dato Personal	Motivación de la Clasificación
Título Profesional/Título de Grado	
Clave Única de Registro de Población	El Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. En ese mismo sentido, es que la nacionalidad se considera un dato personal que sólo concierne al titular de dicho dato.
Fecha y Lugar de Nacimiento	
Nacionalidad	
Firma del Alumno/Interesado(a)	En este documento la firma del alumno o del interesado en modo alguno se constituye como un dato demostrativo del perfil demostrativo de su titular, sino que se plasma en este documento en calidad de particular, no de

[9] Su correlativa fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[10] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	servidor público.
Libro y Foja	Estos datos refieren la localización específica del documento y vinculan a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar el perfil académico de su titular, son susceptibles de protección.
Código QR	
Cédula Profesional	
Clave Única de Registro de Población	En los Criterios 02/10 y 01/13 emitidos por el INAI se establece que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma; a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad de la persona para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado. En tal sentido, se deben omitir los datos personales que no refieran al perfil profesional de su titular, tales como la Clave Única de Registro de Población, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo y la firma. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país. En ese mismo sentido, es que la nacionalidad se considera un dato personal que sólo concierne al titular de dicho dato.
Nacionalidad	
Firma del Alumno/Interesado	En este documento la firma del alumno o del interesado en modo alguno se constituye como un dato demostrativo del perfil demostrativo de su titular, sino que se plasma en este documento en calidad de particular, no de servidor público.
Libro y Foja	Estos datos refieren la localización específica del documento y vinculan a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar el perfil académico de su titular, son susceptibles de protección.
Código QR	

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 6, Apartado A, fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 85[11] fracción III, 97[12] y 101[13] de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2[14] y 3[15] fracciones X, XI, XIV y XXIX de la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave., se procede formalmente a solicitar la clasificación en la **modalidad de CONFIDENCIAL de los datos personales** de 84 (ochenta y cuatro) servidores públicos que se describen en la tabla siguiente; toda vez que el suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (CONFIDENCIAL)
1	**ALMA DELIA SALAZAR BARRERA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.

[11] Su correlativo 60 fracción III de la Ley 875 [abrogada].
[12] Su correlativo 72 de la Ley 875 [abrogada].
[13] Su correlativo 76 de la Ley 875 [abrogada].
[14] Su correlativo 2 de la de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[15] Su correlativo 3 fracciones X, XI, XIV, XXXIX de la Ley 316 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
2	**ALMA ROSA SOTO ROMERO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
3	**ANA LUZ LÓPEZ MALPICA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
4	**ANA MARÍA VARGAS BADILLO**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
5	**ÁNGELA SÁNCHEZ ALCANTAR**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (CONFIDENCIAL)
6	**ANTONIO MUGICA HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
7	**ARGELIA FERNÁNDEZ GARCÍA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
8	**BRENDA PAOLA HEREDIA MADRIGAL**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
9	**CAROLINA QUIROZ SÁNCHEZ**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
10	**CATALINA ZALETA HERVERT**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
11	**CECILIA LÓPEZ CRUZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
12	**CLAUDIA DEYANIRA VALDIVIA BERNABE**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
13	**DANIEL ALEJANDRO GONZÁLEZ NOVAL**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

14	**DANIEL MORRUGARES RAMOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
15	**DAVID ALBERTO RAMÍREZ SOTO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
16	**DELIA CASTILLO CASTILLO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA Y NACIONALIDAD. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
17	**DENISSE MORGADO HUESCA**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
18	**DULCE MARÍA MORALES MORALES**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
19	**EDGAR IVÁN MELENDEZ MORA**	**CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
20	**EMILI CASTILLO MOLINA**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
21	**EMMA ARIADNA GALICIA LÓPEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
22	**FRANCISCO ALEJANDRO FRAUSTO HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
23	**GEOVANNY LANDA SALDAÑA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
24	**GUILLERMO MUSTRE SOSA**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
25	**HILDA ROSA JIMÉNEZ MARTÍNEZ**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DE LA INTERESADA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
26	**ISAÍAS SANGABRIEL COLORADO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
27	**ISELA MOTA ANDRADE**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
28	**IVÁN BONILLA VILLALBA**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REGISTRO DE POBLACIÓN.
29	**JARED CHAMA PULIDO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
30	**JOSÉ AUGUSTO DE LEÓN ULLOA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
31	**JOSÉ LUIS JIMÉNEZ SALAS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
32	**JOSÉ LUIS SANTIAGO HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
33	**JOSÉ RAMÓN MENDOZA SILVA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
34	**JUAN LUIS DURÁN ISLAS**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
35	**JUDITH CITLALI CRUZ MARTÍNEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
36	**JULIO CÉSAR CELAYA CARMONA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
37	**JULIO CÉSAR MONTELONGO TORAL**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
38	**JULISSA ROCHA CASTILLO**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
39	**LEYDY DEL CARMEN FABIÁN CEBALLOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
40	**LISBETH VÁZQUEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	ROCHA	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
41	**LUIS MANUEL GUTIÉRREZ LARA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
42	**LUISA ISABEL BELLO DOMÍNGUEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
43	**MARÍA DE LOS ANGELES RIZO POZOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
44	**MARÍA DEL CARMEN MORENO MUNGUÍA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
45	**MARÍA IVONNE VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
46	**MARÍA JOSEFA VIDAL GUZMÁN**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULOS PROFESIONALES:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
47	**MARLENE GUADALUPE MARTÍNEZ MARTÍNEZ**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
48	**OLYMPIA NOHEMÍ MORALES MENDOZA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
49	**PUBLIO ROMERO GERÓN**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
50	**RENÉ CASTELLANOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	DÍAZ	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
51	**RUBÉN BARRADAS AGUILAR**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
52	**SAYRA BELÉN BRISEÑO NORIEGA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
53	**TERESA JUÁREZ ZAMORA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
54	**VICENTE ARMANDO MÁRQUEZ MORALES**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, FIRMA DEL INTERESADO Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
55	**VÍCTOR MANUEL GARCÍA PÉREZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
56	**FISCAL.0020**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
57	**FISCAL.0021**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
58	**FISCAL.0022**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
59	**FISCAL.0023**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
60	**FISCAL.0024**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
61	**FISCAL.0025**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
62	**FISCAL.0026**	**CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA Y FIRMA DEL INTERESADO
63	**FISCAL.0027**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
64	**FISCAL.0028**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
65	**FISCAL.0029**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
66	**FISCAL.0030**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
67	**FISCAL.0031**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, Y FIRMA DEL INTERESADO.
68	**FISCAL.0032**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.
69	**FISCAL.0033**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
70	**FISCAL.0034**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
71	**FISCAL.0035**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
72	**FISCAL.0036**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
73	**FISCAL.0037**	**REVERSO DIPLOMA:** LIBRO Y FOJA. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
74	**FISCAL.0038**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
75	**FISCAL.0039**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: LIBRO Y FOJA.
76	**FISCAL.0040**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
77	**FISCAL.0041**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
78	**FISCAL.0042**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
79	**FISCAL.0043**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
80	**FISCAL.0044**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
81	**FISCAL.0045**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
82	**FISCAL.0046**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
83	**FISCAL.0047**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
84	**Fiscal.0048**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Adicionalmente al soporte documental que acredita los estudios diversos requeridos para ocupar el cargo, en la ya mencionada **fracción XVI**[16] del artículo 50 de la Ley 250**,** se publica también la información curricular de los servidores, ambos tipos de documentos contienen información diversa que, *prima facie,* reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública.

Al respecto, en el caso particular de los **Fiscales en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar también la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[16] Su correlativa fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 [abrogada].

Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 94[17] fracciones II y IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto de datos personales de 30 (treinta) Fiscales en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[18] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.
De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.
DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[17] Su correlativo 68 fracciones I y III de la Ley 875 [abrogada].
[18] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.
Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales que forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[19] como la prevención o la persecución de los delitos[20].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."
De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones

[19] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[20] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.
Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente *VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;* razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89[21] de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos *ad cautelam,* es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de

[21] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Transparencia establecida en la fracción XVI, del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia, únicamente se reservan los nombres entre otros datos de los fiscales, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará los documentos comprobatorios de escolaridad, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información. De esta forma, la información que se reserva de los 30 fiscales en comento, se detalla a continuación:

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (RESERVADA)
SOPORTE DOCUMENTAL QUE ACREDITA LOS ESTUDIOS DIVERSOS REQUERIDOS PARA OCUPAR EL CARGO (ARCHIVO PDF)		
1	**FISCAL.0020**	**CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
2	**FISCAL.0021**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
3	**FISCAL.0022**	**TÍTULO PROFEIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
4	**FISCAL.0023**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
5	**FISCAL.0024**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
6	**FISCAL.0025**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
7	**FISCAL.0026**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
8	**FISCAL.0027**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
9	**FISCAL.0028**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
10	**FISCAL.0029**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
11	**FISCAL.0030**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
12	**FISCAL.0031**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
13	**FISCAL.0032**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO.
14	**FISCAL.0033**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
15	**FISCAL.0034**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
16	**FISCAL.0035**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
17	**FISCAL.0036**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
18	**FISCAL.0037**	**ANVERSO DIPLOMA:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
19	**FISCAL.0038**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
20	**FISCAL.0039**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.
21	**FISCAL.0040**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
22	**FISCAL.0041**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
23	**FISCAL.0042**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL
24	**FISCAL.0043**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
25	**FISCAL.0044**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
26	**FISCAL.0045**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL
27	**FISCAL.0046**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
28	**FISCAL.0047**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
39	**Fiscal.0048**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
INFORMACIÓN CURRICULAR (ARCHIVO DE WORD)		

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

1	**FISCAL.0020**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
2	**FISCAL.0021**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
3	**FISCAL.0022**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
4	**FISCAL.0023**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
5	**FISCAL.0024**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
6	**FISCAL.0025**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
7	**FISCAL.0026**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
8	**FISCAL.0027**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
9	**FISCAL.0028**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
10	**FISCAL.0029**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
11	**FISCAL.0030**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
12	**FISCAL.0031**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
13	**FISCAL.0032**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
14	**FISCAL.0033**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
15	**FISCAL.0034**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
16	**FISCAL.0035**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
17	**FISCAL.0036**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
18	**FISCAL.0037**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
19	**FISCAL.0038**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
20	**FISCAL.0039**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
21	**FISCAL.0040**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
22	**FISCAL.0041**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
23	**FISCAL.0042**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
24	**FISCAL.0043**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
25	**FISCAL.0044**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
26	**FISCAL.0045**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
27	**FISCAL.0046**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

28	**FISCAL.0047**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
29	**FISCAL.0048**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre y demás datos que se reservan de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de un subconjunto de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del precitado Artículo 89[22] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189
JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-
Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, ***se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible****, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.
Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la clasificación de la información tanto en la modalidad Confidencial como en la modalidad Reservada por un plazo de cinco años;

[22] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

respetuosamente se le solicita, realice los trámites necesarios a efecto de someter dichas clasificaciones ante el Comité de Transparencia de esta Fiscalía, así como también la aprobación de las versiones públicas de los documentos de escolaridad.

Asimismo, se le remite un disco compacto con 113 (ciento quince) archivos, de los cuales 84 (ochenta y cuatro) se encuentran en formato PDF y 29 (veintinueve) en formato de Word, mismos que contienen la versión pública tanto de los documentos comprobatorios de escolaridad como de información curricular correspondientes a 84 (ochenta y cuatro) servidores públicos."

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Jefa de Departamento en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 6 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 6 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-22/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto de la **información curricular,** en la modalidad de **CONFIDENCIAL** y **RESERVADA, respecto de 84 servidores públicos y documentos descritos en el desahogo del punto que se atiende,** a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "XVI Información curricular" del artículo 50 de la Ley

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2 fracción II de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15XVII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

6. En desahogo del punto **7 del Orden del Día** consistente en la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**; respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "**Remuneraciones**", según lo dispone el artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

FGE/DGA/5868/2025 suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre del 2025** que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"VII. La Remuneración bruta y neta"**[23], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15VIIIa**[24], se expone lo siguiente:

La información contenida en la Obligación de Transparencia supra citada, prima facie, reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública; sin embargo, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 94[25] fracciones II y IV de la Ley 250, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto del Nombre de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales, así como, de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

---

[23] Su correlativa VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[24] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".
[25] Su correlativo 68 fracciones II y IV de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[26] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación,

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[26] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[27] como la prevención o la persecución de los delitos[28].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[27] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[28] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente "VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal"; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89[29] de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres de Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular, se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[29] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

Transparencia establecida en la fracción VII del artículo 50 de la Ley Número 250, únicamente se reservan los nombres de Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará la remuneración bruta y neta, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la obligación de transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de todo el universo de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal, Auxiliar de Fiscal, Oficial Secretario, Perito, personal administrativo que auxilia a los fiscales y con todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del artículo 89[30] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, **se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible**, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[30] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

> un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)
>
> CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
>
> Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.
>
> Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.
>
> Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la reserva de información, de un universo de la misma, respetuosamente se le solicita, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de información como Reservada por un plazo de cinco años, así como, la aprobación de la versión pública de la misma que se anexa en disco compacto al presente ocurso.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Jefa de Departamento en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 7 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 7 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-23/22/10/2025

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto del **Nombre de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales, así como, de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** en la modalidad de **RESERVADA,** por los fundamentos y motivaciones vertidas en el punto que se atiende, a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "VII remuneración bruta y neta" del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15VII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. En desahogo del punto **8 del orden del Día** consistente en **Asuntos Generales,** la Mtra. Mauricia Patiño González, Presidenta del Comité de Transparencia, en uso de la voz indica que; en virtud de que se han desahogados todos los puntos del Orden del Día y que no se registró ningún tema como Asuntos Generales, se da por terminada la presente sesión, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES

Mtra. Mauricia Patiño González
Presidenta del Comité

Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo
Vocal del Comité

Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos
Vocal del Comité

Lic. Victor Manuel Avila Blancas
Secretario Técnico

Facturas		
Factura	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
8148437d039a	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Número de acuerdo por el que se confirma la clasificación de información N° AC-CT-FGEVER/SO-20/22/10/2025		

Versión: 4.0 FACTURA: A - 2543

EMISOR:

JORGE ALARCON SALAZAR

RFC: AASJ810206V91

Régimen Fiscal: 626 - Régimen Simplificado de Confianza.

Dirección: Calle Av. Lazaro Cardenas, No. 1512, CP. 91120, 087, VER, MEX.

Correo: tallerjorgealarcon@gmail.com **Teléfono:** 2281186225

RECEPTOR:

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

RFC: FGE1501303L2

Régimen Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos.

Domicilio Fiscal: 91096

Dirección: Calle CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA, No. 707, Col. RESERVA TERRITORIAL, Localidad XALAPA, CP. 91096, XALAPA, VERACRUZ, MEXICO.

Fecha:	**Tipo de Comprobante:**	**No. Certificado:**
2025-07-17T17:42:30	I - INGRESO	00001000000711206009
Lugar de Expedición:	**Moneda:**	**Tipo de Cambio:**
91120	MXN - Peso Mexicano	1.000000
Forma de Pago:	**Método de Pago:**	**Uso CFDI:**
99 - Por definir	PPD - Pago en parcialidades o diferido	G03 - Gastos en general.

CANT Y UNID:	DESCRIPCIÓN:	UNITARIO:	IMPORTE:
1 PZA	AFINACIÓN DE MOTOR (INCLUYE CAMBIO DE ACEITE SEMISINTÉTICO, SI APLICA) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	1,008.31	1,008.31
1 PZA	AFINACIÓN DE MOTOR (INCLUYE CAMBIO DE ACEITE SEMISINTÉTICO, SI APLICA) REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	3,640.94	3,640.94
1 PZA	LIMPIEZA DE SISTEMA Y REMPLAZO TOTAL DE ANTICONGELANTE AL MOTOR M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	265.56	265.56
1 PZA	LIMPIEZA DE SISTEMA Y REMPLAZO TOTAL DE ANTICONGELANTE AL MOTOR REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	627.17	627.17
1 PZA	UNIBANDA DE ACCESORIOS M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	449.69	449.69
1 PZA	UNIBANDA DE ACCESORIOS REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	1,872.60	1,872.60
1 PZA	KIT DE REPUESTO PARA DOS CALIPER DELANTEROS O TRASEROS (ORINGS Y CUBRE POLVOS) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	362.00	362.00
1 PZA	KIT DE REPUESTO PARA DOS CALIPER DELANTEROS O TRASEROS (ORINGS Y CUBRE POLVOS) REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	1,314.49	1,314.49
1 PZA	KIT DE BALATAS DELANTERAS M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	550.49	550.49
1 PZA	KIT DE BALATAS DELANTERAS REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	2,325.90	2,325.90
1 PZA	KIT DE BALATAS TRASERAS M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	550.49	550.49
1 PZA	KIT DE BALATAS TRASERAS REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	1,992.86	1,992.86
1 PZA	TAPÓN DE RADIADOR M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	49.97	49.97
1 PZA	TAPÓN DE RADIADOR REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	721.54	721.54

1 PZA	KIT DE BUJES PARA HORQUILLA INFERIOR (C/U) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	456.86	456.86
1 PZA	KIT DE BUJES PARA HORQUILLA INFERIOR (C/U) REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	857.62	857.62
1 PZA	BIRLO DE RUEDA C/U M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	218.37	218.37
1 PZA	BIRLO DE RUEDA C/U REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	173.79	173.79
1 PZA	TUERCA DE RUEDA C/U M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	103.63	103.63
1 PZA	TUERCA DE RUEDA C/U REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	173.79	173.79
1 PZA	VÁLVULA BYPASS DE RECIRCULACIÓN DE ANTICONGELANTE M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	455.50	455.50
1 PZA	VÁLVULA BYPASS DE RECIRCULACIÓN DE ANTICONGELANTE REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	2,990.50	2,990.50
1 PZA	PLUMA LIMPIADORA DE MEDALLÓN M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	290.10	290.10
1 PZA	PLUMA LIMPIADORA DE MEDALLÓN REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	646.11	646.11
1 PZA	ALINEACIÓN DE EJE DELANTERO M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	316.97	316.97

Comentarios: DT TE08/2025 [redacted] PLACA [redacted] VIN [redacted]

Importe en letra: Veinticinco Mil Setecientos Veintiun Pesos 55/100 M.N.
Folio Fiscal UUID: 76147c51-d872-4b4a-b59a-c5b6b0ed19c1
Fecha de Timbrado: 2025-07-17T17:42:30
RFC Proveedor de Certificación: LSO1306189R5
No. Certificado SAT: 00001000000509846663

SubTotal:	**22,415.25**
IVA 16%	3,586.48
ISR Ret.	280.18
Total:	**25,721.55**

Sello SAT:

ALzq9sMqdurq/w8wQRbwrfEyss7FKkC/AF2r1qTYeEjfKTAX1cicWsygCAdXuJnm60k4KOZoFi0ZQusC7So5lPcCNLyDAWzk8xQkhcMeoOCzZlmjUgkW8bSWFVND15yAlcG6+hra57cvBKi27yb8A2QsJiYClfEdFKu5SQNClz2rHbRb0+Rzz4R8YNQ5rGyLSVHNcImSQ7IgyaKii8YH4C0sW1zxBhgnHNo6Swl43osauwT53oWyAUhB2dESdUXsDn7FBOa2NwITxRc9Xu4bWqLv0bDXVWralx994WIiah5AAbHBG6PfDFTTUCOtjaD5YUVZDgjvlspdAihlYpz8qA==

Sello CFD:

fQZKmrV52qb4+0OYJnp2vef7R45hxc+yAFJ/Nwp7ytdW5lItVLZ3LCgccCKe7qnX1GU+iZtUEn0Uttm6ENNuPOI4Llmhf36l1lANS9oa91TnaLSgBwWjxXJe/4qCSsjZii/LbQG7+U2vwbZBm1TwgMVJJ7FlgAhLFxbzfESNafdYkNc7DlWvqT/xl3Le3vCTZ3cCEcbcZ/BKzZfgxxYKmFJj5CJK2lc89uFu/s3BTqCok7G1yHlhlscbmGxbHZbDWP1i0rnk3iWAldfqFLBcqXfEXlhuUN1n1laUNCsG3AUO+y0F98T9v0+n7YrXMs65EMBEtOm3MUJZ7QlOaNCMOg==

Cadena original SAT:

||1.1|76147c51-d872-4b4a-b59a-c5b6b0ed19c1|2025-07-17T17:42:30|LSO1306189R5|fQZKmrV52qb4+0OYJnp2vef7R45hxc+yAFJ/Nwp7ytdW5lItVLZ3LCgccCKe7qnX1GU+iZtUEn0Uttm6ENNuPOI4Llmhf36l1lANS9oa91TnaLSgBwWjxXJe/4qCSsjZii/LbQG7+U2vwbZBm1TwgMVJJ7FlgAhLFxbzfESNafdYkNc7DlWvqT/xl3Le3vCTZ3cCEcbcZ/BKzZfgxxYKmFJj5CJK2lc89uFu/s3BTqCok7G1yHlhlscbmGxbHZbDWP1i0rnk3iWAldfqFLBcqXfEXlhuUN1n1laUNCsG3AUO+y0F98T9v0+n7YrXMs65EMBEtOm3MUJZ7QlOaNCMOg==|00001000000509846663||

Información testada: Información reservada. **Fundamento legal**: Artículo 20 fracción VI y 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en matera de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 94 fracción IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **Motivación**: Los datos identificativos de un vehículo, en el caso concreto, ponen en peligro la vida de sus ocupantes, toda vez que dicha información vinculada, permite saber las fortalezas, virtudes, deficiencias de la unidad o bien, sus capacidades de maniobra, con el propósito de ser vulnerados y representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos para vulnerar la capacidad de reacción de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en perjuicio de la investigación de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias graves e irreversibles.

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **once horas del veintidós de octubre de dos mil veinticinco**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Circuito Guízar y Valencia número 707,edificio B2, Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; **Mtra. Mauricia Patiño González**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos,** Coordinadora de Archivos y Vocal del Comité de Transparencia y **Lic. Victor Manuel Avila Blancas**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**, misma que; con fundamento en los artículos 368 fracción II, 369, 370 y 371 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz y previa convocatoria de la misma, se realiza bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.

2. Instalación de la Sesión.

3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.

4. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza... incisos a) y b)", correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

5. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Directorio", según lo dispone el artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

FGE/DGA/5867/2025 suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

6. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL Y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Información curricular", según lo dispone el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Remuneraciones", según lo dispone el artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

8. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del punto **número 1 del Orden del Día**, se realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, informando a los presentes que en términos de lo dispuesto por los artículos 369 y 373 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **existe quórum legal** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con la cual se ostentan, a la fecha del presente, no les ha sido revocada.

2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que, al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos **2** y **3** del Orden del Día, por tanto, siendo las **once horas con cinco minutos** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**. En consecuencia, se instruye al Secretario Técnico dar lectura al Orden del Día y proceder a recabar la votación correspondiente.

Acto seguido, se da lectura al Orden del Día y se recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el Orden del Día fue aprobado por **unanimidad** de votos de los presentes.

3. En desahogo del **punto 4 del Orden del Día,** relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza… incisos a) y b)", correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Lic. Mariel Monserrat Rodríguez Pulido, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, y 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, inciso c), numeral 1 y 239 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente, en alcance a mi oficio N° FGE/DGA/SRMyOP/DA/519/2025, por el que, en cumplimiento a las obligaciones de Transparencia correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2025, se remitieron las versiones públicas para su confirmación de la clasificación; de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, envío anexo al presente ocurso un disco compacto que contiene las versiones públicas de los documentos en los que se ha testado información CONFIDENCIAL y RESERVADA respectivamente, tal como se indica a continuación:

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES		
Contrato	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Adendum al Contrato N° 02/2025 (ITP-FGE/003/2025)	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Adendum al Contrato N° 05/2025 (ITP-FGE/005/2025)	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS		
Contrato	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Contrato N° AD 12/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica. -Nombre y apellido del Director de la Unidad de Análisis de la Información.
Contrato N° AD 17/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Contrato Abierto N° AD 18/2025	Confidencial	-Número identificador OCR. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Ubicación del taller.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Contrato Abierto N° AD 01/2025	6C28DD39BA3C	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Contrato Abierto N° AD 05/2025	30B7E6DE2603	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
	A10ADA1CE913	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
	85E89183B099	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Adendum al Contrato Abierto N° AD 01/2025	E1E73BEBE900	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Contrato Abierto N° AD 06/2025	0EF184010B38 MA- 573-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	68725FB0D25A MA-577-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A5DAA9651708 MA-615-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8196D780FFEE	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-685-2025		
	7E06D63EEA3B MA-686-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	16BE78D1C96E MA-687-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	45BCE71C5BB3 MA-688-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	79B683AA56EC MA-689-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	66F595B1DFB5 MA-690-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9DBC54D34A4B MA-691-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	DF28FC35F2DA MA-692-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	55D1AE72217A MA-693-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A1A0AA96AB16 MA-694-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C24B3F770DDE MA-695-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D526D1C24A7E MA-697-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	74DE4EA08E07 MA-766-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C61240ED446E MA-828-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 07/2025	A038DE7114CB MA-529-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1F1307E70CE7 MA-530-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	E2420667D142 MA-531-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	51AFE8026ABF MA-532-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D180FEEE7633 MA-533-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6AC7F2B2E35E MA-534-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D23ECD2BC759 MA-535-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	98F24C0DF50E MA-536-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CDA1F084267C MA-537-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	3E0D71DCB277 MA-575-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	380CA510541E MA-576-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5B624C419D48 MA-578-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C7B64421D629 MA-579-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	99E6EAAC03A0 MA-580-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ECBB0F868402 MA-581-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	43FD5293298B MA-618-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A0E30A9E9174 MA-620-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CDECE2A23C5E MA-621-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	EF7C4B9071BB MA-622-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F66C6B51CBDA	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-623-2025		
	D7F9DFC3353F MA-624-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F6E0E2297360 MA-625-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CD3A48A64DB3 MA-626-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	580F8F3A5EE4 MA-627-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1BC33D8F6F0B MA-628-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9D36-00328EA43915 MA-698-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A78B-5B2FF447E460 MA-699-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	52865220D2E5 MA-700-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	816538513B09 MA-761-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	631C14E429AF MA-762-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	B121A44F8D54 MA-763-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	417BC3A4F47F MA-764-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	BFFC8B673583 MA-765-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	40BBE47F3A4C MA-779-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	74B0F676BF51 MA-822-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	0224A8494C6F MA-823-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	AC94B6D06769 MA-824-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 08/2025	28f604fe0591 MA-539-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	81d6c74d5496 MA-540-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d70578de6e02 MA-572-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8148437d039a MA-574-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	c5b6b0ed19c1 MA-614-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	db96e1dd06b7 MA-616-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1217dac30ed5 MA-678-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	163cd4517656 MA-679-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	576524210ad4 MA-680-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	bd6d-eb02fc32f249 MA-681-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ee9fccf280c0 MA-682-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4ddea2529494 MA-683-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d6d0fcf66884 MA-684-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4fe90d605ad4 MA-769-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	70605fe0f10b MA-770-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d0acdc0ff7cc MA-771-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ed35ed8f4e0a MA-772-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6ff51311e8cc MA-773-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	736bb4251902 MA-774-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d7328e2dd1ef MA-775-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6176601e7e0c MA-776-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	46af-a0bf-32633a6e420b MA-777-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	0c7fd17e94ea MA-780-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 09/2025	C75F5B54F11E MA-629-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	3FEEE1F80E6F MA-630-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F6073AC24D9E MA-631-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F8AE62504EF1 MA-632-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5595DB76451C MA-633-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	2D8B15616D84 MA-634-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	970409D03C49 MA-635-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	64EA85C4E7A0 MA-636-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	DEF2A83FB6AC MA-637-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8DF7456FFC5F MA-638-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D5F57C9EA239 MA-669-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	79EE117ADAB5 MA-670-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 10/2025	414524209B1C MA-526-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D7C362FD1ABA MA-527-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C19B9088D514 MA-528-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	526D36846FBC MA-538-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	AB76-FE54DE7FF291 MA-617-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C557842A7379 MA-619-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D0DABCD3E5E9 MA-671-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	468443A37C27 MA-672-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5820CF662912 MA-673-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	2820DA63A64F MA-674-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A09880AA53AB	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizár y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-675-2025		
	603DE60F39AE MA-676-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5D711B302DDD MA-677-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9A7F9686B2C5 MA-767-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	04B23D8CDC52 MA-768-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	FA4F12ACF908 MA-825-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	7B0E64320C6B MA-826-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	839D04383E22 MA-827-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4BDB0D145030 MA-829-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	BAA89FA77199 MA-TE53-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ADD873381687 MA-TE110-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato N° AD 19/2025	A77850612E4F	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.
Contrato N° AD 12/2025	C2FD11EFD42F	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.
Contrato N° AD 13/2025	C3100E34E7DD	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES DECLARADAS DESIERTAS			
Procedimiento	**Documento**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
FGE-ITP/010/2025	Invitaciones	Confidencial	-Nombre y apellidos.
FGE-ITP/011/2025	Invitaciones	Confidencial	-Nombre y apellidos.

ADJUDICACIONES DIRECTAS POR MONTO MENOR			
Procedimiento	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
MA-478-2025	B241A0	Confidencial	-Número telefónico.
MA-558-2025	1C93E7	Confidencial	-Número telefónico.
MA-597-2025	5E7A1E	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.
MA-650-2025	0240A1	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.
MA-792-2025	A2E8B1	Confidencial	-Número telefónico.
MA-871-2025	701382	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria
MA-899-2025	DFD52C	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.

ALTAS AL PADRÓN DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO		
Número total	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
35	Confidencial	-Número telefónico personal (teléfono fijo y teléfono personal).

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		-Correo electrónico personal. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.

Actas del Comité		
Acta	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.
Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.

Lo anterior, con el propósito de que previo al estudio de los mismos, de ser procedente, sean sometidos al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de **CONFIRMAR** la clasificación de la información realizada y como consecuencia lógica, de las versiones públicas correspondientes; para tales efectos, me permito expresar lo siguiente:

I.- Competencia. La suscrita, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, tal como se advierte del contenido de los artículos 19, 20 fracción XI, 84 y 85 fracción III de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- Prueba de daño. - De conformidad con el artículo 88 párrafo segundo de la citada Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, la información que se clasifica bajo el rubro de **Reservada**, contenida en los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514, 526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD; se ubica

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

según corresponde al caso en concreto respecto del bien adquirido, en las hipótesis previstas en el artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 94 fracciones II y IV del artículo 94 de la Ley Número 250 supra citada, tal y como se demuestra a continuación:

a) Artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]
V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
[...]
VII. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

b) Artículo 94 fracción IV de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 94. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]
II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
[...]
IV. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

De igual manera, solicito tenga a bien considerar que la clasificación de la información de carácter reservado, de conformidad con el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en comento, deberá permanecer durante 5 años.

Para acreditar las hipótesis de la normativa previamente transcrita, es necesario establecer que las actuaciones de los Sujetos Obligados están imbuidas de la buena fe administrativa, en el sentido que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario. Por lo anterior, de revelarse los datos identificativos de vehículos oficiales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las ubicaciones exactas de los talleres en los que se realiza el mantenimiento de las unidades oficiales, contenidas en el contrato abierto N° AD 18/2025 y en las facturas previamente señaladas, generaría un riesgo real y demostrable en perjuicio de la procuración de justicia, ya que dicha información representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos que les permitiría ubicar las unidades vehiculares con el propósito de vulnerarlos, y poner en peligro la vida de sus ocupantes, toda vez que dicha información, permite saber las fortalezas, virtudes, deficiencias de la unidad o bien, sus capacidades de maniobra, con el propósito de ser vulnerados en perjuicio de la investigación de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias graves e irreversibles. Para el caso del nombre y número de consultas de la adquisición tecnológica, se trata de datos que pudieran ser aprovechados para conocer el tipo y especificaciones de la tecnología informática empleada para la investigación y persecución de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias irreversibles e irreparables.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Asimismo, se testó **NOMBRE Y APELLIDOS** del Director de la Unidad de Análisis de la Información, área operativa de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el Contrato N° AD 12/2025, de conformidad con el Acuerdo AC-CT-FGEVER/SO-16/28/02/2025, emitido en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del año 2025 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que, debido a la especial naturaleza de sus funciones y del tipo de delitos que conocen, necesitan de especial protección tanto para ellos, como para la función que realizan. La Unidad de Análisis de la Información, coadyuva en buscar nuevas líneas de investigación, procesar inteligencia, investigaciones, entre otras, por lo que sus funciones específicas son reconocidas incluso por la academia, al establecer o plantear un paradigma de una tetralogía investigadora (Fiscales, Peritos, Policía Ministerial y Unidades de Análisis de la Información) por lo que resulta necesario proteger la identidad de todos sus integrantes, cuya publicación pueda poner en riesgo la seguridad de los particulares y obstruya la prevención o persecución de los delitos.

No debe perderse de vista que, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia tienen como finalidad garantizar la pulcritud con la que se realiza el ejercicio del erario público, pero encuentra su limitación por causas de interés público, seguridad pública o nacional; como lo es el caso que nos ocupa. La Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es el representante social con el deber primario del ejercicio de la acción penal, por lo cual, su capacidad operativa debe protegerse si se pretende que sus acciones sean exitosas y eficaces.

III.- Hipótesis legales a satisfacer. - Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89 de la Ley 250 de Transparencia supra citada, se cumplen con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

La información requerida, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que se generen acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos, sin que con ello, se obstaculice la rendición de cuentas a la sociedad. Por tanto, resulta necesario la generación de versiones públicas ligadas al cumplimiento de obligaciones de transparencia, tema que también reviste interés público, por lo que, se realiza un estricto análisis de la información que se considera reservada, permitiendo con ello el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el marco jurídico aplicable.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En el caso que nos ocupa, tal como se ha mencionado, existe interés público de conocer la información relativa al gasto público de la Fiscalía General del Estado; sin embargo, los documentos que contienen dicha información, comprenden además información reservada, la cual también reviste un interés público de ser sujeta a protección, por lo que los documentos en estudio, se consideran sui generis, sin embargo, con el estricto testado de aquella que ha sido clasificada, se minimiza el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Tal como se ha mencionado, únicamente se ha realizado el testado de la información específicamente clasificada como reservada, permitiendo el escrutinio público del objeto de cada documento, el gasto ejercido al respecto y, en consecuencia, transparentar las actividades desarrolladas por la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas a la

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

adquisiciones de bienes muebles e intangibles, situación que se ajusta al principio de proporcionalidad, tal como se puede apreciar en cada documento a clasificar en específico.

Por otra parte, por cuanto hace a la presencia de **Datos Personales**, que en términos de los artículos 103 fracción III y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97 y 101 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, se clasifican como **información Confidencial**, se testaron únicamente aquellos cuya finalidad no es compatible con el cumplimiento de obligaciones de transparencia, es decir, su divulgación no se justifica en el caso en concreto.

Así, los **DATOS BANCARIOS**, contenidos en los diversos documentos a clasificar, como nombre del banco, sucursal, plaza, número de tarjeta, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques, CLABE interbancaria, referencia y convenio, constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. Convenio CIE (Concentración Inmediata Empresarial) es un servicio único asociado a su cuenta de cheques, que permite a empresas recibir pagos de sus clientes de forma automatizada y referenciada y permite identificar fácilmente quién, cuánto y cuándo realizó el depósito. Sirva como sustento de lo anterior la siguiente Tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2005522
Instancia: Pleno
Décima Época
Materias(s): Constitucional
Tesis: P. II/2014 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 274.
Tipo: Aislada

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Así mismo, se testan **NÚMERO IDENTIFICADOR (OCR),** el **NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL** y el **CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL**, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar adminiculado con su nombre, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, además, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, transgrediría la privacidad de los individuos.

Aunado a lo anterior, se testó el **NOMBRE Y APELLIDOS,** y **FIRMA** de particulares, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificada o identificable a una persona, misma que para ser revelada requiere la autorización de su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, toda vez que, dicha información fue proporcionada a la Fiscalía General del Estado de Veracruz para fines distintos a su divulgación, además de que es información que por ley es considerada como confidencial.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 fracción XI, 85 fracción III, 88 y 89 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, efecto de que el presente ocurso y la documentación adjunta en disco compacto, sea enviada a la Dirección General de Transparencia de esta Fiscalía General, con la finalidad de que previo su estudio, de ser procedente, sea sometida al Comité de Trasparencia de este organismo autónomo, a efecto de confirmar la clasificación de la información y de las versiones públicas correspondientes.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el como el disco compacto que lo acompaña, así como los oficios **FGE/DGA/5862/2025** y **FGE/DGA/SRMyOP/4411/2025** suscritos por el Oficial Mayor y la Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Subdirectora en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 4 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-20/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA,** la contenida en los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514, 526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD respecto del **Nombre de la adquisición tecnológica, Número de consultas de la adquisición tecnológica, datos identificativos de vehículos oficiales, Nombre y apellido del Director de la Unidad de Análisis de la Información y la Ubicación del taller,** detalle que se contiene en el listado del punto que se desahoga; y en la modalidad de **CONFIDENCIAL,** sobre el **nombre, apellidos, número telefónico,**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

correo electrónico personal, datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques, CLABE Interbancaria, número identificador OCR, convenio y firma, así como sobre las 35 Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado y las Actas de la Quinta Sesión Extraordinaria y Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025 descritos en el punto que se atiende, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia correspondientes al tercer trimestre del año en curso, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a las cuales correspondían las fracciones XXVIII, XXXII y XLVI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** al actualizarse con fundamento en hipótesis previstas en el artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 84, 85, 88 y 94 fracciones II y IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción IV de la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514,

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD, así como las referentes a las 35 Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado y las Actas de la Quinta Sesión Extraordinaria y Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025 descritos en el desahogo del punto que se atiende y contenidas en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a efecto de dar cumplimiento a los artículo 65 fracción XXVI incisos a) y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b) de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a las cuales correspondían las fracciones XXVIII, XXXII y XLVI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

4. En desahogo del punto **5 del Orden del Día** relativo a relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Directorio", según lo dispone el artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre del 2025** que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"VI. Directorio"**[1], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15VII**[2], se expone lo siguiente:

La información contenida en la Obligación de Transparencia supra citada, *prima facie,* reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública; sin embargo, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 94[3] fracciones II y IV de la Ley Número 250, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto del Nombre de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[4] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460

---

[1] Su correlativa VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[2] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".
[3] Su correlativo 68 fracciones I y III de la Ley 875 [abrogada].
[4] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales y todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera

directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[5] como la prevención o la persecución de los delitos[6].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[5] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[6] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente "*VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal*"; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en el artículo 89[7] fracciones I, II y III de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos *ad cautelam,* es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres de Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular, se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de Transparencia establecida en la fracción VI del artículo 50 de la Ley Número 250, únicamente se reservan los nombres de Fiscales, y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará el complemento de la información solicitada en el formato establecido para publicar *"el Directorio"*, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre de

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[7] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de un subconjunto de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal, así como, con todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del precitado artículo 89[8] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, ***se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible****, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la reserva de información, de un universo de la misma, respetuosamente se le solicita, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de la

[8] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

información como Reservada por un plazo de cinco años, así como, la aprobación de la versión pública de la misma que se anexa en disco compacto al presente ocurso.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Subdirectora en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 5 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 5 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-21/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto del **Directorio** en la modalidad de **RESERVADA, respecto del Nombre de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "VI. Directorio" del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2 fracción II de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15VII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

5. En desahogo del **punto 6 del Orden del día** relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL Y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Información curricular", según lo dispone el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

" **L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza**, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre** del año en curso que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"XVI. La información curricular"**[9], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15XVII**[10] y en lo concerniente al soporte documental que acredita **los estudios diversos requeridos para ocupar el cargo**, se expone lo siguiente:

Esta Dirección General de Administración tiene el deber constitucional de garantizar los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente los inherentes a la vida privada y la protección de los datos personales, según lo dispone el artículo 16 de dicho ordenamiento y de manera concreta, el párrafo segundo de éste.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la clasificación de parte de la información en referencia **en la modalidad de CONFIDENCIAL**, pues ésta es relativa a la esfera íntima de las personas y no existe previsión legal para ser considerada como de interés público. En ese sentido, los documentos que acreditan los estudios requeridos para desempeñar un cargo público y que se encuentran previstos como requisitos legales para tales efectos, contienen información diversa a la finalidad que persigue el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250, por lo que aquellos datos personales que no tengan por objeto acreditar un grado académico, son susceptibles de protección.

De esta forma, los distintos documentos que los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave presentan para acreditar un grado académico, son los siguientes: Título de Grado y Cédula Profesional. Cabe mencionar que existen diversas "versiones" de dichos documentos, por lo que de manera organizada y para un mejor estudio de la información que se clasifica, se presentan las tablas siguientes:

Dato Personal	Motivación de la Clasificación
Título Profesional/Título de Grado	
Clave Única de Registro de Población	El Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. En ese mismo sentido, es que la nacionalidad se considera un dato personal que sólo concierne al titular de dicho dato.
Fecha y Lugar de Nacimiento	
Nacionalidad	
Firma del Alumno/Interesado(a)	En este documento la firma del alumno o del interesado en modo alguno se constituye como un dato demostrativo del perfil demostrativo de su titular, sino que se plasma en este documento en calidad de particular, no de

[9] Su correlativa fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[10] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	servidor público.
Libro y Foja	Estos datos refieren la localización específica del documento y vinculan a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar el perfil académico de su titular, son susceptibles de protección.
Código QR	
Cédula Profesional	
Clave Única de Registro de Población	En los Criterios 02/10 y 01/13 emitidos por el INAI se establece que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma; a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad de la persona para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado. En tal sentido, se deben omitir los datos personales que no refieran al perfil profesional de su titular, tales como la Clave Única de Registro de Población, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo y la firma. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país. En ese mismo sentido, es que la nacionalidad se considera un dato personal que sólo concierne al titular de dicho dato.
Nacionalidad	
Firma del Alumno/Interesado	En este documento la firma del alumno o del interesado en modo alguno se constituye como un dato demostrativo del perfil demostrativo de su titular, sino que se plasma en este documento en calidad de particular, no de servidor público.
Libro y Foja	Estos datos refieren la localización específica del documento y vinculan a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar el perfil académico de su titular, son susceptibles de protección.
Código QR	

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 6, Apartado A, fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 85[11] fracción III, 97[12] y 101[13] de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2[14] y 3[15] fracciones X, XI, XIV y XXIX de la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave., se procede formalmente a solicitar la clasificación en la **modalidad de CONFIDENCIAL de los datos personales** de 84 (ochenta y cuatro) servidores públicos que se describen en la tabla siguiente; toda vez que el suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (CONFIDENCIAL)
1	**ALMA DELIA SALAZAR BARRERA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.

[11] Su correlativo 60 fracción III de la Ley 875 [abrogada].
[12] Su correlativo 72 de la Ley 875 [abrogada].
[13] Su correlativo 76 de la Ley 875 [abrogada].
[14] Su correlativo 2 de la de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[15] Su correlativo 3 fracciones X, XI, XIV, XXXIX de la Ley 316 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
2	**ALMA ROSA SOTO ROMERO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
3	**ANA LUZ LÓPEZ MALPICA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
4	**ANA MARÍA VARGAS BADILLO**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
5	**ÁNGELA SÁNCHEZ ALCANTAR**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (CONFIDENCIAL)
6	**ANTONIO MUGICA HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
7	**ARGELIA FERNÁNDEZ GARCÍA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
8	**BRENDA PAOLA HEREDIA MADRIGAL**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
9	**CAROLINA QUIROZ SÁNCHEZ**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
10	**CATALINA ZALETA HERVERT**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
11	**CECILIA LÓPEZ CRUZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
12	**CLAUDIA DEYANIRA VALDIVIA BERNABE**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
13	**DANIEL ALEJANDRO GONZÁLEZ NOVAL**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

14	**DANIEL MORRUGARES RAMOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
15	**DAVID ALBERTO RAMÍREZ SOTO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
16	**DELIA CASTILLO CASTILLO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA Y NACIONALIDAD. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
17	**DENISSE MORGADO HUESCA**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
18	**DULCE MARÍA MORALES MORALES**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
19	**EDGAR IVÁN MELENDEZ MORA**	**CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
20	**EMILI CASTILLO MOLINA**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
21	**EMMA ARIADNA GALICIA LÓPEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
22	**FRANCISCO ALEJANDRO FRAUSTO HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
23	**GEOVANNY LANDA SALDAÑA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
24	**GUILLERMO MUSTRE SOSA**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
25	**HILDA ROSA JIMÉNEZ MARTÍNEZ**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DE LA INTERESADA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
26	**ISAÍAS SANGABRIEL COLORADO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
27	**ISELA MOTA ANDRADE**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
28	**IVÁN BONILLA VILLALBA**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REGISTRO DE POBLACIÓN.
29	**JARED CHAMA PULIDO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
30	**JOSÉ AUGUSTO DE LEÓN ULLOA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
31	**JOSÉ LUIS JIMÉNEZ SALAS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
32	**JOSÉ LUIS SANTIAGO HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
33	**JOSÉ RAMÓN MENDOZA SILVA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
34	**JUAN LUIS DURÁN ISLAS**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
35	**JUDITH CITLALI CRUZ MARTÍNEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
36	**JULIO CÉSAR CELAYA CARMONA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
37	**JULIO CÉSAR MONTELONGO TORAL**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
38	**JULISSA ROCHA CASTILLO**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
39	**LEYDY DEL CARMEN FABIÁN CEBALLOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
40	**LISBETH VÁZQUEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	ROCHA	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
41	**LUIS MANUEL GUTIÉRREZ LARA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
42	**LUISA ISABEL BELLO DOMÍNGUEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
43	**MARÍA DE LOS ANGELES RIZO POZOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
44	**MARÍA DEL CARMEN MORENO MUNGUÍA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
45	**MARÍA IVONNE VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
46	**MARÍA JOSEFA VIDAL GUZMÁN**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULOS PROFESIONALES:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
47	**MARLENE GUADALUPE MARTÍNEZ MARTÍNEZ**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
48	**OLYMPIA NOHEMÍ MORALES MENDOZA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
49	**PUBLIO ROMERO GERÓN**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
50	**RENÉ CASTELLANOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	DÍAZ	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
51	**RUBÉN BARRADAS AGUILAR**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
52	**SAYRA BELÉN BRISEÑO NORIEGA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
53	**TERESA JUÁREZ ZAMORA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
54	**VICENTE ARMANDO MÁRQUEZ MORALES**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, FIRMA DEL INTERESADO Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
55	**VÍCTOR MANUEL GARCÍA PÉREZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
56	**FISCAL.0020**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
57	**FISCAL.0021**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
58	**FISCAL.0022**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
59	**FISCAL.0023**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
60	**FISCAL.0024**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
61	**FISCAL.0025**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
62	**FISCAL.0026**	**CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA Y FIRMA DEL INTERESADO
63	**FISCAL.0027**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
64	**FISCAL.0028**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
65	**FISCAL.0029**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
66	**FISCAL.0030**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
67	**FISCAL.0031**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, Y FIRMA DEL INTERESADO.
68	**FISCAL.0032**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.
69	**FISCAL.0033**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
70	**FISCAL.0034**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
71	**FISCAL.0035**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
72	**FISCAL.0036**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
73	**FISCAL.0037**	**REVERSO DIPLOMA:** LIBRO Y FOJA. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
74	**FISCAL.0038**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
75	**FISCAL.0039**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: LIBRO Y FOJA.
76	**FISCAL.0040**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
77	**FISCAL.0041**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
78	**FISCAL.0042**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
79	**FISCAL.0043**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
80	**FISCAL.0044**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
81	**FISCAL.0045**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
82	**FISCAL.0046**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
83	**FISCAL.0047**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
84	**Fiscal.0048**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Adicionalmente al soporte documental que acredita los estudios diversos requeridos para ocupar el cargo, en la ya mencionada **fracción XVI**[16] del artículo 50 de la Ley 250**,** se publica también la información curricular de los servidores, ambos tipos de documentos contienen información diversa que, *prima facie,* reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública.

Al respecto, en el caso particular de los **Fiscales en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar también la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[16] Su correlativa fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 [abrogada].

Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 94[17] fracciones II y IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto de datos personales de 30 (treinta) Fiscales en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[18] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.
De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.
DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[17] Su correlativo 68 fracciones I y III de la Ley 875 [abrogada].
[18] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.
Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales que forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[19] como la prevención o la persecución de los delitos[20].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."
De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones

[19] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[20] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.
Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente *VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;* razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89[21] de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos *ad cautelam,* es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de

[21] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Transparencia establecida en la fracción XVI, del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia, únicamente se reservan los nombres entre otros datos de los fiscales, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará los documentos comprobatorios de escolaridad, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información. De esta forma, la información que se reserva de los 30 fiscales en comento, se detalla a continuación:

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (RESERVADA)
SOPORTE DOCUMENTAL QUE ACREDITA LOS ESTUDIOS DIVERSOS REQUERIDOS PARA OCUPAR EL CARGO (ARCHIVO PDF)		
1	**FISCAL.0020**	**CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
2	**FISCAL.0021**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
3	**FISCAL.0022**	**TÍTULO PROFEIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
4	**FISCAL.0023**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
5	**FISCAL.0024**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
6	**FISCAL.0025**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
7	**FISCAL.0026**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
8	**FISCAL.0027**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
9	**FISCAL.0028**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
10	**FISCAL.0029**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
11	**FISCAL.0030**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
12	**FISCAL.0031**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
13	**FISCAL.0032**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO.
14	**FISCAL.0033**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
15	**FISCAL.0034**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
16	**FISCAL.0035**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
17	**FISCAL.0036**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
18	**FISCAL.0037**	**ANVERSO DIPLOMA:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
19	**FISCAL.0038**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
20	**FISCAL.0039**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.
21	**FISCAL.0040**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
22	**FISCAL.0041**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
23	**FISCAL.0042**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL
24	**FISCAL.0043**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
25	**FISCAL.0044**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
26	**FISCAL.0045**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL
27	**FISCAL.0046**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
28	**FISCAL.0047**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
39	**Fiscal.0048**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
INFORMACIÓN CURRICULAR (ARCHIVO DE WORD)		

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

1	**FISCAL.0020**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
2	**FISCAL.0021**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
3	**FISCAL.0022**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
4	**FISCAL.0023**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
5	**FISCAL.0024**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
6	**FISCAL.0025**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
7	**FISCAL.0026**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
8	**FISCAL.0027**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
9	**FISCAL.0028**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
10	**FISCAL.0029**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
11	**FISCAL.0030**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
12	**FISCAL.0031**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
13	**FISCAL.0032**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
14	**FISCAL.0033**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
15	**FISCAL.0034**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
16	**FISCAL.0035**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
17	**FISCAL.0036**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
18	**FISCAL.0037**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
19	**FISCAL.0038**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
20	**FISCAL.0039**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
21	**FISCAL.0040**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
22	**FISCAL.0041**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
23	**FISCAL.0042**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
24	**FISCAL.0043**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
25	**FISCAL.0044**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
26	**FISCAL.0045**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
27	**FISCAL.0046**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

28	**FISCAL.0047**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
29	**FISCAL.0048**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre y demás datos que se reservan de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de un subconjunto de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del precitado Artículo 89[22] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189
JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-
Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, ***se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible****, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.
Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la clasificación de la información tanto en la modalidad Confidencial como en la modalidad Reservada por un plazo de cinco años;

[22] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

respetuosamente se le solicita, realice los trámites necesarios a efecto de someter dichas clasificaciones ante el Comité de Transparencia de esta Fiscalía, así como también la aprobación de las versiones públicas de los documentos de escolaridad.

Asimismo, se le remite un disco compacto con 113 (ciento quince) archivos, de los cuales 84 (ochenta y cuatro) se encuentran en formato PDF y 29 (veintinueve) en formato de Word, mismos que contienen la versión pública tanto de los documentos comprobatorios de escolaridad como de información curricular correspondientes a 84 (ochenta y cuatro) servidores públicos."

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Jefa de Departamento en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 6 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 6 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-22/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto de la **información curricular,** en la modalidad de **CONFIDENCIAL** y **RESERVADA, respecto de 84 servidores públicos y documentos descritos en el desahogo del punto que se atiende,** a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "XVI Información curricular" del artículo 50 de la Ley

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2 fracción II de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15XVII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

6. En desahogo del punto **7 del Orden del Día** consistente en la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**; respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "**Remuneraciones**", según lo dispone el artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

FGE/DGA/5868/2025 suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre del 2025** que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"VII. La Remuneración bruta y neta"**[23], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15VIIIa**[24], se expone lo siguiente:

La información contenida en la Obligación de Transparencia supra citada, prima facie, reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública; sin embargo, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 94[25] fracciones II y IV de la Ley 250, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto del Nombre de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales, así como, de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

---

[23] Su correlativa VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[24] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".
[25] Su correlativo 68 fracciones II y IV de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[26] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación,

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[26] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[27] como la prevención o la persecución de los delitos[28].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[27] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[28] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente "VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal"; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89[29] de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres de Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular, se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[29] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

Transparencia establecida en la fracción VII del artículo 50 de la Ley Número 250, únicamente se reservan los nombres de Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará la remuneración bruta y neta, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la obligación de transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de todo el universo de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal, Auxiliar de Fiscal, Oficial Secretario, Perito, personal administrativo que auxilia a los fiscales y con todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del artículo 89[30] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, **se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible**, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[30] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

> un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)
>
> CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
>
> Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.
>
> Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.
>
> Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la reserva de información, de un universo de la misma, respetuosamente se le solicita, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de información como Reservada por un plazo de cinco años, así como, la aprobación de la versión pública de la misma que se anexa en disco compacto al presente ocurso.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Jefa de Departamento en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 7 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 7 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-23/22/10/2025

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto del **Nombre de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales, así como, de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** en la modalidad de **RESERVADA,** por los fundamentos y motivaciones vertidas en el punto que se atiende, a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "VII remuneración bruta y neta" del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15VII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. En desahogo del punto **8 del orden del Día** consistente en **Asuntos Generales,** la Mtra. Mauricia Patiño González, Presidenta del Comité de Transparencia, en uso de la voz indica que; en virtud de que se han desahogados todos los puntos del Orden del Día y que no se registró ningún tema como Asuntos Generales, se da por terminada la presente sesión, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES

Mtra. Mauricia Patiño González
Presidenta del Comité

Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo
Vocal del Comité

Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos
Vocal del Comité

Lic. Victor Manuel Avila Blancas
Secretario Técnico

Facturas		
Factura	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
c5b6b0ed19c1	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Número de acuerdo por el que se confirma la clasificación de información N° AC-CT-FGEVER/SO-20/22/10/2025		

Versión: 4.0 FACTURA: A - 2554

EMISOR:

JORGE ALARCON SALAZAR

RFC: AASJ810206V91

Régimen Fiscal: 626 - Régimen Simplificado de Confianza.

Dirección: Calle Av. Lazaro Cardenas, No. 1512, CP. 91120, 087, VER, MEX.

Correo: tallerjorgealarcon@gmail.com **Teléfono:** 2281186225

RECEPTOR:

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

RFC: FGE1501303L2

Régimen Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos.

Domicilio Fiscal: 91096

Dirección: Calle CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA, No. 707, Col. RESERVA TERRITORIAL, Localidad XALAPA, CP. 91096, XALAPA, VERACRUZ, MEXICO.

Fecha:	Tipo de Comprobante:	No. Certificado:
2025-07-24T11:18:36	I - INGRESO	00001000000711206009
Lugar de Expedición:	**Moneda:**	**Tipo de Cambio:**
91120	MXN - Peso Mexicano	1.000000
Forma de Pago:	**Método de Pago:**	**Uso CFDI:**
99 - Por definir	PPD - Pago en parcialidades o diferido	G03 - Gastos en general.

CANT Y UNID:	DESCRIPCIÓN:	UNITARIO:	IMPORTE:
1 PZA	AFINACIÓN DE MOTOR (INCLUYE CAMBIO DE ACEITE SEMISINTÉTICO, SI APLICA) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	1,065.13	1,065.13
1 PZA	AFINACIÓN DE MOTOR (INCLUYE CAMBIO DE ACEITE SEMISINTÉTICO, SI APLICA) REF **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	7,258.39	7,258.39
1 PZA	KIT DE TORNILLOS ESTABILIZADORES (DELANTEROS O TRASEROS) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	347.25	347.25
1 PZA	KIT DE TORNILLOS ESTABILIZADORES (DELANTEROS O TRASEROS) REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	2,510.77	2,510.77
1 PZA	KIT DE GOMAS DE BARRA ESTABILIZADORA (DELANTERA O TRASERA) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	316.25	316.25
1 PZA	KIT DE GOMAS DE BARRA ESTABILIZADORA (DELANTERA O TRASERA) REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	924.23	924.23
2 PZA	TERMINAL DE DIRECCIÓN (C/U) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	321.48	642.96
2 PZA	TERMINAL DE DIRECCIÓN (C/U) REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	1,826.41	3,652.82
1 PZA	ALINEACION DE EJE DELANTERO M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	549.73	549.73

Comentarios: DT TE81/2025 [redacted] PLACAS [redacted] VIN [redacted]

Importe en letra: Diecinueve Mil Ochocientos Catorce Pesos 50/100 M.N.

Folio Fiscal UUID: ec41f24e-9f31-44ca-a1ad-db96e1dd06b7

Fecha de Timbrado: 2025-07-24T11:18:36

RFC Proveedor de Certificación: LSO1306189R5

No. Certificado SAT: 00001000000509846663

SubTotal:	**17,267.53**
IVA 16%	2,762.80
ISR Ret.	215.83
Total:	**19,814.50**

Sello SAT:

Z5WsIqpqomZ1yB9v6MXECXKZURhNNTE9z/voUeul6NQWx2r1qfsFTc4dEVYORspZRlJ/z0RhMvmXQZHWYqnzGzmsPeBsnhZlxtc8BRdm3IC0UmA3QpGEOnjgIXiM6Xz0047KctIGh299YmKrbBda674YDFoQLu45WBfDr9bixyLAVWPxCMq3Z9wuXW3lkMOWCZs4JJoRxWMftiscesCiHty5tza0veMByZiDri//i1/NxRv4EvNhr85y/ffzWUWZTAPivgN/BmRHMDPxfBk+PgJTBdddGNeZKLATDXfltz8uf+qrHDLW+KtvrKEEHoK6iO4r8UDP+6wzAZ9jUogTSg==

Sello CFD:

YJON8p9EbdtFPaAjQ/P1/7iDqL206ys0liRLIVg5HQdNpJpxfJapWlgNNFCGtZkzJ9QP81cfNEDOu5bnAL3CZr+ITSDI9K/FS+N+29kQOVxQ+SkEEtvryLBlGyXF8w3K+rokY2WSQjdQNEh+uC/JQx3nXjv+K5uuPURJCQGr7mDFjnlFeq1uerw/htgh/lu5VAyoa3wjEPOqICDViLRVgEDwVLwBAq8QGbgcU5CVa0qSQtNBBSRfPEDlY0k84GnEd4bTKbtprz0D0rsbc3Ky83mIlJMnxHhEZG2k4biewLsedQ5tARp3bMkljAu0JiaZD5TjATvlfltHJA2JJZf6AA==

Cadena original SAT:

||1.1|ec41f24e-9f31-44ca-a1ad-db96e1dd06b7|2025-07-24T11:18:36|LSO1306189R5|YJON8p9EbdtFPaAjQ/P1/7iDqL206ys0liRLIVg5HQdNpJpxfJapWlgNNFCGtZkzJ9QP81cfNEDOu5bnAL3CZr+ITSDI9K/FS+N+29kQOVxQ+SkEEtvryLBlGyXF8w3K+rokY2WSQjdQNEh+uC/JQx3nXjv+K5uuPURJCQGr7mDFjnlFeq1uerw/htgh/lu5VAyoa3wjEPOqICDViLRVgEDwVLwBAq8QGbgcU5CVa0qSQtNBBSRfPEDlY0k84GnEd4bTKbtprz0D0rsbc3Ky83mIlJMnxHhEZG2k4biewLsedQ5tARp3bMkljAu0JiaZD5TjATvlfltHJA2JJZf6AA==|00001000000509846663||

Información testada: Información reservada. **Fundamento legal**: Artículo 20 fracción VI y 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en matera de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 94 fracción IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **Motivación**: Los datos identificativos de un vehículo, en el caso concreto, ponen en peligro la vida de sus ocupantes, toda vez que dicha información vinculada, permite saber las fortalezas, virtudes, deficiencias de la unidad o bien, sus capacidades de maniobra, con el propósito de ser vulnerados y representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos para vulnerar la capacidad de reacción de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en perjuicio de la investigación de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias graves e irreversibles.

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **once horas del veintidós de octubre de dos mil veinticinco**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Circuito Guízar y Valencia número 707,edificio B2, Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; **Mtra. Mauricia Patiño González**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos,** Coordinadora de Archivos y Vocal del Comité de Transparencia y **Lic. Victor Manuel Avila Blancas**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**, misma que; con fundamento en los artículos 368 fracción II, 369, 370 y 371 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz y previa convocatoria de la misma, se realiza bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.

2. Instalación de la Sesión.

3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.

4. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza... incisos a) y b)", correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

5. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Directorio", según lo dispone el artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

FGE/DGA/5867/2025 suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

6. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL Y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Información curricular", según lo dispone el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Remuneraciones", según lo dispone el artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

8. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del punto **número 1 del Orden del Día**, se realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, informando a los presentes que en términos de lo dispuesto por los artículos 369 y 373 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **existe quórum legal** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con la cual se ostentan, a la fecha del presente, no les ha sido revocada.

2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que, al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos **2** y **3** del Orden del Día, por tanto, siendo las **once horas con cinco minutos** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**. En consecuencia, se instruye al Secretario Técnico dar lectura al Orden del Día y proceder a recabar la votación correspondiente.

Acto seguido, se da lectura al Orden del Día y se recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el Orden del Día fue aprobado por **unanimidad** de votos de los presentes.

3. En desahogo del **punto 4 del Orden del Día,** relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza… incisos a) y b)", correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Lic. Mariel Monserrat Rodríguez Pulido, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, y 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, inciso c), numeral 1 y 239 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente, en alcance a mi oficio N° FGE/DGA/SRMyOP/DA/519/2025, por el que, en cumplimiento a las obligaciones de Transparencia correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2025, se remitieron las versiones públicas para su confirmación de la clasificación; de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, envío anexo al presente ocurso un disco compacto que contiene las versiones públicas de los documentos en los que se ha testado información CONFIDENCIAL y RESERVADA respectivamente, tal como se indica a continuación:

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES		
Contrato	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Adendum al Contrato N° 02/2025 (ITP-FGE/003/2025)	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Adendum al Contrato N° 05/2025 (ITP-FGE/005/2025)	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS		
Contrato	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Contrato N° AD 12/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica. -Nombre y apellido del Director de la Unidad de Análisis de la Información.
Contrato N° AD 17/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Contrato Abierto N° AD 18/2025	Confidencial	-Número identificador OCR. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Ubicación del taller.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Contrato Abierto N° AD 01/2025	6C28DD39BA3C	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Contrato Abierto N° AD 05/2025	30B7E6DE2603	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
	A10ADA1CE913	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
	85E89183B099	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Adendum al Contrato Abierto N° AD 01/2025	E1E73BEBE900	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Contrato Abierto N° AD 06/2025	0EF184010B38 MA- 573-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	68725FB0D25A MA-577-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A5DAA9651708 MA-615-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8196D780FFEE	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-685-2025		
	7E06D63EEA3B MA-686-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	16BE78D1C96E MA-687-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	45BCE71C5BB3 MA-688-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	79B683AA56EC MA-689-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	66F595B1DFB5 MA-690-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9DBC54D34A4B MA-691-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	DF28FC35F2DA MA-692-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	55D1AE72217A MA-693-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A1A0AA96AB16 MA-694-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C24B3F770DDE MA-695-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D526D1C24A7E MA-697-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	74DE4EA08E07 MA-766-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C61240ED446E MA-828-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 07/2025	A038DE7114CB MA-529-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1F1307E70CE7 MA-530-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	E2420667D142 MA-531-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	51AFE8026ABF MA-532-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D180FEEE7633 MA-533-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6AC7F2B2E35E MA-534-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D23ECD2BC759 MA-535-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	98F24C0DF50E MA-536-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CDA1F084267C MA-537-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	3E0D71DCB277 MA-575-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	380CA510541E MA-576-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5B624C419D48 MA-578-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C7B64421D629 MA-579-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	99E6EAAC03A0 MA-580-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ECBB0F868402 MA-581-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	43FD5293298B MA-618-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A0E30A9E9174 MA-620-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CDECE2A23C5E MA-621-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	EF7C4B9071BB MA-622-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F66C6B51CBDA	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-623-2025		
	D7F9DFC3353F MA-624-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F6E0E2297360 MA-625-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CD3A48A64DB3 MA-626-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	580F8F3A5EE4 MA-627-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1BC33D8F6F0B MA-628-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9D36-00328EA43915 MA-698-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A78B-5B2FF447E460 MA-699-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	52865220D2E5 MA-700-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	816538513B09 MA-761-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	631C14E429AF MA-762-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	B121A44F8D54 MA-763-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	417BC3A4F47F MA-764-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	BFFC8B673583 MA-765-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	40BBE47F3A4C MA-779-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	74B0F676BF51 MA-822-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	0224A8494C6F MA-823-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	AC94B6D06769 MA-824-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 08/2025	28f604fe0591 MA-539-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	81d6c74d5496 MA-540-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d70578de6e02 MA-572-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8148437d039a MA-574-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	c5b6b0ed19c1 MA-614-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	db96e1dd06b7 MA-616-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1217dac30ed5 MA-678-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	163cd4517656 MA-679-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	576524210ad4 MA-680-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	bd6d-eb02fc32f249 MA-681-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ee9fccf280c0 MA-682-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4ddea2529494 MA-683-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d6d0fcf66884 MA-684-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4fe90d605ad4 MA-769-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	70605fe0f10b MA-770-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d0acdc0ff7cc MA-771-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ed35ed8f4e0a MA-772-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6ff51311e8cc MA-773-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	736bb4251902 MA-774-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d7328e2dd1ef MA-775-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6176601e7e0c MA-776-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	46af-a0bf-32633a6e420b MA-777-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	0c7fd17e94ea MA-780-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 09/2025	C75F5B54F11E MA-629-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	3FEEE1F80E6F MA-630-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F6073AC24D9E MA-631-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F8AE62504EF1 MA-632-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5595DB76451C MA-633-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	2D8B15616D84 MA-634-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	970409D03C49 MA-635-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	64EA85C4E7A0 MA-636-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	DEF2A83FB6AC MA-637-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8DF7456FFC5F MA-638-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D5F57C9EA239 MA-669-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	79EE117ADAB5 MA-670-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 10/2025	414524209B1C MA-526-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D7C362FD1ABA MA-527-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C19B9088D514 MA-528-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	526D36846FBC MA-538-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	AB76-FE54DE7FF291 MA-617-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C557842A7379 MA-619-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D0DABCD3E5E9 MA-671-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	468443A37C27 MA-672-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5820CF662912 MA-673-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	2820DA63A64F MA-674-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A09880AA53AB	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizár y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-675-2025		
	603DE60F39AE MA-676-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5D711B302DDD MA-677-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9A7F9686B2C5 MA-767-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	04B23D8CDC52 MA-768-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	FA4F12ACF908 MA-825-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	7B0E64320C6B MA-826-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	839D04383E22 MA-827-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4BDB0D145030 MA-829-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	BAA89FA77199 MA-TE53-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ADD873381687 MA-TE110-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato N° AD 19/2025	A77850612E4F	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.
Contrato N° AD 12/2025	C2FD11EFD42F	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.
Contrato N° AD 13/2025	C3100E34E7DD	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES DECLARADAS DESIERTAS			
Procedimiento	**Documento**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
FGE-ITP/010/2025	Invitaciones	Confidencial	-Nombre y apellidos.
FGE-ITP/011/2025	Invitaciones	Confidencial	-Nombre y apellidos.

ADJUDICACIONES DIRECTAS POR MONTO MENOR			
Procedimiento	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
MA-478-2025	B241A0	Confidencial	-Número telefónico.
MA-558-2025	1C93E7	Confidencial	-Número telefónico.
MA-597-2025	5E7A1E	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.
MA-650-2025	0240A1	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.
MA-792-2025	A2E8B1	Confidencial	-Número telefónico.
MA-871-2025	701382	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria
MA-899-2025	DFD52C	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.

ALTAS AL PADRÓN DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO		
Número total	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
35	Confidencial	-Número telefónico personal (teléfono fijo y teléfono personal).

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		-Correo electrónico personal. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.

Actas del Comité		
Acta	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.
Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.

Lo anterior, con el propósito de que previo al estudio de los mismos, de ser procedente, sean sometidos al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de **CONFIRMAR** la clasificación de la información realizada y como consecuencia lógica, de las versiones públicas correspondientes; para tales efectos, me permito expresar lo siguiente:

I.- Competencia. La suscrita, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, tal como se advierte del contenido de los artículos 19, 20 fracción XI, 84 y 85 fracción III de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- Prueba de daño. - De conformidad con el artículo 88 párrafo segundo de la citada Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, la información que se clasifica bajo el rubro de **Reservada**, contenida en los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514, 526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD; se ubica

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

según corresponde al caso en concreto respecto del bien adquirido, en las hipótesis previstas en el artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 94 fracciones II y IV del artículo 94 de la Ley Número 250 supra citada, tal y como se demuestra a continuación:

a) Artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]
V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
[...]
VII. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

b) Artículo 94 fracción IV de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 94. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]
II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
[...]
IV. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

De igual manera, solicito tenga a bien considerar que la clasificación de la información de carácter reservado, de conformidad con el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en comento, deberá permanecer durante 5 años.

Para acreditar las hipótesis de la normativa previamente transcrita, es necesario establecer que las actuaciones de los Sujetos Obligados están imbuidas de la buena fe administrativa, en el sentido que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario. Por lo anterior, de revelarse los datos identificativos de vehículos oficiales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las ubicaciones exactas de los talleres en los que se realiza el mantenimiento de las unidades oficiales, contenidas en el contrato abierto N° AD 18/2025 y en las facturas previamente señaladas, generaría un riesgo real y demostrable en perjuicio de la procuración de justicia, ya que dicha información representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos que les permitiría ubicar las unidades vehiculares con el propósito de vulnerarlos, y poner en peligro la vida de sus ocupantes, toda vez que dicha información, permite saber las fortalezas, virtudes, deficiencias de la unidad o bien, sus capacidades de maniobra, con el propósito de ser vulnerados en perjuicio de la investigación de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias graves e irreversibles. Para el caso del nombre y número de consultas de la adquisición tecnológica, se trata de datos que pudieran ser aprovechados para conocer el tipo y especificaciones de la tecnología informática empleada para la investigación y persecución de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias irreversibles e irreparables.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Asimismo, se testó **NOMBRE Y APELLIDOS** del Director de la Unidad de Análisis de la Información, área operativa de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el Contrato N° AD 12/2025, de conformidad con el Acuerdo AC-CT-FGEVER/SO-16/28/02/2025, emitido en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del año 2025 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que, debido a la especial naturaleza de sus funciones y del tipo de delitos que conocen, necesitan de especial protección tanto para ellos, como para la función que realizan. La Unidad de Análisis de la Información, coadyuva en buscar nuevas líneas de investigación, procesar inteligencia, investigaciones, entre otras, por lo que sus funciones específicas son reconocidas incluso por la academia, al establecer o plantear un paradigma de una tetralogía investigadora (Fiscales, Peritos, Policía Ministerial y Unidades de Análisis de la Información) por lo que resulta necesario proteger la identidad de todos sus integrantes, cuya publicación pueda poner en riesgo la seguridad de los particulares y obstruya la prevención o persecución de los delitos.

No debe perderse de vista que, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia tienen como finalidad garantizar la pulcritud con la que se realiza el ejercicio del erario público, pero encuentra su limitación por causas de interés público, seguridad pública o nacional; como lo es el caso que nos ocupa. La Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es el representante social con el deber primario del ejercicio de la acción penal, por lo cual, su capacidad operativa debe protegerse si se pretende que sus acciones sean exitosas y eficaces.

III.- Hipótesis legales a satisfacer. - Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89 de la Ley 250 de Transparencia supra citada, se cumplen con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

La información requerida, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que se generen acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos, sin que con ello, se obstaculice la rendición de cuentas a la sociedad. Por tanto, resulta necesario la generación de versiones públicas ligadas al cumplimiento de obligaciones de transparencia, tema que también reviste interés público, por lo que, se realiza un estricto análisis de la información que se considera reservada, permitiendo con ello el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el marco jurídico aplicable.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En el caso que nos ocupa, tal como se ha mencionado, existe interés público de conocer la información relativa al gasto público de la Fiscalía General del Estado; sin embargo, los documentos que contienen dicha información, comprenden además información reservada, la cual también reviste un interés público de ser sujeta a protección, por lo que los documentos en estudio, se consideran sui generis, sin embargo, con el estricto testado de aquella que ha sido clasificada, se minimiza el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Tal como se ha mencionado, únicamente se ha realizado el testado de la información específicamente clasificada como reservada, permitiendo el escrutinio público del objeto de cada documento, el gasto ejercido al respecto y, en consecuencia, transparentar las actividades desarrolladas por la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas a la

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

adquisiciones de bienes muebles e intangibles, situación que se ajusta al principio de proporcionalidad, tal como se puede apreciar en cada documento a clasificar en específico.

Por otra parte, por cuanto hace a la presencia de **Datos Personales**, que en términos de los artículos 103 fracción III y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97 y 101 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, se clasifican como **información Confidencial**, se testaron únicamente aquellos cuya finalidad no es compatible con el cumplimiento de obligaciones de transparencia, es decir, su divulgación no se justifica en el caso en concreto.

Así, los **DATOS BANCARIOS**, contenidos en los diversos documentos a clasificar, como nombre del banco, sucursal, plaza, número de tarjeta, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques, CLABE interbancaria, referencia y convenio, constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. Convenio CIE (Concentración Inmediata Empresarial) es un servicio único asociado a su cuenta de cheques, que permite a empresas recibir pagos de sus clientes de forma automatizada y referenciada y permite identificar fácilmente quién, cuánto y cuándo realizó el depósito. Sirva como sustento de lo anterior la siguiente Tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2005522
Instancia: Pleno
Décima Época
Materias(s): Constitucional
Tesis: P. II/2014 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 274.
Tipo: Aislada

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Así mismo, se testan **NÚMERO IDENTIFICADOR (OCR),** el **NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL** y el **CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL**, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar adminiculado con su nombre, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, además, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, transgrediría la privacidad de los individuos.

Aunado a lo anterior, se testó el **NOMBRE Y APELLIDOS,** y **FIRMA** de particulares, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificada o identificable a una persona, misma que para ser revelada requiere la autorización de su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, toda vez que, dicha información fue proporcionada a la Fiscalía General del Estado de Veracruz para fines distintos a su divulgación, además de que es información que por ley es considerada como confidencial.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 fracción XI, 85 fracción III, 88 y 89 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, efecto de que el presente ocurso y la documentación adjunta en disco compacto, sea enviada a la Dirección General de Transparencia de esta Fiscalía General, con la finalidad de que previo su estudio, de ser procedente, sea sometida al Comité de Trasparencia de este organismo autónomo, a efecto de confirmar la clasificación de la información y de las versiones públicas correspondientes.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el como el disco compacto que lo acompaña, así como los oficios **FGE/DGA/5862/2025** y **FGE/DGA/SRMyOP/4411/2025** suscritos por el Oficial Mayor y la Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Subdirectora en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 4 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-20/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA,** la contenida en los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514, 526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD respecto del **Nombre de la adquisición tecnológica, Número de consultas de la adquisición tecnológica, datos identificativos de vehículos oficiales, Nombre y apellido del Director de la Unidad de Análisis de la Información y la Ubicación del taller,** detalle que se contiene en el listado del punto que se desahoga; y en la modalidad de **CONFIDENCIAL,** sobre el **nombre, apellidos, número telefónico,**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

correo electrónico personal, datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques, CLABE Interbancaria, número identificador OCR, convenio y firma, así como sobre las 35 Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado y las Actas de la Quinta Sesión Extraordinaria y Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025 descritos en el punto que se atiende, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia correspondientes al tercer trimestre del año en curso, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a las cuales correspondían las fracciones XXVIII, XXXII y XLVI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** al actualizarse con fundamento en hipótesis previstas en el artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 84, 85, 88 y 94 fracciones II y IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción IV de la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514,

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD, así como las referentes a las 35 Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado y las Actas de la Quinta Sesión Extraordinaria y Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025 descritos en el desahogo del punto que se atiende y contenidas en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a efecto de dar cumplimiento a los artículo 65 fracción XXVI incisos a) y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b) de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a las cuales correspondían las fracciones XXVIII, XXXII y XLVI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

4. En desahogo del punto **5 del Orden del Día** relativo a relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Directorio", según lo dispone el artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre del 2025** que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"VI. Directorio"**[1], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15VII**[2], se expone lo siguiente:

La información contenida en la Obligación de Transparencia supra citada, *prima facie,* reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública; sin embargo, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 94[3] fracciones II y IV de la Ley Número 250, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto del Nombre de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[4] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460

---

[1] Su correlativa VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[2] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".
[3] Su correlativo 68 fracciones I y III de la Ley 875 [abrogada].
[4] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales y todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera

directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[5] como la prevención o la persecución de los delitos[6].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[5] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[6] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente "*VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal*"; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en el artículo 89[7] fracciones I, II y III de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos *ad cautelam,* es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres de Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular, se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de Transparencia establecida en la fracción VI del artículo 50 de la Ley Número 250, únicamente se reservan los nombres de Fiscales, y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará el complemento de la información solicitada en el formato establecido para publicar *"el Directorio"*, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre de

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[7] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de un subconjunto de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal, así como, con todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del precitado artículo 89[8] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, ***se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible****, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la reserva de información, de un universo de la misma, respetuosamente se le solicita, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de la

[8] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

información como Reservada por un plazo de cinco años, así como, la aprobación de la versión pública de la misma que se anexa en disco compacto al presente ocurso.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Subdirectora en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 5 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 5 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-21/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto del **Directorio** en la modalidad de **RESERVADA, respecto del Nombre de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "VI. Directorio" del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2 fracción II de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15VII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

5. En desahogo del **punto 6 del Orden del día** relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL Y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Información curricular", según lo dispone el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

" **L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza**, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre** del año en curso que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"XVI. La información curricular"**[9], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15XVII**[10] y en lo concerniente al soporte documental que acredita **los estudios diversos requeridos para ocupar el cargo**, se expone lo siguiente:

Esta Dirección General de Administración tiene el deber constitucional de garantizar los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente los inherentes a la vida privada y la protección de los datos personales, según lo dispone el artículo 16 de dicho ordenamiento y de manera concreta, el párrafo segundo de éste.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la clasificación de parte de la información en referencia **en la modalidad de CONFIDENCIAL**, pues ésta es relativa a la esfera íntima de las personas y no existe previsión legal para ser considerada como de interés público. En ese sentido, los documentos que acreditan los estudios requeridos para desempeñar un cargo público y que se encuentran previstos como requisitos legales para tales efectos, contienen información diversa a la finalidad que persigue el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250, por lo que aquellos datos personales que no tengan por objeto acreditar un grado académico, son susceptibles de protección.

De esta forma, los distintos documentos que los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave presentan para acreditar un grado académico, son los siguientes: Título de Grado y Cédula Profesional. Cabe mencionar que existen diversas "versiones" de dichos documentos, por lo que de manera organizada y para un mejor estudio de la información que se clasifica, se presentan las tablas siguientes:

Dato Personal	Motivación de la Clasificación
Título Profesional/Título de Grado	
Clave Única de Registro de Población	El Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. En ese mismo sentido, es que la nacionalidad se considera un dato personal que sólo concierne al titular de dicho dato.
Fecha y Lugar de Nacimiento	
Nacionalidad	
Firma del Alumno/Interesado(a)	En este documento la firma del alumno o del interesado en modo alguno se constituye como un dato demostrativo del perfil demostrativo de su titular, sino que se plasma en este documento en calidad de particular, no de

[9] Su correlativa fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[10] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	servidor público.
Libro y Foja	Estos datos refieren la localización específica del documento y vinculan a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar el perfil académico de su titular, son susceptibles de protección.
Código QR	
Cédula Profesional	
Clave Única de Registro de Población	En los Criterios 02/10 y 01/13 emitidos por el INAI se establece que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma; a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad de la persona para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado. En tal sentido, se deben omitir los datos personales que no refieran al perfil profesional de su titular, tales como la Clave Única de Registro de Población, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo y la firma. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país. En ese mismo sentido, es que la nacionalidad se considera un dato personal que sólo concierne al titular de dicho dato.
Nacionalidad	
Firma del Alumno/Interesado	En este documento la firma del alumno o del interesado en modo alguno se constituye como un dato demostrativo del perfil demostrativo de su titular, sino que se plasma en este documento en calidad de particular, no de servidor público.
Libro y Foja	Estos datos refieren la localización específica del documento y vinculan a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar el perfil académico de su titular, son susceptibles de protección.
Código QR	

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 6, Apartado A, fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 85[11] fracción III, 97[12] y 101[13] de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2[14] y 3[15] fracciones X, XI, XIV y XXIX de la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave., se procede formalmente a solicitar la clasificación en la **modalidad de CONFIDENCIAL de los datos personales** de 84 (ochenta y cuatro) servidores públicos que se describen en la tabla siguiente; toda vez que el suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (CONFIDENCIAL)
1	**ALMA DELIA SALAZAR BARRERA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.

[11] Su correlativo 60 fracción III de la Ley 875 [abrogada].
[12] Su correlativo 72 de la Ley 875 [abrogada].
[13] Su correlativo 76 de la Ley 875 [abrogada].
[14] Su correlativo 2 de la de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[15] Su correlativo 3 fracciones X, XI, XIV, XXXIX de la Ley 316 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
2	**ALMA ROSA SOTO ROMERO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
3	**ANA LUZ LÓPEZ MALPICA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
4	**ANA MARÍA VARGAS BADILLO**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
5	**ÁNGELA SÁNCHEZ ALCANTAR**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (CONFIDENCIAL)
6	**ANTONIO MUGICA HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
7	**ARGELIA FERNÁNDEZ GARCÍA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
8	**BRENDA PAOLA HEREDIA MADRIGAL**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
9	**CAROLINA QUIROZ SÁNCHEZ**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
10	**CATALINA ZALETA HERVERT**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
11	**CECILIA LÓPEZ CRUZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
12	**CLAUDIA DEYANIRA VALDIVIA BERNABE**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
13	**DANIEL ALEJANDRO GONZÁLEZ NOVAL**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

14	**DANIEL MORRUGARES RAMOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
15	**DAVID ALBERTO RAMÍREZ SOTO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
16	**DELIA CASTILLO CASTILLO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA Y NACIONALIDAD. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
17	**DENISSE MORGADO HUESCA**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
18	**DULCE MARÍA MORALES MORALES**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
19	**EDGAR IVÁN MELENDEZ MORA**	**CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
20	**EMILI CASTILLO MOLINA**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
21	**EMMA ARIADNA GALICIA LÓPEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
22	**FRANCISCO ALEJANDRO FRAUSTO HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
23	**GEOVANNY LANDA SALDAÑA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
24	**GUILLERMO MUSTRE SOSA**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
25	**HILDA ROSA JIMÉNEZ MARTÍNEZ**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DE LA INTERESADA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
26	**ISAÍAS SANGABRIEL COLORADO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
27	**ISELA MOTA ANDRADE**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
28	**IVÁN BONILLA VILLALBA**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REGISTRO DE POBLACIÓN.
29	**JARED CHAMA PULIDO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
30	**JOSÉ AUGUSTO DE LEÓN ULLOA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
31	**JOSÉ LUIS JIMÉNEZ SALAS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
32	**JOSÉ LUIS SANTIAGO HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
33	**JOSÉ RAMÓN MENDOZA SILVA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
34	**JUAN LUIS DURÁN ISLAS**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
35	**JUDITH CITLALI CRUZ MARTÍNEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
36	**JULIO CÉSAR CELAYA CARMONA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
37	**JULIO CÉSAR MONTELONGO TORAL**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
38	**JULISSA ROCHA CASTILLO**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
39	**LEYDY DEL CARMEN FABIÁN CEBALLOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
40	**LISBETH VÁZQUEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	ROCHA	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
41	**LUIS MANUEL GUTIÉRREZ LARA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
42	**LUISA ISABEL BELLO DOMÍNGUEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
43	**MARÍA DE LOS ANGELES RIZO POZOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
44	**MARÍA DEL CARMEN MORENO MUNGUÍA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
45	**MARÍA IVONNE VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
46	**MARÍA JOSEFA VIDAL GUZMÁN**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULOS PROFESIONALES:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
47	**MARLENE GUADALUPE MARTÍNEZ MARTÍNEZ**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
48	**OLYMPIA NOHEMÍ MORALES MENDOZA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
49	**PUBLIO ROMERO GERÓN**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
50	**RENÉ CASTELLANOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	DÍAZ	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
51	**RUBÉN BARRADAS AGUILAR**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
52	**SAYRA BELÉN BRISEÑO NORIEGA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
53	**TERESA JUÁREZ ZAMORA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
54	**VICENTE ARMANDO MÁRQUEZ MORALES**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, FIRMA DEL INTERESADO Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
55	**VÍCTOR MANUEL GARCÍA PÉREZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
56	**FISCAL.0020**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
57	**FISCAL.0021**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
58	**FISCAL.0022**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
59	**FISCAL.0023**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
60	**FISCAL.0024**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
61	**FISCAL.0025**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
62	**FISCAL.0026**	**CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA Y FIRMA DEL INTERESADO
63	**FISCAL.0027**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
64	**FISCAL.0028**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
65	**FISCAL.0029**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
66	**FISCAL.0030**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
67	**FISCAL.0031**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, Y FIRMA DEL INTERESADO.
68	**FISCAL.0032**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.
69	**FISCAL.0033**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
70	**FISCAL.0034**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
71	**FISCAL.0035**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
72	**FISCAL.0036**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
73	**FISCAL.0037**	**REVERSO DIPLOMA:** LIBRO Y FOJA. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
74	**FISCAL.0038**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
75	**FISCAL.0039**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: LIBRO Y FOJA.
76	**FISCAL.0040**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
77	**FISCAL.0041**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
78	**FISCAL.0042**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
79	**FISCAL.0043**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
80	**FISCAL.0044**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
81	**FISCAL.0045**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
82	**FISCAL.0046**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
83	**FISCAL.0047**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
84	**Fiscal.0048**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Adicionalmente al soporte documental que acredita los estudios diversos requeridos para ocupar el cargo, en la ya mencionada **fracción XVI**[16] del artículo 50 de la Ley 250**,** se publica también la información curricular de los servidores, ambos tipos de documentos contienen información diversa que, *prima facie,* reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública.

Al respecto, en el caso particular de los **Fiscales en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar también la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[16] Su correlativa fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 [abrogada].

Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 94[17] fracciones II y IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto de datos personales de 30 (treinta) Fiscales en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[18] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.
De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.
DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[17] Su correlativo 68 fracciones I y III de la Ley 875 [abrogada].
[18] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.
Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales que forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[19] como la prevención o la persecución de los delitos[20].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."
De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones

[19] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[20] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.
Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente *VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;* razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89[21] de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos *ad cautelam,* es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de

[21] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Transparencia establecida en la fracción XVI, del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia, únicamente se reservan los nombres entre otros datos de los fiscales, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará los documentos comprobatorios de escolaridad, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información. De esta forma, la información que se reserva de los 30 fiscales en comento, se detalla a continuación:

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (RESERVADA)
SOPORTE DOCUMENTAL QUE ACREDITA LOS ESTUDIOS DIVERSOS REQUERIDOS PARA OCUPAR EL CARGO (ARCHIVO PDF)		
1	**FISCAL.0020**	**CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
2	**FISCAL.0021**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
3	**FISCAL.0022**	**TÍTULO PROFEIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
4	**FISCAL.0023**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
5	**FISCAL.0024**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
6	**FISCAL.0025**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
7	**FISCAL.0026**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
8	**FISCAL.0027**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
9	**FISCAL.0028**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
10	**FISCAL.0029**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
11	**FISCAL.0030**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
12	**FISCAL.0031**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
13	**FISCAL.0032**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO.
14	**FISCAL.0033**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
15	**FISCAL.0034**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
16	**FISCAL.0035**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
17	**FISCAL.0036**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
18	**FISCAL.0037**	**ANVERSO DIPLOMA:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
19	**FISCAL.0038**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
20	**FISCAL.0039**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.
21	**FISCAL.0040**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
22	**FISCAL.0041**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
23	**FISCAL.0042**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL
24	**FISCAL.0043**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
25	**FISCAL.0044**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
26	**FISCAL.0045**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL
27	**FISCAL.0046**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
28	**FISCAL.0047**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
39	**Fiscal.0048**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
INFORMACIÓN CURRICULAR (ARCHIVO DE WORD)		

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

1	**FISCAL.0020**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
2	**FISCAL.0021**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
3	**FISCAL.0022**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
4	**FISCAL.0023**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
5	**FISCAL.0024**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
6	**FISCAL.0025**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
7	**FISCAL.0026**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
8	**FISCAL.0027**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
9	**FISCAL.0028**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
10	**FISCAL.0029**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
11	**FISCAL.0030**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
12	**FISCAL.0031**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
13	**FISCAL.0032**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
14	**FISCAL.0033**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
15	**FISCAL.0034**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
16	**FISCAL.0035**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
17	**FISCAL.0036**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
18	**FISCAL.0037**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
19	**FISCAL.0038**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
20	**FISCAL.0039**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
21	**FISCAL.0040**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
22	**FISCAL.0041**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
23	**FISCAL.0042**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
24	**FISCAL.0043**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
25	**FISCAL.0044**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
26	**FISCAL.0045**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
27	**FISCAL.0046**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

28	**FISCAL.0047**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
29	**FISCAL.0048**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre y demás datos que se reservan de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de un subconjunto de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del precitado Artículo 89[22] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189
JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-
Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, ***se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible****, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.
Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la clasificación de la información tanto en la modalidad Confidencial como en la modalidad Reservada por un plazo de cinco años;

[22] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

respetuosamente se le solicita, realice los trámites necesarios a efecto de someter dichas clasificaciones ante el Comité de Transparencia de esta Fiscalía, así como también la aprobación de las versiones públicas de los documentos de escolaridad.

Asimismo, se le remite un disco compacto con 113 (ciento quince) archivos, de los cuales 84 (ochenta y cuatro) se encuentran en formato PDF y 29 (veintinueve) en formato de Word, mismos que contienen la versión pública tanto de los documentos comprobatorios de escolaridad como de información curricular correspondientes a 84 (ochenta y cuatro) servidores públicos."

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Jefa de Departamento en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 6 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 6 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-22/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto de la **información curricular,** en la modalidad de **CONFIDENCIAL** y **RESERVADA, respecto de 84 servidores públicos y documentos descritos en el desahogo del punto que se atiende,** a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "XVI Información curricular" del artículo 50 de la Ley

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2 fracción II de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15XVII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

6. En desahogo del punto **7 del Orden del Día** consistente en la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**; respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "**Remuneraciones**", según lo dispone el artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

FGE/DGA/5868/2025 suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre del 2025** que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"VII. La Remuneración bruta y neta"**[23], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15VIIIa**[24], se expone lo siguiente:

La información contenida en la Obligación de Transparencia supra citada, prima facie, reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública; sin embargo, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 94[25] fracciones II y IV de la Ley 250, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto del Nombre de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales, así como, de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

---

[23] Su correlativa VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[24] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".
[25] Su correlativo 68 fracciones II y IV de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[26] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación,

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[26] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[27] como la prevención o la persecución de los delitos[28].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[27] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[28] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente "VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal"; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89[29] de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres de Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular, se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[29] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

Transparencia establecida en la fracción VII del artículo 50 de la Ley Número 250, únicamente se reservan los nombres de Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará la remuneración bruta y neta, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la obligación de transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de todo el universo de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal, Auxiliar de Fiscal, Oficial Secretario, Perito, personal administrativo que auxilia a los fiscales y con todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del artículo 89[30] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, **se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible**, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[30] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

> un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)
>
> CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
>
> Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.
>
> Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.
>
> Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la reserva de información, de un universo de la misma, respetuosamente se le solicita, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de información como Reservada por un plazo de cinco años, así como, la aprobación de la versión pública de la misma que se anexa en disco compacto al presente ocurso.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Jefa de Departamento en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 7 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 7 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-23/22/10/2025

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto del **Nombre de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales, así como, de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** en la modalidad de **RESERVADA,** por los fundamentos y motivaciones vertidas en el punto que se atiende, a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "VII remuneración bruta y neta" del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15VII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. En desahogo del punto **8 del orden del Día** consistente en **Asuntos Generales,** la Mtra. Mauricia Patiño González, Presidenta del Comité de Transparencia, en uso de la voz indica que; en virtud de que se han desahogados todos los puntos del Orden del Día y que no se registró ningún tema como Asuntos Generales, se da por terminada la presente sesión, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES

Mtra. Mauricia Patiño González
Presidenta del Comité

Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo
Vocal del Comité

Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos
Vocal del Comité

Lic. Victor Manuel Avila Blancas
Secretario Técnico

Facturas		
Factura	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
db96e1dd06b7	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Número de acuerdo por el que se confirma la clasificación de información N° AC-CT-FGEVER/SO-20/22/10/2025		

Versión: 4.0 FACTURA: A - 2570

EMISOR:

JORGE ALARCON SALAZAR

RFC: AASJ810206V91

Régimen Fiscal: 626 - Régimen Simplificado de Confianza.

Dirección: Calle Av. Lazaro Cardenas, No. 1512, CP. 91120, 087, VER, MEX.

Correo: tallerjorgealarcon@gmail.com **Teléfono:** 2281186225

RECEPTOR:

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

RFC: FGE1501303L2

Régimen Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos.

Domicilio Fiscal: 91096

Dirección: Calle CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA, No. 707, Col. RESERVA TERRITORIAL, Localidad XALAPA, CP. 91096, XALAPA, VERACRUZ, MEXICO.

Fecha:	Tipo de Comprobante:	No. Certificado:
2025-08-01T17:35:05	I - INGRESO	00001000000711206009
Lugar de Expedición:	**Moneda:**	**Tipo de Cambio:**
91120	MXN - Peso Mexicano	1.000000
Forma de Pago:	**Método de Pago:**	**Uso CFDI:**
99 - Por definir	PPD - Pago en parcialidades o diferido	G03 - Gastos en general.

CANT Y UNID:	DESCRIPCIÓN:	UNITARIO:	IMPORTE:
1 PZA	AFINACIÓN DE MOTOR (INCLUYE CAMBIO DE ACEITE SEMISINTÉTICO, SI APLICA) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	1,063.27	1,063.27
1 PZA	AFINACIÓN DE MOTOR (INCLUYE CAMBIO DE ACEITE SEMISINTÉTICO, SI APLICA) REF **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	7,009.57	7,009.57
1 PZA	ACUMULADOR (BATERÍA) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	193.56	193.56
1 PZA	ACUMULADOR (BATERÍA) REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	4,291.16	4,291.16

Comentarios: DT TE60/2025 [redacted] CIL PLACAS [redacted] VIN [redacted]

Importe en letra: Catorce Mil Cuatrocientos Nueve Pesos 80/100 M.N.

Folio Fiscal UUID: 73e40ce5-c767-4b03-8804-1217dac30ed5

Fecha de Timbrado: 2025-08-01T17:35:05

RFC Proveedor de Certificación: LSO1306189R5

No. Certificado SAT: 00001000000509846663

SubTotal:	**12,557.56**
IVA 16%	2,009.21
ISR Ret.	156.97
Total:	**14,409.80**

Sello SAT:

pg7ukadnaj/oZ8YH4TMIN5hRSSgL7XxR6DWZJOfnfV3KYLzTQFsKHGrNVKV9RrjPOqBRuaYqJtTbGB3/4qQl0mhybCK7P/KbW/aR6yzJt97oPTHL1f3AAUIuwtX0QT3n/fJLDVog7sRAnM0nv5ePfc6GNAAlj48Jysaox3kag6kHt/O1BS5Ls2izQvKZwAeioTmsgAOH/KRQoaXSX9fj2iUBgyyoq9KCuJoemt3IBYr5789Vclhav8OgwLIm9j/gk/Cn/FNc2baN+92fNyPjh41k53uYCXIjpwq8xxE7G2iKzrQeVY97YeybTEAHTVN1q3m0zhBBb5r6ESfNwvNPQ==

Sello CFD:

DAByz7okf2YJgpwJztCBYlzs7mcl2eyQvggv3P6is2HlfOfv0dTfDOWTqC/MGaF/xCR5hxKi0SXLfNLSFZGVuNqmQ7GWLFe4ujcnF7SCF5oLCCBx6pDIXr7l4BPyf4d5ocGU9tSOt7v++KaoSd5HYuHkX+Dq/yX/AJmxFcCyv1LybQVmK8UacEFiBlfP34hd9GHXgoGYzc5YJHNEkRAao1mmccN48YdbxA/JDC/4a5kRNnPXS+wvJP88cABD+Qpgal2QvftlHNB2bninX9DqupD5QdrYQdNuNqhNscFO5Z8lU5PFEj94qCdczQJTY5y7/FTk8SFcXgM6VUtWDPsP6Q==

Cadena original SAT:

||1.1|73e40ce5-c767-4b03-8804-1217dac30ed5|2025-08-01T17:35:05|LSO1306189R5|DAByz7okf2YJgpwJztCBYlzs7mcl2eyQvggv3P6is2HlfOfv0dTfDOWTqC/MGaF/xCR5hxKi0SXLfNLSFZGVuNqmQ7GWLFe4ujcnF7SCF5oLCCBx6pDIXr7l4BPyf4d5ocGU9tSOt7v++KaoSd5HYuHkX+Dq/yX/AJmxFcCyv1LybQVmK8UacEFiBlfP34hd9GHXgoGYzc5YJHNEkRAao1mmccN48YdbxA/JDC/4a5kRNnPXS+wvJP88cABD+Qpgal2QvftlHNB2bninX9DqupD5QdrYQdNuNqhNscFO5Z8lU5PFEj94qCdczQJTY5y7/FTk8SFcXgM6VUtWDPsP6Q==|00001000000509846663||

Información testada: Información reservada. **Fundamento legal**: Artículo 20 fracción VI y 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en matera de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 94 fracción IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **Motivación**: Los datos identificativos de un vehículo, en el caso concreto, ponen en peligro la vida de sus ocupantes, toda vez que dicha información vinculada, permite saber las fortalezas, virtudes, deficiencias de la unidad o bien, sus capacidades de maniobra, con el propósito de ser vulnerados y representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos para vulnerar la capacidad de reacción de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en perjuicio de la investigación de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias graves e irreversibles.

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **once horas del veintidós de octubre de dos mil veinticinco**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Circuito Guízar y Valencia número 707,edificio B2, Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; **Mtra. Mauricia Patiño González**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos,** Coordinadora de Archivos y Vocal del Comité de Transparencia y **Lic. Victor Manuel Avila Blancas**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**, misma que; con fundamento en los artículos 368 fracción II, 369, 370 y 371 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz y previa convocatoria de la misma, se realiza bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.

2. Instalación de la Sesión.

3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.

4. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza... incisos a) y b)", correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

5. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Directorio", según lo dispone el artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

FGE/DGA/5867/2025 suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

6. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL Y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Información curricular", según lo dispone el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Remuneraciones", según lo dispone el artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

8. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del punto **número 1 del Orden del Día**, se realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, informando a los presentes que en términos de lo dispuesto por los artículos 369 y 373 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **existe quórum legal** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con la cual se ostentan, a la fecha del presente, no les ha sido revocada.

2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que, al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos **2** y **3** del Orden del Día, por tanto, siendo las **once horas con cinco minutos** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**. En consecuencia, se instruye al Secretario Técnico dar lectura al Orden del Día y proceder a recabar la votación correspondiente.

Acto seguido, se da lectura al Orden del Día y se recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el Orden del Día fue aprobado por **unanimidad** de votos de los presentes.

3. En desahogo del **punto 4 del Orden del Día,** relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza… incisos a) y b)", correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Lic. Mariel Monserrat Rodríguez Pulido, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, y 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, inciso c), numeral 1 y 239 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente, en alcance a mi oficio N° FGE/DGA/SRMyOP/DA/519/2025, por el que, en cumplimiento a las obligaciones de Transparencia correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2025, se remitieron las versiones públicas para su confirmación de la clasificación; de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, envío anexo al presente ocurso un disco compacto que contiene las versiones públicas de los documentos en los que se ha testado información CONFIDENCIAL y RESERVADA respectivamente, tal como se indica a continuación:

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES		
Contrato	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Adendum al Contrato N° 02/2025 (ITP-FGE/003/2025)	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Adendum al Contrato N° 05/2025 (ITP-FGE/005/2025)	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS		
Contrato	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Contrato N° AD 12/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica. -Nombre y apellido del Director de la Unidad de Análisis de la Información.
Contrato N° AD 17/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Contrato Abierto N° AD 18/2025	Confidencial	-Número identificador OCR. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Ubicación del taller.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Contrato Abierto N° AD 01/2025	6C28DD39BA3C	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Contrato Abierto N° AD 05/2025	30B7E6DE2603	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
	A10ADA1CE913	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
	85E89183B099	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Adendum al Contrato Abierto N° AD 01/2025	E1E73BEBE900	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Contrato Abierto N° AD 06/2025	0EF184010B38 MA- 573-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	68725FB0D25A MA-577-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A5DAA9651708 MA-615-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8196D780FFEE	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-685-2025		
	7E06D63EEA3B MA-686-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	16BE78D1C96E MA-687-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	45BCE71C5BB3 MA-688-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	79B683AA56EC MA-689-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	66F595B1DFB5 MA-690-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9DBC54D34A4B MA-691-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	DF28FC35F2DA MA-692-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	55D1AE72217A MA-693-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A1A0AA96AB16 MA-694-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C24B3F770DDE MA-695-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D526D1C24A7E MA-697-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	74DE4EA08E07 MA-766-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C61240ED446E MA-828-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 07/2025	A038DE7114CB MA-529-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1F1307E70CE7 MA-530-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	E2420667D142 MA-531-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	51AFE8026ABF MA-532-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D180FEEE7633 MA-533-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6AC7F2B2E35E MA-534-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D23ECD2BC759 MA-535-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	98F24C0DF50E MA-536-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CDA1F084267C MA-537-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	3E0D71DCB277 MA-575-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	380CA510541E MA-576-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5B624C419D48 MA-578-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C7B64421D629 MA-579-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	99E6EAAC03A0 MA-580-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ECBB0F868402 MA-581-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	43FD5293298B MA-618-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A0E30A9E9174 MA-620-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CDECE2A23C5E MA-621-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	EF7C4B9071BB MA-622-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F66C6B51CBDA	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-623-2025		
	D7F9DFC3353F MA-624-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F6E0E2297360 MA-625-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CD3A48A64DB3 MA-626-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	580F8F3A5EE4 MA-627-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1BC33D8F6F0B MA-628-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9D36-00328EA43915 MA-698-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A78B-5B2FF447E460 MA-699-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	52865220D2E5 MA-700-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	816538513B09 MA-761-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	631C14E429AF MA-762-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	B121A44F8D54 MA-763-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	417BC3A4F47F MA-764-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	BFFC8B673583 MA-765-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	40BBE47F3A4C MA-779-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	74B0F676BF51 MA-822-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	0224A8494C6F MA-823-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	AC94B6D06769 MA-824-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 08/2025	28f604fe0591 MA-539-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	81d6c74d5496 MA-540-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d70578de6e02 MA-572-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8148437d039a MA-574-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	c5b6b0ed19c1 MA-614-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	db96e1dd06b7 MA-616-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1217dac30ed5 MA-678-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	163cd4517656 MA-679-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	576524210ad4 MA-680-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	bd6d-eb02fc32f249 MA-681-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ee9fccf280c0 MA-682-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4ddea2529494 MA-683-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d6d0fcf66884 MA-684-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4fe90d605ad4 MA-769-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	70605fe0f10b MA-770-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d0acdc0ff7cc MA-771-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ed35ed8f4e0a MA-772-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6ff51311e8cc MA-773-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	736bb4251902 MA-774-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d7328e2dd1ef MA-775-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6176601e7e0c MA-776-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	46af-a0bf-32633a6e420b MA-777-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	0c7fd17e94ea MA-780-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 09/2025	C75F5B54F11E MA-629-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	3FEEE1F80E6F MA-630-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F6073AC24D9E MA-631-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F8AE62504EF1 MA-632-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5595DB76451C MA-633-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	2D8B15616D84 MA-634-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	970409D03C49 MA-635-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	64EA85C4E7A0 MA-636-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	DEF2A83FB6AC MA-637-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8DF7456FFC5F MA-638-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D5F57C9EA239 MA-669-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	79EE117ADAB5 MA-670-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 10/2025	414524209B1C MA-526-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D7C362FD1ABA MA-527-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C19B9088D514 MA-528-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	526D36846FBC MA-538-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	AB76-FE54DE7FF291 MA-617-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C557842A7379 MA-619-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D0DABCD3E5E9 MA-671-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	468443A37C27 MA-672-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5820CF662912 MA-673-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	2820DA63A64F MA-674-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A09880AA53AB	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizár y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-675-2025		
	603DE60F39AE MA-676-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5D711B302DDD MA-677-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9A7F9686B2C5 MA-767-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	04B23D8CDC52 MA-768-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	FA4F12ACF908 MA-825-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	7B0E64320C6B MA-826-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	839D04383E22 MA-827-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4BDB0D145030 MA-829-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	BAA89FA77199 MA-TE53-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ADD873381687 MA-TE110-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato N° AD 19/2025	A77850612E4F	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.
Contrato N° AD 12/2025	C2FD11EFD42F	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.
Contrato N° AD 13/2025	C3100E34E7DD	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES DECLARADAS DESIERTAS			
Procedimiento	**Documento**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
FGE-ITP/010/2025	Invitaciones	Confidencial	-Nombre y apellidos.
FGE-ITP/011/2025	Invitaciones	Confidencial	-Nombre y apellidos.

ADJUDICACIONES DIRECTAS POR MONTO MENOR			
Procedimiento	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
MA-478-2025	B241A0	Confidencial	-Número telefónico.
MA-558-2025	1C93E7	Confidencial	-Número telefónico.
MA-597-2025	5E7A1E	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.
MA-650-2025	0240A1	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.
MA-792-2025	A2E8B1	Confidencial	-Número telefónico.
MA-871-2025	701382	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria
MA-899-2025	DFD52C	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.

ALTAS AL PADRÓN DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO		
Número total	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
35	Confidencial	-Número telefónico personal (teléfono fijo y teléfono personal).

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		-Correo electrónico personal. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.

Actas del Comité		
Acta	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.
Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.

Lo anterior, con el propósito de que previo al estudio de los mismos, de ser procedente, sean sometidos al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de **CONFIRMAR** la clasificación de la información realizada y como consecuencia lógica, de las versiones públicas correspondientes; para tales efectos, me permito expresar lo siguiente:

I.- Competencia. La suscrita, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, tal como se advierte del contenido de los artículos 19, 20 fracción XI, 84 y 85 fracción III de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- Prueba de daño. - De conformidad con el artículo 88 párrafo segundo de la citada Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, la información que se clasifica bajo el rubro de **Reservada**, contenida en los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514, 526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD; se ubica

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

según corresponde al caso en concreto respecto del bien adquirido, en las hipótesis previstas en el artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 94 fracciones II y IV del artículo 94 de la Ley Número 250 supra citada, tal y como se demuestra a continuación:

a) Artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]
V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
[...]
VII. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

b) Artículo 94 fracción IV de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 94. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]
II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
[...]
IV. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

De igual manera, solicito tenga a bien considerar que la clasificación de la información de carácter reservado, de conformidad con el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en comento, deberá permanecer durante 5 años.

Para acreditar las hipótesis de la normativa previamente transcrita, es necesario establecer que las actuaciones de los Sujetos Obligados están imbuidas de la buena fe administrativa, en el sentido que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario. Por lo anterior, de revelarse los datos identificativos de vehículos oficiales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las ubicaciones exactas de los talleres en los que se realiza el mantenimiento de las unidades oficiales, contenidas en el contrato abierto N° AD 18/2025 y en las facturas previamente señaladas, generaría un riesgo real y demostrable en perjuicio de la procuración de justicia, ya que dicha información representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos que les permitiría ubicar las unidades vehiculares con el propósito de vulnerarlos, y poner en peligro la vida de sus ocupantes, toda vez que dicha información, permite saber las fortalezas, virtudes, deficiencias de la unidad o bien, sus capacidades de maniobra, con el propósito de ser vulnerados en perjuicio de la investigación de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias graves e irreversibles. Para el caso del nombre y número de consultas de la adquisición tecnológica, se trata de datos que pudieran ser aprovechados para conocer el tipo y especificaciones de la tecnología informática empleada para la investigación y persecución de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias irreversibles e irreparables.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Asimismo, se testó **NOMBRE Y APELLIDOS** del Director de la Unidad de Análisis de la Información, área operativa de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el Contrato N° AD 12/2025, de conformidad con el Acuerdo AC-CT-FGEVER/SO-16/28/02/2025, emitido en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del año 2025 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que, debido a la especial naturaleza de sus funciones y del tipo de delitos que conocen, necesitan de especial protección tanto para ellos, como para la función que realizan. La Unidad de Análisis de la Información, coadyuva en buscar nuevas líneas de investigación, procesar inteligencia, investigaciones, entre otras, por lo que sus funciones específicas son reconocidas incluso por la academia, al establecer o plantear un paradigma de una tetralogía investigadora (Fiscales, Peritos, Policía Ministerial y Unidades de Análisis de la Información) por lo que resulta necesario proteger la identidad de todos sus integrantes, cuya publicación pueda poner en riesgo la seguridad de los particulares y obstruya la prevención o persecución de los delitos.

No debe perderse de vista que, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia tienen como finalidad garantizar la pulcritud con la que se realiza el ejercicio del erario público, pero encuentra su limitación por causas de interés público, seguridad pública o nacional; como lo es el caso que nos ocupa. La Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es el representante social con el deber primario del ejercicio de la acción penal, por lo cual, su capacidad operativa debe protegerse si se pretende que sus acciones sean exitosas y eficaces.

III.- Hipótesis legales a satisfacer. - Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89 de la Ley 250 de Transparencia supra citada, se cumplen con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

La información requerida, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que se generen acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos, sin que con ello, se obstaculice la rendición de cuentas a la sociedad. Por tanto, resulta necesario la generación de versiones públicas ligadas al cumplimiento de obligaciones de transparencia, tema que también reviste interés público, por lo que, se realiza un estricto análisis de la información que se considera reservada, permitiendo con ello el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el marco jurídico aplicable.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En el caso que nos ocupa, tal como se ha mencionado, existe interés público de conocer la información relativa al gasto público de la Fiscalía General del Estado; sin embargo, los documentos que contienen dicha información, comprenden además información reservada, la cual también reviste un interés público de ser sujeta a protección, por lo que los documentos en estudio, se consideran sui generis, sin embargo, con el estricto testado de aquella que ha sido clasificada, se minimiza el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Tal como se ha mencionado, únicamente se ha realizado el testado de la información específicamente clasificada como reservada, permitiendo el escrutinio público del objeto de cada documento, el gasto ejercido al respecto y, en consecuencia, transparentar las actividades desarrolladas por la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas a la

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

adquisiciones de bienes muebles e intangibles, situación que se ajusta al principio de proporcionalidad, tal como se puede apreciar en cada documento a clasificar en específico.

Por otra parte, por cuanto hace a la presencia de **Datos Personales**, que en términos de los artículos 103 fracción III y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97 y 101 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, se clasifican como **información Confidencial**, se testaron únicamente aquellos cuya finalidad no es compatible con el cumplimiento de obligaciones de transparencia, es decir, su divulgación no se justifica en el caso en concreto.

Así, los **DATOS BANCARIOS**, contenidos en los diversos documentos a clasificar, como nombre del banco, sucursal, plaza, número de tarjeta, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques, CLABE interbancaria, referencia y convenio, constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. Convenio CIE (Concentración Inmediata Empresarial) es un servicio único asociado a su cuenta de cheques, que permite a empresas recibir pagos de sus clientes de forma automatizada y referenciada y permite identificar fácilmente quién, cuánto y cuándo realizó el depósito. Sirva como sustento de lo anterior la siguiente Tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2005522
Instancia: Pleno
Décima Época
Materias(s): Constitucional
Tesis: P. II/2014 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 274.
Tipo: Aislada

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Así mismo, se testan **NÚMERO IDENTIFICADOR (OCR),** el **NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL** y el **CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL**, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar adminiculado con su nombre, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, además, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, transgrediría la privacidad de los individuos.

Aunado a lo anterior, se testó el **NOMBRE Y APELLIDOS,** y **FIRMA** de particulares, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificada o identificable a una persona, misma que para ser revelada requiere la autorización de su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, toda vez que, dicha información fue proporcionada a la Fiscalía General del Estado de Veracruz para fines distintos a su divulgación, además de que es información que por ley es considerada como confidencial.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 fracción XI, 85 fracción III, 88 y 89 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, efecto de que el presente ocurso y la documentación adjunta en disco compacto, sea enviada a la Dirección General de Transparencia de esta Fiscalía General, con la finalidad de que previo su estudio, de ser procedente, sea sometida al Comité de Trasparencia de este organismo autónomo, a efecto de confirmar la clasificación de la información y de las versiones públicas correspondientes.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el como el disco compacto que lo acompaña, así como los oficios **FGE/DGA/5862/2025** y **FGE/DGA/SRMyOP/4411/2025** suscritos por el Oficial Mayor y la Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Subdirectora en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 4 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-20/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA,** la contenida en los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514, 526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD respecto del **Nombre de la adquisición tecnológica, Número de consultas de la adquisición tecnológica, datos identificativos de vehículos oficiales, Nombre y apellido del Director de la Unidad de Análisis de la Información y la Ubicación del taller,** detalle que se contiene en el listado del punto que se desahoga; y en la modalidad de **CONFIDENCIAL,** sobre el **nombre, apellidos, número telefónico,**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

correo electrónico personal, datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques, CLABE Interbancaria, número identificador OCR, convenio y firma, así como sobre las 35 Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado y las Actas de la Quinta Sesión Extraordinaria y Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025 descritos en el punto que se atiende, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia correspondientes al tercer trimestre del año en curso, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a las cuales correspondían las fracciones XXVIII, XXXII y XLVI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** al actualizarse con fundamento en hipótesis previstas en el artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 84, 85, 88 y 94 fracciones II y IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción IV de la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514,

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD, así como las referentes a las 35 Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado y las Actas de la Quinta Sesión Extraordinaria y Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025 descritos en el desahogo del punto que se atiende y contenidas en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a efecto de dar cumplimiento a los artículo 65 fracción XXVI incisos a) y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b) de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a las cuales correspondían las fracciones XXVIII, XXXII y XLVI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

4. En desahogo del punto **5 del Orden del Día** relativo a relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Directorio", según lo dispone el artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre del 2025** que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"VI. Directorio"**[1], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15VII**[2], se expone lo siguiente:

La información contenida en la Obligación de Transparencia supra citada, *prima facie,* reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública; sin embargo, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 94[3] fracciones II y IV de la Ley Número 250, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto del Nombre de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[4] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460

---

[1] Su correlativa VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[2] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".
[3] Su correlativo 68 fracciones I y III de la Ley 875 [abrogada].
[4] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales y todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera

directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[5] como la prevención o la persecución de los delitos[6].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[5] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[6] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente "*VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal*"; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en el artículo 89[7] fracciones I, II y III de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos *ad cautelam,* es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres de Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular, se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de Transparencia establecida en la fracción VI del artículo 50 de la Ley Número 250, únicamente se reservan los nombres de Fiscales, y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará el complemento de la información solicitada en el formato establecido para publicar *"el Directorio"*, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre de

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[7] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de un subconjunto de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal, así como, con todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del precitado artículo 89[8] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, ***se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible****, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la reserva de información, de un universo de la misma, respetuosamente se le solicita, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de la

[8] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

información como Reservada por un plazo de cinco años, así como, la aprobación de la versión pública de la misma que se anexa en disco compacto al presente ocurso.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Subdirectora en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 5 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 5 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-21/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto del **Directorio** en la modalidad de **RESERVADA, respecto del Nombre de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "VI. Directorio" del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2 fracción II de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15VII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

5. En desahogo del **punto 6 del Orden del día** relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL Y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Información curricular", según lo dispone el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

" **L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza**, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre** del año en curso que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"XVI. La información curricular"**[9], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15XVII**[10] y en lo concerniente al soporte documental que acredita **los estudios diversos requeridos para ocupar el cargo**, se expone lo siguiente:

Esta Dirección General de Administración tiene el deber constitucional de garantizar los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente los inherentes a la vida privada y la protección de los datos personales, según lo dispone el artículo 16 de dicho ordenamiento y de manera concreta, el párrafo segundo de éste.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la clasificación de parte de la información en referencia **en la modalidad de CONFIDENCIAL**, pues ésta es relativa a la esfera íntima de las personas y no existe previsión legal para ser considerada como de interés público. En ese sentido, los documentos que acreditan los estudios requeridos para desempeñar un cargo público y que se encuentran previstos como requisitos legales para tales efectos, contienen información diversa a la finalidad que persigue el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250, por lo que aquellos datos personales que no tengan por objeto acreditar un grado académico, son susceptibles de protección.

De esta forma, los distintos documentos que los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave presentan para acreditar un grado académico, son los siguientes: Título de Grado y Cédula Profesional. Cabe mencionar que existen diversas "versiones" de dichos documentos, por lo que de manera organizada y para un mejor estudio de la información que se clasifica, se presentan las tablas siguientes:

Dato Personal	Motivación de la Clasificación
Título Profesional/Título de Grado	
Clave Única de Registro de Población	El Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. En ese mismo sentido, es que la nacionalidad se considera un dato personal que sólo concierne al titular de dicho dato.
Fecha y Lugar de Nacimiento	
Nacionalidad	
Firma del Alumno/Interesado(a)	En este documento la firma del alumno o del interesado en modo alguno se constituye como un dato demostrativo del perfil demostrativo de su titular, sino que se plasma en este documento en calidad de particular, no de

[9] Su correlativa fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[10] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	servidor público.
Libro y Foja	Estos datos refieren la localización específica del documento y vinculan a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar el perfil académico de su titular, son susceptibles de protección.
Código QR	
Cédula Profesional	
Clave Única de Registro de Población	En los Criterios 02/10 y 01/13 emitidos por el INAI se establece que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma; a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad de la persona para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado. En tal sentido, se deben omitir los datos personales que no refieran al perfil profesional de su titular, tales como la Clave Única de Registro de Población, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo y la firma. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país. En ese mismo sentido, es que la nacionalidad se considera un dato personal que sólo concierne al titular de dicho dato.
Nacionalidad	
Firma del Alumno/Interesado	En este documento la firma del alumno o del interesado en modo alguno se constituye como un dato demostrativo del perfil demostrativo de su titular, sino que se plasma en este documento en calidad de particular, no de servidor público.
Libro y Foja	Estos datos refieren la localización específica del documento y vinculan a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar el perfil académico de su titular, son susceptibles de protección.
Código QR	

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 6, Apartado A, fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 85[11] fracción III, 97[12] y 101[13] de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2[14] y 3[15] fracciones X, XI, XIV y XXIX de la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave., se procede formalmente a solicitar la clasificación en la **modalidad de CONFIDENCIAL de los datos personales** de 84 (ochenta y cuatro) servidores públicos que se describen en la tabla siguiente; toda vez que el suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (CONFIDENCIAL)
1	**ALMA DELIA SALAZAR BARRERA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.

[11] Su correlativo 60 fracción III de la Ley 875 [abrogada].
[12] Su correlativo 72 de la Ley 875 [abrogada].
[13] Su correlativo 76 de la Ley 875 [abrogada].
[14] Su correlativo 2 de la de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[15] Su correlativo 3 fracciones X, XI, XIV, XXXIX de la Ley 316 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
2	**ALMA ROSA SOTO ROMERO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
3	**ANA LUZ LÓPEZ MALPICA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
4	**ANA MARÍA VARGAS BADILLO**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
5	**ÁNGELA SÁNCHEZ ALCANTAR**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (CONFIDENCIAL)
6	**ANTONIO MUGICA HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
7	**ARGELIA FERNÁNDEZ GARCÍA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
8	**BRENDA PAOLA HEREDIA MADRIGAL**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
9	**CAROLINA QUIROZ SÁNCHEZ**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
10	**CATALINA ZALETA HERVERT**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
11	**CECILIA LÓPEZ CRUZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
12	**CLAUDIA DEYANIRA VALDIVIA BERNABE**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
13	**DANIEL ALEJANDRO GONZÁLEZ NOVAL**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

14	**DANIEL MORRUGARES RAMOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
15	**DAVID ALBERTO RAMÍREZ SOTO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
16	**DELIA CASTILLO CASTILLO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA Y NACIONALIDAD. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
17	**DENISSE MORGADO HUESCA**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
18	**DULCE MARÍA MORALES MORALES**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
19	**EDGAR IVÁN MELENDEZ MORA**	**CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
20	**EMILI CASTILLO MOLINA**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
21	**EMMA ARIADNA GALICIA LÓPEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
22	**FRANCISCO ALEJANDRO FRAUSTO HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
23	**GEOVANNY LANDA SALDAÑA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
24	**GUILLERMO MUSTRE SOSA**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
25	**HILDA ROSA JIMÉNEZ MARTÍNEZ**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DE LA INTERESADA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
26	**ISAÍAS SANGABRIEL COLORADO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
27	**ISELA MOTA ANDRADE**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
28	**IVÁN BONILLA VILLALBA**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REGISTRO DE POBLACIÓN.
29	**JARED CHAMA PULIDO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
30	**JOSÉ AUGUSTO DE LEÓN ULLOA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
31	**JOSÉ LUIS JIMÉNEZ SALAS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
32	**JOSÉ LUIS SANTIAGO HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
33	**JOSÉ RAMÓN MENDOZA SILVA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
34	**JUAN LUIS DURÁN ISLAS**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
35	**JUDITH CITLALI CRUZ MARTÍNEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
36	**JULIO CÉSAR CELAYA CARMONA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
37	**JULIO CÉSAR MONTELONGO TORAL**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
38	**JULISSA ROCHA CASTILLO**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
39	**LEYDY DEL CARMEN FABIÁN CEBALLOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
40	**LISBETH VÁZQUEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	ROCHA	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
41	**LUIS MANUEL GUTIÉRREZ LARA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
42	**LUISA ISABEL BELLO DOMÍNGUEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
43	**MARÍA DE LOS ANGELES RIZO POZOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
44	**MARÍA DEL CARMEN MORENO MUNGUÍA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
45	**MARÍA IVONNE VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
46	**MARÍA JOSEFA VIDAL GUZMÁN**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULOS PROFESIONALES:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
47	**MARLENE GUADALUPE MARTÍNEZ MARTÍNEZ**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
48	**OLYMPIA NOHEMÍ MORALES MENDOZA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
49	**PUBLIO ROMERO GERÓN**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
50	**RENÉ CASTELLANOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	DÍAZ	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
51	**RUBÉN BARRADAS AGUILAR**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
52	**SAYRA BELÉN BRISEÑO NORIEGA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
53	**TERESA JUÁREZ ZAMORA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
54	**VICENTE ARMANDO MÁRQUEZ MORALES**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, FIRMA DEL INTERESADO Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
55	**VÍCTOR MANUEL GARCÍA PÉREZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
56	**FISCAL.0020**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
57	**FISCAL.0021**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
58	**FISCAL.0022**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
59	**FISCAL.0023**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
60	**FISCAL.0024**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
61	**FISCAL.0025**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
62	**FISCAL.0026**	**CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA Y FIRMA DEL INTERESADO
63	**FISCAL.0027**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
64	**FISCAL.0028**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
65	**FISCAL.0029**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
66	**FISCAL.0030**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
67	**FISCAL.0031**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, Y FIRMA DEL INTERESADO.
68	**FISCAL.0032**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.
69	**FISCAL.0033**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
70	**FISCAL.0034**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
71	**FISCAL.0035**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
72	**FISCAL.0036**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
73	**FISCAL.0037**	**REVERSO DIPLOMA:** LIBRO Y FOJA. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
74	**FISCAL.0038**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
75	**FISCAL.0039**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: LIBRO Y FOJA.
76	**FISCAL.0040**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
77	**FISCAL.0041**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
78	**FISCAL.0042**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
79	**FISCAL.0043**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
80	**FISCAL.0044**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
81	**FISCAL.0045**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
82	**FISCAL.0046**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
83	**FISCAL.0047**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
84	**Fiscal.0048**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Adicionalmente al soporte documental que acredita los estudios diversos requeridos para ocupar el cargo, en la ya mencionada **fracción XVI**[16] del artículo 50 de la Ley 250**,** se publica también la información curricular de los servidores, ambos tipos de documentos contienen información diversa que, *prima facie,* reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública.

Al respecto, en el caso particular de los **Fiscales en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar también la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[16] Su correlativa fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 [abrogada].

Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 94[17] fracciones II y IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto de datos personales de 30 (treinta) Fiscales en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[18] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.
De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.
DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[17] Su correlativo 68 fracciones I y III de la Ley 875 [abrogada].
[18] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.
Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales que forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[19] como la prevención o la persecución de los delitos[20].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."
De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones

[19] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[20] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.
Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente *VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;* razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89[21] de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos *ad cautelam,* es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de

[21] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Transparencia establecida en la fracción XVI, del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia, únicamente se reservan los nombres entre otros datos de los fiscales, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará los documentos comprobatorios de escolaridad, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información. De esta forma, la información que se reserva de los 30 fiscales en comento, se detalla a continuación:

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (RESERVADA)
SOPORTE DOCUMENTAL QUE ACREDITA LOS ESTUDIOS DIVERSOS REQUERIDOS PARA OCUPAR EL CARGO (ARCHIVO PDF)		
1	**FISCAL.0020**	**CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
2	**FISCAL.0021**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
3	**FISCAL.0022**	**TÍTULO PROFEIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
4	**FISCAL.0023**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
5	**FISCAL.0024**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
6	**FISCAL.0025**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
7	**FISCAL.0026**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
8	**FISCAL.0027**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
9	**FISCAL.0028**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
10	**FISCAL.0029**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
11	**FISCAL.0030**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
12	**FISCAL.0031**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
13	**FISCAL.0032**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO.
14	**FISCAL.0033**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
15	**FISCAL.0034**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
16	**FISCAL.0035**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
17	**FISCAL.0036**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
18	**FISCAL.0037**	**ANVERSO DIPLOMA:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
19	**FISCAL.0038**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
20	**FISCAL.0039**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.
21	**FISCAL.0040**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
22	**FISCAL.0041**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
23	**FISCAL.0042**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL
24	**FISCAL.0043**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
25	**FISCAL.0044**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
26	**FISCAL.0045**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL
27	**FISCAL.0046**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
28	**FISCAL.0047**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
39	**Fiscal.0048**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
INFORMACIÓN CURRICULAR (ARCHIVO DE WORD)		

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

1	**FISCAL.0020**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
2	**FISCAL.0021**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
3	**FISCAL.0022**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
4	**FISCAL.0023**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
5	**FISCAL.0024**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
6	**FISCAL.0025**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
7	**FISCAL.0026**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
8	**FISCAL.0027**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
9	**FISCAL.0028**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
10	**FISCAL.0029**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
11	**FISCAL.0030**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
12	**FISCAL.0031**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
13	**FISCAL.0032**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
14	**FISCAL.0033**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
15	**FISCAL.0034**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
16	**FISCAL.0035**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
17	**FISCAL.0036**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
18	**FISCAL.0037**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
19	**FISCAL.0038**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
20	**FISCAL.0039**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
21	**FISCAL.0040**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
22	**FISCAL.0041**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
23	**FISCAL.0042**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
24	**FISCAL.0043**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
25	**FISCAL.0044**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
26	**FISCAL.0045**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
27	**FISCAL.0046**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

28	**FISCAL.0047**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
29	**FISCAL.0048**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre y demás datos que se reservan de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de un subconjunto de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del precitado Artículo 89[22] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189
JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-
Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, ***se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible****, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.
Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la clasificación de la información tanto en la modalidad Confidencial como en la modalidad Reservada por un plazo de cinco años;

[22] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

respetuosamente se le solicita, realice los trámites necesarios a efecto de someter dichas clasificaciones ante el Comité de Transparencia de esta Fiscalía, así como también la aprobación de las versiones públicas de los documentos de escolaridad.

Asimismo, se le remite un disco compacto con 113 (ciento quince) archivos, de los cuales 84 (ochenta y cuatro) se encuentran en formato PDF y 29 (veintinueve) en formato de Word, mismos que contienen la versión pública tanto de los documentos comprobatorios de escolaridad como de información curricular correspondientes a 84 (ochenta y cuatro) servidores públicos."

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Jefa de Departamento en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 6 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 6 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-22/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto de la **información curricular,** en la modalidad de **CONFIDENCIAL** y **RESERVADA, respecto de 84 servidores públicos y documentos descritos en el desahogo del punto que se atiende,** a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "XVI Información curricular" del artículo 50 de la Ley

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2 fracción II de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15XVII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

6. En desahogo del punto **7 del Orden del Día** consistente en la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**; respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "**Remuneraciones**", según lo dispone el artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

FGE/DGA/5868/2025 suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre del 2025** que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"VII. La Remuneración bruta y neta"**[23], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15VIIIa**[24], se expone lo siguiente:

La información contenida en la Obligación de Transparencia supra citada, prima facie, reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública; sin embargo, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 94[25] fracciones II y IV de la Ley 250, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto del Nombre de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales, así como, de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

---

[23] Su correlativa VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[24] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".
[25] Su correlativo 68 fracciones II y IV de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[26] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación,

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[26] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[27] como la prevención o la persecución de los delitos[28].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[27] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[28] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente "VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal"; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89[29] de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres de Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular, se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[29] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

Transparencia establecida en la fracción VII del artículo 50 de la Ley Número 250, únicamente se reservan los nombres de Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará la remuneración bruta y neta, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la obligación de transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de todo el universo de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal, Auxiliar de Fiscal, Oficial Secretario, Perito, personal administrativo que auxilia a los fiscales y con todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del artículo 89[30] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, **se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible**, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[30] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

> un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)
>
> CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
>
> Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.
>
> Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.
>
> Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la reserva de información, de un universo de la misma, respetuosamente se le solicita, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de información como Reservada por un plazo de cinco años, así como, la aprobación de la versión pública de la misma que se anexa en disco compacto al presente ocurso.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Jefa de Departamento en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 7 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 7 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-23/22/10/2025

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto del **Nombre de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales, así como, de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** en la modalidad de **RESERVADA,** por los fundamentos y motivaciones vertidas en el punto que se atiende, a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "VII remuneración bruta y neta" del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15VII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. En desahogo del punto **8 del orden del Día** consistente en **Asuntos Generales,** la Mtra. Mauricia Patiño González, Presidenta del Comité de Transparencia, en uso de la voz indica que; en virtud de que se han desahogados todos los puntos del Orden del Día y que no se registró ningún tema como Asuntos Generales, se da por terminada la presente sesión, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES

Mtra. Mauricia Patiño González
Presidenta del Comité

Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo
Vocal del Comité

Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos
Vocal del Comité

Lic. Victor Manuel Avila Blancas
Secretario Técnico

Facturas		
Factura	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
1217dac30ed5	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Número de acuerdo por el que se confirma la clasificación de información N° AC-CT-FGEVER/SO-20/22/10/2025		

Versión: 4.0 FACTURA: A - 2571

EMISOR:

JORGE ALARCON SALAZAR

RFC: AASJ810206V91

Régimen Fiscal: 626 - Régimen Simplificado de Confianza.

Dirección: Calle Av. Lazaro Cardenas, No. 1512, CP. 91120, 087, VER, MEX.

Correo: tallerjorgealarcon@gmail.com **Teléfono:** 2281186225

RECEPTOR:

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

RFC: FGE1501303L2

Régimen Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos.

Domicilio Fiscal: 91096

Dirección: Calle CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA, No. 707, Col. RESERVA TERRITORIAL, Localidad XALAPA, CP. 91096, XALAPA, VERACRUZ, MEXICO.

Fecha:	Tipo de Comprobante:	No. Certificado:
2025-08-01T17:37:35	I - INGRESO	00001000000711206009
Lugar de Expedición:	**Moneda:**	**Tipo de Cambio:**
91120	MXN - Peso Mexicano	1.000000
Forma de Pago:	**Método de Pago:**	**Uso CFDI:**
99 - Por definir	PPD - Pago en parcialidades o diferido	G03 - Gastos en general.

CANT Y UNID:	DESCRIPCIÓN:	UNITARIO:	IMPORTE:
1 PZA	CAMBIO DE ACEITE, FILTRO DE ACEITE DE MOTOR Y FILTRO DE AIRE (INCLUYE CAMBIO DE ACEITE SEMISINTÉTICO, SI APLICA) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	394.09	394.09
1 PZA	CAMBIO DE ACEITE, FILTRO DE ACEITE DE MOTOR Y FILTRO DE AIRE (INCLUYE CAMBIO DE ACEITE SEMISINTÉTICO, SI APLICA) REF **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	2,559.00	2,559.00
1 PZA	KIT DE BALATAS DELANTERAS M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	550.53	550.53
1 PZA	KIT DE BALATAS DELANTERAS REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	2,402.63	2,402.63

Comentarios: DT TE125/2025, [redacted] CIL., PLACA [redacted] VIN [redacted]

Importe en letra: Seis Mil Setecientos Setenta y Siete Pesos 41/100 M.N.

Folio Fiscal UUID: a76298d1-e2eb-4beb-bb27-163cd4517656

Fecha de Timbrado: 2025-08-01T17:37:36

RFC Proveedor de Certificación: LSO1306189R5

No. Certificado SAT: 00001000000509846663

SubTotal:	**5,906.25**
IVA 16%	944.99
ISR Ret.	73.83
Total:	**6,777.41**

Sello SAT:

DyFs+Qz4RYdnvwRyMU5MyZkODXq7HrtGUqbUq0lT/TcRgtU0fS4h2GTHVPjMjeKqmdv8d/3Q6z1SfsWEBWnfy/rrPO/1jkeGuo4oCmXFERiP9mOX+UZ/oO5nyf+GGzpx2XSgqvMbOAm3yUkMubh8rlbLwTFCoOcH6FLvF7zDTcTnw7oBfLe41mmH4lOqHJ1AXJADVyPkCiV1qA0W2aenz91mZmCbQTeRSqbrKu2xE4kkKwKV6aMUXau+6gjfwV+u/TNv2E4f39tnBuDvkzGJDZtvHZrBB3XPW5a/XQJlEaPmf+iVL4DZCmV42fLgwTx56+KwouCjSG6UPzBNJbKLYw==

Cadena original SAT:

||1.1|a76298d1-e2eb-4beb-bb27-163cd4517656|2025-08-01T17:37:36|LSO1306189R5|UE2sHJsReqXYOSDEdghfkBtpmMOB6Lg0A4Uq2wTmfxKgPIMd+8ClXWSHlqJ1CQqEVvO0jwD+8vC/fFCinQCS/wA2qtHPc+hSrfMWhl1D+8Y91zbTpuOgD3cN/SyajjmyD8gXdPMcRVBq1wMBm8x7Gsga6eveLjcNlyg9yc6sQwnsfxvV+IgkOGLw+IPdSYh5UaURlWC3Fr9IYTAdUhd7Y/c0zpd30BtE5vm2VGNknlf7AoGYsCabF5tiY+4RBxGekQNyw2q6cLpNcPgHVxKY+g1xaoyIeuL3zPP0W5zOzi3zTKl332DVi1hU5ZGzIALPWQli/oCUMUUYrm9oxfPWnQ==|00001000000509846663||

Información testada: Información reservada. **Fundamento legal**: Artículo 20 fracción VI y 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en matera de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 94 fracción IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **Motivación**: Los datos identificativos de un vehículo, en el caso concreto, ponen en peligro la vida de sus ocupantes, toda vez que dicha información vinculada, permite saber las fortalezas, virtudes, deficiencias de la unidad o bien, sus capacidades de maniobra, con el propósito de ser vulnerados y representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos para vulnerar la capacidad de reacción de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en perjuicio de la investigación de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias graves e irreversibles.

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **once horas del veintidós de octubre de dos mil veinticinco**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Circuito Guízar y Valencia número 707,edificio B2, Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; **Mtra. Mauricia Patiño González**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos,** Coordinadora de Archivos y Vocal del Comité de Transparencia y **Lic. Victor Manuel Avila Blancas**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**, misma que; con fundamento en los artículos 368 fracción II, 369, 370 y 371 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz y previa convocatoria de la misma, se realiza bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.

2. Instalación de la Sesión.

3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.

4. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza... incisos a) y b)", correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

5. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Directorio", según lo dispone el artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

FGE/DGA/5867/2025 suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

6. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL Y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Información curricular", según lo dispone el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Remuneraciones", según lo dispone el artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

8. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del punto **número 1 del Orden del Día**, se realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, informando a los presentes que en términos de lo dispuesto por los artículos 369 y 373 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **existe quórum legal** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con la cual se ostentan, a la fecha del presente, no les ha sido revocada.

2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que, al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos **2** y **3** del Orden del Día, por tanto, siendo las **once horas con cinco minutos** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**. En consecuencia, se instruye al Secretario Técnico dar lectura al Orden del Día y proceder a recabar la votación correspondiente.

Acto seguido, se da lectura al Orden del Día y se recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el Orden del Día fue aprobado por **unanimidad** de votos de los presentes.

3. En desahogo del **punto 4 del Orden del Día,** relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza… incisos a) y b)", correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Lic. Mariel Monserrat Rodríguez Pulido, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, y 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, inciso c), numeral 1 y 239 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente, en alcance a mi oficio N° FGE/DGA/SRMyOP/DA/519/2025, por el que, en cumplimiento a las obligaciones de Transparencia correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2025, se remitieron las versiones públicas para su confirmación de la clasificación; de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, envío anexo al presente ocurso un disco compacto que contiene las versiones públicas de los documentos en los que se ha testado información CONFIDENCIAL y RESERVADA respectivamente, tal como se indica a continuación:

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES		
Contrato	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Adendum al Contrato N° 02/2025 (ITP-FGE/003/2025)	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Adendum al Contrato N° 05/2025 (ITP-FGE/005/2025)	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS		
Contrato	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Contrato N° AD 12/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica. -Nombre y apellido del Director de la Unidad de Análisis de la Información.
Contrato N° AD 17/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Contrato Abierto N° AD 18/2025	Confidencial	-Número identificador OCR. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Ubicación del taller.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Contrato Abierto N° AD 01/2025	6C28DD39BA3C	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Contrato Abierto N° AD 05/2025	30B7E6DE2603	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
	A10ADA1CE913	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
	85E89183B099	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Adendum al Contrato Abierto N° AD 01/2025	E1E73BEBE900	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Contrato Abierto N° AD 06/2025	0EF184010B38 MA- 573-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	68725FB0D25A MA-577-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A5DAA9651708 MA-615-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8196D780FFEE	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-685-2025		
	7E06D63EEA3B MA-686-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	16BE78D1C96E MA-687-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	45BCE71C5BB3 MA-688-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	79B683AA56EC MA-689-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	66F595B1DFB5 MA-690-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9DBC54D34A4B MA-691-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	DF28FC35F2DA MA-692-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	55D1AE72217A MA-693-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A1A0AA96AB16 MA-694-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C24B3F770DDE MA-695-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D526D1C24A7E MA-697-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	74DE4EA08E07 MA-766-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C61240ED446E MA-828-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 07/2025	A038DE7114CB MA-529-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1F1307E70CE7 MA-530-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	E2420667D142 MA-531-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	51AFE8026ABF MA-532-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D180FEEE7633 MA-533-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6AC7F2B2E35E MA-534-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D23ECD2BC759 MA-535-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	98F24C0DF50E MA-536-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CDA1F084267C MA-537-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	3E0D71DCB277 MA-575-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	380CA510541E MA-576-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5B624C419D48 MA-578-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C7B64421D629 MA-579-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	99E6EAAC03A0 MA-580-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ECBB0F868402 MA-581-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	43FD5293298B MA-618-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A0E30A9E9174 MA-620-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CDECE2A23C5E MA-621-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	EF7C4B9071BB MA-622-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F66C6B51CBDA	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-623-2025		
	D7F9DFC3353F MA-624-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F6E0E2297360 MA-625-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CD3A48A64DB3 MA-626-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	580F8F3A5EE4 MA-627-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1BC33D8F6F0B MA-628-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9D36-00328EA43915 MA-698-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A78B-5B2FF447E460 MA-699-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	52865220D2E5 MA-700-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	816538513B09 MA-761-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	631C14E429AF MA-762-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	B121A44F8D54 MA-763-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	417BC3A4F47F MA-764-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	BFFC8B673583 MA-765-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	40BBE47F3A4C MA-779-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	74B0F676BF51 MA-822-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	0224A8494C6F MA-823-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	AC94B6D06769 MA-824-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 08/2025	28f604fe0591 MA-539-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	81d6c74d5496 MA-540-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d70578de6e02 MA-572-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8148437d039a MA-574-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	c5b6b0ed19c1 MA-614-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	db96e1dd06b7 MA-616-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1217dac30ed5 MA-678-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	163cd4517656 MA-679-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	576524210ad4 MA-680-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	bd6d-eb02fc32f249 MA-681-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ee9fccf280c0 MA-682-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4ddea2529494 MA-683-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d6d0fcf66884 MA-684-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4fe90d605ad4 MA-769-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	70605fe0f10b MA-770-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d0acdc0ff7cc MA-771-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ed35ed8f4e0a MA-772-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6ff51311e8cc MA-773-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	736bb4251902 MA-774-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d7328e2dd1ef MA-775-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6176601e7e0c MA-776-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	46af-a0bf-32633a6e420b MA-777-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	0c7fd17e94ea MA-780-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 09/2025	C75F5B54F11E MA-629-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	3FEEE1F80E6F MA-630-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F6073AC24D9E MA-631-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F8AE62504EF1 MA-632-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5595DB76451C MA-633-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	2D8B15616D84 MA-634-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	970409D03C49 MA-635-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	64EA85C4E7A0 MA-636-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	DEF2A83FB6AC MA-637-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8DF7456FFC5F MA-638-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D5F57C9EA239 MA-669-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	79EE117ADAB5 MA-670-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 10/2025	414524209B1C MA-526-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D7C362FD1ABA MA-527-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C19B9088D514 MA-528-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	526D36846FBC MA-538-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	AB76-FE54DE7FF291 MA-617-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C557842A7379 MA-619-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D0DABCD3E5E9 MA-671-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	468443A37C27 MA-672-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5820CF662912 MA-673-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	2820DA63A64F MA-674-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A09880AA53AB	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizár y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-675-2025		
	603DE60F39AE MA-676-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5D711B302DDD MA-677-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9A7F9686B2C5 MA-767-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	04B23D8CDC52 MA-768-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	FA4F12ACF908 MA-825-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	7B0E64320C6B MA-826-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	839D04383E22 MA-827-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4BDB0D145030 MA-829-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	BAA89FA77199 MA-TE53-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ADD873381687 MA-TE110-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato N° AD 19/2025	A77850612E4F	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.
Contrato N° AD 12/2025	C2FD11EFD42F	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.
Contrato N° AD 13/2025	C3100E34E7DD	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES DECLARADAS DESIERTAS			
Procedimiento	**Documento**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
FGE-ITP/010/2025	Invitaciones	Confidencial	-Nombre y apellidos.
FGE-ITP/011/2025	Invitaciones	Confidencial	-Nombre y apellidos.

ADJUDICACIONES DIRECTAS POR MONTO MENOR			
Procedimiento	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
MA-478-2025	B241A0	Confidencial	-Número telefónico.
MA-558-2025	1C93E7	Confidencial	-Número telefónico.
MA-597-2025	5E7A1E	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.
MA-650-2025	0240A1	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.
MA-792-2025	A2E8B1	Confidencial	-Número telefónico.
MA-871-2025	701382	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria
MA-899-2025	DFD52C	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.

ALTAS AL PADRÓN DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO		
Número total	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
35	Confidencial	-Número telefónico personal (teléfono fijo y teléfono personal).

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		-Correo electrónico personal. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.

Actas del Comité		
Acta	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.
Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.

Lo anterior, con el propósito de que previo al estudio de los mismos, de ser procedente, sean sometidos al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de **CONFIRMAR** la clasificación de la información realizada y como consecuencia lógica, de las versiones públicas correspondientes; para tales efectos, me permito expresar lo siguiente:

I.- Competencia. La suscrita, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, tal como se advierte del contenido de los artículos 19, 20 fracción XI, 84 y 85 fracción III de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- Prueba de daño. - De conformidad con el artículo 88 párrafo segundo de la citada Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, la información que se clasifica bajo el rubro de **Reservada**, contenida en los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514, 526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD; se ubica

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

según corresponde al caso en concreto respecto del bien adquirido, en las hipótesis previstas en el artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 94 fracciones II y IV del artículo 94 de la Ley Número 250 supra citada, tal y como se demuestra a continuación:

a) Artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]
V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
[...]
VII. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

b) Artículo 94 fracción IV de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 94. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]
II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
[...]
IV. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

De igual manera, solicito tenga a bien considerar que la clasificación de la información de carácter reservado, de conformidad con el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en comento, deberá permanecer durante 5 años.

Para acreditar las hipótesis de la normativa previamente transcrita, es necesario establecer que las actuaciones de los Sujetos Obligados están imbuidas de la buena fe administrativa, en el sentido que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario. Por lo anterior, de revelarse los datos identificativos de vehículos oficiales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las ubicaciones exactas de los talleres en los que se realiza el mantenimiento de las unidades oficiales, contenidas en el contrato abierto N° AD 18/2025 y en las facturas previamente señaladas, generaría un riesgo real y demostrable en perjuicio de la procuración de justicia, ya que dicha información representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos que les permitiría ubicar las unidades vehiculares con el propósito de vulnerarlos, y poner en peligro la vida de sus ocupantes, toda vez que dicha información, permite saber las fortalezas, virtudes, deficiencias de la unidad o bien, sus capacidades de maniobra, con el propósito de ser vulnerados en perjuicio de la investigación de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias graves e irreversibles. Para el caso del nombre y número de consultas de la adquisición tecnológica, se trata de datos que pudieran ser aprovechados para conocer el tipo y especificaciones de la tecnología informática empleada para la investigación y persecución de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias irreversibles e irreparables.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Asimismo, se testó **NOMBRE Y APELLIDOS** del Director de la Unidad de Análisis de la Información, área operativa de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el Contrato N° AD 12/2025, de conformidad con el Acuerdo AC-CT-FGEVER/SO-16/28/02/2025, emitido en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del año 2025 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que, debido a la especial naturaleza de sus funciones y del tipo de delitos que conocen, necesitan de especial protección tanto para ellos, como para la función que realizan. La Unidad de Análisis de la Información, coadyuva en buscar nuevas líneas de investigación, procesar inteligencia, investigaciones, entre otras, por lo que sus funciones específicas son reconocidas incluso por la academia, al establecer o plantear un paradigma de una tetralogía investigadora (Fiscales, Peritos, Policía Ministerial y Unidades de Análisis de la Información) por lo que resulta necesario proteger la identidad de todos sus integrantes, cuya publicación pueda poner en riesgo la seguridad de los particulares y obstruya la prevención o persecución de los delitos.

No debe perderse de vista que, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia tienen como finalidad garantizar la pulcritud con la que se realiza el ejercicio del erario público, pero encuentra su limitación por causas de interés público, seguridad pública o nacional; como lo es el caso que nos ocupa. La Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es el representante social con el deber primario del ejercicio de la acción penal, por lo cual, su capacidad operativa debe protegerse si se pretende que sus acciones sean exitosas y eficaces.

III.- Hipótesis legales a satisfacer. - Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89 de la Ley 250 de Transparencia supra citada, se cumplen con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

La información requerida, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que se generen acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos, sin que con ello, se obstaculice la rendición de cuentas a la sociedad. Por tanto, resulta necesario la generación de versiones públicas ligadas al cumplimiento de obligaciones de transparencia, tema que también reviste interés público, por lo que, se realiza un estricto análisis de la información que se considera reservada, permitiendo con ello el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el marco jurídico aplicable.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En el caso que nos ocupa, tal como se ha mencionado, existe interés público de conocer la información relativa al gasto público de la Fiscalía General del Estado; sin embargo, los documentos que contienen dicha información, comprenden además información reservada, la cual también reviste un interés público de ser sujeta a protección, por lo que los documentos en estudio, se consideran sui generis, sin embargo, con el estricto testado de aquella que ha sido clasificada, se minimiza el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Tal como se ha mencionado, únicamente se ha realizado el testado de la información específicamente clasificada como reservada, permitiendo el escrutinio público del objeto de cada documento, el gasto ejercido al respecto y, en consecuencia, transparentar las actividades desarrolladas por la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas a la

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

adquisiciones de bienes muebles e intangibles, situación que se ajusta al principio de proporcionalidad, tal como se puede apreciar en cada documento a clasificar en específico.

Por otra parte, por cuanto hace a la presencia de **Datos Personales**, que en términos de los artículos 103 fracción III y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97 y 101 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, se clasifican como **información Confidencial**, se testaron únicamente aquellos cuya finalidad no es compatible con el cumplimiento de obligaciones de transparencia, es decir, su divulgación no se justifica en el caso en concreto.

Así, los **DATOS BANCARIOS**, contenidos en los diversos documentos a clasificar, como nombre del banco, sucursal, plaza, número de tarjeta, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques, CLABE interbancaria, referencia y convenio, constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. Convenio CIE (Concentración Inmediata Empresarial) es un servicio único asociado a su cuenta de cheques, que permite a empresas recibir pagos de sus clientes de forma automatizada y referenciada y permite identificar fácilmente quién, cuánto y cuándo realizó el depósito. Sirva como sustento de lo anterior la siguiente Tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2005522
Instancia: Pleno
Décima Época
Materias(s): Constitucional
Tesis: P. II/2014 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 274.
Tipo: Aislada

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Así mismo, se testan **NÚMERO IDENTIFICADOR (OCR),** el **NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL** y el **CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL**, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar adminiculado con su nombre, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, además, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, transgrediría la privacidad de los individuos.

Aunado a lo anterior, se testó el **NOMBRE Y APELLIDOS,** y **FIRMA** de particulares, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificada o identificable a una persona, misma que para ser revelada requiere la autorización de su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, toda vez que, dicha información fue proporcionada a la Fiscalía General del Estado de Veracruz para fines distintos a su divulgación, además de que es información que por ley es considerada como confidencial.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 fracción XI, 85 fracción III, 88 y 89 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, efecto de que el presente ocurso y la documentación adjunta en disco compacto, sea enviada a la Dirección General de Transparencia de esta Fiscalía General, con la finalidad de que previo su estudio, de ser procedente, sea sometida al Comité de Trasparencia de este organismo autónomo, a efecto de confirmar la clasificación de la información y de las versiones públicas correspondientes.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el como el disco compacto que lo acompaña, así como los oficios **FGE/DGA/5862/2025** y **FGE/DGA/SRMyOP/4411/2025** suscritos por el Oficial Mayor y la Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Subdirectora en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 4 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-20/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA,** la contenida en los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514, 526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD respecto del **Nombre de la adquisición tecnológica, Número de consultas de la adquisición tecnológica, datos identificativos de vehículos oficiales, Nombre y apellido del Director de la Unidad de Análisis de la Información y la Ubicación del taller,** detalle que se contiene en el listado del punto que se desahoga; y en la modalidad de **CONFIDENCIAL,** sobre el **nombre, apellidos, número telefónico,**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

correo electrónico personal, datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques, CLABE Interbancaria, número identificador OCR, convenio y firma, así como sobre las 35 Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado y las Actas de la Quinta Sesión Extraordinaria y Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025 descritos en el punto que se atiende, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia correspondientes al tercer trimestre del año en curso, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a las cuales correspondían las fracciones XXVIII, XXXII y XLVI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** al actualizarse con fundamento en hipótesis previstas en el artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 84, 85, 88 y 94 fracciones II y IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción IV de la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514,

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD, así como las referentes a las 35 Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado y las Actas de la Quinta Sesión Extraordinaria y Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025 descritos en el desahogo del punto que se atiende y contenidas en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a efecto de dar cumplimiento a los artículo 65 fracción XXVI incisos a) y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b) de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a las cuales correspondían las fracciones XXVIII, XXXII y XLVI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

4. En desahogo del punto **5 del Orden del Día** relativo a relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Directorio", según lo dispone el artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre del 2025** que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"VI. Directorio"**[1], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15VII**[2], se expone lo siguiente:

La información contenida en la Obligación de Transparencia supra citada, *prima facie,* reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública; sin embargo, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 94[3] fracciones II y IV de la Ley Número 250, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto del Nombre de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[4] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460

---

[1] Su correlativa VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[2] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".
[3] Su correlativo 68 fracciones I y III de la Ley 875 [abrogada].
[4] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales y todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera

directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[5] como la prevención o la persecución de los delitos[6].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[5] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[6] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente "*VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal*"; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en el artículo 89[7] fracciones I, II y III de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos *ad cautelam,* es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres de Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular, se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de Transparencia establecida en la fracción VI del artículo 50 de la Ley Número 250, únicamente se reservan los nombres de Fiscales, y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará el complemento de la información solicitada en el formato establecido para publicar *"el Directorio"*, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre de

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[7] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de un subconjunto de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal, así como, con todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del precitado artículo 89[8] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, ***se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible****, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la reserva de información, de un universo de la misma, respetuosamente se le solicita, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de la

[8] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

información como Reservada por un plazo de cinco años, así como, la aprobación de la versión pública de la misma que se anexa en disco compacto al presente ocurso.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Subdirectora en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 5 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 5 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-21/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto del **Directorio** en la modalidad de **RESERVADA, respecto del Nombre de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "VI. Directorio" del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2 fracción II de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15VII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

5. En desahogo del **punto 6 del Orden del día** relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL Y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Información curricular", según lo dispone el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

" **L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza**, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre** del año en curso que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"XVI. La información curricular"**[9], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15XVII**[10] y en lo concerniente al soporte documental que acredita **los estudios diversos requeridos para ocupar el cargo**, se expone lo siguiente:

Esta Dirección General de Administración tiene el deber constitucional de garantizar los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente los inherentes a la vida privada y la protección de los datos personales, según lo dispone el artículo 16 de dicho ordenamiento y de manera concreta, el párrafo segundo de éste.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la clasificación de parte de la información en referencia **en la modalidad de CONFIDENCIAL**, pues ésta es relativa a la esfera íntima de las personas y no existe previsión legal para ser considerada como de interés público. En ese sentido, los documentos que acreditan los estudios requeridos para desempeñar un cargo público y que se encuentran previstos como requisitos legales para tales efectos, contienen información diversa a la finalidad que persigue el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250, por lo que aquellos datos personales que no tengan por objeto acreditar un grado académico, son susceptibles de protección.

De esta forma, los distintos documentos que los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave presentan para acreditar un grado académico, son los siguientes: Título de Grado y Cédula Profesional. Cabe mencionar que existen diversas "versiones" de dichos documentos, por lo que de manera organizada y para un mejor estudio de la información que se clasifica, se presentan las tablas siguientes:

Dato Personal	Motivación de la Clasificación
Título Profesional/Título de Grado	
Clave Única de Registro de Población	El Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. En ese mismo sentido, es que la nacionalidad se considera un dato personal que sólo concierne al titular de dicho dato.
Fecha y Lugar de Nacimiento	
Nacionalidad	
Firma del Alumno/Interesado(a)	En este documento la firma del alumno o del interesado en modo alguno se constituye como un dato demostrativo del perfil demostrativo de su titular, sino que se plasma en este documento en calidad de particular, no de

[9] Su correlativa fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[10] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	servidor público.
Libro y Foja	Estos datos refieren la localización específica del documento y vinculan a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar el perfil académico de su titular, son susceptibles de protección.
Código QR	
Cédula Profesional	
Clave Única de Registro de Población	En los Criterios 02/10 y 01/13 emitidos por el INAI se establece que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma; a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad de la persona para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado. En tal sentido, se deben omitir los datos personales que no refieran al perfil profesional de su titular, tales como la Clave Única de Registro de Población, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo y la firma. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país. En ese mismo sentido, es que la nacionalidad se considera un dato personal que sólo concierne al titular de dicho dato.
Nacionalidad	
Firma del Alumno/Interesado	En este documento la firma del alumno o del interesado en modo alguno se constituye como un dato demostrativo del perfil demostrativo de su titular, sino que se plasma en este documento en calidad de particular, no de servidor público.
Libro y Foja	Estos datos refieren la localización específica del documento y vinculan a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar el perfil académico de su titular, son susceptibles de protección.
Código QR	

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 6, Apartado A, fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 85[11] fracción III, 97[12] y 101[13] de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2[14] y 3[15] fracciones X, XI, XIV y XXIX de la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave., se procede formalmente a solicitar la clasificación en la **modalidad de CONFIDENCIAL de los datos personales** de 84 (ochenta y cuatro) servidores públicos que se describen en la tabla siguiente; toda vez que el suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (CONFIDENCIAL)
1	**ALMA DELIA SALAZAR BARRERA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.

[11] Su correlativo 60 fracción III de la Ley 875 [abrogada].
[12] Su correlativo 72 de la Ley 875 [abrogada].
[13] Su correlativo 76 de la Ley 875 [abrogada].
[14] Su correlativo 2 de la de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[15] Su correlativo 3 fracciones X, XI, XIV, XXXIX de la Ley 316 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
2	**ALMA ROSA SOTO ROMERO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
3	**ANA LUZ LÓPEZ MALPICA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
4	**ANA MARÍA VARGAS BADILLO**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
5	**ÁNGELA SÁNCHEZ ALCANTAR**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (CONFIDENCIAL)
6	**ANTONIO MUGICA HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
7	**ARGELIA FERNÁNDEZ GARCÍA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
8	**BRENDA PAOLA HEREDIA MADRIGAL**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
9	**CAROLINA QUIROZ SÁNCHEZ**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
10	**CATALINA ZALETA HERVERT**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
11	**CECILIA LÓPEZ CRUZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
12	**CLAUDIA DEYANIRA VALDIVIA BERNABE**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
13	**DANIEL ALEJANDRO GONZÁLEZ NOVAL**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

14	**DANIEL MORRUGARES RAMOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
15	**DAVID ALBERTO RAMÍREZ SOTO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
16	**DELIA CASTILLO CASTILLO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA Y NACIONALIDAD. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
17	**DENISSE MORGADO HUESCA**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
18	**DULCE MARÍA MORALES MORALES**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
19	**EDGAR IVÁN MELENDEZ MORA**	**CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
20	**EMILI CASTILLO MOLINA**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
21	**EMMA ARIADNA GALICIA LÓPEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
22	**FRANCISCO ALEJANDRO FRAUSTO HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
23	**GEOVANNY LANDA SALDAÑA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
24	**GUILLERMO MUSTRE SOSA**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
25	**HILDA ROSA JIMÉNEZ MARTÍNEZ**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DE LA INTERESADA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
26	**ISAÍAS SANGABRIEL COLORADO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
27	**ISELA MOTA ANDRADE**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
28	**IVÁN BONILLA VILLALBA**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REGISTRO DE POBLACIÓN.
29	**JARED CHAMA PULIDO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
30	**JOSÉ AUGUSTO DE LEÓN ULLOA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
31	**JOSÉ LUIS JIMÉNEZ SALAS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
32	**JOSÉ LUIS SANTIAGO HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
33	**JOSÉ RAMÓN MENDOZA SILVA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
34	**JUAN LUIS DURÁN ISLAS**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
35	**JUDITH CITLALI CRUZ MARTÍNEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
36	**JULIO CÉSAR CELAYA CARMONA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
37	**JULIO CÉSAR MONTELONGO TORAL**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
38	**JULISSA ROCHA CASTILLO**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
39	**LEYDY DEL CARMEN FABIÁN CEBALLOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
40	**LISBETH VÁZQUEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	ROCHA	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
41	**LUIS MANUEL GUTIÉRREZ LARA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
42	**LUISA ISABEL BELLO DOMÍNGUEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
43	**MARÍA DE LOS ANGELES RIZO POZOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
44	**MARÍA DEL CARMEN MORENO MUNGUÍA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
45	**MARÍA IVONNE VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
46	**MARÍA JOSEFA VIDAL GUZMÁN**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULOS PROFESIONALES:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
47	**MARLENE GUADALUPE MARTÍNEZ MARTÍNEZ**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
48	**OLYMPIA NOHEMÍ MORALES MENDOZA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
49	**PUBLIO ROMERO GERÓN**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
50	**RENÉ CASTELLANOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	DÍAZ	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
51	**RUBÉN BARRADAS AGUILAR**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
52	**SAYRA BELÉN BRISEÑO NORIEGA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
53	**TERESA JUÁREZ ZAMORA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
54	**VICENTE ARMANDO MÁRQUEZ MORALES**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, FIRMA DEL INTERESADO Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
55	**VÍCTOR MANUEL GARCÍA PÉREZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
56	**FISCAL.0020**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
57	**FISCAL.0021**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
58	**FISCAL.0022**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
59	**FISCAL.0023**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
60	**FISCAL.0024**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
61	**FISCAL.0025**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
62	**FISCAL.0026**	**CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA Y FIRMA DEL INTERESADO
63	**FISCAL.0027**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
64	**FISCAL.0028**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
65	**FISCAL.0029**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
66	**FISCAL.0030**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
67	**FISCAL.0031**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, Y FIRMA DEL INTERESADO.
68	**FISCAL.0032**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.
69	**FISCAL.0033**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
70	**FISCAL.0034**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
71	**FISCAL.0035**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
72	**FISCAL.0036**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
73	**FISCAL.0037**	**REVERSO DIPLOMA:** LIBRO Y FOJA. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
74	**FISCAL.0038**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
75	**FISCAL.0039**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: LIBRO Y FOJA.
76	**FISCAL.0040**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
77	**FISCAL.0041**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
78	**FISCAL.0042**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
79	**FISCAL.0043**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
80	**FISCAL.0044**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
81	**FISCAL.0045**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
82	**FISCAL.0046**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
83	**FISCAL.0047**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
84	**Fiscal.0048**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Adicionalmente al soporte documental que acredita los estudios diversos requeridos para ocupar el cargo, en la ya mencionada **fracción XVI**[16] del artículo 50 de la Ley 250**,** se publica también la información curricular de los servidores, ambos tipos de documentos contienen información diversa que, *prima facie,* reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública.

Al respecto, en el caso particular de los **Fiscales en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar también la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[16] Su correlativa fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 [abrogada].

Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 94[17] fracciones II y IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto de datos personales de 30 (treinta) Fiscales en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[18] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.
De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.
DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[17] Su correlativo 68 fracciones I y III de la Ley 875 [abrogada].
[18] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.
Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales que forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[19] como la prevención o la persecución de los delitos[20].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."
De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones

[19] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[20] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.
Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente *VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;* razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89[21] de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos *ad cautelam,* es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de

[21] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Transparencia establecida en la fracción XVI, del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia, únicamente se reservan los nombres entre otros datos de los fiscales, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará los documentos comprobatorios de escolaridad, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información. De esta forma, la información que se reserva de los 30 fiscales en comento, se detalla a continuación:

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (RESERVADA)
SOPORTE DOCUMENTAL QUE ACREDITA LOS ESTUDIOS DIVERSOS REQUERIDOS PARA OCUPAR EL CARGO (ARCHIVO PDF)		
1	**FISCAL.0020**	**CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
2	**FISCAL.0021**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
3	**FISCAL.0022**	**TÍTULO PROFEIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
4	**FISCAL.0023**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
5	**FISCAL.0024**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
6	**FISCAL.0025**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
7	**FISCAL.0026**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
8	**FISCAL.0027**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
9	**FISCAL.0028**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
10	**FISCAL.0029**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
11	**FISCAL.0030**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
12	**FISCAL.0031**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
13	**FISCAL.0032**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO.
14	**FISCAL.0033**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
15	**FISCAL.0034**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
16	**FISCAL.0035**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
17	**FISCAL.0036**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
18	**FISCAL.0037**	**ANVERSO DIPLOMA:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
19	**FISCAL.0038**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
20	**FISCAL.0039**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.
21	**FISCAL.0040**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
22	**FISCAL.0041**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
23	**FISCAL.0042**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL
24	**FISCAL.0043**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
25	**FISCAL.0044**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
26	**FISCAL.0045**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL
27	**FISCAL.0046**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
28	**FISCAL.0047**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
39	**Fiscal.0048**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
INFORMACIÓN CURRICULAR (ARCHIVO DE WORD)		

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

1	**FISCAL.0020**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
2	**FISCAL.0021**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
3	**FISCAL.0022**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
4	**FISCAL.0023**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
5	**FISCAL.0024**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
6	**FISCAL.0025**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
7	**FISCAL.0026**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
8	**FISCAL.0027**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
9	**FISCAL.0028**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
10	**FISCAL.0029**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
11	**FISCAL.0030**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
12	**FISCAL.0031**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
13	**FISCAL.0032**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
14	**FISCAL.0033**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
15	**FISCAL.0034**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
16	**FISCAL.0035**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
17	**FISCAL.0036**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
18	**FISCAL.0037**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
19	**FISCAL.0038**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
20	**FISCAL.0039**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
21	**FISCAL.0040**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
22	**FISCAL.0041**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
23	**FISCAL.0042**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
24	**FISCAL.0043**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
25	**FISCAL.0044**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
26	**FISCAL.0045**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
27	**FISCAL.0046**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

28	**FISCAL.0047**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
29	**FISCAL.0048**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre y demás datos que se reservan de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de un subconjunto de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del precitado Artículo 89[22] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189
JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-
Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, ***se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible****, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.
Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la clasificación de la información tanto en la modalidad Confidencial como en la modalidad Reservada por un plazo de cinco años;

[22] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

respetuosamente se le solicita, realice los trámites necesarios a efecto de someter dichas clasificaciones ante el Comité de Transparencia de esta Fiscalía, así como también la aprobación de las versiones públicas de los documentos de escolaridad.

Asimismo, se le remite un disco compacto con 113 (ciento quince) archivos, de los cuales 84 (ochenta y cuatro) se encuentran en formato PDF y 29 (veintinueve) en formato de Word, mismos que contienen la versión pública tanto de los documentos comprobatorios de escolaridad como de información curricular correspondientes a 84 (ochenta y cuatro) servidores públicos."

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Jefa de Departamento en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 6 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 6 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-22/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto de la **información curricular,** en la modalidad de **CONFIDENCIAL** y **RESERVADA, respecto de 84 servidores públicos y documentos descritos en el desahogo del punto que se atiende,** a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "XVI Información curricular" del artículo 50 de la Ley

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2 fracción II de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15XVII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

6. En desahogo del punto **7 del Orden del Día** consistente en la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**; respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "**Remuneraciones**", según lo dispone el artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

FGE/DGA/5868/2025 suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre del 2025** que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"VII. La Remuneración bruta y neta"**[23], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15VIIIa**[24], se expone lo siguiente:

La información contenida en la Obligación de Transparencia supra citada, prima facie, reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública; sin embargo, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 94[25] fracciones II y IV de la Ley 250, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto del Nombre de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales, así como, de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

---

[23] Su correlativa VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[24] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".
[25] Su correlativo 68 fracciones II y IV de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[26] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación,

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[26] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[27] como la prevención o la persecución de los delitos[28].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[27] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[28] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente "VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal"; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89[29] de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres de Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular, se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[29] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

Transparencia establecida en la fracción VII del artículo 50 de la Ley Número 250, únicamente se reservan los nombres de Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará la remuneración bruta y neta, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la obligación de transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de todo el universo de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal, Auxiliar de Fiscal, Oficial Secretario, Perito, personal administrativo que auxilia a los fiscales y con todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del artículo 89[30] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, **se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible**, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[30] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

> un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)
>
> CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
>
> Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.
>
> Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.
>
> Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la reserva de información, de un universo de la misma, respetuosamente se le solicita, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de información como Reservada por un plazo de cinco años, así como, la aprobación de la versión pública de la misma que se anexa en disco compacto al presente ocurso.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Jefa de Departamento en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 7 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 7 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-23/22/10/2025

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto del **Nombre de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales, así como, de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** en la modalidad de **RESERVADA,** por los fundamentos y motivaciones vertidas en el punto que se atiende, a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "VII remuneración bruta y neta" del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15VII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. En desahogo del punto **8 del orden del Día** consistente en **Asuntos Generales,** la Mtra. Mauricia Patiño González, Presidenta del Comité de Transparencia, en uso de la voz indica que; en virtud de que se han desahogados todos los puntos del Orden del Día y que no se registró ningún tema como Asuntos Generales, se da por terminada la presente sesión, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES

Mtra. Mauricia Patiño González
Presidenta del Comité

Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo
Vocal del Comité

Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos
Vocal del Comité

Lic. Victor Manuel Avila Blancas
Secretario Técnico

Facturas		
Factura	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
163cd4517656	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Número de acuerdo por el que se confirma la clasificación de información N° AC-CT-FGEVER/SO-20/22/10/2025		

Versión: 4.0 FACTURA: A - 2577

EMISOR:

JORGE ALARCON SALAZAR

RFC: AASJ810206V91

Régimen Fiscal: 626 - Régimen Simplificado de Confianza.

Dirección: Calle Av. Lazaro Cardenas, No. 1512, CP. 91120, 087, VER, MEX.

Correo: tallerjorgealarcon@gmail.com **Teléfono:** 2281186225

RECEPTOR:

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

RFC: FGE1501303L2

Régimen Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos.

Domicilio Fiscal: 91096

Dirección: Calle CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA, No. 707, Col. RESERVA TERRITORIAL, Localidad XALAPA, CP. 91096, XALAPA, VERACRUZ, MEXICO.

Fecha:	Tipo de Comprobante:	No. Certificado:
2025-08-04T14:08:08	I - INGRESO	00001000000711206009
Lugar de Expedición:	**Moneda:**	**Tipo de Cambio:**
91120	MXN - Peso Mexicano	1.000000
Forma de Pago:	**Método de Pago:**	**Uso CFDI:**
99 - Por definir	PPD - Pago en parcialidades o diferido	G03 - Gastos en general.

CANT Y UNID:	DESCRIPCIÓN:	UNITARIO:	IMPORTE:
1 PZA	AFINACIÓN DE MOTOR (INCLUYE CAMBIO DE ACEITE SEMISINTÉTICO, SI APLICA) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	1,020.96	1,020.96
1 PZA	AFINACIÓN DE MOTOR (INCLUYE CAMBIO DE ACEITE SEMISINTÉTICO, SI APLICA) REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	3,614.21	3,614.21
1 PZA	KIT DE BALATAS DELANTERAS M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	558.71	558.71
1 PZA	KIT DE BALATAS DELANTERAS REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	1,898.75	1,898.75
2 PZA	RECTIFICAR DISCO DE FRENO (C/U) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	299.19	598.38
1 PZA	BIRLO DE RUEDA C/U M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	225.08	225.08
1 PZA	BIRLO DE RUEDA C/U REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	173.79	173.79
1 PZA	TUERCA DE RUEDA C/U M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	106.31	106.31
1 PZA	TUERCA DE RUEDA C/U REF **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	173.79	173.79
1 PZA	BASES DE AMORTIGUADORES DELANTEROS (AMBOS LADOS) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	779.64	779.64
1 PZA	BASES DE AMORTIGUADORES DELANTEROS (AMBOS LADOS) REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	3,879.43	3,879.43
1 PZA	AMORTIGUADORES DELANTEROS (AMBOS LADOS) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	1,199.64	1,199.64
1 PZA	AMORTIGUADORES DELANTEROS (AMBOS LADOS) REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	5,651.53	5,651.53
1 PZA	FILTRO DE CABINA Y/O POLEN DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	249.29	249.29
1 PZA	FILTRO DE CABINA Y/O POLEN DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	818.82	818.82

Comentarios: DT TE99/2025, [redacted] CIL., PLACA [redacted] VIN [redacted]

Importe en letra: Veinticuatro Mil Treinta y Ocho Pesos 20/100 M.N.
Folio Fiscal UUID: 2e973d00-6797-4bc6-811a-576524210ad4
Fecha de Timbrado: 2025-08-04T14:08:08
RFC Proveedor de Certificación: LSO1306189R5
No. Certificado SAT: 00001000000509846663

SubTotal:	**20,948.33**
IVA 16%	3,351.72
ISR Ret.	261.85
Total:	**24,038.20**

Sello SAT:

Ohd23ngLdBL3FTzGv1Lvcg8jMJC6IfJRAPXOhraqFEItrvtBNsTQoUo/iZPvlB4DKOp3K9j47n9Dckdrq7fXKC8e/9/56oLAl3u/xnFoESpYcYdumMQpLdgLEMkCmHqW610m2OhRYGx1uZAeEdLK4m8LoQVPOgvVu0rleZLJ6EQNg1Ol7ia6X7OtJO//aKGZVMpQDL2lw0xwOCWYESF+SOd/FmRuY+hdaEFiJuWBs9FMAsVHfPHgih4qbSaYi/D083Flub6H0+/Y+mnnKouywRr08uvZTzKxXocRGhQ2hFCdEeyoW8M3s4bg4niydKN7ZULTplKsWD3jySQl7wZdTA==

Sello CFD:

Ny5CvmwfWWrahMgb6UxmgKEkvCR659iLMt5VS+h/rsg1J17rM0djv/Ai5zDr2CS5EinYjZCaVDK1zjcyCGc2Vo6qT+XpDX0E4gfTPnX5YjAA3ZQpzS9/eW7xHpQQTHHsdvHziB3Xxaw5zvUKniLWUqBAVhq72XX1ruQTEh6f3hB/MUWFL6coH6j4h7K/kK7KD33Tez14+R1U/XTkfesLTb8H69ZLB+oGd8k/XcW40Q37d9kn4dxPLUq7MciqTsBOSNlhcMAFYGdTVdPmDQXJp+nDJ1zJXINlxtQJN0R/DhDk+CjNdjaJnr03Zf1To8gNmui1fclmGby1gl/94Fw0eA==

Cadena original SAT:

||1.1|2e973d00-6797-4bc6-811a-576524210ad4|2025-08-04T14:08:08|LSO1306189R5|Ny5CvmwfWWrahMgb6UxmgKEkvCR659iLMt5VS+h/rsg1J17rM0djv/Ai5zDr2CS5EinYjZCaVDK1zjcyCGc2Vo6qT+XpDX0E4gfTPnX5YjAA3ZQpzS9/eW7xHpQQTHHsdvHziB3Xxaw5zvUKniLWUqBAVhq72XX1ruQTEh6f3hB/MUWFL6coH6j4h7K/kK7KD33Tez14+R1U/XTkfesLTb8H69ZLB+oGd8k/XcW40Q37d9kn4dxPLUq7MciqTsBOSNlhcMAFYGdTVdPmDQXJp+nDJ1zJXINlxtQJN0R/DhDk+CjNdjaJnr03Zf1To8gNmui1fclmGby1gl/94Fw0eA==|00001000000509846663||

Información testada: Información reservada. **Fundamento legal**: Artículo 20 fracción VI y 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en matera de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 94 fracción IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **Motivación**: Los datos identificativos de un vehículo, en el caso concreto, ponen en peligro la vida de sus ocupantes, toda vez que dicha información vinculada, permite saber las fortalezas, virtudes, deficiencias de la unidad o bien, sus capacidades de maniobra, con el propósito de ser vulnerados y representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos para vulnerar la capacidad de reacción de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en perjuicio de la investigación de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias graves e irreversibles.

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **once horas del veintidós de octubre de dos mil veinticinco**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Circuito Guízar y Valencia número 707,edificio B2, Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; **Mtra. Mauricia Patiño González**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos,** Coordinadora de Archivos y Vocal del Comité de Transparencia y **Lic. Victor Manuel Avila Blancas**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**, misma que; con fundamento en los artículos 368 fracción II, 369, 370 y 371 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz y previa convocatoria de la misma, se realiza bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.

2. Instalación de la Sesión.

3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.

4. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza... incisos a) y b)", correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

5. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Directorio", según lo dispone el artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

FGE/DGA/5867/2025 suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

6. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL Y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Información curricular", según lo dispone el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Remuneraciones", según lo dispone el artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

8. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del punto **número 1 del Orden del Día**, se realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, informando a los presentes que en términos de lo dispuesto por los artículos 369 y 373 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **existe quórum legal** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con la cual se ostentan, a la fecha del presente, no les ha sido revocada.

2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que, al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos **2** y **3** del Orden del Día, por tanto, siendo las **once horas con cinco minutos** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**. En consecuencia, se instruye al Secretario Técnico dar lectura al Orden del Día y proceder a recabar la votación correspondiente.

Acto seguido, se da lectura al Orden del Día y se recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el Orden del Día fue aprobado por **unanimidad** de votos de los presentes.

3. En desahogo del **punto 4 del Orden del Día,** relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza… incisos a) y b)", correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Lic. Mariel Monserrat Rodríguez Pulido, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, y 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, inciso c), numeral 1 y 239 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente, en alcance a mi oficio N° FGE/DGA/SRMyOP/DA/519/2025, por el que, en cumplimiento a las obligaciones de Transparencia correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2025, se remitieron las versiones públicas para su confirmación de la clasificación; de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, envío anexo al presente ocurso un disco compacto que contiene las versiones públicas de los documentos en los que se ha testado información CONFIDENCIAL y RESERVADA respectivamente, tal como se indica a continuación:

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES		
Contrato	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Adendum al Contrato N° 02/2025 (ITP-FGE/003/2025)	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Adendum al Contrato N° 05/2025 (ITP-FGE/005/2025)	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS		
Contrato	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Contrato N° AD 12/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica. -Nombre y apellido del Director de la Unidad de Análisis de la Información.
Contrato N° AD 17/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Contrato Abierto N° AD 18/2025	Confidencial	-Número identificador OCR. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Ubicación del taller.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Contrato Abierto N° AD 01/2025	6C28DD39BA3C	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Contrato Abierto N° AD 05/2025	30B7E6DE2603	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
	A10ADA1CE913	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
	85E89183B099	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Adendum al Contrato Abierto N° AD 01/2025	E1E73BEBE900	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Contrato Abierto N° AD 06/2025	0EF184010B38 MA- 573-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	68725FB0D25A MA-577-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A5DAA9651708 MA-615-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8196D780FFEE	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-685-2025		
	7E06D63EEA3B MA-686-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	16BE78D1C96E MA-687-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	45BCE71C5BB3 MA-688-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	79B683AA56EC MA-689-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	66F595B1DFB5 MA-690-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9DBC54D34A4B MA-691-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	DF28FC35F2DA MA-692-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	55D1AE72217A MA-693-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A1A0AA96AB16 MA-694-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C24B3F770DDE MA-695-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D526D1C24A7E MA-697-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	74DE4EA08E07 MA-766-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C61240ED446E MA-828-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 07/2025	A038DE7114CB MA-529-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1F1307E70CE7 MA-530-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	E2420667D142 MA-531-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	51AFE8026ABF MA-532-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D180FEEE7633 MA-533-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6AC7F2B2E35E MA-534-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D23ECD2BC759 MA-535-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	98F24C0DF50E MA-536-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CDA1F084267C MA-537-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	3E0D71DCB277 MA-575-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	380CA510541E MA-576-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5B624C419D48 MA-578-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C7B64421D629 MA-579-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	99E6EAAC03A0 MA-580-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ECBB0F868402 MA-581-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	43FD5293298B MA-618-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A0E30A9E9174 MA-620-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CDECE2A23C5E MA-621-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	EF7C4B9071BB MA-622-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F66C6B51CBDA	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-623-2025		
	D7F9DFC3353F MA-624-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F6E0E2297360 MA-625-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CD3A48A64DB3 MA-626-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	580F8F3A5EE4 MA-627-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1BC33D8F6F0B MA-628-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9D36-00328EA43915 MA-698-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A78B-5B2FF447E460 MA-699-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	52865220D2E5 MA-700-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	816538513B09 MA-761-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	631C14E429AF MA-762-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	B121A44F8D54 MA-763-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	417BC3A4F47F MA-764-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	BFFC8B673583 MA-765-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	40BBE47F3A4C MA-779-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	74B0F676BF51 MA-822-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	0224A8494C6F MA-823-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	AC94B6D06769 MA-824-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 08/2025	28f604fe0591 MA-539-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	81d6c74d5496 MA-540-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d70578de6e02 MA-572-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8148437d039a MA-574-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	c5b6b0ed19c1 MA-614-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	db96e1dd06b7 MA-616-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1217dac30ed5 MA-678-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	163cd4517656 MA-679-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	576524210ad4 MA-680-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	bd6d-eb02fc32f249 MA-681-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ee9fccf280c0 MA-682-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4ddea2529494 MA-683-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d6d0fcf66884 MA-684-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4fe90d605ad4 MA-769-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	70605fe0f10b MA-770-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d0acdc0ff7cc MA-771-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ed35ed8f4e0a MA-772-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6ff51311e8cc MA-773-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	736bb4251902 MA-774-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d7328e2dd1ef MA-775-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6176601e7e0c MA-776-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	46af-a0bf-32633a6e420b MA-777-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	0c7fd17e94ea MA-780-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 09/2025	C75F5B54F11E MA-629-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	3FEEE1F80E6F MA-630-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F6073AC24D9E MA-631-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F8AE62504EF1 MA-632-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5595DB76451C MA-633-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	2D8B15616D84 MA-634-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	970409D03C49 MA-635-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	64EA85C4E7A0 MA-636-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	DEF2A83FB6AC MA-637-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8DF7456FFC5F MA-638-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D5F57C9EA239 MA-669-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	79EE117ADAB5 MA-670-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 10/2025	414524209B1C MA-526-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D7C362FD1ABA MA-527-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C19B9088D514 MA-528-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	526D36846FBC MA-538-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	AB76-FE54DE7FF291 MA-617-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C557842A7379 MA-619-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D0DABCD3E5E9 MA-671-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	468443A37C27 MA-672-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5820CF662912 MA-673-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	2820DA63A64F MA-674-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A09880AA53AB	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizár y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-675-2025		
	603DE60F39AE MA-676-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5D711B302DDD MA-677-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9A7F9686B2C5 MA-767-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	04B23D8CDC52 MA-768-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	FA4F12ACF908 MA-825-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	7B0E64320C6B MA-826-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	839D04383E22 MA-827-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4BDB0D145030 MA-829-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	BAA89FA77199 MA-TE53-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ADD873381687 MA-TE110-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato N° AD 19/2025	A77850612E4F	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.
Contrato N° AD 12/2025	C2FD11EFD42F	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.
Contrato N° AD 13/2025	C3100E34E7DD	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES DECLARADAS DESIERTAS			
Procedimiento	**Documento**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
FGE-ITP/010/2025	Invitaciones	Confidencial	-Nombre y apellidos.
FGE-ITP/011/2025	Invitaciones	Confidencial	-Nombre y apellidos.

ADJUDICACIONES DIRECTAS POR MONTO MENOR			
Procedimiento	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
MA-478-2025	B241A0	Confidencial	-Número telefónico.
MA-558-2025	1C93E7	Confidencial	-Número telefónico.
MA-597-2025	5E7A1E	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.
MA-650-2025	0240A1	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.
MA-792-2025	A2E8B1	Confidencial	-Número telefónico.
MA-871-2025	701382	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria
MA-899-2025	DFD52C	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.

ALTAS AL PADRÓN DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO		
Número total	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
35	Confidencial	-Número telefónico personal (teléfono fijo y teléfono personal).

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		-Correo electrónico personal. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.

Actas del Comité		
Acta	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.
Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.

Lo anterior, con el propósito de que previo al estudio de los mismos, de ser procedente, sean sometidos al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de **CONFIRMAR** la clasificación de la información realizada y como consecuencia lógica, de las versiones públicas correspondientes; para tales efectos, me permito expresar lo siguiente:

I.- Competencia. La suscrita, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, tal como se advierte del contenido de los artículos 19, 20 fracción XI, 84 y 85 fracción III de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- Prueba de daño. - De conformidad con el artículo 88 párrafo segundo de la citada Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, la información que se clasifica bajo el rubro de **Reservada**, contenida en los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514, 526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD; se ubica

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

según corresponde al caso en concreto respecto del bien adquirido, en las hipótesis previstas en el artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 94 fracciones II y IV del artículo 94 de la Ley Número 250 supra citada, tal y como se demuestra a continuación:

a) Artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]
V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
[...]
VII. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

b) Artículo 94 fracción IV de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 94. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]
II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
[...]
IV. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

De igual manera, solicito tenga a bien considerar que la clasificación de la información de carácter reservado, de conformidad con el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en comento, deberá permanecer durante 5 años.

Para acreditar las hipótesis de la normativa previamente transcrita, es necesario establecer que las actuaciones de los Sujetos Obligados están imbuidas de la buena fe administrativa, en el sentido que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario. Por lo anterior, de revelarse los datos identificativos de vehículos oficiales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las ubicaciones exactas de los talleres en los que se realiza el mantenimiento de las unidades oficiales, contenidas en el contrato abierto N° AD 18/2025 y en las facturas previamente señaladas, generaría un riesgo real y demostrable en perjuicio de la procuración de justicia, ya que dicha información representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos que les permitiría ubicar las unidades vehiculares con el propósito de vulnerarlos, y poner en peligro la vida de sus ocupantes, toda vez que dicha información, permite saber las fortalezas, virtudes, deficiencias de la unidad o bien, sus capacidades de maniobra, con el propósito de ser vulnerados en perjuicio de la investigación de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias graves e irreversibles. Para el caso del nombre y número de consultas de la adquisición tecnológica, se trata de datos que pudieran ser aprovechados para conocer el tipo y especificaciones de la tecnología informática empleada para la investigación y persecución de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias irreversibles e irreparables.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Asimismo, se testó **NOMBRE Y APELLIDOS** del Director de la Unidad de Análisis de la Información, área operativa de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el Contrato N° AD 12/2025, de conformidad con el Acuerdo AC-CT-FGEVER/SO-16/28/02/2025, emitido en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del año 2025 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que, debido a la especial naturaleza de sus funciones y del tipo de delitos que conocen, necesitan de especial protección tanto para ellos, como para la función que realizan. La Unidad de Análisis de la Información, coadyuva en buscar nuevas líneas de investigación, procesar inteligencia, investigaciones, entre otras, por lo que sus funciones específicas son reconocidas incluso por la academia, al establecer o plantear un paradigma de una tetralogía investigadora (Fiscales, Peritos, Policía Ministerial y Unidades de Análisis de la Información) por lo que resulta necesario proteger la identidad de todos sus integrantes, cuya publicación pueda poner en riesgo la seguridad de los particulares y obstruya la prevención o persecución de los delitos.

No debe perderse de vista que, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia tienen como finalidad garantizar la pulcritud con la que se realiza el ejercicio del erario público, pero encuentra su limitación por causas de interés público, seguridad pública o nacional; como lo es el caso que nos ocupa. La Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es el representante social con el deber primario del ejercicio de la acción penal, por lo cual, su capacidad operativa debe protegerse si se pretende que sus acciones sean exitosas y eficaces.

III.- Hipótesis legales a satisfacer. - Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89 de la Ley 250 de Transparencia supra citada, se cumplen con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

La información requerida, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que se generen acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos, sin que con ello, se obstaculice la rendición de cuentas a la sociedad. Por tanto, resulta necesario la generación de versiones públicas ligadas al cumplimiento de obligaciones de transparencia, tema que también reviste interés público, por lo que, se realiza un estricto análisis de la información que se considera reservada, permitiendo con ello el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el marco jurídico aplicable.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En el caso que nos ocupa, tal como se ha mencionado, existe interés público de conocer la información relativa al gasto público de la Fiscalía General del Estado; sin embargo, los documentos que contienen dicha información, comprenden además información reservada, la cual también reviste un interés público de ser sujeta a protección, por lo que los documentos en estudio, se consideran sui generis, sin embargo, con el estricto testado de aquella que ha sido clasificada, se minimiza el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Tal como se ha mencionado, únicamente se ha realizado el testado de la información específicamente clasificada como reservada, permitiendo el escrutinio público del objeto de cada documento, el gasto ejercido al respecto y, en consecuencia, transparentar las actividades desarrolladas por la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas a la

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

adquisiciones de bienes muebles e intangibles, situación que se ajusta al principio de proporcionalidad, tal como se puede apreciar en cada documento a clasificar en específico.

Por otra parte, por cuanto hace a la presencia de **Datos Personales**, que en términos de los artículos 103 fracción III y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97 y 101 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, se clasifican como **información Confidencial**, se testaron únicamente aquellos cuya finalidad no es compatible con el cumplimiento de obligaciones de transparencia, es decir, su divulgación no se justifica en el caso en concreto.

Así, los **DATOS BANCARIOS**, contenidos en los diversos documentos a clasificar, como nombre del banco, sucursal, plaza, número de tarjeta, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques, CLABE interbancaria, referencia y convenio, constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. Convenio CIE (Concentración Inmediata Empresarial) es un servicio único asociado a su cuenta de cheques, que permite a empresas recibir pagos de sus clientes de forma automatizada y referenciada y permite identificar fácilmente quién, cuánto y cuándo realizó el depósito. Sirva como sustento de lo anterior la siguiente Tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2005522
Instancia: Pleno
Décima Época
Materias(s): Constitucional
Tesis: P. II/2014 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 274.
Tipo: Aislada

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Así mismo, se testan **NÚMERO IDENTIFICADOR (OCR),** el **NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL** y el **CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL**, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar adminiculado con su nombre, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, además, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, transgrediría la privacidad de los individuos.

Aunado a lo anterior, se testó el **NOMBRE Y APELLIDOS,** y **FIRMA** de particulares, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificada o identificable a una persona, misma que para ser revelada requiere la autorización de su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, toda vez que, dicha información fue proporcionada a la Fiscalía General del Estado de Veracruz para fines distintos a su divulgación, además de que es información que por ley es considerada como confidencial.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 fracción XI, 85 fracción III, 88 y 89 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, efecto de que el presente ocurso y la documentación adjunta en disco compacto, sea enviada a la Dirección General de Transparencia de esta Fiscalía General, con la finalidad de que previo su estudio, de ser procedente, sea sometida al Comité de Trasparencia de este organismo autónomo, a efecto de confirmar la clasificación de la información y de las versiones públicas correspondientes.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el como el disco compacto que lo acompaña, así como los oficios **FGE/DGA/5862/2025** y **FGE/DGA/SRMyOP/4411/2025** suscritos por el Oficial Mayor y la Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Subdirectora en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 4 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-20/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA,** la contenida en los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514, 526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD respecto del **Nombre de la adquisición tecnológica, Número de consultas de la adquisición tecnológica, datos identificativos de vehículos oficiales, Nombre y apellido del Director de la Unidad de Análisis de la Información y la Ubicación del taller,** detalle que se contiene en el listado del punto que se desahoga; y en la modalidad de **CONFIDENCIAL,** sobre el **nombre, apellidos, número telefónico,**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

correo electrónico personal, datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques, CLABE Interbancaria, número identificador OCR, convenio y firma, así como sobre las 35 Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado y las Actas de la Quinta Sesión Extraordinaria y Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025 descritos en el punto que se atiende, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia correspondientes al tercer trimestre del año en curso, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a las cuales correspondían las fracciones XXVIII, XXXII y XLVI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** al actualizarse con fundamento en hipótesis previstas en el artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 84, 85, 88 y 94 fracciones II y IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción IV de la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514,

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD, así como las referentes a las 35 Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado y las Actas de la Quinta Sesión Extraordinaria y Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025 descritos en el desahogo del punto que se atiende y contenidas en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a efecto de dar cumplimiento a los artículo 65 fracción XXVI incisos a) y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b) de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a las cuales correspondían las fracciones XXVIII, XXXII y XLVI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

4. En desahogo del punto **5 del Orden del Día** relativo a relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Directorio", según lo dispone el artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre del 2025** que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"VI. Directorio"**[1], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15VII**[2], se expone lo siguiente:

La información contenida en la Obligación de Transparencia supra citada, *prima facie,* reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública; sin embargo, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 94[3] fracciones II y IV de la Ley Número 250, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto del Nombre de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[4] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460

---

[1] Su correlativa VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[2] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".
[3] Su correlativo 68 fracciones I y III de la Ley 875 [abrogada].
[4] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales y todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera

directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[5] como la prevención o la persecución de los delitos[6].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[5] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[6] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente "*VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal*"; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en el artículo 89[7] fracciones I, II y III de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos *ad cautelam,* es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres de Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular, se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de Transparencia establecida en la fracción VI del artículo 50 de la Ley Número 250, únicamente se reservan los nombres de Fiscales, y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará el complemento de la información solicitada en el formato establecido para publicar *"el Directorio"*, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre de

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[7] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de un subconjunto de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal, así como, con todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del precitado artículo 89[8] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, ***se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible****, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la reserva de información, de un universo de la misma, respetuosamente se le solicita, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de la

[8] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

información como Reservada por un plazo de cinco años, así como, la aprobación de la versión pública de la misma que se anexa en disco compacto al presente ocurso.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Subdirectora en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 5 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 5 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-21/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto del **Directorio** en la modalidad de **RESERVADA, respecto del Nombre de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "VI. Directorio" del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2 fracción II de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15VII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

5. En desahogo del **punto 6 del Orden del día** relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL Y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Información curricular", según lo dispone el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

" **L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza**, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre** del año en curso que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"XVI. La información curricular"**[9], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15XVII**[10] y en lo concerniente al soporte documental que acredita **los estudios diversos requeridos para ocupar el cargo**, se expone lo siguiente:

Esta Dirección General de Administración tiene el deber constitucional de garantizar los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente los inherentes a la vida privada y la protección de los datos personales, según lo dispone el artículo 16 de dicho ordenamiento y de manera concreta, el párrafo segundo de éste.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la clasificación de parte de la información en referencia **en la modalidad de CONFIDENCIAL**, pues ésta es relativa a la esfera íntima de las personas y no existe previsión legal para ser considerada como de interés público. En ese sentido, los documentos que acreditan los estudios requeridos para desempeñar un cargo público y que se encuentran previstos como requisitos legales para tales efectos, contienen información diversa a la finalidad que persigue el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250, por lo que aquellos datos personales que no tengan por objeto acreditar un grado académico, son susceptibles de protección.

De esta forma, los distintos documentos que los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave presentan para acreditar un grado académico, son los siguientes: Título de Grado y Cédula Profesional. Cabe mencionar que existen diversas "versiones" de dichos documentos, por lo que de manera organizada y para un mejor estudio de la información que se clasifica, se presentan las tablas siguientes:

Dato Personal	Motivación de la Clasificación
Título Profesional/Título de Grado	
Clave Única de Registro de Población	El Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. En ese mismo sentido, es que la nacionalidad se considera un dato personal que sólo concierne al titular de dicho dato.
Fecha y Lugar de Nacimiento	
Nacionalidad	
Firma del Alumno/Interesado(a)	En este documento la firma del alumno o del interesado en modo alguno se constituye como un dato demostrativo del perfil demostrativo de su titular, sino que se plasma en este documento en calidad de particular, no de

[9] Su correlativa fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[10] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	servidor público.
Libro y Foja	Estos datos refieren la localización específica del documento y vinculan a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar el perfil académico de su titular, son susceptibles de protección.
Código QR	
Cédula Profesional	
Clave Única de Registro de Población	En los Criterios 02/10 y 01/13 emitidos por el INAI se establece que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma; a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad de la persona para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado. En tal sentido, se deben omitir los datos personales que no refieran al perfil profesional de su titular, tales como la Clave Única de Registro de Población, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo y la firma. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país. En ese mismo sentido, es que la nacionalidad se considera un dato personal que sólo concierne al titular de dicho dato.
Nacionalidad	
Firma del Alumno/Interesado	En este documento la firma del alumno o del interesado en modo alguno se constituye como un dato demostrativo del perfil demostrativo de su titular, sino que se plasma en este documento en calidad de particular, no de servidor público.
Libro y Foja	Estos datos refieren la localización específica del documento y vinculan a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar el perfil académico de su titular, son susceptibles de protección.
Código QR	

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 6, Apartado A, fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 85[11] fracción III, 97[12] y 101[13] de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2[14] y 3[15] fracciones X, XI, XIV y XXIX de la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave., se procede formalmente a solicitar la clasificación en la **modalidad de CONFIDENCIAL de los datos personales** de 84 (ochenta y cuatro) servidores públicos que se describen en la tabla siguiente; toda vez que el suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (CONFIDENCIAL)
1	**ALMA DELIA SALAZAR BARRERA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.

[11] Su correlativo 60 fracción III de la Ley 875 [abrogada].
[12] Su correlativo 72 de la Ley 875 [abrogada].
[13] Su correlativo 76 de la Ley 875 [abrogada].
[14] Su correlativo 2 de la de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[15] Su correlativo 3 fracciones X, XI, XIV, XXXIX de la Ley 316 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
2	**ALMA ROSA SOTO ROMERO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
3	**ANA LUZ LÓPEZ MALPICA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
4	**ANA MARÍA VARGAS BADILLO**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
5	**ÁNGELA SÁNCHEZ ALCANTAR**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (CONFIDENCIAL)
6	**ANTONIO MUGICA HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
7	**ARGELIA FERNÁNDEZ GARCÍA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
8	**BRENDA PAOLA HEREDIA MADRIGAL**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
9	**CAROLINA QUIROZ SÁNCHEZ**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
10	**CATALINA ZALETA HERVERT**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
11	**CECILIA LÓPEZ CRUZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
12	**CLAUDIA DEYANIRA VALDIVIA BERNABE**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
13	**DANIEL ALEJANDRO GONZÁLEZ NOVAL**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

14	**DANIEL MORRUGARES RAMOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
15	**DAVID ALBERTO RAMÍREZ SOTO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
16	**DELIA CASTILLO CASTILLO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA Y NACIONALIDAD. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
17	**DENISSE MORGADO HUESCA**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
18	**DULCE MARÍA MORALES MORALES**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
19	**EDGAR IVÁN MELENDEZ MORA**	**CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
20	**EMILI CASTILLO MOLINA**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
21	**EMMA ARIADNA GALICIA LÓPEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
22	**FRANCISCO ALEJANDRO FRAUSTO HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
23	**GEOVANNY LANDA SALDAÑA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
24	**GUILLERMO MUSTRE SOSA**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
25	**HILDA ROSA JIMÉNEZ MARTÍNEZ**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DE LA INTERESADA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
26	**ISAÍAS SANGABRIEL COLORADO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
27	**ISELA MOTA ANDRADE**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
28	**IVÁN BONILLA VILLALBA**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REGISTRO DE POBLACIÓN.
29	**JARED CHAMA PULIDO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
30	**JOSÉ AUGUSTO DE LEÓN ULLOA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
31	**JOSÉ LUIS JIMÉNEZ SALAS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
32	**JOSÉ LUIS SANTIAGO HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
33	**JOSÉ RAMÓN MENDOZA SILVA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
34	**JUAN LUIS DURÁN ISLAS**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
35	**JUDITH CITLALI CRUZ MARTÍNEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
36	**JULIO CÉSAR CELAYA CARMONA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
37	**JULIO CÉSAR MONTELONGO TORAL**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
38	**JULISSA ROCHA CASTILLO**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
39	**LEYDY DEL CARMEN FABIÁN CEBALLOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
40	**LISBETH VÁZQUEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	ROCHA	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
41	**LUIS MANUEL GUTIÉRREZ LARA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
42	**LUISA ISABEL BELLO DOMÍNGUEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
43	**MARÍA DE LOS ANGELES RIZO POZOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
44	**MARÍA DEL CARMEN MORENO MUNGUÍA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
45	**MARÍA IVONNE VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
46	**MARÍA JOSEFA VIDAL GUZMÁN**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULOS PROFESIONALES:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
47	**MARLENE GUADALUPE MARTÍNEZ MARTÍNEZ**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
48	**OLYMPIA NOHEMÍ MORALES MENDOZA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
49	**PUBLIO ROMERO GERÓN**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
50	**RENÉ CASTELLANOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	DÍAZ	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
51	**RUBÉN BARRADAS AGUILAR**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
52	**SAYRA BELÉN BRISEÑO NORIEGA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
53	**TERESA JUÁREZ ZAMORA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
54	**VICENTE ARMANDO MÁRQUEZ MORALES**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, FIRMA DEL INTERESADO Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
55	**VÍCTOR MANUEL GARCÍA PÉREZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
56	**FISCAL.0020**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
57	**FISCAL.0021**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
58	**FISCAL.0022**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
59	**FISCAL.0023**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
60	**FISCAL.0024**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
61	**FISCAL.0025**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
62	**FISCAL.0026**	**CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA Y FIRMA DEL INTERESADO
63	**FISCAL.0027**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
64	**FISCAL.0028**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
65	**FISCAL.0029**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
66	**FISCAL.0030**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
67	**FISCAL.0031**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, Y FIRMA DEL INTERESADO.
68	**FISCAL.0032**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.
69	**FISCAL.0033**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
70	**FISCAL.0034**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
71	**FISCAL.0035**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
72	**FISCAL.0036**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
73	**FISCAL.0037**	**REVERSO DIPLOMA:** LIBRO Y FOJA. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
74	**FISCAL.0038**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
75	**FISCAL.0039**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: LIBRO Y FOJA.
76	**FISCAL.0040**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
77	**FISCAL.0041**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
78	**FISCAL.0042**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
79	**FISCAL.0043**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
80	**FISCAL.0044**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
81	**FISCAL.0045**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
82	**FISCAL.0046**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
83	**FISCAL.0047**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
84	**Fiscal.0048**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Adicionalmente al soporte documental que acredita los estudios diversos requeridos para ocupar el cargo, en la ya mencionada **fracción XVI**[16] del artículo 50 de la Ley 250**,** se publica también la información curricular de los servidores, ambos tipos de documentos contienen información diversa que, *prima facie,* reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública.

Al respecto, en el caso particular de los **Fiscales en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar también la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[16] Su correlativa fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 [abrogada].

Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 94[17] fracciones II y IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto de datos personales de 30 (treinta) Fiscales en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[18] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.
De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.
DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[17] Su correlativo 68 fracciones I y III de la Ley 875 [abrogada].
[18] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.
Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales que forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[19] como la prevención o la persecución de los delitos[20].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."
De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones

[19] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[20] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.
Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente *VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;* razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89[21] de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos *ad cautelam,* es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de

[21] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Transparencia establecida en la fracción XVI, del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia, únicamente se reservan los nombres entre otros datos de los fiscales, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará los documentos comprobatorios de escolaridad, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información. De esta forma, la información que se reserva de los 30 fiscales en comento, se detalla a continuación:

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (RESERVADA)
SOPORTE DOCUMENTAL QUE ACREDITA LOS ESTUDIOS DIVERSOS REQUERIDOS PARA OCUPAR EL CARGO (ARCHIVO PDF)		
1	**FISCAL.0020**	**CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
2	**FISCAL.0021**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
3	**FISCAL.0022**	**TÍTULO PROFEIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
4	**FISCAL.0023**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
5	**FISCAL.0024**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
6	**FISCAL.0025**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
7	**FISCAL.0026**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
8	**FISCAL.0027**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
9	**FISCAL.0028**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
10	**FISCAL.0029**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
11	**FISCAL.0030**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
12	**FISCAL.0031**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
13	**FISCAL.0032**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO.
14	**FISCAL.0033**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
15	**FISCAL.0034**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
16	**FISCAL.0035**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
17	**FISCAL.0036**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
18	**FISCAL.0037**	**ANVERSO DIPLOMA:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
19	**FISCAL.0038**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
20	**FISCAL.0039**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.
21	**FISCAL.0040**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
22	**FISCAL.0041**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
23	**FISCAL.0042**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL
24	**FISCAL.0043**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
25	**FISCAL.0044**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
26	**FISCAL.0045**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL
27	**FISCAL.0046**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
28	**FISCAL.0047**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
39	**Fiscal.0048**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
INFORMACIÓN CURRICULAR (ARCHIVO DE WORD)		

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

1	**FISCAL.0020**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
2	**FISCAL.0021**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
3	**FISCAL.0022**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
4	**FISCAL.0023**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
5	**FISCAL.0024**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
6	**FISCAL.0025**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
7	**FISCAL.0026**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
8	**FISCAL.0027**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
9	**FISCAL.0028**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
10	**FISCAL.0029**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
11	**FISCAL.0030**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
12	**FISCAL.0031**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
13	**FISCAL.0032**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
14	**FISCAL.0033**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
15	**FISCAL.0034**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
16	**FISCAL.0035**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
17	**FISCAL.0036**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
18	**FISCAL.0037**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
19	**FISCAL.0038**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
20	**FISCAL.0039**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
21	**FISCAL.0040**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
22	**FISCAL.0041**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
23	**FISCAL.0042**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
24	**FISCAL.0043**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
25	**FISCAL.0044**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
26	**FISCAL.0045**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
27	**FISCAL.0046**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

28	**FISCAL.0047**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
29	**FISCAL.0048**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre y demás datos que se reservan de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de un subconjunto de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del precitado Artículo 89[22] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189
JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-
Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, ***se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible****, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.
Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la clasificación de la información tanto en la modalidad Confidencial como en la modalidad Reservada por un plazo de cinco años;

[22] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

respetuosamente se le solicita, realice los trámites necesarios a efecto de someter dichas clasificaciones ante el Comité de Transparencia de esta Fiscalía, así como también la aprobación de las versiones públicas de los documentos de escolaridad.

Asimismo, se le remite un disco compacto con 113 (ciento quince) archivos, de los cuales 84 (ochenta y cuatro) se encuentran en formato PDF y 29 (veintinueve) en formato de Word, mismos que contienen la versión pública tanto de los documentos comprobatorios de escolaridad como de información curricular correspondientes a 84 (ochenta y cuatro) servidores públicos."

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Jefa de Departamento en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 6 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 6 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-22/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto de la **información curricular,** en la modalidad de **CONFIDENCIAL** y **RESERVADA, respecto de 84 servidores públicos y documentos descritos en el desahogo del punto que se atiende,** a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "XVI Información curricular" del artículo 50 de la Ley

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2 fracción II de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15XVII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

6. En desahogo del punto **7 del Orden del Día** consistente en la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**; respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "**Remuneraciones**", según lo dispone el artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

FGE/DGA/5868/2025 suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre del 2025** que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"VII. La Remuneración bruta y neta"**[23], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15VIIIa**[24], se expone lo siguiente:

La información contenida en la Obligación de Transparencia supra citada, prima facie, reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública; sin embargo, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 94[25] fracciones II y IV de la Ley 250, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto del Nombre de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales, así como, de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

---

[23] Su correlativa VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[24] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".
[25] Su correlativo 68 fracciones II y IV de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[26] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación,

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[26] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[27] como la prevención o la persecución de los delitos[28].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[27] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[28] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente "VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal"; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89[29] de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres de Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular, se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[29] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

Transparencia establecida en la fracción VII del artículo 50 de la Ley Número 250, únicamente se reservan los nombres de Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará la remuneración bruta y neta, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la obligación de transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de todo el universo de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal, Auxiliar de Fiscal, Oficial Secretario, Perito, personal administrativo que auxilia a los fiscales y con todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del artículo 89[30] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, **se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible**, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[30] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

> un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)
>
> CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
>
> Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.
>
> Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.
>
> Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la reserva de información, de un universo de la misma, respetuosamente se le solicita, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de información como Reservada por un plazo de cinco años, así como, la aprobación de la versión pública de la misma que se anexa en disco compacto al presente ocurso.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Jefa de Departamento en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 7 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 7 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-23/22/10/2025

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto del **Nombre de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales, así como, de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** en la modalidad de **RESERVADA,** por los fundamentos y motivaciones vertidas en el punto que se atiende, a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "VII remuneración bruta y neta" del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15VII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. En desahogo del punto **8 del orden del Día** consistente en **Asuntos Generales,** la Mtra. Mauricia Patiño González, Presidenta del Comité de Transparencia, en uso de la voz indica que; en virtud de que se han desahogados todos los puntos del Orden del Día y que no se registró ningún tema como Asuntos Generales, se da por terminada la presente sesión, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES

Mtra. Mauricia Patiño González
Presidenta del Comité

Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo
Vocal del Comité

Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos
Vocal del Comité

Lic. Victor Manuel Avila Blancas
Secretario Técnico

Facturas		
Factura	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
576524210ad4	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Número de acuerdo por el que se confirma la clasificación de información N° AC-CT-FGEVER/SO-20/22/10/2025		

Versión: 4.0 FACTURA: A - 2578

EMISOR:

JORGE ALARCON SALAZAR

RFC: AASJ810206V91

Régimen Fiscal: 626 - Régimen Simplificado de Confianza.

Dirección: Calle Av. Lazaro Cardenas, No. 1512, CP. 91120, 087, VER, MEX.

Correo: tallerjorgealarcon@gmail.com **Teléfono:** 2281186225

RECEPTOR:

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

RFC: FGE1501303L2

Régimen Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos.

Domicilio Fiscal: 91096

Dirección: Calle CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA, No. 707, Col. RESERVA TERRITORIAL, Localidad XALAPA, CP. 91096, XALAPA, VERACRUZ, MEXICO.

Fecha:	Tipo de Comprobante:	No. Certificado:
2025-08-05T10:06:02	I - INGRESO	00001000000711206009
Lugar de Expedición:	**Moneda:**	**Tipo de Cambio:**
91120	MXN - Peso Mexicano	1.000000
Forma de Pago:	**Método de Pago:**	**Uso CFDI:**
99 - Por definir	PPD - Pago en parcialidades o diferido	G03 - Gastos en general.

CANT Y UNID:	DESCRIPCIÓN:	UNITARIO:	IMPORTE:
4 PZA	ANTICONGELANTE (LITRO) REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	140.33	561.32
1 PZA	ACUMULADOR (BATERÍA) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	194.03	194.03
1 PZA	ACUMULADOR (BATERÍA) REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	3,133.43	3,133.43
1 PZA	FOCO DE UNIDAD DE LUZ, T-1 (C/U) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	62.09	62.09
1 PZA	FOCO DE UNIDAD DE LUZ, T-1 (C/U) REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	199.14	199.14
2 PZA	FOCO T-3 PARA LUZ DE (CUARTO, DIRECCIONAL, INTERMITENTE O STOP, C/U) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	41.40	82.80
2 PZA	FOCO T-3 PARA LUZ DE (CUARTO, DIRECCIONAL, INTERMITENTE O STOP, C/U) REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	77.34	154.68
1 PZA	REPARACIÓN UNITARIA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA EN GENERAL M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	3,292.51	3,292.51
1 PZA	KIT DE PLUMAS LIMPIADORAS DEL PARABRISAS M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	84.93	84.93
1 PZA	KIT DE PLUMAS LIMPIADORAS DEL PARABRISAS REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	736.56	736.56

Comentarios: DT TE104/2025 [redacted] CIL PLACAS [redacted] VIN [redacted]

Importe en letra: Nueve Mil Setecientos Cincuenta y Cinco Pesos 43/100 M.N.

Folio Fiscal UUID: aeb711bf-ace9-4f11-bd6d-eb02fc32f249

Fecha de Timbrado: 2025-08-05T10:06:02

RFC Proveedor de Certificación: LSO1306189R5

No. Certificado SAT: 00001000000509846663

SubTotal:	**8,501.49**
IVA 16%	1,360.23
ISR Ret.	106.29
Total:	**9,755.43**

Información testada: Información reservada. **Fundamento legal**: Artículo 20 fracción VI y 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en matera de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 94 fracción IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **Motivación**: Los datos identificativos de un vehículo, en el caso concreto, ponen en peligro la vida de sus ocupantes, toda vez que dicha información vinculada, permite saber las fortalezas, virtudes, deficiencias de la unidad o bien, sus capacidades de maniobra, con el propósito de ser vulnerados y representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos para vulnerar la capacidad de reacción de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en perjuicio de la investigación de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias graves e irreversibles.

ww

Sello SAT:	Sello CFD:	Cadena original SAT:
Pc3kHCUYoCJ061vqcb3rFMQ7Dsq964ZB21/w9vCPIAYBk5SklWaFN47ObMiQlf/Jf7ufjV6Y50U/T8FKWNA4uWZwKDfXIxGaDvkgDCdn1zv5YLtgbsPtWNsvRAVpVmXWosa/OdSjeNYRYseCkmbZ4B5W/4K8J1vupHnuGUMIIHX1fVlYhXcLyTKUJJsl+KDtGl/MRWP5bgFd71ewkkaXm88lql7CENj609prdEfXZoCBXFDVeh61bNbFTlz1IElOmnNHkIzpiDyP7ittAaz9972veiTrBGYbSeREdP3udwNx6vdhiH4JZ6OaORClKk4pnegaDHWvAvEoeRx1dJnag==	EFp/qZL9Z6u9wanKj6tHWcmjVUDQOKfbbNwMSmwndv80i6A52f47GBfyPTFoFmsMy0KcUUENfYDMq20IMJYk/Ql7CF99ZLR7wiLXSUBBY2pJJT68LPJG3iMQQA6UJP7yBh1Q4u6sVJWw13iD4zk8WmDD1ctPDu1ICBF2YUWF7kykBpRdNEWpB9A8J1ktI7xlV3AfROURR6N+6qE/bDu2mzg5LGdw0L/l2Darkd8mgmgjiPW8GXE+gCab0Mc84LmRwoFOUQYi3Ot0C9+jYcZabnkjNER68tFtVPcWa/sBlaXu0YZLcZ9Co9Bla/pn7ZXHB7t4zyuNngAQl/BhHcxCPA==	||1.1|aeb711bf-ace9-4f11-bd6d-eb02fc32f249|2025-08-05T10:06:02|LSO1306189R5|EFp/qZL9Z6u9wanKj6tHWcmjVUDQOKfbbNwMSmwndv80i6A52f47GBfyPTFoFmsMy0KcUUENfYDMq20IMJYk/Ql7CF99ZLR7wiLXSUBBY2pJJT68LPJG3iMQQA6UJP7yBh1Q4u6sVJWw13iD4zk8WmDD1ctPDu1ICBF2YUWF7kykBpRdNEWpB9A8J1ktI7xlV3AfROURR6N+6qE/bDu2mzg5LGdw0L/l2Darkd8mgmgjiPW8GXE+gCab0Mc84LmRwoFOUQYi3Ot0C9+jYcZabnkjNER68tFtVPcWa/sBlaXu0YZLcZ9Co9Bla/pn7ZXHB7t4zyuNngAQl/BhHcxCPA==|00001000000509846663||

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **once horas del veintidós de octubre de dos mil veinticinco**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Circuito Guízar y Valencia número 707,edificio B2, Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; **Mtra. Mauricia Patiño González**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos,** Coordinadora de Archivos y Vocal del Comité de Transparencia y **Lic. Victor Manuel Avila Blancas**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**, misma que; con fundamento en los artículos 368 fracción II, 369, 370 y 371 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz y previa convocatoria de la misma, se realiza bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.

2. Instalación de la Sesión.

3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.

4. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza... incisos a) y b)", correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

5. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Directorio", según lo dispone el artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

FGE/DGA/5867/2025 suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

6. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL Y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Información curricular", según lo dispone el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Remuneraciones", según lo dispone el artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

8. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del punto **número 1 del Orden del Día**, se realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, informando a los presentes que en términos de lo dispuesto por los artículos 369 y 373 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **existe quórum legal** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con la cual se ostentan, a la fecha del presente, no les ha sido revocada.

2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que, al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos **2** y **3** del Orden del Día, por tanto, siendo las **once horas con cinco minutos** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**. En consecuencia, se instruye al Secretario Técnico dar lectura al Orden del Día y proceder a recabar la votación correspondiente.

Acto seguido, se da lectura al Orden del Día y se recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el Orden del Día fue aprobado por **unanimidad** de votos de los presentes.

3. En desahogo del **punto 4 del Orden del Día,** relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza… incisos a) y b)", correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Lic. Mariel Monserrat Rodríguez Pulido, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, y 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, inciso c), numeral 1 y 239 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente, en alcance a mi oficio N° FGE/DGA/SRMyOP/DA/519/2025, por el que, en cumplimiento a las obligaciones de Transparencia correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2025, se remitieron las versiones públicas para su confirmación de la clasificación; de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, envío anexo al presente ocurso un disco compacto que contiene las versiones públicas de los documentos en los que se ha testado información CONFIDENCIAL y RESERVADA respectivamente, tal como se indica a continuación:

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES		
Contrato	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Adendum al Contrato N° 02/2025 (ITP-FGE/003/2025)	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Adendum al Contrato N° 05/2025 (ITP-FGE/005/2025)	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS		
Contrato	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Contrato N° AD 12/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica. -Nombre y apellido del Director de la Unidad de Análisis de la Información.
Contrato N° AD 17/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Contrato Abierto N° AD 18/2025	Confidencial	-Número identificador OCR. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Ubicación del taller.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Contrato Abierto N° AD 01/2025	6C28DD39BA3C	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Contrato Abierto N° AD 05/2025	30B7E6DE2603	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
	A10ADA1CE913	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
	85E89183B099	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Adendum al Contrato Abierto N° AD 01/2025	E1E73BEBE900	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Contrato Abierto N° AD 06/2025	0EF184010B38 MA- 573-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	68725FB0D25A MA-577-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A5DAA9651708 MA-615-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8196D780FFEE	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-685-2025		
	7E06D63EEA3B MA-686-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	16BE78D1C96E MA-687-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	45BCE71C5BB3 MA-688-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	79B683AA56EC MA-689-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	66F595B1DFB5 MA-690-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9DBC54D34A4B MA-691-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	DF28FC35F2DA MA-692-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	55D1AE72217A MA-693-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A1A0AA96AB16 MA-694-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C24B3F770DDE MA-695-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D526D1C24A7E MA-697-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	74DE4EA08E07 MA-766-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C61240ED446E MA-828-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 07/2025	A038DE7114CB MA-529-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1F1307E70CE7 MA-530-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	E2420667D142 MA-531-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	51AFE8026ABF MA-532-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D180FEEE7633 MA-533-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6AC7F2B2E35E MA-534-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D23ECD2BC759 MA-535-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	98F24C0DF50E MA-536-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CDA1F084267C MA-537-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	3E0D71DCB277 MA-575-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	380CA510541E MA-576-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5B624C419D48 MA-578-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C7B64421D629 MA-579-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	99E6EAAC03A0 MA-580-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ECBB0F868402 MA-581-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	43FD5293298B MA-618-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A0E30A9E9174 MA-620-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CDECE2A23C5E MA-621-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	EF7C4B9071BB MA-622-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F66C6B51CBDA	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-623-2025		
	D7F9DFC3353F MA-624-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F6E0E2297360 MA-625-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CD3A48A64DB3 MA-626-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	580F8F3A5EE4 MA-627-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1BC33D8F6F0B MA-628-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9D36-00328EA43915 MA-698-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A78B-5B2FF447E460 MA-699-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	52865220D2E5 MA-700-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	816538513B09 MA-761-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	631C14E429AF MA-762-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	B121A44F8D54 MA-763-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	417BC3A4F47F MA-764-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	BFFC8B673583 MA-765-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	40BBE47F3A4C MA-779-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	74B0F676BF51 MA-822-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	0224A8494C6F MA-823-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	AC94B6D06769 MA-824-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 08/2025	28f604fe0591 MA-539-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	81d6c74d5496 MA-540-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d70578de6e02 MA-572-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8148437d039a MA-574-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	c5b6b0ed19c1 MA-614-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	db96e1dd06b7 MA-616-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1217dac30ed5 MA-678-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	163cd4517656 MA-679-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	576524210ad4 MA-680-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	bd6d-eb02fc32f249 MA-681-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ee9fccf280c0 MA-682-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4ddea2529494 MA-683-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d6d0fcf66884 MA-684-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4fe90d605ad4 MA-769-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	70605fe0f10b MA-770-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d0acdc0ff7cc MA-771-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ed35ed8f4e0a MA-772-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6ff51311e8cc MA-773-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	736bb4251902 MA-774-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d7328e2dd1ef MA-775-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6176601e7e0c MA-776-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	46af-a0bf-32633a6e420b MA-777-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	0c7fd17e94ea MA-780-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 09/2025	C75F5B54F11E MA-629-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	3FEEE1F80E6F MA-630-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F6073AC24D9E MA-631-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F8AE62504EF1 MA-632-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5595DB76451C MA-633-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	2D8B15616D84 MA-634-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	970409D03C49 MA-635-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	64EA85C4E7A0 MA-636-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	DEF2A83FB6AC MA-637-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8DF7456FFC5F MA-638-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D5F57C9EA239 MA-669-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	79EE117ADAB5 MA-670-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 10/2025	414524209B1C MA-526-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D7C362FD1ABA MA-527-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C19B9088D514 MA-528-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	526D36846FBC MA-538-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	AB76-FE54DE7FF291 MA-617-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C557842A7379 MA-619-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D0DABCD3E5E9 MA-671-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	468443A37C27 MA-672-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5820CF662912 MA-673-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	2820DA63A64F MA-674-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A09880AA53AB	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizár y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-675-2025		
	603DE60F39AE MA-676-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5D711B302DDD MA-677-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9A7F9686B2C5 MA-767-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	04B23D8CDC52 MA-768-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	FA4F12ACF908 MA-825-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	7B0E64320C6B MA-826-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	839D04383E22 MA-827-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4BDB0D145030 MA-829-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	BAA89FA77199 MA-TE53-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ADD873381687 MA-TE110-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato N° AD 19/2025	A77850612E4F	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.
Contrato N° AD 12/2025	C2FD11EFD42F	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.
Contrato N° AD 13/2025	C3100E34E7DD	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES DECLARADAS DESIERTAS			
Procedimiento	**Documento**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
FGE-ITP/010/2025	Invitaciones	Confidencial	-Nombre y apellidos.
FGE-ITP/011/2025	Invitaciones	Confidencial	-Nombre y apellidos.

ADJUDICACIONES DIRECTAS POR MONTO MENOR			
Procedimiento	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
MA-478-2025	B241A0	Confidencial	-Número telefónico.
MA-558-2025	1C93E7	Confidencial	-Número telefónico.
MA-597-2025	5E7A1E	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.
MA-650-2025	0240A1	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.
MA-792-2025	A2E8B1	Confidencial	-Número telefónico.
MA-871-2025	701382	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria
MA-899-2025	DFD52C	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.

ALTAS AL PADRÓN DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO		
Número total	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
35	Confidencial	-Número telefónico personal (teléfono fijo y teléfono personal).

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		-Correo electrónico personal. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.

Actas del Comité		
Acta	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.
Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.

Lo anterior, con el propósito de que previo al estudio de los mismos, de ser procedente, sean sometidos al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de **CONFIRMAR** la clasificación de la información realizada y como consecuencia lógica, de las versiones públicas correspondientes; para tales efectos, me permito expresar lo siguiente:

I.- Competencia. La suscrita, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, tal como se advierte del contenido de los artículos 19, 20 fracción XI, 84 y 85 fracción III de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- Prueba de daño. - De conformidad con el artículo 88 párrafo segundo de la citada Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, la información que se clasifica bajo el rubro de **Reservada**, contenida en los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514, 526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD; se ubica

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

según corresponde al caso en concreto respecto del bien adquirido, en las hipótesis previstas en el artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 94 fracciones II y IV del artículo 94 de la Ley Número 250 supra citada, tal y como se demuestra a continuación:

a) Artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]
V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
[...]
VII. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

b) Artículo 94 fracción IV de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 94. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]
II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
[...]
IV. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

De igual manera, solicito tenga a bien considerar que la clasificación de la información de carácter reservado, de conformidad con el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en comento, deberá permanecer durante 5 años.

Para acreditar las hipótesis de la normativa previamente transcrita, es necesario establecer que las actuaciones de los Sujetos Obligados están imbuidas de la buena fe administrativa, en el sentido que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario. Por lo anterior, de revelarse los datos identificativos de vehículos oficiales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las ubicaciones exactas de los talleres en los que se realiza el mantenimiento de las unidades oficiales, contenidas en el contrato abierto N° AD 18/2025 y en las facturas previamente señaladas, generaría un riesgo real y demostrable en perjuicio de la procuración de justicia, ya que dicha información representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos que les permitiría ubicar las unidades vehiculares con el propósito de vulnerarlos, y poner en peligro la vida de sus ocupantes, toda vez que dicha información, permite saber las fortalezas, virtudes, deficiencias de la unidad o bien, sus capacidades de maniobra, con el propósito de ser vulnerados en perjuicio de la investigación de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias graves e irreversibles. Para el caso del nombre y número de consultas de la adquisición tecnológica, se trata de datos que pudieran ser aprovechados para conocer el tipo y especificaciones de la tecnología informática empleada para la investigación y persecución de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias irreversibles e irreparables.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Asimismo, se testó **NOMBRE Y APELLIDOS** del Director de la Unidad de Análisis de la Información, área operativa de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el Contrato N° AD 12/2025, de conformidad con el Acuerdo AC-CT-FGEVER/SO-16/28/02/2025, emitido en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del año 2025 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que, debido a la especial naturaleza de sus funciones y del tipo de delitos que conocen, necesitan de especial protección tanto para ellos, como para la función que realizan. La Unidad de Análisis de la Información, coadyuva en buscar nuevas líneas de investigación, procesar inteligencia, investigaciones, entre otras, por lo que sus funciones específicas son reconocidas incluso por la academia, al establecer o plantear un paradigma de una tetralogía investigadora (Fiscales, Peritos, Policía Ministerial y Unidades de Análisis de la Información) por lo que resulta necesario proteger la identidad de todos sus integrantes, cuya publicación pueda poner en riesgo la seguridad de los particulares y obstruya la prevención o persecución de los delitos.

No debe perderse de vista que, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia tienen como finalidad garantizar la pulcritud con la que se realiza el ejercicio del erario público, pero encuentra su limitación por causas de interés público, seguridad pública o nacional; como lo es el caso que nos ocupa. La Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es el representante social con el deber primario del ejercicio de la acción penal, por lo cual, su capacidad operativa debe protegerse si se pretende que sus acciones sean exitosas y eficaces.

III.- Hipótesis legales a satisfacer. - Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89 de la Ley 250 de Transparencia supra citada, se cumplen con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

La información requerida, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que se generen acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos, sin que con ello, se obstaculice la rendición de cuentas a la sociedad. Por tanto, resulta necesario la generación de versiones públicas ligadas al cumplimiento de obligaciones de transparencia, tema que también reviste interés público, por lo que, se realiza un estricto análisis de la información que se considera reservada, permitiendo con ello el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el marco jurídico aplicable.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En el caso que nos ocupa, tal como se ha mencionado, existe interés público de conocer la información relativa al gasto público de la Fiscalía General del Estado; sin embargo, los documentos que contienen dicha información, comprenden además información reservada, la cual también reviste un interés público de ser sujeta a protección, por lo que los documentos en estudio, se consideran sui generis, sin embargo, con el estricto testado de aquella que ha sido clasificada, se minimiza el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Tal como se ha mencionado, únicamente se ha realizado el testado de la información específicamente clasificada como reservada, permitiendo el escrutinio público del objeto de cada documento, el gasto ejercido al respecto y, en consecuencia, transparentar las actividades desarrolladas por la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas a la

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

adquisiciones de bienes muebles e intangibles, situación que se ajusta al principio de proporcionalidad, tal como se puede apreciar en cada documento a clasificar en específico.

Por otra parte, por cuanto hace a la presencia de **Datos Personales**, que en términos de los artículos 103 fracción III y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97 y 101 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, se clasifican como **información Confidencial**, se testaron únicamente aquellos cuya finalidad no es compatible con el cumplimiento de obligaciones de transparencia, es decir, su divulgación no se justifica en el caso en concreto.

Así, los **DATOS BANCARIOS**, contenidos en los diversos documentos a clasificar, como nombre del banco, sucursal, plaza, número de tarjeta, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques, CLABE interbancaria, referencia y convenio, constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. Convenio CIE (Concentración Inmediata Empresarial) es un servicio único asociado a su cuenta de cheques, que permite a empresas recibir pagos de sus clientes de forma automatizada y referenciada y permite identificar fácilmente quién, cuánto y cuándo realizó el depósito. Sirva como sustento de lo anterior la siguiente Tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2005522
Instancia: Pleno
Décima Época
Materias(s): Constitucional
Tesis: P. II/2014 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 274.
Tipo: Aislada

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Así mismo, se testan **NÚMERO IDENTIFICADOR (OCR),** el **NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL** y el **CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL**, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar adminiculado con su nombre, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, además, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, transgrediría la privacidad de los individuos.

Aunado a lo anterior, se testó el **NOMBRE Y APELLIDOS,** y **FIRMA** de particulares, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificada o identificable a una persona, misma que para ser revelada requiere la autorización de su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, toda vez que, dicha información fue proporcionada a la Fiscalía General del Estado de Veracruz para fines distintos a su divulgación, además de que es información que por ley es considerada como confidencial.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 fracción XI, 85 fracción III, 88 y 89 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, efecto de que el presente ocurso y la documentación adjunta en disco compacto, sea enviada a la Dirección General de Transparencia de esta Fiscalía General, con la finalidad de que previo su estudio, de ser procedente, sea sometida al Comité de Trasparencia de este organismo autónomo, a efecto de confirmar la clasificación de la información y de las versiones públicas correspondientes.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el como el disco compacto que lo acompaña, así como los oficios **FGE/DGA/5862/2025** y **FGE/DGA/SRMyOP/4411/2025** suscritos por el Oficial Mayor y la Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Subdirectora en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 4 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-20/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA,** la contenida en los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514, 526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD respecto del **Nombre de la adquisición tecnológica, Número de consultas de la adquisición tecnológica, datos identificativos de vehículos oficiales, Nombre y apellido del Director de la Unidad de Análisis de la Información y la Ubicación del taller,** detalle que se contiene en el listado del punto que se desahoga; y en la modalidad de **CONFIDENCIAL,** sobre el **nombre, apellidos, número telefónico,**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

correo electrónico personal, datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques, CLABE Interbancaria, número identificador OCR, convenio y firma, así como sobre las 35 Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado y las Actas de la Quinta Sesión Extraordinaria y Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025 descritos en el punto que se atiende, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia correspondientes al tercer trimestre del año en curso, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a las cuales correspondían las fracciones XXVIII, XXXII y XLVI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** al actualizarse con fundamento en hipótesis previstas en el artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 84, 85, 88 y 94 fracciones II y IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción IV de la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514,

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD, así como las referentes a las 35 Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado y las Actas de la Quinta Sesión Extraordinaria y Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025 descritos en el desahogo del punto que se atiende y contenidas en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a efecto de dar cumplimiento a los artículo 65 fracción XXVI incisos a) y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b) de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a las cuales correspondían las fracciones XXVIII, XXXII y XLVI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

4. En desahogo del punto **5 del Orden del Día** relativo a relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Directorio", según lo dispone el artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre del 2025** que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"VI. Directorio"**[1], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15VII**[2], se expone lo siguiente:

La información contenida en la Obligación de Transparencia supra citada, *prima facie,* reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública; sin embargo, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 94[3] fracciones II y IV de la Ley Número 250, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto del Nombre de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[4] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460

---

[1] Su correlativa VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[2] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".
[3] Su correlativo 68 fracciones I y III de la Ley 875 [abrogada].
[4] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales y todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera

directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[5] como la prevención o la persecución de los delitos[6].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[5] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[6] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente "*VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal*"; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en el artículo 89[7] fracciones I, II y III de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos *ad cautelam,* es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres de Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular, se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de Transparencia establecida en la fracción VI del artículo 50 de la Ley Número 250, únicamente se reservan los nombres de Fiscales, y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará el complemento de la información solicitada en el formato establecido para publicar *"el Directorio"*, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre de

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[7] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de un subconjunto de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal, así como, con todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del precitado artículo 89[8] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, ***se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible****, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la reserva de información, de un universo de la misma, respetuosamente se le solicita, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de la

[8] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

información como Reservada por un plazo de cinco años, así como, la aprobación de la versión pública de la misma que se anexa en disco compacto al presente ocurso.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Subdirectora en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 5 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 5 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-21/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto del **Directorio** en la modalidad de **RESERVADA, respecto del Nombre de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "VI. Directorio" del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2 fracción II de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15VII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

5. En desahogo del **punto 6 del Orden del día** relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL Y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Información curricular", según lo dispone el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

" **L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza**, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre** del año en curso que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"XVI. La información curricular"**[9], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15XVII**[10] y en lo concerniente al soporte documental que acredita **los estudios diversos requeridos para ocupar el cargo**, se expone lo siguiente:

Esta Dirección General de Administración tiene el deber constitucional de garantizar los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente los inherentes a la vida privada y la protección de los datos personales, según lo dispone el artículo 16 de dicho ordenamiento y de manera concreta, el párrafo segundo de éste.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la clasificación de parte de la información en referencia **en la modalidad de CONFIDENCIAL**, pues ésta es relativa a la esfera íntima de las personas y no existe previsión legal para ser considerada como de interés público. En ese sentido, los documentos que acreditan los estudios requeridos para desempeñar un cargo público y que se encuentran previstos como requisitos legales para tales efectos, contienen información diversa a la finalidad que persigue el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250, por lo que aquellos datos personales que no tengan por objeto acreditar un grado académico, son susceptibles de protección.

De esta forma, los distintos documentos que los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave presentan para acreditar un grado académico, son los siguientes: Título de Grado y Cédula Profesional. Cabe mencionar que existen diversas "versiones" de dichos documentos, por lo que de manera organizada y para un mejor estudio de la información que se clasifica, se presentan las tablas siguientes:

Dato Personal	Motivación de la Clasificación
Título Profesional/Título de Grado	
Clave Única de Registro de Población	El Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. En ese mismo sentido, es que la nacionalidad se considera un dato personal que sólo concierne al titular de dicho dato.
Fecha y Lugar de Nacimiento	
Nacionalidad	
Firma del Alumno/Interesado(a)	En este documento la firma del alumno o del interesado en modo alguno se constituye como un dato demostrativo del perfil demostrativo de su titular, sino que se plasma en este documento en calidad de particular, no de

[9] Su correlativa fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[10] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	servidor público.
Libro y Foja	Estos datos refieren la localización específica del documento y vinculan a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar el perfil académico de su titular, son susceptibles de protección.
Código QR	
Cédula Profesional	
Clave Única de Registro de Población	En los Criterios 02/10 y 01/13 emitidos por el INAI se establece que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma; a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad de la persona para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado. En tal sentido, se deben omitir los datos personales que no refieran al perfil profesional de su titular, tales como la Clave Única de Registro de Población, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo y la firma. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país. En ese mismo sentido, es que la nacionalidad se considera un dato personal que sólo concierne al titular de dicho dato.
Nacionalidad	
Firma del Alumno/Interesado	En este documento la firma del alumno o del interesado en modo alguno se constituye como un dato demostrativo del perfil demostrativo de su titular, sino que se plasma en este documento en calidad de particular, no de servidor público.
Libro y Foja	Estos datos refieren la localización específica del documento y vinculan a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar el perfil académico de su titular, son susceptibles de protección.
Código QR	

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 6, Apartado A, fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 85[11] fracción III, 97[12] y 101[13] de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2[14] y 3[15] fracciones X, XI, XIV y XXIX de la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave., se procede formalmente a solicitar la clasificación en la **modalidad de CONFIDENCIAL de los datos personales** de 84 (ochenta y cuatro) servidores públicos que se describen en la tabla siguiente; toda vez que el suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (CONFIDENCIAL)
1	**ALMA DELIA SALAZAR BARRERA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.

[11] Su correlativo 60 fracción III de la Ley 875 [abrogada].
[12] Su correlativo 72 de la Ley 875 [abrogada].
[13] Su correlativo 76 de la Ley 875 [abrogada].
[14] Su correlativo 2 de la de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[15] Su correlativo 3 fracciones X, XI, XIV, XXXIX de la Ley 316 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
2	**ALMA ROSA SOTO ROMERO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
3	**ANA LUZ LÓPEZ MALPICA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
4	**ANA MARÍA VARGAS BADILLO**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
5	**ÁNGELA SÁNCHEZ ALCANTAR**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (CONFIDENCIAL)
6	**ANTONIO MUGICA HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
7	**ARGELIA FERNÁNDEZ GARCÍA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
8	**BRENDA PAOLA HEREDIA MADRIGAL**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
9	**CAROLINA QUIROZ SÁNCHEZ**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
10	**CATALINA ZALETA HERVERT**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
11	**CECILIA LÓPEZ CRUZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
12	**CLAUDIA DEYANIRA VALDIVIA BERNABE**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
13	**DANIEL ALEJANDRO GONZÁLEZ NOVAL**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

14	**DANIEL MORRUGARES RAMOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
15	**DAVID ALBERTO RAMÍREZ SOTO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
16	**DELIA CASTILLO CASTILLO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA Y NACIONALIDAD. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
17	**DENISSE MORGADO HUESCA**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
18	**DULCE MARÍA MORALES MORALES**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
19	**EDGAR IVÁN MELENDEZ MORA**	**CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
20	**EMILI CASTILLO MOLINA**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
21	**EMMA ARIADNA GALICIA LÓPEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
22	**FRANCISCO ALEJANDRO FRAUSTO HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
23	**GEOVANNY LANDA SALDAÑA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
24	**GUILLERMO MUSTRE SOSA**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
25	**HILDA ROSA JIMÉNEZ MARTÍNEZ**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DE LA INTERESADA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
26	**ISAÍAS SANGABRIEL COLORADO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
27	**ISELA MOTA ANDRADE**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
28	**IVÁN BONILLA VILLALBA**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REGISTRO DE POBLACIÓN.
29	**JARED CHAMA PULIDO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
30	**JOSÉ AUGUSTO DE LEÓN ULLOA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
31	**JOSÉ LUIS JIMÉNEZ SALAS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
32	**JOSÉ LUIS SANTIAGO HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
33	**JOSÉ RAMÓN MENDOZA SILVA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
34	**JUAN LUIS DURÁN ISLAS**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
35	**JUDITH CITLALI CRUZ MARTÍNEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
36	**JULIO CÉSAR CELAYA CARMONA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
37	**JULIO CÉSAR MONTELONGO TORAL**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
38	**JULISSA ROCHA CASTILLO**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
39	**LEYDY DEL CARMEN FABIÁN CEBALLOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
40	**LISBETH VÁZQUEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	ROCHA	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
41	**LUIS MANUEL GUTIÉRREZ LARA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
42	**LUISA ISABEL BELLO DOMÍNGUEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
43	**MARÍA DE LOS ANGELES RIZO POZOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
44	**MARÍA DEL CARMEN MORENO MUNGUÍA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
45	**MARÍA IVONNE VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
46	**MARÍA JOSEFA VIDAL GUZMÁN**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULOS PROFESIONALES:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
47	**MARLENE GUADALUPE MARTÍNEZ MARTÍNEZ**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
48	**OLYMPIA NOHEMÍ MORALES MENDOZA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
49	**PUBLIO ROMERO GERÓN**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
50	**RENÉ CASTELLANOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	DÍAZ	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
51	**RUBÉN BARRADAS AGUILAR**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
52	**SAYRA BELÉN BRISEÑO NORIEGA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
53	**TERESA JUÁREZ ZAMORA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
54	**VICENTE ARMANDO MÁRQUEZ MORALES**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, FIRMA DEL INTERESADO Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
55	**VÍCTOR MANUEL GARCÍA PÉREZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
56	**FISCAL.0020**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
57	**FISCAL.0021**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
58	**FISCAL.0022**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
59	**FISCAL.0023**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
60	**FISCAL.0024**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
61	**FISCAL.0025**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
62	**FISCAL.0026**	**CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA Y FIRMA DEL INTERESADO
63	**FISCAL.0027**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
64	**FISCAL.0028**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
65	**FISCAL.0029**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
66	**FISCAL.0030**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
67	**FISCAL.0031**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, Y FIRMA DEL INTERESADO.
68	**FISCAL.0032**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.
69	**FISCAL.0033**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
70	**FISCAL.0034**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
71	**FISCAL.0035**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
72	**FISCAL.0036**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
73	**FISCAL.0037**	**REVERSO DIPLOMA:** LIBRO Y FOJA. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
74	**FISCAL.0038**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
75	**FISCAL.0039**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: LIBRO Y FOJA.
76	**FISCAL.0040**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
77	**FISCAL.0041**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
78	**FISCAL.0042**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
79	**FISCAL.0043**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
80	**FISCAL.0044**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
81	**FISCAL.0045**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
82	**FISCAL.0046**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
83	**FISCAL.0047**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
84	**Fiscal.0048**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Adicionalmente al soporte documental que acredita los estudios diversos requeridos para ocupar el cargo, en la ya mencionada **fracción XVI**[16] del artículo 50 de la Ley 250**,** se publica también la información curricular de los servidores, ambos tipos de documentos contienen información diversa que, *prima facie,* reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública.

Al respecto, en el caso particular de los **Fiscales en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar también la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[16] Su correlativa fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 [abrogada].

Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 94[17] fracciones II y IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto de datos personales de 30 (treinta) Fiscales en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[18] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.
De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.
DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[17] Su correlativo 68 fracciones I y III de la Ley 875 [abrogada].
[18] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.
Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales que forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[19] como la prevención o la persecución de los delitos[20].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."
De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones

[19] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[20] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.
Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente *VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;* razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89[21] de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos *ad cautelam,* es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de

[21] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Transparencia establecida en la fracción XVI, del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia, únicamente se reservan los nombres entre otros datos de los fiscales, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará los documentos comprobatorios de escolaridad, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información. De esta forma, la información que se reserva de los 30 fiscales en comento, se detalla a continuación:

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (RESERVADA)
SOPORTE DOCUMENTAL QUE ACREDITA LOS ESTUDIOS DIVERSOS REQUERIDOS PARA OCUPAR EL CARGO (ARCHIVO PDF)		
1	**FISCAL.0020**	**CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
2	**FISCAL.0021**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
3	**FISCAL.0022**	**TÍTULO PROFEIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
4	**FISCAL.0023**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
5	**FISCAL.0024**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
6	**FISCAL.0025**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
7	**FISCAL.0026**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
8	**FISCAL.0027**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
9	**FISCAL.0028**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
10	**FISCAL.0029**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
11	**FISCAL.0030**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
12	**FISCAL.0031**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
13	**FISCAL.0032**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO.
14	**FISCAL.0033**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
15	**FISCAL.0034**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
16	**FISCAL.0035**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
17	**FISCAL.0036**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
18	**FISCAL.0037**	**ANVERSO DIPLOMA:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
19	**FISCAL.0038**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
20	**FISCAL.0039**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.
21	**FISCAL.0040**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
22	**FISCAL.0041**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
23	**FISCAL.0042**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL
24	**FISCAL.0043**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
25	**FISCAL.0044**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
26	**FISCAL.0045**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL
27	**FISCAL.0046**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
28	**FISCAL.0047**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
39	**Fiscal.0048**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
INFORMACIÓN CURRICULAR (ARCHIVO DE WORD)		

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

1	**FISCAL.0020**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
2	**FISCAL.0021**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
3	**FISCAL.0022**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
4	**FISCAL.0023**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
5	**FISCAL.0024**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
6	**FISCAL.0025**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
7	**FISCAL.0026**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
8	**FISCAL.0027**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
9	**FISCAL.0028**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
10	**FISCAL.0029**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
11	**FISCAL.0030**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
12	**FISCAL.0031**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
13	**FISCAL.0032**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
14	**FISCAL.0033**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
15	**FISCAL.0034**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
16	**FISCAL.0035**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
17	**FISCAL.0036**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
18	**FISCAL.0037**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
19	**FISCAL.0038**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
20	**FISCAL.0039**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
21	**FISCAL.0040**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
22	**FISCAL.0041**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
23	**FISCAL.0042**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
24	**FISCAL.0043**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
25	**FISCAL.0044**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
26	**FISCAL.0045**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
27	**FISCAL.0046**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

28	**FISCAL.0047**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
29	**FISCAL.0048**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre y demás datos que se reservan de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de un subconjunto de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del precitado Artículo 89[22] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189
JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-
Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, ***se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible****, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.
Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la clasificación de la información tanto en la modalidad Confidencial como en la modalidad Reservada por un plazo de cinco años;

[22] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

respetuosamente se le solicita, realice los trámites necesarios a efecto de someter dichas clasificaciones ante el Comité de Transparencia de esta Fiscalía, así como también la aprobación de las versiones públicas de los documentos de escolaridad.

Asimismo, se le remite un disco compacto con 113 (ciento quince) archivos, de los cuales 84 (ochenta y cuatro) se encuentran en formato PDF y 29 (veintinueve) en formato de Word, mismos que contienen la versión pública tanto de los documentos comprobatorios de escolaridad como de información curricular correspondientes a 84 (ochenta y cuatro) servidores públicos."

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Jefa de Departamento en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 6 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 6 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-22/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto de la **información curricular,** en la modalidad de **CONFIDENCIAL** y **RESERVADA, respecto de 84 servidores públicos y documentos descritos en el desahogo del punto que se atiende,** a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "XVI Información curricular" del artículo 50 de la Ley

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2 fracción II de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15XVII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

6. En desahogo del punto **7 del Orden del Día** consistente en la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**; respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "**Remuneraciones**", según lo dispone el artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

FGE/DGA/5868/2025 suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre del 2025** que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"VII. La Remuneración bruta y neta"**[23], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15VIIIa**[24], se expone lo siguiente:

La información contenida en la Obligación de Transparencia supra citada, prima facie, reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública; sin embargo, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 94[25] fracciones II y IV de la Ley 250, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto del Nombre de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales, así como, de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

---

[23] Su correlativa VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[24] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".
[25] Su correlativo 68 fracciones II y IV de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[26] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación,

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[26] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[27] como la prevención o la persecución de los delitos[28].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[27] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[28] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente "VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal"; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89[29] de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres de Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular, se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[29] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

Transparencia establecida en la fracción VII del artículo 50 de la Ley Número 250, únicamente se reservan los nombres de Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará la remuneración bruta y neta, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la obligación de transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de todo el universo de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal, Auxiliar de Fiscal, Oficial Secretario, Perito, personal administrativo que auxilia a los fiscales y con todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del artículo 89[30] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, **se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible**, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[30] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

> un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)
>
> CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
>
> Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.
>
> Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.
>
> Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la reserva de información, de un universo de la misma, respetuosamente se le solicita, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de información como Reservada por un plazo de cinco años, así como, la aprobación de la versión pública de la misma que se anexa en disco compacto al presente ocurso.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Jefa de Departamento en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 7 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 7 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-23/22/10/2025

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto del **Nombre de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales, así como, de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** en la modalidad de **RESERVADA,** por los fundamentos y motivaciones vertidas en el punto que se atiende, a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "VII remuneración bruta y neta" del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15VII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. En desahogo del punto **8 del orden del Día** consistente en **Asuntos Generales,** la Mtra. Mauricia Patiño González, Presidenta del Comité de Transparencia, en uso de la voz indica que; en virtud de que se han desahogados todos los puntos del Orden del Día y que no se registró ningún tema como Asuntos Generales, se da por terminada la presente sesión, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES

Mtra. Mauricia Patiño González
Presidenta del Comité

Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo
Vocal del Comité

Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos
Vocal del Comité

Lic. Victor Manuel Avila Blancas
Secretario Técnico

Facturas		
Factura	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
bd6d-eb02fc32f249	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Número de acuerdo por el que se confirma la clasificación de información N° AC-CT-FGEVER/SO-20/22/10/2025		

EMISOR:

JORGE ALARCON SALAZAR

RFC: AASJ810206V91

Régimen Fiscal: 626 - Régimen Simplificado de Confianza.

Dirección: Calle Av. Lazaro Cardenas, No. 1512, CP. 91120, 087, VER, MEX.

Correo: tallerjorgealarcon@gmail.com **Teléfono:** 2281186225

RECEPTOR:

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

RFC: FGE1501303L2

Régimen Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos.

Domicilio Fiscal: 91096

Dirección: Calle CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA, No. 707, Col. RESERVA TERRITORIAL, Localidad XALAPA, CP. 91096, XALAPA, VERACRUZ, MEXICO.

Fecha:	Tipo de Comprobante:	No. Certificado:
2025-08-04T11:13:26	I - INGRESO	00001000000711206009
Lugar de Expedición:	**Moneda:**	**Tipo de Cambio:**
91120	MXN - Peso Mexicano	1.000000
Forma de Pago:	**Método de Pago:**	**Uso CFDI:**
99 - Por definir	PPD - Pago en parcialidades o diferido	G03 - Gastos en general.

CANT Y UNID:	DESCRIPCIÓN:	UNITARIO:	IMPORTE:
1 PZA	AFINACIÓN DE MOTOR (INCLUYE CAMBIO DE ACEITE SEMISINTÉTICO, SI APLICA) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	844.50	844.50
1 PZA	AFINACIÓN DE MOTOR (INCLUYE CAMBIO DE ACEITE SEMISINTÉTICO, SI APLICA) REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	2,755.13	2,755.13
1 PZA	MOTOVENTILADOR PRINCIPAL (DEL RADIADOR) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	915.53	915.53
1 PZA	MOTOVENTILADOR PRINCIPAL (DEL RADIADOR) REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	3,567.13	3,567.13
1 PZA	SOPORTE DE MOTOR (C/U) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	722.71	722.71
1 PZA	SOPORTE DE MOTOR (C/U) REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	2,620.95	2,620.95
1 PZA	JUNTA DE TAPA DE PUNTERÍAS Y SELLOS DE PASO DE BUJÍAS, SI APLICA M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	900.32	900.32
1 PZA	JUNTA DE TAPA DE PUNTERÍAS Y SELLOS DE PASO DE BUJÍAS, SI APLICA REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	1,672.09	1,672.09
1 PZA	BASES DE AMORTIGUADORES DELANTEROS (AMBOS LADOS) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	716.97	716.97
1 PZA	BASES DE AMORTIGUADORES DELANTEROS (AMBOS LADOS) REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	1,367.12	1,367.12
1 PZA	AMORTIGUADORES DELANTEROS (AMBOS LADOS) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	1,167.56	1,167.56
1 PZA	AMORTIGUADORES DELANTEROS (AMBOS LADOS) REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	3,685.37	3,685.37
1 PZA	AMORTIGUADORES TRASEROS (AMBOS LADOS) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	1,066.35	1,066.35
1 PZA	AMORTIGUADORES TRASEROS (AMBOS LADOS) REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	3,838.71	3,838.71

1 PZA	KIT DE CUBRE POLVOS Y REBOTADORES PARA DOS AMORTIGUADORES DELANTEROS M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	382.22	382.22
1 PZA	KIT DE CUBRE POLVOS Y REBOTADORES PARA DOS AMORTIGUADORES DELANTEROS REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	768.37	768.37
1 PZA	KIT DE CUBRE POLVOS Y REBOTADORES PARA DOS AMORTIGUADORES TRASEROS M.O **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	439.76	439.76
1 PZA	KIT DE CUBRE POLVOS Y REBOTADORES PARA DOS AMORTIGUADORES TRASEROS REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	928.92	928.92
1 PZA	KIT DE TORNILLOS ESTABILIZADORES (DELANTEROS O TRASEROS) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	344.12	344.12
1 PZA	KIT DE TORNILLOS ESTABILIZADORES (DELANTEROS O TRASEROS) REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	1,921.84	1,921.84

Comentarios: DT TE91/2025 [redacted] CIL PLACAS [redacted] VIN [redacted]

Importe en letra: Treinta y Cinco Mil Ciento Cuarenta y Dos Pesos 97/100 M.N.
Folio Fiscal UUID: 51622402-3102-4682-b7c2-ee9fccf280c0
Fecha de Timbrado: 2025-08-04T11:13:26
RFC Proveedor de Certificación: LSO1306189R5
No. Certificado SAT: 00001000000509846663

SubTotal:	**30,625.67**
IVA 16%	4,900.10
ISR Ret.	382.80
Total:	**35,142.97**

Sello SAT:

lx2OvYm89xXt3X15b2NhiMZ/soxuAAWdNKtol9tQB0En/uk2MeCy1NbdfTkp5wuj4ltqtcwWcP/jvXyAa3kb+kok07xQB7xX1XUNYGSiLIsvn5aE9fKMVRhvKGJH03+2Ma/04E1e9EY3NDN2yn863RrgTJNh/4UXVMjeMEhXiVHb9lJa0vNJlfpUpjAsCKMr5m+ww8qAyU7lqTvrwLAucOERfHv4HFZq9HHO0niyep7K7l+QEbzMT+Zpt4FUN95MqZzaGm5iTApkBDM8+5cLCsIA4eqlde8LM4bY+BTujFgzClpU6hgslpwnwhMu9n3nKoR0v8EqyuW0Dm/rnVcaRg==

Sello CFD:

bQ2a5iM7s6+JcBNWMaT/ZS3MEvuVPWxr1Jzc7UpGhUylylIwfgN/UZ5maPQ3fQcmyOux2QhIuzeGtOep6m0qclfZadNOVDOE5J5boHp1id7d9qM53hyFxbZtvf5Aey/GCk5+SBcdhfAtz/tZebNT1ZMcQa4cbotDvKAtepU+suMbk9OKT+KmqFZPSv7f2qW2756FuKFS7CVRn4yg2K0jU4cEFpnevH22HYbG4xLddCG/J1D4qnCwxJINuzEU5cGX9E4bod1n6QGuT0uvJB2SXgshHppJXcnTjCxOEEa0zXRTm1Vj0aEC6ZMYQE0PslEgpEV33Bab6mHJ0qkoK8tvHw==

Cadena original SAT:

||1.1|51622402-3102-4682-b7c2-ee9fccf280c0|2025-08-04T11:13:26|LSO1306189R5|bQ2a5iM7s6+JcBNWMaT/ZS3MEvuVPWxr1Jzc7UpGhUylylIwfgN/UZ5maPQ3fQcmyOux2QhIuzeGtOep6m0qclfZadNOVDOE5J5boHp1id7d9qM53hyFxbZtvf5Aey/GCk5+SBcdhfAtz/tZebNT1ZMcQa4cbotDvKAtepU+suMbk9OKT+KmqFZPSv7f2qW2756FuKFS7CVRn4yg2K0jU4cEFpnevH22HYbG4xLddCG/J1D4qnCwxJINuzEU5cGX9E4bod1n6QGuT0uvJB2SXgshHppJXcnTjCxOEEa0zXRTm1Vj0aEC6ZMYQE0PslEgpEV33Bab6mHJ0qkoK8tvHw==|00001000000509846663||

Información testada: Información reservada. **Fundamento legal**: Artículo 20 fracción VI y 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en matera de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 94 fracción IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **Motivación**: Los datos identificativos de un vehículo, en el caso concreto, ponen en peligro la vida de sus ocupantes, toda vez que dicha información vinculada, permite saber las fortalezas, virtudes, deficiencias de la unidad o bien, sus capacidades de maniobra, con el propósito de ser vulnerados y representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos para vulnerar la capacidad de reacción de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en perjuicio de la investigación de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias graves e irreversibles.

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **once horas del veintidós de octubre de dos mil veinticinco**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Circuito Guízar y Valencia número 707,edificio B2, Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; **Mtra. Mauricia Patiño González**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos,** Coordinadora de Archivos y Vocal del Comité de Transparencia y **Lic. Victor Manuel Avila Blancas**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**, misma que; con fundamento en los artículos 368 fracción II, 369, 370 y 371 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz y previa convocatoria de la misma, se realiza bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.

2. Instalación de la Sesión.

3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.

4. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza... incisos a) y b)", correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

5. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Directorio", según lo dispone el artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

FGE/DGA/5867/2025 suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

6. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL Y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Información curricular", según lo dispone el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Remuneraciones", según lo dispone el artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

8. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del punto **número 1 del Orden del Día**, se realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, informando a los presentes que en términos de lo dispuesto por los artículos 369 y 373 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **existe quórum legal** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con la cual se ostentan, a la fecha del presente, no les ha sido revocada.

2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que, al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos **2** y **3** del Orden del Día, por tanto, siendo las **once horas con cinco minutos** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**. En consecuencia, se instruye al Secretario Técnico dar lectura al Orden del Día y proceder a recabar la votación correspondiente.

Acto seguido, se da lectura al Orden del Día y se recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el Orden del Día fue aprobado por **unanimidad** de votos de los presentes.

3. En desahogo del **punto 4 del Orden del Día,** relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza… incisos a) y b)", correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Lic. Mariel Monserrat Rodríguez Pulido, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, y 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, inciso c), numeral 1 y 239 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente, en alcance a mi oficio N° FGE/DGA/SRMyOP/DA/519/2025, por el que, en cumplimiento a las obligaciones de Transparencia correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2025, se remitieron las versiones públicas para su confirmación de la clasificación; de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, envío anexo al presente ocurso un disco compacto que contiene las versiones públicas de los documentos en los que se ha testado información CONFIDENCIAL y RESERVADA respectivamente, tal como se indica a continuación:

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES		
Contrato	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Adendum al Contrato N° 02/2025 (ITP-FGE/003/2025)	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Adendum al Contrato N° 05/2025 (ITP-FGE/005/2025)	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS		
Contrato	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Contrato N° AD 12/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica. -Nombre y apellido del Director de la Unidad de Análisis de la Información.
Contrato N° AD 17/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Contrato Abierto N° AD 18/2025	Confidencial	-Número identificador OCR. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Ubicación del taller.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Contrato Abierto N° AD 01/2025	6C28DD39BA3C	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Contrato Abierto N° AD 05/2025	30B7E6DE2603	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
	A10ADA1CE913	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
	85E89183B099	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Adendum al Contrato Abierto N° AD 01/2025	E1E73BEBE900	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Contrato Abierto N° AD 06/2025	0EF184010B38 MA- 573-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	68725FB0D25A MA-577-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A5DAA9651708 MA-615-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8196D780FFEE	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-685-2025		
	7E06D63EEA3B MA-686-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	16BE78D1C96E MA-687-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	45BCE71C5BB3 MA-688-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	79B683AA56EC MA-689-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	66F595B1DFB5 MA-690-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9DBC54D34A4B MA-691-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	DF28FC35F2DA MA-692-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	55D1AE72217A MA-693-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A1A0AA96AB16 MA-694-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C24B3F770DDE MA-695-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D526D1C24A7E MA-697-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	74DE4EA08E07 MA-766-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C61240ED446E MA-828-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 07/2025	A038DE7114CB MA-529-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1F1307E70CE7 MA-530-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	E2420667D142 MA-531-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	51AFE8026ABF MA-532-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D180FEEE7633 MA-533-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6AC7F2B2E35E MA-534-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D23ECD2BC759 MA-535-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	98F24C0DF50E MA-536-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CDA1F084267C MA-537-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	3E0D71DCB277 MA-575-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	380CA510541E MA-576-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5B624C419D48 MA-578-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C7B64421D629 MA-579-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	99E6EAAC03A0 MA-580-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ECBB0F868402 MA-581-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	43FD5293298B MA-618-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A0E30A9E9174 MA-620-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CDECE2A23C5E MA-621-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	EF7C4B9071BB MA-622-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F66C6B51CBDA	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-623-2025		
	D7F9DFC3353F MA-624-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F6E0E2297360 MA-625-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CD3A48A64DB3 MA-626-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	580F8F3A5EE4 MA-627-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1BC33D8F6F0B MA-628-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9D36-00328EA43915 MA-698-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A78B-5B2FF447E460 MA-699-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	52865220D2E5 MA-700-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	816538513B09 MA-761-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	631C14E429AF MA-762-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	B121A44F8D54 MA-763-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	417BC3A4F47F MA-764-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	BFFC8B673583 MA-765-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	40BBE47F3A4C MA-779-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	74B0F676BF51 MA-822-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	0224A8494C6F MA-823-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	AC94B6D06769 MA-824-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 08/2025	28f604fe0591 MA-539-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	81d6c74d5496 MA-540-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d70578de6e02 MA-572-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8148437d039a MA-574-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	c5b6b0ed19c1 MA-614-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	db96e1dd06b7 MA-616-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1217dac30ed5 MA-678-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	163cd4517656 MA-679-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	576524210ad4 MA-680-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	bd6d-eb02fc32f249 MA-681-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ee9fccf280c0 MA-682-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4ddea2529494 MA-683-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d6d0fcf66884 MA-684-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4fe90d605ad4 MA-769-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	70605fe0f10b MA-770-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d0acdc0ff7cc MA-771-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ed35ed8f4e0a MA-772-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6ff51311e8cc MA-773-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	736bb4251902 MA-774-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d7328e2dd1ef MA-775-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6176601e7e0c MA-776-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	46af-a0bf-32633a6e420b MA-777-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	0c7fd17e94ea MA-780-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 09/2025	C75F5B54F11E MA-629-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	3FEEE1F80E6F MA-630-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F6073AC24D9E MA-631-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F8AE62504EF1 MA-632-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5595DB76451C MA-633-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	2D8B15616D84 MA-634-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	970409D03C49 MA-635-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	64EA85C4E7A0 MA-636-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	DEF2A83FB6AC MA-637-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8DF7456FFC5F MA-638-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D5F57C9EA239 MA-669-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	79EE117ADAB5 MA-670-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 10/2025	414524209B1C MA-526-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D7C362FD1ABA MA-527-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C19B9088D514 MA-528-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	526D36846FBC MA-538-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	AB76-FE54DE7FF291 MA-617-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C557842A7379 MA-619-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D0DABCD3E5E9 MA-671-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	468443A37C27 MA-672-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5820CF662912 MA-673-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	2820DA63A64F MA-674-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A09880AA53AB	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizár y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-675-2025		
	603DE60F39AE MA-676-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5D711B302DDD MA-677-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9A7F9686B2C5 MA-767-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	04B23D8CDC52 MA-768-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	FA4F12ACF908 MA-825-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	7B0E64320C6B MA-826-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	839D04383E22 MA-827-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4BDB0D145030 MA-829-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	BAA89FA77199 MA-TE53-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ADD873381687 MA-TE110-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato N° AD 19/2025	A77850612E4F	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.
Contrato N° AD 12/2025	C2FD11EFD42F	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.
Contrato N° AD 13/2025	C3100E34E7DD	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES DECLARADAS DESIERTAS			
Procedimiento	**Documento**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
FGE-ITP/010/2025	Invitaciones	Confidencial	-Nombre y apellidos.
FGE-ITP/011/2025	Invitaciones	Confidencial	-Nombre y apellidos.

ADJUDICACIONES DIRECTAS POR MONTO MENOR			
Procedimiento	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
MA-478-2025	B241A0	Confidencial	-Número telefónico.
MA-558-2025	1C93E7	Confidencial	-Número telefónico.
MA-597-2025	5E7A1E	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.
MA-650-2025	0240A1	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.
MA-792-2025	A2E8B1	Confidencial	-Número telefónico.
MA-871-2025	701382	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria
MA-899-2025	DFD52C	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.

ALTAS AL PADRÓN DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO		
Número total	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
35	Confidencial	-Número telefónico personal (teléfono fijo y teléfono personal).

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		-Correo electrónico personal. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.

Actas del Comité		
Acta	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.
Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.

Lo anterior, con el propósito de que previo al estudio de los mismos, de ser procedente, sean sometidos al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de **CONFIRMAR** la clasificación de la información realizada y como consecuencia lógica, de las versiones públicas correspondientes; para tales efectos, me permito expresar lo siguiente:

I.- Competencia. La suscrita, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, tal como se advierte del contenido de los artículos 19, 20 fracción XI, 84 y 85 fracción III de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- Prueba de daño. - De conformidad con el artículo 88 párrafo segundo de la citada Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, la información que se clasifica bajo el rubro de **Reservada**, contenida en los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514, 526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD; se ubica

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

según corresponde al caso en concreto respecto del bien adquirido, en las hipótesis previstas en el artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 94 fracciones II y IV del artículo 94 de la Ley Número 250 supra citada, tal y como se demuestra a continuación:

a) Artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]
V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
[...]
VII. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

b) Artículo 94 fracción IV de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 94. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]
II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
[...]
IV. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

De igual manera, solicito tenga a bien considerar que la clasificación de la información de carácter reservado, de conformidad con el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en comento, deberá permanecer durante 5 años.

Para acreditar las hipótesis de la normativa previamente transcrita, es necesario establecer que las actuaciones de los Sujetos Obligados están imbuidas de la buena fe administrativa, en el sentido que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario. Por lo anterior, de revelarse los datos identificativos de vehículos oficiales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las ubicaciones exactas de los talleres en los que se realiza el mantenimiento de las unidades oficiales, contenidas en el contrato abierto N° AD 18/2025 y en las facturas previamente señaladas, generaría un riesgo real y demostrable en perjuicio de la procuración de justicia, ya que dicha información representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos que les permitiría ubicar las unidades vehiculares con el propósito de vulnerarlos, y poner en peligro la vida de sus ocupantes, toda vez que dicha información, permite saber las fortalezas, virtudes, deficiencias de la unidad o bien, sus capacidades de maniobra, con el propósito de ser vulnerados en perjuicio de la investigación de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias graves e irreversibles. Para el caso del nombre y número de consultas de la adquisición tecnológica, se trata de datos que pudieran ser aprovechados para conocer el tipo y especificaciones de la tecnología informática empleada para la investigación y persecución de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias irreversibles e irreparables.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Asimismo, se testó **NOMBRE Y APELLIDOS** del Director de la Unidad de Análisis de la Información, área operativa de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el Contrato N° AD 12/2025, de conformidad con el Acuerdo AC-CT-FGEVER/SO-16/28/02/2025, emitido en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del año 2025 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que, debido a la especial naturaleza de sus funciones y del tipo de delitos que conocen, necesitan de especial protección tanto para ellos, como para la función que realizan. La Unidad de Análisis de la Información, coadyuva en buscar nuevas líneas de investigación, procesar inteligencia, investigaciones, entre otras, por lo que sus funciones específicas son reconocidas incluso por la academia, al establecer o plantear un paradigma de una tetralogía investigadora (Fiscales, Peritos, Policía Ministerial y Unidades de Análisis de la Información) por lo que resulta necesario proteger la identidad de todos sus integrantes, cuya publicación pueda poner en riesgo la seguridad de los particulares y obstruya la prevención o persecución de los delitos.

No debe perderse de vista que, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia tienen como finalidad garantizar la pulcritud con la que se realiza el ejercicio del erario público, pero encuentra su limitación por causas de interés público, seguridad pública o nacional; como lo es el caso que nos ocupa. La Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es el representante social con el deber primario del ejercicio de la acción penal, por lo cual, su capacidad operativa debe protegerse si se pretende que sus acciones sean exitosas y eficaces.

III.- Hipótesis legales a satisfacer. - Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89 de la Ley 250 de Transparencia supra citada, se cumplen con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

La información requerida, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que se generen acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos, sin que con ello, se obstaculice la rendición de cuentas a la sociedad. Por tanto, resulta necesario la generación de versiones públicas ligadas al cumplimiento de obligaciones de transparencia, tema que también reviste interés público, por lo que, se realiza un estricto análisis de la información que se considera reservada, permitiendo con ello el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el marco jurídico aplicable.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En el caso que nos ocupa, tal como se ha mencionado, existe interés público de conocer la información relativa al gasto público de la Fiscalía General del Estado; sin embargo, los documentos que contienen dicha información, comprenden además información reservada, la cual también reviste un interés público de ser sujeta a protección, por lo que los documentos en estudio, se consideran sui generis, sin embargo, con el estricto testado de aquella que ha sido clasificada, se minimiza el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Tal como se ha mencionado, únicamente se ha realizado el testado de la información específicamente clasificada como reservada, permitiendo el escrutinio público del objeto de cada documento, el gasto ejercido al respecto y, en consecuencia, transparentar las actividades desarrolladas por la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas a la

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

adquisiciones de bienes muebles e intangibles, situación que se ajusta al principio de proporcionalidad, tal como se puede apreciar en cada documento a clasificar en específico.

Por otra parte, por cuanto hace a la presencia de **Datos Personales**, que en términos de los artículos 103 fracción III y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97 y 101 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, se clasifican como **información Confidencial**, se testaron únicamente aquellos cuya finalidad no es compatible con el cumplimiento de obligaciones de transparencia, es decir, su divulgación no se justifica en el caso en concreto.

Así, los **DATOS BANCARIOS**, contenidos en los diversos documentos a clasificar, como nombre del banco, sucursal, plaza, número de tarjeta, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques, CLABE interbancaria, referencia y convenio, constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. Convenio CIE (Concentración Inmediata Empresarial) es un servicio único asociado a su cuenta de cheques, que permite a empresas recibir pagos de sus clientes de forma automatizada y referenciada y permite identificar fácilmente quién, cuánto y cuándo realizó el depósito. Sirva como sustento de lo anterior la siguiente Tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2005522
Instancia: Pleno
Décima Época
Materias(s): Constitucional
Tesis: P. II/2014 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 274.
Tipo: Aislada

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Así mismo, se testan **NÚMERO IDENTIFICADOR (OCR),** el **NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL** y el **CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL**, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar adminiculado con su nombre, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, además, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, transgrediría la privacidad de los individuos.

Aunado a lo anterior, se testó el **NOMBRE Y APELLIDOS,** y **FIRMA** de particulares, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificada o identificable a una persona, misma que para ser revelada requiere la autorización de su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, toda vez que, dicha información fue proporcionada a la Fiscalía General del Estado de Veracruz para fines distintos a su divulgación, además de que es información que por ley es considerada como confidencial.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 fracción XI, 85 fracción III, 88 y 89 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, efecto de que el presente ocurso y la documentación adjunta en disco compacto, sea enviada a la Dirección General de Transparencia de esta Fiscalía General, con la finalidad de que previo su estudio, de ser procedente, sea sometida al Comité de Trasparencia de este organismo autónomo, a efecto de confirmar la clasificación de la información y de las versiones públicas correspondientes.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el como el disco compacto que lo acompaña, así como los oficios **FGE/DGA/5862/2025** y **FGE/DGA/SRMyOP/4411/2025** suscritos por el Oficial Mayor y la Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Subdirectora en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 4 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-20/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA,** la contenida en los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514, 526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD respecto del **Nombre de la adquisición tecnológica, Número de consultas de la adquisición tecnológica, datos identificativos de vehículos oficiales, Nombre y apellido del Director de la Unidad de Análisis de la Información y la Ubicación del taller,** detalle que se contiene en el listado del punto que se desahoga; y en la modalidad de **CONFIDENCIAL,** sobre el **nombre, apellidos, número telefónico,**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

correo electrónico personal, datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques, CLABE Interbancaria, número identificador OCR, convenio y firma, así como sobre las 35 Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado y las Actas de la Quinta Sesión Extraordinaria y Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025 descritos en el punto que se atiende, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia correspondientes al tercer trimestre del año en curso, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a las cuales correspondían las fracciones XXVIII, XXXII y XLVI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** al actualizarse con fundamento en hipótesis previstas en el artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 84, 85, 88 y 94 fracciones II y IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción IV de la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514,

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD, así como las referentes a las 35 Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado y las Actas de la Quinta Sesión Extraordinaria y Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025 descritos en el desahogo del punto que se atiende y contenidas en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a efecto de dar cumplimiento a los artículo 65 fracción XXVI incisos a) y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b) de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a las cuales correspondían las fracciones XXVIII, XXXII y XLVI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

4. En desahogo del punto **5 del Orden del Día** relativo a relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Directorio", según lo dispone el artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre del 2025** que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"VI. Directorio"**[1], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15VII**[2], se expone lo siguiente:

La información contenida en la Obligación de Transparencia supra citada, *prima facie,* reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública; sin embargo, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 94[3] fracciones II y IV de la Ley Número 250, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto del Nombre de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[4] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460

---

[1] Su correlativa VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[2] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".
[3] Su correlativo 68 fracciones I y III de la Ley 875 [abrogada].
[4] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales y todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera

directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[5] como la prevención o la persecución de los delitos[6].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[5] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[6] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente "*VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal*"; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en el artículo 89[7] fracciones I, II y III de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos *ad cautelam,* es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres de Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular, se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de Transparencia establecida en la fracción VI del artículo 50 de la Ley Número 250, únicamente se reservan los nombres de Fiscales, y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará el complemento de la información solicitada en el formato establecido para publicar *"el Directorio"*, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre de

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[7] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de un subconjunto de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal, así como, con todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del precitado artículo 89[8] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, ***se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible****, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la reserva de información, de un universo de la misma, respetuosamente se le solicita, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de la

[8] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

información como Reservada por un plazo de cinco años, así como, la aprobación de la versión pública de la misma que se anexa en disco compacto al presente ocurso.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Subdirectora en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 5 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 5 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-21/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto del **Directorio** en la modalidad de **RESERVADA, respecto del Nombre de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "VI. Directorio" del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2 fracción II de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15VII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

5. En desahogo del **punto 6 del Orden del día** relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL Y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Información curricular", según lo dispone el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

" **L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza**, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre** del año en curso que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"XVI. La información curricular"**[9], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15XVII**[10] y en lo concerniente al soporte documental que acredita **los estudios diversos requeridos para ocupar el cargo**, se expone lo siguiente:

Esta Dirección General de Administración tiene el deber constitucional de garantizar los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente los inherentes a la vida privada y la protección de los datos personales, según lo dispone el artículo 16 de dicho ordenamiento y de manera concreta, el párrafo segundo de éste.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la clasificación de parte de la información en referencia **en la modalidad de CONFIDENCIAL**, pues ésta es relativa a la esfera íntima de las personas y no existe previsión legal para ser considerada como de interés público. En ese sentido, los documentos que acreditan los estudios requeridos para desempeñar un cargo público y que se encuentran previstos como requisitos legales para tales efectos, contienen información diversa a la finalidad que persigue el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250, por lo que aquellos datos personales que no tengan por objeto acreditar un grado académico, son susceptibles de protección.

De esta forma, los distintos documentos que los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave presentan para acreditar un grado académico, son los siguientes: Título de Grado y Cédula Profesional. Cabe mencionar que existen diversas "versiones" de dichos documentos, por lo que de manera organizada y para un mejor estudio de la información que se clasifica, se presentan las tablas siguientes:

Dato Personal	Motivación de la Clasificación
Título Profesional/Título de Grado	
Clave Única de Registro de Población	El Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. En ese mismo sentido, es que la nacionalidad se considera un dato personal que sólo concierne al titular de dicho dato.
Fecha y Lugar de Nacimiento	
Nacionalidad	
Firma del Alumno/Interesado(a)	En este documento la firma del alumno o del interesado en modo alguno se constituye como un dato demostrativo del perfil demostrativo de su titular, sino que se plasma en este documento en calidad de particular, no de

[9] Su correlativa fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[10] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	servidor público.
Libro y Foja	Estos datos refieren la localización específica del documento y vinculan a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar el perfil académico de su titular, son susceptibles de protección.
Código QR	
Cédula Profesional	
Clave Única de Registro de Población	En los Criterios 02/10 y 01/13 emitidos por el INAI se establece que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma; a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad de la persona para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado. En tal sentido, se deben omitir los datos personales que no refieran al perfil profesional de su titular, tales como la Clave Única de Registro de Población, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo y la firma. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país. En ese mismo sentido, es que la nacionalidad se considera un dato personal que sólo concierne al titular de dicho dato.
Nacionalidad	
Firma del Alumno/Interesado	En este documento la firma del alumno o del interesado en modo alguno se constituye como un dato demostrativo del perfil demostrativo de su titular, sino que se plasma en este documento en calidad de particular, no de servidor público.
Libro y Foja	Estos datos refieren la localización específica del documento y vinculan a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar el perfil académico de su titular, son susceptibles de protección.
Código QR	

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 6, Apartado A, fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 85[11] fracción III, 97[12] y 101[13] de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2[14] y 3[15] fracciones X, XI, XIV y XXIX de la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave., se procede formalmente a solicitar la clasificación en la **modalidad de CONFIDENCIAL de los datos personales** de 84 (ochenta y cuatro) servidores públicos que se describen en la tabla siguiente; toda vez que el suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (CONFIDENCIAL)
1	**ALMA DELIA SALAZAR BARRERA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.

[11] Su correlativo 60 fracción III de la Ley 875 [abrogada].
[12] Su correlativo 72 de la Ley 875 [abrogada].
[13] Su correlativo 76 de la Ley 875 [abrogada].
[14] Su correlativo 2 de la de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[15] Su correlativo 3 fracciones X, XI, XIV, XXXIX de la Ley 316 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
2	**ALMA ROSA SOTO ROMERO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
3	**ANA LUZ LÓPEZ MALPICA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
4	**ANA MARÍA VARGAS BADILLO**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
5	**ÁNGELA SÁNCHEZ ALCANTAR**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (CONFIDENCIAL)
6	**ANTONIO MUGICA HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
7	**ARGELIA FERNÁNDEZ GARCÍA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
8	**BRENDA PAOLA HEREDIA MADRIGAL**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
9	**CAROLINA QUIROZ SÁNCHEZ**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
10	**CATALINA ZALETA HERVERT**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
11	**CECILIA LÓPEZ CRUZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
12	**CLAUDIA DEYANIRA VALDIVIA BERNABE**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
13	**DANIEL ALEJANDRO GONZÁLEZ NOVAL**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

14	**DANIEL MORRUGARES RAMOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
15	**DAVID ALBERTO RAMÍREZ SOTO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
16	**DELIA CASTILLO CASTILLO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA Y NACIONALIDAD. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
17	**DENISSE MORGADO HUESCA**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
18	**DULCE MARÍA MORALES MORALES**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
19	**EDGAR IVÁN MELENDEZ MORA**	**CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
20	**EMILI CASTILLO MOLINA**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
21	**EMMA ARIADNA GALICIA LÓPEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
22	**FRANCISCO ALEJANDRO FRAUSTO HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
23	**GEOVANNY LANDA SALDAÑA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
24	**GUILLERMO MUSTRE SOSA**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
25	**HILDA ROSA JIMÉNEZ MARTÍNEZ**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DE LA INTERESADA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
26	**ISAÍAS SANGABRIEL COLORADO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
27	**ISELA MOTA ANDRADE**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
28	**IVÁN BONILLA VILLALBA**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REGISTRO DE POBLACIÓN.
29	**JARED CHAMA PULIDO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
30	**JOSÉ AUGUSTO DE LEÓN ULLOA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
31	**JOSÉ LUIS JIMÉNEZ SALAS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
32	**JOSÉ LUIS SANTIAGO HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
33	**JOSÉ RAMÓN MENDOZA SILVA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
34	**JUAN LUIS DURÁN ISLAS**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
35	**JUDITH CITLALI CRUZ MARTÍNEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
36	**JULIO CÉSAR CELAYA CARMONA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
37	**JULIO CÉSAR MONTELONGO TORAL**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
38	**JULISSA ROCHA CASTILLO**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
39	**LEYDY DEL CARMEN FABIÁN CEBALLOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
40	**LISBETH VÁZQUEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	ROCHA	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
41	**LUIS MANUEL GUTIÉRREZ LARA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
42	**LUISA ISABEL BELLO DOMÍNGUEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
43	**MARÍA DE LOS ANGELES RIZO POZOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
44	**MARÍA DEL CARMEN MORENO MUNGUÍA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
45	**MARÍA IVONNE VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
46	**MARÍA JOSEFA VIDAL GUZMÁN**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULOS PROFESIONALES:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
47	**MARLENE GUADALUPE MARTÍNEZ MARTÍNEZ**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
48	**OLYMPIA NOHEMÍ MORALES MENDOZA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
49	**PUBLIO ROMERO GERÓN**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
50	**RENÉ CASTELLANOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	DÍAZ	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
51	**RUBÉN BARRADAS AGUILAR**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
52	**SAYRA BELÉN BRISEÑO NORIEGA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
53	**TERESA JUÁREZ ZAMORA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
54	**VICENTE ARMANDO MÁRQUEZ MORALES**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, FIRMA DEL INTERESADO Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
55	**VÍCTOR MANUEL GARCÍA PÉREZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
56	**FISCAL.0020**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
57	**FISCAL.0021**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
58	**FISCAL.0022**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
59	**FISCAL.0023**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
60	**FISCAL.0024**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
61	**FISCAL.0025**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
62	**FISCAL.0026**	**CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA Y FIRMA DEL INTERESADO
63	**FISCAL.0027**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
64	**FISCAL.0028**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
65	**FISCAL.0029**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
66	**FISCAL.0030**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
67	**FISCAL.0031**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, Y FIRMA DEL INTERESADO.
68	**FISCAL.0032**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.
69	**FISCAL.0033**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
70	**FISCAL.0034**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
71	**FISCAL.0035**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
72	**FISCAL.0036**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
73	**FISCAL.0037**	**REVERSO DIPLOMA:** LIBRO Y FOJA. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
74	**FISCAL.0038**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
75	**FISCAL.0039**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: LIBRO Y FOJA.
76	**FISCAL.0040**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
77	**FISCAL.0041**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
78	**FISCAL.0042**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
79	**FISCAL.0043**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
80	**FISCAL.0044**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
81	**FISCAL.0045**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
82	**FISCAL.0046**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
83	**FISCAL.0047**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
84	**Fiscal.0048**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Adicionalmente al soporte documental que acredita los estudios diversos requeridos para ocupar el cargo, en la ya mencionada **fracción XVI**[16] del artículo 50 de la Ley 250**,** se publica también la información curricular de los servidores, ambos tipos de documentos contienen información diversa que, *prima facie,* reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública.

Al respecto, en el caso particular de los **Fiscales en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar también la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[16] Su correlativa fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 [abrogada].

Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 94[17] fracciones II y IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto de datos personales de 30 (treinta) Fiscales en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[18] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.
De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.
DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[17] Su correlativo 68 fracciones I y III de la Ley 875 [abrogada].
[18] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.
Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales que forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[19] como la prevención o la persecución de los delitos[20].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."
De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones

[19] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[20] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.
Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente *VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;* razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89[21] de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos *ad cautelam,* es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de

[21] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Transparencia establecida en la fracción XVI, del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia, únicamente se reservan los nombres entre otros datos de los fiscales, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará los documentos comprobatorios de escolaridad, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información. De esta forma, la información que se reserva de los 30 fiscales en comento, se detalla a continuación:

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (RESERVADA)
SOPORTE DOCUMENTAL QUE ACREDITA LOS ESTUDIOS DIVERSOS REQUERIDOS PARA OCUPAR EL CARGO (ARCHIVO PDF)		
1	**FISCAL.0020**	**CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
2	**FISCAL.0021**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
3	**FISCAL.0022**	**TÍTULO PROFEIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
4	**FISCAL.0023**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
5	**FISCAL.0024**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
6	**FISCAL.0025**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
7	**FISCAL.0026**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
8	**FISCAL.0027**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
9	**FISCAL.0028**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
10	**FISCAL.0029**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
11	**FISCAL.0030**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
12	**FISCAL.0031**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
13	**FISCAL.0032**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO.
14	**FISCAL.0033**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
15	**FISCAL.0034**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
16	**FISCAL.0035**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
17	**FISCAL.0036**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
18	**FISCAL.0037**	**ANVERSO DIPLOMA:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
19	**FISCAL.0038**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
20	**FISCAL.0039**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.
21	**FISCAL.0040**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
22	**FISCAL.0041**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
23	**FISCAL.0042**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL
24	**FISCAL.0043**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
25	**FISCAL.0044**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
26	**FISCAL.0045**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL
27	**FISCAL.0046**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
28	**FISCAL.0047**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
39	**Fiscal.0048**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
INFORMACIÓN CURRICULAR (ARCHIVO DE WORD)		

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

1	**FISCAL.0020**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
2	**FISCAL.0021**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
3	**FISCAL.0022**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
4	**FISCAL.0023**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
5	**FISCAL.0024**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
6	**FISCAL.0025**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
7	**FISCAL.0026**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
8	**FISCAL.0027**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
9	**FISCAL.0028**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
10	**FISCAL.0029**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
11	**FISCAL.0030**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
12	**FISCAL.0031**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
13	**FISCAL.0032**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
14	**FISCAL.0033**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
15	**FISCAL.0034**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
16	**FISCAL.0035**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
17	**FISCAL.0036**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
18	**FISCAL.0037**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
19	**FISCAL.0038**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
20	**FISCAL.0039**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
21	**FISCAL.0040**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
22	**FISCAL.0041**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
23	**FISCAL.0042**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
24	**FISCAL.0043**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
25	**FISCAL.0044**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
26	**FISCAL.0045**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
27	**FISCAL.0046**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

28	**FISCAL.0047**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
29	**FISCAL.0048**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre y demás datos que se reservan de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de un subconjunto de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del precitado Artículo 89[22] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189
JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-
Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, ***se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible****, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.
Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la clasificación de la información tanto en la modalidad Confidencial como en la modalidad Reservada por un plazo de cinco años;

[22] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

respetuosamente se le solicita, realice los trámites necesarios a efecto de someter dichas clasificaciones ante el Comité de Transparencia de esta Fiscalía, así como también la aprobación de las versiones públicas de los documentos de escolaridad.

Asimismo, se le remite un disco compacto con 113 (ciento quince) archivos, de los cuales 84 (ochenta y cuatro) se encuentran en formato PDF y 29 (veintinueve) en formato de Word, mismos que contienen la versión pública tanto de los documentos comprobatorios de escolaridad como de información curricular correspondientes a 84 (ochenta y cuatro) servidores públicos."

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Jefa de Departamento en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 6 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 6 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-22/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto de la **información curricular,** en la modalidad de **CONFIDENCIAL** y **RESERVADA, respecto de 84 servidores públicos y documentos descritos en el desahogo del punto que se atiende,** a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "XVI Información curricular" del artículo 50 de la Ley

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2 fracción II de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15XVII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

6. En desahogo del punto **7 del Orden del Día** consistente en la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**; respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "**Remuneraciones**", según lo dispone el artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

FGE/DGA/5868/2025 suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre del 2025** que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"VII. La Remuneración bruta y neta"**[23], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15VIIIa**[24], se expone lo siguiente:

La información contenida en la Obligación de Transparencia supra citada, prima facie, reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública; sin embargo, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 94[25] fracciones II y IV de la Ley 250, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto del Nombre de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales, así como, de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

---

[23] Su correlativa VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[24] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".
[25] Su correlativo 68 fracciones II y IV de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[26] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación,

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[26] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[27] como la prevención o la persecución de los delitos[28].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[27] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[28] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente "VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal"; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89[29] de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres de Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular, se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[29] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

Transparencia establecida en la fracción VII del artículo 50 de la Ley Número 250, únicamente se reservan los nombres de Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará la remuneración bruta y neta, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la obligación de transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de todo el universo de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal, Auxiliar de Fiscal, Oficial Secretario, Perito, personal administrativo que auxilia a los fiscales y con todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del artículo 89[30] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, **se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible**, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[30] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

> un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)
>
> CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
>
> Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.
>
> Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.
>
> Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la reserva de información, de un universo de la misma, respetuosamente se le solicita, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de información como Reservada por un plazo de cinco años, así como, la aprobación de la versión pública de la misma que se anexa en disco compacto al presente ocurso.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Jefa de Departamento en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 7 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 7 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-23/22/10/2025

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto del **Nombre de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales, así como, de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** en la modalidad de **RESERVADA,** por los fundamentos y motivaciones vertidas en el punto que se atiende, a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "VII remuneración bruta y neta" del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15VII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. En desahogo del punto **8 del orden del Día** consistente en **Asuntos Generales,** la Mtra. Mauricia Patiño González, Presidenta del Comité de Transparencia, en uso de la voz indica que; en virtud de que se han desahogados todos los puntos del Orden del Día y que no se registró ningún tema como Asuntos Generales, se da por terminada la presente sesión, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES

Mtra. Mauricia Patiño González
Presidenta del Comité

Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo
Vocal del Comité

Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos
Vocal del Comité

Lic. Victor Manuel Avila Blancas
Secretario Técnico

Facturas		
Factura	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
ee9fccf280c0	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Número de acuerdo por el que se confirma la clasificación de información N° AC-CT-FGEVER/SO-20/22/10/2025		

Versión: 4.0 FACTURA: A - 2582

EMISOR:

JORGE ALARCON SALAZAR

RFC: AASJ810206V91

Régimen Fiscal: 626 - Régimen Simplificado de Confianza.

Dirección: Calle Av. Lazaro Cardenas, No. 1512, CP. 91120, 087, VER, MEX.

Correo: tallerjorgealarcon@gmail.com **Teléfono:** 2281186225

RECEPTOR:

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

RFC: FGE1501303L2

Régimen Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos.

Domicilio Fiscal: 91096

Dirección: Calle CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA, No. 707, Col. RESERVA TERRITORIAL, Localidad XALAPA, CP. 91096, XALAPA, VERACRUZ, MEXICO.

Fecha:	Tipo de Comprobante:	No. Certificado:
2025-08-06T18:01:30	I - INGRESO	00001000000711206009
Lugar de Expedición:	**Moneda:**	**Tipo de Cambio:**
91120	MXN - Peso Mexicano	1.000000
Forma de Pago:	**Método de Pago:**	**Uso CFDI:**
99 - Por definir	PPD - Pago en parcialidades o diferido	G03 - Gastos en general.

CANT Y UNID:	DESCRIPCIÓN:	UNITARIO:	IMPORTE:
1 PZA	AFINACIÓN DE MOTOR (INCLUYE CAMBIO DE ACEITE SEMISINTÉTICO, SI APLICA) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	942.19	942.19
1 PZA	AFINACIÓN DE MOTOR (INCLUYE CAMBIO DE ACEITE SEMISINTÉTICO, SI APLICA) REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	3,194.71	3,194.71
4 PZA	ANTICONGELANTE (LITRO) REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	140.33	561.32
1 PZA	KIT DE BALATAS TRASERAS M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	556.00	556.00
1 PZA	KIT DE BALATAS TRASERAS REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	2,092.50	2,092.50
2 PZA	BIRLO DE RUEDA C/U M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	221.81	443.62
2 PZA	BIRLO DE RUEDA C/U REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	173.79	347.58
2 PZA	TUERCA DE RUEDA C/U M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	105.01	210.02
2 PZA	TUERCA DE RUEDA C/U REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	173.79	347.58
1 PZA	KIT DE BUJES PARA HORQUILLA INFERIOR (C/U) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	464.42	464.42
1 PZA	KIT DE BUJES PARA HORQUILLA INFERIOR (C/U) REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	897.57	897.57
1 PZA	ACUMULADOR (BATERÍA) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	194.03	194.03
1 PZA	ACUMULADOR (BATERÍA) REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	3,522.57	3,522.57
1 PZA	ALINEACIÓN DE EJE DELANTERO M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	558.74	558.74

Comentarios: DT TE103/2025 [redacted] CIL PLACAS [redacted] VIN [redacted]

Información testada: Información reservada. **Fundamento legal**: Artículo 20 fracción VI y 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en matera de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 94 fracción IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **Motivación**: Los datos identificativos de un vehículo, en el caso concreto, ponen en peligro la vida de sus ocupantes, toda vez que dicha información vinculada, permite saber las fortalezas, virtudes, deficiencias de la unidad o bien, sus capacidades de maniobra, con el propósito de ser vulnerados y representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos para vulnerar la capacidad de reacción de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en perjuicio de la investigación de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias graves e irreversibles.

www.facti

Importe en letra: Dieciseis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis Pesos 92/100 M.N.

Folio Fiscal UUID: 7150b29e-5932-4c30-9807-4ddea2529494

Fecha de Timbrado: 2025-08-06T18:01:30

RFC Proveedor de Certificación: LSO1306189R5

No. Certificado SAT: 00001000000509846663

SubTotal:	**14,332.85**
IVA 16%	2,293.24
ISR Ret.	179.17
Total:	**16,446.92**

Sello SAT:

E8QnKn6lJ8xvFLa2s0SLQjTrMHHRFE79vJonp59TksCQJFOdyeHqvhaZ5CT2J0pkHfkzIS1MlW0Z+sNknabYCsGWjGscolp7GcVPyb31Ke+DzhlgPYdULDyjomOnW6vtYim48aTNRdHRhJ94UYLki4w3HzkfFvpedmlm/1nXgG61Ytazn1LCvbv17OhIRvJdrKGhUFyoUluNrH1Dt7/4deBYIjPkkKwupB+/iQZ7e9mF+wLmHeCGysmOnwmxFXALBq+QYTbUqO4BO/yrsET915fCiscI0listWSzKH0BUXtjVSR6LprQqtH0XLqq2J5prWjh3O3AKTPWyVu9zO6MaA==

Sello CFD:

VN3KRJ4DwTSxsj/wuCRynMdlNKn3T77GxUr5J1DyZgRrwCpetX6Oh8dXvuiQYhhR3OJ7jrOmK0quTAhsqKV92l4HI4bT2YQt8yhwABvuKqXaZJUr/YGOX75GwpoQncXUEXKq/UZ6q7mnkvct/+u7csI850P62Ff+EqvCvsQSh1sMISJ1HDFYZQvgLOt8/2W1I5laHgvgpid/FQFrGrJA5LefNLMM/ood2Hzz8SvS1yJc+imw2EZliFrs2zdzMiWvR6oFzD7Q6CQHtSy1kzNWdazRKW9EA40M++X+mSucCX3OZwtIC4G5zGpZtCf5D6nv2Xh6EUmiPeMkns1XCHXDIw==

Cadena original SAT:

||1.1|7150b29e-5932-4c30-9807-4ddea2529494|2025-08-06T18:01:30|LSO1306189R5|VN3KRJ4DwTSxsj/wuCRynMdlNKn3T77GxUr5J1DyZgRrwCpetX6Oh8dXvuiQYhhR3OJ7jrOmK0quTAhsqKV92l4HI4bT2YQt8yhwABvuKqXaZJUr/YGOX75GwpoQncXUEXKq/UZ6q7mnkvct/+u7csI850P62Ff+EqvCvsQSh1sMISJ1HDFYZQvgLOt8/2W1I5laHgvgpid/FQFrGrJA5LefNLMM/ood2Hzz8SvS1yJc+imw2EZliFrs2zdzMiWvR6oFzD7Q6CQHtSy1kzNWdazRKW9EA40M++X+mSucCX3OZwtIC4G5zGpZtCf5D6nv2Xh6EUmiPeMkns1XCHXDIw==|00001000000509846663||

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **once horas del veintidós de octubre de dos mil veinticinco**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Circuito Guízar y Valencia número 707,edificio B2, Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; **Mtra. Mauricia Patiño González**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos,** Coordinadora de Archivos y Vocal del Comité de Transparencia y **Lic. Victor Manuel Avila Blancas**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**, misma que; con fundamento en los artículos 368 fracción II, 369, 370 y 371 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz y previa convocatoria de la misma, se realiza bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.

2. Instalación de la Sesión.

3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.

4. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza... incisos a) y b)", correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

5. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Directorio", según lo dispone el artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

FGE/DGA/5867/2025 suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

6. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL Y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Información curricular", según lo dispone el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Remuneraciones", según lo dispone el artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

8. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del punto **número 1 del Orden del Día**, se realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, informando a los presentes que en términos de lo dispuesto por los artículos 369 y 373 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **existe quórum legal** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con la cual se ostentan, a la fecha del presente, no les ha sido revocada.

2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que, al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos **2** y **3** del Orden del Día, por tanto, siendo las **once horas con cinco minutos** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**. En consecuencia, se instruye al Secretario Técnico dar lectura al Orden del Día y proceder a recabar la votación correspondiente.

Acto seguido, se da lectura al Orden del Día y se recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el Orden del Día fue aprobado por **unanimidad** de votos de los presentes.

3. En desahogo del **punto 4 del Orden del Día,** relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza… incisos a) y b)", correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Lic. Mariel Monserrat Rodríguez Pulido, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, y 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, inciso c), numeral 1 y 239 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente, en alcance a mi oficio N° FGE/DGA/SRMyOP/DA/519/2025, por el que, en cumplimiento a las obligaciones de Transparencia correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2025, se remitieron las versiones públicas para su confirmación de la clasificación; de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, envío anexo al presente ocurso un disco compacto que contiene las versiones públicas de los documentos en los que se ha testado información CONFIDENCIAL y RESERVADA respectivamente, tal como se indica a continuación:

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES		
Contrato	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Adendum al Contrato N° 02/2025 (ITP-FGE/003/2025)	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Adendum al Contrato N° 05/2025 (ITP-FGE/005/2025)	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS		
Contrato	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Contrato N° AD 12/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica. -Nombre y apellido del Director de la Unidad de Análisis de la Información.
Contrato N° AD 17/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Contrato Abierto N° AD 18/2025	Confidencial	-Número identificador OCR. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Ubicación del taller.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Contrato Abierto N° AD 01/2025	6C28DD39BA3C	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Contrato Abierto N° AD 05/2025	30B7E6DE2603	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
	A10ADA1CE913	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
	85E89183B099	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Adendum al Contrato Abierto N° AD 01/2025	E1E73BEBE900	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Contrato Abierto N° AD 06/2025	0EF184010B38 MA- 573-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	68725FB0D25A MA-577-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A5DAA9651708 MA-615-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8196D780FFEE	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-685-2025		
	7E06D63EEA3B MA-686-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	16BE78D1C96E MA-687-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	45BCE71C5BB3 MA-688-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	79B683AA56EC MA-689-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	66F595B1DFB5 MA-690-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9DBC54D34A4B MA-691-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	DF28FC35F2DA MA-692-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	55D1AE72217A MA-693-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A1A0AA96AB16 MA-694-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C24B3F770DDE MA-695-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D526D1C24A7E MA-697-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	74DE4EA08E07 MA-766-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C61240ED446E MA-828-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 07/2025	A038DE7114CB MA-529-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1F1307E70CE7 MA-530-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	E2420667D142 MA-531-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	51AFE8026ABF MA-532-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D180FEEE7633 MA-533-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6AC7F2B2E35E MA-534-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D23ECD2BC759 MA-535-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	98F24C0DF50E MA-536-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CDA1F084267C MA-537-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	3E0D71DCB277 MA-575-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	380CA510541E MA-576-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5B624C419D48 MA-578-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C7B64421D629 MA-579-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	99E6EAAC03A0 MA-580-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ECBB0F868402 MA-581-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	43FD5293298B MA-618-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A0E30A9E9174 MA-620-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CDECE2A23C5E MA-621-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	EF7C4B9071BB MA-622-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F66C6B51CBDA	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-623-2025		
	D7F9DFC3353F MA-624-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F6E0E2297360 MA-625-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CD3A48A64DB3 MA-626-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	580F8F3A5EE4 MA-627-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1BC33D8F6F0B MA-628-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9D36-00328EA43915 MA-698-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A78B-5B2FF447E460 MA-699-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	52865220D2E5 MA-700-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	816538513B09 MA-761-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	631C14E429AF MA-762-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	B121A44F8D54 MA-763-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	417BC3A4F47F MA-764-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	BFFC8B673583 MA-765-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	40BBE47F3A4C MA-779-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	74B0F676BF51 MA-822-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	0224A8494C6F MA-823-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	AC94B6D06769 MA-824-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 08/2025	28f604fe0591 MA-539-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	81d6c74d5496 MA-540-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d70578de6e02 MA-572-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8148437d039a MA-574-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	c5b6b0ed19c1 MA-614-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	db96e1dd06b7 MA-616-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1217dac30ed5 MA-678-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	163cd4517656 MA-679-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	576524210ad4 MA-680-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	bd6d-eb02fc32f249 MA-681-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ee9fccf280c0 MA-682-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4ddea2529494 MA-683-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d6d0fcf66884 MA-684-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4fe90d605ad4 MA-769-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	70605fe0f10b MA-770-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d0acdc0ff7cc MA-771-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ed35ed8f4e0a MA-772-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6ff51311e8cc MA-773-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	736bb4251902 MA-774-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d7328e2dd1ef MA-775-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6176601e7e0c MA-776-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	46af-a0bf-32633a6e420b MA-777-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	0c7fd17e94ea MA-780-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 09/2025	C75F5B54F11E MA-629-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	3FEEE1F80E6F MA-630-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F6073AC24D9E MA-631-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F8AE62504EF1 MA-632-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5595DB76451C MA-633-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	2D8B15616D84 MA-634-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	970409D03C49 MA-635-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	64EA85C4E7A0 MA-636-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	DEF2A83FB6AC MA-637-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8DF7456FFC5F MA-638-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D5F57C9EA239 MA-669-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	79EE117ADAB5 MA-670-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 10/2025	414524209B1C MA-526-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D7C362FD1ABA MA-527-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C19B9088D514 MA-528-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	526D36846FBC MA-538-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	AB76-FE54DE7FF291 MA-617-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C557842A7379 MA-619-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D0DABCD3E5E9 MA-671-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	468443A37C27 MA-672-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5820CF662912 MA-673-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	2820DA63A64F MA-674-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A09880AA53AB	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizár y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-675-2025		
	603DE60F39AE MA-676-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5D711B302DDD MA-677-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9A7F9686B2C5 MA-767-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	04B23D8CDC52 MA-768-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	FA4F12ACF908 MA-825-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	7B0E64320C6B MA-826-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	839D04383E22 MA-827-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4BDB0D145030 MA-829-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	BAA89FA77199 MA-TE53-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ADD873381687 MA-TE110-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato N° AD 19/2025	A77850612E4F	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.
Contrato N° AD 12/2025	C2FD11EFD42F	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.
Contrato N° AD 13/2025	C3100E34E7DD	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES DECLARADAS DESIERTAS			
Procedimiento	**Documento**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
FGE-ITP/010/2025	Invitaciones	Confidencial	-Nombre y apellidos.
FGE-ITP/011/2025	Invitaciones	Confidencial	-Nombre y apellidos.

ADJUDICACIONES DIRECTAS POR MONTO MENOR			
Procedimiento	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
MA-478-2025	B241A0	Confidencial	-Número telefónico.
MA-558-2025	1C93E7	Confidencial	-Número telefónico.
MA-597-2025	5E7A1E	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.
MA-650-2025	0240A1	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.
MA-792-2025	A2E8B1	Confidencial	-Número telefónico.
MA-871-2025	701382	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria
MA-899-2025	DFD52C	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.

ALTAS AL PADRÓN DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO		
Número total	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
35	Confidencial	-Número telefónico personal (teléfono fijo y teléfono personal).

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		-Correo electrónico personal. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.

Actas del Comité		
Acta	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.
Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.

Lo anterior, con el propósito de que previo al estudio de los mismos, de ser procedente, sean sometidos al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de **CONFIRMAR** la clasificación de la información realizada y como consecuencia lógica, de las versiones públicas correspondientes; para tales efectos, me permito expresar lo siguiente:

I.- Competencia. La suscrita, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, tal como se advierte del contenido de los artículos 19, 20 fracción XI, 84 y 85 fracción III de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- Prueba de daño. - De conformidad con el artículo 88 párrafo segundo de la citada Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, la información que se clasifica bajo el rubro de **Reservada**, contenida en los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514, 526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD; se ubica

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

según corresponde al caso en concreto respecto del bien adquirido, en las hipótesis previstas en el artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 94 fracciones II y IV del artículo 94 de la Ley Número 250 supra citada, tal y como se demuestra a continuación:

a) Artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]
V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
[...]
VII. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

b) Artículo 94 fracción IV de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 94. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]
II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
[...]
IV. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

De igual manera, solicito tenga a bien considerar que la clasificación de la información de carácter reservado, de conformidad con el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en comento, deberá permanecer durante 5 años.

Para acreditar las hipótesis de la normativa previamente transcrita, es necesario establecer que las actuaciones de los Sujetos Obligados están imbuidas de la buena fe administrativa, en el sentido que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario. Por lo anterior, de revelarse los datos identificativos de vehículos oficiales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las ubicaciones exactas de los talleres en los que se realiza el mantenimiento de las unidades oficiales, contenidas en el contrato abierto N° AD 18/2025 y en las facturas previamente señaladas, generaría un riesgo real y demostrable en perjuicio de la procuración de justicia, ya que dicha información representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos que les permitiría ubicar las unidades vehiculares con el propósito de vulnerarlos, y poner en peligro la vida de sus ocupantes, toda vez que dicha información, permite saber las fortalezas, virtudes, deficiencias de la unidad o bien, sus capacidades de maniobra, con el propósito de ser vulnerados en perjuicio de la investigación de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias graves e irreversibles. Para el caso del nombre y número de consultas de la adquisición tecnológica, se trata de datos que pudieran ser aprovechados para conocer el tipo y especificaciones de la tecnología informática empleada para la investigación y persecución de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias irreversibles e irreparables.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Asimismo, se testó **NOMBRE Y APELLIDOS** del Director de la Unidad de Análisis de la Información, área operativa de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el Contrato N° AD 12/2025, de conformidad con el Acuerdo AC-CT-FGEVER/SO-16/28/02/2025, emitido en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del año 2025 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que, debido a la especial naturaleza de sus funciones y del tipo de delitos que conocen, necesitan de especial protección tanto para ellos, como para la función que realizan. La Unidad de Análisis de la Información, coadyuva en buscar nuevas líneas de investigación, procesar inteligencia, investigaciones, entre otras, por lo que sus funciones específicas son reconocidas incluso por la academia, al establecer o plantear un paradigma de una tetralogía investigadora (Fiscales, Peritos, Policía Ministerial y Unidades de Análisis de la Información) por lo que resulta necesario proteger la identidad de todos sus integrantes, cuya publicación pueda poner en riesgo la seguridad de los particulares y obstruya la prevención o persecución de los delitos.

No debe perderse de vista que, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia tienen como finalidad garantizar la pulcritud con la que se realiza el ejercicio del erario público, pero encuentra su limitación por causas de interés público, seguridad pública o nacional; como lo es el caso que nos ocupa. La Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es el representante social con el deber primario del ejercicio de la acción penal, por lo cual, su capacidad operativa debe protegerse si se pretende que sus acciones sean exitosas y eficaces.

III.- Hipótesis legales a satisfacer. - Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89 de la Ley 250 de Transparencia supra citada, se cumplen con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

La información requerida, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que se generen acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos, sin que con ello, se obstaculice la rendición de cuentas a la sociedad. Por tanto, resulta necesario la generación de versiones públicas ligadas al cumplimiento de obligaciones de transparencia, tema que también reviste interés público, por lo que, se realiza un estricto análisis de la información que se considera reservada, permitiendo con ello el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el marco jurídico aplicable.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En el caso que nos ocupa, tal como se ha mencionado, existe interés público de conocer la información relativa al gasto público de la Fiscalía General del Estado; sin embargo, los documentos que contienen dicha información, comprenden además información reservada, la cual también reviste un interés público de ser sujeta a protección, por lo que los documentos en estudio, se consideran sui generis, sin embargo, con el estricto testado de aquella que ha sido clasificada, se minimiza el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Tal como se ha mencionado, únicamente se ha realizado el testado de la información específicamente clasificada como reservada, permitiendo el escrutinio público del objeto de cada documento, el gasto ejercido al respecto y, en consecuencia, transparentar las actividades desarrolladas por la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas a la

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

adquisiciones de bienes muebles e intangibles, situación que se ajusta al principio de proporcionalidad, tal como se puede apreciar en cada documento a clasificar en específico.

Por otra parte, por cuanto hace a la presencia de **Datos Personales**, que en términos de los artículos 103 fracción III y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97 y 101 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, se clasifican como **información Confidencial**, se testaron únicamente aquellos cuya finalidad no es compatible con el cumplimiento de obligaciones de transparencia, es decir, su divulgación no se justifica en el caso en concreto.

Así, los **DATOS BANCARIOS**, contenidos en los diversos documentos a clasificar, como nombre del banco, sucursal, plaza, número de tarjeta, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques, CLABE interbancaria, referencia y convenio, constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. Convenio CIE (Concentración Inmediata Empresarial) es un servicio único asociado a su cuenta de cheques, que permite a empresas recibir pagos de sus clientes de forma automatizada y referenciada y permite identificar fácilmente quién, cuánto y cuándo realizó el depósito. Sirva como sustento de lo anterior la siguiente Tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2005522
Instancia: Pleno
Décima Época
Materias(s): Constitucional
Tesis: P. II/2014 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 274.
Tipo: Aislada

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Así mismo, se testan **NÚMERO IDENTIFICADOR (OCR),** el **NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL** y el **CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL**, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar adminiculado con su nombre, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, además, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, transgrediría la privacidad de los individuos.

Aunado a lo anterior, se testó el **NOMBRE Y APELLIDOS,** y **FIRMA** de particulares, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificada o identificable a una persona, misma que para ser revelada requiere la autorización de su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, toda vez que, dicha información fue proporcionada a la Fiscalía General del Estado de Veracruz para fines distintos a su divulgación, además de que es información que por ley es considerada como confidencial.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 fracción XI, 85 fracción III, 88 y 89 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, efecto de que el presente ocurso y la documentación adjunta en disco compacto, sea enviada a la Dirección General de Transparencia de esta Fiscalía General, con la finalidad de que previo su estudio, de ser procedente, sea sometida al Comité de Trasparencia de este organismo autónomo, a efecto de confirmar la clasificación de la información y de las versiones públicas correspondientes.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el como el disco compacto que lo acompaña, así como los oficios **FGE/DGA/5862/2025** y **FGE/DGA/SRMyOP/4411/2025** suscritos por el Oficial Mayor y la Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Subdirectora en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 4 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-20/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA,** la contenida en los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514, 526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD respecto del **Nombre de la adquisición tecnológica, Número de consultas de la adquisición tecnológica, datos identificativos de vehículos oficiales, Nombre y apellido del Director de la Unidad de Análisis de la Información y la Ubicación del taller,** detalle que se contiene en el listado del punto que se desahoga; y en la modalidad de **CONFIDENCIAL,** sobre el **nombre, apellidos, número telefónico,**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

correo electrónico personal, datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques, CLABE Interbancaria, número identificador OCR, convenio y firma, así como sobre las 35 Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado y las Actas de la Quinta Sesión Extraordinaria y Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025 descritos en el punto que se atiende, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia correspondientes al tercer trimestre del año en curso, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a las cuales correspondían las fracciones XXVIII, XXXII y XLVI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** al actualizarse con fundamento en hipótesis previstas en el artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 84, 85, 88 y 94 fracciones II y IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción IV de la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514,

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD, así como las referentes a las 35 Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado y las Actas de la Quinta Sesión Extraordinaria y Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025 descritos en el desahogo del punto que se atiende y contenidas en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a efecto de dar cumplimiento a los artículo 65 fracción XXVI incisos a) y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b) de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a las cuales correspondían las fracciones XXVIII, XXXII y XLVI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

4. En desahogo del punto **5 del Orden del Día** relativo a relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Directorio", según lo dispone el artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre del 2025** que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"VI. Directorio"**[1], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15VII**[2], se expone lo siguiente:

La información contenida en la Obligación de Transparencia supra citada, *prima facie,* reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública; sin embargo, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 94[3] fracciones II y IV de la Ley Número 250, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto del Nombre de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[4] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460

---

[1] Su correlativa VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[2] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".
[3] Su correlativo 68 fracciones I y III de la Ley 875 [abrogada].
[4] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales y todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera

directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[5] como la prevención o la persecución de los delitos[6].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[5] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[6] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente "*VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal*"; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en el artículo 89[7] fracciones I, II y III de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos *ad cautelam,* es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres de Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular, se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de Transparencia establecida en la fracción VI del artículo 50 de la Ley Número 250, únicamente se reservan los nombres de Fiscales, y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará el complemento de la información solicitada en el formato establecido para publicar *"el Directorio"*, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre de

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[7] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de un subconjunto de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal, así como, con todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del precitado artículo 89[8] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, ***se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible****, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la reserva de información, de un universo de la misma, respetuosamente se le solicita, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de la

[8] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

información como Reservada por un plazo de cinco años, así como, la aprobación de la versión pública de la misma que se anexa en disco compacto al presente ocurso.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Subdirectora en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 5 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 5 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-21/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto del **Directorio** en la modalidad de **RESERVADA, respecto del Nombre de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "VI. Directorio" del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2 fracción II de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15VII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

5. En desahogo del **punto 6 del Orden del día** relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL Y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Información curricular", según lo dispone el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

" **L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza**, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre** del año en curso que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"XVI. La información curricular"**[9], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15XVII**[10] y en lo concerniente al soporte documental que acredita **los estudios diversos requeridos para ocupar el cargo**, se expone lo siguiente:

Esta Dirección General de Administración tiene el deber constitucional de garantizar los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente los inherentes a la vida privada y la protección de los datos personales, según lo dispone el artículo 16 de dicho ordenamiento y de manera concreta, el párrafo segundo de éste.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la clasificación de parte de la información en referencia **en la modalidad de CONFIDENCIAL**, pues ésta es relativa a la esfera íntima de las personas y no existe previsión legal para ser considerada como de interés público. En ese sentido, los documentos que acreditan los estudios requeridos para desempeñar un cargo público y que se encuentran previstos como requisitos legales para tales efectos, contienen información diversa a la finalidad que persigue el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250, por lo que aquellos datos personales que no tengan por objeto acreditar un grado académico, son susceptibles de protección.

De esta forma, los distintos documentos que los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave presentan para acreditar un grado académico, son los siguientes: Título de Grado y Cédula Profesional. Cabe mencionar que existen diversas "versiones" de dichos documentos, por lo que de manera organizada y para un mejor estudio de la información que se clasifica, se presentan las tablas siguientes:

Dato Personal	Motivación de la Clasificación
Título Profesional/Título de Grado	
Clave Única de Registro de Población	El Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. En ese mismo sentido, es que la nacionalidad se considera un dato personal que sólo concierne al titular de dicho dato.
Fecha y Lugar de Nacimiento	
Nacionalidad	
Firma del Alumno/Interesado(a)	En este documento la firma del alumno o del interesado en modo alguno se constituye como un dato demostrativo del perfil demostrativo de su titular, sino que se plasma en este documento en calidad de particular, no de

[9] Su correlativa fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[10] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	servidor público.
Libro y Foja	Estos datos refieren la localización específica del documento y vinculan a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar el perfil académico de su titular, son susceptibles de protección.
Código QR	
Cédula Profesional	
Clave Única de Registro de Población	En los Criterios 02/10 y 01/13 emitidos por el INAI se establece que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma; a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad de la persona para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado. En tal sentido, se deben omitir los datos personales que no refieran al perfil profesional de su titular, tales como la Clave Única de Registro de Población, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo y la firma. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país. En ese mismo sentido, es que la nacionalidad se considera un dato personal que sólo concierne al titular de dicho dato.
Nacionalidad	
Firma del Alumno/Interesado	En este documento la firma del alumno o del interesado en modo alguno se constituye como un dato demostrativo del perfil demostrativo de su titular, sino que se plasma en este documento en calidad de particular, no de servidor público.
Libro y Foja	Estos datos refieren la localización específica del documento y vinculan a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar el perfil académico de su titular, son susceptibles de protección.
Código QR	

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 6, Apartado A, fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 85[11] fracción III, 97[12] y 101[13] de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2[14] y 3[15] fracciones X, XI, XIV y XXIX de la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave., se procede formalmente a solicitar la clasificación en la **modalidad de CONFIDENCIAL de los datos personales** de 84 (ochenta y cuatro) servidores públicos que se describen en la tabla siguiente; toda vez que el suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (CONFIDENCIAL)
1	**ALMA DELIA SALAZAR BARRERA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.

[11] Su correlativo 60 fracción III de la Ley 875 [abrogada].
[12] Su correlativo 72 de la Ley 875 [abrogada].
[13] Su correlativo 76 de la Ley 875 [abrogada].
[14] Su correlativo 2 de la de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[15] Su correlativo 3 fracciones X, XI, XIV, XXXIX de la Ley 316 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
2	**ALMA ROSA SOTO ROMERO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
3	**ANA LUZ LÓPEZ MALPICA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
4	**ANA MARÍA VARGAS BADILLO**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
5	**ÁNGELA SÁNCHEZ ALCANTAR**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (CONFIDENCIAL)
6	**ANTONIO MUGICA HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
7	**ARGELIA FERNÁNDEZ GARCÍA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
8	**BRENDA PAOLA HEREDIA MADRIGAL**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
9	**CAROLINA QUIROZ SÁNCHEZ**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
10	**CATALINA ZALETA HERVERT**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
11	**CECILIA LÓPEZ CRUZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
12	**CLAUDIA DEYANIRA VALDIVIA BERNABE**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
13	**DANIEL ALEJANDRO GONZÁLEZ NOVAL**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

14	**DANIEL MORRUGARES RAMOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
15	**DAVID ALBERTO RAMÍREZ SOTO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
16	**DELIA CASTILLO CASTILLO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA Y NACIONALIDAD. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
17	**DENISSE MORGADO HUESCA**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
18	**DULCE MARÍA MORALES MORALES**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
19	**EDGAR IVÁN MELENDEZ MORA**	**CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
20	**EMILI CASTILLO MOLINA**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
21	**EMMA ARIADNA GALICIA LÓPEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
22	**FRANCISCO ALEJANDRO FRAUSTO HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
23	**GEOVANNY LANDA SALDAÑA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
24	**GUILLERMO MUSTRE SOSA**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
25	**HILDA ROSA JIMÉNEZ MARTÍNEZ**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DE LA INTERESADA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
26	**ISAÍAS SANGABRIEL COLORADO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
27	**ISELA MOTA ANDRADE**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
28	**IVÁN BONILLA VILLALBA**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REGISTRO DE POBLACIÓN.
29	**JARED CHAMA PULIDO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
30	**JOSÉ AUGUSTO DE LEÓN ULLOA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
31	**JOSÉ LUIS JIMÉNEZ SALAS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
32	**JOSÉ LUIS SANTIAGO HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
33	**JOSÉ RAMÓN MENDOZA SILVA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
34	**JUAN LUIS DURÁN ISLAS**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
35	**JUDITH CITLALI CRUZ MARTÍNEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
36	**JULIO CÉSAR CELAYA CARMONA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
37	**JULIO CÉSAR MONTELONGO TORAL**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
38	**JULISSA ROCHA CASTILLO**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
39	**LEYDY DEL CARMEN FABIÁN CEBALLOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
40	**LISBETH VÁZQUEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	ROCHA	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
41	**LUIS MANUEL GUTIÉRREZ LARA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
42	**LUISA ISABEL BELLO DOMÍNGUEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
43	**MARÍA DE LOS ANGELES RIZO POZOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
44	**MARÍA DEL CARMEN MORENO MUNGUÍA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
45	**MARÍA IVONNE VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
46	**MARÍA JOSEFA VIDAL GUZMÁN**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULOS PROFESIONALES:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
47	**MARLENE GUADALUPE MARTÍNEZ MARTÍNEZ**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
48	**OLYMPIA NOHEMÍ MORALES MENDOZA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
49	**PUBLIO ROMERO GERÓN**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
50	**RENÉ CASTELLANOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	DÍAZ	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
51	**RUBÉN BARRADAS AGUILAR**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
52	**SAYRA BELÉN BRISEÑO NORIEGA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
53	**TERESA JUÁREZ ZAMORA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
54	**VICENTE ARMANDO MÁRQUEZ MORALES**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, FIRMA DEL INTERESADO Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
55	**VÍCTOR MANUEL GARCÍA PÉREZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
56	**FISCAL.0020**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
57	**FISCAL.0021**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
58	**FISCAL.0022**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
59	**FISCAL.0023**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
60	**FISCAL.0024**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
61	**FISCAL.0025**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
62	**FISCAL.0026**	**CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA Y FIRMA DEL INTERESADO
63	**FISCAL.0027**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
64	**FISCAL.0028**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
65	**FISCAL.0029**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
66	**FISCAL.0030**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
67	**FISCAL.0031**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, Y FIRMA DEL INTERESADO.
68	**FISCAL.0032**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.
69	**FISCAL.0033**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
70	**FISCAL.0034**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
71	**FISCAL.0035**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
72	**FISCAL.0036**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
73	**FISCAL.0037**	**REVERSO DIPLOMA:** LIBRO Y FOJA. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
74	**FISCAL.0038**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
75	**FISCAL.0039**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: LIBRO Y FOJA.
76	**FISCAL.0040**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
77	**FISCAL.0041**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
78	**FISCAL.0042**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
79	**FISCAL.0043**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
80	**FISCAL.0044**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
81	**FISCAL.0045**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
82	**FISCAL.0046**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
83	**FISCAL.0047**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
84	**Fiscal.0048**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Adicionalmente al soporte documental que acredita los estudios diversos requeridos para ocupar el cargo, en la ya mencionada **fracción XVI**[16] del artículo 50 de la Ley 250**,** se publica también la información curricular de los servidores, ambos tipos de documentos contienen información diversa que, *prima facie,* reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública.

Al respecto, en el caso particular de los **Fiscales en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar también la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[16] Su correlativa fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 [abrogada].

Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 94[17] fracciones II y IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto de datos personales de 30 (treinta) Fiscales en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[18] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.
De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.
DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[17] Su correlativo 68 fracciones I y III de la Ley 875 [abrogada].
[18] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.
Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales que forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[19] como la prevención o la persecución de los delitos[20].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."
De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones

[19] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[20] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.
Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente *VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;* razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89[21] de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos *ad cautelam,* es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de

[21] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Transparencia establecida en la fracción XVI, del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia, únicamente se reservan los nombres entre otros datos de los fiscales, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará los documentos comprobatorios de escolaridad, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información. De esta forma, la información que se reserva de los 30 fiscales en comento, se detalla a continuación:

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (RESERVADA)
SOPORTE DOCUMENTAL QUE ACREDITA LOS ESTUDIOS DIVERSOS REQUERIDOS PARA OCUPAR EL CARGO (ARCHIVO PDF)		
1	**FISCAL.0020**	**CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
2	**FISCAL.0021**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
3	**FISCAL.0022**	**TÍTULO PROFEIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
4	**FISCAL.0023**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
5	**FISCAL.0024**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
6	**FISCAL.0025**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
7	**FISCAL.0026**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
8	**FISCAL.0027**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
9	**FISCAL.0028**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
10	**FISCAL.0029**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
11	**FISCAL.0030**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
12	**FISCAL.0031**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
13	**FISCAL.0032**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO.
14	**FISCAL.0033**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
15	**FISCAL.0034**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
16	**FISCAL.0035**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
17	**FISCAL.0036**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
18	**FISCAL.0037**	**ANVERSO DIPLOMA:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
19	**FISCAL.0038**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
20	**FISCAL.0039**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.
21	**FISCAL.0040**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
22	**FISCAL.0041**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
23	**FISCAL.0042**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL
24	**FISCAL.0043**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
25	**FISCAL.0044**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
26	**FISCAL.0045**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL
27	**FISCAL.0046**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
28	**FISCAL.0047**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
39	**Fiscal.0048**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
INFORMACIÓN CURRICULAR (ARCHIVO DE WORD)		

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

1	**FISCAL.0020**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
2	**FISCAL.0021**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
3	**FISCAL.0022**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
4	**FISCAL.0023**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
5	**FISCAL.0024**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
6	**FISCAL.0025**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
7	**FISCAL.0026**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
8	**FISCAL.0027**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
9	**FISCAL.0028**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
10	**FISCAL.0029**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
11	**FISCAL.0030**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
12	**FISCAL.0031**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
13	**FISCAL.0032**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
14	**FISCAL.0033**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
15	**FISCAL.0034**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
16	**FISCAL.0035**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
17	**FISCAL.0036**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
18	**FISCAL.0037**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
19	**FISCAL.0038**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
20	**FISCAL.0039**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
21	**FISCAL.0040**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
22	**FISCAL.0041**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
23	**FISCAL.0042**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
24	**FISCAL.0043**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
25	**FISCAL.0044**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
26	**FISCAL.0045**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
27	**FISCAL.0046**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

28	**FISCAL.0047**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
29	**FISCAL.0048**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre y demás datos que se reservan de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de un subconjunto de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del precitado Artículo 89[22] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189
JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-
Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, ***se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible****, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.
Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la clasificación de la información tanto en la modalidad Confidencial como en la modalidad Reservada por un plazo de cinco años;

[22] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

respetuosamente se le solicita, realice los trámites necesarios a efecto de someter dichas clasificaciones ante el Comité de Transparencia de esta Fiscalía, así como también la aprobación de las versiones públicas de los documentos de escolaridad.

Asimismo, se le remite un disco compacto con 113 (ciento quince) archivos, de los cuales 84 (ochenta y cuatro) se encuentran en formato PDF y 29 (veintinueve) en formato de Word, mismos que contienen la versión pública tanto de los documentos comprobatorios de escolaridad como de información curricular correspondientes a 84 (ochenta y cuatro) servidores públicos."

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Jefa de Departamento en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 6 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 6 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-22/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto de la **información curricular,** en la modalidad de **CONFIDENCIAL** y **RESERVADA, respecto de 84 servidores públicos y documentos descritos en el desahogo del punto que se atiende,** a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "XVI Información curricular" del artículo 50 de la Ley

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2 fracción II de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15XVII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

6. En desahogo del punto **7 del Orden del Día** consistente en la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**; respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "**Remuneraciones**", según lo dispone el artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

FGE/DGA/5868/2025 suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre del 2025** que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"VII. La Remuneración bruta y neta"**[23], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15VIIIa**[24], se expone lo siguiente:

La información contenida en la Obligación de Transparencia supra citada, prima facie, reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública; sin embargo, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 94[25] fracciones II y IV de la Ley 250, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto del Nombre de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales, así como, de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

---

[23] Su correlativa VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[24] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".
[25] Su correlativo 68 fracciones II y IV de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[26] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación,

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[26] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[27] como la prevención o la persecución de los delitos[28].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[27] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[28] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente "VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal"; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89[29] de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres de Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular, se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[29] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

Transparencia establecida en la fracción VII del artículo 50 de la Ley Número 250, únicamente se reservan los nombres de Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará la remuneración bruta y neta, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la obligación de transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de todo el universo de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal, Auxiliar de Fiscal, Oficial Secretario, Perito, personal administrativo que auxilia a los fiscales y con todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del artículo 89[30] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, **se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible**, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[30] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

> un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)
>
> CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
>
> Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.
>
> Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.
>
> Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la reserva de información, de un universo de la misma, respetuosamente se le solicita, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de información como Reservada por un plazo de cinco años, así como, la aprobación de la versión pública de la misma que se anexa en disco compacto al presente ocurso.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Jefa de Departamento en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 7 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 7 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-23/22/10/2025

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto del **Nombre de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales, así como, de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** en la modalidad de **RESERVADA,** por los fundamentos y motivaciones vertidas en el punto que se atiende, a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "VII remuneración bruta y neta" del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15VII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. En desahogo del punto **8 del orden del Día** consistente en **Asuntos Generales,** la Mtra. Mauricia Patiño González, Presidenta del Comité de Transparencia, en uso de la voz indica que; en virtud de que se han desahogados todos los puntos del Orden del Día y que no se registró ningún tema como Asuntos Generales, se da por terminada la presente sesión, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES

Mtra. Mauricia Patiño González
Presidenta del Comité

Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo
Vocal del Comité

Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos
Vocal del Comité

Lic. Victor Manuel Avila Blancas
Secretario Técnico

Facturas		
Factura	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
4ddea2529494	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Número de acuerdo por el que se confirma la clasificación de información N° AC-CT-FGEVER/SO-20/22/10/2025		

Versión: 4.0 FACTURA: A - 2586

EMISOR:

JORGE ALARCON SALAZAR

RFC: AASJ810206V91

Régimen Fiscal: 626 - Régimen Simplificado de Confianza.

Dirección: Calle Av. Lazaro Cardenas, No. 1512, CP. 91120, 087, VER, MEX.

Correo: tallerjorgealarcon@gmail.com **Teléfono:** 2281186225

RECEPTOR:

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

RFC: FGE1501303L2

Régimen Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos.

Domicilio Fiscal: 91096

Dirección: Calle CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA, No. 707, Col. RESERVA TERRITORIAL, Localidad XALAPA, CP. 91096, XALAPA, VERACRUZ, MEXICO.

Fecha:	Tipo de Comprobante:	No. Certificado:
2025-08-07T13:57:15	I - INGRESO	00001000000711206009
Lugar de Expedición:	**Moneda:**	**Tipo de Cambio:**
91120	MXN - Peso Mexicano	1.000000
Forma de Pago:	**Método de Pago:**	**Uso CFDI:**
99 - Por definir	PPD - Pago en parcialidades o diferido	G03 - Gastos en general.

CANT Y UNID:	DESCRIPCIÓN:	UNITARIO:	IMPORTE:
1 PZA	AFINACIÓN DE MOTOR (INCLUYE CAMBIO DE ACEITE SEMISINTÉTICO, SI APLICA) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	1,065.13	1,065.13
1 PZA	AFINACIÓN DE MOTOR (INCLUYE CAMBIO DE ACEITE SEMISINTÉTICO, SI APLICA) REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	7,258.39	7,258.39
1 PZA	KIT DE BALATAS DELANTERAS M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	556.27	556.27
1 PZA	KIT DE BALATAS DELANTERAS REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	3,199.92	3,199.92
1 PZA	KIT DE BALATAS TRASERAS M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	550.54	550.54
1 PZA	KIT DE BALATAS TRASERAS REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	2,923.68	2,923.68
4 PZA	RECTIFICAR DISCO DE FRENO (C/U) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	299.13	1,196.52
2 PZA	HORQUILLA SUPERIOR DELANTERA (C/U) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	540.68	1,081.36
2 PZA	HORQUILLA SUPERIOR DELANTERA (C/U) REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	4,761.73	9,523.46
2 PZA	RÓTULA INFERIOR (C/U) M.O, **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	526.06	1,052.12
2 PZA	RÓTULA INFERIOR (C/U) REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	3,783.31	7,566.62
1 PZA	KIT DE TORNILLOS ESTABILIZADORES (DELANTEROS O TRASEROS) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	347.25	347.25
1 PZA	KIT DE TORNILLOS ESTABILIZADORES (DELANTEROS O TRASEROS) REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	2,510.77	2,510.77
1 PZA	ALINEACIÓN DE EJE DELANTERO M.O . **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	549.73	549.73

Comentarios: DT TE07/2025 [redacted] CIL PLACA [redacted] VIN [redacted]

Información testada: Información reservada. **Fundamento legal**: Artículo 20 fracción VI y 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en matera de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 94 fracción IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **Motivación**: Los datos identificativos de un vehículo, en el caso concreto, ponen en peligro la vida de sus ocupantes, toda vez que dicha información vinculada, permite saber las fortalezas, virtudes, deficiencias de la unidad o bien, sus capacidades de maniobra, con el propósito de ser vulnerados y representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos para vulnerar la capacidad de reacción de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en perjuicio de la investigación de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias graves e irreversibles.

www

Importe en letra: Cuarenta y Cinco Mil Ciento Noventa Pesos 58/100 M.N.
Folio Fiscal UUID: 1096fd87-ffd2-4c5d-8174-d6d0fcf66884
Fecha de Timbrado: 2025-08-07T13:57:15
RFC Proveedor de Certificación: LSO1306189R5
No. Certificado SAT: 00001000000509846663

SubTotal:	**39,381.76**
IVA 16%	6,301.08
ISR Ret.	492.26
Total:	**45,190.58**

Sello SAT:

TmoPCPHPQeb84R8MLnNpr62f4Lfoo06BntqE2/dMzVyvfUR6b4ty0ELi4RQPALYxf3mdC7v/0gye1HQVXiRduID+5xY2r4q+dJ49ZZ21f41XkFpY4rYjqh8RzkyksvkXabtc3qn+x+HWG5QK3jREsZJi8Eg0LyOTrUZSm4CNlE03LMDlKJISN2xcYYlNDeh2EiO0crJ6t36XMcmfPdknmPiI0o5uPygk5KWrS6eZXShnQcCHXqEBjiMqz73dgCV4NdiTybm23YtJuDsH+4KfE2gdkwrCXP4GQXfKf6fMlkmFzwlCGV4srhzQR8z2HZufP9ub2uorxvn8H7HCdkQ6GA==

Sello CFD:

faOlKVur2sXrXFY645Uwmahhgq HcT6+NRbUTsy58xtic+7N4Z83TpxmUMxuIZxFOzE0qolAWCk7Vw6aZp1VO0LifBFGD/CvtvGEyEl5NM/99z2U/oSNhcf1vqSZ0MJZEmzXpKzzIhADvvLw7Hsoqm6+K6t5ZYmNgL8y++Cj7n8raWskZNXVvjH9M4NuLzfnhz9PHwxCcymZfVe11zykdr2yz1z6bGg+vayGYCtiXXe+rfUckMnjKRLMFvcbltgxGSnQeS06Lq9xuZmHIbL6whUKQi8skHAOyaVXu0mcDK6v0Yg6YpPqlwQLNUgrJ4NwC3h47pvPWz18vdFlwQhzE1Q==

Cadena original SAT:

||1.1|1096fd87-ffd2-4c5d-8174-d6d0fcf66884|2025-08-07T13:57:15|LSO1306189R5|faOlKVur2sXrXFY645Uwmahhgq HcT6+NRbUTsy58xtic+7N4Z83TpxmUMxuIZxFOzE0qolAWCk7Vw6aZp1VO0LifBFGD/CvtvGEyEl5NM/99z2U/oSNhcf1vqSZ0MJZEmzXpKzzIhADvvLw7Hsoqm6+K6t5ZYmNgL8y++Cj7n8raWskZNXVvjH9M4NuLzfnhz9PHwxCcymZfVe11zykdr2yz1z6bGg+vayGYCtiXXe+rfUckMnjKRLMFvcbltgxGSnQeS06Lq9xuZmHIbL6whUKQi8skHAOyaVXu0mcDK6v0Yg6YpPqlwQLNUgrJ4NwC3h47pvPWz18vdFlwQhzE1Q==|00001000000509846663||

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **once horas del veintidós de octubre de dos mil veinticinco**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Circuito Guízar y Valencia número 707,edificio B2, Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; **Mtra. Mauricia Patiño González**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos,** Coordinadora de Archivos y Vocal del Comité de Transparencia y **Lic. Victor Manuel Avila Blancas**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**, misma que; con fundamento en los artículos 368 fracción II, 369, 370 y 371 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz y previa convocatoria de la misma, se realiza bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.

2. Instalación de la Sesión.

3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.

4. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza... incisos a) y b)", correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

5. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Directorio", según lo dispone el artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

FGE/DGA/5867/2025 suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

6. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL Y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Información curricular", según lo dispone el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Remuneraciones", según lo dispone el artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

8. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del punto **número 1 del Orden del Día**, se realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, informando a los presentes que en términos de lo dispuesto por los artículos 369 y 373 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **existe quórum legal** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con la cual se ostentan, a la fecha del presente, no les ha sido revocada.

2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que, al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos **2** y **3** del Orden del Día, por tanto, siendo las **once horas con cinco minutos** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**. En consecuencia, se instruye al Secretario Técnico dar lectura al Orden del Día y proceder a recabar la votación correspondiente.

Acto seguido, se da lectura al Orden del Día y se recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el Orden del Día fue aprobado por **unanimidad** de votos de los presentes.

3. En desahogo del **punto 4 del Orden del Día,** relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza… incisos a) y b)", correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Lic. Mariel Monserrat Rodríguez Pulido, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, y 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, inciso c), numeral 1 y 239 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente, en alcance a mi oficio N° FGE/DGA/SRMyOP/DA/519/2025, por el que, en cumplimiento a las obligaciones de Transparencia correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2025, se remitieron las versiones públicas para su confirmación de la clasificación; de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, envío anexo al presente ocurso un disco compacto que contiene las versiones públicas de los documentos en los que se ha testado información CONFIDENCIAL y RESERVADA respectivamente, tal como se indica a continuación:

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES		
Contrato	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Adendum al Contrato N° 02/2025 (ITP-FGE/003/2025)	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Adendum al Contrato N° 05/2025 (ITP-FGE/005/2025)	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS		
Contrato	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Contrato N° AD 12/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica. -Nombre y apellido del Director de la Unidad de Análisis de la Información.
Contrato N° AD 17/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Contrato Abierto N° AD 18/2025	Confidencial	-Número identificador OCR. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Ubicación del taller.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Contrato Abierto N° AD 01/2025	6C28DD39BA3C	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Contrato Abierto N° AD 05/2025	30B7E6DE2603	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
	A10ADA1CE913	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
	85E89183B099	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Adendum al Contrato Abierto N° AD 01/2025	E1E73BEBE900	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Contrato Abierto N° AD 06/2025	0EF184010B38 MA- 573-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	68725FB0D25A MA-577-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A5DAA9651708 MA-615-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8196D780FFEE	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-685-2025		
	7E06D63EEA3B MA-686-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	16BE78D1C96E MA-687-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	45BCE71C5BB3 MA-688-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	79B683AA56EC MA-689-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	66F595B1DFB5 MA-690-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9DBC54D34A4B MA-691-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	DF28FC35F2DA MA-692-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	55D1AE72217A MA-693-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A1A0AA96AB16 MA-694-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C24B3F770DDE MA-695-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D526D1C24A7E MA-697-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	74DE4EA08E07 MA-766-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C61240ED446E MA-828-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 07/2025	A038DE7114CB MA-529-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1F1307E70CE7 MA-530-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	E2420667D142 MA-531-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	51AFE8026ABF MA-532-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D180FEEE7633 MA-533-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6AC7F2B2E35E MA-534-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D23ECD2BC759 MA-535-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	98F24C0DF50E MA-536-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CDA1F084267C MA-537-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	3E0D71DCB277 MA-575-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	380CA510541E MA-576-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5B624C419D48 MA-578-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C7B64421D629 MA-579-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	99E6EAAC03A0 MA-580-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ECBB0F868402 MA-581-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	43FD5293298B MA-618-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A0E30A9E9174 MA-620-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CDECE2A23C5E MA-621-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	EF7C4B9071BB MA-622-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F66C6B51CBDA	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-623-2025		
	D7F9DFC3353F MA-624-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F6E0E2297360 MA-625-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CD3A48A64DB3 MA-626-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	580F8F3A5EE4 MA-627-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1BC33D8F6F0B MA-628-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9D36-00328EA43915 MA-698-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A78B-5B2FF447E460 MA-699-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	52865220D2E5 MA-700-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	816538513B09 MA-761-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	631C14E429AF MA-762-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	B121A44F8D54 MA-763-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	417BC3A4F47F MA-764-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	BFFC8B673583 MA-765-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	40BBE47F3A4C MA-779-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	74B0F676BF51 MA-822-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	0224A8494C6F MA-823-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	AC94B6D06769 MA-824-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 08/2025	28f604fe0591 MA-539-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	81d6c74d5496 MA-540-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d70578de6e02 MA-572-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8148437d039a MA-574-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	c5b6b0ed19c1 MA-614-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	db96e1dd06b7 MA-616-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1217dac30ed5 MA-678-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	163cd4517656 MA-679-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	576524210ad4 MA-680-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	bd6d-eb02fc32f249 MA-681-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ee9fccf280c0 MA-682-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4ddea2529494 MA-683-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d6d0fcf66884 MA-684-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4fe90d605ad4 MA-769-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	70605fe0f10b MA-770-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d0acdc0ff7cc MA-771-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ed35ed8f4e0a MA-772-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6ff51311e8cc MA-773-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	736bb4251902 MA-774-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d7328e2dd1ef MA-775-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6176601e7e0c MA-776-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	46af-a0bf-32633a6e420b MA-777-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	0c7fd17e94ea MA-780-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 09/2025	C75F5B54F11E MA-629-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	3FEEE1F80E6F MA-630-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F6073AC24D9E MA-631-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F8AE62504EF1 MA-632-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5595DB76451C MA-633-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	2D8B15616D84 MA-634-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	970409D03C49 MA-635-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	64EA85C4E7A0 MA-636-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	DEF2A83FB6AC MA-637-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8DF7456FFC5F MA-638-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D5F57C9EA239 MA-669-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	79EE117ADAB5 MA-670-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 10/2025	414524209B1C MA-526-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D7C362FD1ABA MA-527-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C19B9088D514 MA-528-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	526D36846FBC MA-538-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	AB76-FE54DE7FF291 MA-617-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C557842A7379 MA-619-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D0DABCD3E5E9 MA-671-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	468443A37C27 MA-672-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5820CF662912 MA-673-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	2820DA63A64F MA-674-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A09880AA53AB	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizár y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-675-2025		
	603DE60F39AE MA-676-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5D711B302DDD MA-677-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9A7F9686B2C5 MA-767-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	04B23D8CDC52 MA-768-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	FA4F12ACF908 MA-825-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	7B0E64320C6B MA-826-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	839D04383E22 MA-827-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4BDB0D145030 MA-829-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	BAA89FA77199 MA-TE53-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ADD873381687 MA-TE110-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato N° AD 19/2025	A77850612E4F	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.
Contrato N° AD 12/2025	C2FD11EFD42F	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.
Contrato N° AD 13/2025	C3100E34E7DD	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES DECLARADAS DESIERTAS			
Procedimiento	**Documento**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
FGE-ITP/010/2025	Invitaciones	Confidencial	-Nombre y apellidos.
FGE-ITP/011/2025	Invitaciones	Confidencial	-Nombre y apellidos.

ADJUDICACIONES DIRECTAS POR MONTO MENOR			
Procedimiento	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
MA-478-2025	B241A0	Confidencial	-Número telefónico.
MA-558-2025	1C93E7	Confidencial	-Número telefónico.
MA-597-2025	5E7A1E	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.
MA-650-2025	0240A1	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.
MA-792-2025	A2E8B1	Confidencial	-Número telefónico.
MA-871-2025	701382	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria
MA-899-2025	DFD52C	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.

ALTAS AL PADRÓN DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO		
Número total	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
35	Confidencial	-Número telefónico personal (teléfono fijo y teléfono personal).

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		-Correo electrónico personal. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.

Actas del Comité		
Acta	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.
Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.

Lo anterior, con el propósito de que previo al estudio de los mismos, de ser procedente, sean sometidos al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de **CONFIRMAR** la clasificación de la información realizada y como consecuencia lógica, de las versiones públicas correspondientes; para tales efectos, me permito expresar lo siguiente:

I.- Competencia. La suscrita, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, tal como se advierte del contenido de los artículos 19, 20 fracción XI, 84 y 85 fracción III de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- Prueba de daño. - De conformidad con el artículo 88 párrafo segundo de la citada Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, la información que se clasifica bajo el rubro de **Reservada**, contenida en los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514, 526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD; se ubica

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

según corresponde al caso en concreto respecto del bien adquirido, en las hipótesis previstas en el artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 94 fracciones II y IV del artículo 94 de la Ley Número 250 supra citada, tal y como se demuestra a continuación:

a) Artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]
V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
[...]
VII. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

b) Artículo 94 fracción IV de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 94. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]
II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
[...]
IV. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

De igual manera, solicito tenga a bien considerar que la clasificación de la información de carácter reservado, de conformidad con el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en comento, deberá permanecer durante 5 años.

Para acreditar las hipótesis de la normativa previamente transcrita, es necesario establecer que las actuaciones de los Sujetos Obligados están imbuidas de la buena fe administrativa, en el sentido que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario. Por lo anterior, de revelarse los datos identificativos de vehículos oficiales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las ubicaciones exactas de los talleres en los que se realiza el mantenimiento de las unidades oficiales, contenidas en el contrato abierto N° AD 18/2025 y en las facturas previamente señaladas, generaría un riesgo real y demostrable en perjuicio de la procuración de justicia, ya que dicha información representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos que les permitiría ubicar las unidades vehiculares con el propósito de vulnerarlos, y poner en peligro la vida de sus ocupantes, toda vez que dicha información, permite saber las fortalezas, virtudes, deficiencias de la unidad o bien, sus capacidades de maniobra, con el propósito de ser vulnerados en perjuicio de la investigación de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias graves e irreversibles. Para el caso del nombre y número de consultas de la adquisición tecnológica, se trata de datos que pudieran ser aprovechados para conocer el tipo y especificaciones de la tecnología informática empleada para la investigación y persecución de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias irreversibles e irreparables.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Asimismo, se testó **NOMBRE Y APELLIDOS** del Director de la Unidad de Análisis de la Información, área operativa de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el Contrato N° AD 12/2025, de conformidad con el Acuerdo AC-CT-FGEVER/SO-16/28/02/2025, emitido en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del año 2025 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que, debido a la especial naturaleza de sus funciones y del tipo de delitos que conocen, necesitan de especial protección tanto para ellos, como para la función que realizan. La Unidad de Análisis de la Información, coadyuva en buscar nuevas líneas de investigación, procesar inteligencia, investigaciones, entre otras, por lo que sus funciones específicas son reconocidas incluso por la academia, al establecer o plantear un paradigma de una tetralogía investigadora (Fiscales, Peritos, Policía Ministerial y Unidades de Análisis de la Información) por lo que resulta necesario proteger la identidad de todos sus integrantes, cuya publicación pueda poner en riesgo la seguridad de los particulares y obstruya la prevención o persecución de los delitos.

No debe perderse de vista que, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia tienen como finalidad garantizar la pulcritud con la que se realiza el ejercicio del erario público, pero encuentra su limitación por causas de interés público, seguridad pública o nacional; como lo es el caso que nos ocupa. La Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es el representante social con el deber primario del ejercicio de la acción penal, por lo cual, su capacidad operativa debe protegerse si se pretende que sus acciones sean exitosas y eficaces.

III.- Hipótesis legales a satisfacer. - Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89 de la Ley 250 de Transparencia supra citada, se cumplen con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

La información requerida, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que se generen acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos, sin que con ello, se obstaculice la rendición de cuentas a la sociedad. Por tanto, resulta necesario la generación de versiones públicas ligadas al cumplimiento de obligaciones de transparencia, tema que también reviste interés público, por lo que, se realiza un estricto análisis de la información que se considera reservada, permitiendo con ello el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el marco jurídico aplicable.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En el caso que nos ocupa, tal como se ha mencionado, existe interés público de conocer la información relativa al gasto público de la Fiscalía General del Estado; sin embargo, los documentos que contienen dicha información, comprenden además información reservada, la cual también reviste un interés público de ser sujeta a protección, por lo que los documentos en estudio, se consideran sui generis, sin embargo, con el estricto testado de aquella que ha sido clasificada, se minimiza el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Tal como se ha mencionado, únicamente se ha realizado el testado de la información específicamente clasificada como reservada, permitiendo el escrutinio público del objeto de cada documento, el gasto ejercido al respecto y, en consecuencia, transparentar las actividades desarrolladas por la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas a la

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

adquisiciones de bienes muebles e intangibles, situación que se ajusta al principio de proporcionalidad, tal como se puede apreciar en cada documento a clasificar en específico.

Por otra parte, por cuanto hace a la presencia de **Datos Personales**, que en términos de los artículos 103 fracción III y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97 y 101 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, se clasifican como **información Confidencial**, se testaron únicamente aquellos cuya finalidad no es compatible con el cumplimiento de obligaciones de transparencia, es decir, su divulgación no se justifica en el caso en concreto.

Así, los **DATOS BANCARIOS**, contenidos en los diversos documentos a clasificar, como nombre del banco, sucursal, plaza, número de tarjeta, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques, CLABE interbancaria, referencia y convenio, constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. Convenio CIE (Concentración Inmediata Empresarial) es un servicio único asociado a su cuenta de cheques, que permite a empresas recibir pagos de sus clientes de forma automatizada y referenciada y permite identificar fácilmente quién, cuánto y cuándo realizó el depósito. Sirva como sustento de lo anterior la siguiente Tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2005522
Instancia: Pleno
Décima Época
Materias(s): Constitucional
Tesis: P. II/2014 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 274.
Tipo: Aislada

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Así mismo, se testan **NÚMERO IDENTIFICADOR (OCR),** el **NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL** y el **CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL**, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar adminiculado con su nombre, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, además, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, transgrediría la privacidad de los individuos.

Aunado a lo anterior, se testó el **NOMBRE Y APELLIDOS,** y **FIRMA** de particulares, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificada o identificable a una persona, misma que para ser revelada requiere la autorización de su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, toda vez que, dicha información fue proporcionada a la Fiscalía General del Estado de Veracruz para fines distintos a su divulgación, además de que es información que por ley es considerada como confidencial.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 fracción XI, 85 fracción III, 88 y 89 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, efecto de que el presente ocurso y la documentación adjunta en disco compacto, sea enviada a la Dirección General de Transparencia de esta Fiscalía General, con la finalidad de que previo su estudio, de ser procedente, sea sometida al Comité de Trasparencia de este organismo autónomo, a efecto de confirmar la clasificación de la información y de las versiones públicas correspondientes.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el como el disco compacto que lo acompaña, así como los oficios **FGE/DGA/5862/2025** y **FGE/DGA/SRMyOP/4411/2025** suscritos por el Oficial Mayor y la Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Subdirectora en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 4 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-20/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA,** la contenida en los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514, 526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD respecto del **Nombre de la adquisición tecnológica, Número de consultas de la adquisición tecnológica, datos identificativos de vehículos oficiales, Nombre y apellido del Director de la Unidad de Análisis de la Información y la Ubicación del taller,** detalle que se contiene en el listado del punto que se desahoga; y en la modalidad de **CONFIDENCIAL,** sobre el **nombre, apellidos, número telefónico,**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

correo electrónico personal, datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques, CLABE Interbancaria, número identificador OCR, convenio y firma, así como sobre las 35 Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado y las Actas de la Quinta Sesión Extraordinaria y Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025 descritos en el punto que se atiende, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia correspondientes al tercer trimestre del año en curso, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a las cuales correspondían las fracciones XXVIII, XXXII y XLVI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** al actualizarse con fundamento en hipótesis previstas en el artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 84, 85, 88 y 94 fracciones II y IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción IV de la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514,

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD, así como las referentes a las 35 Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado y las Actas de la Quinta Sesión Extraordinaria y Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025 descritos en el desahogo del punto que se atiende y contenidas en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a efecto de dar cumplimiento a los artículo 65 fracción XXVI incisos a) y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b) de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a las cuales correspondían las fracciones XXVIII, XXXII y XLVI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

4. En desahogo del punto **5 del Orden del Día** relativo a relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Directorio", según lo dispone el artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre del 2025** que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"VI. Directorio"**[1], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15VII**[2], se expone lo siguiente:

La información contenida en la Obligación de Transparencia supra citada, *prima facie,* reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública; sin embargo, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 94[3] fracciones II y IV de la Ley Número 250, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto del Nombre de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[4] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460

---

[1] Su correlativa VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[2] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".
[3] Su correlativo 68 fracciones I y III de la Ley 875 [abrogada].
[4] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales y todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera

directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[5] como la prevención o la persecución de los delitos[6].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[5] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[6] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente "*VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal*"; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en el artículo 89[7] fracciones I, II y III de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos *ad cautelam,* es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres de Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular, se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de Transparencia establecida en la fracción VI del artículo 50 de la Ley Número 250, únicamente se reservan los nombres de Fiscales, y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará el complemento de la información solicitada en el formato establecido para publicar *"el Directorio"*, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre de

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[7] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de un subconjunto de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal, así como, con todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del precitado artículo 89[8] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, ***se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible****, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la reserva de información, de un universo de la misma, respetuosamente se le solicita, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de la

[8] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

información como Reservada por un plazo de cinco años, así como, la aprobación de la versión pública de la misma que se anexa en disco compacto al presente ocurso.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Subdirectora en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 5 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 5 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-21/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto del **Directorio** en la modalidad de **RESERVADA, respecto del Nombre de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "VI. Directorio" del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2 fracción II de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15VII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

5. En desahogo del **punto 6 del Orden del día** relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL Y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Información curricular", según lo dispone el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

" **L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza**, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre** del año en curso que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"XVI. La información curricular"**[9], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15XVII**[10] y en lo concerniente al soporte documental que acredita **los estudios diversos requeridos para ocupar el cargo**, se expone lo siguiente:

Esta Dirección General de Administración tiene el deber constitucional de garantizar los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente los inherentes a la vida privada y la protección de los datos personales, según lo dispone el artículo 16 de dicho ordenamiento y de manera concreta, el párrafo segundo de éste.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la clasificación de parte de la información en referencia **en la modalidad de CONFIDENCIAL**, pues ésta es relativa a la esfera íntima de las personas y no existe previsión legal para ser considerada como de interés público. En ese sentido, los documentos que acreditan los estudios requeridos para desempeñar un cargo público y que se encuentran previstos como requisitos legales para tales efectos, contienen información diversa a la finalidad que persigue el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250, por lo que aquellos datos personales que no tengan por objeto acreditar un grado académico, son susceptibles de protección.

De esta forma, los distintos documentos que los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave presentan para acreditar un grado académico, son los siguientes: Título de Grado y Cédula Profesional. Cabe mencionar que existen diversas "versiones" de dichos documentos, por lo que de manera organizada y para un mejor estudio de la información que se clasifica, se presentan las tablas siguientes:

Dato Personal	Motivación de la Clasificación
Título Profesional/Título de Grado	
Clave Única de Registro de Población	El Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. En ese mismo sentido, es que la nacionalidad se considera un dato personal que sólo concierne al titular de dicho dato.
Fecha y Lugar de Nacimiento	
Nacionalidad	
Firma del Alumno/Interesado(a)	En este documento la firma del alumno o del interesado en modo alguno se constituye como un dato demostrativo del perfil demostrativo de su titular, sino que se plasma en este documento en calidad de particular, no de

[9] Su correlativa fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[10] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	servidor público.
Libro y Foja	Estos datos refieren la localización específica del documento y vinculan a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar el perfil académico de su titular, son susceptibles de protección.
Código QR	
Cédula Profesional	
Clave Única de Registro de Población	En los Criterios 02/10 y 01/13 emitidos por el INAI se establece que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma; a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad de la persona para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado. En tal sentido, se deben omitir los datos personales que no refieran al perfil profesional de su titular, tales como la Clave Única de Registro de Población, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo y la firma. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país. En ese mismo sentido, es que la nacionalidad se considera un dato personal que sólo concierne al titular de dicho dato.
Nacionalidad	
Firma del Alumno/Interesado	En este documento la firma del alumno o del interesado en modo alguno se constituye como un dato demostrativo del perfil demostrativo de su titular, sino que se plasma en este documento en calidad de particular, no de servidor público.
Libro y Foja	Estos datos refieren la localización específica del documento y vinculan a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar el perfil académico de su titular, son susceptibles de protección.
Código QR	

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 6, Apartado A, fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 85[11] fracción III, 97[12] y 101[13] de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2[14] y 3[15] fracciones X, XI, XIV y XXIX de la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave., se procede formalmente a solicitar la clasificación en la **modalidad de CONFIDENCIAL de los datos personales** de 84 (ochenta y cuatro) servidores públicos que se describen en la tabla siguiente; toda vez que el suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (CONFIDENCIAL)
1	**ALMA DELIA SALAZAR BARRERA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.

[11] Su correlativo 60 fracción III de la Ley 875 [abrogada].
[12] Su correlativo 72 de la Ley 875 [abrogada].
[13] Su correlativo 76 de la Ley 875 [abrogada].
[14] Su correlativo 2 de la de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[15] Su correlativo 3 fracciones X, XI, XIV, XXXIX de la Ley 316 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
2	**ALMA ROSA SOTO ROMERO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
3	**ANA LUZ LÓPEZ MALPICA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
4	**ANA MARÍA VARGAS BADILLO**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
5	**ÁNGELA SÁNCHEZ ALCANTAR**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (CONFIDENCIAL)
6	**ANTONIO MUGICA HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
7	**ARGELIA FERNÁNDEZ GARCÍA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
8	**BRENDA PAOLA HEREDIA MADRIGAL**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
9	**CAROLINA QUIROZ SÁNCHEZ**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
10	**CATALINA ZALETA HERVERT**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
11	**CECILIA LÓPEZ CRUZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
12	**CLAUDIA DEYANIRA VALDIVIA BERNABE**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
13	**DANIEL ALEJANDRO GONZÁLEZ NOVAL**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

14	**DANIEL MORRUGARES RAMOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
15	**DAVID ALBERTO RAMÍREZ SOTO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
16	**DELIA CASTILLO CASTILLO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA Y NACIONALIDAD. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
17	**DENISSE MORGADO HUESCA**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
18	**DULCE MARÍA MORALES MORALES**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
19	**EDGAR IVÁN MELENDEZ MORA**	**CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
20	**EMILI CASTILLO MOLINA**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
21	**EMMA ARIADNA GALICIA LÓPEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
22	**FRANCISCO ALEJANDRO FRAUSTO HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
23	**GEOVANNY LANDA SALDAÑA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
24	**GUILLERMO MUSTRE SOSA**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
25	**HILDA ROSA JIMÉNEZ MARTÍNEZ**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DE LA INTERESADA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
26	**ISAÍAS SANGABRIEL COLORADO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
27	**ISELA MOTA ANDRADE**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
28	**IVÁN BONILLA VILLALBA**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REGISTRO DE POBLACIÓN.
29	**JARED CHAMA PULIDO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
30	**JOSÉ AUGUSTO DE LEÓN ULLOA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
31	**JOSÉ LUIS JIMÉNEZ SALAS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
32	**JOSÉ LUIS SANTIAGO HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
33	**JOSÉ RAMÓN MENDOZA SILVA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
34	**JUAN LUIS DURÁN ISLAS**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
35	**JUDITH CITLALI CRUZ MARTÍNEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
36	**JULIO CÉSAR CELAYA CARMONA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
37	**JULIO CÉSAR MONTELONGO TORAL**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
38	**JULISSA ROCHA CASTILLO**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
39	**LEYDY DEL CARMEN FABIÁN CEBALLOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
40	**LISBETH VÁZQUEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	ROCHA	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
41	**LUIS MANUEL GUTIÉRREZ LARA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
42	**LUISA ISABEL BELLO DOMÍNGUEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
43	**MARÍA DE LOS ANGELES RIZO POZOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
44	**MARÍA DEL CARMEN MORENO MUNGUÍA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
45	**MARÍA IVONNE VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
46	**MARÍA JOSEFA VIDAL GUZMÁN**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULOS PROFESIONALES:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
47	**MARLENE GUADALUPE MARTÍNEZ MARTÍNEZ**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
48	**OLYMPIA NOHEMÍ MORALES MENDOZA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
49	**PUBLIO ROMERO GERÓN**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
50	**RENÉ CASTELLANOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	DÍAZ	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
51	**RUBÉN BARRADAS AGUILAR**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
52	**SAYRA BELÉN BRISEÑO NORIEGA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
53	**TERESA JUÁREZ ZAMORA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
54	**VICENTE ARMANDO MÁRQUEZ MORALES**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, FIRMA DEL INTERESADO Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
55	**VÍCTOR MANUEL GARCÍA PÉREZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
56	**FISCAL.0020**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
57	**FISCAL.0021**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
58	**FISCAL.0022**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
59	**FISCAL.0023**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
60	**FISCAL.0024**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
61	**FISCAL.0025**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
62	**FISCAL.0026**	**CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA Y FIRMA DEL INTERESADO
63	**FISCAL.0027**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
64	**FISCAL.0028**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
65	**FISCAL.0029**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
66	**FISCAL.0030**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
67	**FISCAL.0031**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, Y FIRMA DEL INTERESADO.
68	**FISCAL.0032**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.
69	**FISCAL.0033**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
70	**FISCAL.0034**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
71	**FISCAL.0035**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
72	**FISCAL.0036**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
73	**FISCAL.0037**	**REVERSO DIPLOMA:** LIBRO Y FOJA. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
74	**FISCAL.0038**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
75	**FISCAL.0039**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: LIBRO Y FOJA.
76	**FISCAL.0040**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
77	**FISCAL.0041**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
78	**FISCAL.0042**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
79	**FISCAL.0043**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
80	**FISCAL.0044**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
81	**FISCAL.0045**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
82	**FISCAL.0046**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
83	**FISCAL.0047**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
84	**Fiscal.0048**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Adicionalmente al soporte documental que acredita los estudios diversos requeridos para ocupar el cargo, en la ya mencionada **fracción XVI**[16] del artículo 50 de la Ley 250**,** se publica también la información curricular de los servidores, ambos tipos de documentos contienen información diversa que, *prima facie,* reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública.

Al respecto, en el caso particular de los **Fiscales en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar también la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[16] Su correlativa fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 [abrogada].

Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 94[17] fracciones II y IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto de datos personales de 30 (treinta) Fiscales en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[18] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.
De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.
DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[17] Su correlativo 68 fracciones I y III de la Ley 875 [abrogada].
[18] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.
Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales que forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[19] como la prevención o la persecución de los delitos[20].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."
De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones

[19] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[20] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.
Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente *VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;* razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89[21] de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos *ad cautelam,* es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de

[21] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Transparencia establecida en la fracción XVI, del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia, únicamente se reservan los nombres entre otros datos de los fiscales, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará los documentos comprobatorios de escolaridad, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información. De esta forma, la información que se reserva de los 30 fiscales en comento, se detalla a continuación:

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (RESERVADA)
SOPORTE DOCUMENTAL QUE ACREDITA LOS ESTUDIOS DIVERSOS REQUERIDOS PARA OCUPAR EL CARGO (ARCHIVO PDF)		
1	**FISCAL.0020**	**CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
2	**FISCAL.0021**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
3	**FISCAL.0022**	**TÍTULO PROFEIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
4	**FISCAL.0023**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
5	**FISCAL.0024**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
6	**FISCAL.0025**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
7	**FISCAL.0026**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
8	**FISCAL.0027**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
9	**FISCAL.0028**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
10	**FISCAL.0029**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
11	**FISCAL.0030**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
12	**FISCAL.0031**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
13	**FISCAL.0032**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO.
14	**FISCAL.0033**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
15	**FISCAL.0034**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
16	**FISCAL.0035**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
17	**FISCAL.0036**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
18	**FISCAL.0037**	**ANVERSO DIPLOMA:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
19	**FISCAL.0038**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
20	**FISCAL.0039**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.
21	**FISCAL.0040**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
22	**FISCAL.0041**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
23	**FISCAL.0042**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL
24	**FISCAL.0043**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
25	**FISCAL.0044**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
26	**FISCAL.0045**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL
27	**FISCAL.0046**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
28	**FISCAL.0047**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
39	**Fiscal.0048**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
INFORMACIÓN CURRICULAR (ARCHIVO DE WORD)		

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

1	**FISCAL.0020**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
2	**FISCAL.0021**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
3	**FISCAL.0022**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
4	**FISCAL.0023**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
5	**FISCAL.0024**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
6	**FISCAL.0025**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
7	**FISCAL.0026**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
8	**FISCAL.0027**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
9	**FISCAL.0028**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
10	**FISCAL.0029**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
11	**FISCAL.0030**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
12	**FISCAL.0031**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
13	**FISCAL.0032**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
14	**FISCAL.0033**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
15	**FISCAL.0034**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
16	**FISCAL.0035**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
17	**FISCAL.0036**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
18	**FISCAL.0037**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
19	**FISCAL.0038**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
20	**FISCAL.0039**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
21	**FISCAL.0040**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
22	**FISCAL.0041**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
23	**FISCAL.0042**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
24	**FISCAL.0043**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
25	**FISCAL.0044**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
26	**FISCAL.0045**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
27	**FISCAL.0046**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

28	**FISCAL.0047**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
29	**FISCAL.0048**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre y demás datos que se reservan de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de un subconjunto de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del precitado Artículo 89[22] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189
JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-
Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, ***se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible****, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.
Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la clasificación de la información tanto en la modalidad Confidencial como en la modalidad Reservada por un plazo de cinco años;

[22] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

respetuosamente se le solicita, realice los trámites necesarios a efecto de someter dichas clasificaciones ante el Comité de Transparencia de esta Fiscalía, así como también la aprobación de las versiones públicas de los documentos de escolaridad.

Asimismo, se le remite un disco compacto con 113 (ciento quince) archivos, de los cuales 84 (ochenta y cuatro) se encuentran en formato PDF y 29 (veintinueve) en formato de Word, mismos que contienen la versión pública tanto de los documentos comprobatorios de escolaridad como de información curricular correspondientes a 84 (ochenta y cuatro) servidores públicos."

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Jefa de Departamento en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 6 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 6 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-22/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto de la **información curricular,** en la modalidad de **CONFIDENCIAL** y **RESERVADA, respecto de 84 servidores públicos y documentos descritos en el desahogo del punto que se atiende,** a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "XVI Información curricular" del artículo 50 de la Ley

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2 fracción II de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15XVII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

6. En desahogo del punto **7 del Orden del Día** consistente en la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**; respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "**Remuneraciones**", según lo dispone el artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

FGE/DGA/5868/2025 suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre del 2025** que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"VII. La Remuneración bruta y neta"**[23], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15VIIIa**[24], se expone lo siguiente:

La información contenida en la Obligación de Transparencia supra citada, prima facie, reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública; sin embargo, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 94[25] fracciones II y IV de la Ley 250, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto del Nombre de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales, así como, de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

---

[23] Su correlativa VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[24] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".
[25] Su correlativo 68 fracciones II y IV de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[26] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación,

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[26] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[27] como la prevención o la persecución de los delitos[28].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[27] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[28] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente "VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal"; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89[29] de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres de Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular, se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[29] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

Transparencia establecida en la fracción VII del artículo 50 de la Ley Número 250, únicamente se reservan los nombres de Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará la remuneración bruta y neta, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la obligación de transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de todo el universo de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal, Auxiliar de Fiscal, Oficial Secretario, Perito, personal administrativo que auxilia a los fiscales y con todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del artículo 89[30] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, **se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible**, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[30] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

> un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)
>
> CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
>
> Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.
>
> Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.
>
> Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la reserva de información, de un universo de la misma, respetuosamente se le solicita, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de información como Reservada por un plazo de cinco años, así como, la aprobación de la versión pública de la misma que se anexa en disco compacto al presente ocurso.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Jefa de Departamento en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 7 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 7 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-23/22/10/2025

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto del **Nombre de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales, así como, de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** en la modalidad de **RESERVADA,** por los fundamentos y motivaciones vertidas en el punto que se atiende, a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "VII remuneración bruta y neta" del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15VII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. En desahogo del punto **8 del orden del Día** consistente en **Asuntos Generales,** la Mtra. Mauricia Patiño González, Presidenta del Comité de Transparencia, en uso de la voz indica que; en virtud de que se han desahogados todos los puntos del Orden del Día y que no se registró ningún tema como Asuntos Generales, se da por terminada la presente sesión, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES

Mtra. Mauricia Patiño González
Presidenta del Comité

Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo
Vocal del Comité

Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos
Vocal del Comité

Lic. Victor Manuel Avila Blancas
Secretario Técnico

Facturas		
Factura	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
d6d0fcf66884	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Número de acuerdo por el que se confirma la clasificación de información N° AC-CT-FGEVER/SO-20/22/10/2025		

EMISOR:

JORGE ALARCON SALAZAR

RFC: AASJ810206V91

Régimen Fiscal: 626 - Régimen Simplificado de Confianza.

Dirección: Calle Av. Lazaro Cardenas, No. 1512, CP. 91120, 087, VER, MEX.

Correo: tallerjorgealarcon@gmail.com **Teléfono:** 2281186225

RECEPTOR:

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

RFC: FGE1501303L2

Régimen Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos.

Domicilio Fiscal: 91096

Dirección: Calle CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA, No. 707, Col. RESERVA TERRITORIAL, Localidad XALAPA, CP. 91096, XALAPA, VERACRUZ, MEXICO.

Fecha:	**Tipo de Comprobante:**	**No. Certificado:**
2025-08-13T09:36:11	I - INGRESO	00001000000711206009
Lugar de Expedición:	**Moneda:**	**Tipo de Cambio:**
91120	MXN - Peso Mexicano	1.000000
Forma de Pago:	**Método de Pago:**	**Uso CFDI:**
99 - Por definir	PPD - Pago en parcialidades o diferido	G03 - Gastos en general.

CANT Y UNID:	DESCRIPCIÓN:	UNITARIO:	IMPORTE:
1 PZA	CAMBIO DE ACEITE, FILTRO DE ACEITE DE MOTOR Y FILTRO DE AIRE (INCLUYE CAMBIO DE ACEITE SEMISINTÉTICO, SI APLICA) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	346.36	346.36
1 PZA	CAMBIO DE ACEITE, FILTRO DE ACEITE DE MOTOR Y FILTRO DE AIRE (INCLUYE CAMBIO DE ACEITE SEMISINTÉTICO, SI APLICA) REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	1,511.90	1,511.90
1 PZA	ACUMULADOR (BATERÍA) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	194.03	194.03
1 PZA	ACUMULADOR (BATERÍA) REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	3,133.43	3,133.43
1 PZA	KIT DE RETÉN Y JUNTA DEL DISTRIBUIDOR M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	462.43	462.43
1 PZA	KIT DE RETÉN Y JUNTA DEL DISTRIBUIDOR REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	648.89	648.89
1 PZA	SENSOR DE TEMPERATURA ECT (DE ANTICONGELANTE DEL MOTOR) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	395.06	395.06
1 PZA	SENSOR DE TEMPERATURA ECT (DE ANTICONGELANTE DEL MOTOR) REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	1,738.12	1,738.12
2 PZA	CUBRE POLVO DE JUNTA HOMOCINÉTICA (C/U) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	549.62	1,099.24
2 PZA	CUBRE POLVO DE JUNTA HOMOCINÉTICA (C/U) REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	840.84	1,681.68
2 PZA	BIELETA DE DIRECCIÓN (C/U)M.O **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	327.87	655.74
2 PZA	BIELETA DE DIRECCIÓN (C/U) REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	1,037.48	2,074.96
1 PZA	SOPORTE DE MOTOR (C/U) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	722.71	722.71
1 PZA	SOPORTE DE MOTOR (C/U) REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	2,233.85	2,233.85
1 PZA	TOMA DE AGUA DE MOTOR (C/U) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	833.71	833.71

1 PZA	TOMA DE AGUA DE MOTOR (C/U) REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	2,710.81	2,710.81
1 PZA	RETÉN DELANTERO DE CIGÜEÑAL M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	1,415.70	1,415.70
1 PZA	RETÉN DELANTERO DE CIGÜEÑAL REF **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	1,802.10	1,802.10
1 PZA	BOMBA DE AGUA M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	1,213.62	1,213.62
1 PZA	BOMBA DE AGUA REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	1,639.60	1,639.60
6 PZA	TRAMO DE MANGUERA SENCILLA DE ANTICONGELANTE REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	488.53	2,931.18
4 PZA	ANTICONGELANTE (LITRO) REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	140.33	561.32
1 PZA	ALINEACIÓN DE EJE DELANTERO M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	558.78	558.78

Comentarios: DT TE44/2025 [redacted] CIL PLACAS [redacted] VIN [redacted]

Importe en letra: Treinta y Cinco Mil Setenta y Tres Pesos 56/100 M.N.
Folio Fiscal UUID: b8e173b0-3e04-44f4-99ae-4fe90d605ad4
Fecha de Timbrado: 2025-08-13T09:36:11
RFC Proveedor de Certificación: LSO1306189R5
No. Certificado SAT: 00001000000509846663

SubTotal:	**30,565.22**
IVA 16%	4,890.43
ISR Ret.	382.09
Total:	**35,073.56**

Sello SAT:

ccc0r+4lWvob0urKTztVojqg5Yl7xlvz4DKpWmKHW+MM8O1BW5/97o4n5Gb3i2EuCjRhPkXJj0nd3kuuR4uNPh8MVITgQKeLWVKg4Qk2+pE8wtFODu9X2YBA3S9O/iAAmqwEwGl5ANUnEIz7HQtOwXFvwTut4f54zjMlX2y75tvE0kQvhaeIpVGt06DUCO+W1qXUI1C1FcmOC8YeUqm6GYwc2k4Ceg+n0hLWE3YnsJNpA8w574hxrmxyuDGionKbk1zLHwy6jOT3yT5eDMw5ctooM2j9+Q5SY4szcKuXs5ikgqksoDssLLWTRPRgAFJfeCPxxq2gYxgk718LCiduag==

Sello CFD:

h6xXM+rWcxv4TO5PIBDxsM0mR7zN9rLTMd1fWJjvm4qUNgjl4SD/GDiZnFzf/R3fjefxhoV8iDvcQW1AytmbNubFMnizAbloe9aT+CF3/i5aYg7EO7Avd9gWy7DIZ1zzkZjTnkPAmlJ5HebE2s4fMTU5uz+6ZDyxauvYXRd+wMpHrdFc2rjidpw6dZXkmeazXUa0o/co3CjQ4fctdmSdyCD15Ho5MZTUOfZDIAAqw/NIdzSVX5gRZgvI+89xUI3JYL5BjAddKQBGiQevSanrFwmtSqE7I/GoYFMhCXs67O9eracUmFFeEgxgukTZ8hwivfCnxyIz8SLf773oyezGNg==

Cadena original SAT:

||1.1|b8e173b0-3e04-44f4-99ae-4fe90d605ad4|2025-08-13T09:36:11|LSO1306189R5|h6xXM+rWcxv4TO5PIBDxsM0mR7zN9rLTMd1fWJjvm4qUNgjl4SD/GDiZnFzf/R3fjefxhoV8iDvcQW1AytmbNubFMnizAbloe9aT+CF3/i5aYg7EO7Avd9gWy7DIZ1zzkZjTnkPAmlJ5HebE2s4fMTU5uz+6ZDyxauvYXRd+wMpHrdFc2rjidpw6dZXkmeazXUa0o/co3CjQ4fctdmSdyCD15Ho5MZTUOfZDIAAqw/NIdzSVX5gRZgvI+89xUI3JYL5BjAddKQBGiQevSanrFwmtSqE7I/GoYFMhCXs67O9eracUmFFeEgxgukTZ8hwivfCnxyIz8SLf773oyezGNg==|00001000000509846663||

Información testada: Información reservada. **Fundamento legal**: Artículo 20 fracción VI y 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en matera de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 94 fracción IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **Motivación**: Los datos identificativos de un vehículo, en el caso concreto, ponen en peligro la vida de sus ocupantes, toda vez que dicha información vinculada, permite saber las fortalezas, virtudes, deficiencias de la unidad o bien, sus capacidades de maniobra, con el propósito de ser vulnerados y representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos para vulnerar la capacidad de reacción de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en perjuicio de la investigación de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias graves e irreversibles.

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **once horas del veintidós de octubre de dos mil veinticinco**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Circuito Guízar y Valencia número 707,edificio B2, Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; **Mtra. Mauricia Patiño González**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos,** Coordinadora de Archivos y Vocal del Comité de Transparencia y **Lic. Victor Manuel Avila Blancas**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**, misma que; con fundamento en los artículos 368 fracción II, 369, 370 y 371 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz y previa convocatoria de la misma, se realiza bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.

2. Instalación de la Sesión.

3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.

4. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza... incisos a) y b)", correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

5. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Directorio", según lo dispone el artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

FGE/DGA/5867/2025 suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

6. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL Y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Información curricular", según lo dispone el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Remuneraciones", según lo dispone el artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

8. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del punto **número 1 del Orden del Día**, se realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, informando a los presentes que en términos de lo dispuesto por los artículos 369 y 373 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **existe quórum legal** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con la cual se ostentan, a la fecha del presente, no les ha sido revocada.

2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que, al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos **2** y **3** del Orden del Día, por tanto, siendo las **once horas con cinco minutos** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**. En consecuencia, se instruye al Secretario Técnico dar lectura al Orden del Día y proceder a recabar la votación correspondiente.

Acto seguido, se da lectura al Orden del Día y se recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el Orden del Día fue aprobado por **unanimidad** de votos de los presentes.

3. En desahogo del **punto 4 del Orden del Día,** relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza… incisos a) y b)", correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Lic. Mariel Monserrat Rodríguez Pulido, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, y 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, inciso c), numeral 1 y 239 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente, en alcance a mi oficio N° FGE/DGA/SRMyOP/DA/519/2025, por el que, en cumplimiento a las obligaciones de Transparencia correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2025, se remitieron las versiones públicas para su confirmación de la clasificación; de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, envío anexo al presente ocurso un disco compacto que contiene las versiones públicas de los documentos en los que se ha testado información CONFIDENCIAL y RESERVADA respectivamente, tal como se indica a continuación:

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES		
Contrato	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Adendum al Contrato N° 02/2025 (ITP-FGE/003/2025)	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Adendum al Contrato N° 05/2025 (ITP-FGE/005/2025)	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS		
Contrato	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Contrato N° AD 12/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica. -Nombre y apellido del Director de la Unidad de Análisis de la Información.
Contrato N° AD 17/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Contrato Abierto N° AD 18/2025	Confidencial	-Número identificador OCR. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Ubicación del taller.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Contrato Abierto N° AD 01/2025	6C28DD39BA3C	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Contrato Abierto N° AD 05/2025	30B7E6DE2603	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
	A10ADA1CE913	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
	85E89183B099	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Adendum al Contrato Abierto N° AD 01/2025	E1E73BEBE900	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Contrato Abierto N° AD 06/2025	0EF184010B38 MA- 573-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	68725FB0D25A MA-577-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A5DAA9651708 MA-615-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8196D780FFEE	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-685-2025		
	7E06D63EEA3B MA-686-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	16BE78D1C96E MA-687-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	45BCE71C5BB3 MA-688-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	79B683AA56EC MA-689-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	66F595B1DFB5 MA-690-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9DBC54D34A4B MA-691-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	DF28FC35F2DA MA-692-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	55D1AE72217A MA-693-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A1A0AA96AB16 MA-694-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C24B3F770DDE MA-695-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D526D1C24A7E MA-697-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	74DE4EA08E07 MA-766-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C61240ED446E MA-828-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 07/2025	A038DE7114CB MA-529-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1F1307E70CE7 MA-530-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	E2420667D142 MA-531-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	51AFE8026ABF MA-532-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D180FEEE7633 MA-533-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6AC7F2B2E35E MA-534-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D23ECD2BC759 MA-535-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	98F24C0DF50E MA-536-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CDA1F084267C MA-537-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	3E0D71DCB277 MA-575-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	380CA510541E MA-576-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5B624C419D48 MA-578-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C7B64421D629 MA-579-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	99E6EAAC03A0 MA-580-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ECBB0F868402 MA-581-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	43FD5293298B MA-618-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A0E30A9E9174 MA-620-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CDECE2A23C5E MA-621-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	EF7C4B9071BB MA-622-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F66C6B51CBDA	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-623-2025		
	D7F9DFC3353F MA-624-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F6E0E2297360 MA-625-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CD3A48A64DB3 MA-626-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	580F8F3A5EE4 MA-627-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1BC33D8F6F0B MA-628-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9D36-00328EA43915 MA-698-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A78B-5B2FF447E460 MA-699-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	52865220D2E5 MA-700-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	816538513B09 MA-761-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	631C14E429AF MA-762-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	B121A44F8D54 MA-763-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	417BC3A4F47F MA-764-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	BFFC8B673583 MA-765-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	40BBE47F3A4C MA-779-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	74B0F676BF51 MA-822-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	0224A8494C6F MA-823-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	AC94B6D06769 MA-824-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 08/2025	28f604fe0591 MA-539-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	81d6c74d5496 MA-540-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d70578de6e02 MA-572-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8148437d039a MA-574-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	c5b6b0ed19c1 MA-614-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	db96e1dd06b7 MA-616-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1217dac30ed5 MA-678-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	163cd4517656 MA-679-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	576524210ad4 MA-680-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	bd6d-eb02fc32f249 MA-681-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ee9fccf280c0 MA-682-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4ddea2529494 MA-683-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d6d0fcf66884 MA-684-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4fe90d605ad4 MA-769-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	70605fe0f10b MA-770-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d0acdc0ff7cc MA-771-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ed35ed8f4e0a MA-772-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6ff51311e8cc MA-773-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	736bb4251902 MA-774-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d7328e2dd1ef MA-775-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6176601e7e0c MA-776-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	46af-a0bf-32633a6e420b MA-777-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	0c7fd17e94ea MA-780-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 09/2025	C75F5B54F11E MA-629-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	3FEEE1F80E6F MA-630-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F6073AC24D9E MA-631-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F8AE62504EF1 MA-632-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5595DB76451C MA-633-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	2D8B15616D84 MA-634-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	970409D03C49 MA-635-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	64EA85C4E7A0 MA-636-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	DEF2A83FB6AC MA-637-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8DF7456FFC5F MA-638-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D5F57C9EA239 MA-669-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	79EE117ADAB5 MA-670-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 10/2025	414524209B1C MA-526-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D7C362FD1ABA MA-527-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C19B9088D514 MA-528-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	526D36846FBC MA-538-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	AB76-FE54DE7FF291 MA-617-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C557842A7379 MA-619-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D0DABCD3E5E9 MA-671-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	468443A37C27 MA-672-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5820CF662912 MA-673-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	2820DA63A64F MA-674-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A09880AA53AB	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizár y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-675-2025		
	603DE60F39AE MA-676-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5D711B302DDD MA-677-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9A7F9686B2C5 MA-767-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	04B23D8CDC52 MA-768-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	FA4F12ACF908 MA-825-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	7B0E64320C6B MA-826-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	839D04383E22 MA-827-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4BDB0D145030 MA-829-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	BAA89FA77199 MA-TE53-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ADD873381687 MA-TE110-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato N° AD 19/2025	A77850612E4F	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.
Contrato N° AD 12/2025	C2FD11EFD42F	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.
Contrato N° AD 13/2025	C3100E34E7DD	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES DECLARADAS DESIERTAS			
Procedimiento	**Documento**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
FGE-ITP/010/2025	Invitaciones	Confidencial	-Nombre y apellidos.
FGE-ITP/011/2025	Invitaciones	Confidencial	-Nombre y apellidos.

ADJUDICACIONES DIRECTAS POR MONTO MENOR			
Procedimiento	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
MA-478-2025	B241A0	Confidencial	-Número telefónico.
MA-558-2025	1C93E7	Confidencial	-Número telefónico.
MA-597-2025	5E7A1E	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.
MA-650-2025	0240A1	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.
MA-792-2025	A2E8B1	Confidencial	-Número telefónico.
MA-871-2025	701382	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria
MA-899-2025	DFD52C	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.

ALTAS AL PADRÓN DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO		
Número total	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
35	Confidencial	-Número telefónico personal (teléfono fijo y teléfono personal).

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		-Correo electrónico personal. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.

Actas del Comité		
Acta	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.
Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.

Lo anterior, con el propósito de que previo al estudio de los mismos, de ser procedente, sean sometidos al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de **CONFIRMAR** la clasificación de la información realizada y como consecuencia lógica, de las versiones públicas correspondientes; para tales efectos, me permito expresar lo siguiente:

I.- Competencia. La suscrita, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, tal como se advierte del contenido de los artículos 19, 20 fracción XI, 84 y 85 fracción III de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- Prueba de daño. - De conformidad con el artículo 88 párrafo segundo de la citada Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, la información que se clasifica bajo el rubro de **Reservada**, contenida en los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514, 526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD; se ubica

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

según corresponde al caso en concreto respecto del bien adquirido, en las hipótesis previstas en el artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 94 fracciones II y IV del artículo 94 de la Ley Número 250 supra citada, tal y como se demuestra a continuación:

a) Artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]
V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
[...]
VII. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

b) Artículo 94 fracción IV de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 94. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]
II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
[...]
IV. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

De igual manera, solicito tenga a bien considerar que la clasificación de la información de carácter reservado, de conformidad con el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en comento, deberá permanecer durante 5 años.

Para acreditar las hipótesis de la normativa previamente transcrita, es necesario establecer que las actuaciones de los Sujetos Obligados están imbuidas de la buena fe administrativa, en el sentido que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario. Por lo anterior, de revelarse los datos identificativos de vehículos oficiales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las ubicaciones exactas de los talleres en los que se realiza el mantenimiento de las unidades oficiales, contenidas en el contrato abierto N° AD 18/2025 y en las facturas previamente señaladas, generaría un riesgo real y demostrable en perjuicio de la procuración de justicia, ya que dicha información representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos que les permitiría ubicar las unidades vehiculares con el propósito de vulnerarlos, y poner en peligro la vida de sus ocupantes, toda vez que dicha información, permite saber las fortalezas, virtudes, deficiencias de la unidad o bien, sus capacidades de maniobra, con el propósito de ser vulnerados en perjuicio de la investigación de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias graves e irreversibles. Para el caso del nombre y número de consultas de la adquisición tecnológica, se trata de datos que pudieran ser aprovechados para conocer el tipo y especificaciones de la tecnología informática empleada para la investigación y persecución de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias irreversibles e irreparables.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Asimismo, se testó **NOMBRE Y APELLIDOS** del Director de la Unidad de Análisis de la Información, área operativa de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el Contrato N° AD 12/2025, de conformidad con el Acuerdo AC-CT-FGEVER/SO-16/28/02/2025, emitido en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del año 2025 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que, debido a la especial naturaleza de sus funciones y del tipo de delitos que conocen, necesitan de especial protección tanto para ellos, como para la función que realizan. La Unidad de Análisis de la Información, coadyuva en buscar nuevas líneas de investigación, procesar inteligencia, investigaciones, entre otras, por lo que sus funciones específicas son reconocidas incluso por la academia, al establecer o plantear un paradigma de una tetralogía investigadora (Fiscales, Peritos, Policía Ministerial y Unidades de Análisis de la Información) por lo que resulta necesario proteger la identidad de todos sus integrantes, cuya publicación pueda poner en riesgo la seguridad de los particulares y obstruya la prevención o persecución de los delitos.

No debe perderse de vista que, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia tienen como finalidad garantizar la pulcritud con la que se realiza el ejercicio del erario público, pero encuentra su limitación por causas de interés público, seguridad pública o nacional; como lo es el caso que nos ocupa. La Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es el representante social con el deber primario del ejercicio de la acción penal, por lo cual, su capacidad operativa debe protegerse si se pretende que sus acciones sean exitosas y eficaces.

III.- Hipótesis legales a satisfacer. - Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89 de la Ley 250 de Transparencia supra citada, se cumplen con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

La información requerida, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que se generen acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos, sin que con ello, se obstaculice la rendición de cuentas a la sociedad. Por tanto, resulta necesario la generación de versiones públicas ligadas al cumplimiento de obligaciones de transparencia, tema que también reviste interés público, por lo que, se realiza un estricto análisis de la información que se considera reservada, permitiendo con ello el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el marco jurídico aplicable.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En el caso que nos ocupa, tal como se ha mencionado, existe interés público de conocer la información relativa al gasto público de la Fiscalía General del Estado; sin embargo, los documentos que contienen dicha información, comprenden además información reservada, la cual también reviste un interés público de ser sujeta a protección, por lo que los documentos en estudio, se consideran sui generis, sin embargo, con el estricto testado de aquella que ha sido clasificada, se minimiza el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Tal como se ha mencionado, únicamente se ha realizado el testado de la información específicamente clasificada como reservada, permitiendo el escrutinio público del objeto de cada documento, el gasto ejercido al respecto y, en consecuencia, transparentar las actividades desarrolladas por la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas a la

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

adquisiciones de bienes muebles e intangibles, situación que se ajusta al principio de proporcionalidad, tal como se puede apreciar en cada documento a clasificar en específico.

Por otra parte, por cuanto hace a la presencia de **Datos Personales**, que en términos de los artículos 103 fracción III y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97 y 101 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, se clasifican como **información Confidencial**, se testaron únicamente aquellos cuya finalidad no es compatible con el cumplimiento de obligaciones de transparencia, es decir, su divulgación no se justifica en el caso en concreto.

Así, los **DATOS BANCARIOS**, contenidos en los diversos documentos a clasificar, como nombre del banco, sucursal, plaza, número de tarjeta, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques, CLABE interbancaria, referencia y convenio, constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. Convenio CIE (Concentración Inmediata Empresarial) es un servicio único asociado a su cuenta de cheques, que permite a empresas recibir pagos de sus clientes de forma automatizada y referenciada y permite identificar fácilmente quién, cuánto y cuándo realizó el depósito. Sirva como sustento de lo anterior la siguiente Tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2005522
Instancia: Pleno
Décima Época
Materias(s): Constitucional
Tesis: P. II/2014 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 274.
Tipo: Aislada

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Así mismo, se testan **NÚMERO IDENTIFICADOR (OCR),** el **NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL** y el **CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL**, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar adminiculado con su nombre, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, además, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, transgrediría la privacidad de los individuos.

Aunado a lo anterior, se testó el **NOMBRE Y APELLIDOS,** y **FIRMA** de particulares, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificada o identificable a una persona, misma que para ser revelada requiere la autorización de su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, toda vez que, dicha información fue proporcionada a la Fiscalía General del Estado de Veracruz para fines distintos a su divulgación, además de que es información que por ley es considerada como confidencial.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 fracción XI, 85 fracción III, 88 y 89 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, efecto de que el presente ocurso y la documentación adjunta en disco compacto, sea enviada a la Dirección General de Transparencia de esta Fiscalía General, con la finalidad de que previo su estudio, de ser procedente, sea sometida al Comité de Trasparencia de este organismo autónomo, a efecto de confirmar la clasificación de la información y de las versiones públicas correspondientes.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el como el disco compacto que lo acompaña, así como los oficios **FGE/DGA/5862/2025** y **FGE/DGA/SRMyOP/4411/2025** suscritos por el Oficial Mayor y la Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Subdirectora en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 4 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-20/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA,** la contenida en los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514, 526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD respecto del **Nombre de la adquisición tecnológica, Número de consultas de la adquisición tecnológica, datos identificativos de vehículos oficiales, Nombre y apellido del Director de la Unidad de Análisis de la Información y la Ubicación del taller,** detalle que se contiene en el listado del punto que se desahoga; y en la modalidad de **CONFIDENCIAL,** sobre el **nombre, apellidos, número telefónico,**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

correo electrónico personal, datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques, CLABE Interbancaria, número identificador OCR, convenio y firma, así como sobre las 35 Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado y las Actas de la Quinta Sesión Extraordinaria y Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025 descritos en el punto que se atiende, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia correspondientes al tercer trimestre del año en curso, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a las cuales correspondían las fracciones XXVIII, XXXII y XLVI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** al actualizarse con fundamento en hipótesis previstas en el artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 84, 85, 88 y 94 fracciones II y IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción IV de la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514,

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD, así como las referentes a las 35 Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado y las Actas de la Quinta Sesión Extraordinaria y Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025 descritos en el desahogo del punto que se atiende y contenidas en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a efecto de dar cumplimiento a los artículo 65 fracción XXVI incisos a) y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b) de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a las cuales correspondían las fracciones XXVIII, XXXII y XLVI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

4. En desahogo del punto **5 del Orden del Día** relativo a relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Directorio", según lo dispone el artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre del 2025** que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"VI. Directorio"**[1], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15VII**[2], se expone lo siguiente:

La información contenida en la Obligación de Transparencia supra citada, *prima facie,* reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública; sin embargo, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 94[3] fracciones II y IV de la Ley Número 250, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto del Nombre de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[4] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460

---

[1] Su correlativa VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[2] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".
[3] Su correlativo 68 fracciones I y III de la Ley 875 [abrogada].
[4] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales y todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera

directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[5] como la prevención o la persecución de los delitos[6].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[5] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[6] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente "*VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal*"; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en el artículo 89[7] fracciones I, II y III de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos *ad cautelam,* es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres de Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular, se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de Transparencia establecida en la fracción VI del artículo 50 de la Ley Número 250, únicamente se reservan los nombres de Fiscales, y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará el complemento de la información solicitada en el formato establecido para publicar *"el Directorio"*, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre de

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[7] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de un subconjunto de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal, así como, con todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del precitado artículo 89[8] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, ***se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible****, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la reserva de información, de un universo de la misma, respetuosamente se le solicita, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de la

[8] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

información como Reservada por un plazo de cinco años, así como, la aprobación de la versión pública de la misma que se anexa en disco compacto al presente ocurso.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Subdirectora en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 5 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 5 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-21/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto del **Directorio** en la modalidad de **RESERVADA, respecto del Nombre de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "VI. Directorio" del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2 fracción II de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15VII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

5. En desahogo del **punto 6 del Orden del día** relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL Y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Información curricular", según lo dispone el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

" **L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza**, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre** del año en curso que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"XVI. La información curricular"**[9], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15XVII**[10] y en lo concerniente al soporte documental que acredita **los estudios diversos requeridos para ocupar el cargo**, se expone lo siguiente:

Esta Dirección General de Administración tiene el deber constitucional de garantizar los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente los inherentes a la vida privada y la protección de los datos personales, según lo dispone el artículo 16 de dicho ordenamiento y de manera concreta, el párrafo segundo de éste.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la clasificación de parte de la información en referencia **en la modalidad de CONFIDENCIAL**, pues ésta es relativa a la esfera íntima de las personas y no existe previsión legal para ser considerada como de interés público. En ese sentido, los documentos que acreditan los estudios requeridos para desempeñar un cargo público y que se encuentran previstos como requisitos legales para tales efectos, contienen información diversa a la finalidad que persigue el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250, por lo que aquellos datos personales que no tengan por objeto acreditar un grado académico, son susceptibles de protección.

De esta forma, los distintos documentos que los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave presentan para acreditar un grado académico, son los siguientes: Título de Grado y Cédula Profesional. Cabe mencionar que existen diversas "versiones" de dichos documentos, por lo que de manera organizada y para un mejor estudio de la información que se clasifica, se presentan las tablas siguientes:

Dato Personal	Motivación de la Clasificación
Título Profesional/Título de Grado	
Clave Única de Registro de Población	El Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. En ese mismo sentido, es que la nacionalidad se considera un dato personal que sólo concierne al titular de dicho dato.
Fecha y Lugar de Nacimiento	
Nacionalidad	
Firma del Alumno/Interesado(a)	En este documento la firma del alumno o del interesado en modo alguno se constituye como un dato demostrativo del perfil demostrativo de su titular, sino que se plasma en este documento en calidad de particular, no de

[9] Su correlativa fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[10] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	servidor público.
Libro y Foja	Estos datos refieren la localización específica del documento y vinculan a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar el perfil académico de su titular, son susceptibles de protección.
Código QR	
Cédula Profesional	
Clave Única de Registro de Población	En los Criterios 02/10 y 01/13 emitidos por el INAI se establece que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma; a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad de la persona para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado. En tal sentido, se deben omitir los datos personales que no refieran al perfil profesional de su titular, tales como la Clave Única de Registro de Población, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo y la firma. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país. En ese mismo sentido, es que la nacionalidad se considera un dato personal que sólo concierne al titular de dicho dato.
Nacionalidad	
Firma del Alumno/Interesado	En este documento la firma del alumno o del interesado en modo alguno se constituye como un dato demostrativo del perfil demostrativo de su titular, sino que se plasma en este documento en calidad de particular, no de servidor público.
Libro y Foja	Estos datos refieren la localización específica del documento y vinculan a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar el perfil académico de su titular, son susceptibles de protección.
Código QR	

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 6, Apartado A, fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 85[11] fracción III, 97[12] y 101[13] de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2[14] y 3[15] fracciones X, XI, XIV y XXIX de la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave., se procede formalmente a solicitar la clasificación en la **modalidad de CONFIDENCIAL de los datos personales** de 84 (ochenta y cuatro) servidores públicos que se describen en la tabla siguiente; toda vez que el suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (CONFIDENCIAL)
1	**ALMA DELIA SALAZAR BARRERA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.

[11] Su correlativo 60 fracción III de la Ley 875 [abrogada].
[12] Su correlativo 72 de la Ley 875 [abrogada].
[13] Su correlativo 76 de la Ley 875 [abrogada].
[14] Su correlativo 2 de la de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[15] Su correlativo 3 fracciones X, XI, XIV, XXXIX de la Ley 316 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
2	**ALMA ROSA SOTO ROMERO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
3	**ANA LUZ LÓPEZ MALPICA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
4	**ANA MARÍA VARGAS BADILLO**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
5	**ÁNGELA SÁNCHEZ ALCANTAR**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (CONFIDENCIAL)
6	**ANTONIO MUGICA HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
7	**ARGELIA FERNÁNDEZ GARCÍA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
8	**BRENDA PAOLA HEREDIA MADRIGAL**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
9	**CAROLINA QUIROZ SÁNCHEZ**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
10	**CATALINA ZALETA HERVERT**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
11	**CECILIA LÓPEZ CRUZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
12	**CLAUDIA DEYANIRA VALDIVIA BERNABE**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
13	**DANIEL ALEJANDRO GONZÁLEZ NOVAL**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

14	**DANIEL MORRUGARES RAMOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
15	**DAVID ALBERTO RAMÍREZ SOTO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
16	**DELIA CASTILLO CASTILLO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA Y NACIONALIDAD. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
17	**DENISSE MORGADO HUESCA**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
18	**DULCE MARÍA MORALES MORALES**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
19	**EDGAR IVÁN MELENDEZ MORA**	**CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
20	**EMILI CASTILLO MOLINA**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
21	**EMMA ARIADNA GALICIA LÓPEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
22	**FRANCISCO ALEJANDRO FRAUSTO HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
23	**GEOVANNY LANDA SALDAÑA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
24	**GUILLERMO MUSTRE SOSA**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
25	**HILDA ROSA JIMÉNEZ MARTÍNEZ**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DE LA INTERESADA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
26	**ISAÍAS SANGABRIEL COLORADO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
27	**ISELA MOTA ANDRADE**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
28	**IVÁN BONILLA VILLALBA**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REGISTRO DE POBLACIÓN.
29	**JARED CHAMA PULIDO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
30	**JOSÉ AUGUSTO DE LEÓN ULLOA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
31	**JOSÉ LUIS JIMÉNEZ SALAS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
32	**JOSÉ LUIS SANTIAGO HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
33	**JOSÉ RAMÓN MENDOZA SILVA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
34	**JUAN LUIS DURÁN ISLAS**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
35	**JUDITH CITLALI CRUZ MARTÍNEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
36	**JULIO CÉSAR CELAYA CARMONA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
37	**JULIO CÉSAR MONTELONGO TORAL**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
38	**JULISSA ROCHA CASTILLO**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
39	**LEYDY DEL CARMEN FABIÁN CEBALLOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
40	**LISBETH VÁZQUEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	ROCHA	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
41	**LUIS MANUEL GUTIÉRREZ LARA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
42	**LUISA ISABEL BELLO DOMÍNGUEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
43	**MARÍA DE LOS ANGELES RIZO POZOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
44	**MARÍA DEL CARMEN MORENO MUNGUÍA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
45	**MARÍA IVONNE VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
46	**MARÍA JOSEFA VIDAL GUZMÁN**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULOS PROFESIONALES:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
47	**MARLENE GUADALUPE MARTÍNEZ MARTÍNEZ**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
48	**OLYMPIA NOHEMÍ MORALES MENDOZA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
49	**PUBLIO ROMERO GERÓN**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
50	**RENÉ CASTELLANOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	DÍAZ	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
51	**RUBÉN BARRADAS AGUILAR**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
52	**SAYRA BELÉN BRISEÑO NORIEGA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
53	**TERESA JUÁREZ ZAMORA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
54	**VICENTE ARMANDO MÁRQUEZ MORALES**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, FIRMA DEL INTERESADO Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
55	**VÍCTOR MANUEL GARCÍA PÉREZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
56	**FISCAL.0020**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
57	**FISCAL.0021**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
58	**FISCAL.0022**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
59	**FISCAL.0023**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
60	**FISCAL.0024**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
61	**FISCAL.0025**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
62	**FISCAL.0026**	**CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA Y FIRMA DEL INTERESADO
63	**FISCAL.0027**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
64	**FISCAL.0028**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
65	**FISCAL.0029**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
66	**FISCAL.0030**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
67	**FISCAL.0031**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, Y FIRMA DEL INTERESADO.
68	**FISCAL.0032**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.
69	**FISCAL.0033**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
70	**FISCAL.0034**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
71	**FISCAL.0035**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
72	**FISCAL.0036**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
73	**FISCAL.0037**	**REVERSO DIPLOMA:** LIBRO Y FOJA. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
74	**FISCAL.0038**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
75	**FISCAL.0039**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: LIBRO Y FOJA.
76	**FISCAL.0040**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
77	**FISCAL.0041**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
78	**FISCAL.0042**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
79	**FISCAL.0043**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
80	**FISCAL.0044**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
81	**FISCAL.0045**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
82	**FISCAL.0046**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
83	**FISCAL.0047**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
84	**Fiscal.0048**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Adicionalmente al soporte documental que acredita los estudios diversos requeridos para ocupar el cargo, en la ya mencionada **fracción XVI**[16] del artículo 50 de la Ley 250**,** se publica también la información curricular de los servidores, ambos tipos de documentos contienen información diversa que, *prima facie,* reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública.

Al respecto, en el caso particular de los **Fiscales en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar también la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[16] Su correlativa fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 [abrogada].

Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 94[17] fracciones II y IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto de datos personales de 30 (treinta) Fiscales en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[18] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.
De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.
DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[17] Su correlativo 68 fracciones I y III de la Ley 875 [abrogada].
[18] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.
Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales que forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[19] como la prevención o la persecución de los delitos[20].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."
De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones

[19] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[20] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.
Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente *VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;* razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89[21] de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos *ad cautelam,* es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de

[21] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Transparencia establecida en la fracción XVI, del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia, únicamente se reservan los nombres entre otros datos de los fiscales, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará los documentos comprobatorios de escolaridad, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información. De esta forma, la información que se reserva de los 30 fiscales en comento, se detalla a continuación:

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (RESERVADA)
SOPORTE DOCUMENTAL QUE ACREDITA LOS ESTUDIOS DIVERSOS REQUERIDOS PARA OCUPAR EL CARGO (ARCHIVO PDF)		
1	**FISCAL.0020**	**CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
2	**FISCAL.0021**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
3	**FISCAL.0022**	**TÍTULO PROFEIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
4	**FISCAL.0023**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
5	**FISCAL.0024**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
6	**FISCAL.0025**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
7	**FISCAL.0026**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
8	**FISCAL.0027**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
9	**FISCAL.0028**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
10	**FISCAL.0029**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
11	**FISCAL.0030**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
12	**FISCAL.0031**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
13	**FISCAL.0032**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO.
14	**FISCAL.0033**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
15	**FISCAL.0034**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
16	**FISCAL.0035**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
17	**FISCAL.0036**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
18	**FISCAL.0037**	**ANVERSO DIPLOMA:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
19	**FISCAL.0038**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
20	**FISCAL.0039**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.
21	**FISCAL.0040**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
22	**FISCAL.0041**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
23	**FISCAL.0042**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL
24	**FISCAL.0043**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
25	**FISCAL.0044**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
26	**FISCAL.0045**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL
27	**FISCAL.0046**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
28	**FISCAL.0047**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
39	**Fiscal.0048**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
INFORMACIÓN CURRICULAR (ARCHIVO DE WORD)		

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

1	**FISCAL.0020**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
2	**FISCAL.0021**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
3	**FISCAL.0022**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
4	**FISCAL.0023**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
5	**FISCAL.0024**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
6	**FISCAL.0025**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
7	**FISCAL.0026**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
8	**FISCAL.0027**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
9	**FISCAL.0028**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
10	**FISCAL.0029**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
11	**FISCAL.0030**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
12	**FISCAL.0031**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
13	**FISCAL.0032**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
14	**FISCAL.0033**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
15	**FISCAL.0034**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
16	**FISCAL.0035**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
17	**FISCAL.0036**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
18	**FISCAL.0037**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
19	**FISCAL.0038**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
20	**FISCAL.0039**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
21	**FISCAL.0040**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
22	**FISCAL.0041**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
23	**FISCAL.0042**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
24	**FISCAL.0043**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
25	**FISCAL.0044**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
26	**FISCAL.0045**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
27	**FISCAL.0046**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

28	**FISCAL.0047**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
29	**FISCAL.0048**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre y demás datos que se reservan de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de un subconjunto de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del precitado Artículo 89[22] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189
JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-
Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, ***se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible****, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.
Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la clasificación de la información tanto en la modalidad Confidencial como en la modalidad Reservada por un plazo de cinco años;

[22] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

respetuosamente se le solicita, realice los trámites necesarios a efecto de someter dichas clasificaciones ante el Comité de Transparencia de esta Fiscalía, así como también la aprobación de las versiones públicas de los documentos de escolaridad.

Asimismo, se le remite un disco compacto con 113 (ciento quince) archivos, de los cuales 84 (ochenta y cuatro) se encuentran en formato PDF y 29 (veintinueve) en formato de Word, mismos que contienen la versión pública tanto de los documentos comprobatorios de escolaridad como de información curricular correspondientes a 84 (ochenta y cuatro) servidores públicos."

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Jefa de Departamento en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 6 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 6 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-22/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto de la **información curricular,** en la modalidad de **CONFIDENCIAL** y **RESERVADA, respecto de 84 servidores públicos y documentos descritos en el desahogo del punto que se atiende,** a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "XVI Información curricular" del artículo 50 de la Ley

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2 fracción II de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15XVII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

6. En desahogo del punto **7 del Orden del Día** consistente en la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**; respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "**Remuneraciones**", según lo dispone el artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

FGE/DGA/5868/2025 suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre del 2025** que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"VII. La Remuneración bruta y neta"**[23], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15VIIIa**[24], se expone lo siguiente:

La información contenida en la Obligación de Transparencia supra citada, prima facie, reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública; sin embargo, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 94[25] fracciones II y IV de la Ley 250, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto del Nombre de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales, así como, de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

---

[23] Su correlativa VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[24] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".
[25] Su correlativo 68 fracciones II y IV de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[26] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación,

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[26] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[27] como la prevención o la persecución de los delitos[28].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[27] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[28] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente "VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal"; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89[29] de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres de Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular, se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[29] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

Transparencia establecida en la fracción VII del artículo 50 de la Ley Número 250, únicamente se reservan los nombres de Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará la remuneración bruta y neta, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la obligación de transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de todo el universo de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal, Auxiliar de Fiscal, Oficial Secretario, Perito, personal administrativo que auxilia a los fiscales y con todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del artículo 89[30] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, **se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible**, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[30] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

> un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)
>
> CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
>
> Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.
>
> Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.
>
> Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la reserva de información, de un universo de la misma, respetuosamente se le solicita, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de información como Reservada por un plazo de cinco años, así como, la aprobación de la versión pública de la misma que se anexa en disco compacto al presente ocurso.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Jefa de Departamento en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 7 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 7 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-23/22/10/2025

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto del **Nombre de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales, así como, de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** en la modalidad de **RESERVADA,** por los fundamentos y motivaciones vertidas en el punto que se atiende, a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "VII remuneración bruta y neta" del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15VII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. En desahogo del punto **8 del orden del Día** consistente en **Asuntos Generales,** la Mtra. Mauricia Patiño González, Presidenta del Comité de Transparencia, en uso de la voz indica que; en virtud de que se han desahogados todos los puntos del Orden del Día y que no se registró ningún tema como Asuntos Generales, se da por terminada la presente sesión, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES

Mtra. Mauricia Patiño González
Presidenta del Comité

Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo
Vocal del Comité

Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos
Vocal del Comité

Lic. Victor Manuel Avila Blancas
Secretario Técnico

Facturas		
Factura	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
4fe90d605ad4	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Número de acuerdo por el que se confirma la clasificación de información N° AC-CT-FGEVER/SO-20/22/10/2025		

Versión: 4.0 FACTURA: A - 2591

EMISOR:

JORGE ALARCON SALAZAR

RFC: AASJ810206V91

Régimen Fiscal: 626 - Régimen Simplificado de Confianza.

Dirección: Calle Av. Lazaro Cardenas, No. 1512, CP. 91120, 087, VER, MEX.

Correo: tallerjorgealarcon@gmail.com **Teléfono:** 2281186225

RECEPTOR:

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

RFC: FGE1501303L2

Régimen Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos.

Domicilio Fiscal: 91096

Dirección: Calle CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA, No. 707, Col. RESERVA TERRITORIAL, Localidad XALAPA, CP. 91096, XALAPA, VERACRUZ, MEXICO.

Fecha: 2025-08-13T09:39:05	**Tipo de Comprobante:** I - INGRESO	**No. Certificado:** 00001000000711206009
Lugar de Expedición: 91120	**Moneda:** MXN - Peso Mexicano	**Tipo de Cambio:** 1.000000
Forma de Pago: 99 - Por definir	**Método de Pago:** PPD - Pago en parcialidades o diferido	**Uso CFDI:** G03 - Gastos en general.

CANT Y UNID:	DESCRIPCIÓN:	UNITARIO:	IMPORTE:
1 PZA	AFINACIÓN DE MOTOR (INCLUYE CAMBIO DE ACEITE SEMISINTÉTICO, SI APLICA) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	1,080.12	1,080.12
1 PZA	AFINACIÓN DE MOTOR (INCLUYE CAMBIO DE ACEITE SEMISINTÉTICO, SI APLICA) REF **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	5,546.29	5,546.29
1 PZA	KIT DE BALATAS TRASERAS M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	549.70	549.70
1 PZA	KIT DE BALATAS TRASERAS REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	1,950.53	1,950.53
1 PZA	LIMPIEZA DE SISTEMA Y REMPLAZO TOTAL DE ANTICONGELANTE AL MOTOR M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	265.56	265.56
1 PZA	LIMPIEZA DE SISTEMA Y REMPLAZO TOTAL DE ANTICONGELANTE AL MOTOR REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	627.17	627.17
3 PZA	MANGUERA (DE DIAMETRO SECUNDARIO) DE ANTICONGELANTE (C/U) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	530.37	1,591.11
3 PZA	MANGUERA (DE DIAMETRO SECUNDARIO) DE ANTICONGELANTE (C/U) REF **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	671.90	2,015.70
1 PZA	ALINEACIÓN DE EJE DELANTERO M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	549.73	549.73

Comentarios: DT TE47/2025 [redacted] CIL. PLACA [redacted] VIN [redacted]

Importe en letra: Dieciseis Mil Doscientos Sesenta y Seis Pesos 86/100 M.N.

Folio Fiscal UUID: 142f0fac-e674-47c4-81c8-70605fe0f10b

Fecha de Timbrado: 2025-08-13T09:39:05

RFC Proveedor de Certificación: LSO1306189R5

No. Certificado SAT: 00001000000509846663

SubTotal:	**14,175.91**
IVA 16%	2,268.15
ISR Ret.	177.20
Total:	**16,266.86**

Información testada: Información reservada. **Fundamento legal**: Artículo 20 fracción VI y 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en matera de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 94 fracción IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **Motivación**: Los datos identificativos de un vehículo, en el caso concreto, ponen en peligro la vida de sus ocupantes, toda vez que dicha información vinculada, permite saber las fortalezas, virtudes, deficiencias de la unidad o bien, sus capacidades de maniobra, con el propósito de ser vulnerados y representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos para vulnerar la capacidad de reacción de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en perjuicio de la investigación de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias graves e irreversibles.

www

Sello SAT:	Sello CFD:	Cadena original SAT:
QDdDzekq1+mxoaj8QMyNz/EkzGfogDDBHJ2VmbUMGoPUvRw3sy+XwwYwZhLQ4Zd9b8grTdb441Svirje51KBfPHaPXPRuTKxudZ49FvJtkyyuyM3yzUywauNCxEa02gOdLSAkprtE6UNAfp1UWIykV2b/oWMZ0zNCqB4jn/wBg7cxPYIBWFK7+FSTwVCCGio9heuNEylv6J2f7wrcYhItUClbOOKYE+D+r8eNKvgptoZsjmgnoaodREmodwal3k/00BDj+N/vPGjktiX0kSwuFNponwckGR6PW0WdJlKC8kk0BlJefnUx377bbAnx5phkQjfGJk5igckkpt7lp33sA==	NowpFK63xusyuFvWoune/micVgP7BOh7py1gC5WVtfqyMT0OKM8TmeQZbgXSs6qMvn2zHye5tl2tOV/IqiB/fTnlygp1P0kQ5J2GNhGkGoilwK6AEoOgOWbe7GgfcQEoZTWM/I7p9UsCYWzF/HrPt3TI5beLYWers6/5VAwto3SmjkXO+HqHL8lHclk8EvV0R0lncO5iZRXqgXY1q+1B1CLRGy6Wgx8k7wmYODARAsDc3n7nrKSmWqYlRMWruqH50EX5m5u7+iBxp5z6XptifQzUgWJGJ2jo/MhdBdTnFGtX4rSetduUMTnAvficZxLpNTeUURsrhbN4qSAREBg/bg==	||1.1|142f0fac-e674-47c4-81c8-70605fe0f10b|2025-08-13T09:39:05|LSO1306189R5|NowpFK63xusyuFvWoune/micVgP7BOh7py1gC5WVtfqyMT0OKM8TmeQZbgXSs6qMvn2zHye5tl2tOV/IqiB/fTnlygp1P0kQ5J2GNhGkGoilwK6AEoOgOWbe7GgfcQEoZTWM/I7p9UsCYWzF/HrPt3TI5beLYWers6/5VAwto3SmjkXO+HqHL8lHclk8EvV0R0lncO5iZRXqgXY1q+1B1CLRGy6Wgx8k7wmYODARAsDc3n7nrKSmWqYlRMWruqH50EX5m5u7+iBxp5z6XptifQzUgWJGJ2jo/MhdBdTnFGtX4rSetduUMTnAvficZxLpNTeUURsrhbN4qSAREBg/bg==|00001000000509846663||

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **once horas del veintidós de octubre de dos mil veinticinco**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Circuito Guízar y Valencia número 707,edificio B2, Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; **Mtra. Mauricia Patiño González**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos,** Coordinadora de Archivos y Vocal del Comité de Transparencia y **Lic. Victor Manuel Avila Blancas**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**, misma que; con fundamento en los artículos 368 fracción II, 369, 370 y 371 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz y previa convocatoria de la misma, se realiza bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.

2. Instalación de la Sesión.

3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.

4. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza... incisos a) y b)", correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

5. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Directorio", según lo dispone el artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

FGE/DGA/5867/2025 suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

6. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL Y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Información curricular", según lo dispone el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Remuneraciones", según lo dispone el artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

8. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del punto **número 1 del Orden del Día**, se realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, informando a los presentes que en términos de lo dispuesto por los artículos 369 y 373 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **existe quórum legal** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con la cual se ostentan, a la fecha del presente, no les ha sido revocada.

2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que, al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos **2** y **3** del Orden del Día, por tanto, siendo las **once horas con cinco minutos** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**. En consecuencia, se instruye al Secretario Técnico dar lectura al Orden del Día y proceder a recabar la votación correspondiente.

Acto seguido, se da lectura al Orden del Día y se recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el Orden del Día fue aprobado por **unanimidad** de votos de los presentes.

3. En desahogo del **punto 4 del Orden del Día,** relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza… incisos a) y b)", correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Lic. Mariel Monserrat Rodríguez Pulido, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, y 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, inciso c), numeral 1 y 239 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente, en alcance a mi oficio N° FGE/DGA/SRMyOP/DA/519/2025, por el que, en cumplimiento a las obligaciones de Transparencia correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2025, se remitieron las versiones públicas para su confirmación de la clasificación; de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, envío anexo al presente ocurso un disco compacto que contiene las versiones públicas de los documentos en los que se ha testado información CONFIDENCIAL y RESERVADA respectivamente, tal como se indica a continuación:

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES		
Contrato	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Adendum al Contrato N° 02/2025 (ITP-FGE/003/2025)	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Adendum al Contrato N° 05/2025 (ITP-FGE/005/2025)	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS		
Contrato	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Contrato N° AD 12/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica. -Nombre y apellido del Director de la Unidad de Análisis de la Información.
Contrato N° AD 17/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Contrato Abierto N° AD 18/2025	Confidencial	-Número identificador OCR. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Ubicación del taller.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Contrato Abierto N° AD 01/2025	6C28DD39BA3C	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Contrato Abierto N° AD 05/2025	30B7E6DE2603	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
	A10ADA1CE913	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
	85E89183B099	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Adendum al Contrato Abierto N° AD 01/2025	E1E73BEBE900	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Contrato Abierto N° AD 06/2025	0EF184010B38 MA- 573-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	68725FB0D25A MA-577-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A5DAA9651708 MA-615-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8196D780FFEE	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-685-2025		
	7E06D63EEA3B MA-686-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	16BE78D1C96E MA-687-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	45BCE71C5BB3 MA-688-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	79B683AA56EC MA-689-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	66F595B1DFB5 MA-690-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9DBC54D34A4B MA-691-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	DF28FC35F2DA MA-692-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	55D1AE72217A MA-693-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A1A0AA96AB16 MA-694-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C24B3F770DDE MA-695-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D526D1C24A7E MA-697-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	74DE4EA08E07 MA-766-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C61240ED446E MA-828-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 07/2025	A038DE7114CB MA-529-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1F1307E70CE7 MA-530-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	E2420667D142 MA-531-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	51AFE8026ABF MA-532-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D180FEEE7633 MA-533-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6AC7F2B2E35E MA-534-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D23ECD2BC759 MA-535-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	98F24C0DF50E MA-536-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CDA1F084267C MA-537-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	3E0D71DCB277 MA-575-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	380CA510541E MA-576-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5B624C419D48 MA-578-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C7B64421D629 MA-579-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	99E6EAAC03A0 MA-580-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ECBB0F868402 MA-581-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	43FD5293298B MA-618-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A0E30A9E9174 MA-620-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CDECE2A23C5E MA-621-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	EF7C4B9071BB MA-622-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F66C6B51CBDA	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-623-2025		
	D7F9DFC3353F MA-624-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F6E0E2297360 MA-625-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CD3A48A64DB3 MA-626-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	580F8F3A5EE4 MA-627-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1BC33D8F6F0B MA-628-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9D36-00328EA43915 MA-698-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A78B-5B2FF447E460 MA-699-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	52865220D2E5 MA-700-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	816538513B09 MA-761-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	631C14E429AF MA-762-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	B121A44F8D54 MA-763-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	417BC3A4F47F MA-764-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	BFFC8B673583 MA-765-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	40BBE47F3A4C MA-779-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	74B0F676BF51 MA-822-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	0224A8494C6F MA-823-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	AC94B6D06769 MA-824-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 08/2025	28f604fe0591 MA-539-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	81d6c74d5496 MA-540-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d70578de6e02 MA-572-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8148437d039a MA-574-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	c5b6b0ed19c1 MA-614-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	db96e1dd06b7 MA-616-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1217dac30ed5 MA-678-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	163cd4517656 MA-679-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	576524210ad4 MA-680-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	bd6d-eb02fc32f249 MA-681-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ee9fccf280c0 MA-682-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4ddea2529494 MA-683-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d6d0fcf66884 MA-684-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4fe90d605ad4 MA-769-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	70605fe0f10b MA-770-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d0acdc0ff7cc MA-771-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ed35ed8f4e0a MA-772-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6ff51311e8cc MA-773-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	736bb4251902 MA-774-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d7328e2dd1ef MA-775-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6176601e7e0c MA-776-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	46af-a0bf-32633a6e420b MA-777-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	0c7fd17e94ea MA-780-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 09/2025	C75F5B54F11E MA-629-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	3FEEE1F80E6F MA-630-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F6073AC24D9E MA-631-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F8AE62504EF1 MA-632-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5595DB76451C MA-633-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	2D8B15616D84 MA-634-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	970409D03C49 MA-635-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	64EA85C4E7A0 MA-636-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	DEF2A83FB6AC MA-637-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8DF7456FFC5F MA-638-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D5F57C9EA239 MA-669-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	79EE117ADAB5 MA-670-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 10/2025	414524209B1C MA-526-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D7C362FD1ABA MA-527-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C19B9088D514 MA-528-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	526D36846FBC MA-538-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	AB76-FE54DE7FF291 MA-617-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C557842A7379 MA-619-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D0DABCD3E5E9 MA-671-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	468443A37C27 MA-672-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5820CF662912 MA-673-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	2820DA63A64F MA-674-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A09880AA53AB	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizár y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-675-2025		
	603DE60F39AE MA-676-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5D711B302DDD MA-677-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9A7F9686B2C5 MA-767-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	04B23D8CDC52 MA-768-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	FA4F12ACF908 MA-825-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	7B0E64320C6B MA-826-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	839D04383E22 MA-827-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4BDB0D145030 MA-829-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	BAA89FA77199 MA-TE53-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ADD873381687 MA-TE110-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato N° AD 19/2025	A77850612E4F	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.
Contrato N° AD 12/2025	C2FD11EFD42F	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.
Contrato N° AD 13/2025	C3100E34E7DD	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES DECLARADAS DESIERTAS			
Procedimiento	**Documento**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
FGE-ITP/010/2025	Invitaciones	Confidencial	-Nombre y apellidos.
FGE-ITP/011/2025	Invitaciones	Confidencial	-Nombre y apellidos.

ADJUDICACIONES DIRECTAS POR MONTO MENOR			
Procedimiento	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
MA-478-2025	B241A0	Confidencial	-Número telefónico.
MA-558-2025	1C93E7	Confidencial	-Número telefónico.
MA-597-2025	5E7A1E	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.
MA-650-2025	0240A1	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.
MA-792-2025	A2E8B1	Confidencial	-Número telefónico.
MA-871-2025	701382	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria
MA-899-2025	DFD52C	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.

ALTAS AL PADRÓN DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO		
Número total	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
35	Confidencial	-Número telefónico personal (teléfono fijo y teléfono personal).

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		-Correo electrónico personal. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.

Actas del Comité		
Acta	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.
Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.

Lo anterior, con el propósito de que previo al estudio de los mismos, de ser procedente, sean sometidos al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de **CONFIRMAR** la clasificación de la información realizada y como consecuencia lógica, de las versiones públicas correspondientes; para tales efectos, me permito expresar lo siguiente:

I.- Competencia. La suscrita, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, tal como se advierte del contenido de los artículos 19, 20 fracción XI, 84 y 85 fracción III de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- Prueba de daño. - De conformidad con el artículo 88 párrafo segundo de la citada Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, la información que se clasifica bajo el rubro de **Reservada**, contenida en los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514, 526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD; se ubica

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

según corresponde al caso en concreto respecto del bien adquirido, en las hipótesis previstas en el artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 94 fracciones II y IV del artículo 94 de la Ley Número 250 supra citada, tal y como se demuestra a continuación:

a) Artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]
V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
[...]
VII. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

b) Artículo 94 fracción IV de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 94. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]
II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
[...]
IV. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

De igual manera, solicito tenga a bien considerar que la clasificación de la información de carácter reservado, de conformidad con el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en comento, deberá permanecer durante 5 años.

Para acreditar las hipótesis de la normativa previamente transcrita, es necesario establecer que las actuaciones de los Sujetos Obligados están imbuidas de la buena fe administrativa, en el sentido que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario. Por lo anterior, de revelarse los datos identificativos de vehículos oficiales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las ubicaciones exactas de los talleres en los que se realiza el mantenimiento de las unidades oficiales, contenidas en el contrato abierto N° AD 18/2025 y en las facturas previamente señaladas, generaría un riesgo real y demostrable en perjuicio de la procuración de justicia, ya que dicha información representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos que les permitiría ubicar las unidades vehiculares con el propósito de vulnerarlos, y poner en peligro la vida de sus ocupantes, toda vez que dicha información, permite saber las fortalezas, virtudes, deficiencias de la unidad o bien, sus capacidades de maniobra, con el propósito de ser vulnerados en perjuicio de la investigación de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias graves e irreversibles. Para el caso del nombre y número de consultas de la adquisición tecnológica, se trata de datos que pudieran ser aprovechados para conocer el tipo y especificaciones de la tecnología informática empleada para la investigación y persecución de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias irreversibles e irreparables.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Asimismo, se testó **NOMBRE Y APELLIDOS** del Director de la Unidad de Análisis de la Información, área operativa de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el Contrato N° AD 12/2025, de conformidad con el Acuerdo AC-CT-FGEVER/SO-16/28/02/2025, emitido en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del año 2025 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que, debido a la especial naturaleza de sus funciones y del tipo de delitos que conocen, necesitan de especial protección tanto para ellos, como para la función que realizan. La Unidad de Análisis de la Información, coadyuva en buscar nuevas líneas de investigación, procesar inteligencia, investigaciones, entre otras, por lo que sus funciones específicas son reconocidas incluso por la academia, al establecer o plantear un paradigma de una tetralogía investigadora (Fiscales, Peritos, Policía Ministerial y Unidades de Análisis de la Información) por lo que resulta necesario proteger la identidad de todos sus integrantes, cuya publicación pueda poner en riesgo la seguridad de los particulares y obstruya la prevención o persecución de los delitos.

No debe perderse de vista que, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia tienen como finalidad garantizar la pulcritud con la que se realiza el ejercicio del erario público, pero encuentra su limitación por causas de interés público, seguridad pública o nacional; como lo es el caso que nos ocupa. La Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es el representante social con el deber primario del ejercicio de la acción penal, por lo cual, su capacidad operativa debe protegerse si se pretende que sus acciones sean exitosas y eficaces.

III.- Hipótesis legales a satisfacer. - Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89 de la Ley 250 de Transparencia supra citada, se cumplen con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

La información requerida, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que se generen acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos, sin que con ello, se obstaculice la rendición de cuentas a la sociedad. Por tanto, resulta necesario la generación de versiones públicas ligadas al cumplimiento de obligaciones de transparencia, tema que también reviste interés público, por lo que, se realiza un estricto análisis de la información que se considera reservada, permitiendo con ello el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el marco jurídico aplicable.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En el caso que nos ocupa, tal como se ha mencionado, existe interés público de conocer la información relativa al gasto público de la Fiscalía General del Estado; sin embargo, los documentos que contienen dicha información, comprenden además información reservada, la cual también reviste un interés público de ser sujeta a protección, por lo que los documentos en estudio, se consideran sui generis, sin embargo, con el estricto testado de aquella que ha sido clasificada, se minimiza el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Tal como se ha mencionado, únicamente se ha realizado el testado de la información específicamente clasificada como reservada, permitiendo el escrutinio público del objeto de cada documento, el gasto ejercido al respecto y, en consecuencia, transparentar las actividades desarrolladas por la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas a la

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

adquisiciones de bienes muebles e intangibles, situación que se ajusta al principio de proporcionalidad, tal como se puede apreciar en cada documento a clasificar en específico.

Por otra parte, por cuanto hace a la presencia de **Datos Personales**, que en términos de los artículos 103 fracción III y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97 y 101 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, se clasifican como **información Confidencial**, se testaron únicamente aquellos cuya finalidad no es compatible con el cumplimiento de obligaciones de transparencia, es decir, su divulgación no se justifica en el caso en concreto.

Así, los **DATOS BANCARIOS**, contenidos en los diversos documentos a clasificar, como nombre del banco, sucursal, plaza, número de tarjeta, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques, CLABE interbancaria, referencia y convenio, constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. Convenio CIE (Concentración Inmediata Empresarial) es un servicio único asociado a su cuenta de cheques, que permite a empresas recibir pagos de sus clientes de forma automatizada y referenciada y permite identificar fácilmente quién, cuánto y cuándo realizó el depósito. Sirva como sustento de lo anterior la siguiente Tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2005522
Instancia: Pleno
Décima Época
Materias(s): Constitucional
Tesis: P. II/2014 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 274.
Tipo: Aislada

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Así mismo, se testan **NÚMERO IDENTIFICADOR (OCR),** el **NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL** y el **CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL**, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar adminiculado con su nombre, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, además, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, transgrediría la privacidad de los individuos.

Aunado a lo anterior, se testó el **NOMBRE Y APELLIDOS,** y **FIRMA** de particulares, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificada o identificable a una persona, misma que para ser revelada requiere la autorización de su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, toda vez que, dicha información fue proporcionada a la Fiscalía General del Estado de Veracruz para fines distintos a su divulgación, además de que es información que por ley es considerada como confidencial.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 fracción XI, 85 fracción III, 88 y 89 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, efecto de que el presente ocurso y la documentación adjunta en disco compacto, sea enviada a la Dirección General de Transparencia de esta Fiscalía General, con la finalidad de que previo su estudio, de ser procedente, sea sometida al Comité de Trasparencia de este organismo autónomo, a efecto de confirmar la clasificación de la información y de las versiones públicas correspondientes.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el como el disco compacto que lo acompaña, así como los oficios **FGE/DGA/5862/2025** y **FGE/DGA/SRMyOP/4411/2025** suscritos por el Oficial Mayor y la Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Subdirectora en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 4 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-20/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA,** la contenida en los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514, 526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD respecto del **Nombre de la adquisición tecnológica, Número de consultas de la adquisición tecnológica, datos identificativos de vehículos oficiales, Nombre y apellido del Director de la Unidad de Análisis de la Información y la Ubicación del taller,** detalle que se contiene en el listado del punto que se desahoga; y en la modalidad de **CONFIDENCIAL,** sobre el **nombre, apellidos, número telefónico,**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

correo electrónico personal, datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques, CLABE Interbancaria, número identificador OCR, convenio y firma, así como sobre las 35 Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado y las Actas de la Quinta Sesión Extraordinaria y Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025 descritos en el punto que se atiende, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia correspondientes al tercer trimestre del año en curso, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a las cuales correspondían las fracciones XXVIII, XXXII y XLVI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** al actualizarse con fundamento en hipótesis previstas en el artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 84, 85, 88 y 94 fracciones II y IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción IV de la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514,

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD, así como las referentes a las 35 Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado y las Actas de la Quinta Sesión Extraordinaria y Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025 descritos en el desahogo del punto que se atiende y contenidas en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a efecto de dar cumplimiento a los artículo 65 fracción XXVI incisos a) y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b) de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a las cuales correspondían las fracciones XXVIII, XXXII y XLVI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

4. En desahogo del punto **5 del Orden del Día** relativo a relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Directorio", según lo dispone el artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre del 2025** que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"VI. Directorio"**[1], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15VII**[2], se expone lo siguiente:

La información contenida en la Obligación de Transparencia supra citada, *prima facie,* reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública; sin embargo, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 94[3] fracciones II y IV de la Ley Número 250, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto del Nombre de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[4] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460

---

[1] Su correlativa VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[2] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".
[3] Su correlativo 68 fracciones I y III de la Ley 875 [abrogada].
[4] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales y todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera

directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[5] como la prevención o la persecución de los delitos[6].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[5] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[6] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente "*VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal*"; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en el artículo 89[7] fracciones I, II y III de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos *ad cautelam,* es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres de Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular, se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de Transparencia establecida en la fracción VI del artículo 50 de la Ley Número 250, únicamente se reservan los nombres de Fiscales, y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará el complemento de la información solicitada en el formato establecido para publicar *"el Directorio"*, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre de

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[7] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de un subconjunto de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal, así como, con todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del precitado artículo 89[8] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, ***se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible****, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la reserva de información, de un universo de la misma, respetuosamente se le solicita, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de la

[8] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

información como Reservada por un plazo de cinco años, así como, la aprobación de la versión pública de la misma que se anexa en disco compacto al presente ocurso.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Subdirectora en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 5 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 5 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-21/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto del **Directorio** en la modalidad de **RESERVADA, respecto del Nombre de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "VI. Directorio" del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2 fracción II de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15VII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

5. En desahogo del **punto 6 del Orden del día** relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL Y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Información curricular", según lo dispone el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

" **L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza**, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre** del año en curso que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"XVI. La información curricular"**[9], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15XVII**[10] y en lo concerniente al soporte documental que acredita **los estudios diversos requeridos para ocupar el cargo**, se expone lo siguiente:

Esta Dirección General de Administración tiene el deber constitucional de garantizar los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente los inherentes a la vida privada y la protección de los datos personales, según lo dispone el artículo 16 de dicho ordenamiento y de manera concreta, el párrafo segundo de éste.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la clasificación de parte de la información en referencia **en la modalidad de CONFIDENCIAL**, pues ésta es relativa a la esfera íntima de las personas y no existe previsión legal para ser considerada como de interés público. En ese sentido, los documentos que acreditan los estudios requeridos para desempeñar un cargo público y que se encuentran previstos como requisitos legales para tales efectos, contienen información diversa a la finalidad que persigue el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250, por lo que aquellos datos personales que no tengan por objeto acreditar un grado académico, son susceptibles de protección.

De esta forma, los distintos documentos que los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave presentan para acreditar un grado académico, son los siguientes: Título de Grado y Cédula Profesional. Cabe mencionar que existen diversas "versiones" de dichos documentos, por lo que de manera organizada y para un mejor estudio de la información que se clasifica, se presentan las tablas siguientes:

Dato Personal	Motivación de la Clasificación
Título Profesional/Título de Grado	
Clave Única de Registro de Población	El Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. En ese mismo sentido, es que la nacionalidad se considera un dato personal que sólo concierne al titular de dicho dato.
Fecha y Lugar de Nacimiento	
Nacionalidad	
Firma del Alumno/Interesado(a)	En este documento la firma del alumno o del interesado en modo alguno se constituye como un dato demostrativo del perfil demostrativo de su titular, sino que se plasma en este documento en calidad de particular, no de

[9] Su correlativa fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[10] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	servidor público.
Libro y Foja	Estos datos refieren la localización específica del documento y vinculan a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar el perfil académico de su titular, son susceptibles de protección.
Código QR	
Cédula Profesional	
Clave Única de Registro de Población	En los Criterios 02/10 y 01/13 emitidos por el INAI se establece que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma; a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad de la persona para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado. En tal sentido, se deben omitir los datos personales que no refieran al perfil profesional de su titular, tales como la Clave Única de Registro de Población, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo y la firma. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país. En ese mismo sentido, es que la nacionalidad se considera un dato personal que sólo concierne al titular de dicho dato.
Nacionalidad	
Firma del Alumno/Interesado	En este documento la firma del alumno o del interesado en modo alguno se constituye como un dato demostrativo del perfil demostrativo de su titular, sino que se plasma en este documento en calidad de particular, no de servidor público.
Libro y Foja	Estos datos refieren la localización específica del documento y vinculan a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar el perfil académico de su titular, son susceptibles de protección.
Código QR	

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 6, Apartado A, fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 85[11] fracción III, 97[12] y 101[13] de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2[14] y 3[15] fracciones X, XI, XIV y XXIX de la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave., se procede formalmente a solicitar la clasificación en la **modalidad de CONFIDENCIAL de los datos personales** de 84 (ochenta y cuatro) servidores públicos que se describen en la tabla siguiente; toda vez que el suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (CONFIDENCIAL)
1	**ALMA DELIA SALAZAR BARRERA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.

[11] Su correlativo 60 fracción III de la Ley 875 [abrogada].
[12] Su correlativo 72 de la Ley 875 [abrogada].
[13] Su correlativo 76 de la Ley 875 [abrogada].
[14] Su correlativo 2 de la de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[15] Su correlativo 3 fracciones X, XI, XIV, XXXIX de la Ley 316 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
2	**ALMA ROSA SOTO ROMERO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
3	**ANA LUZ LÓPEZ MALPICA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
4	**ANA MARÍA VARGAS BADILLO**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
5	**ÁNGELA SÁNCHEZ ALCANTAR**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (CONFIDENCIAL)
6	**ANTONIO MUGICA HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
7	**ARGELIA FERNÁNDEZ GARCÍA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
8	**BRENDA PAOLA HEREDIA MADRIGAL**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
9	**CAROLINA QUIROZ SÁNCHEZ**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
10	**CATALINA ZALETA HERVERT**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
11	**CECILIA LÓPEZ CRUZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
12	**CLAUDIA DEYANIRA VALDIVIA BERNABE**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
13	**DANIEL ALEJANDRO GONZÁLEZ NOVAL**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

14	**DANIEL MORRUGARES RAMOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
15	**DAVID ALBERTO RAMÍREZ SOTO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
16	**DELIA CASTILLO CASTILLO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA Y NACIONALIDAD. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
17	**DENISSE MORGADO HUESCA**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
18	**DULCE MARÍA MORALES MORALES**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
19	**EDGAR IVÁN MELENDEZ MORA**	**CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
20	**EMILI CASTILLO MOLINA**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
21	**EMMA ARIADNA GALICIA LÓPEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
22	**FRANCISCO ALEJANDRO FRAUSTO HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
23	**GEOVANNY LANDA SALDAÑA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
24	**GUILLERMO MUSTRE SOSA**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
25	**HILDA ROSA JIMÉNEZ MARTÍNEZ**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DE LA INTERESADA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
26	**ISAÍAS SANGABRIEL COLORADO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
27	**ISELA MOTA ANDRADE**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
28	**IVÁN BONILLA VILLALBA**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REGISTRO DE POBLACIÓN.
29	**JARED CHAMA PULIDO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
30	**JOSÉ AUGUSTO DE LEÓN ULLOA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
31	**JOSÉ LUIS JIMÉNEZ SALAS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
32	**JOSÉ LUIS SANTIAGO HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
33	**JOSÉ RAMÓN MENDOZA SILVA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
34	**JUAN LUIS DURÁN ISLAS**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
35	**JUDITH CITLALI CRUZ MARTÍNEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
36	**JULIO CÉSAR CELAYA CARMONA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
37	**JULIO CÉSAR MONTELONGO TORAL**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
38	**JULISSA ROCHA CASTILLO**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
39	**LEYDY DEL CARMEN FABIÁN CEBALLOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
40	**LISBETH VÁZQUEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	ROCHA	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
41	**LUIS MANUEL GUTIÉRREZ LARA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
42	**LUISA ISABEL BELLO DOMÍNGUEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
43	**MARÍA DE LOS ANGELES RIZO POZOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
44	**MARÍA DEL CARMEN MORENO MUNGUÍA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
45	**MARÍA IVONNE VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
46	**MARÍA JOSEFA VIDAL GUZMÁN**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULOS PROFESIONALES:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
47	**MARLENE GUADALUPE MARTÍNEZ MARTÍNEZ**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
48	**OLYMPIA NOHEMÍ MORALES MENDOZA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
49	**PUBLIO ROMERO GERÓN**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
50	**RENÉ CASTELLANOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	DÍAZ	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
51	**RUBÉN BARRADAS AGUILAR**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
52	**SAYRA BELÉN BRISEÑO NORIEGA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
53	**TERESA JUÁREZ ZAMORA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
54	**VICENTE ARMANDO MÁRQUEZ MORALES**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, FIRMA DEL INTERESADO Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
55	**VÍCTOR MANUEL GARCÍA PÉREZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
56	**FISCAL.0020**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
57	**FISCAL.0021**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
58	**FISCAL.0022**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
59	**FISCAL.0023**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
60	**FISCAL.0024**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
61	**FISCAL.0025**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
62	**FISCAL.0026**	**CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA Y FIRMA DEL INTERESADO
63	**FISCAL.0027**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
64	**FISCAL.0028**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
65	**FISCAL.0029**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
66	**FISCAL.0030**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
67	**FISCAL.0031**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, Y FIRMA DEL INTERESADO.
68	**FISCAL.0032**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.
69	**FISCAL.0033**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
70	**FISCAL.0034**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
71	**FISCAL.0035**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
72	**FISCAL.0036**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
73	**FISCAL.0037**	**REVERSO DIPLOMA:** LIBRO Y FOJA. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
74	**FISCAL.0038**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
75	**FISCAL.0039**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: LIBRO Y FOJA.
76	**FISCAL.0040**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
77	**FISCAL.0041**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
78	**FISCAL.0042**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
79	**FISCAL.0043**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
80	**FISCAL.0044**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
81	**FISCAL.0045**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
82	**FISCAL.0046**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
83	**FISCAL.0047**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
84	**Fiscal.0048**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Adicionalmente al soporte documental que acredita los estudios diversos requeridos para ocupar el cargo, en la ya mencionada **fracción XVI**[16] del artículo 50 de la Ley 250**,** se publica también la información curricular de los servidores, ambos tipos de documentos contienen información diversa que, *prima facie,* reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública.

Al respecto, en el caso particular de los **Fiscales en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar también la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[16] Su correlativa fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 [abrogada].

Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 94[17] fracciones II y IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto de datos personales de 30 (treinta) Fiscales en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[18] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.
De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.
DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[17] Su correlativo 68 fracciones I y III de la Ley 875 [abrogada].
[18] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.
Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales que forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[19] como la prevención o la persecución de los delitos[20].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."
De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones

[19] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[20] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.
Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente *VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;* razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89[21] de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos *ad cautelam,* es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de

[21] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Transparencia establecida en la fracción XVI, del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia, únicamente se reservan los nombres entre otros datos de los fiscales, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará los documentos comprobatorios de escolaridad, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información. De esta forma, la información que se reserva de los 30 fiscales en comento, se detalla a continuación:

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (RESERVADA)
SOPORTE DOCUMENTAL QUE ACREDITA LOS ESTUDIOS DIVERSOS REQUERIDOS PARA OCUPAR EL CARGO (ARCHIVO PDF)		
1	**FISCAL.0020**	**CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
2	**FISCAL.0021**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
3	**FISCAL.0022**	**TÍTULO PROFEIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
4	**FISCAL.0023**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
5	**FISCAL.0024**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
6	**FISCAL.0025**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
7	**FISCAL.0026**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
8	**FISCAL.0027**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
9	**FISCAL.0028**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
10	**FISCAL.0029**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
11	**FISCAL.0030**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
12	**FISCAL.0031**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
13	**FISCAL.0032**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO.
14	**FISCAL.0033**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
15	**FISCAL.0034**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
16	**FISCAL.0035**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
17	**FISCAL.0036**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
18	**FISCAL.0037**	**ANVERSO DIPLOMA:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
19	**FISCAL.0038**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
20	**FISCAL.0039**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.
21	**FISCAL.0040**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
22	**FISCAL.0041**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
23	**FISCAL.0042**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL
24	**FISCAL.0043**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
25	**FISCAL.0044**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
26	**FISCAL.0045**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL
27	**FISCAL.0046**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
28	**FISCAL.0047**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
39	**Fiscal.0048**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
INFORMACIÓN CURRICULAR (ARCHIVO DE WORD)		

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

1	**FISCAL.0020**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
2	**FISCAL.0021**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
3	**FISCAL.0022**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
4	**FISCAL.0023**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
5	**FISCAL.0024**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
6	**FISCAL.0025**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
7	**FISCAL.0026**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
8	**FISCAL.0027**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
9	**FISCAL.0028**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
10	**FISCAL.0029**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
11	**FISCAL.0030**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
12	**FISCAL.0031**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
13	**FISCAL.0032**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
14	**FISCAL.0033**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
15	**FISCAL.0034**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
16	**FISCAL.0035**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
17	**FISCAL.0036**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
18	**FISCAL.0037**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
19	**FISCAL.0038**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
20	**FISCAL.0039**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
21	**FISCAL.0040**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
22	**FISCAL.0041**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
23	**FISCAL.0042**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
24	**FISCAL.0043**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
25	**FISCAL.0044**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
26	**FISCAL.0045**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
27	**FISCAL.0046**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

28	**FISCAL.0047**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
29	**FISCAL.0048**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre y demás datos que se reservan de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de un subconjunto de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del precitado Artículo 89[22] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189
JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-
Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, ***se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible****, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.
Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la clasificación de la información tanto en la modalidad Confidencial como en la modalidad Reservada por un plazo de cinco años;

[22] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

respetuosamente se le solicita, realice los trámites necesarios a efecto de someter dichas clasificaciones ante el Comité de Transparencia de esta Fiscalía, así como también la aprobación de las versiones públicas de los documentos de escolaridad.

Asimismo, se le remite un disco compacto con 113 (ciento quince) archivos, de los cuales 84 (ochenta y cuatro) se encuentran en formato PDF y 29 (veintinueve) en formato de Word, mismos que contienen la versión pública tanto de los documentos comprobatorios de escolaridad como de información curricular correspondientes a 84 (ochenta y cuatro) servidores públicos."

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Jefa de Departamento en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 6 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 6 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-22/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto de la **información curricular,** en la modalidad de **CONFIDENCIAL** y **RESERVADA, respecto de 84 servidores públicos y documentos descritos en el desahogo del punto que se atiende,** a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "XVI Información curricular" del artículo 50 de la Ley

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2 fracción II de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15XVII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

6. En desahogo del punto **7 del Orden del Día** consistente en la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**; respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "**Remuneraciones**", según lo dispone el artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

FGE/DGA/5868/2025 suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre del 2025** que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"VII. La Remuneración bruta y neta"**[23], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15VIIIa**[24], se expone lo siguiente:

La información contenida en la Obligación de Transparencia supra citada, prima facie, reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública; sin embargo, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 94[25] fracciones II y IV de la Ley 250, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto del Nombre de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales, así como, de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

---

[23] Su correlativa VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[24] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".
[25] Su correlativo 68 fracciones II y IV de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[26] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación,

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[26] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[27] como la prevención o la persecución de los delitos[28].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[27] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[28] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente "VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal"; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89[29] de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres de Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular, se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[29] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

Transparencia establecida en la fracción VII del artículo 50 de la Ley Número 250, únicamente se reservan los nombres de Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará la remuneración bruta y neta, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la obligación de transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de todo el universo de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal, Auxiliar de Fiscal, Oficial Secretario, Perito, personal administrativo que auxilia a los fiscales y con todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del artículo 89[30] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, **se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible**, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[30] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

> un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)
>
> CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
>
> Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.
>
> Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.
>
> Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la reserva de información, de un universo de la misma, respetuosamente se le solicita, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de información como Reservada por un plazo de cinco años, así como, la aprobación de la versión pública de la misma que se anexa en disco compacto al presente ocurso.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Jefa de Departamento en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 7 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 7 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-23/22/10/2025

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto del **Nombre de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales, así como, de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** en la modalidad de **RESERVADA,** por los fundamentos y motivaciones vertidas en el punto que se atiende, a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "VII remuneración bruta y neta" del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15VII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. En desahogo del punto **8 del orden del Día** consistente en **Asuntos Generales,** la Mtra. Mauricia Patiño González, Presidenta del Comité de Transparencia, en uso de la voz indica que; en virtud de que se han desahogados todos los puntos del Orden del Día y que no se registró ningún tema como Asuntos Generales, se da por terminada la presente sesión, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES

Mtra. Mauricia Patiño González
Presidenta del Comité

Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo
Vocal del Comité

Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos
Vocal del Comité

Lic. Victor Manuel Avila Blancas
Secretario Técnico

Facturas		
Factura	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
70605fe0f10b	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Número de acuerdo por el que se confirma la clasificación de información N° AC-CT-FGEVER/SO-20/22/10/2025		

EMISOR:

JORGE ALARCON SALAZAR

RFC: AASJ810206V91

Régimen Fiscal: 626 - Régimen Simplificado de Confianza.

Dirección: Calle Av. Lazaro Cardenas, No. 1512, CP. 91120, 087, VER, MEX.

Correo: tallerjorgealarcon@gmail.com **Teléfono:** 2281186225

RECEPTOR:

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

RFC: FGE1501303L2

Régimen Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos.

Domicilio Fiscal: 91096

Dirección: Calle CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA, No. 707, Col. RESERVA TERRITORIAL, Localidad XALAPA, CP. 91096, XALAPA, VERACRUZ, MEXICO.

Fecha:	**Tipo de Comprobante:**	**No. Certificado:**
2025-08-20T11:53:23	I - INGRESO	00001000000711206009
Lugar de Expedición:	**Moneda:**	**Tipo de Cambio:**
91120	MXN - Peso Mexicano	1.000000
Forma de Pago:	**Método de Pago:**	**Uso CFDI:**
99 - Por definir	PPD - Pago en parcialidades o diferido	G03 - Gastos en general.

CANT Y UNID:	DESCRIPCIÓN:	UNITARIO:	IMPORTE:
1 PZA	KIT DE BALATAS TRASERAS M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	549.86	549.86
1 PZA	KIT DE BALATAS TRASERAS REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	1,467.65	1,467.65
2 PZA	RECTIFICAR TAMBOR DE FRENO (C/U) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	339.54	679.08
1 PZA	CAMBIO DE LÍQUIDO DE FRENOS M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	276.06	276.06
1 PZA	CAMBIO DE LÍQUIDO DE FRENOS REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	410.48	410.48
2 PZA	CILINDRO DE FRENOS DE RUEDA (C/U) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	394.36	788.72
2 PZA	CILINDRO DE FRENOS DE RUEDA (C/U) REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	943.81	1,887.62

Comentarios: DT TE148/2025 [redacted] CIL PLACAS [redacted] VIN [redacted]

Importe en letra: Seis Mil Novecientos Cincuenta y Tres Pesos 24/100 M.N.

Folio Fiscal UUID: a8538342-3e2a-4776-a2f7-d0acdc0ff7cc

Fecha de Timbrado: 2025-08-20T11:53:23

RFC Proveedor de Certificación: LSO1306189R5

No. Certificado SAT: 00001000000509846663

SubTotal:	**6,059.47**
IVA 16%	969.52
ISR Ret.	75.75
Total:	**6,953.24**

Sello SAT:

LVAA0wcc2Bq2k7ocuE18NP5Z/YLZTYShTC1WBPBvzIM9JcALLGbjHVbq/7QmxGZJ7adCn6jmEpzltAY0BOD0RX2ouyLeq2uwrvxXHLV1W50t8WILXpJeLAzzWUai7LdW0Yvdpx9zhaPOz64gtpNTHojqcfovKpwSS1damvW/lcVzt9ejTq2TXjwqiavOpogD5iZtvGOAUHbDwpEpss2kQreWwg4pKkzlGmz/4NotsvsaKzzJA4usGU99R0/8KfIejjxeATkLJiq4fG59rnu0Vvo7Marhjx0pFiaMMKIs9luVJgU8afMO2lRo08Ml4zut4Jdgx9HeglZixqyOlML6qA==

Sello CFD:

ZiyYsMhka2g1cgK4JaftloHahlB81pCef865sPuy99akZBOIkpl4xw1zZUSqxrIWpNKqEHHtl67a93L0t7/U3sL8OQn/tnOpkq+Hy/2zNvxgxfFXJNSGrDZi214zvZKXHEdbpzSl8Ao2GBvqZ6dwDiv3PMymdeLVjzge2+tM303XlqyFVNKlPSrv/kXM53Wf31ZVPJjhkV0rdg8JTysratcDfbwXSkew+KEdqiPnvdGoHT61ibONYf+Qvx7lJnNZFkpw6MqCOIcIJd1r/bzD96m5PjKoS8nW/CeiefvI5Bc2Lqk+Oy+dxX8oBBkObvUz3pKrXnwOUl6JV3Rsw2dpNw==

Cadena original SAT:

||1.1|a8538342-3e2a-4776-a2f7-d0acdc0ff7cc|2025-08-20T11:53:23|LSO1306189R5|ZiyYsMhka2g1cgK4JaftloHahlB81pCef865sPuy99akZBOIkpl4xw1zZUSqxrIWpNKqEHHtl67a93L0t7/U3sL8OQn/tnOpkq+Hy/2zNvxgxfFXJNSGrDZi214zvZKXHEdbpzSl8Ao2GBvqZ6dwDiv3PMymdeLVjzge2+tM303XlqyFVNKlPSrv/kXM53Wf31ZVPJjhkV0rdg8JTysratcDfbwXSkew+KEdqiPnvdGoHT61ibONYf+Qvx7lJnNZFkpw6MqCOIcIJd1r/bzD96m5PjKoS8nW/CeiefvI5Bc2Lqk+Oy+dxX8oBBkObvUz3pKrXnwOUl6JV3Rsw2dpNw==|00001000000509846663||

Información testada: Información reservada. **Fundamento legal**: Artículo 20 fracción VI y 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en matera de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 94 fracción IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **Motivación**: Los datos identificativos de un vehículo, en el caso concreto, ponen en peligro la vida de sus ocupantes, toda vez que dicha información vinculada, permite saber las fortalezas, virtudes, deficiencias de la unidad o bien, sus capacidades de maniobra, con el propósito de ser vulnerados y representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos para vulnerar la capacidad de reacción de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en perjuicio de la investigación de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias graves e irreversibles.

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **once horas del veintidós de octubre de dos mil veinticinco**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Circuito Guízar y Valencia número 707,edificio B2, Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; **Mtra. Mauricia Patiño González**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos,** Coordinadora de Archivos y Vocal del Comité de Transparencia y **Lic. Victor Manuel Avila Blancas**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**, misma que; con fundamento en los artículos 368 fracción II, 369, 370 y 371 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz y previa convocatoria de la misma, se realiza bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.

2. Instalación de la Sesión.

3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.

4. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza... incisos a) y b)", correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

5. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Directorio", según lo dispone el artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

FGE/DGA/5867/2025 suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

6. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL Y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Información curricular", según lo dispone el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Remuneraciones", según lo dispone el artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

8. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del punto **número 1 del Orden del Día**, se realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, informando a los presentes que en términos de lo dispuesto por los artículos 369 y 373 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **existe quórum legal** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con la cual se ostentan, a la fecha del presente, no les ha sido revocada.

2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que, al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos **2** y **3** del Orden del Día, por tanto, siendo las **once horas con cinco minutos** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**. En consecuencia, se instruye al Secretario Técnico dar lectura al Orden del Día y proceder a recabar la votación correspondiente.

Acto seguido, se da lectura al Orden del Día y se recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el Orden del Día fue aprobado por **unanimidad** de votos de los presentes.

3. En desahogo del **punto 4 del Orden del Día,** relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza… incisos a) y b)", correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Lic. Mariel Monserrat Rodríguez Pulido, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, y 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, inciso c), numeral 1 y 239 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente, en alcance a mi oficio N° FGE/DGA/SRMyOP/DA/519/2025, por el que, en cumplimiento a las obligaciones de Transparencia correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2025, se remitieron las versiones públicas para su confirmación de la clasificación; de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, envío anexo al presente ocurso un disco compacto que contiene las versiones públicas de los documentos en los que se ha testado información CONFIDENCIAL y RESERVADA respectivamente, tal como se indica a continuación:

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES		
Contrato	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Adendum al Contrato N° 02/2025 (ITP-FGE/003/2025)	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Adendum al Contrato N° 05/2025 (ITP-FGE/005/2025)	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS		
Contrato	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Contrato N° AD 12/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica. -Nombre y apellido del Director de la Unidad de Análisis de la Información.
Contrato N° AD 17/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Contrato Abierto N° AD 18/2025	Confidencial	-Número identificador OCR. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Ubicación del taller.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Contrato Abierto N° AD 01/2025	6C28DD39BA3C	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Contrato Abierto N° AD 05/2025	30B7E6DE2603	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
	A10ADA1CE913	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
	85E89183B099	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Adendum al Contrato Abierto N° AD 01/2025	E1E73BEBE900	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Contrato Abierto N° AD 06/2025	0EF184010B38 MA- 573-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	68725FB0D25A MA-577-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A5DAA9651708 MA-615-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8196D780FFEE	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-685-2025		
	7E06D63EEA3B MA-686-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	16BE78D1C96E MA-687-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	45BCE71C5BB3 MA-688-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	79B683AA56EC MA-689-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	66F595B1DFB5 MA-690-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9DBC54D34A4B MA-691-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	DF28FC35F2DA MA-692-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	55D1AE72217A MA-693-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A1A0AA96AB16 MA-694-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C24B3F770DDE MA-695-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D526D1C24A7E MA-697-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	74DE4EA08E07 MA-766-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C61240ED446E MA-828-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 07/2025	A038DE7114CB MA-529-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1F1307E70CE7 MA-530-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	E2420667D142 MA-531-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	51AFE8026ABF MA-532-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D180FEEE7633 MA-533-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6AC7F2B2E35E MA-534-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D23ECD2BC759 MA-535-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	98F24C0DF50E MA-536-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CDA1F084267C MA-537-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	3E0D71DCB277 MA-575-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	380CA510541E MA-576-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5B624C419D48 MA-578-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C7B64421D629 MA-579-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	99E6EAAC03A0 MA-580-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ECBB0F868402 MA-581-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	43FD5293298B MA-618-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A0E30A9E9174 MA-620-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CDECE2A23C5E MA-621-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	EF7C4B9071BB MA-622-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F66C6B51CBDA	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-623-2025		
	D7F9DFC3353F MA-624-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F6E0E2297360 MA-625-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CD3A48A64DB3 MA-626-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	580F8F3A5EE4 MA-627-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1BC33D8F6F0B MA-628-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9D36-00328EA43915 MA-698-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A78B-5B2FF447E460 MA-699-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	52865220D2E5 MA-700-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	816538513B09 MA-761-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	631C14E429AF MA-762-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	B121A44F8D54 MA-763-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	417BC3A4F47F MA-764-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	BFFC8B673583 MA-765-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	40BBE47F3A4C MA-779-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	74B0F676BF51 MA-822-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	0224A8494C6F MA-823-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	AC94B6D06769 MA-824-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 08/2025	28f604fe0591 MA-539-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	81d6c74d5496 MA-540-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d70578de6e02 MA-572-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8148437d039a MA-574-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	c5b6b0ed19c1 MA-614-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	db96e1dd06b7 MA-616-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1217dac30ed5 MA-678-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	163cd4517656 MA-679-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	576524210ad4 MA-680-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	bd6d-eb02fc32f249 MA-681-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ee9fccf280c0 MA-682-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4ddea2529494 MA-683-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d6d0fcf66884 MA-684-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4fe90d605ad4 MA-769-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	70605fe0f10b MA-770-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d0acdc0ff7cc MA-771-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ed35ed8f4e0a MA-772-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6ff51311e8cc MA-773-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	736bb4251902 MA-774-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d7328e2dd1ef MA-775-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6176601e7e0c MA-776-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	46af-a0bf-32633a6e420b MA-777-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	0c7fd17e94ea MA-780-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 09/2025	C75F5B54F11E MA-629-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	3FEEE1F80E6F MA-630-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F6073AC24D9E MA-631-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F8AE62504EF1 MA-632-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5595DB76451C MA-633-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	2D8B15616D84 MA-634-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	970409D03C49 MA-635-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	64EA85C4E7A0 MA-636-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	DEF2A83FB6AC MA-637-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8DF7456FFC5F MA-638-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D5F57C9EA239 MA-669-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	79EE117ADAB5 MA-670-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 10/2025	414524209B1C MA-526-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D7C362FD1ABA MA-527-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C19B9088D514 MA-528-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	526D36846FBC MA-538-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	AB76-FE54DE7FF291 MA-617-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C557842A7379 MA-619-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D0DABCD3E5E9 MA-671-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	468443A37C27 MA-672-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5820CF662912 MA-673-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	2820DA63A64F MA-674-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A09880AA53AB	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizár y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-675-2025		
	603DE60F39AE MA-676-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5D711B302DDD MA-677-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9A7F9686B2C5 MA-767-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	04B23D8CDC52 MA-768-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	FA4F12ACF908 MA-825-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	7B0E64320C6B MA-826-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	839D04383E22 MA-827-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4BDB0D145030 MA-829-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	BAA89FA77199 MA-TE53-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ADD873381687 MA-TE110-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato N° AD 19/2025	A77850612E4F	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.
Contrato N° AD 12/2025	C2FD11EFD42F	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.
Contrato N° AD 13/2025	C3100E34E7DD	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES DECLARADAS DESIERTAS			
Procedimiento	**Documento**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
FGE-ITP/010/2025	Invitaciones	Confidencial	-Nombre y apellidos.
FGE-ITP/011/2025	Invitaciones	Confidencial	-Nombre y apellidos.

ADJUDICACIONES DIRECTAS POR MONTO MENOR			
Procedimiento	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
MA-478-2025	B241A0	Confidencial	-Número telefónico.
MA-558-2025	1C93E7	Confidencial	-Número telefónico.
MA-597-2025	5E7A1E	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.
MA-650-2025	0240A1	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.
MA-792-2025	A2E8B1	Confidencial	-Número telefónico.
MA-871-2025	701382	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria
MA-899-2025	DFD52C	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.

ALTAS AL PADRÓN DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO		
Número total	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
35	Confidencial	-Número telefónico personal (teléfono fijo y teléfono personal).

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		-Correo electrónico personal. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.

Actas del Comité		
Acta	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.
Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.

Lo anterior, con el propósito de que previo al estudio de los mismos, de ser procedente, sean sometidos al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de **CONFIRMAR** la clasificación de la información realizada y como consecuencia lógica, de las versiones públicas correspondientes; para tales efectos, me permito expresar lo siguiente:

I.- Competencia. La suscrita, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, tal como se advierte del contenido de los artículos 19, 20 fracción XI, 84 y 85 fracción III de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- Prueba de daño. - De conformidad con el artículo 88 párrafo segundo de la citada Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, la información que se clasifica bajo el rubro de **Reservada**, contenida en los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514, 526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD; se ubica

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

según corresponde al caso en concreto respecto del bien adquirido, en las hipótesis previstas en el artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 94 fracciones II y IV del artículo 94 de la Ley Número 250 supra citada, tal y como se demuestra a continuación:

a) Artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]
V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
[...]
VII. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

b) Artículo 94 fracción IV de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 94. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]
II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
[...]
IV. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

De igual manera, solicito tenga a bien considerar que la clasificación de la información de carácter reservado, de conformidad con el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en comento, deberá permanecer durante 5 años.

Para acreditar las hipótesis de la normativa previamente transcrita, es necesario establecer que las actuaciones de los Sujetos Obligados están imbuidas de la buena fe administrativa, en el sentido que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario. Por lo anterior, de revelarse los datos identificativos de vehículos oficiales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las ubicaciones exactas de los talleres en los que se realiza el mantenimiento de las unidades oficiales, contenidas en el contrato abierto N° AD 18/2025 y en las facturas previamente señaladas, generaría un riesgo real y demostrable en perjuicio de la procuración de justicia, ya que dicha información representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos que les permitiría ubicar las unidades vehiculares con el propósito de vulnerarlos, y poner en peligro la vida de sus ocupantes, toda vez que dicha información, permite saber las fortalezas, virtudes, deficiencias de la unidad o bien, sus capacidades de maniobra, con el propósito de ser vulnerados en perjuicio de la investigación de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias graves e irreversibles. Para el caso del nombre y número de consultas de la adquisición tecnológica, se trata de datos que pudieran ser aprovechados para conocer el tipo y especificaciones de la tecnología informática empleada para la investigación y persecución de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias irreversibles e irreparables.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Asimismo, se testó **NOMBRE Y APELLIDOS** del Director de la Unidad de Análisis de la Información, área operativa de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el Contrato N° AD 12/2025, de conformidad con el Acuerdo AC-CT-FGEVER/SO-16/28/02/2025, emitido en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del año 2025 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que, debido a la especial naturaleza de sus funciones y del tipo de delitos que conocen, necesitan de especial protección tanto para ellos, como para la función que realizan. La Unidad de Análisis de la Información, coadyuva en buscar nuevas líneas de investigación, procesar inteligencia, investigaciones, entre otras, por lo que sus funciones específicas son reconocidas incluso por la academia, al establecer o plantear un paradigma de una tetralogía investigadora (Fiscales, Peritos, Policía Ministerial y Unidades de Análisis de la Información) por lo que resulta necesario proteger la identidad de todos sus integrantes, cuya publicación pueda poner en riesgo la seguridad de los particulares y obstruya la prevención o persecución de los delitos.

No debe perderse de vista que, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia tienen como finalidad garantizar la pulcritud con la que se realiza el ejercicio del erario público, pero encuentra su limitación por causas de interés público, seguridad pública o nacional; como lo es el caso que nos ocupa. La Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es el representante social con el deber primario del ejercicio de la acción penal, por lo cual, su capacidad operativa debe protegerse si se pretende que sus acciones sean exitosas y eficaces.

III.- Hipótesis legales a satisfacer. - Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89 de la Ley 250 de Transparencia supra citada, se cumplen con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

La información requerida, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que se generen acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos, sin que con ello, se obstaculice la rendición de cuentas a la sociedad. Por tanto, resulta necesario la generación de versiones públicas ligadas al cumplimiento de obligaciones de transparencia, tema que también reviste interés público, por lo que, se realiza un estricto análisis de la información que se considera reservada, permitiendo con ello el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el marco jurídico aplicable.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En el caso que nos ocupa, tal como se ha mencionado, existe interés público de conocer la información relativa al gasto público de la Fiscalía General del Estado; sin embargo, los documentos que contienen dicha información, comprenden además información reservada, la cual también reviste un interés público de ser sujeta a protección, por lo que los documentos en estudio, se consideran sui generis, sin embargo, con el estricto testado de aquella que ha sido clasificada, se minimiza el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Tal como se ha mencionado, únicamente se ha realizado el testado de la información específicamente clasificada como reservada, permitiendo el escrutinio público del objeto de cada documento, el gasto ejercido al respecto y, en consecuencia, transparentar las actividades desarrolladas por la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas a la

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

adquisiciones de bienes muebles e intangibles, situación que se ajusta al principio de proporcionalidad, tal como se puede apreciar en cada documento a clasificar en específico.

Por otra parte, por cuanto hace a la presencia de **Datos Personales**, que en términos de los artículos 103 fracción III y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97 y 101 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, se clasifican como **información Confidencial**, se testaron únicamente aquellos cuya finalidad no es compatible con el cumplimiento de obligaciones de transparencia, es decir, su divulgación no se justifica en el caso en concreto.

Así, los **DATOS BANCARIOS**, contenidos en los diversos documentos a clasificar, como nombre del banco, sucursal, plaza, número de tarjeta, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques, CLABE interbancaria, referencia y convenio, constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. Convenio CIE (Concentración Inmediata Empresarial) es un servicio único asociado a su cuenta de cheques, que permite a empresas recibir pagos de sus clientes de forma automatizada y referenciada y permite identificar fácilmente quién, cuánto y cuándo realizó el depósito. Sirva como sustento de lo anterior la siguiente Tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2005522
Instancia: Pleno
Décima Época
Materias(s): Constitucional
Tesis: P. II/2014 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 274.
Tipo: Aislada

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Así mismo, se testan **NÚMERO IDENTIFICADOR (OCR),** el **NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL** y el **CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL**, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar adminiculado con su nombre, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, además, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, transgrediría la privacidad de los individuos.

Aunado a lo anterior, se testó el **NOMBRE Y APELLIDOS,** y **FIRMA** de particulares, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificada o identificable a una persona, misma que para ser revelada requiere la autorización de su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, toda vez que, dicha información fue proporcionada a la Fiscalía General del Estado de Veracruz para fines distintos a su divulgación, además de que es información que por ley es considerada como confidencial.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 fracción XI, 85 fracción III, 88 y 89 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, efecto de que el presente ocurso y la documentación adjunta en disco compacto, sea enviada a la Dirección General de Transparencia de esta Fiscalía General, con la finalidad de que previo su estudio, de ser procedente, sea sometida al Comité de Trasparencia de este organismo autónomo, a efecto de confirmar la clasificación de la información y de las versiones públicas correspondientes.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el como el disco compacto que lo acompaña, así como los oficios **FGE/DGA/5862/2025** y **FGE/DGA/SRMyOP/4411/2025** suscritos por el Oficial Mayor y la Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Subdirectora en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 4 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-20/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA,** la contenida en los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514, 526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD respecto del **Nombre de la adquisición tecnológica, Número de consultas de la adquisición tecnológica, datos identificativos de vehículos oficiales, Nombre y apellido del Director de la Unidad de Análisis de la Información y la Ubicación del taller,** detalle que se contiene en el listado del punto que se desahoga; y en la modalidad de **CONFIDENCIAL,** sobre el **nombre, apellidos, número telefónico,**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

correo electrónico personal, datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques, CLABE Interbancaria, número identificador OCR, convenio y firma, así como sobre las 35 Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado y las Actas de la Quinta Sesión Extraordinaria y Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025 descritos en el punto que se atiende, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia correspondientes al tercer trimestre del año en curso, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a las cuales correspondían las fracciones XXVIII, XXXII y XLVI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** al actualizarse con fundamento en hipótesis previstas en el artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 84, 85, 88 y 94 fracciones II y IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción IV de la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514,

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD, así como las referentes a las 35 Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado y las Actas de la Quinta Sesión Extraordinaria y Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025 descritos en el desahogo del punto que se atiende y contenidas en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a efecto de dar cumplimiento a los artículo 65 fracción XXVI incisos a) y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b) de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a las cuales correspondían las fracciones XXVIII, XXXII y XLVI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

4. En desahogo del punto **5 del Orden del Día** relativo a relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Directorio", según lo dispone el artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre del 2025** que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"VI. Directorio"**[1], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15VII**[2], se expone lo siguiente:

La información contenida en la Obligación de Transparencia supra citada, *prima facie,* reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública; sin embargo, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 94[3] fracciones II y IV de la Ley Número 250, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto del Nombre de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[4] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460

---

[1] Su correlativa VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[2] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".
[3] Su correlativo 68 fracciones I y III de la Ley 875 [abrogada].
[4] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales y todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera

directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[5] como la prevención o la persecución de los delitos[6].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[5] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[6] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente "*VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal*"; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en el artículo 89[7] fracciones I, II y III de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos *ad cautelam,* es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres de Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular, se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de Transparencia establecida en la fracción VI del artículo 50 de la Ley Número 250, únicamente se reservan los nombres de Fiscales, y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará el complemento de la información solicitada en el formato establecido para publicar *"el Directorio"*, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre de

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[7] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de un subconjunto de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal, así como, con todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del precitado artículo 89[8] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, ***se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible****, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la reserva de información, de un universo de la misma, respetuosamente se le solicita, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de la

[8] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

información como Reservada por un plazo de cinco años, así como, la aprobación de la versión pública de la misma que se anexa en disco compacto al presente ocurso.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Subdirectora en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 5 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 5 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-21/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto del **Directorio** en la modalidad de **RESERVADA, respecto del Nombre de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "VI. Directorio" del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2 fracción II de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15VII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

5. En desahogo del **punto 6 del Orden del día** relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL Y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Información curricular", según lo dispone el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

" **L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza**, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre** del año en curso que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"XVI. La información curricular"**[9], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15XVII**[10] y en lo concerniente al soporte documental que acredita **los estudios diversos requeridos para ocupar el cargo**, se expone lo siguiente:

Esta Dirección General de Administración tiene el deber constitucional de garantizar los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente los inherentes a la vida privada y la protección de los datos personales, según lo dispone el artículo 16 de dicho ordenamiento y de manera concreta, el párrafo segundo de éste.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la clasificación de parte de la información en referencia **en la modalidad de CONFIDENCIAL**, pues ésta es relativa a la esfera íntima de las personas y no existe previsión legal para ser considerada como de interés público. En ese sentido, los documentos que acreditan los estudios requeridos para desempeñar un cargo público y que se encuentran previstos como requisitos legales para tales efectos, contienen información diversa a la finalidad que persigue el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250, por lo que aquellos datos personales que no tengan por objeto acreditar un grado académico, son susceptibles de protección.

De esta forma, los distintos documentos que los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave presentan para acreditar un grado académico, son los siguientes: Título de Grado y Cédula Profesional. Cabe mencionar que existen diversas "versiones" de dichos documentos, por lo que de manera organizada y para un mejor estudio de la información que se clasifica, se presentan las tablas siguientes:

Dato Personal	Motivación de la Clasificación
Título Profesional/Título de Grado	
Clave Única de Registro de Población	El Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. En ese mismo sentido, es que la nacionalidad se considera un dato personal que sólo concierne al titular de dicho dato.
Fecha y Lugar de Nacimiento	
Nacionalidad	
Firma del Alumno/Interesado(a)	En este documento la firma del alumno o del interesado en modo alguno se constituye como un dato demostrativo del perfil demostrativo de su titular, sino que se plasma en este documento en calidad de particular, no de

[9] Su correlativa fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[10] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	servidor público.
Libro y Foja	Estos datos refieren la localización específica del documento y vinculan a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar el perfil académico de su titular, son susceptibles de protección.
Código QR	
Cédula Profesional	
Clave Única de Registro de Población	En los Criterios 02/10 y 01/13 emitidos por el INAI se establece que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma; a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad de la persona para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado. En tal sentido, se deben omitir los datos personales que no refieran al perfil profesional de su titular, tales como la Clave Única de Registro de Población, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo y la firma. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país. En ese mismo sentido, es que la nacionalidad se considera un dato personal que sólo concierne al titular de dicho dato.
Nacionalidad	
Firma del Alumno/Interesado	En este documento la firma del alumno o del interesado en modo alguno se constituye como un dato demostrativo del perfil demostrativo de su titular, sino que se plasma en este documento en calidad de particular, no de servidor público.
Libro y Foja	Estos datos refieren la localización específica del documento y vinculan a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar el perfil académico de su titular, son susceptibles de protección.
Código QR	

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 6, Apartado A, fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 85[11] fracción III, 97[12] y 101[13] de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2[14] y 3[15] fracciones X, XI, XIV y XXIX de la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave., se procede formalmente a solicitar la clasificación en la **modalidad de CONFIDENCIAL de los datos personales** de 84 (ochenta y cuatro) servidores públicos que se describen en la tabla siguiente; toda vez que el suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (CONFIDENCIAL)
1	**ALMA DELIA SALAZAR BARRERA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.

[11] Su correlativo 60 fracción III de la Ley 875 [abrogada].
[12] Su correlativo 72 de la Ley 875 [abrogada].
[13] Su correlativo 76 de la Ley 875 [abrogada].
[14] Su correlativo 2 de la de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[15] Su correlativo 3 fracciones X, XI, XIV, XXXIX de la Ley 316 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
2	**ALMA ROSA SOTO ROMERO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
3	**ANA LUZ LÓPEZ MALPICA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
4	**ANA MARÍA VARGAS BADILLO**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
5	**ÁNGELA SÁNCHEZ ALCANTAR**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (CONFIDENCIAL)
6	**ANTONIO MUGICA HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
7	**ARGELIA FERNÁNDEZ GARCÍA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
8	**BRENDA PAOLA HEREDIA MADRIGAL**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
9	**CAROLINA QUIROZ SÁNCHEZ**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
10	**CATALINA ZALETA HERVERT**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
11	**CECILIA LÓPEZ CRUZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
12	**CLAUDIA DEYANIRA VALDIVIA BERNABE**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
13	**DANIEL ALEJANDRO GONZÁLEZ NOVAL**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

14	**DANIEL MORRUGARES RAMOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
15	**DAVID ALBERTO RAMÍREZ SOTO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
16	**DELIA CASTILLO CASTILLO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA Y NACIONALIDAD. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
17	**DENISSE MORGADO HUESCA**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
18	**DULCE MARÍA MORALES MORALES**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
19	**EDGAR IVÁN MELENDEZ MORA**	**CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
20	**EMILI CASTILLO MOLINA**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
21	**EMMA ARIADNA GALICIA LÓPEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
22	**FRANCISCO ALEJANDRO FRAUSTO HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
23	**GEOVANNY LANDA SALDAÑA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
24	**GUILLERMO MUSTRE SOSA**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
25	**HILDA ROSA JIMÉNEZ MARTÍNEZ**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DE LA INTERESADA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
26	**ISAÍAS SANGABRIEL COLORADO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
27	**ISELA MOTA ANDRADE**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
28	**IVÁN BONILLA VILLALBA**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REGISTRO DE POBLACIÓN.
29	**JARED CHAMA PULIDO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
30	**JOSÉ AUGUSTO DE LEÓN ULLOA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
31	**JOSÉ LUIS JIMÉNEZ SALAS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
32	**JOSÉ LUIS SANTIAGO HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
33	**JOSÉ RAMÓN MENDOZA SILVA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
34	**JUAN LUIS DURÁN ISLAS**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
35	**JUDITH CITLALI CRUZ MARTÍNEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
36	**JULIO CÉSAR CELAYA CARMONA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
37	**JULIO CÉSAR MONTELONGO TORAL**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
38	**JULISSA ROCHA CASTILLO**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
39	**LEYDY DEL CARMEN FABIÁN CEBALLOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
40	**LISBETH VÁZQUEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	ROCHA	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
41	**LUIS MANUEL GUTIÉRREZ LARA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
42	**LUISA ISABEL BELLO DOMÍNGUEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
43	**MARÍA DE LOS ANGELES RIZO POZOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
44	**MARÍA DEL CARMEN MORENO MUNGUÍA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
45	**MARÍA IVONNE VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
46	**MARÍA JOSEFA VIDAL GUZMÁN**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULOS PROFESIONALES:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
47	**MARLENE GUADALUPE MARTÍNEZ MARTÍNEZ**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
48	**OLYMPIA NOHEMÍ MORALES MENDOZA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
49	**PUBLIO ROMERO GERÓN**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
50	**RENÉ CASTELLANOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	DÍAZ	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
51	**RUBÉN BARRADAS AGUILAR**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
52	**SAYRA BELÉN BRISEÑO NORIEGA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
53	**TERESA JUÁREZ ZAMORA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
54	**VICENTE ARMANDO MÁRQUEZ MORALES**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, FIRMA DEL INTERESADO Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
55	**VÍCTOR MANUEL GARCÍA PÉREZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
56	**FISCAL.0020**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
57	**FISCAL.0021**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
58	**FISCAL.0022**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
59	**FISCAL.0023**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
60	**FISCAL.0024**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
61	**FISCAL.0025**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
62	**FISCAL.0026**	**CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA Y FIRMA DEL INTERESADO
63	**FISCAL.0027**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
64	**FISCAL.0028**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
65	**FISCAL.0029**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
66	**FISCAL.0030**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
67	**FISCAL.0031**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, Y FIRMA DEL INTERESADO.
68	**FISCAL.0032**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.
69	**FISCAL.0033**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
70	**FISCAL.0034**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
71	**FISCAL.0035**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
72	**FISCAL.0036**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
73	**FISCAL.0037**	**REVERSO DIPLOMA:** LIBRO Y FOJA. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
74	**FISCAL.0038**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
75	**FISCAL.0039**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: LIBRO Y FOJA.
76	**FISCAL.0040**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
77	**FISCAL.0041**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
78	**FISCAL.0042**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
79	**FISCAL.0043**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
80	**FISCAL.0044**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
81	**FISCAL.0045**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
82	**FISCAL.0046**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
83	**FISCAL.0047**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
84	**Fiscal.0048**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Adicionalmente al soporte documental que acredita los estudios diversos requeridos para ocupar el cargo, en la ya mencionada **fracción XVI**[16] del artículo 50 de la Ley 250**,** se publica también la información curricular de los servidores, ambos tipos de documentos contienen información diversa que, *prima facie,* reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública.

Al respecto, en el caso particular de los **Fiscales en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar también la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[16] Su correlativa fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 [abrogada].

Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 94[17] fracciones II y IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto de datos personales de 30 (treinta) Fiscales en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[18] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.
De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.
DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[17] Su correlativo 68 fracciones I y III de la Ley 875 [abrogada].
[18] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.
Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales que forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[19] como la prevención o la persecución de los delitos[20].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."
De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones

[19] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[20] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.
Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente *VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;* razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89[21] de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos *ad cautelam,* es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de

[21] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Transparencia establecida en la fracción XVI, del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia, únicamente se reservan los nombres entre otros datos de los fiscales, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará los documentos comprobatorios de escolaridad, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información. De esta forma, la información que se reserva de los 30 fiscales en comento, se detalla a continuación:

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (RESERVADA)
SOPORTE DOCUMENTAL QUE ACREDITA LOS ESTUDIOS DIVERSOS REQUERIDOS PARA OCUPAR EL CARGO (ARCHIVO PDF)		
1	**FISCAL.0020**	**CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
2	**FISCAL.0021**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
3	**FISCAL.0022**	**TÍTULO PROFEIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
4	**FISCAL.0023**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
5	**FISCAL.0024**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
6	**FISCAL.0025**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
7	**FISCAL.0026**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
8	**FISCAL.0027**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
9	**FISCAL.0028**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
10	**FISCAL.0029**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
11	**FISCAL.0030**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
12	**FISCAL.0031**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
13	**FISCAL.0032**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO.
14	**FISCAL.0033**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
15	**FISCAL.0034**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
16	**FISCAL.0035**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
17	**FISCAL.0036**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
18	**FISCAL.0037**	**ANVERSO DIPLOMA:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
19	**FISCAL.0038**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
20	**FISCAL.0039**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.
21	**FISCAL.0040**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
22	**FISCAL.0041**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
23	**FISCAL.0042**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL
24	**FISCAL.0043**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
25	**FISCAL.0044**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
26	**FISCAL.0045**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL
27	**FISCAL.0046**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
28	**FISCAL.0047**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
39	**Fiscal.0048**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
INFORMACIÓN CURRICULAR (ARCHIVO DE WORD)		

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

1	**FISCAL.0020**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
2	**FISCAL.0021**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
3	**FISCAL.0022**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
4	**FISCAL.0023**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
5	**FISCAL.0024**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
6	**FISCAL.0025**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
7	**FISCAL.0026**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
8	**FISCAL.0027**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
9	**FISCAL.0028**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
10	**FISCAL.0029**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
11	**FISCAL.0030**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
12	**FISCAL.0031**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
13	**FISCAL.0032**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
14	**FISCAL.0033**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
15	**FISCAL.0034**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
16	**FISCAL.0035**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
17	**FISCAL.0036**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
18	**FISCAL.0037**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
19	**FISCAL.0038**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
20	**FISCAL.0039**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
21	**FISCAL.0040**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
22	**FISCAL.0041**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
23	**FISCAL.0042**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
24	**FISCAL.0043**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
25	**FISCAL.0044**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
26	**FISCAL.0045**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
27	**FISCAL.0046**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

28	**FISCAL.0047**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
29	**FISCAL.0048**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre y demás datos que se reservan de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de un subconjunto de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del precitado Artículo 89[22] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189
JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-
Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, ***se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible****, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.
Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la clasificación de la información tanto en la modalidad Confidencial como en la modalidad Reservada por un plazo de cinco años;

[22] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

respetuosamente se le solicita, realice los trámites necesarios a efecto de someter dichas clasificaciones ante el Comité de Transparencia de esta Fiscalía, así como también la aprobación de las versiones públicas de los documentos de escolaridad.

Asimismo, se le remite un disco compacto con 113 (ciento quince) archivos, de los cuales 84 (ochenta y cuatro) se encuentran en formato PDF y 29 (veintinueve) en formato de Word, mismos que contienen la versión pública tanto de los documentos comprobatorios de escolaridad como de información curricular correspondientes a 84 (ochenta y cuatro) servidores públicos."

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Jefa de Departamento en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 6 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 6 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-22/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto de la **información curricular,** en la modalidad de **CONFIDENCIAL** y **RESERVADA, respecto de 84 servidores públicos y documentos descritos en el desahogo del punto que se atiende,** a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "XVI Información curricular" del artículo 50 de la Ley

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2 fracción II de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15XVII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

6. En desahogo del punto **7 del Orden del Día** consistente en la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**; respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "**Remuneraciones**", según lo dispone el artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

FGE/DGA/5868/2025 suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre del 2025** que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"VII. La Remuneración bruta y neta"**[23], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15VIIIa**[24], se expone lo siguiente:

La información contenida en la Obligación de Transparencia supra citada, prima facie, reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública; sin embargo, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 94[25] fracciones II y IV de la Ley 250, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto del Nombre de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales, así como, de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

---

[23] Su correlativa VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[24] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".
[25] Su correlativo 68 fracciones II y IV de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[26] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación,

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[26] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[27] como la prevención o la persecución de los delitos[28].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[27] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[28] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente "VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal"; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89[29] de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres de Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular, se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[29] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

Transparencia establecida en la fracción VII del artículo 50 de la Ley Número 250, únicamente se reservan los nombres de Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará la remuneración bruta y neta, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la obligación de transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de todo el universo de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal, Auxiliar de Fiscal, Oficial Secretario, Perito, personal administrativo que auxilia a los fiscales y con todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del artículo 89[30] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, **se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible**, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[30] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

> un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)
>
> CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
>
> Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.
>
> Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.
>
> Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la reserva de información, de un universo de la misma, respetuosamente se le solicita, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de información como Reservada por un plazo de cinco años, así como, la aprobación de la versión pública de la misma que se anexa en disco compacto al presente ocurso.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Jefa de Departamento en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 7 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 7 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-23/22/10/2025

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto del **Nombre de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales, así como, de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** en la modalidad de **RESERVADA,** por los fundamentos y motivaciones vertidas en el punto que se atiende, a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "VII remuneración bruta y neta" del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15VII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. En desahogo del punto **8 del orden del Día** consistente en **Asuntos Generales,** la Mtra. Mauricia Patiño González, Presidenta del Comité de Transparencia, en uso de la voz indica que; en virtud de que se han desahogados todos los puntos del Orden del Día y que no se registró ningún tema como Asuntos Generales, se da por terminada la presente sesión, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES

Mtra. Mauricia Patiño González
Presidenta del Comité

Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo
Vocal del Comité

Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos
Vocal del Comité

Lic. Victor Manuel Avila Blancas
Secretario Técnico

Facturas		
Factura	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
d0acdc0ff7cc	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Número de acuerdo por el que se confirma la clasificación de información N° AC-CT-FGEVER/SO-20/22/10/2025		

Versión: 4.0 FACTURA: A - 2596

EMISOR:

JORGE ALARCON SALAZAR

RFC: AASJ810206V91

Régimen Fiscal: 626 - Régimen Simplificado de Confianza.

Dirección: Calle Av. Lazaro Cardenas, No. 1512, CP. 91120, 087, VER, MEX.

Correo: tallerjorgealarcon@gmail.com **Teléfono:** 2281186225

RECEPTOR:

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

RFC: FGE1501303L2

Régimen Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos.

Domicilio Fiscal: 91096

Dirección: Calle CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA, No. 707, Col. RESERVA TERRITORIAL, Localidad XALAPA, CP. 91096, XALAPA, VERACRUZ, MEXICO.

Fecha:	Tipo de Comprobante:	No. Certificado:
2025-08-20T11:46:30	I - INGRESO	00001000000711206009
Lugar de Expedición:	**Moneda:**	**Tipo de Cambio:**
91120	MXN - Peso Mexicano	1.000000
Forma de Pago:	**Método de Pago:**	**Uso CFDI:**
99 - Por definir	PPD - Pago en parcialidades o diferido	G03 - Gastos en general.

CANT Y UNID:	DESCRIPCIÓN:	UNITARIO:	IMPORTE:
1 PZA	CAMBIO DE ACEITE, FILTRO DE ACEITE DE MOTOR Y FILTRO DE AIRE (INCLUYE CAMBIO DE ACEITE SEMISINTÉTICO, SI APLICA) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	442.93	442.93
1 PZA	CAMBIO DE ACEITE, FILTRO DE ACEITE DE MOTOR Y FILTRO DE AIRE (INCLUYE CAMBIO DE ACEITE SEMISINTÉTICO, SI APLICA) REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	2,204.68	2,204.68
1 PZA	LIMPIEZA DE SISTEMA Y REMPLAZO TOTAL DE ANTICONGELANTE AL MOTOR M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	265.56	265.56
1 PZA	LIMPIEZA DE SISTEMA Y REMPLAZO TOTAL DE ANTICONGELANTE AL MOTOR REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	627.17	627.17
2 PZA	MANGUERA (DE DIAMETRO SECUNDARIO) DE ANTICONGELANTE (C/U) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	530.37	1,060.74
2 PZA	MANGUERA (DE DIAMETRO SECUNDARIO) DE ANTICONGELANTE (C/U) REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	671.90	1,343.80
1 PZA	TOMA DE AGUA DE MOTOR (C/U) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	818.03	818.03
1 PZA	TOMA DE AGUA DE MOTOR (C/U) REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	2,721.36	2,721.36
1 PZA	PALANCA O CONTROL DE LUCES Y DIRECCIONALES M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	493.94	493.94
1 PZA	ALINEACIÓN DE EJE DELANTERO M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	549.73	549.73
1 PZA	KIT DE PLUMAS LIMPIADORAS DEL PARABRISAS M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	87.69	87.69
1 PZA	KIT DE PLUMAS LIMPIADORAS DEL PARABRISAS REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	785.32	785.32

Comentarios: DT TE114/2025 [redacted] CIL PLACAS [redacted] VIN [redacted]

Información testada: Información reservada. **Fundamento legal**: Artículo 20 fracción VI y 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en matera de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 94 fracción IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **Motivación**: Los datos identificativos de un vehículo, en el caso concreto, ponen en peligro la vida de sus ocupantes, toda vez que dicha información vinculada, permite saber las fortalezas, virtudes, deficiencias de la unidad o bien, sus capacidades de maniobra, con el propósito de ser vulnerados y representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos para vulnerar la capacidad de reacción de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en perjuicio de la investigación de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias graves e irreversibles.

www

Importe en letra: Trece Mil Ochenta y Dos Pesos 58/100 M.N.

Folio Fiscal UUID: 3417eca2-e13b-4299-8779-ed35ed8f4e0a

Fecha de Timbrado: 2025-08-20T11:46:30

RFC Proveedor de Certificación: LSO1306189R5

No. Certificado SAT: 00001000000509846663

SubTotal:	**11,400.95**
IVA 16%	1,824.16
ISR Ret.	142.53
Total:	**13,082.58**

Sello SAT:

m7pyztMysQ4G8qlkttBr6JRX270sqLf+/DUC3rYPbwVoDZEiezi0D0oKeckP/q6ngcA902he420ela4CqKFBPjxMaTnhG8L9kA7BT9Nq0Pz/jIpcOAb4Nnw1MSXZnw89RvR3yBGkFdEEhtLLZ0iuFr3wNQVD6eA2GHc0DiRj4pMjVlhl5fWjS14YVJEVIvR0rqWXmgC7Tqo1XCd5KVmLIJYjI7msen7xrwt03EXvhw0IfgNCdacQA7hlVl2F9AJrx6S9mUAvLCfNvjus77y/bd6Nv+7+LqJEKJyQynXa0kUfmh8Z+RCEz+qkpb2EeTi15zcTily1DEseC5oIMEKxyg==

Sello CFD:

Ea2aPmcs/eA4Lu7/dlKx65WTjwZDUYCvzqzKYSBOPDpHd+ll89TKPovCj6fZedRiRwU2+p1IqJ1MAPs2K5OXt2QxRmdhfGMyxdJdLGEyx2nzM4+wnhwnS5kTGrxZFnenKpjG5D7ohATTmARKvW0d5E9vQas2XV9pb7L4frJF9iVK48xs/UPEBgH3PeRrzfrlqoz5RwZvIfjS3OtwAFCp+Dp/BRMe2hw+3+RVtvfZ5axbeTJAwQ/EEWb1TCvCwtkIrUDOKO9vRUDVruB8v2CiRUkSG4jKBVPkY/kMIF16vQVORvsIRQhzHk9ccjU92OxuPOJ4x7RUhYjHqKZZOTYJrg==

Cadena original SAT:

||1.1|3417eca2-e13b-4299-8779-ed35ed8f4e0a|2025-08-20T11:46:30|LSO1306189R5|Ea2aPmcs/eA4Lu7/dlKx65WTjwZDUYCvzqzKYSBOPDpHd+ll89TKPovCj6fZedRiRwU2+p1IqJ1MAPs2K5OXt2QxRmdhfGMyxdJdLGEyx2nzM4+wnhwnS5kTGrxZFnenKpjG5D7ohATTmARKvW0d5E9vQas2XV9pb7L4frJF9iVK48xs/UPEBgH3PeRrzfrlqoz5RwZvIfjS3OtwAFCp+Dp/BRMe2hw+3+RVtvfZ5axbeTJAwQ/EEWb1TCvCwtkIrUDOKO9vRUDVruB8v2CiRUkSG4jKBVPkY/kMIF16vQVORvsIRQhzHk9ccjU92OxuPOJ4x7RUhYjHqKZZOTYJrg==|00001000000509846663||

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **once horas del veintidós de octubre de dos mil veinticinco**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Circuito Guízar y Valencia número 707,edificio B2, Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; **Mtra. Mauricia Patiño González**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos,** Coordinadora de Archivos y Vocal del Comité de Transparencia y **Lic. Victor Manuel Avila Blancas**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**, misma que; con fundamento en los artículos 368 fracción II, 369, 370 y 371 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz y previa convocatoria de la misma, se realiza bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.

2. Instalación de la Sesión.

3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.

4. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza... incisos a) y b)", correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

5. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Directorio", según lo dispone el artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

FGE/DGA/5867/2025 suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

6. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL Y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Información curricular", según lo dispone el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Remuneraciones", según lo dispone el artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

8. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del punto **número 1 del Orden del Día**, se realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, informando a los presentes que en términos de lo dispuesto por los artículos 369 y 373 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **existe quórum legal** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con la cual se ostentan, a la fecha del presente, no les ha sido revocada.

2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que, al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos **2** y **3** del Orden del Día, por tanto, siendo las **once horas con cinco minutos** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**. En consecuencia, se instruye al Secretario Técnico dar lectura al Orden del Día y proceder a recabar la votación correspondiente.

Acto seguido, se da lectura al Orden del Día y se recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el Orden del Día fue aprobado por **unanimidad** de votos de los presentes.

3. En desahogo del **punto 4 del Orden del Día,** relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza… incisos a) y b)", correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Lic. Mariel Monserrat Rodríguez Pulido, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, y 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, inciso c), numeral 1 y 239 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente, en alcance a mi oficio N° FGE/DGA/SRMyOP/DA/519/2025, por el que, en cumplimiento a las obligaciones de Transparencia correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2025, se remitieron las versiones públicas para su confirmación de la clasificación; de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, envío anexo al presente ocurso un disco compacto que contiene las versiones públicas de los documentos en los que se ha testado información CONFIDENCIAL y RESERVADA respectivamente, tal como se indica a continuación:

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES		
Contrato	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Adendum al Contrato N° 02/2025 (ITP-FGE/003/2025)	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Adendum al Contrato N° 05/2025 (ITP-FGE/005/2025)	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS		
Contrato	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Contrato N° AD 12/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica. -Nombre y apellido del Director de la Unidad de Análisis de la Información.
Contrato N° AD 17/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Contrato Abierto N° AD 18/2025	Confidencial	-Número identificador OCR. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Ubicación del taller.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Contrato Abierto N° AD 01/2025	6C28DD39BA3C	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Contrato Abierto N° AD 05/2025	30B7E6DE2603	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
	A10ADA1CE913	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
	85E89183B099	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Adendum al Contrato Abierto N° AD 01/2025	E1E73BEBE900	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Contrato Abierto N° AD 06/2025	0EF184010B38 MA- 573-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	68725FB0D25A MA-577-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A5DAA9651708 MA-615-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8196D780FFEE	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-685-2025		
	7E06D63EEA3B MA-686-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	16BE78D1C96E MA-687-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	45BCE71C5BB3 MA-688-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	79B683AA56EC MA-689-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	66F595B1DFB5 MA-690-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9DBC54D34A4B MA-691-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	DF28FC35F2DA MA-692-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	55D1AE72217A MA-693-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A1A0AA96AB16 MA-694-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C24B3F770DDE MA-695-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D526D1C24A7E MA-697-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	74DE4EA08E07 MA-766-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C61240ED446E MA-828-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 07/2025	A038DE7114CB MA-529-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1F1307E70CE7 MA-530-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	E2420667D142 MA-531-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	51AFE8026ABF MA-532-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D180FEEE7633 MA-533-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6AC7F2B2E35E MA-534-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D23ECD2BC759 MA-535-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	98F24C0DF50E MA-536-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CDA1F084267C MA-537-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	3E0D71DCB277 MA-575-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	380CA510541E MA-576-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5B624C419D48 MA-578-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C7B64421D629 MA-579-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	99E6EAAC03A0 MA-580-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ECBB0F868402 MA-581-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	43FD5293298B MA-618-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A0E30A9E9174 MA-620-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CDECE2A23C5E MA-621-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	EF7C4B9071BB MA-622-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F66C6B51CBDA	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-623-2025		
	D7F9DFC3353F MA-624-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F6E0E2297360 MA-625-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CD3A48A64DB3 MA-626-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	580F8F3A5EE4 MA-627-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1BC33D8F6F0B MA-628-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9D36-00328EA43915 MA-698-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A78B-5B2FF447E460 MA-699-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	52865220D2E5 MA-700-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	816538513B09 MA-761-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	631C14E429AF MA-762-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	B121A44F8D54 MA-763-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	417BC3A4F47F MA-764-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	BFFC8B673583 MA-765-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	40BBE47F3A4C MA-779-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	74B0F676BF51 MA-822-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	0224A8494C6F MA-823-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	AC94B6D06769 MA-824-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 08/2025	28f604fe0591 MA-539-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	81d6c74d5496 MA-540-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d70578de6e02 MA-572-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8148437d039a MA-574-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	c5b6b0ed19c1 MA-614-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	db96e1dd06b7 MA-616-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1217dac30ed5 MA-678-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	163cd4517656 MA-679-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	576524210ad4 MA-680-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	bd6d-eb02fc32f249 MA-681-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ee9fccf280c0 MA-682-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4ddea2529494 MA-683-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d6d0fcf66884 MA-684-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4fe90d605ad4 MA-769-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	70605fe0f10b MA-770-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d0acdc0ff7cc MA-771-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ed35ed8f4e0a MA-772-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6ff51311e8cc MA-773-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	736bb4251902 MA-774-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d7328e2dd1ef MA-775-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6176601e7e0c MA-776-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	46af-a0bf-32633a6e420b MA-777-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	0c7fd17e94ea MA-780-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 09/2025	C75F5B54F11E MA-629-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	3FEEE1F80E6F MA-630-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F6073AC24D9E MA-631-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F8AE62504EF1 MA-632-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5595DB76451C MA-633-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	2D8B15616D84 MA-634-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	970409D03C49 MA-635-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	64EA85C4E7A0 MA-636-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	DEF2A83FB6AC MA-637-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8DF7456FFC5F MA-638-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D5F57C9EA239 MA-669-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	79EE117ADAB5 MA-670-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 10/2025	414524209B1C MA-526-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D7C362FD1ABA MA-527-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C19B9088D514 MA-528-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	526D36846FBC MA-538-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	AB76-FE54DE7FF291 MA-617-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C557842A7379 MA-619-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D0DABCD3E5E9 MA-671-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	468443A37C27 MA-672-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5820CF662912 MA-673-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	2820DA63A64F MA-674-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A09880AA53AB	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizár y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-675-2025		
	603DE60F39AE MA-676-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5D711B302DDD MA-677-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9A7F9686B2C5 MA-767-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	04B23D8CDC52 MA-768-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	FA4F12ACF908 MA-825-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	7B0E64320C6B MA-826-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	839D04383E22 MA-827-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4BDB0D145030 MA-829-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	BAA89FA77199 MA-TE53-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ADD873381687 MA-TE110-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato N° AD 19/2025	A77850612E4F	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.
Contrato N° AD 12/2025	C2FD11EFD42F	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.
Contrato N° AD 13/2025	C3100E34E7DD	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES DECLARADAS DESIERTAS			
Procedimiento	**Documento**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
FGE-ITP/010/2025	Invitaciones	Confidencial	-Nombre y apellidos.
FGE-ITP/011/2025	Invitaciones	Confidencial	-Nombre y apellidos.

ADJUDICACIONES DIRECTAS POR MONTO MENOR			
Procedimiento	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
MA-478-2025	B241A0	Confidencial	-Número telefónico.
MA-558-2025	1C93E7	Confidencial	-Número telefónico.
MA-597-2025	5E7A1E	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.
MA-650-2025	0240A1	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.
MA-792-2025	A2E8B1	Confidencial	-Número telefónico.
MA-871-2025	701382	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria
MA-899-2025	DFD52C	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.

ALTAS AL PADRÓN DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO		
Número total	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
35	Confidencial	-Número telefónico personal (teléfono fijo y teléfono personal).

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		-Correo electrónico personal. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.

Actas del Comité		
Acta	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.
Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.

Lo anterior, con el propósito de que previo al estudio de los mismos, de ser procedente, sean sometidos al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de **CONFIRMAR** la clasificación de la información realizada y como consecuencia lógica, de las versiones públicas correspondientes; para tales efectos, me permito expresar lo siguiente:

I.- Competencia. La suscrita, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, tal como se advierte del contenido de los artículos 19, 20 fracción XI, 84 y 85 fracción III de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- Prueba de daño. - De conformidad con el artículo 88 párrafo segundo de la citada Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, la información que se clasifica bajo el rubro de **Reservada**, contenida en los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514, 526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD; se ubica

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

según corresponde al caso en concreto respecto del bien adquirido, en las hipótesis previstas en el artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 94 fracciones II y IV del artículo 94 de la Ley Número 250 supra citada, tal y como se demuestra a continuación:

a) Artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]
V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
[...]
VII. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

b) Artículo 94 fracción IV de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 94. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]
II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
[...]
IV. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

De igual manera, solicito tenga a bien considerar que la clasificación de la información de carácter reservado, de conformidad con el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en comento, deberá permanecer durante 5 años.

Para acreditar las hipótesis de la normativa previamente transcrita, es necesario establecer que las actuaciones de los Sujetos Obligados están imbuidas de la buena fe administrativa, en el sentido que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario. Por lo anterior, de revelarse los datos identificativos de vehículos oficiales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las ubicaciones exactas de los talleres en los que se realiza el mantenimiento de las unidades oficiales, contenidas en el contrato abierto N° AD 18/2025 y en las facturas previamente señaladas, generaría un riesgo real y demostrable en perjuicio de la procuración de justicia, ya que dicha información representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos que les permitiría ubicar las unidades vehiculares con el propósito de vulnerarlos, y poner en peligro la vida de sus ocupantes, toda vez que dicha información, permite saber las fortalezas, virtudes, deficiencias de la unidad o bien, sus capacidades de maniobra, con el propósito de ser vulnerados en perjuicio de la investigación de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias graves e irreversibles. Para el caso del nombre y número de consultas de la adquisición tecnológica, se trata de datos que pudieran ser aprovechados para conocer el tipo y especificaciones de la tecnología informática empleada para la investigación y persecución de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias irreversibles e irreparables.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Asimismo, se testó **NOMBRE Y APELLIDOS** del Director de la Unidad de Análisis de la Información, área operativa de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el Contrato N° AD 12/2025, de conformidad con el Acuerdo AC-CT-FGEVER/SO-16/28/02/2025, emitido en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del año 2025 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que, debido a la especial naturaleza de sus funciones y del tipo de delitos que conocen, necesitan de especial protección tanto para ellos, como para la función que realizan. La Unidad de Análisis de la Información, coadyuva en buscar nuevas líneas de investigación, procesar inteligencia, investigaciones, entre otras, por lo que sus funciones específicas son reconocidas incluso por la academia, al establecer o plantear un paradigma de una tetralogía investigadora (Fiscales, Peritos, Policía Ministerial y Unidades de Análisis de la Información) por lo que resulta necesario proteger la identidad de todos sus integrantes, cuya publicación pueda poner en riesgo la seguridad de los particulares y obstruya la prevención o persecución de los delitos.

No debe perderse de vista que, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia tienen como finalidad garantizar la pulcritud con la que se realiza el ejercicio del erario público, pero encuentra su limitación por causas de interés público, seguridad pública o nacional; como lo es el caso que nos ocupa. La Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es el representante social con el deber primario del ejercicio de la acción penal, por lo cual, su capacidad operativa debe protegerse si se pretende que sus acciones sean exitosas y eficaces.

III.- Hipótesis legales a satisfacer. - Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89 de la Ley 250 de Transparencia supra citada, se cumplen con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

La información requerida, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que se generen acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos, sin que con ello, se obstaculice la rendición de cuentas a la sociedad. Por tanto, resulta necesario la generación de versiones públicas ligadas al cumplimiento de obligaciones de transparencia, tema que también reviste interés público, por lo que, se realiza un estricto análisis de la información que se considera reservada, permitiendo con ello el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el marco jurídico aplicable.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En el caso que nos ocupa, tal como se ha mencionado, existe interés público de conocer la información relativa al gasto público de la Fiscalía General del Estado; sin embargo, los documentos que contienen dicha información, comprenden además información reservada, la cual también reviste un interés público de ser sujeta a protección, por lo que los documentos en estudio, se consideran sui generis, sin embargo, con el estricto testado de aquella que ha sido clasificada, se minimiza el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Tal como se ha mencionado, únicamente se ha realizado el testado de la información específicamente clasificada como reservada, permitiendo el escrutinio público del objeto de cada documento, el gasto ejercido al respecto y, en consecuencia, transparentar las actividades desarrolladas por la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas a la

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

adquisiciones de bienes muebles e intangibles, situación que se ajusta al principio de proporcionalidad, tal como se puede apreciar en cada documento a clasificar en específico.

Por otra parte, por cuanto hace a la presencia de **Datos Personales**, que en términos de los artículos 103 fracción III y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97 y 101 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, se clasifican como **información Confidencial**, se testaron únicamente aquellos cuya finalidad no es compatible con el cumplimiento de obligaciones de transparencia, es decir, su divulgación no se justifica en el caso en concreto.

Así, los **DATOS BANCARIOS**, contenidos en los diversos documentos a clasificar, como nombre del banco, sucursal, plaza, número de tarjeta, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques, CLABE interbancaria, referencia y convenio, constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. Convenio CIE (Concentración Inmediata Empresarial) es un servicio único asociado a su cuenta de cheques, que permite a empresas recibir pagos de sus clientes de forma automatizada y referenciada y permite identificar fácilmente quién, cuánto y cuándo realizó el depósito. Sirva como sustento de lo anterior la siguiente Tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2005522
Instancia: Pleno
Décima Época
Materias(s): Constitucional
Tesis: P. II/2014 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 274.
Tipo: Aislada

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Así mismo, se testan **NÚMERO IDENTIFICADOR (OCR),** el **NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL** y el **CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL**, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar adminiculado con su nombre, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, además, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, transgrediría la privacidad de los individuos.

Aunado a lo anterior, se testó el **NOMBRE Y APELLIDOS,** y **FIRMA** de particulares, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificada o identificable a una persona, misma que para ser revelada requiere la autorización de su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, toda vez que, dicha información fue proporcionada a la Fiscalía General del Estado de Veracruz para fines distintos a su divulgación, además de que es información que por ley es considerada como confidencial.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 fracción XI, 85 fracción III, 88 y 89 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, efecto de que el presente ocurso y la documentación adjunta en disco compacto, sea enviada a la Dirección General de Transparencia de esta Fiscalía General, con la finalidad de que previo su estudio, de ser procedente, sea sometida al Comité de Trasparencia de este organismo autónomo, a efecto de confirmar la clasificación de la información y de las versiones públicas correspondientes.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el como el disco compacto que lo acompaña, así como los oficios **FGE/DGA/5862/2025** y **FGE/DGA/SRMyOP/4411/2025** suscritos por el Oficial Mayor y la Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Subdirectora en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 4 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-20/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA,** la contenida en los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514, 526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD respecto del **Nombre de la adquisición tecnológica, Número de consultas de la adquisición tecnológica, datos identificativos de vehículos oficiales, Nombre y apellido del Director de la Unidad de Análisis de la Información y la Ubicación del taller,** detalle que se contiene en el listado del punto que se desahoga; y en la modalidad de **CONFIDENCIAL,** sobre el **nombre, apellidos, número telefónico,**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

correo electrónico personal, datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques, CLABE Interbancaria, número identificador OCR, convenio y firma, así como sobre las 35 Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado y las Actas de la Quinta Sesión Extraordinaria y Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025 descritos en el punto que se atiende, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia correspondientes al tercer trimestre del año en curso, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a las cuales correspondían las fracciones XXVIII, XXXII y XLVI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** al actualizarse con fundamento en hipótesis previstas en el artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 84, 85, 88 y 94 fracciones II y IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción IV de la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514,

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD, así como las referentes a las 35 Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado y las Actas de la Quinta Sesión Extraordinaria y Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025 descritos en el desahogo del punto que se atiende y contenidas en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a efecto de dar cumplimiento a los artículo 65 fracción XXVI incisos a) y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b) de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a las cuales correspondían las fracciones XXVIII, XXXII y XLVI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

4. En desahogo del punto **5 del Orden del Día** relativo a relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Directorio", según lo dispone el artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre del 2025** que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"VI. Directorio"**[1], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15VII**[2], se expone lo siguiente:

La información contenida en la Obligación de Transparencia supra citada, *prima facie,* reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública; sin embargo, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 94[3] fracciones II y IV de la Ley Número 250, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto del Nombre de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[4] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460

---

[1] Su correlativa VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[2] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".
[3] Su correlativo 68 fracciones I y III de la Ley 875 [abrogada].
[4] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales y todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera

directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[5] como la prevención o la persecución de los delitos[6].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[5] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[6] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente "*VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal*"; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en el artículo 89[7] fracciones I, II y III de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos *ad cautelam,* es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres de Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular, se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de Transparencia establecida en la fracción VI del artículo 50 de la Ley Número 250, únicamente se reservan los nombres de Fiscales, y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará el complemento de la información solicitada en el formato establecido para publicar *"el Directorio"*, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre de

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[7] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de un subconjunto de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal, así como, con todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del precitado artículo 89[8] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, ***se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible****, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la reserva de información, de un universo de la misma, respetuosamente se le solicita, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de la

[8] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

información como Reservada por un plazo de cinco años, así como, la aprobación de la versión pública de la misma que se anexa en disco compacto al presente ocurso.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Subdirectora en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 5 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 5 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-21/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto del **Directorio** en la modalidad de **RESERVADA, respecto del Nombre de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "VI. Directorio" del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2 fracción II de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15VII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

5. En desahogo del **punto 6 del Orden del día** relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL Y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Información curricular", según lo dispone el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

" **L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza**, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre** del año en curso que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"XVI. La información curricular"**[9], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15XVII**[10] y en lo concerniente al soporte documental que acredita **los estudios diversos requeridos para ocupar el cargo**, se expone lo siguiente:

Esta Dirección General de Administración tiene el deber constitucional de garantizar los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente los inherentes a la vida privada y la protección de los datos personales, según lo dispone el artículo 16 de dicho ordenamiento y de manera concreta, el párrafo segundo de éste.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la clasificación de parte de la información en referencia **en la modalidad de CONFIDENCIAL**, pues ésta es relativa a la esfera íntima de las personas y no existe previsión legal para ser considerada como de interés público. En ese sentido, los documentos que acreditan los estudios requeridos para desempeñar un cargo público y que se encuentran previstos como requisitos legales para tales efectos, contienen información diversa a la finalidad que persigue el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250, por lo que aquellos datos personales que no tengan por objeto acreditar un grado académico, son susceptibles de protección.

De esta forma, los distintos documentos que los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave presentan para acreditar un grado académico, son los siguientes: Título de Grado y Cédula Profesional. Cabe mencionar que existen diversas "versiones" de dichos documentos, por lo que de manera organizada y para un mejor estudio de la información que se clasifica, se presentan las tablas siguientes:

Dato Personal	Motivación de la Clasificación
Título Profesional/Título de Grado	
Clave Única de Registro de Población	El Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. En ese mismo sentido, es que la nacionalidad se considera un dato personal que sólo concierne al titular de dicho dato.
Fecha y Lugar de Nacimiento	
Nacionalidad	
Firma del Alumno/Interesado(a)	En este documento la firma del alumno o del interesado en modo alguno se constituye como un dato demostrativo del perfil demostrativo de su titular, sino que se plasma en este documento en calidad de particular, no de

[9] Su correlativa fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[10] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	servidor público.
Libro y Foja	Estos datos refieren la localización específica del documento y vinculan a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar el perfil académico de su titular, son susceptibles de protección.
Código QR	
Cédula Profesional	
Clave Única de Registro de Población	En los Criterios 02/10 y 01/13 emitidos por el INAI se establece que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma; a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad de la persona para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado. En tal sentido, se deben omitir los datos personales que no refieran al perfil profesional de su titular, tales como la Clave Única de Registro de Población, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo y la firma. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país. En ese mismo sentido, es que la nacionalidad se considera un dato personal que sólo concierne al titular de dicho dato.
Nacionalidad	
Firma del Alumno/Interesado	En este documento la firma del alumno o del interesado en modo alguno se constituye como un dato demostrativo del perfil demostrativo de su titular, sino que se plasma en este documento en calidad de particular, no de servidor público.
Libro y Foja	Estos datos refieren la localización específica del documento y vinculan a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar el perfil académico de su titular, son susceptibles de protección.
Código QR	

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 6, Apartado A, fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 85[11] fracción III, 97[12] y 101[13] de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2[14] y 3[15] fracciones X, XI, XIV y XXIX de la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave., se procede formalmente a solicitar la clasificación en la **modalidad de CONFIDENCIAL de los datos personales** de 84 (ochenta y cuatro) servidores públicos que se describen en la tabla siguiente; toda vez que el suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (CONFIDENCIAL)
1	**ALMA DELIA SALAZAR BARRERA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.

[11] Su correlativo 60 fracción III de la Ley 875 [abrogada].
[12] Su correlativo 72 de la Ley 875 [abrogada].
[13] Su correlativo 76 de la Ley 875 [abrogada].
[14] Su correlativo 2 de la de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[15] Su correlativo 3 fracciones X, XI, XIV, XXXIX de la Ley 316 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
2	**ALMA ROSA SOTO ROMERO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
3	**ANA LUZ LÓPEZ MALPICA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
4	**ANA MARÍA VARGAS BADILLO**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
5	**ÁNGELA SÁNCHEZ ALCANTAR**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (CONFIDENCIAL)
6	**ANTONIO MUGICA HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
7	**ARGELIA FERNÁNDEZ GARCÍA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
8	**BRENDA PAOLA HEREDIA MADRIGAL**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
9	**CAROLINA QUIROZ SÁNCHEZ**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
10	**CATALINA ZALETA HERVERT**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
11	**CECILIA LÓPEZ CRUZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
12	**CLAUDIA DEYANIRA VALDIVIA BERNABE**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
13	**DANIEL ALEJANDRO GONZÁLEZ NOVAL**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

14	**DANIEL MORRUGARES RAMOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
15	**DAVID ALBERTO RAMÍREZ SOTO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
16	**DELIA CASTILLO CASTILLO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA Y NACIONALIDAD. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
17	**DENISSE MORGADO HUESCA**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
18	**DULCE MARÍA MORALES MORALES**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
19	**EDGAR IVÁN MELENDEZ MORA**	**CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
20	**EMILI CASTILLO MOLINA**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
21	**EMMA ARIADNA GALICIA LÓPEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
22	**FRANCISCO ALEJANDRO FRAUSTO HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
23	**GEOVANNY LANDA SALDAÑA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
24	**GUILLERMO MUSTRE SOSA**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
25	**HILDA ROSA JIMÉNEZ MARTÍNEZ**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DE LA INTERESADA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
26	**ISAÍAS SANGABRIEL COLORADO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
27	**ISELA MOTA ANDRADE**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
28	**IVÁN BONILLA VILLALBA**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REGISTRO DE POBLACIÓN.
29	**JARED CHAMA PULIDO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
30	**JOSÉ AUGUSTO DE LEÓN ULLOA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
31	**JOSÉ LUIS JIMÉNEZ SALAS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
32	**JOSÉ LUIS SANTIAGO HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
33	**JOSÉ RAMÓN MENDOZA SILVA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
34	**JUAN LUIS DURÁN ISLAS**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
35	**JUDITH CITLALI CRUZ MARTÍNEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
36	**JULIO CÉSAR CELAYA CARMONA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
37	**JULIO CÉSAR MONTELONGO TORAL**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
38	**JULISSA ROCHA CASTILLO**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
39	**LEYDY DEL CARMEN FABIÁN CEBALLOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
40	**LISBETH VÁZQUEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	ROCHA	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
41	**LUIS MANUEL GUTIÉRREZ LARA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
42	**LUISA ISABEL BELLO DOMÍNGUEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
43	**MARÍA DE LOS ANGELES RIZO POZOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
44	**MARÍA DEL CARMEN MORENO MUNGUÍA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
45	**MARÍA IVONNE VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
46	**MARÍA JOSEFA VIDAL GUZMÁN**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULOS PROFESIONALES:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
47	**MARLENE GUADALUPE MARTÍNEZ MARTÍNEZ**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
48	**OLYMPIA NOHEMÍ MORALES MENDOZA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
49	**PUBLIO ROMERO GERÓN**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
50	**RENÉ CASTELLANOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	DÍAZ	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
51	**RUBÉN BARRADAS AGUILAR**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
52	**SAYRA BELÉN BRISEÑO NORIEGA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
53	**TERESA JUÁREZ ZAMORA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
54	**VICENTE ARMANDO MÁRQUEZ MORALES**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, FIRMA DEL INTERESADO Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
55	**VÍCTOR MANUEL GARCÍA PÉREZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
56	**FISCAL.0020**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
57	**FISCAL.0021**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
58	**FISCAL.0022**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
59	**FISCAL.0023**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
60	**FISCAL.0024**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
61	**FISCAL.0025**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
62	**FISCAL.0026**	**CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA Y FIRMA DEL INTERESADO
63	**FISCAL.0027**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
64	**FISCAL.0028**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
65	**FISCAL.0029**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
66	**FISCAL.0030**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
67	**FISCAL.0031**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, Y FIRMA DEL INTERESADO.
68	**FISCAL.0032**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.
69	**FISCAL.0033**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
70	**FISCAL.0034**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
71	**FISCAL.0035**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
72	**FISCAL.0036**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
73	**FISCAL.0037**	**REVERSO DIPLOMA:** LIBRO Y FOJA. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
74	**FISCAL.0038**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
75	**FISCAL.0039**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: LIBRO Y FOJA.
76	**FISCAL.0040**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
77	**FISCAL.0041**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
78	**FISCAL.0042**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
79	**FISCAL.0043**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
80	**FISCAL.0044**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
81	**FISCAL.0045**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
82	**FISCAL.0046**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
83	**FISCAL.0047**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
84	**Fiscal.0048**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Adicionalmente al soporte documental que acredita los estudios diversos requeridos para ocupar el cargo, en la ya mencionada **fracción XVI**[16] del artículo 50 de la Ley 250**,** se publica también la información curricular de los servidores, ambos tipos de documentos contienen información diversa que, *prima facie,* reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública.

Al respecto, en el caso particular de los **Fiscales en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar también la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[16] Su correlativa fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 [abrogada].

Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 94[17] fracciones II y IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto de datos personales de 30 (treinta) Fiscales en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[18] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.
De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.
DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[17] Su correlativo 68 fracciones I y III de la Ley 875 [abrogada].
[18] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.
Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales que forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[19] como la prevención o la persecución de los delitos[20].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."
De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones

[19] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[20] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.
Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente *VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;* razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89[21] de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos *ad cautelam,* es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de

[21] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Transparencia establecida en la fracción XVI, del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia, únicamente se reservan los nombres entre otros datos de los fiscales, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará los documentos comprobatorios de escolaridad, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información. De esta forma, la información que se reserva de los 30 fiscales en comento, se detalla a continuación:

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (RESERVADA)
SOPORTE DOCUMENTAL QUE ACREDITA LOS ESTUDIOS DIVERSOS REQUERIDOS PARA OCUPAR EL CARGO (ARCHIVO PDF)		
1	**FISCAL.0020**	**CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
2	**FISCAL.0021**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
3	**FISCAL.0022**	**TÍTULO PROFEIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
4	**FISCAL.0023**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
5	**FISCAL.0024**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
6	**FISCAL.0025**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
7	**FISCAL.0026**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
8	**FISCAL.0027**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
9	**FISCAL.0028**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
10	**FISCAL.0029**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
11	**FISCAL.0030**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
12	**FISCAL.0031**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
13	**FISCAL.0032**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO.
14	**FISCAL.0033**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
15	**FISCAL.0034**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
16	**FISCAL.0035**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
17	**FISCAL.0036**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
18	**FISCAL.0037**	**ANVERSO DIPLOMA:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
19	**FISCAL.0038**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
20	**FISCAL.0039**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.
21	**FISCAL.0040**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
22	**FISCAL.0041**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
23	**FISCAL.0042**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL
24	**FISCAL.0043**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
25	**FISCAL.0044**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
26	**FISCAL.0045**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL
27	**FISCAL.0046**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
28	**FISCAL.0047**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
39	**Fiscal.0048**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
INFORMACIÓN CURRICULAR (ARCHIVO DE WORD)		

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

1	**FISCAL.0020**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
2	**FISCAL.0021**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
3	**FISCAL.0022**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
4	**FISCAL.0023**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
5	**FISCAL.0024**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
6	**FISCAL.0025**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
7	**FISCAL.0026**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
8	**FISCAL.0027**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
9	**FISCAL.0028**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
10	**FISCAL.0029**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
11	**FISCAL.0030**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
12	**FISCAL.0031**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
13	**FISCAL.0032**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
14	**FISCAL.0033**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
15	**FISCAL.0034**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
16	**FISCAL.0035**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
17	**FISCAL.0036**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
18	**FISCAL.0037**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
19	**FISCAL.0038**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
20	**FISCAL.0039**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
21	**FISCAL.0040**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
22	**FISCAL.0041**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
23	**FISCAL.0042**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
24	**FISCAL.0043**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
25	**FISCAL.0044**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
26	**FISCAL.0045**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
27	**FISCAL.0046**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

28	**FISCAL.0047**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
29	**FISCAL.0048**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre y demás datos que se reservan de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de un subconjunto de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del precitado Artículo 89[22] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189
JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-
Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, ***se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible****, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.
Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la clasificación de la información tanto en la modalidad Confidencial como en la modalidad Reservada por un plazo de cinco años;

[22] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

respetuosamente se le solicita, realice los trámites necesarios a efecto de someter dichas clasificaciones ante el Comité de Transparencia de esta Fiscalía, así como también la aprobación de las versiones públicas de los documentos de escolaridad.

Asimismo, se le remite un disco compacto con 113 (ciento quince) archivos, de los cuales 84 (ochenta y cuatro) se encuentran en formato PDF y 29 (veintinueve) en formato de Word, mismos que contienen la versión pública tanto de los documentos comprobatorios de escolaridad como de información curricular correspondientes a 84 (ochenta y cuatro) servidores públicos."

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Jefa de Departamento en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 6 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 6 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-22/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto de la **información curricular,** en la modalidad de **CONFIDENCIAL** y **RESERVADA, respecto de 84 servidores públicos y documentos descritos en el desahogo del punto que se atiende,** a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "XVI Información curricular" del artículo 50 de la Ley

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2 fracción II de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15XVII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

6. En desahogo del punto **7 del Orden del Día** consistente en la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**; respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "**Remuneraciones**", según lo dispone el artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

FGE/DGA/5868/2025 suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre del 2025** que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"VII. La Remuneración bruta y neta"**[23], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15VIIIa**[24], se expone lo siguiente:

La información contenida en la Obligación de Transparencia supra citada, prima facie, reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública; sin embargo, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 94[25] fracciones II y IV de la Ley 250, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto del Nombre de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales, así como, de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

---

[23] Su correlativa VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[24] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".
[25] Su correlativo 68 fracciones II y IV de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[26] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación,

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[26] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[27] como la prevención o la persecución de los delitos[28].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[27] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[28] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente "VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal"; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89[29] de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres de Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular, se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[29] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

Transparencia establecida en la fracción VII del artículo 50 de la Ley Número 250, únicamente se reservan los nombres de Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará la remuneración bruta y neta, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la obligación de transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de todo el universo de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal, Auxiliar de Fiscal, Oficial Secretario, Perito, personal administrativo que auxilia a los fiscales y con todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del artículo 89[30] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, **se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible**, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[30] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

> un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)
>
> CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
>
> Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.
>
> Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.
>
> Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la reserva de información, de un universo de la misma, respetuosamente se le solicita, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de información como Reservada por un plazo de cinco años, así como, la aprobación de la versión pública de la misma que se anexa en disco compacto al presente ocurso.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Jefa de Departamento en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 7 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 7 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-23/22/10/2025

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto del **Nombre de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales, así como, de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** en la modalidad de **RESERVADA,** por los fundamentos y motivaciones vertidas en el punto que se atiende, a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "VII remuneración bruta y neta" del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15VII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. En desahogo del punto **8 del orden del Día** consistente en **Asuntos Generales,** la Mtra. Mauricia Patiño González, Presidenta del Comité de Transparencia, en uso de la voz indica que; en virtud de que se han desahogados todos los puntos del Orden del Día y que no se registró ningún tema como Asuntos Generales, se da por terminada la presente sesión, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES

Mtra. Mauricia Patiño González
Presidenta del Comité

Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo
Vocal del Comité

Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos
Vocal del Comité

Lic. Victor Manuel Avila Blancas
Secretario Técnico

Facturas		
Factura	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
ed35ed8f4e0a	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Número de acuerdo por el que se confirma la clasificación de información N° AC-CT-FGEVER/SO-20/22/10/2025		

Versión: 4.0 FACTURA: A - 2600

EMISOR:

JORGE ALARCON SALAZAR

RFC: AASJ810206V91

Régimen Fiscal: 626 - Régimen Simplificado de Confianza.

Dirección: Calle Av. Lazaro Cardenas, No. 1512, CP. 91120, 087, VER, MEX.

Correo: tallerjorgealarcon@gmail.com **Teléfono:** 2281186225

RECEPTOR:

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

RFC: FGE1501303L2

Régimen Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos.

Domicilio Fiscal: 91096

Dirección: Calle CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA, No. 707, Col. RESERVA TERRITORIAL, Localidad XALAPA, CP. 91096, XALAPA, VERACRUZ, MEXICO.

Fecha:	Tipo de Comprobante:	No. Certificado:
2025-08-20T13:20:29	I - INGRESO	00001000000711206009
Lugar de Expedición:	**Moneda:**	**Tipo de Cambio:**
91120	MXN - Peso Mexicano	1.000000
Forma de Pago:	**Método de Pago:**	**Uso CFDI:**
99 - Por definir	PPD - Pago en parcialidades o diferido	G03 - Gastos en general.

CANT Y UNID:	DESCRIPCIÓN:	UNITARIO:	IMPORTE:
1 PZA	CAMBIO DE ACEITE, FILTRO DE ACEITE DE MOTOR Y FILTRO DE AIRE (INCLUYE CAMBIO DE ACEITE SEMISINTÉTICO, SI APLICA) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	400.39	400.39
1 PZA	CAMBIO DE ACEITE, FILTRO DE ACEITE DE MOTOR Y FILTRO DE AIRE (INCLUYE CAMBIO DE ACEITE SEMISINTÉTICO, SI APLICA) REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	2,313.75	2,313.75
1 PZA	KIT DE BALATAS DELANTERAS M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	549.20	549.20
1 PZA	KIT DE BALATAS DELANTERAS REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	1,939.53	1,939.53

Comentarios: DT TE129/2025 [redacted] CIL PLACAS [redacted] VIN [redacted]

Importe en letra: Cinco Mil Novecientos Setenta Pesos 29/100 M.N.

Folio Fiscal UUID: 8006e8d4-44c5-41ce-98dd-6ff51311e8cc

Fecha de Timbrado: 2025-08-20T13:20:30

RFC Proveedor de Certificación: LSO1306189R5

No. Certificado SAT: 00001000000509846663

SubTotal:	**5,202.87**
IVA 16%	832.45
ISR Ret.	65.03
Total:	**5,970.29**

Sello SAT:

dPhm0oU8SoHxy6jRL6SgEZLurEXSrKoRf9b0xyDHJseJGQf/ESSIkNiVoS1+BgTWykRkFtxnMmxEtHPsSVSb8G/dc3OxFjvekiLGLd/dyjBoODMK2R/ZI2qnn8iSAuKhBM/MgWzy+77ju549l3Ftibvr Y9bwq0bWK+EPFYXVwEHOSelcrOxeB3clE1y4lmwcNG8U0OPiPPlbygRjHvobEH5idgKKKNBtt KGEocd1wtEYq1U9U9KDhuf8nLMRKzCD5cCngEPtYqWB0HrA+Rn7e5tYWNJm2Mdie99OqXtG tjSC1xc0qqgltft5cR9fEZ6Nd/QC+rqrQWigG7RI4mVLw==

Sello CFD:

BDS5i8ezlYWCwstDVf2vm93XNgHyfH9mWf0l72mYehXDA08zDm5megI4+Ne+NiwK2KRdlhSVx ZEwx+mnopLujwVq1TiJb2R6P99RCuC0mnfK7IMdJxOloixW/lzrjOPBQaaH0cQwLjBCV015tew9u t9PYgXRYfDAfSpo/8OgmONlqGpKAjA0lSfLqFKQOV6kA/pnqWP12CyM/KwlcfAL0jY+XLsBvrRF cuqsCXZwW4kW91cwnBm5dElwtybCQz+TuKV17m24AjaIJgSvIDatr8MjWqThWH53UtadHsojH Qojco3Cz6jm+vniQ1+vJSAthMY0in3YrabsEApiMN47pw==

Cadena original SAT:

||1.1|8006e8d4-44c5-41ce-98dd-6ff51311e8cc|2025-08-20T13:20:30|LSO1306189R5|BDS5i8ezl YWCwstDVf2vm93XNgHyfH9mWf0l72mYehXDA08zDm5megI4+Ne+NiwK2KRdlhSVxZEwx+mn opLujwVq1TiJb2R6P99RCuC0mnfK7IMdJxOloixW/lzrjOPBQaaH0cQwLjBCV015tew9ut9PYgXR YfDAfSpo/8OgmONlqGpKAjA0lSfLqFKQOV6kA/pnqWP12CyM/KwlcfAL0jY+XLsBvrRFcuqsCXZ wW4kW91cwnBm5dElwtybCQz+TuKV17m24AjaIJgSvIDatr8MjWqThWH53UtadHsojHQojco3Cz 6jm+vniQ1+vJSAthMY0in3YrabsEApiMN47pw==|00001000000509846663||

Información testada: Información reservada. **Fundamento legal**: Artículo 20 fracción VI y 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en matera de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 94 fracción IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **Motivación**: Los datos identificativos de un vehículo, en el caso concreto, ponen en peligro la vida de sus ocupantes, toda vez que dicha información vinculada, permite saber las fortalezas, virtudes, deficiencias de la unidad o bien, sus capacidades de maniobra, con el propósito de ser vulnerados y representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos para vulnerar la capacidad de reacción de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en perjuicio de la investigación de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias graves e irreversibles.

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **once horas del veintidós de octubre de dos mil veinticinco**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Circuito Guízar y Valencia número 707,edificio B2, Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; **Mtra. Mauricia Patiño González**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos,** Coordinadora de Archivos y Vocal del Comité de Transparencia y **Lic. Victor Manuel Avila Blancas**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**, misma que; con fundamento en los artículos 368 fracción II, 369, 370 y 371 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz y previa convocatoria de la misma, se realiza bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.

2. Instalación de la Sesión.

3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.

4. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza... incisos a) y b)", correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

5. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Directorio", según lo dispone el artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

FGE/DGA/5867/2025 suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

6. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL Y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Información curricular", según lo dispone el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Remuneraciones", según lo dispone el artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

8. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del punto **número 1 del Orden del Día**, se realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, informando a los presentes que en términos de lo dispuesto por los artículos 369 y 373 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **existe quórum legal** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con la cual se ostentan, a la fecha del presente, no les ha sido revocada.

2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que, al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos **2** y **3** del Orden del Día, por tanto, siendo las **once horas con cinco minutos** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**. En consecuencia, se instruye al Secretario Técnico dar lectura al Orden del Día y proceder a recabar la votación correspondiente.

Acto seguido, se da lectura al Orden del Día y se recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el Orden del Día fue aprobado por **unanimidad** de votos de los presentes.

3. En desahogo del **punto 4 del Orden del Día,** relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza… incisos a) y b)", correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Lic. Mariel Monserrat Rodríguez Pulido, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, y 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, inciso c), numeral 1 y 239 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente, en alcance a mi oficio N° FGE/DGA/SRMyOP/DA/519/2025, por el que, en cumplimiento a las obligaciones de Transparencia correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2025, se remitieron las versiones públicas para su confirmación de la clasificación; de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, envío anexo al presente ocurso un disco compacto que contiene las versiones públicas de los documentos en los que se ha testado información CONFIDENCIAL y RESERVADA respectivamente, tal como se indica a continuación:

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES		
Contrato	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Adendum al Contrato N° 02/2025 (ITP-FGE/003/2025)	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Adendum al Contrato N° 05/2025 (ITP-FGE/005/2025)	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS		
Contrato	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Contrato N° AD 12/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica. -Nombre y apellido del Director de la Unidad de Análisis de la Información.
Contrato N° AD 17/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Contrato Abierto N° AD 18/2025	Confidencial	-Número identificador OCR. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Ubicación del taller.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Contrato Abierto N° AD 01/2025	6C28DD39BA3C	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Contrato Abierto N° AD 05/2025	30B7E6DE2603	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
	A10ADA1CE913	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
	85E89183B099	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Adendum al Contrato Abierto N° AD 01/2025	E1E73BEBE900	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Contrato Abierto N° AD 06/2025	0EF184010B38 MA- 573-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	68725FB0D25A MA-577-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A5DAA9651708 MA-615-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8196D780FFEE	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-685-2025		
	7E06D63EEA3B MA-686-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	16BE78D1C96E MA-687-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	45BCE71C5BB3 MA-688-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	79B683AA56EC MA-689-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	66F595B1DFB5 MA-690-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9DBC54D34A4B MA-691-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	DF28FC35F2DA MA-692-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	55D1AE72217A MA-693-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A1A0AA96AB16 MA-694-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C24B3F770DDE MA-695-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D526D1C24A7E MA-697-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	74DE4EA08E07 MA-766-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C61240ED446E MA-828-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 07/2025	A038DE7114CB MA-529-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1F1307E70CE7 MA-530-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	E2420667D142 MA-531-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	51AFE8026ABF MA-532-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D180FEEE7633 MA-533-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6AC7F2B2E35E MA-534-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D23ECD2BC759 MA-535-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	98F24C0DF50E MA-536-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CDA1F084267C MA-537-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	3E0D71DCB277 MA-575-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	380CA510541E MA-576-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5B624C419D48 MA-578-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C7B64421D629 MA-579-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	99E6EAAC03A0 MA-580-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ECBB0F868402 MA-581-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	43FD5293298B MA-618-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A0E30A9E9174 MA-620-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CDECE2A23C5E MA-621-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	EF7C4B9071BB MA-622-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F66C6B51CBDA	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-623-2025		
	D7F9DFC3353F MA-624-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F6E0E2297360 MA-625-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CD3A48A64DB3 MA-626-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	580F8F3A5EE4 MA-627-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1BC33D8F6F0B MA-628-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9D36-00328EA43915 MA-698-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A78B-5B2FF447E460 MA-699-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	52865220D2E5 MA-700-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	816538513B09 MA-761-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	631C14E429AF MA-762-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	B121A44F8D54 MA-763-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	417BC3A4F47F MA-764-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	BFFC8B673583 MA-765-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	40BBE47F3A4C MA-779-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	74B0F676BF51 MA-822-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	0224A8494C6F MA-823-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	AC94B6D06769 MA-824-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 08/2025	28f604fe0591 MA-539-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	81d6c74d5496 MA-540-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d70578de6e02 MA-572-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8148437d039a MA-574-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	c5b6b0ed19c1 MA-614-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	db96e1dd06b7 MA-616-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1217dac30ed5 MA-678-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	163cd4517656 MA-679-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	576524210ad4 MA-680-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	bd6d-eb02fc32f249 MA-681-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ee9fccf280c0 MA-682-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4ddea2529494 MA-683-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d6d0fcf66884 MA-684-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4fe90d605ad4 MA-769-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	70605fe0f10b MA-770-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d0acdc0ff7cc MA-771-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ed35ed8f4e0a MA-772-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6ff51311e8cc MA-773-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	736bb4251902 MA-774-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d7328e2dd1ef MA-775-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6176601e7e0c MA-776-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	46af-a0bf-32633a6e420b MA-777-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	0c7fd17e94ea MA-780-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 09/2025	C75F5B54F11E MA-629-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	3FEEE1F80E6F MA-630-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F6073AC24D9E MA-631-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F8AE62504EF1 MA-632-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5595DB76451C MA-633-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	2D8B15616D84 MA-634-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	970409D03C49 MA-635-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	64EA85C4E7A0 MA-636-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	DEF2A83FB6AC MA-637-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8DF7456FFC5F MA-638-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D5F57C9EA239 MA-669-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	79EE117ADAB5 MA-670-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 10/2025	414524209B1C MA-526-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D7C362FD1ABA MA-527-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C19B9088D514 MA-528-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	526D36846FBC MA-538-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	AB76-FE54DE7FF291 MA-617-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C557842A7379 MA-619-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D0DABCD3E5E9 MA-671-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	468443A37C27 MA-672-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5820CF662912 MA-673-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	2820DA63A64F MA-674-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A09880AA53AB	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizár y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-675-2025		
	603DE60F39AE MA-676-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5D711B302DDD MA-677-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9A7F9686B2C5 MA-767-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	04B23D8CDC52 MA-768-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	FA4F12ACF908 MA-825-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	7B0E64320C6B MA-826-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	839D04383E22 MA-827-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4BDB0D145030 MA-829-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	BAA89FA77199 MA-TE53-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ADD873381687 MA-TE110-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato N° AD 19/2025	A77850612E4F	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.
Contrato N° AD 12/2025	C2FD11EFD42F	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.
Contrato N° AD 13/2025	C3100E34E7DD	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES DECLARADAS DESIERTAS			
Procedimiento	**Documento**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
FGE-ITP/010/2025	Invitaciones	Confidencial	-Nombre y apellidos.
FGE-ITP/011/2025	Invitaciones	Confidencial	-Nombre y apellidos.

ADJUDICACIONES DIRECTAS POR MONTO MENOR			
Procedimiento	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
MA-478-2025	B241A0	Confidencial	-Número telefónico.
MA-558-2025	1C93E7	Confidencial	-Número telefónico.
MA-597-2025	5E7A1E	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.
MA-650-2025	0240A1	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.
MA-792-2025	A2E8B1	Confidencial	-Número telefónico.
MA-871-2025	701382	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria
MA-899-2025	DFD52C	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.

ALTAS AL PADRÓN DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO		
Número total	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
35	Confidencial	-Número telefónico personal (teléfono fijo y teléfono personal).

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		-Correo electrónico personal. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.

Actas del Comité		
Acta	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.
Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.

Lo anterior, con el propósito de que previo al estudio de los mismos, de ser procedente, sean sometidos al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de **CONFIRMAR** la clasificación de la información realizada y como consecuencia lógica, de las versiones públicas correspondientes; para tales efectos, me permito expresar lo siguiente:

I.- Competencia. La suscrita, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, tal como se advierte del contenido de los artículos 19, 20 fracción XI, 84 y 85 fracción III de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- Prueba de daño. - De conformidad con el artículo 88 párrafo segundo de la citada Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, la información que se clasifica bajo el rubro de **Reservada**, contenida en los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514, 526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD; se ubica

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

según corresponde al caso en concreto respecto del bien adquirido, en las hipótesis previstas en el artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 94 fracciones II y IV del artículo 94 de la Ley Número 250 supra citada, tal y como se demuestra a continuación:

a) Artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]
V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
[...]
VII. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

b) Artículo 94 fracción IV de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 94. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]
II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
[...]
IV. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

De igual manera, solicito tenga a bien considerar que la clasificación de la información de carácter reservado, de conformidad con el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en comento, deberá permanecer durante 5 años.

Para acreditar las hipótesis de la normativa previamente transcrita, es necesario establecer que las actuaciones de los Sujetos Obligados están imbuidas de la buena fe administrativa, en el sentido que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario. Por lo anterior, de revelarse los datos identificativos de vehículos oficiales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las ubicaciones exactas de los talleres en los que se realiza el mantenimiento de las unidades oficiales, contenidas en el contrato abierto N° AD 18/2025 y en las facturas previamente señaladas, generaría un riesgo real y demostrable en perjuicio de la procuración de justicia, ya que dicha información representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos que les permitiría ubicar las unidades vehiculares con el propósito de vulnerarlos, y poner en peligro la vida de sus ocupantes, toda vez que dicha información, permite saber las fortalezas, virtudes, deficiencias de la unidad o bien, sus capacidades de maniobra, con el propósito de ser vulnerados en perjuicio de la investigación de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias graves e irreversibles. Para el caso del nombre y número de consultas de la adquisición tecnológica, se trata de datos que pudieran ser aprovechados para conocer el tipo y especificaciones de la tecnología informática empleada para la investigación y persecución de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias irreversibles e irreparables.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Asimismo, se testó **NOMBRE Y APELLIDOS** del Director de la Unidad de Análisis de la Información, área operativa de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el Contrato N° AD 12/2025, de conformidad con el Acuerdo AC-CT-FGEVER/SO-16/28/02/2025, emitido en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del año 2025 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que, debido a la especial naturaleza de sus funciones y del tipo de delitos que conocen, necesitan de especial protección tanto para ellos, como para la función que realizan. La Unidad de Análisis de la Información, coadyuva en buscar nuevas líneas de investigación, procesar inteligencia, investigaciones, entre otras, por lo que sus funciones específicas son reconocidas incluso por la academia, al establecer o plantear un paradigma de una tetralogía investigadora (Fiscales, Peritos, Policía Ministerial y Unidades de Análisis de la Información) por lo que resulta necesario proteger la identidad de todos sus integrantes, cuya publicación pueda poner en riesgo la seguridad de los particulares y obstruya la prevención o persecución de los delitos.

No debe perderse de vista que, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia tienen como finalidad garantizar la pulcritud con la que se realiza el ejercicio del erario público, pero encuentra su limitación por causas de interés público, seguridad pública o nacional; como lo es el caso que nos ocupa. La Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es el representante social con el deber primario del ejercicio de la acción penal, por lo cual, su capacidad operativa debe protegerse si se pretende que sus acciones sean exitosas y eficaces.

III.- Hipótesis legales a satisfacer. - Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89 de la Ley 250 de Transparencia supra citada, se cumplen con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

La información requerida, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que se generen acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos, sin que con ello, se obstaculice la rendición de cuentas a la sociedad. Por tanto, resulta necesario la generación de versiones públicas ligadas al cumplimiento de obligaciones de transparencia, tema que también reviste interés público, por lo que, se realiza un estricto análisis de la información que se considera reservada, permitiendo con ello el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el marco jurídico aplicable.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En el caso que nos ocupa, tal como se ha mencionado, existe interés público de conocer la información relativa al gasto público de la Fiscalía General del Estado; sin embargo, los documentos que contienen dicha información, comprenden además información reservada, la cual también reviste un interés público de ser sujeta a protección, por lo que los documentos en estudio, se consideran sui generis, sin embargo, con el estricto testado de aquella que ha sido clasificada, se minimiza el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Tal como se ha mencionado, únicamente se ha realizado el testado de la información específicamente clasificada como reservada, permitiendo el escrutinio público del objeto de cada documento, el gasto ejercido al respecto y, en consecuencia, transparentar las actividades desarrolladas por la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas a la

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

adquisiciones de bienes muebles e intangibles, situación que se ajusta al principio de proporcionalidad, tal como se puede apreciar en cada documento a clasificar en específico.

Por otra parte, por cuanto hace a la presencia de **Datos Personales**, que en términos de los artículos 103 fracción III y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97 y 101 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, se clasifican como **información Confidencial**, se testaron únicamente aquellos cuya finalidad no es compatible con el cumplimiento de obligaciones de transparencia, es decir, su divulgación no se justifica en el caso en concreto.

Así, los **DATOS BANCARIOS**, contenidos en los diversos documentos a clasificar, como nombre del banco, sucursal, plaza, número de tarjeta, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques, CLABE interbancaria, referencia y convenio, constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. Convenio CIE (Concentración Inmediata Empresarial) es un servicio único asociado a su cuenta de cheques, que permite a empresas recibir pagos de sus clientes de forma automatizada y referenciada y permite identificar fácilmente quién, cuánto y cuándo realizó el depósito. Sirva como sustento de lo anterior la siguiente Tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2005522
Instancia: Pleno
Décima Época
Materias(s): Constitucional
Tesis: P. II/2014 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 274.
Tipo: Aislada

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Así mismo, se testan **NÚMERO IDENTIFICADOR (OCR),** el **NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL** y el **CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL**, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar adminiculado con su nombre, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, además, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, transgrediría la privacidad de los individuos.

Aunado a lo anterior, se testó el **NOMBRE Y APELLIDOS,** y **FIRMA** de particulares, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificada o identificable a una persona, misma que para ser revelada requiere la autorización de su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, toda vez que, dicha información fue proporcionada a la Fiscalía General del Estado de Veracruz para fines distintos a su divulgación, además de que es información que por ley es considerada como confidencial.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 fracción XI, 85 fracción III, 88 y 89 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, efecto de que el presente ocurso y la documentación adjunta en disco compacto, sea enviada a la Dirección General de Transparencia de esta Fiscalía General, con la finalidad de que previo su estudio, de ser procedente, sea sometida al Comité de Trasparencia de este organismo autónomo, a efecto de confirmar la clasificación de la información y de las versiones públicas correspondientes.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el como el disco compacto que lo acompaña, así como los oficios **FGE/DGA/5862/2025** y **FGE/DGA/SRMyOP/4411/2025** suscritos por el Oficial Mayor y la Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Subdirectora en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 4 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-20/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA,** la contenida en los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514, 526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD respecto del **Nombre de la adquisición tecnológica, Número de consultas de la adquisición tecnológica, datos identificativos de vehículos oficiales, Nombre y apellido del Director de la Unidad de Análisis de la Información y la Ubicación del taller,** detalle que se contiene en el listado del punto que se desahoga; y en la modalidad de **CONFIDENCIAL,** sobre el **nombre, apellidos, número telefónico,**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

correo electrónico personal, datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques, CLABE Interbancaria, número identificador OCR, convenio y firma, así como sobre las 35 Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado y las Actas de la Quinta Sesión Extraordinaria y Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025 descritos en el punto que se atiende, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia correspondientes al tercer trimestre del año en curso, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a las cuales correspondían las fracciones XXVIII, XXXII y XLVI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** al actualizarse con fundamento en hipótesis previstas en el artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 84, 85, 88 y 94 fracciones II y IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción IV de la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514,

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD, así como las referentes a las 35 Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado y las Actas de la Quinta Sesión Extraordinaria y Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025 descritos en el desahogo del punto que se atiende y contenidas en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a efecto de dar cumplimiento a los artículo 65 fracción XXVI incisos a) y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b) de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a las cuales correspondían las fracciones XXVIII, XXXII y XLVI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

4. En desahogo del punto **5 del Orden del Día** relativo a relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Directorio", según lo dispone el artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre del 2025** que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"VI. Directorio"**[1], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15VII**[2], se expone lo siguiente:

La información contenida en la Obligación de Transparencia supra citada, *prima facie,* reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública; sin embargo, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 94[3] fracciones II y IV de la Ley Número 250, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto del Nombre de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[4] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460

---

[1] Su correlativa VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[2] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".
[3] Su correlativo 68 fracciones I y III de la Ley 875 [abrogada].
[4] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales y todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera

directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[5] como la prevención o la persecución de los delitos[6].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[5] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[6] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente "*VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal*"; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en el artículo 89[7] fracciones I, II y III de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos *ad cautelam,* es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres de Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular, se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de Transparencia establecida en la fracción VI del artículo 50 de la Ley Número 250, únicamente se reservan los nombres de Fiscales, y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará el complemento de la información solicitada en el formato establecido para publicar *"el Directorio"*, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre de

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[7] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de un subconjunto de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal, así como, con todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del precitado artículo 89[8] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, ***se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible****, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la reserva de información, de un universo de la misma, respetuosamente se le solicita, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de la

[8] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

información como Reservada por un plazo de cinco años, así como, la aprobación de la versión pública de la misma que se anexa en disco compacto al presente ocurso.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Subdirectora en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 5 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 5 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-21/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto del **Directorio** en la modalidad de **RESERVADA, respecto del Nombre de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "VI. Directorio" del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2 fracción II de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15VII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

5. En desahogo del **punto 6 del Orden del día** relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL Y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Información curricular", según lo dispone el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

" **L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza**, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre** del año en curso que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"XVI. La información curricular"**[9], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15XVII**[10] y en lo concerniente al soporte documental que acredita **los estudios diversos requeridos para ocupar el cargo**, se expone lo siguiente:

Esta Dirección General de Administración tiene el deber constitucional de garantizar los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente los inherentes a la vida privada y la protección de los datos personales, según lo dispone el artículo 16 de dicho ordenamiento y de manera concreta, el párrafo segundo de éste.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la clasificación de parte de la información en referencia **en la modalidad de CONFIDENCIAL**, pues ésta es relativa a la esfera íntima de las personas y no existe previsión legal para ser considerada como de interés público. En ese sentido, los documentos que acreditan los estudios requeridos para desempeñar un cargo público y que se encuentran previstos como requisitos legales para tales efectos, contienen información diversa a la finalidad que persigue el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250, por lo que aquellos datos personales que no tengan por objeto acreditar un grado académico, son susceptibles de protección.

De esta forma, los distintos documentos que los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave presentan para acreditar un grado académico, son los siguientes: Título de Grado y Cédula Profesional. Cabe mencionar que existen diversas "versiones" de dichos documentos, por lo que de manera organizada y para un mejor estudio de la información que se clasifica, se presentan las tablas siguientes:

Dato Personal	Motivación de la Clasificación
Título Profesional/Título de Grado	
Clave Única de Registro de Población	El Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. En ese mismo sentido, es que la nacionalidad se considera un dato personal que sólo concierne al titular de dicho dato.
Fecha y Lugar de Nacimiento	
Nacionalidad	
Firma del Alumno/Interesado(a)	En este documento la firma del alumno o del interesado en modo alguno se constituye como un dato demostrativo del perfil demostrativo de su titular, sino que se plasma en este documento en calidad de particular, no de

[9] Su correlativa fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[10] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	servidor público.
Libro y Foja	Estos datos refieren la localización específica del documento y vinculan a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar el perfil académico de su titular, son susceptibles de protección.
Código QR	
Cédula Profesional	
Clave Única de Registro de Población	En los Criterios 02/10 y 01/13 emitidos por el INAI se establece que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma; a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad de la persona para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado. En tal sentido, se deben omitir los datos personales que no refieran al perfil profesional de su titular, tales como la Clave Única de Registro de Población, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo y la firma. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país. En ese mismo sentido, es que la nacionalidad se considera un dato personal que sólo concierne al titular de dicho dato.
Nacionalidad	
Firma del Alumno/Interesado	En este documento la firma del alumno o del interesado en modo alguno se constituye como un dato demostrativo del perfil demostrativo de su titular, sino que se plasma en este documento en calidad de particular, no de servidor público.
Libro y Foja	Estos datos refieren la localización específica del documento y vinculan a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar el perfil académico de su titular, son susceptibles de protección.
Código QR	

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 6, Apartado A, fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 85[11] fracción III, 97[12] y 101[13] de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2[14] y 3[15] fracciones X, XI, XIV y XXIX de la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave., se procede formalmente a solicitar la clasificación en la **modalidad de CONFIDENCIAL de los datos personales** de 84 (ochenta y cuatro) servidores públicos que se describen en la tabla siguiente; toda vez que el suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (CONFIDENCIAL)
1	**ALMA DELIA SALAZAR BARRERA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.

[11] Su correlativo 60 fracción III de la Ley 875 [abrogada].
[12] Su correlativo 72 de la Ley 875 [abrogada].
[13] Su correlativo 76 de la Ley 875 [abrogada].
[14] Su correlativo 2 de la de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[15] Su correlativo 3 fracciones X, XI, XIV, XXXIX de la Ley 316 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
2	**ALMA ROSA SOTO ROMERO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
3	**ANA LUZ LÓPEZ MALPICA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
4	**ANA MARÍA VARGAS BADILLO**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
5	**ÁNGELA SÁNCHEZ ALCANTAR**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (CONFIDENCIAL)
6	**ANTONIO MUGICA HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
7	**ARGELIA FERNÁNDEZ GARCÍA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
8	**BRENDA PAOLA HEREDIA MADRIGAL**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
9	**CAROLINA QUIROZ SÁNCHEZ**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
10	**CATALINA ZALETA HERVERT**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
11	**CECILIA LÓPEZ CRUZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
12	**CLAUDIA DEYANIRA VALDIVIA BERNABE**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
13	**DANIEL ALEJANDRO GONZÁLEZ NOVAL**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

14	**DANIEL MORRUGARES RAMOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
15	**DAVID ALBERTO RAMÍREZ SOTO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
16	**DELIA CASTILLO CASTILLO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA Y NACIONALIDAD. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
17	**DENISSE MORGADO HUESCA**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
18	**DULCE MARÍA MORALES MORALES**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
19	**EDGAR IVÁN MELENDEZ MORA**	**CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
20	**EMILI CASTILLO MOLINA**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
21	**EMMA ARIADNA GALICIA LÓPEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
22	**FRANCISCO ALEJANDRO FRAUSTO HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
23	**GEOVANNY LANDA SALDAÑA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
24	**GUILLERMO MUSTRE SOSA**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
25	**HILDA ROSA JIMÉNEZ MARTÍNEZ**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DE LA INTERESADA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
26	**ISAÍAS SANGABRIEL COLORADO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
27	**ISELA MOTA ANDRADE**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
28	**IVÁN BONILLA VILLALBA**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REGISTRO DE POBLACIÓN.
29	**JARED CHAMA PULIDO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
30	**JOSÉ AUGUSTO DE LEÓN ULLOA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
31	**JOSÉ LUIS JIMÉNEZ SALAS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
32	**JOSÉ LUIS SANTIAGO HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
33	**JOSÉ RAMÓN MENDOZA SILVA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
34	**JUAN LUIS DURÁN ISLAS**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
35	**JUDITH CITLALI CRUZ MARTÍNEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
36	**JULIO CÉSAR CELAYA CARMONA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
37	**JULIO CÉSAR MONTELONGO TORAL**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
38	**JULISSA ROCHA CASTILLO**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
39	**LEYDY DEL CARMEN FABIÁN CEBALLOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
40	**LISBETH VÁZQUEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	ROCHA	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
41	**LUIS MANUEL GUTIÉRREZ LARA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
42	**LUISA ISABEL BELLO DOMÍNGUEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
43	**MARÍA DE LOS ANGELES RIZO POZOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
44	**MARÍA DEL CARMEN MORENO MUNGUÍA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
45	**MARÍA IVONNE VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
46	**MARÍA JOSEFA VIDAL GUZMÁN**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULOS PROFESIONALES:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
47	**MARLENE GUADALUPE MARTÍNEZ MARTÍNEZ**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
48	**OLYMPIA NOHEMÍ MORALES MENDOZA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
49	**PUBLIO ROMERO GERÓN**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
50	**RENÉ CASTELLANOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	DÍAZ	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
51	**RUBÉN BARRADAS AGUILAR**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
52	**SAYRA BELÉN BRISEÑO NORIEGA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
53	**TERESA JUÁREZ ZAMORA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
54	**VICENTE ARMANDO MÁRQUEZ MORALES**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, FIRMA DEL INTERESADO Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
55	**VÍCTOR MANUEL GARCÍA PÉREZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
56	**FISCAL.0020**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
57	**FISCAL.0021**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
58	**FISCAL.0022**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
59	**FISCAL.0023**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
60	**FISCAL.0024**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
61	**FISCAL.0025**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
62	**FISCAL.0026**	**CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA Y FIRMA DEL INTERESADO
63	**FISCAL.0027**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
64	**FISCAL.0028**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
65	**FISCAL.0029**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
66	**FISCAL.0030**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
67	**FISCAL.0031**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, Y FIRMA DEL INTERESADO.
68	**FISCAL.0032**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.
69	**FISCAL.0033**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
70	**FISCAL.0034**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
71	**FISCAL.0035**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
72	**FISCAL.0036**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
73	**FISCAL.0037**	**REVERSO DIPLOMA:** LIBRO Y FOJA. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
74	**FISCAL.0038**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
75	**FISCAL.0039**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: LIBRO Y FOJA.
76	**FISCAL.0040**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
77	**FISCAL.0041**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
78	**FISCAL.0042**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
79	**FISCAL.0043**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
80	**FISCAL.0044**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
81	**FISCAL.0045**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
82	**FISCAL.0046**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
83	**FISCAL.0047**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
84	**Fiscal.0048**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Adicionalmente al soporte documental que acredita los estudios diversos requeridos para ocupar el cargo, en la ya mencionada **fracción XVI**[16] del artículo 50 de la Ley 250**,** se publica también la información curricular de los servidores, ambos tipos de documentos contienen información diversa que, *prima facie,* reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública.

Al respecto, en el caso particular de los **Fiscales en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar también la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[16] Su correlativa fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 [abrogada].

Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 94[17] fracciones II y IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto de datos personales de 30 (treinta) Fiscales en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[18] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.
De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.
DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[17] Su correlativo 68 fracciones I y III de la Ley 875 [abrogada].
[18] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.
Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales que forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[19] como la prevención o la persecución de los delitos[20].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."
De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones

[19] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[20] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.
Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente *VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;* razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89[21] de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos *ad cautelam,* es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de

[21] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Transparencia establecida en la fracción XVI, del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia, únicamente se reservan los nombres entre otros datos de los fiscales, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará los documentos comprobatorios de escolaridad, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información. De esta forma, la información que se reserva de los 30 fiscales en comento, se detalla a continuación:

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (RESERVADA)
SOPORTE DOCUMENTAL QUE ACREDITA LOS ESTUDIOS DIVERSOS REQUERIDOS PARA OCUPAR EL CARGO (ARCHIVO PDF)		
1	**FISCAL.0020**	**CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
2	**FISCAL.0021**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
3	**FISCAL.0022**	**TÍTULO PROFEIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
4	**FISCAL.0023**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
5	**FISCAL.0024**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
6	**FISCAL.0025**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
7	**FISCAL.0026**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
8	**FISCAL.0027**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
9	**FISCAL.0028**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
10	**FISCAL.0029**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
11	**FISCAL.0030**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
12	**FISCAL.0031**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
13	**FISCAL.0032**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO.
14	**FISCAL.0033**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
15	**FISCAL.0034**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
16	**FISCAL.0035**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
17	**FISCAL.0036**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
18	**FISCAL.0037**	**ANVERSO DIPLOMA:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
19	**FISCAL.0038**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
20	**FISCAL.0039**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.
21	**FISCAL.0040**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
22	**FISCAL.0041**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
23	**FISCAL.0042**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL
24	**FISCAL.0043**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
25	**FISCAL.0044**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
26	**FISCAL.0045**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL
27	**FISCAL.0046**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
28	**FISCAL.0047**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
39	**Fiscal.0048**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
INFORMACIÓN CURRICULAR (ARCHIVO DE WORD)		

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

1	**FISCAL.0020**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
2	**FISCAL.0021**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
3	**FISCAL.0022**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
4	**FISCAL.0023**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
5	**FISCAL.0024**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
6	**FISCAL.0025**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
7	**FISCAL.0026**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
8	**FISCAL.0027**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
9	**FISCAL.0028**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
10	**FISCAL.0029**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
11	**FISCAL.0030**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
12	**FISCAL.0031**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
13	**FISCAL.0032**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
14	**FISCAL.0033**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
15	**FISCAL.0034**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
16	**FISCAL.0035**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
17	**FISCAL.0036**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
18	**FISCAL.0037**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
19	**FISCAL.0038**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
20	**FISCAL.0039**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
21	**FISCAL.0040**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
22	**FISCAL.0041**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
23	**FISCAL.0042**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
24	**FISCAL.0043**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
25	**FISCAL.0044**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
26	**FISCAL.0045**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
27	**FISCAL.0046**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

28	**FISCAL.0047**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
29	**FISCAL.0048**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre y demás datos que se reservan de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de un subconjunto de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del precitado Artículo 89[22] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189
JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-
Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, ***se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible****, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.
Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la clasificación de la información tanto en la modalidad Confidencial como en la modalidad Reservada por un plazo de cinco años;

[22] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

respetuosamente se le solicita, realice los trámites necesarios a efecto de someter dichas clasificaciones ante el Comité de Transparencia de esta Fiscalía, así como también la aprobación de las versiones públicas de los documentos de escolaridad.

Asimismo, se le remite un disco compacto con 113 (ciento quince) archivos, de los cuales 84 (ochenta y cuatro) se encuentran en formato PDF y 29 (veintinueve) en formato de Word, mismos que contienen la versión pública tanto de los documentos comprobatorios de escolaridad como de información curricular correspondientes a 84 (ochenta y cuatro) servidores públicos."

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Jefa de Departamento en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 6 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 6 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-22/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto de la **información curricular,** en la modalidad de **CONFIDENCIAL** y **RESERVADA, respecto de 84 servidores públicos y documentos descritos en el desahogo del punto que se atiende,** a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "XVI Información curricular" del artículo 50 de la Ley

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2 fracción II de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15XVII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

6. En desahogo del punto **7 del Orden del Día** consistente en la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**; respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "**Remuneraciones**", según lo dispone el artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

FGE/DGA/5868/2025 suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre del 2025** que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"VII. La Remuneración bruta y neta"**[23], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15VIIIa**[24], se expone lo siguiente:

La información contenida en la Obligación de Transparencia supra citada, prima facie, reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública; sin embargo, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 94[25] fracciones II y IV de la Ley 250, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto del Nombre de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales, así como, de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

---

[23] Su correlativa VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[24] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".
[25] Su correlativo 68 fracciones II y IV de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[26] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación,

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[26] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[27] como la prevención o la persecución de los delitos[28].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[27] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[28] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente "VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal"; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89[29] de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres de Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular, se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[29] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

Transparencia establecida en la fracción VII del artículo 50 de la Ley Número 250, únicamente se reservan los nombres de Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará la remuneración bruta y neta, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la obligación de transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de todo el universo de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal, Auxiliar de Fiscal, Oficial Secretario, Perito, personal administrativo que auxilia a los fiscales y con todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del artículo 89[30] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, **se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible**, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[30] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

> un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)
>
> CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
>
> Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.
>
> Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.
>
> Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la reserva de información, de un universo de la misma, respetuosamente se le solicita, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de información como Reservada por un plazo de cinco años, así como, la aprobación de la versión pública de la misma que se anexa en disco compacto al presente ocurso.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Jefa de Departamento en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 7 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 7 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-23/22/10/2025

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto del **Nombre de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales, así como, de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** en la modalidad de **RESERVADA,** por los fundamentos y motivaciones vertidas en el punto que se atiende, a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "VII remuneración bruta y neta" del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15VII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. En desahogo del punto **8 del orden del Día** consistente en **Asuntos Generales,** la Mtra. Mauricia Patiño González, Presidenta del Comité de Transparencia, en uso de la voz indica que; en virtud de que se han desahogados todos los puntos del Orden del Día y que no se registró ningún tema como Asuntos Generales, se da por terminada la presente sesión, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES

Mtra. Mauricia Patiño González
Presidenta del Comité

Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo
Vocal del Comité

Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos
Vocal del Comité

Lic. Victor Manuel Avila Blancas
Secretario Técnico

Facturas		
Factura	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
6ff51311e8cc	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Número de acuerdo por el que se confirma la clasificación de información N° AC-CT-FGEVER/SO-20/22/10/2025		

Versión: 4.0 FACTURA: A - 2597

EMISOR:

JORGE ALARCON SALAZAR

RFC: AASJ810206V91

Régimen Fiscal: 626 - Régimen Simplificado de Confianza.

Dirección: Calle Av. Lazaro Cardenas, No. 1512, CP. 91120, 087, VER, MEX.

Correo: tallerjorgealarcon@gmail.com **Teléfono:** 2281186225

RECEPTOR:

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

RFC: FGE1501303L2

Régimen Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos.

Domicilio Fiscal: 91096

Dirección: Calle CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA, No. 707, Col. RESERVA TERRITORIAL, Localidad XALAPA, CP. 91096, XALAPA, VERACRUZ, MEXICO.

Fecha:	Tipo de Comprobante:	No. Certificado:
2025-08-20T11:51:31	I - INGRESO	00001000000711206009
Lugar de Expedición:	**Moneda:**	**Tipo de Cambio:**
91120	MXN - Peso Mexicano	1.000000
Forma de Pago:	**Método de Pago:**	**Uso CFDI:**
99 - Por definir	PPD - Pago en parcialidades o diferido	G03 - Gastos en general.

CANT Y UNID:	DESCRIPCIÓN:	UNITARIO:	IMPORTE:
4 PZA	UNIDAD DE LUZ (C/U) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	265.37	1,061.48
2 PZA	UNIDAD DE LUZ (C/U) REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	3,450.00	6,900.00
1 PZA	REPARACIÓN UNITARIA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA EN GENERAL M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	2,480.00	2,480.00

Comentarios: DT TE150/2025 [redacted] CIL, PLACA [redacted] VIN [redacted]

Importe en letra: Once Mil Novecientos Ochenta y Un Pesos 60/100 M.N.

Folio Fiscal UUID: e41be02d-ef11-485e-8cf3-736bb4251902

Fecha de Timbrado: 2025-08-20T11:51:31

RFC Proveedor de Certificación: LSO1306189R5

No. Certificado SAT: 00001000000509846663

SubTotal:	**10,441.48**
IVA 16%	1,670.64
ISR Ret.	130.52
Total:	**11,981.60**

Sello SAT:

MR+I7EOOCH0Gjdyppx9LwbsnFIBTIzI/BcFETM9h/PhGjXSPjgLrFfPCukc6c625FHFK2YqUuDW9DFzqqqLp7NKxJvT6H+Jgz0DD20mf3Wb+z36VdRVR5fhZKixLF2aUKxdhfMh10TFXfnTgAs0TkqqPptjbpeiG0lJDtje0N1O/MJXCeaqvVa9KC4JpiLvFfR3jNfANVg/UtUl8QoZkkXarjEwC6PQaU5f7P1QmkKFF2v1Fn4hk0aMMlRBm5mjhcgulsvQDLcgwWfYEPhte4eVBfDGn822qrm0eRsx3yiz7lGk9XaE36PcBGZVKMv7spDKW0ZugMr/t9Etk9dwBRA==

Sello CFD:

MeDzkEEEszxH6bDRmev4rK7roXrd9W/SDfj3/w5xBRTXqjyCiuAibjbeD0ch2noY1kTZ41U6Dat3RfzaahakvjIln8YbMzmcX9pfKaEJD37YE1LpNViRAzf6hqj7qcFEUydsi8nct2vcDAt21nLuaMSQFFlNYJaSEVXvfOqopFWDXIoUqutAr1yBaxFpmZ6ojM0fw+ILTX/j21rhivRZoaIxlJd6ptFSLH7l52MNuc3NYmIattRRy9Hsk7dJD9mmzi/bblbrwJp8TNihN+42hnGuTYGAeyfXz0fcMdgjZ10HWIj2srNpQnwgzD/LTCSd65p4q2ZQFihaytOTb3wK/A==

Cadena original SAT:

||1.1|e41be02d-ef11-485e-8cf3-736bb4251902|2025-08-20T11:51:31|LSO1306189R5|MeDzkEEEszxH6bDRmev4rK7roXrd9W/SDfj3/w5xBRTXqjyCiuAibjbeD0ch2noY1kTZ41U6Dat3RfzaahakvjIln8YbMzmcX9pfKaEJD37YE1LpNViRAzf6hqj7qcFEUydsi8nct2vcDAt21nLuaMSQFFlNYJaSEVXvfOqopFWDXIoUqutAr1yBaxFpmZ6ojM0fw+ILTX/j21rhivRZoaIxlJd6ptFSLH7l52MNuc3NYmIattRRy9Hsk7dJD9mmzi/bblbrwJp8TNihN+42hnGuTYGAeyfXz0fcMdgjZ10HWIj2srNpQnwgzD/LTCSd65p4q2ZQFihaytOTb3wK/A==|00001000000509846663||

Información testada: Información reservada. **Fundamento legal**: Artículo 20 fracción VI y 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en matera de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 94 fracción IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **Motivación**: Los datos identificativos de un vehículo, en el caso concreto, ponen en peligro la vida de sus ocupantes, toda vez que dicha información vinculada, permite saber las fortalezas, virtudes, deficiencias de la unidad o bien, sus capacidades de maniobra, con el propósito de ser vulnerados y representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos para vulnerar la capacidad de reacción de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en perjuicio de la investigación de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias graves e irreversibles.

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **once horas del veintidós de octubre de dos mil veinticinco**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Circuito Guízar y Valencia número 707,edificio B2, Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; **Mtra. Mauricia Patiño González**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos,** Coordinadora de Archivos y Vocal del Comité de Transparencia y **Lic. Victor Manuel Avila Blancas**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**, misma que; con fundamento en los artículos 368 fracción II, 369, 370 y 371 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz y previa convocatoria de la misma, se realiza bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.

2. Instalación de la Sesión.

3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.

4. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza... incisos a) y b)", correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

5. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Directorio", según lo dispone el artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

FGE/DGA/5867/2025 suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

6. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL Y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Información curricular", según lo dispone el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Remuneraciones", según lo dispone el artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

8. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del punto **número 1 del Orden del Día**, se realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, informando a los presentes que en términos de lo dispuesto por los artículos 369 y 373 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **existe quórum legal** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con la cual se ostentan, a la fecha del presente, no les ha sido revocada.

2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que, al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos **2** y **3** del Orden del Día, por tanto, siendo las **once horas con cinco minutos** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**. En consecuencia, se instruye al Secretario Técnico dar lectura al Orden del Día y proceder a recabar la votación correspondiente.

Acto seguido, se da lectura al Orden del Día y se recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el Orden del Día fue aprobado por **unanimidad** de votos de los presentes.

3. En desahogo del **punto 4 del Orden del Día,** relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza… incisos a) y b)", correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Lic. Mariel Monserrat Rodríguez Pulido, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, y 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, inciso c), numeral 1 y 239 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente, en alcance a mi oficio N° FGE/DGA/SRMyOP/DA/519/2025, por el que, en cumplimiento a las obligaciones de Transparencia correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2025, se remitieron las versiones públicas para su confirmación de la clasificación; de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, envío anexo al presente ocurso un disco compacto que contiene las versiones públicas de los documentos en los que se ha testado información CONFIDENCIAL y RESERVADA respectivamente, tal como se indica a continuación:

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES		
Contrato	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Adendum al Contrato N° 02/2025 (ITP-FGE/003/2025)	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Adendum al Contrato N° 05/2025 (ITP-FGE/005/2025)	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS		
Contrato	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Contrato N° AD 12/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica. -Nombre y apellido del Director de la Unidad de Análisis de la Información.
Contrato N° AD 17/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Contrato Abierto N° AD 18/2025	Confidencial	-Número identificador OCR. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Ubicación del taller.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Contrato Abierto N° AD 01/2025	6C28DD39BA3C	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Contrato Abierto N° AD 05/2025	30B7E6DE2603	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
	A10ADA1CE913	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
	85E89183B099	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Adendum al Contrato Abierto N° AD 01/2025	E1E73BEBE900	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Contrato Abierto N° AD 06/2025	0EF184010B38 MA- 573-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	68725FB0D25A MA-577-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A5DAA9651708 MA-615-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8196D780FFEE	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-685-2025		
	7E06D63EEA3B MA-686-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	16BE78D1C96E MA-687-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	45BCE71C5BB3 MA-688-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	79B683AA56EC MA-689-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	66F595B1DFB5 MA-690-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9DBC54D34A4B MA-691-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	DF28FC35F2DA MA-692-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	55D1AE72217A MA-693-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A1A0AA96AB16 MA-694-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C24B3F770DDE MA-695-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D526D1C24A7E MA-697-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	74DE4EA08E07 MA-766-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C61240ED446E MA-828-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 07/2025	A038DE7114CB MA-529-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1F1307E70CE7 MA-530-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	E2420667D142 MA-531-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	51AFE8026ABF MA-532-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D180FEEE7633 MA-533-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6AC7F2B2E35E MA-534-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D23ECD2BC759 MA-535-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	98F24C0DF50E MA-536-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CDA1F084267C MA-537-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	3E0D71DCB277 MA-575-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	380CA510541E MA-576-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5B624C419D48 MA-578-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C7B64421D629 MA-579-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	99E6EAAC03A0 MA-580-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ECBB0F868402 MA-581-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	43FD5293298B MA-618-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A0E30A9E9174 MA-620-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CDECE2A23C5E MA-621-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	EF7C4B9071BB MA-622-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F66C6B51CBDA	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-623-2025		
	D7F9DFC3353F MA-624-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F6E0E2297360 MA-625-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CD3A48A64DB3 MA-626-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	580F8F3A5EE4 MA-627-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1BC33D8F6F0B MA-628-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9D36-00328EA43915 MA-698-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A78B-5B2FF447E460 MA-699-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	52865220D2E5 MA-700-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	816538513B09 MA-761-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	631C14E429AF MA-762-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	B121A44F8D54 MA-763-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	417BC3A4F47F MA-764-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	BFFC8B673583 MA-765-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	40BBE47F3A4C MA-779-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	74B0F676BF51 MA-822-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	0224A8494C6F MA-823-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	AC94B6D06769 MA-824-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 08/2025	28f604fe0591 MA-539-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	81d6c74d5496 MA-540-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d70578de6e02 MA-572-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8148437d039a MA-574-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	c5b6b0ed19c1 MA-614-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	db96e1dd06b7 MA-616-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1217dac30ed5 MA-678-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	163cd4517656 MA-679-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	576524210ad4 MA-680-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	bd6d-eb02fc32f249 MA-681-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ee9fccf280c0 MA-682-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4ddea2529494 MA-683-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d6d0fcf66884 MA-684-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4fe90d605ad4 MA-769-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	70605fe0f10b MA-770-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d0acdc0ff7cc MA-771-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ed35ed8f4e0a MA-772-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6ff51311e8cc MA-773-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	736bb4251902 MA-774-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d7328e2dd1ef MA-775-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6176601e7e0c MA-776-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	46af-a0bf-32633a6e420b MA-777-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	0c7fd17e94ea MA-780-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 09/2025	C75F5B54F11E MA-629-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	3FEEE1F80E6F MA-630-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F6073AC24D9E MA-631-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F8AE62504EF1 MA-632-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5595DB76451C MA-633-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	2D8B15616D84 MA-634-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	970409D03C49 MA-635-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	64EA85C4E7A0 MA-636-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	DEF2A83FB6AC MA-637-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8DF7456FFC5F MA-638-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D5F57C9EA239 MA-669-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	79EE117ADAB5 MA-670-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 10/2025	414524209B1C MA-526-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D7C362FD1ABA MA-527-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C19B9088D514 MA-528-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	526D36846FBC MA-538-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	AB76-FE54DE7FF291 MA-617-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C557842A7379 MA-619-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D0DABCD3E5E9 MA-671-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	468443A37C27 MA-672-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5820CF662912 MA-673-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	2820DA63A64F MA-674-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A09880AA53AB	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizár y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-675-2025		
	603DE60F39AE MA-676-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5D711B302DDD MA-677-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9A7F9686B2C5 MA-767-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	04B23D8CDC52 MA-768-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	FA4F12ACF908 MA-825-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	7B0E64320C6B MA-826-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	839D04383E22 MA-827-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4BDB0D145030 MA-829-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	BAA89FA77199 MA-TE53-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ADD873381687 MA-TE110-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato N° AD 19/2025	A77850612E4F	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.
Contrato N° AD 12/2025	C2FD11EFD42F	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.
Contrato N° AD 13/2025	C3100E34E7DD	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES DECLARADAS DESIERTAS			
Procedimiento	**Documento**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
FGE-ITP/010/2025	Invitaciones	Confidencial	-Nombre y apellidos.
FGE-ITP/011/2025	Invitaciones	Confidencial	-Nombre y apellidos.

ADJUDICACIONES DIRECTAS POR MONTO MENOR			
Procedimiento	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
MA-478-2025	B241A0	Confidencial	-Número telefónico.
MA-558-2025	1C93E7	Confidencial	-Número telefónico.
MA-597-2025	5E7A1E	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.
MA-650-2025	0240A1	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.
MA-792-2025	A2E8B1	Confidencial	-Número telefónico.
MA-871-2025	701382	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria
MA-899-2025	DFD52C	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.

ALTAS AL PADRÓN DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO		
Número total	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
35	Confidencial	-Número telefónico personal (teléfono fijo y teléfono personal).

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		-Correo electrónico personal. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.

Actas del Comité		
Acta	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.
Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.

Lo anterior, con el propósito de que previo al estudio de los mismos, de ser procedente, sean sometidos al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de **CONFIRMAR** la clasificación de la información realizada y como consecuencia lógica, de las versiones públicas correspondientes; para tales efectos, me permito expresar lo siguiente:

I.- Competencia. La suscrita, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, tal como se advierte del contenido de los artículos 19, 20 fracción XI, 84 y 85 fracción III de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- Prueba de daño. - De conformidad con el artículo 88 párrafo segundo de la citada Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, la información que se clasifica bajo el rubro de **Reservada**, contenida en los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514, 526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD; se ubica

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

según corresponde al caso en concreto respecto del bien adquirido, en las hipótesis previstas en el artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 94 fracciones II y IV del artículo 94 de la Ley Número 250 supra citada, tal y como se demuestra a continuación:

a) Artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]
V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
[...]
VII. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

b) Artículo 94 fracción IV de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 94. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]
II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
[...]
IV. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

De igual manera, solicito tenga a bien considerar que la clasificación de la información de carácter reservado, de conformidad con el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en comento, deberá permanecer durante 5 años.

Para acreditar las hipótesis de la normativa previamente transcrita, es necesario establecer que las actuaciones de los Sujetos Obligados están imbuidas de la buena fe administrativa, en el sentido que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario. Por lo anterior, de revelarse los datos identificativos de vehículos oficiales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las ubicaciones exactas de los talleres en los que se realiza el mantenimiento de las unidades oficiales, contenidas en el contrato abierto N° AD 18/2025 y en las facturas previamente señaladas, generaría un riesgo real y demostrable en perjuicio de la procuración de justicia, ya que dicha información representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos que les permitiría ubicar las unidades vehiculares con el propósito de vulnerarlos, y poner en peligro la vida de sus ocupantes, toda vez que dicha información, permite saber las fortalezas, virtudes, deficiencias de la unidad o bien, sus capacidades de maniobra, con el propósito de ser vulnerados en perjuicio de la investigación de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias graves e irreversibles. Para el caso del nombre y número de consultas de la adquisición tecnológica, se trata de datos que pudieran ser aprovechados para conocer el tipo y especificaciones de la tecnología informática empleada para la investigación y persecución de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias irreversibles e irreparables.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Asimismo, se testó **NOMBRE Y APELLIDOS** del Director de la Unidad de Análisis de la Información, área operativa de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el Contrato N° AD 12/2025, de conformidad con el Acuerdo AC-CT-FGEVER/SO-16/28/02/2025, emitido en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del año 2025 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que, debido a la especial naturaleza de sus funciones y del tipo de delitos que conocen, necesitan de especial protección tanto para ellos, como para la función que realizan. La Unidad de Análisis de la Información, coadyuva en buscar nuevas líneas de investigación, procesar inteligencia, investigaciones, entre otras, por lo que sus funciones específicas son reconocidas incluso por la academia, al establecer o plantear un paradigma de una tetralogía investigadora (Fiscales, Peritos, Policía Ministerial y Unidades de Análisis de la Información) por lo que resulta necesario proteger la identidad de todos sus integrantes, cuya publicación pueda poner en riesgo la seguridad de los particulares y obstruya la prevención o persecución de los delitos.

No debe perderse de vista que, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia tienen como finalidad garantizar la pulcritud con la que se realiza el ejercicio del erario público, pero encuentra su limitación por causas de interés público, seguridad pública o nacional; como lo es el caso que nos ocupa. La Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es el representante social con el deber primario del ejercicio de la acción penal, por lo cual, su capacidad operativa debe protegerse si se pretende que sus acciones sean exitosas y eficaces.

III.- Hipótesis legales a satisfacer. - Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89 de la Ley 250 de Transparencia supra citada, se cumplen con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

La información requerida, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que se generen acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos, sin que con ello, se obstaculice la rendición de cuentas a la sociedad. Por tanto, resulta necesario la generación de versiones públicas ligadas al cumplimiento de obligaciones de transparencia, tema que también reviste interés público, por lo que, se realiza un estricto análisis de la información que se considera reservada, permitiendo con ello el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el marco jurídico aplicable.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En el caso que nos ocupa, tal como se ha mencionado, existe interés público de conocer la información relativa al gasto público de la Fiscalía General del Estado; sin embargo, los documentos que contienen dicha información, comprenden además información reservada, la cual también reviste un interés público de ser sujeta a protección, por lo que los documentos en estudio, se consideran sui generis, sin embargo, con el estricto testado de aquella que ha sido clasificada, se minimiza el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Tal como se ha mencionado, únicamente se ha realizado el testado de la información específicamente clasificada como reservada, permitiendo el escrutinio público del objeto de cada documento, el gasto ejercido al respecto y, en consecuencia, transparentar las actividades desarrolladas por la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas a la

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

adquisiciones de bienes muebles e intangibles, situación que se ajusta al principio de proporcionalidad, tal como se puede apreciar en cada documento a clasificar en específico.

Por otra parte, por cuanto hace a la presencia de **Datos Personales**, que en términos de los artículos 103 fracción III y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97 y 101 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, se clasifican como **información Confidencial**, se testaron únicamente aquellos cuya finalidad no es compatible con el cumplimiento de obligaciones de transparencia, es decir, su divulgación no se justifica en el caso en concreto.

Así, los **DATOS BANCARIOS**, contenidos en los diversos documentos a clasificar, como nombre del banco, sucursal, plaza, número de tarjeta, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques, CLABE interbancaria, referencia y convenio, constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. Convenio CIE (Concentración Inmediata Empresarial) es un servicio único asociado a su cuenta de cheques, que permite a empresas recibir pagos de sus clientes de forma automatizada y referenciada y permite identificar fácilmente quién, cuánto y cuándo realizó el depósito. Sirva como sustento de lo anterior la siguiente Tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2005522
Instancia: Pleno
Décima Época
Materias(s): Constitucional
Tesis: P. II/2014 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 274.
Tipo: Aislada

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Así mismo, se testan **NÚMERO IDENTIFICADOR (OCR),** el **NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL** y el **CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL**, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar adminiculado con su nombre, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, además, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, transgrediría la privacidad de los individuos.

Aunado a lo anterior, se testó el **NOMBRE Y APELLIDOS,** y **FIRMA** de particulares, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificada o identificable a una persona, misma que para ser revelada requiere la autorización de su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, toda vez que, dicha información fue proporcionada a la Fiscalía General del Estado de Veracruz para fines distintos a su divulgación, además de que es información que por ley es considerada como confidencial.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 fracción XI, 85 fracción III, 88 y 89 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, efecto de que el presente ocurso y la documentación adjunta en disco compacto, sea enviada a la Dirección General de Transparencia de esta Fiscalía General, con la finalidad de que previo su estudio, de ser procedente, sea sometida al Comité de Trasparencia de este organismo autónomo, a efecto de confirmar la clasificación de la información y de las versiones públicas correspondientes.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el como el disco compacto que lo acompaña, así como los oficios **FGE/DGA/5862/2025** y **FGE/DGA/SRMyOP/4411/2025** suscritos por el Oficial Mayor y la Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Subdirectora en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 4 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-20/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA,** la contenida en los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514, 526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD respecto del **Nombre de la adquisición tecnológica, Número de consultas de la adquisición tecnológica, datos identificativos de vehículos oficiales, Nombre y apellido del Director de la Unidad de Análisis de la Información y la Ubicación del taller,** detalle que se contiene en el listado del punto que se desahoga; y en la modalidad de **CONFIDENCIAL,** sobre el **nombre, apellidos, número telefónico,**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

correo electrónico personal, datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques, CLABE Interbancaria, número identificador OCR, convenio y firma, así como sobre las 35 Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado y las Actas de la Quinta Sesión Extraordinaria y Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025 descritos en el punto que se atiende, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia correspondientes al tercer trimestre del año en curso, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a las cuales correspondían las fracciones XXVIII, XXXII y XLVI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** al actualizarse con fundamento en hipótesis previstas en el artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 84, 85, 88 y 94 fracciones II y IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción IV de la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514,

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD, así como las referentes a las 35 Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado y las Actas de la Quinta Sesión Extraordinaria y Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025 descritos en el desahogo del punto que se atiende y contenidas en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a efecto de dar cumplimiento a los artículo 65 fracción XXVI incisos a) y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b) de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a las cuales correspondían las fracciones XXVIII, XXXII y XLVI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

4. En desahogo del punto **5 del Orden del Día** relativo a relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Directorio", según lo dispone el artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre del 2025** que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"VI. Directorio"**[1], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15VII**[2], se expone lo siguiente:

La información contenida en la Obligación de Transparencia supra citada, *prima facie,* reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública; sin embargo, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 94[3] fracciones II y IV de la Ley Número 250, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto del Nombre de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[4] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460

---

[1] Su correlativa VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[2] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".
[3] Su correlativo 68 fracciones I y III de la Ley 875 [abrogada].
[4] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales y todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera

directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[5] como la prevención o la persecución de los delitos[6].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[5] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[6] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente "*VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal*"; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en el artículo 89[7] fracciones I, II y III de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos *ad cautelam,* es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres de Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular, se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de Transparencia establecida en la fracción VI del artículo 50 de la Ley Número 250, únicamente se reservan los nombres de Fiscales, y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará el complemento de la información solicitada en el formato establecido para publicar *"el Directorio"*, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre de

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[7] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de un subconjunto de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal, así como, con todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del precitado artículo 89[8] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, ***se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible****, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la reserva de información, de un universo de la misma, respetuosamente se le solicita, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de la

[8] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

información como Reservada por un plazo de cinco años, así como, la aprobación de la versión pública de la misma que se anexa en disco compacto al presente ocurso.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Subdirectora en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 5 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 5 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-21/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto del **Directorio** en la modalidad de **RESERVADA, respecto del Nombre de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "VI. Directorio" del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2 fracción II de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15VII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

5. En desahogo del **punto 6 del Orden del día** relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL Y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Información curricular", según lo dispone el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

" **L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza**, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre** del año en curso que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"XVI. La información curricular"**[9], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15XVII**[10] y en lo concerniente al soporte documental que acredita **los estudios diversos requeridos para ocupar el cargo**, se expone lo siguiente:

Esta Dirección General de Administración tiene el deber constitucional de garantizar los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente los inherentes a la vida privada y la protección de los datos personales, según lo dispone el artículo 16 de dicho ordenamiento y de manera concreta, el párrafo segundo de éste.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la clasificación de parte de la información en referencia **en la modalidad de CONFIDENCIAL**, pues ésta es relativa a la esfera íntima de las personas y no existe previsión legal para ser considerada como de interés público. En ese sentido, los documentos que acreditan los estudios requeridos para desempeñar un cargo público y que se encuentran previstos como requisitos legales para tales efectos, contienen información diversa a la finalidad que persigue el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250, por lo que aquellos datos personales que no tengan por objeto acreditar un grado académico, son susceptibles de protección.

De esta forma, los distintos documentos que los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave presentan para acreditar un grado académico, son los siguientes: Título de Grado y Cédula Profesional. Cabe mencionar que existen diversas "versiones" de dichos documentos, por lo que de manera organizada y para un mejor estudio de la información que se clasifica, se presentan las tablas siguientes:

Dato Personal	Motivación de la Clasificación
Título Profesional/Título de Grado	
Clave Única de Registro de Población	El Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. En ese mismo sentido, es que la nacionalidad se considera un dato personal que sólo concierne al titular de dicho dato.
Fecha y Lugar de Nacimiento	
Nacionalidad	
Firma del Alumno/Interesado(a)	En este documento la firma del alumno o del interesado en modo alguno se constituye como un dato demostrativo del perfil demostrativo de su titular, sino que se plasma en este documento en calidad de particular, no de

[9] Su correlativa fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[10] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	servidor público.
Libro y Foja	Estos datos refieren la localización específica del documento y vinculan a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar el perfil académico de su titular, son susceptibles de protección.
Código QR	
Cédula Profesional	
Clave Única de Registro de Población	En los Criterios 02/10 y 01/13 emitidos por el INAI se establece que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma; a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad de la persona para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado. En tal sentido, se deben omitir los datos personales que no refieran al perfil profesional de su titular, tales como la Clave Única de Registro de Población, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo y la firma. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país. En ese mismo sentido, es que la nacionalidad se considera un dato personal que sólo concierne al titular de dicho dato.
Nacionalidad	
Firma del Alumno/Interesado	En este documento la firma del alumno o del interesado en modo alguno se constituye como un dato demostrativo del perfil demostrativo de su titular, sino que se plasma en este documento en calidad de particular, no de servidor público.
Libro y Foja	Estos datos refieren la localización específica del documento y vinculan a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar el perfil académico de su titular, son susceptibles de protección.
Código QR	

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 6, Apartado A, fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 85[11] fracción III, 97[12] y 101[13] de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2[14] y 3[15] fracciones X, XI, XIV y XXIX de la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave., se procede formalmente a solicitar la clasificación en la **modalidad de CONFIDENCIAL de los datos personales** de 84 (ochenta y cuatro) servidores públicos que se describen en la tabla siguiente; toda vez que el suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (CONFIDENCIAL)
1	**ALMA DELIA SALAZAR BARRERA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.

[11] Su correlativo 60 fracción III de la Ley 875 [abrogada].
[12] Su correlativo 72 de la Ley 875 [abrogada].
[13] Su correlativo 76 de la Ley 875 [abrogada].
[14] Su correlativo 2 de la de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[15] Su correlativo 3 fracciones X, XI, XIV, XXXIX de la Ley 316 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
2	**ALMA ROSA SOTO ROMERO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
3	**ANA LUZ LÓPEZ MALPICA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
4	**ANA MARÍA VARGAS BADILLO**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
5	**ÁNGELA SÁNCHEZ ALCANTAR**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (CONFIDENCIAL)
6	**ANTONIO MUGICA HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
7	**ARGELIA FERNÁNDEZ GARCÍA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
8	**BRENDA PAOLA HEREDIA MADRIGAL**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
9	**CAROLINA QUIROZ SÁNCHEZ**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
10	**CATALINA ZALETA HERVERT**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
11	**CECILIA LÓPEZ CRUZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
12	**CLAUDIA DEYANIRA VALDIVIA BERNABE**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
13	**DANIEL ALEJANDRO GONZÁLEZ NOVAL**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

14	**DANIEL MORRUGARES RAMOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
15	**DAVID ALBERTO RAMÍREZ SOTO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
16	**DELIA CASTILLO CASTILLO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA Y NACIONALIDAD. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
17	**DENISSE MORGADO HUESCA**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
18	**DULCE MARÍA MORALES MORALES**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
19	**EDGAR IVÁN MELENDEZ MORA**	**CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
20	**EMILI CASTILLO MOLINA**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
21	**EMMA ARIADNA GALICIA LÓPEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
22	**FRANCISCO ALEJANDRO FRAUSTO HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
23	**GEOVANNY LANDA SALDAÑA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
24	**GUILLERMO MUSTRE SOSA**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
25	**HILDA ROSA JIMÉNEZ MARTÍNEZ**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DE LA INTERESADA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
26	**ISAÍAS SANGABRIEL COLORADO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
27	**ISELA MOTA ANDRADE**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
28	**IVÁN BONILLA VILLALBA**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REGISTRO DE POBLACIÓN.
29	**JARED CHAMA PULIDO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
30	**JOSÉ AUGUSTO DE LEÓN ULLOA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
31	**JOSÉ LUIS JIMÉNEZ SALAS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
32	**JOSÉ LUIS SANTIAGO HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
33	**JOSÉ RAMÓN MENDOZA SILVA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
34	**JUAN LUIS DURÁN ISLAS**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
35	**JUDITH CITLALI CRUZ MARTÍNEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
36	**JULIO CÉSAR CELAYA CARMONA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
37	**JULIO CÉSAR MONTELONGO TORAL**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
38	**JULISSA ROCHA CASTILLO**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
39	**LEYDY DEL CARMEN FABIÁN CEBALLOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
40	**LISBETH VÁZQUEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	ROCHA	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
41	**LUIS MANUEL GUTIÉRREZ LARA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
42	**LUISA ISABEL BELLO DOMÍNGUEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
43	**MARÍA DE LOS ANGELES RIZO POZOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
44	**MARÍA DEL CARMEN MORENO MUNGUÍA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
45	**MARÍA IVONNE VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
46	**MARÍA JOSEFA VIDAL GUZMÁN**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULOS PROFESIONALES:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
47	**MARLENE GUADALUPE MARTÍNEZ MARTÍNEZ**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
48	**OLYMPIA NOHEMÍ MORALES MENDOZA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
49	**PUBLIO ROMERO GERÓN**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
50	**RENÉ CASTELLANOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	DÍAZ	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
51	**RUBÉN BARRADAS AGUILAR**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
52	**SAYRA BELÉN BRISEÑO NORIEGA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
53	**TERESA JUÁREZ ZAMORA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
54	**VICENTE ARMANDO MÁRQUEZ MORALES**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, FIRMA DEL INTERESADO Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
55	**VÍCTOR MANUEL GARCÍA PÉREZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
56	**FISCAL.0020**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
57	**FISCAL.0021**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
58	**FISCAL.0022**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
59	**FISCAL.0023**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
60	**FISCAL.0024**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
61	**FISCAL.0025**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
62	**FISCAL.0026**	**CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA Y FIRMA DEL INTERESADO
63	**FISCAL.0027**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
64	**FISCAL.0028**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
65	**FISCAL.0029**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
66	**FISCAL.0030**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
67	**FISCAL.0031**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, Y FIRMA DEL INTERESADO.
68	**FISCAL.0032**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.
69	**FISCAL.0033**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
70	**FISCAL.0034**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
71	**FISCAL.0035**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
72	**FISCAL.0036**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
73	**FISCAL.0037**	**REVERSO DIPLOMA:** LIBRO Y FOJA. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
74	**FISCAL.0038**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
75	**FISCAL.0039**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: LIBRO Y FOJA.
76	**FISCAL.0040**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
77	**FISCAL.0041**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
78	**FISCAL.0042**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
79	**FISCAL.0043**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
80	**FISCAL.0044**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
81	**FISCAL.0045**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
82	**FISCAL.0046**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
83	**FISCAL.0047**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
84	**Fiscal.0048**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Adicionalmente al soporte documental que acredita los estudios diversos requeridos para ocupar el cargo, en la ya mencionada **fracción XVI**[16] del artículo 50 de la Ley 250**,** se publica también la información curricular de los servidores, ambos tipos de documentos contienen información diversa que, *prima facie,* reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública.

Al respecto, en el caso particular de los **Fiscales en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar también la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[16] Su correlativa fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 [abrogada].

Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 94[17] fracciones II y IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto de datos personales de 30 (treinta) Fiscales en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[18] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.
De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.
DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[17] Su correlativo 68 fracciones I y III de la Ley 875 [abrogada].
[18] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.
Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales que forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[19] como la prevención o la persecución de los delitos[20].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."
De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones

[19] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[20] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.
Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente *VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;* razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89[21] de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos *ad cautelam,* es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de

[21] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Transparencia establecida en la fracción XVI, del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia, únicamente se reservan los nombres entre otros datos de los fiscales, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará los documentos comprobatorios de escolaridad, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información. De esta forma, la información que se reserva de los 30 fiscales en comento, se detalla a continuación:

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (RESERVADA)
SOPORTE DOCUMENTAL QUE ACREDITA LOS ESTUDIOS DIVERSOS REQUERIDOS PARA OCUPAR EL CARGO (ARCHIVO PDF)		
1	**FISCAL.0020**	**CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
2	**FISCAL.0021**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
3	**FISCAL.0022**	**TÍTULO PROFEIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
4	**FISCAL.0023**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
5	**FISCAL.0024**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
6	**FISCAL.0025**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
7	**FISCAL.0026**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
8	**FISCAL.0027**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
9	**FISCAL.0028**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
10	**FISCAL.0029**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
11	**FISCAL.0030**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
12	**FISCAL.0031**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
13	**FISCAL.0032**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO.
14	**FISCAL.0033**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
15	**FISCAL.0034**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
16	**FISCAL.0035**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
17	**FISCAL.0036**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
18	**FISCAL.0037**	**ANVERSO DIPLOMA:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
19	**FISCAL.0038**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
20	**FISCAL.0039**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.
21	**FISCAL.0040**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
22	**FISCAL.0041**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
23	**FISCAL.0042**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL
24	**FISCAL.0043**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
25	**FISCAL.0044**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
26	**FISCAL.0045**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL
27	**FISCAL.0046**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
28	**FISCAL.0047**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
39	**Fiscal.0048**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
INFORMACIÓN CURRICULAR (ARCHIVO DE WORD)		

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

1	**FISCAL.0020**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
2	**FISCAL.0021**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
3	**FISCAL.0022**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
4	**FISCAL.0023**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
5	**FISCAL.0024**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
6	**FISCAL.0025**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
7	**FISCAL.0026**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
8	**FISCAL.0027**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
9	**FISCAL.0028**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
10	**FISCAL.0029**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
11	**FISCAL.0030**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
12	**FISCAL.0031**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
13	**FISCAL.0032**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
14	**FISCAL.0033**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
15	**FISCAL.0034**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
16	**FISCAL.0035**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
17	**FISCAL.0036**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
18	**FISCAL.0037**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
19	**FISCAL.0038**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
20	**FISCAL.0039**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
21	**FISCAL.0040**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
22	**FISCAL.0041**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
23	**FISCAL.0042**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
24	**FISCAL.0043**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
25	**FISCAL.0044**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
26	**FISCAL.0045**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
27	**FISCAL.0046**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

28	**FISCAL.0047**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
29	**FISCAL.0048**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre y demás datos que se reservan de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de un subconjunto de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del precitado Artículo 89[22] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189
JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-
Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, ***se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible****, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.
Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la clasificación de la información tanto en la modalidad Confidencial como en la modalidad Reservada por un plazo de cinco años;

[22] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

respetuosamente se le solicita, realice los trámites necesarios a efecto de someter dichas clasificaciones ante el Comité de Transparencia de esta Fiscalía, así como también la aprobación de las versiones públicas de los documentos de escolaridad.

Asimismo, se le remite un disco compacto con 113 (ciento quince) archivos, de los cuales 84 (ochenta y cuatro) se encuentran en formato PDF y 29 (veintinueve) en formato de Word, mismos que contienen la versión pública tanto de los documentos comprobatorios de escolaridad como de información curricular correspondientes a 84 (ochenta y cuatro) servidores públicos."

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Jefa de Departamento en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 6 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 6 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-22/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto de la **información curricular,** en la modalidad de **CONFIDENCIAL** y **RESERVADA, respecto de 84 servidores públicos y documentos descritos en el desahogo del punto que se atiende,** a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "XVI Información curricular" del artículo 50 de la Ley

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2 fracción II de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15XVII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

6. En desahogo del punto **7 del Orden del Día** consistente en la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**; respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "**Remuneraciones**", según lo dispone el artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

FGE/DGA/5868/2025 suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre del 2025** que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"VII. La Remuneración bruta y neta"**[23], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15VIIIa**[24], se expone lo siguiente:

La información contenida en la Obligación de Transparencia supra citada, prima facie, reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública; sin embargo, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 94[25] fracciones II y IV de la Ley 250, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto del Nombre de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales, así como, de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

---

[23] Su correlativa VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[24] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".
[25] Su correlativo 68 fracciones II y IV de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[26] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación,

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[26] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[27] como la prevención o la persecución de los delitos[28].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[27] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[28] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente "VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal"; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89[29] de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres de Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular, se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[29] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

Transparencia establecida en la fracción VII del artículo 50 de la Ley Número 250, únicamente se reservan los nombres de Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará la remuneración bruta y neta, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la obligación de transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de todo el universo de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal, Auxiliar de Fiscal, Oficial Secretario, Perito, personal administrativo que auxilia a los fiscales y con todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del artículo 89[30] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, **se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible**, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[30] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

> un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)
>
> CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
>
> Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.
>
> Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.
>
> Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la reserva de información, de un universo de la misma, respetuosamente se le solicita, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de información como Reservada por un plazo de cinco años, así como, la aprobación de la versión pública de la misma que se anexa en disco compacto al presente ocurso.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Jefa de Departamento en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 7 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 7 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-23/22/10/2025

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto del **Nombre de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales, así como, de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** en la modalidad de **RESERVADA,** por los fundamentos y motivaciones vertidas en el punto que se atiende, a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "VII remuneración bruta y neta" del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15VII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. En desahogo del punto **8 del orden del Día** consistente en **Asuntos Generales,** la Mtra. Mauricia Patiño González, Presidenta del Comité de Transparencia, en uso de la voz indica que; en virtud de que se han desahogados todos los puntos del Orden del Día y que no se registró ningún tema como Asuntos Generales, se da por terminada la presente sesión, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES

Mtra. Mauricia Patiño González
Presidenta del Comité

Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo
Vocal del Comité

Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos
Vocal del Comité

Lic. Victor Manuel Avila Blancas
Secretario Técnico

Facturas		
Factura	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
736bb4251902	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Número de acuerdo por el que se confirma la clasificación de información N° AC-CT-FGEVER/SO-20/22/10/2025		

Versión: 4.0 FACTURA: A - 2603

EMISOR:

JORGE ALARCON SALAZAR

RFC: AASJ810206V91

Régimen Fiscal: 626 - Régimen Simplificado de Confianza.

Dirección: Calle Av. Lazaro Cardenas, No. 1512, CP. 91120, 087, VER, MEX.

Correo: tallerjorgealarcon@gmail.com **Teléfono:** 2281186225

RECEPTOR:

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

RFC: FGE1501303L2

Régimen Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos.

Domicilio Fiscal: 91096

Dirección: Calle CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA, No. 707, Col. RESERVA TERRITORIAL, Localidad XALAPA, CP. 91096, XALAPA, VERACRUZ, MEXICO.

Fecha:	**Tipo de Comprobante:**	**No. Certificado:**
2025-08-21T12:32:28	I - INGRESO	00001000000711206009
Lugar de Expedición:	**Moneda:**	**Tipo de Cambio:**
91120	MXN - Peso Mexicano	1.000000
Forma de Pago:	**Método de Pago:**	**Uso CFDI:**
99 - Por definir	PPD - Pago en parcialidades o diferido	G03 - Gastos en general.

CANT Y UNID:	DESCRIPCIÓN:	UNITARIO:	IMPORTE:
1 PZA	AFINACIÓN DE MOTOR (INCLUYE CAMBIO DE ACEITE SEMISINTÉTICO, SI APLICA)M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	1,080.12	1,080.12
1 PZA	AFINACIÓN DE MOTOR (INCLUYE CAMBIO DE ACEITE SEMISINTÉTICO, SI APLICA) REF . **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	5,546.29	5,546.29
1 PZA	HORQUILLA SUPERIOR DELANTERA (C/U) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	552.62	552.62
1 PZA	HORQUILLA SUPERIOR DELANTERA (C/U)REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	3,756.05	3,756.05
1 PZA	RETÉN TRASERO DE CIGÜEÑAL M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	1,335.34	1,335.34
1 PZA	RETÉN TRASERO DE CIGÜEÑAL REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	1,783.32	1,783.32
1 PZA	RETÉN DE COLA DE CAJA DE TRANSMISIÓN (AUTOMÁTICA O MANUAL) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	1,519.54	1,519.54
1 PZA	RETÉN DE COLA DE CAJA DE TRANSMISIÓN (AUTOMÁTICA O MANUAL) REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	1,446.17	1,446.17
1 PZA	JUNTA DE CARTER M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	1,129.84	1,129.84
1 PZA	JUNTA DE CARTER REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	1,401.58	1,401.58
1 PZA	ENFRIADOR DE ACEITE DE MOTOR M.O, **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	1,580.34	1,580.34
1 PZA	ENFRIADOR DE ACEITE DE MOTOR REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	5,944.88	5,944.88
1 PZA	LIMPIEZA DE SISTEMA Y REMPLAZO TOTAL DE ANTICONGELANTE AL MOTOR M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	265.56	265.56
1 PZA	LIMPIEZA DE SISTEMA Y REMPLAZO TOTAL DE ANTICONGELANTE AL MOTOR REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	627.17	627.17

1 PZA	ALINEACION DE EJE DELANTERO M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	549.73	549.73
1 PZA	TAPÓN DE CARTER DE MOTOR M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	84.25	84.25
1 PZA	TAPÓN DE CARTER DE MOTOR REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	391.13	391.13

Comentarios: DT TE10/2025 [redacted] CIL PLACA [redacted] VIN [redacted]

Importe en letra: Treinta y Tres Mil Doscientos Setenta Pesos 55/100 M.N.
Folio Fiscal UUID: 2eee778d-e474-44c4-ac0a-d7328e2dd1ef
Fecha de Timbrado: 2025-08-21T12:32:28
RFC Proveedor de Certificación: LSO1306189R5
No. Certificado SAT: 00001000000509846663

SubTotal:	**28,993.93**
IVA 16%	4,639.03
ISR Ret.	362.41
Total:	**33,270.55**

Sello SAT:

B/3uUJpBXkOgmRtWdAfK0CNcjPpAFa3EK5p+vKVg2cRmoPvoeyQ15sA/OuTjB8Uv/OXONDxs8lDMfhm6SO8bYZ2+rk+58Dd0homYC+PAb3wgRTwqWDbPGusZT3j+SA4iS2gHUpdrFL/8VWrESUpIXzRsOqr5mtZa1kTVgTJMgAAc/6c7vu7QfIHNDFn34gOSI+0VVlnT4jTpdkbZ9gfT2hVZOEwP7LiWgO2MPTm9W7drBNLJ1ypOEYIbNv9zxPyuQeFXN/0jP5pIqGFqSb+6pl6Zd+Ynw2tyHjIDIroPQCcqyG+5s9u3Mgwc7hv+hd2XIR4zWfKeMvZLMGe2cUcEUw==

Sello CFD:

Wv3sRnZCJ/SwaXO72/dY9WwE7oIP2lGDCjVuJHfK09rkMemZt7dcC8fpR+rt/R8uto7DvxOCqRsdpqPn8HdD9piaH7QDsh93ENdjm612vVdCnCX7oZicWN3oYTaNRt6YyWOGmjgmos/mA3JozbEVloLe5pVzNz66MesiDmwZrfj4DO5hXYKRb4IY8NcvY6TEzNdP8dZqmdfzt9VHP6ExPLgEKWZJa4xXaMoK483ZgBFOJt2rxGLWmVB57o8IDoW1LRn8Rbqk9N6wn+iV7QRq+dj0c7ez/+/rOCJ1AgZV1lkDz3ZzLRILx6uxD0XlqZKW0H+dVOBSZVJT2/CwU04HLw==

Cadena original SAT:

||1.1|2eee778d-e474-44c4-ac0a-d7328e2dd1ef|2025-08-21T12:32:28|LSO1306189R5|Wv3sRnZCJ/SwaXO72/dY9WwE7oIP2lGDCjVuJHfK09rkMemZt7dcC8fpR+rt/R8uto7DvxOCqRsdpqPn8HdD9piaH7QDsh93ENdjm612vVdCnCX7oZicWN3oYTaNRt6YyWOGmjgmos/mA3JozbEVloLe5pVzNz66MesiDmwZrfj4DO5hXYKRb4IY8NcvY6TEzNdP8dZqmdfzt9VHP6ExPLgEKWZJa4xXaMoK483ZgBFOJt2rxGLWmVB57o8IDoW1LRn8Rbqk9N6wn+iV7QRq+dj0c7ez/+/rOCJ1AgZV1lkDz3ZzLRILx6uxD0XlqZKW0H+dVOBSZVJT2/CwU04HLw==|00001000000509846663||

Información testada: Información reservada. **Fundamento legal**: Artículo 20 fracción VI y 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en matera de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 94 fracción IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **Motivación**: Los datos identificativos de un vehículo, en el caso concreto, ponen en peligro la vida de sus ocupantes, toda vez que dicha información vinculada, permite saber las fortalezas, virtudes, deficiencias de la unidad o bien, sus capacidades de maniobra, con el propósito de ser vulnerados y representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos para vulnerar la capacidad de reacción de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en perjuicio de la investigación de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias graves e irreversibles.

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **once horas del veintidós de octubre de dos mil veinticinco**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Circuito Guízar y Valencia número 707,edificio B2, Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; **Mtra. Mauricia Patiño González**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos,** Coordinadora de Archivos y Vocal del Comité de Transparencia y **Lic. Victor Manuel Avila Blancas**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**, misma que; con fundamento en los artículos 368 fracción II, 369, 370 y 371 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz y previa convocatoria de la misma, se realiza bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.

2. Instalación de la Sesión.

3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.

4. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza... incisos a) y b)", correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

5. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Directorio", según lo dispone el artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

FGE/DGA/5867/2025 suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

6. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL Y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Información curricular", según lo dispone el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Remuneraciones", según lo dispone el artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

8. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del punto **número 1 del Orden del Día**, se realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, informando a los presentes que en términos de lo dispuesto por los artículos 369 y 373 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **existe quórum legal** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con la cual se ostentan, a la fecha del presente, no les ha sido revocada.

2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que, al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos **2** y **3** del Orden del Día, por tanto, siendo las **once horas con cinco minutos** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**. En consecuencia, se instruye al Secretario Técnico dar lectura al Orden del Día y proceder a recabar la votación correspondiente.

Acto seguido, se da lectura al Orden del Día y se recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el Orden del Día fue aprobado por **unanimidad** de votos de los presentes.

3. En desahogo del **punto 4 del Orden del Día,** relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza… incisos a) y b)", correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Lic. Mariel Monserrat Rodríguez Pulido, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, y 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, inciso c), numeral 1 y 239 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente, en alcance a mi oficio N° FGE/DGA/SRMyOP/DA/519/2025, por el que, en cumplimiento a las obligaciones de Transparencia correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2025, se remitieron las versiones públicas para su confirmación de la clasificación; de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, envío anexo al presente ocurso un disco compacto que contiene las versiones públicas de los documentos en los que se ha testado información CONFIDENCIAL y RESERVADA respectivamente, tal como se indica a continuación:

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES		
Contrato	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Adendum al Contrato N° 02/2025 (ITP-FGE/003/2025)	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Adendum al Contrato N° 05/2025 (ITP-FGE/005/2025)	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS		
Contrato	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Contrato N° AD 12/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica. -Nombre y apellido del Director de la Unidad de Análisis de la Información.
Contrato N° AD 17/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Contrato Abierto N° AD 18/2025	Confidencial	-Número identificador OCR. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Ubicación del taller.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Contrato Abierto N° AD 01/2025	6C28DD39BA3C	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Contrato Abierto N° AD 05/2025	30B7E6DE2603	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
	A10ADA1CE913	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
	85E89183B099	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Adendum al Contrato Abierto N° AD 01/2025	E1E73BEBE900	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Contrato Abierto N° AD 06/2025	0EF184010B38 MA- 573-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	68725FB0D25A MA-577-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A5DAA9651708 MA-615-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8196D780FFEE	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-685-2025		
	7E06D63EEA3B MA-686-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	16BE78D1C96E MA-687-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	45BCE71C5BB3 MA-688-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	79B683AA56EC MA-689-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	66F595B1DFB5 MA-690-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9DBC54D34A4B MA-691-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	DF28FC35F2DA MA-692-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	55D1AE72217A MA-693-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A1A0AA96AB16 MA-694-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C24B3F770DDE MA-695-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D526D1C24A7E MA-697-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	74DE4EA08E07 MA-766-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C61240ED446E MA-828-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 07/2025	A038DE7114CB MA-529-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1F1307E70CE7 MA-530-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	E2420667D142 MA-531-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	51AFE8026ABF MA-532-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D180FEEE7633 MA-533-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6AC7F2B2E35E MA-534-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D23ECD2BC759 MA-535-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	98F24C0DF50E MA-536-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CDA1F084267C MA-537-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	3E0D71DCB277 MA-575-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	380CA510541E MA-576-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5B624C419D48 MA-578-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C7B64421D629 MA-579-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	99E6EAAC03A0 MA-580-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ECBB0F868402 MA-581-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	43FD5293298B MA-618-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A0E30A9E9174 MA-620-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CDECE2A23C5E MA-621-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	EF7C4B9071BB MA-622-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F66C6B51CBDA	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-623-2025		
	D7F9DFC3353F MA-624-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F6E0E2297360 MA-625-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CD3A48A64DB3 MA-626-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	580F8F3A5EE4 MA-627-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1BC33D8F6F0B MA-628-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9D36-00328EA43915 MA-698-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A78B-5B2FF447E460 MA-699-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	52865220D2E5 MA-700-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	816538513B09 MA-761-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	631C14E429AF MA-762-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	B121A44F8D54 MA-763-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	417BC3A4F47F MA-764-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	BFFC8B673583 MA-765-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	40BBE47F3A4C MA-779-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	74B0F676BF51 MA-822-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	0224A8494C6F MA-823-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	AC94B6D06769 MA-824-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 08/2025	28f604fe0591 MA-539-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	81d6c74d5496 MA-540-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d70578de6e02 MA-572-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8148437d039a MA-574-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	c5b6b0ed19c1 MA-614-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	db96e1dd06b7 MA-616-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1217dac30ed5 MA-678-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	163cd4517656 MA-679-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	576524210ad4 MA-680-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	bd6d-eb02fc32f249 MA-681-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ee9fccf280c0 MA-682-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4ddea2529494 MA-683-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d6d0fcf66884 MA-684-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4fe90d605ad4 MA-769-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	70605fe0f10b MA-770-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d0acdc0ff7cc MA-771-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ed35ed8f4e0a MA-772-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6ff51311e8cc MA-773-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	736bb4251902 MA-774-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d7328e2dd1ef MA-775-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6176601e7e0c MA-776-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	46af-a0bf-32633a6e420b MA-777-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	0c7fd17e94ea MA-780-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 09/2025	C75F5B54F11E MA-629-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	3FEEE1F80E6F MA-630-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F6073AC24D9E MA-631-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F8AE62504EF1 MA-632-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5595DB76451C MA-633-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	2D8B15616D84 MA-634-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	970409D03C49 MA-635-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	64EA85C4E7A0 MA-636-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	DEF2A83FB6AC MA-637-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8DF7456FFC5F MA-638-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D5F57C9EA239 MA-669-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	79EE117ADAB5 MA-670-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 10/2025	414524209B1C MA-526-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D7C362FD1ABA MA-527-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C19B9088D514 MA-528-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	526D36846FBC MA-538-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	AB76-FE54DE7FF291 MA-617-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C557842A7379 MA-619-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D0DABCD3E5E9 MA-671-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	468443A37C27 MA-672-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5820CF662912 MA-673-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	2820DA63A64F MA-674-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A09880AA53AB	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizár y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-675-2025		
	603DE60F39AE MA-676-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5D711B302DDD MA-677-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9A7F9686B2C5 MA-767-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	04B23D8CDC52 MA-768-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	FA4F12ACF908 MA-825-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	7B0E64320C6B MA-826-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	839D04383E22 MA-827-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4BDB0D145030 MA-829-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	BAA89FA77199 MA-TE53-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ADD873381687 MA-TE110-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato N° AD 19/2025	A77850612E4F	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.
Contrato N° AD 12/2025	C2FD11EFD42F	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.
Contrato N° AD 13/2025	C3100E34E7DD	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES DECLARADAS DESIERTAS			
Procedimiento	**Documento**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
FGE-ITP/010/2025	Invitaciones	Confidencial	-Nombre y apellidos.
FGE-ITP/011/2025	Invitaciones	Confidencial	-Nombre y apellidos.

ADJUDICACIONES DIRECTAS POR MONTO MENOR			
Procedimiento	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
MA-478-2025	B241A0	Confidencial	-Número telefónico.
MA-558-2025	1C93E7	Confidencial	-Número telefónico.
MA-597-2025	5E7A1E	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.
MA-650-2025	0240A1	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.
MA-792-2025	A2E8B1	Confidencial	-Número telefónico.
MA-871-2025	701382	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria
MA-899-2025	DFD52C	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.

ALTAS AL PADRÓN DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO		
Número total	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
35	Confidencial	-Número telefónico personal (teléfono fijo y teléfono personal).

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		-Correo electrónico personal. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.

Actas del Comité		
Acta	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.
Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.

Lo anterior, con el propósito de que previo al estudio de los mismos, de ser procedente, sean sometidos al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de **CONFIRMAR** la clasificación de la información realizada y como consecuencia lógica, de las versiones públicas correspondientes; para tales efectos, me permito expresar lo siguiente:

I.- Competencia. La suscrita, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, tal como se advierte del contenido de los artículos 19, 20 fracción XI, 84 y 85 fracción III de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- Prueba de daño. - De conformidad con el artículo 88 párrafo segundo de la citada Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, la información que se clasifica bajo el rubro de **Reservada**, contenida en los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514, 526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD; se ubica

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

según corresponde al caso en concreto respecto del bien adquirido, en las hipótesis previstas en el artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 94 fracciones II y IV del artículo 94 de la Ley Número 250 supra citada, tal y como se demuestra a continuación:

a) Artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]
V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
[...]
VII. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

b) Artículo 94 fracción IV de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 94. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]
II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
[...]
IV. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

De igual manera, solicito tenga a bien considerar que la clasificación de la información de carácter reservado, de conformidad con el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en comento, deberá permanecer durante 5 años.

Para acreditar las hipótesis de la normativa previamente transcrita, es necesario establecer que las actuaciones de los Sujetos Obligados están imbuidas de la buena fe administrativa, en el sentido que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario. Por lo anterior, de revelarse los datos identificativos de vehículos oficiales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las ubicaciones exactas de los talleres en los que se realiza el mantenimiento de las unidades oficiales, contenidas en el contrato abierto N° AD 18/2025 y en las facturas previamente señaladas, generaría un riesgo real y demostrable en perjuicio de la procuración de justicia, ya que dicha información representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos que les permitiría ubicar las unidades vehiculares con el propósito de vulnerarlos, y poner en peligro la vida de sus ocupantes, toda vez que dicha información, permite saber las fortalezas, virtudes, deficiencias de la unidad o bien, sus capacidades de maniobra, con el propósito de ser vulnerados en perjuicio de la investigación de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias graves e irreversibles. Para el caso del nombre y número de consultas de la adquisición tecnológica, se trata de datos que pudieran ser aprovechados para conocer el tipo y especificaciones de la tecnología informática empleada para la investigación y persecución de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias irreversibles e irreparables.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Asimismo, se testó **NOMBRE Y APELLIDOS** del Director de la Unidad de Análisis de la Información, área operativa de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el Contrato N° AD 12/2025, de conformidad con el Acuerdo AC-CT-FGEVER/SO-16/28/02/2025, emitido en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del año 2025 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que, debido a la especial naturaleza de sus funciones y del tipo de delitos que conocen, necesitan de especial protección tanto para ellos, como para la función que realizan. La Unidad de Análisis de la Información, coadyuva en buscar nuevas líneas de investigación, procesar inteligencia, investigaciones, entre otras, por lo que sus funciones específicas son reconocidas incluso por la academia, al establecer o plantear un paradigma de una tetralogía investigadora (Fiscales, Peritos, Policía Ministerial y Unidades de Análisis de la Información) por lo que resulta necesario proteger la identidad de todos sus integrantes, cuya publicación pueda poner en riesgo la seguridad de los particulares y obstruya la prevención o persecución de los delitos.

No debe perderse de vista que, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia tienen como finalidad garantizar la pulcritud con la que se realiza el ejercicio del erario público, pero encuentra su limitación por causas de interés público, seguridad pública o nacional; como lo es el caso que nos ocupa. La Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es el representante social con el deber primario del ejercicio de la acción penal, por lo cual, su capacidad operativa debe protegerse si se pretende que sus acciones sean exitosas y eficaces.

III.- Hipótesis legales a satisfacer. - Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89 de la Ley 250 de Transparencia supra citada, se cumplen con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

La información requerida, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que se generen acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos, sin que con ello, se obstaculice la rendición de cuentas a la sociedad. Por tanto, resulta necesario la generación de versiones públicas ligadas al cumplimiento de obligaciones de transparencia, tema que también reviste interés público, por lo que, se realiza un estricto análisis de la información que se considera reservada, permitiendo con ello el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el marco jurídico aplicable.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En el caso que nos ocupa, tal como se ha mencionado, existe interés público de conocer la información relativa al gasto público de la Fiscalía General del Estado; sin embargo, los documentos que contienen dicha información, comprenden además información reservada, la cual también reviste un interés público de ser sujeta a protección, por lo que los documentos en estudio, se consideran sui generis, sin embargo, con el estricto testado de aquella que ha sido clasificada, se minimiza el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Tal como se ha mencionado, únicamente se ha realizado el testado de la información específicamente clasificada como reservada, permitiendo el escrutinio público del objeto de cada documento, el gasto ejercido al respecto y, en consecuencia, transparentar las actividades desarrolladas por la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas a la

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

adquisiciones de bienes muebles e intangibles, situación que se ajusta al principio de proporcionalidad, tal como se puede apreciar en cada documento a clasificar en específico.

Por otra parte, por cuanto hace a la presencia de **Datos Personales**, que en términos de los artículos 103 fracción III y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97 y 101 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, se clasifican como **información Confidencial**, se testaron únicamente aquellos cuya finalidad no es compatible con el cumplimiento de obligaciones de transparencia, es decir, su divulgación no se justifica en el caso en concreto.

Así, los **DATOS BANCARIOS**, contenidos en los diversos documentos a clasificar, como nombre del banco, sucursal, plaza, número de tarjeta, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques, CLABE interbancaria, referencia y convenio, constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. Convenio CIE (Concentración Inmediata Empresarial) es un servicio único asociado a su cuenta de cheques, que permite a empresas recibir pagos de sus clientes de forma automatizada y referenciada y permite identificar fácilmente quién, cuánto y cuándo realizó el depósito. Sirva como sustento de lo anterior la siguiente Tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2005522
Instancia: Pleno
Décima Época
Materias(s): Constitucional
Tesis: P. II/2014 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 274.
Tipo: Aislada

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Así mismo, se testan **NÚMERO IDENTIFICADOR (OCR),** el **NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL** y el **CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL**, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar adminiculado con su nombre, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, además, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, transgrediría la privacidad de los individuos.

Aunado a lo anterior, se testó el **NOMBRE Y APELLIDOS,** y **FIRMA** de particulares, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificada o identificable a una persona, misma que para ser revelada requiere la autorización de su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, toda vez que, dicha información fue proporcionada a la Fiscalía General del Estado de Veracruz para fines distintos a su divulgación, además de que es información que por ley es considerada como confidencial.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 fracción XI, 85 fracción III, 88 y 89 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, efecto de que el presente ocurso y la documentación adjunta en disco compacto, sea enviada a la Dirección General de Transparencia de esta Fiscalía General, con la finalidad de que previo su estudio, de ser procedente, sea sometida al Comité de Trasparencia de este organismo autónomo, a efecto de confirmar la clasificación de la información y de las versiones públicas correspondientes.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el como el disco compacto que lo acompaña, así como los oficios **FGE/DGA/5862/2025** y **FGE/DGA/SRMyOP/4411/2025** suscritos por el Oficial Mayor y la Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Subdirectora en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 4 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-20/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA,** la contenida en los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514, 526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD respecto del **Nombre de la adquisición tecnológica, Número de consultas de la adquisición tecnológica, datos identificativos de vehículos oficiales, Nombre y apellido del Director de la Unidad de Análisis de la Información y la Ubicación del taller,** detalle que se contiene en el listado del punto que se desahoga; y en la modalidad de **CONFIDENCIAL,** sobre el **nombre, apellidos, número telefónico,**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

correo electrónico personal, datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques, CLABE Interbancaria, número identificador OCR, convenio y firma, así como sobre las 35 Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado y las Actas de la Quinta Sesión Extraordinaria y Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025 descritos en el punto que se atiende, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia correspondientes al tercer trimestre del año en curso, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a las cuales correspondían las fracciones XXVIII, XXXII y XLVI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** al actualizarse con fundamento en hipótesis previstas en el artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 84, 85, 88 y 94 fracciones II y IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción IV de la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514,

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD, así como las referentes a las 35 Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado y las Actas de la Quinta Sesión Extraordinaria y Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025 descritos en el desahogo del punto que se atiende y contenidas en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a efecto de dar cumplimiento a los artículo 65 fracción XXVI incisos a) y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b) de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a las cuales correspondían las fracciones XXVIII, XXXII y XLVI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

4. En desahogo del punto **5 del Orden del Día** relativo a relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Directorio", según lo dispone el artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre del 2025** que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"VI. Directorio"**[1], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15VII**[2], se expone lo siguiente:

La información contenida en la Obligación de Transparencia supra citada, *prima facie,* reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública; sin embargo, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 94[3] fracciones II y IV de la Ley Número 250, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto del Nombre de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[4] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460

---

[1] Su correlativa VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[2] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".
[3] Su correlativo 68 fracciones I y III de la Ley 875 [abrogada].
[4] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales y todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera

directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[5] como la prevención o la persecución de los delitos[6].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[5] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[6] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente "*VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal*"; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en el artículo 89[7] fracciones I, II y III de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos *ad cautelam,* es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres de Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular, se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de Transparencia establecida en la fracción VI del artículo 50 de la Ley Número 250, únicamente se reservan los nombres de Fiscales, y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará el complemento de la información solicitada en el formato establecido para publicar *"el Directorio"*, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre de

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[7] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de un subconjunto de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal, así como, con todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del precitado artículo 89[8] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, ***se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible****, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la reserva de información, de un universo de la misma, respetuosamente se le solicita, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de la

[8] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

información como Reservada por un plazo de cinco años, así como, la aprobación de la versión pública de la misma que se anexa en disco compacto al presente ocurso.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Subdirectora en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 5 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 5 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-21/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto del **Directorio** en la modalidad de **RESERVADA, respecto del Nombre de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "VI. Directorio" del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2 fracción II de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15VII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

5. En desahogo del **punto 6 del Orden del día** relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL Y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Información curricular", según lo dispone el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

" **L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza**, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre** del año en curso que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"XVI. La información curricular"**[9], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15XVII**[10] y en lo concerniente al soporte documental que acredita **los estudios diversos requeridos para ocupar el cargo**, se expone lo siguiente:

Esta Dirección General de Administración tiene el deber constitucional de garantizar los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente los inherentes a la vida privada y la protección de los datos personales, según lo dispone el artículo 16 de dicho ordenamiento y de manera concreta, el párrafo segundo de éste.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la clasificación de parte de la información en referencia **en la modalidad de CONFIDENCIAL**, pues ésta es relativa a la esfera íntima de las personas y no existe previsión legal para ser considerada como de interés público. En ese sentido, los documentos que acreditan los estudios requeridos para desempeñar un cargo público y que se encuentran previstos como requisitos legales para tales efectos, contienen información diversa a la finalidad que persigue el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250, por lo que aquellos datos personales que no tengan por objeto acreditar un grado académico, son susceptibles de protección.

De esta forma, los distintos documentos que los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave presentan para acreditar un grado académico, son los siguientes: Título de Grado y Cédula Profesional. Cabe mencionar que existen diversas "versiones" de dichos documentos, por lo que de manera organizada y para un mejor estudio de la información que se clasifica, se presentan las tablas siguientes:

Dato Personal	Motivación de la Clasificación
Título Profesional/Título de Grado	
Clave Única de Registro de Población	El Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. En ese mismo sentido, es que la nacionalidad se considera un dato personal que sólo concierne al titular de dicho dato.
Fecha y Lugar de Nacimiento	
Nacionalidad	
Firma del Alumno/Interesado(a)	En este documento la firma del alumno o del interesado en modo alguno se constituye como un dato demostrativo del perfil demostrativo de su titular, sino que se plasma en este documento en calidad de particular, no de

[9] Su correlativa fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[10] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	servidor público.
Libro y Foja	Estos datos refieren la localización específica del documento y vinculan a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar el perfil académico de su titular, son susceptibles de protección.
Código QR	
Cédula Profesional	
Clave Única de Registro de Población	En los Criterios 02/10 y 01/13 emitidos por el INAI se establece que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma; a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad de la persona para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado. En tal sentido, se deben omitir los datos personales que no refieran al perfil profesional de su titular, tales como la Clave Única de Registro de Población, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo y la firma. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país. En ese mismo sentido, es que la nacionalidad se considera un dato personal que sólo concierne al titular de dicho dato.
Nacionalidad	
Firma del Alumno/Interesado	En este documento la firma del alumno o del interesado en modo alguno se constituye como un dato demostrativo del perfil demostrativo de su titular, sino que se plasma en este documento en calidad de particular, no de servidor público.
Libro y Foja	Estos datos refieren la localización específica del documento y vinculan a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar el perfil académico de su titular, son susceptibles de protección.
Código QR	

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 6, Apartado A, fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 85[11] fracción III, 97[12] y 101[13] de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2[14] y 3[15] fracciones X, XI, XIV y XXIX de la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave., se procede formalmente a solicitar la clasificación en la **modalidad de CONFIDENCIAL de los datos personales** de 84 (ochenta y cuatro) servidores públicos que se describen en la tabla siguiente; toda vez que el suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (CONFIDENCIAL)
1	**ALMA DELIA SALAZAR BARRERA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.

[11] Su correlativo 60 fracción III de la Ley 875 [abrogada].
[12] Su correlativo 72 de la Ley 875 [abrogada].
[13] Su correlativo 76 de la Ley 875 [abrogada].
[14] Su correlativo 2 de la de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[15] Su correlativo 3 fracciones X, XI, XIV, XXXIX de la Ley 316 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
2	**ALMA ROSA SOTO ROMERO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
3	**ANA LUZ LÓPEZ MALPICA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
4	**ANA MARÍA VARGAS BADILLO**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
5	**ÁNGELA SÁNCHEZ ALCANTAR**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (CONFIDENCIAL)
6	**ANTONIO MUGICA HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
7	**ARGELIA FERNÁNDEZ GARCÍA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
8	**BRENDA PAOLA HEREDIA MADRIGAL**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
9	**CAROLINA QUIROZ SÁNCHEZ**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
10	**CATALINA ZALETA HERVERT**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
11	**CECILIA LÓPEZ CRUZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
12	**CLAUDIA DEYANIRA VALDIVIA BERNABE**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
13	**DANIEL ALEJANDRO GONZÁLEZ NOVAL**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

14	**DANIEL MORRUGARES RAMOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
15	**DAVID ALBERTO RAMÍREZ SOTO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
16	**DELIA CASTILLO CASTILLO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA Y NACIONALIDAD. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
17	**DENISSE MORGADO HUESCA**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
18	**DULCE MARÍA MORALES MORALES**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
19	**EDGAR IVÁN MELENDEZ MORA**	**CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
20	**EMILI CASTILLO MOLINA**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
21	**EMMA ARIADNA GALICIA LÓPEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
22	**FRANCISCO ALEJANDRO FRAUSTO HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
23	**GEOVANNY LANDA SALDAÑA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
24	**GUILLERMO MUSTRE SOSA**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
25	**HILDA ROSA JIMÉNEZ MARTÍNEZ**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DE LA INTERESADA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
26	**ISAÍAS SANGABRIEL COLORADO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
27	**ISELA MOTA ANDRADE**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
28	**IVÁN BONILLA VILLALBA**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REGISTRO DE POBLACIÓN.
29	**JARED CHAMA PULIDO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
30	**JOSÉ AUGUSTO DE LEÓN ULLOA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
31	**JOSÉ LUIS JIMÉNEZ SALAS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
32	**JOSÉ LUIS SANTIAGO HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
33	**JOSÉ RAMÓN MENDOZA SILVA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
34	**JUAN LUIS DURÁN ISLAS**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
35	**JUDITH CITLALI CRUZ MARTÍNEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
36	**JULIO CÉSAR CELAYA CARMONA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
37	**JULIO CÉSAR MONTELONGO TORAL**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
38	**JULISSA ROCHA CASTILLO**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
39	**LEYDY DEL CARMEN FABIÁN CEBALLOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
40	**LISBETH VÁZQUEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	ROCHA	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
41	**LUIS MANUEL GUTIÉRREZ LARA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
42	**LUISA ISABEL BELLO DOMÍNGUEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
43	**MARÍA DE LOS ANGELES RIZO POZOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
44	**MARÍA DEL CARMEN MORENO MUNGUÍA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
45	**MARÍA IVONNE VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
46	**MARÍA JOSEFA VIDAL GUZMÁN**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULOS PROFESIONALES:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
47	**MARLENE GUADALUPE MARTÍNEZ MARTÍNEZ**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
48	**OLYMPIA NOHEMÍ MORALES MENDOZA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
49	**PUBLIO ROMERO GERÓN**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
50	**RENÉ CASTELLANOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	DÍAZ	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
51	**RUBÉN BARRADAS AGUILAR**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
52	**SAYRA BELÉN BRISEÑO NORIEGA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
53	**TERESA JUÁREZ ZAMORA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
54	**VICENTE ARMANDO MÁRQUEZ MORALES**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, FIRMA DEL INTERESADO Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
55	**VÍCTOR MANUEL GARCÍA PÉREZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
56	**FISCAL.0020**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
57	**FISCAL.0021**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
58	**FISCAL.0022**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
59	**FISCAL.0023**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
60	**FISCAL.0024**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
61	**FISCAL.0025**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
62	**FISCAL.0026**	**CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA Y FIRMA DEL INTERESADO
63	**FISCAL.0027**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
64	**FISCAL.0028**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
65	**FISCAL.0029**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
66	**FISCAL.0030**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
67	**FISCAL.0031**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, Y FIRMA DEL INTERESADO.
68	**FISCAL.0032**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.
69	**FISCAL.0033**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
70	**FISCAL.0034**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
71	**FISCAL.0035**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
72	**FISCAL.0036**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
73	**FISCAL.0037**	**REVERSO DIPLOMA:** LIBRO Y FOJA. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
74	**FISCAL.0038**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
75	**FISCAL.0039**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: LIBRO Y FOJA.
76	**FISCAL.0040**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
77	**FISCAL.0041**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
78	**FISCAL.0042**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
79	**FISCAL.0043**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
80	**FISCAL.0044**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
81	**FISCAL.0045**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
82	**FISCAL.0046**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
83	**FISCAL.0047**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
84	**Fiscal.0048**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Adicionalmente al soporte documental que acredita los estudios diversos requeridos para ocupar el cargo, en la ya mencionada **fracción XVI**[16] del artículo 50 de la Ley 250**,** se publica también la información curricular de los servidores, ambos tipos de documentos contienen información diversa que, *prima facie,* reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública.

Al respecto, en el caso particular de los **Fiscales en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar también la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[16] Su correlativa fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 [abrogada].

Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 94[17] fracciones II y IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto de datos personales de 30 (treinta) Fiscales en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[18] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.
De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.
DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[17] Su correlativo 68 fracciones I y III de la Ley 875 [abrogada].
[18] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.
Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales que forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[19] como la prevención o la persecución de los delitos[20].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."
De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones

[19] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[20] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.
Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente *VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;* razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89[21] de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos *ad cautelam,* es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de

[21] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Transparencia establecida en la fracción XVI, del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia, únicamente se reservan los nombres entre otros datos de los fiscales, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará los documentos comprobatorios de escolaridad, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información. De esta forma, la información que se reserva de los 30 fiscales en comento, se detalla a continuación:

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (RESERVADA)
SOPORTE DOCUMENTAL QUE ACREDITA LOS ESTUDIOS DIVERSOS REQUERIDOS PARA OCUPAR EL CARGO (ARCHIVO PDF)		
1	**FISCAL.0020**	**CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
2	**FISCAL.0021**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
3	**FISCAL.0022**	**TÍTULO PROFEIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
4	**FISCAL.0023**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
5	**FISCAL.0024**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
6	**FISCAL.0025**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
7	**FISCAL.0026**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
8	**FISCAL.0027**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
9	**FISCAL.0028**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
10	**FISCAL.0029**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
11	**FISCAL.0030**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
12	**FISCAL.0031**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
13	**FISCAL.0032**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO.
14	**FISCAL.0033**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
15	**FISCAL.0034**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
16	**FISCAL.0035**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
17	**FISCAL.0036**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
18	**FISCAL.0037**	**ANVERSO DIPLOMA:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
19	**FISCAL.0038**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
20	**FISCAL.0039**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.
21	**FISCAL.0040**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
22	**FISCAL.0041**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
23	**FISCAL.0042**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL
24	**FISCAL.0043**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
25	**FISCAL.0044**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
26	**FISCAL.0045**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL
27	**FISCAL.0046**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
28	**FISCAL.0047**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
39	**Fiscal.0048**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
INFORMACIÓN CURRICULAR (ARCHIVO DE WORD)		

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

1	**FISCAL.0020**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
2	**FISCAL.0021**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
3	**FISCAL.0022**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
4	**FISCAL.0023**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
5	**FISCAL.0024**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
6	**FISCAL.0025**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
7	**FISCAL.0026**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
8	**FISCAL.0027**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
9	**FISCAL.0028**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
10	**FISCAL.0029**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
11	**FISCAL.0030**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
12	**FISCAL.0031**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
13	**FISCAL.0032**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
14	**FISCAL.0033**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
15	**FISCAL.0034**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
16	**FISCAL.0035**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
17	**FISCAL.0036**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
18	**FISCAL.0037**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
19	**FISCAL.0038**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
20	**FISCAL.0039**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
21	**FISCAL.0040**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
22	**FISCAL.0041**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
23	**FISCAL.0042**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
24	**FISCAL.0043**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
25	**FISCAL.0044**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
26	**FISCAL.0045**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
27	**FISCAL.0046**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

28	**FISCAL.0047**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
29	**FISCAL.0048**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre y demás datos que se reservan de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de un subconjunto de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del precitado Artículo 89[22] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189
JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-
Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, ***se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible****, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.
Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la clasificación de la información tanto en la modalidad Confidencial como en la modalidad Reservada por un plazo de cinco años;

[22] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

respetuosamente se le solicita, realice los trámites necesarios a efecto de someter dichas clasificaciones ante el Comité de Transparencia de esta Fiscalía, así como también la aprobación de las versiones públicas de los documentos de escolaridad.

Asimismo, se le remite un disco compacto con 113 (ciento quince) archivos, de los cuales 84 (ochenta y cuatro) se encuentran en formato PDF y 29 (veintinueve) en formato de Word, mismos que contienen la versión pública tanto de los documentos comprobatorios de escolaridad como de información curricular correspondientes a 84 (ochenta y cuatro) servidores públicos."

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Jefa de Departamento en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 6 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 6 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-22/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto de la **información curricular,** en la modalidad de **CONFIDENCIAL** y **RESERVADA, respecto de 84 servidores públicos y documentos descritos en el desahogo del punto que se atiende,** a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "XVI Información curricular" del artículo 50 de la Ley

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2 fracción II de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15XVII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

6. En desahogo del punto **7 del Orden del Día** consistente en la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**; respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "**Remuneraciones**", según lo dispone el artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

FGE/DGA/5868/2025 suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre del 2025** que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"VII. La Remuneración bruta y neta"**[23], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15VIIIa**[24], se expone lo siguiente:

La información contenida en la Obligación de Transparencia supra citada, prima facie, reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública; sin embargo, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 94[25] fracciones II y IV de la Ley 250, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto del Nombre de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales, así como, de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

---

[23] Su correlativa VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[24] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".
[25] Su correlativo 68 fracciones II y IV de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[26] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación,

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[26] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[27] como la prevención o la persecución de los delitos[28].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[27] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[28] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente "VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal"; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89[29] de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres de Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular, se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[29] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

Transparencia establecida en la fracción VII del artículo 50 de la Ley Número 250, únicamente se reservan los nombres de Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará la remuneración bruta y neta, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la obligación de transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de todo el universo de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal, Auxiliar de Fiscal, Oficial Secretario, Perito, personal administrativo que auxilia a los fiscales y con todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del artículo 89[30] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, **se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible**, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[30] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

> un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)
>
> CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
>
> Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.
>
> Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.
>
> Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la reserva de información, de un universo de la misma, respetuosamente se le solicita, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de información como Reservada por un plazo de cinco años, así como, la aprobación de la versión pública de la misma que se anexa en disco compacto al presente ocurso.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Jefa de Departamento en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 7 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 7 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-23/22/10/2025

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto del **Nombre de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales, así como, de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** en la modalidad de **RESERVADA,** por los fundamentos y motivaciones vertidas en el punto que se atiende, a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "VII remuneración bruta y neta" del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15VII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. En desahogo del punto **8 del orden del Día** consistente en **Asuntos Generales,** la Mtra. Mauricia Patiño González, Presidenta del Comité de Transparencia, en uso de la voz indica que; en virtud de que se han desahogados todos los puntos del Orden del Día y que no se registró ningún tema como Asuntos Generales, se da por terminada la presente sesión, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES

Mtra. Mauricia Patiño González
Presidenta del Comité

Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo
Vocal del Comité

Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos
Vocal del Comité

Lic. Victor Manuel Avila Blancas
Secretario Técnico

Facturas		
Factura	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
d7328e2dd1ef	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Número de acuerdo por el que se confirma la clasificación de información N° AC-CT-FGEVER/SO-20/22/10/2025		

Versión: 4.0 FACTURA: A - 2606

EMISOR:

JORGE ALARCON SALAZAR

RFC: AASJ810206V91

Régimen Fiscal: 626 - Régimen Simplificado de Confianza.

Dirección: Calle Av. Lazaro Cardenas, No. 1512, CP. 91120, 087, VER, MEX.

Correo: tallerjorgealarcon@gmail.com **Teléfono:** 2281186225

RECEPTOR:

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

RFC: FGE1501303L2

Régimen Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos.

Domicilio Fiscal: 91096

Dirección: Calle CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA, No. 707, Col. RESERVA TERRITORIAL, Localidad XALAPA, CP. 91096, XALAPA, VERACRUZ, MEXICO.

Fecha:	Tipo de Comprobante:	No. Certificado:
2025-08-22T17:26:01	I - INGRESO	00001000000711206009
Lugar de Expedición:	**Moneda:**	**Tipo de Cambio:**
91120	MXN - Peso Mexicano	1.000000
Forma de Pago:	**Método de Pago:**	**Uso CFDI:**
99 - Por definir	PPD - Pago en parcialidades o diferido	G03 - Gastos en general.

CANT Y UNID:	DESCRIPCIÓN:	UNITARIO:	IMPORTE:
1 PZA	CAMBIO DE ACEITE, FILTRO DE ACEITE DE MOTOR Y FILTRO DE AIRE (INCLUYE CAMBIO DE ACEITE SEMISINTÉTICO, SI APLICA) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	338.56	338.56
1 PZA	CAMBIO DE ACEITE, FILTRO DE ACEITE DE MOTOR Y FILTRO DE AIRE (INCLUYE CAMBIO DE ACEITE SEMISINTÉTICO, SI APLICA) REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	1,918.58	1,918.58
1 PZA	KIT DE BALATAS DELANTERAS M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	549.39	549.39
1 PZA	KIT DE BALATAS DELANTERAS REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	1,648.76	1,648.76
2 PZA	RECTIFICAR DISCO DE FRENO (C/U) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	299.19	598.38

Comentarios: DT TE158/2025 [redacted] CIL PLACAS [redacted] VIN [redacted]

Importe en letra: Cinco Mil Setecientos Noventa y Nueve Pesos 08/100 M.N.

Folio Fiscal UUID: 1eb7171e-c20a-43f4-8d04-6176601e7e0c

Fecha de Timbrado: 2025-08-22T17:26:01

RFC Proveedor de Certificación: LSO1306189R5

No. Certificado SAT: 00001000000509846663

SubTotal:	**5,053.67**
IVA 16%	808.58
ISR Ret.	63.17
Total:	**5,799.08**

Sello SAT:

kT0EPqvuERwO9S2/SWkiquec/HkTrFTVGzRtsvVlq8ZVO2nyI7lVibuwayo6aIAi8/VmtOzYdo5LmsGCEmVGGxU78K84Ftu/nrKrbJdm9q+dTdXMksI6zNTG1cYGm+lpSe05XrCLa3nNWo0ZANulElFmDaQqxMj6wuVKYsMvdIgkz+blJlmWc6vLC5MFRbkYDjhkdQxibLSP0l6oZaEYWaxbNQoIA/o8LsKGzGEorPPjArODYYWVAsPw2Vbg4ZZNPcs2Pp\/y6kjjjcB/DyK/kz81JJmxnsOrgVzVszbgqamECgsySxrgQevFmt8zOy4ZTdldbDdTQ87RxpzKHTXmw==

Sello CFD:

fT3r5X0JcVp1iGNQ1B2qNP8grX1u6WsVQnFDPadTZetcLUQTFdYyCXsAjLgyWx+A0QjQlT+XW+uC0FoTZlCRHpcMoEtOFvp1/rI5SFk7ndSaxG4U+ROQ4McECT5kKuYynYtD/0G08RK+01+tnxo8ls1kHbFyQbCEFaxRZB+vRfTLR3HbLQ2aCjgeSerw9Hq79nqv6YbQ2ywjoGr/ooM+m5A7hWjeSa7C/O4uJREF52pg0JI4OCx6+WkVdcWVO/cmzgGqQ3WfPF5iPlw4s1shNlz+r7OJc/Hyiyru0YP8GIQlZFazPsKTCkM3M3UZnhu2bmuVtWhgvZXZ9g/dP9UN6g==

Cadena original SAT:

||1.1|1eb7171e-c20a-43f4-8d04-6176601e7e0c|2025-08-22T17:26:01|LSO1306189R5|fT3r5X0JcVp1iGNQ1B2qNP8grX1u6WsVQnFDPadTZetcLUQTFdYyCXsAjLgyWx+A0QjQlT+XW+uC0FoTZlCRHpcMoEtOFvp1/rI5SFk7ndSaxG4U+ROQ4McECT5kKuYynYtD/0G08RK+01+tnxo8ls1kHbFyQbCEFaxRZB+vRfTLR3HbLQ2aCjgeSerw9Hq79nqv6YbQ2ywjoGr/ooM+m5A7hWjeSa7C/O4uJREF52pg0JI4OCx6+WkVdcWVO/cmzgGqQ3WfPF5iPlw4s1shNlz+r7OJc/Hyiyru0YP8GIQlZFazPsKTCkM3M3UZnhu2bmuVtWhgvZXZ9g/dP9UN6g==|00001000000509846663||

Información testada: Información reservada. **Fundamento legal**: Artículo 20 fracción VI y 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en matera de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 94 fracción IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **Motivación**: Los datos identificativos de un vehículo, en el caso concreto, ponen en peligro la vida de sus ocupantes, toda vez que dicha información vinculada, permite saber las fortalezas, virtudes, deficiencias de la unidad o bien, sus capacidades de maniobra, con el propósito de ser vulnerados y representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos para vulnerar la capacidad de reacción de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en perjuicio de la investigación de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias graves e irreversibles.

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **once horas del veintidós de octubre de dos mil veinticinco**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Circuito Guízar y Valencia número 707,edificio B2, Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; **Mtra. Mauricia Patiño González**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos,** Coordinadora de Archivos y Vocal del Comité de Transparencia y **Lic. Victor Manuel Avila Blancas**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**, misma que; con fundamento en los artículos 368 fracción II, 369, 370 y 371 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz y previa convocatoria de la misma, se realiza bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.

2. Instalación de la Sesión.

3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.

4. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza... incisos a) y b)", correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

5. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Directorio", según lo dispone el artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

FGE/DGA/5867/2025 suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

6. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL Y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Información curricular", según lo dispone el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Remuneraciones", según lo dispone el artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

8. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del punto **número 1 del Orden del Día**, se realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, informando a los presentes que en términos de lo dispuesto por los artículos 369 y 373 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **existe quórum legal** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con la cual se ostentan, a la fecha del presente, no les ha sido revocada.

2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que, al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos **2** y **3** del Orden del Día, por tanto, siendo las **once horas con cinco minutos** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**. En consecuencia, se instruye al Secretario Técnico dar lectura al Orden del Día y proceder a recabar la votación correspondiente.

Acto seguido, se da lectura al Orden del Día y se recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el Orden del Día fue aprobado por **unanimidad** de votos de los presentes.

3. En desahogo del **punto 4 del Orden del Día,** relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza… incisos a) y b)", correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Lic. Mariel Monserrat Rodríguez Pulido, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, y 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, inciso c), numeral 1 y 239 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente, en alcance a mi oficio N° FGE/DGA/SRMyOP/DA/519/2025, por el que, en cumplimiento a las obligaciones de Transparencia correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2025, se remitieron las versiones públicas para su confirmación de la clasificación; de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, envío anexo al presente ocurso un disco compacto que contiene las versiones públicas de los documentos en los que se ha testado información CONFIDENCIAL y RESERVADA respectivamente, tal como se indica a continuación:

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES		
Contrato	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Adendum al Contrato N° 02/2025 (ITP-FGE/003/2025)	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Adendum al Contrato N° 05/2025 (ITP-FGE/005/2025)	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS		
Contrato	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Contrato N° AD 12/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica. -Nombre y apellido del Director de la Unidad de Análisis de la Información.
Contrato N° AD 17/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Contrato Abierto N° AD 18/2025	Confidencial	-Número identificador OCR. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Ubicación del taller.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Contrato Abierto N° AD 01/2025	6C28DD39BA3C	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Contrato Abierto N° AD 05/2025	30B7E6DE2603	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
	A10ADA1CE913	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
	85E89183B099	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Adendum al Contrato Abierto N° AD 01/2025	E1E73BEBE900	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Contrato Abierto N° AD 06/2025	0EF184010B38 MA- 573-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	68725FB0D25A MA-577-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A5DAA9651708 MA-615-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8196D780FFEE	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-685-2025		
	7E06D63EEA3B MA-686-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	16BE78D1C96E MA-687-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	45BCE71C5BB3 MA-688-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	79B683AA56EC MA-689-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	66F595B1DFB5 MA-690-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9DBC54D34A4B MA-691-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	DF28FC35F2DA MA-692-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	55D1AE72217A MA-693-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A1A0AA96AB16 MA-694-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C24B3F770DDE MA-695-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D526D1C24A7E MA-697-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	74DE4EA08E07 MA-766-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C61240ED446E MA-828-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 07/2025	A038DE7114CB MA-529-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1F1307E70CE7 MA-530-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	E2420667D142 MA-531-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	51AFE8026ABF MA-532-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D180FEEE7633 MA-533-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6AC7F2B2E35E MA-534-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D23ECD2BC759 MA-535-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	98F24C0DF50E MA-536-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CDA1F084267C MA-537-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	3E0D71DCB277 MA-575-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	380CA510541E MA-576-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5B624C419D48 MA-578-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C7B64421D629 MA-579-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	99E6EAAC03A0 MA-580-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ECBB0F868402 MA-581-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	43FD5293298B MA-618-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A0E30A9E9174 MA-620-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CDECE2A23C5E MA-621-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	EF7C4B9071BB MA-622-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F66C6B51CBDA	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-623-2025		
	D7F9DFC3353F MA-624-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F6E0E2297360 MA-625-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CD3A48A64DB3 MA-626-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	580F8F3A5EE4 MA-627-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1BC33D8F6F0B MA-628-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9D36-00328EA43915 MA-698-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A78B-5B2FF447E460 MA-699-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	52865220D2E5 MA-700-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	816538513B09 MA-761-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	631C14E429AF MA-762-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	B121A44F8D54 MA-763-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	417BC3A4F47F MA-764-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	BFFC8B673583 MA-765-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	40BBE47F3A4C MA-779-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	74B0F676BF51 MA-822-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	0224A8494C6F MA-823-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	AC94B6D06769 MA-824-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 08/2025	28f604fe0591 MA-539-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	81d6c74d5496 MA-540-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d70578de6e02 MA-572-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8148437d039a MA-574-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	c5b6b0ed19c1 MA-614-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	db96e1dd06b7 MA-616-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1217dac30ed5 MA-678-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	163cd4517656 MA-679-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	576524210ad4 MA-680-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	bd6d-eb02fc32f249 MA-681-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ee9fccf280c0 MA-682-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4ddea2529494 MA-683-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d6d0fcf66884 MA-684-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4fe90d605ad4 MA-769-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	70605fe0f10b MA-770-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d0acdc0ff7cc MA-771-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ed35ed8f4e0a MA-772-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6ff51311e8cc MA-773-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	736bb4251902 MA-774-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d7328e2dd1ef MA-775-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6176601e7e0c MA-776-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	46af-a0bf-32633a6e420b MA-777-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	0c7fd17e94ea MA-780-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 09/2025	C75F5B54F11E MA-629-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	3FEEE1F80E6F MA-630-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F6073AC24D9E MA-631-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F8AE62504EF1 MA-632-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5595DB76451C MA-633-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	2D8B15616D84 MA-634-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	970409D03C49 MA-635-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	64EA85C4E7A0 MA-636-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	DEF2A83FB6AC MA-637-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8DF7456FFC5F MA-638-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D5F57C9EA239 MA-669-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	79EE117ADAB5 MA-670-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 10/2025	414524209B1C MA-526-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D7C362FD1ABA MA-527-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C19B9088D514 MA-528-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	526D36846FBC MA-538-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	AB76-FE54DE7FF291 MA-617-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C557842A7379 MA-619-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D0DABCD3E5E9 MA-671-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	468443A37C27 MA-672-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5820CF662912 MA-673-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	2820DA63A64F MA-674-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A09880AA53AB	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizár y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-675-2025		
	603DE60F39AE MA-676-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5D711B302DDD MA-677-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9A7F9686B2C5 MA-767-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	04B23D8CDC52 MA-768-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	FA4F12ACF908 MA-825-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	7B0E64320C6B MA-826-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	839D04383E22 MA-827-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4BDB0D145030 MA-829-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	BAA89FA77199 MA-TE53-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ADD873381687 MA-TE110-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato N° AD 19/2025	A77850612E4F	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.
Contrato N° AD 12/2025	C2FD11EFD42F	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.
Contrato N° AD 13/2025	C3100E34E7DD	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES DECLARADAS DESIERTAS			
Procedimiento	**Documento**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
FGE-ITP/010/2025	Invitaciones	Confidencial	-Nombre y apellidos.
FGE-ITP/011/2025	Invitaciones	Confidencial	-Nombre y apellidos.

ADJUDICACIONES DIRECTAS POR MONTO MENOR			
Procedimiento	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
MA-478-2025	B241A0	Confidencial	-Número telefónico.
MA-558-2025	1C93E7	Confidencial	-Número telefónico.
MA-597-2025	5E7A1E	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.
MA-650-2025	0240A1	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.
MA-792-2025	A2E8B1	Confidencial	-Número telefónico.
MA-871-2025	701382	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria
MA-899-2025	DFD52C	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.

ALTAS AL PADRÓN DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO		
Número total	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
35	Confidencial	-Número telefónico personal (teléfono fijo y teléfono personal).

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		-Correo electrónico personal. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.

Actas del Comité		
Acta	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.
Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.

Lo anterior, con el propósito de que previo al estudio de los mismos, de ser procedente, sean sometidos al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de **CONFIRMAR** la clasificación de la información realizada y como consecuencia lógica, de las versiones públicas correspondientes; para tales efectos, me permito expresar lo siguiente:

I.- Competencia. La suscrita, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, tal como se advierte del contenido de los artículos 19, 20 fracción XI, 84 y 85 fracción III de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- Prueba de daño. - De conformidad con el artículo 88 párrafo segundo de la citada Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, la información que se clasifica bajo el rubro de **Reservada**, contenida en los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514, 526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD; se ubica

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

según corresponde al caso en concreto respecto del bien adquirido, en las hipótesis previstas en el artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 94 fracciones II y IV del artículo 94 de la Ley Número 250 supra citada, tal y como se demuestra a continuación:

a) Artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]
V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
[...]
VII. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

b) Artículo 94 fracción IV de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 94. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]
II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
[...]
IV. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

De igual manera, solicito tenga a bien considerar que la clasificación de la información de carácter reservado, de conformidad con el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en comento, deberá permanecer durante 5 años.

Para acreditar las hipótesis de la normativa previamente transcrita, es necesario establecer que las actuaciones de los Sujetos Obligados están imbuidas de la buena fe administrativa, en el sentido que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario. Por lo anterior, de revelarse los datos identificativos de vehículos oficiales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las ubicaciones exactas de los talleres en los que se realiza el mantenimiento de las unidades oficiales, contenidas en el contrato abierto N° AD 18/2025 y en las facturas previamente señaladas, generaría un riesgo real y demostrable en perjuicio de la procuración de justicia, ya que dicha información representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos que les permitiría ubicar las unidades vehiculares con el propósito de vulnerarlos, y poner en peligro la vida de sus ocupantes, toda vez que dicha información, permite saber las fortalezas, virtudes, deficiencias de la unidad o bien, sus capacidades de maniobra, con el propósito de ser vulnerados en perjuicio de la investigación de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias graves e irreversibles. Para el caso del nombre y número de consultas de la adquisición tecnológica, se trata de datos que pudieran ser aprovechados para conocer el tipo y especificaciones de la tecnología informática empleada para la investigación y persecución de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias irreversibles e irreparables.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Asimismo, se testó **NOMBRE Y APELLIDOS** del Director de la Unidad de Análisis de la Información, área operativa de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el Contrato N° AD 12/2025, de conformidad con el Acuerdo AC-CT-FGEVER/SO-16/28/02/2025, emitido en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del año 2025 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que, debido a la especial naturaleza de sus funciones y del tipo de delitos que conocen, necesitan de especial protección tanto para ellos, como para la función que realizan. La Unidad de Análisis de la Información, coadyuva en buscar nuevas líneas de investigación, procesar inteligencia, investigaciones, entre otras, por lo que sus funciones específicas son reconocidas incluso por la academia, al establecer o plantear un paradigma de una tetralogía investigadora (Fiscales, Peritos, Policía Ministerial y Unidades de Análisis de la Información) por lo que resulta necesario proteger la identidad de todos sus integrantes, cuya publicación pueda poner en riesgo la seguridad de los particulares y obstruya la prevención o persecución de los delitos.

No debe perderse de vista que, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia tienen como finalidad garantizar la pulcritud con la que se realiza el ejercicio del erario público, pero encuentra su limitación por causas de interés público, seguridad pública o nacional; como lo es el caso que nos ocupa. La Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es el representante social con el deber primario del ejercicio de la acción penal, por lo cual, su capacidad operativa debe protegerse si se pretende que sus acciones sean exitosas y eficaces.

III.- Hipótesis legales a satisfacer. - Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89 de la Ley 250 de Transparencia supra citada, se cumplen con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

La información requerida, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que se generen acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos, sin que con ello, se obstaculice la rendición de cuentas a la sociedad. Por tanto, resulta necesario la generación de versiones públicas ligadas al cumplimiento de obligaciones de transparencia, tema que también reviste interés público, por lo que, se realiza un estricto análisis de la información que se considera reservada, permitiendo con ello el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el marco jurídico aplicable.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En el caso que nos ocupa, tal como se ha mencionado, existe interés público de conocer la información relativa al gasto público de la Fiscalía General del Estado; sin embargo, los documentos que contienen dicha información, comprenden además información reservada, la cual también reviste un interés público de ser sujeta a protección, por lo que los documentos en estudio, se consideran sui generis, sin embargo, con el estricto testado de aquella que ha sido clasificada, se minimiza el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Tal como se ha mencionado, únicamente se ha realizado el testado de la información específicamente clasificada como reservada, permitiendo el escrutinio público del objeto de cada documento, el gasto ejercido al respecto y, en consecuencia, transparentar las actividades desarrolladas por la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas a la

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

adquisiciones de bienes muebles e intangibles, situación que se ajusta al principio de proporcionalidad, tal como se puede apreciar en cada documento a clasificar en específico.

Por otra parte, por cuanto hace a la presencia de **Datos Personales**, que en términos de los artículos 103 fracción III y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97 y 101 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, se clasifican como **información Confidencial**, se testaron únicamente aquellos cuya finalidad no es compatible con el cumplimiento de obligaciones de transparencia, es decir, su divulgación no se justifica en el caso en concreto.

Así, los **DATOS BANCARIOS**, contenidos en los diversos documentos a clasificar, como nombre del banco, sucursal, plaza, número de tarjeta, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques, CLABE interbancaria, referencia y convenio, constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. Convenio CIE (Concentración Inmediata Empresarial) es un servicio único asociado a su cuenta de cheques, que permite a empresas recibir pagos de sus clientes de forma automatizada y referenciada y permite identificar fácilmente quién, cuánto y cuándo realizó el depósito. Sirva como sustento de lo anterior la siguiente Tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2005522
Instancia: Pleno
Décima Época
Materias(s): Constitucional
Tesis: P. II/2014 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 274.
Tipo: Aislada

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Así mismo, se testan **NÚMERO IDENTIFICADOR (OCR),** el **NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL** y el **CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL**, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar adminiculado con su nombre, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, además, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, transgrediría la privacidad de los individuos.

Aunado a lo anterior, se testó el **NOMBRE Y APELLIDOS,** y **FIRMA** de particulares, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificada o identificable a una persona, misma que para ser revelada requiere la autorización de su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, toda vez que, dicha información fue proporcionada a la Fiscalía General del Estado de Veracruz para fines distintos a su divulgación, además de que es información que por ley es considerada como confidencial.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 fracción XI, 85 fracción III, 88 y 89 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, efecto de que el presente ocurso y la documentación adjunta en disco compacto, sea enviada a la Dirección General de Transparencia de esta Fiscalía General, con la finalidad de que previo su estudio, de ser procedente, sea sometida al Comité de Trasparencia de este organismo autónomo, a efecto de confirmar la clasificación de la información y de las versiones públicas correspondientes.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el como el disco compacto que lo acompaña, así como los oficios **FGE/DGA/5862/2025** y **FGE/DGA/SRMyOP/4411/2025** suscritos por el Oficial Mayor y la Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Subdirectora en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 4 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-20/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA,** la contenida en los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514, 526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD respecto del **Nombre de la adquisición tecnológica, Número de consultas de la adquisición tecnológica, datos identificativos de vehículos oficiales, Nombre y apellido del Director de la Unidad de Análisis de la Información y la Ubicación del taller,** detalle que se contiene en el listado del punto que se desahoga; y en la modalidad de **CONFIDENCIAL,** sobre el **nombre, apellidos, número telefónico,**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

correo electrónico personal, datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques, CLABE Interbancaria, número identificador OCR, convenio y firma, así como sobre las 35 Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado y las Actas de la Quinta Sesión Extraordinaria y Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025 descritos en el punto que se atiende, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia correspondientes al tercer trimestre del año en curso, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a las cuales correspondían las fracciones XXVIII, XXXII y XLVI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** al actualizarse con fundamento en hipótesis previstas en el artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 84, 85, 88 y 94 fracciones II y IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción IV de la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514,

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD, así como las referentes a las 35 Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado y las Actas de la Quinta Sesión Extraordinaria y Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025 descritos en el desahogo del punto que se atiende y contenidas en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a efecto de dar cumplimiento a los artículo 65 fracción XXVI incisos a) y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b) de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a las cuales correspondían las fracciones XXVIII, XXXII y XLVI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

4. En desahogo del punto **5 del Orden del Día** relativo a relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Directorio", según lo dispone el artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre del 2025** que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"VI. Directorio"**[1], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15VII**[2], se expone lo siguiente:

La información contenida en la Obligación de Transparencia supra citada, *prima facie,* reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública; sin embargo, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 94[3] fracciones II y IV de la Ley Número 250, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto del Nombre de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[4] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460

---

[1] Su correlativa VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[2] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".
[3] Su correlativo 68 fracciones I y III de la Ley 875 [abrogada].
[4] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales y todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera

directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[5] como la prevención o la persecución de los delitos[6].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[5] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[6] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente "*VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal*"; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en el artículo 89[7] fracciones I, II y III de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos *ad cautelam,* es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres de Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular, se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de Transparencia establecida en la fracción VI del artículo 50 de la Ley Número 250, únicamente se reservan los nombres de Fiscales, y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará el complemento de la información solicitada en el formato establecido para publicar *"el Directorio"*, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre de

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[7] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de un subconjunto de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal, así como, con todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del precitado artículo 89[8] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, ***se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible****, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la reserva de información, de un universo de la misma, respetuosamente se le solicita, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de la

[8] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

información como Reservada por un plazo de cinco años, así como, la aprobación de la versión pública de la misma que se anexa en disco compacto al presente ocurso.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Subdirectora en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 5 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 5 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-21/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto del **Directorio** en la modalidad de **RESERVADA, respecto del Nombre de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "VI. Directorio" del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2 fracción II de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15VII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

5. En desahogo del **punto 6 del Orden del día** relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL Y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Información curricular", según lo dispone el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

" **L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza**, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre** del año en curso que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"XVI. La información curricular"**[9], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15XVII**[10] y en lo concerniente al soporte documental que acredita **los estudios diversos requeridos para ocupar el cargo**, se expone lo siguiente:

Esta Dirección General de Administración tiene el deber constitucional de garantizar los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente los inherentes a la vida privada y la protección de los datos personales, según lo dispone el artículo 16 de dicho ordenamiento y de manera concreta, el párrafo segundo de éste.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la clasificación de parte de la información en referencia **en la modalidad de CONFIDENCIAL**, pues ésta es relativa a la esfera íntima de las personas y no existe previsión legal para ser considerada como de interés público. En ese sentido, los documentos que acreditan los estudios requeridos para desempeñar un cargo público y que se encuentran previstos como requisitos legales para tales efectos, contienen información diversa a la finalidad que persigue el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250, por lo que aquellos datos personales que no tengan por objeto acreditar un grado académico, son susceptibles de protección.

De esta forma, los distintos documentos que los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave presentan para acreditar un grado académico, son los siguientes: Título de Grado y Cédula Profesional. Cabe mencionar que existen diversas "versiones" de dichos documentos, por lo que de manera organizada y para un mejor estudio de la información que se clasifica, se presentan las tablas siguientes:

Dato Personal	Motivación de la Clasificación
Título Profesional/Título de Grado	
Clave Única de Registro de Población	El Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. En ese mismo sentido, es que la nacionalidad se considera un dato personal que sólo concierne al titular de dicho dato.
Fecha y Lugar de Nacimiento	
Nacionalidad	
Firma del Alumno/Interesado(a)	En este documento la firma del alumno o del interesado en modo alguno se constituye como un dato demostrativo del perfil demostrativo de su titular, sino que se plasma en este documento en calidad de particular, no de

[9] Su correlativa fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[10] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	servidor público.
Libro y Foja	Estos datos refieren la localización específica del documento y vinculan a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar el perfil académico de su titular, son susceptibles de protección.
Código QR	
Cédula Profesional	
Clave Única de Registro de Población	En los Criterios 02/10 y 01/13 emitidos por el INAI se establece que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma; a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad de la persona para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado. En tal sentido, se deben omitir los datos personales que no refieran al perfil profesional de su titular, tales como la Clave Única de Registro de Población, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo y la firma. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país. En ese mismo sentido, es que la nacionalidad se considera un dato personal que sólo concierne al titular de dicho dato.
Nacionalidad	
Firma del Alumno/Interesado	En este documento la firma del alumno o del interesado en modo alguno se constituye como un dato demostrativo del perfil demostrativo de su titular, sino que se plasma en este documento en calidad de particular, no de servidor público.
Libro y Foja	Estos datos refieren la localización específica del documento y vinculan a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar el perfil académico de su titular, son susceptibles de protección.
Código QR	

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 6, Apartado A, fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 85[11] fracción III, 97[12] y 101[13] de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2[14] y 3[15] fracciones X, XI, XIV y XXIX de la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave., se procede formalmente a solicitar la clasificación en la **modalidad de CONFIDENCIAL de los datos personales** de 84 (ochenta y cuatro) servidores públicos que se describen en la tabla siguiente; toda vez que el suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (CONFIDENCIAL)
1	**ALMA DELIA SALAZAR BARRERA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.

[11] Su correlativo 60 fracción III de la Ley 875 [abrogada].
[12] Su correlativo 72 de la Ley 875 [abrogada].
[13] Su correlativo 76 de la Ley 875 [abrogada].
[14] Su correlativo 2 de la de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[15] Su correlativo 3 fracciones X, XI, XIV, XXXIX de la Ley 316 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
2	**ALMA ROSA SOTO ROMERO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
3	**ANA LUZ LÓPEZ MALPICA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
4	**ANA MARÍA VARGAS BADILLO**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
5	**ÁNGELA SÁNCHEZ ALCANTAR**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (CONFIDENCIAL)
6	**ANTONIO MUGICA HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
7	**ARGELIA FERNÁNDEZ GARCÍA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
8	**BRENDA PAOLA HEREDIA MADRIGAL**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
9	**CAROLINA QUIROZ SÁNCHEZ**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
10	**CATALINA ZALETA HERVERT**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
11	**CECILIA LÓPEZ CRUZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
12	**CLAUDIA DEYANIRA VALDIVIA BERNABE**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
13	**DANIEL ALEJANDRO GONZÁLEZ NOVAL**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

14	**DANIEL MORRUGARES RAMOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
15	**DAVID ALBERTO RAMÍREZ SOTO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
16	**DELIA CASTILLO CASTILLO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA Y NACIONALIDAD. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
17	**DENISSE MORGADO HUESCA**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
18	**DULCE MARÍA MORALES MORALES**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
19	**EDGAR IVÁN MELENDEZ MORA**	**CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
20	**EMILI CASTILLO MOLINA**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
21	**EMMA ARIADNA GALICIA LÓPEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
22	**FRANCISCO ALEJANDRO FRAUSTO HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
23	**GEOVANNY LANDA SALDAÑA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
24	**GUILLERMO MUSTRE SOSA**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
25	**HILDA ROSA JIMÉNEZ MARTÍNEZ**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DE LA INTERESADA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
26	**ISAÍAS SANGABRIEL COLORADO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
27	**ISELA MOTA ANDRADE**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
28	**IVÁN BONILLA VILLALBA**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REGISTRO DE POBLACIÓN.
29	**JARED CHAMA PULIDO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
30	**JOSÉ AUGUSTO DE LEÓN ULLOA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
31	**JOSÉ LUIS JIMÉNEZ SALAS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
32	**JOSÉ LUIS SANTIAGO HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
33	**JOSÉ RAMÓN MENDOZA SILVA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
34	**JUAN LUIS DURÁN ISLAS**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
35	**JUDITH CITLALI CRUZ MARTÍNEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
36	**JULIO CÉSAR CELAYA CARMONA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
37	**JULIO CÉSAR MONTELONGO TORAL**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
38	**JULISSA ROCHA CASTILLO**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
39	**LEYDY DEL CARMEN FABIÁN CEBALLOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
40	**LISBETH VÁZQUEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	ROCHA	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
41	**LUIS MANUEL GUTIÉRREZ LARA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
42	**LUISA ISABEL BELLO DOMÍNGUEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
43	**MARÍA DE LOS ANGELES RIZO POZOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
44	**MARÍA DEL CARMEN MORENO MUNGUÍA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
45	**MARÍA IVONNE VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
46	**MARÍA JOSEFA VIDAL GUZMÁN**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULOS PROFESIONALES:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
47	**MARLENE GUADALUPE MARTÍNEZ MARTÍNEZ**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
48	**OLYMPIA NOHEMÍ MORALES MENDOZA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
49	**PUBLIO ROMERO GERÓN**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
50	**RENÉ CASTELLANOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	DÍAZ	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
51	**RUBÉN BARRADAS AGUILAR**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
52	**SAYRA BELÉN BRISEÑO NORIEGA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
53	**TERESA JUÁREZ ZAMORA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
54	**VICENTE ARMANDO MÁRQUEZ MORALES**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, FIRMA DEL INTERESADO Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
55	**VÍCTOR MANUEL GARCÍA PÉREZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
56	**FISCAL.0020**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
57	**FISCAL.0021**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
58	**FISCAL.0022**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
59	**FISCAL.0023**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
60	**FISCAL.0024**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
61	**FISCAL.0025**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
62	**FISCAL.0026**	**CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA Y FIRMA DEL INTERESADO
63	**FISCAL.0027**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
64	**FISCAL.0028**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
65	**FISCAL.0029**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
66	**FISCAL.0030**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
67	**FISCAL.0031**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, Y FIRMA DEL INTERESADO.
68	**FISCAL.0032**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.
69	**FISCAL.0033**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
70	**FISCAL.0034**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
71	**FISCAL.0035**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
72	**FISCAL.0036**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
73	**FISCAL.0037**	**REVERSO DIPLOMA:** LIBRO Y FOJA. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
74	**FISCAL.0038**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
75	**FISCAL.0039**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: LIBRO Y FOJA.
76	**FISCAL.0040**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
77	**FISCAL.0041**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
78	**FISCAL.0042**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
79	**FISCAL.0043**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
80	**FISCAL.0044**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
81	**FISCAL.0045**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
82	**FISCAL.0046**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
83	**FISCAL.0047**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
84	**Fiscal.0048**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Adicionalmente al soporte documental que acredita los estudios diversos requeridos para ocupar el cargo, en la ya mencionada **fracción XVI**[16] del artículo 50 de la Ley 250**,** se publica también la información curricular de los servidores, ambos tipos de documentos contienen información diversa que, *prima facie,* reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública.

Al respecto, en el caso particular de los **Fiscales en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar también la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[16] Su correlativa fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 [abrogada].

Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 94[17] fracciones II y IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto de datos personales de 30 (treinta) Fiscales en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[18] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.
De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.
DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[17] Su correlativo 68 fracciones I y III de la Ley 875 [abrogada].
[18] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.
Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales que forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[19] como la prevención o la persecución de los delitos[20].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."
De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones

[19] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[20] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.
Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente *VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;* razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89[21] de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos *ad cautelam,* es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de

[21] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Transparencia establecida en la fracción XVI, del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia, únicamente se reservan los nombres entre otros datos de los fiscales, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará los documentos comprobatorios de escolaridad, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información. De esta forma, la información que se reserva de los 30 fiscales en comento, se detalla a continuación:

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (RESERVADA)
SOPORTE DOCUMENTAL QUE ACREDITA LOS ESTUDIOS DIVERSOS REQUERIDOS PARA OCUPAR EL CARGO (ARCHIVO PDF)		
1	**FISCAL.0020**	**CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
2	**FISCAL.0021**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
3	**FISCAL.0022**	**TÍTULO PROFEIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
4	**FISCAL.0023**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
5	**FISCAL.0024**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
6	**FISCAL.0025**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
7	**FISCAL.0026**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
8	**FISCAL.0027**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
9	**FISCAL.0028**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
10	**FISCAL.0029**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
11	**FISCAL.0030**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
12	**FISCAL.0031**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
13	**FISCAL.0032**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO.
14	**FISCAL.0033**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
15	**FISCAL.0034**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
16	**FISCAL.0035**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
17	**FISCAL.0036**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
18	**FISCAL.0037**	**ANVERSO DIPLOMA:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
19	**FISCAL.0038**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
20	**FISCAL.0039**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.
21	**FISCAL.0040**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
22	**FISCAL.0041**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
23	**FISCAL.0042**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL
24	**FISCAL.0043**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
25	**FISCAL.0044**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
26	**FISCAL.0045**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL
27	**FISCAL.0046**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
28	**FISCAL.0047**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
39	**Fiscal.0048**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
INFORMACIÓN CURRICULAR (ARCHIVO DE WORD)		

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

1	**FISCAL.0020**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
2	**FISCAL.0021**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
3	**FISCAL.0022**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
4	**FISCAL.0023**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
5	**FISCAL.0024**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
6	**FISCAL.0025**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
7	**FISCAL.0026**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
8	**FISCAL.0027**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
9	**FISCAL.0028**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
10	**FISCAL.0029**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
11	**FISCAL.0030**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
12	**FISCAL.0031**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
13	**FISCAL.0032**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
14	**FISCAL.0033**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
15	**FISCAL.0034**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
16	**FISCAL.0035**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
17	**FISCAL.0036**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
18	**FISCAL.0037**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
19	**FISCAL.0038**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
20	**FISCAL.0039**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
21	**FISCAL.0040**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
22	**FISCAL.0041**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
23	**FISCAL.0042**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
24	**FISCAL.0043**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
25	**FISCAL.0044**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
26	**FISCAL.0045**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
27	**FISCAL.0046**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

28	**FISCAL.0047**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
29	**FISCAL.0048**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre y demás datos que se reservan de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de un subconjunto de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del precitado Artículo 89[22] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189
JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-
Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, ***se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible****, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.
Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la clasificación de la información tanto en la modalidad Confidencial como en la modalidad Reservada por un plazo de cinco años;

[22] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

respetuosamente se le solicita, realice los trámites necesarios a efecto de someter dichas clasificaciones ante el Comité de Transparencia de esta Fiscalía, así como también la aprobación de las versiones públicas de los documentos de escolaridad.

Asimismo, se le remite un disco compacto con 113 (ciento quince) archivos, de los cuales 84 (ochenta y cuatro) se encuentran en formato PDF y 29 (veintinueve) en formato de Word, mismos que contienen la versión pública tanto de los documentos comprobatorios de escolaridad como de información curricular correspondientes a 84 (ochenta y cuatro) servidores públicos."

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Jefa de Departamento en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 6 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 6 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-22/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto de la **información curricular,** en la modalidad de **CONFIDENCIAL** y **RESERVADA, respecto de 84 servidores públicos y documentos descritos en el desahogo del punto que se atiende,** a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "XVI Información curricular" del artículo 50 de la Ley

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2 fracción II de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15XVII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

6. En desahogo del punto **7 del Orden del Día** consistente en la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**; respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "**Remuneraciones**", según lo dispone el artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

FGE/DGA/5868/2025 suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre del 2025** que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"VII. La Remuneración bruta y neta"**[23], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15VIIIa**[24], se expone lo siguiente:

La información contenida en la Obligación de Transparencia supra citada, prima facie, reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública; sin embargo, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 94[25] fracciones II y IV de la Ley 250, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto del Nombre de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales, así como, de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

---

[23] Su correlativa VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[24] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".
[25] Su correlativo 68 fracciones II y IV de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[26] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación,

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[26] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[27] como la prevención o la persecución de los delitos[28].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[27] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[28] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente "VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal"; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89[29] de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres de Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular, se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[29] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

Transparencia establecida en la fracción VII del artículo 50 de la Ley Número 250, únicamente se reservan los nombres de Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará la remuneración bruta y neta, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la obligación de transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de todo el universo de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal, Auxiliar de Fiscal, Oficial Secretario, Perito, personal administrativo que auxilia a los fiscales y con todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del artículo 89[30] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, **se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible**, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[30] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

> un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)
>
> CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
>
> Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.
>
> Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.
>
> Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la reserva de información, de un universo de la misma, respetuosamente se le solicita, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de información como Reservada por un plazo de cinco años, así como, la aprobación de la versión pública de la misma que se anexa en disco compacto al presente ocurso.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Jefa de Departamento en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 7 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 7 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-23/22/10/2025

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto del **Nombre de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales, así como, de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** en la modalidad de **RESERVADA,** por los fundamentos y motivaciones vertidas en el punto que se atiende, a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "VII remuneración bruta y neta" del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15VII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. En desahogo del punto **8 del orden del Día** consistente en **Asuntos Generales,** la Mtra. Mauricia Patiño González, Presidenta del Comité de Transparencia, en uso de la voz indica que; en virtud de que se han desahogados todos los puntos del Orden del Día y que no se registró ningún tema como Asuntos Generales, se da por terminada la presente sesión, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES

Mtra. Mauricia Patiño González
Presidenta del Comité

Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo
Vocal del Comité

Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos
Vocal del Comité

Lic. Victor Manuel Avila Blancas
Secretario Técnico

Facturas		
Factura	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
6176601e7e0c	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Número de acuerdo por el que se confirma la clasificación de información N° AC-CT-FGEVER/SO-20/22/10/2025		

Versión: 4.0 FACTURA: A - 2608

EMISOR:

JORGE ALARCON SALAZAR

RFC: AASJ810206V91

Régimen Fiscal: 626 - Régimen Simplificado de Confianza.

Dirección: Calle Av. Lazaro Cardenas, No. 1512, CP. 91120, 087, VER, MEX.

Correo: tallerjorgealarcon@gmail.com **Teléfono:** 2281186225

RECEPTOR:

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

RFC: FGE1501303L2

Régimen Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos.

Domicilio Fiscal: 91096

Dirección: Calle CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA, No. 707, Col. RESERVA TERRITORIAL, Localidad XALAPA, CP. 91096, XALAPA, VERACRUZ, MEXICO.

Fecha:	**Tipo de Comprobante:**	**No. Certificado:**
2025-08-22T19:34:22	I - INGRESO	00001000000711206009
Lugar de Expedición:	**Moneda:**	**Tipo de Cambio:**
91120	MXN - Peso Mexicano	1.000000
Forma de Pago:	**Método de Pago:**	**Uso CFDI:**
99 - Por definir	PPD - Pago en parcialidades o diferido	G03 - Gastos en general.

CANT Y UNID:	DESCRIPCIÓN:	UNITARIO:	IMPORTE:
1 PZA	AFINACIÓN DE MOTOR (INCLUYE CAMBIO DE ACEITE SEMISINTÉTICO, SI APLICA) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	1,065.13	1,065.13
1 PZA	AFINACIÓN DE MOTOR (INCLUYE CAMBIO DE ACEITE SEMISINTÉTICO, SI APLICA) REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	7,270.25	7,270.25
1 PZA	KIT DE BALATAS DELANTERAS M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	556.27	556.27
1 PZA	KIT DE BALATAS DELANTERAS REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	2,108.72	2,108.72
1 PZA	KIT DE BALATAS TRASERAS M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	550.54	550.54
1 PZA	KIT DE BALATAS TRASERAS REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	2,239.12	2,239.12
2 PZA	RECTIFICAR DISCO DE FRENO (C/U) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	299.19	598.38
1 PZA	LIMPIEZA DE SISTEMA Y REMPLAZO TOTAL DE ANTICONGELANTE AL MOTOR M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	265.56	265.56
1 PZA	LIMPIEZA DE SISTEMA Y REMPLAZO TOTAL DE ANTICONGELANTE AL MOTOR REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	627.17	627.17
2 PZA	RÓTULA SUPERIOR (C/U) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	358.84	717.68
2 PZA	RÓTULA SUPERIOR (C/U) REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	1,877.01	3,754.02
1 PZA	ALINEACIÓN DE EJE DELANTERO M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	549.73	549.73
1 PZA	KIT DE PLUMAS LIMPIADORAS DEL PARABRISAS M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	83.94	83.94
1 PZA	KIT DE PLUMAS LIMPIADORAS DEL PARABRISAS REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	563.48	563.48

CFDI RELACIONADOS

Tipo de Relación: 04 - Sustitución de los CFDI previos

UUID: b941e554-9593-47ae-af09-868047a15b66

Comentarios: DT TE135/2025 [redacted] CIL PLACAS [redacted] VIN [redacted]

Importe en letra: Veinticuatro Mil Cuarenta Pesos 13/100 M.N.

Folio Fiscal UUID: 551d5833-7e47-46af-a0bf-32633a6e420b

Fecha de Timbrado: 2025-08-22T19:34:22

RFC Proveedor de Certificación: LSO1306189R5

No. Certificado SAT: 00001000000509846663

SubTotal:	**20,949.99**
IVA 16%	3,352.01
ISR Ret.	261.87
Total:	**24,040.13**

Sello SAT:

bZBdjlHTh2VP02R3eJio08I8MsbPxoNOGowwA8bUso94KcPmDuhzWBPtZCrXGg9cyAF7Jb/O/FPwKtrE83WlsSxBj8KwWzXUvcNT+26fgvZ7Qsm4LnVTR0UV1k+Mm9uEjg+CfPt7C73shuelwPAa7TteqaO77CoVyIEAxXyjzCQv5VPAYMGoW7i/PKjh/wfUJaAfLO/AduaV08+wqruC9BBy2hZjyUfm5hTbDqteigCFTbkM/0a9EO1omh2mkoVQbOfeSpNnATaJ0ZOvggD6BjLdGf9lh4Y+1rY6gxuSnBnDzTlNe/cmrl3wWlrZ7dwOc9EDRD9Y00bZNXpVCwXfOA==

Sello CFD:

Lsl3eYEG/7pZCtPrIBdmEzvYCUL9O+7NhFw62yjwuEhfKnwOWgr+qLU7CdmQuTVyNEEV4mWHq+IFCtGiWaxi7nCMfPevoldmfe+nZuUlFJX+OJCytymsyX3AkST3PG2N/Rscnc+MdPHsfKSNxOor1E6VdEgr+PrDeDBfZX0Vl0gmJpaMRmZO78SYF8l05iUn3vPgtGElLV0Oe6F5ERjuBztDQzTZZS0UN/rOUoaURR0/MQqMrP/SVxDU9EEmarIDLiXeyUjVsjXj/4AZ/5dR6gOZk/cWUXpmBgIueKVZ+xxrvufAyt7LNLJWNjlSs5xG8ncuYv7XrUGeRA83SENV9Q==

Cadena original SAT:

||1.1|551d5833-7e47-46af-a0bf-32633a6e420b|2025-08-22T19:34:22|LSO1306189R5|Lsl3eYEG/7pZCtPrIBdmEzvYCUL9O+7NhFw62yjwuEhfKnwOWgr+qLU7CdmQuTVyNEEV4mWHq+IFCtGiWaxi7nCMfPevoldmfe+nZuUlFJX+OJCytymsyX3AkST3PG2N/Rscnc+MdPHsfKSNxOor1E6VdEgr+PrDeDBfZX0Vl0gmJpaMRmZO78SYF8l05iUn3vPgtGElLV0Oe6F5ERjuBztDQzTZZS0UN/rOUoaURR0/MQqMrP/SVxDU9EEmarIDLiXeyUjVsjXj/4AZ/5dR6gOZk/cWUXpmBgIueKVZ+xxrvufAyt7LNLJWNjlSs5xG8ncuYv7XrUGeRA83SENV9Q==|00001000000509846663||

Información testada: Información reservada. **Fundamento legal**: Artículo 20 fracción VI y 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en matera de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 94 fracción IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **Motivación**: Los datos identificativos de un vehículo, en el caso concreto, ponen en peligro la vida de sus ocupantes, toda vez que dicha información vinculada, permite saber las fortalezas, virtudes, deficiencias de la unidad o bien, sus capacidades de maniobra, con el propósito de ser vulnerados y representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos para vulnerar la capacidad de reacción de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en perjuicio de la investigación de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias graves e irreversibles.

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **once horas del veintidós de octubre de dos mil veinticinco**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Circuito Guízar y Valencia número 707,edificio B2, Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; **Mtra. Mauricia Patiño González**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos,** Coordinadora de Archivos y Vocal del Comité de Transparencia y **Lic. Victor Manuel Avila Blancas**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**, misma que; con fundamento en los artículos 368 fracción II, 369, 370 y 371 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz y previa convocatoria de la misma, se realiza bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.

2. Instalación de la Sesión.

3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.

4. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza... incisos a) y b)", correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

5. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Directorio", según lo dispone el artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

FGE/DGA/5867/2025 suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

6. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL Y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Información curricular", según lo dispone el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Remuneraciones", según lo dispone el artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

8. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del punto **número 1 del Orden del Día**, se realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, informando a los presentes que en términos de lo dispuesto por los artículos 369 y 373 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **existe quórum legal** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con la cual se ostentan, a la fecha del presente, no les ha sido revocada.

2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que, al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos **2** y **3** del Orden del Día, por tanto, siendo las **once horas con cinco minutos** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**. En consecuencia, se instruye al Secretario Técnico dar lectura al Orden del Día y proceder a recabar la votación correspondiente.

Acto seguido, se da lectura al Orden del Día y se recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el Orden del Día fue aprobado por **unanimidad** de votos de los presentes.

3. En desahogo del **punto 4 del Orden del Día,** relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza… incisos a) y b)", correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Lic. Mariel Monserrat Rodríguez Pulido, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, y 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, inciso c), numeral 1 y 239 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente, en alcance a mi oficio N° FGE/DGA/SRMyOP/DA/519/2025, por el que, en cumplimiento a las obligaciones de Transparencia correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2025, se remitieron las versiones públicas para su confirmación de la clasificación; de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, envío anexo al presente ocurso un disco compacto que contiene las versiones públicas de los documentos en los que se ha testado información CONFIDENCIAL y RESERVADA respectivamente, tal como se indica a continuación:

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES		
Contrato	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Adendum al Contrato N° 02/2025 (ITP-FGE/003/2025)	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Adendum al Contrato N° 05/2025 (ITP-FGE/005/2025)	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS		
Contrato	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Contrato N° AD 12/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica. -Nombre y apellido del Director de la Unidad de Análisis de la Información.
Contrato N° AD 17/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Contrato Abierto N° AD 18/2025	Confidencial	-Número identificador OCR. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Ubicación del taller.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Contrato Abierto N° AD 01/2025	6C28DD39BA3C	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Contrato Abierto N° AD 05/2025	30B7E6DE2603	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
	A10ADA1CE913	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
	85E89183B099	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Adendum al Contrato Abierto N° AD 01/2025	E1E73BEBE900	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Contrato Abierto N° AD 06/2025	0EF184010B38 MA- 573-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	68725FB0D25A MA-577-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A5DAA9651708 MA-615-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8196D780FFEE	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-685-2025		
	7E06D63EEA3B MA-686-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	16BE78D1C96E MA-687-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	45BCE71C5BB3 MA-688-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	79B683AA56EC MA-689-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	66F595B1DFB5 MA-690-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9DBC54D34A4B MA-691-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	DF28FC35F2DA MA-692-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	55D1AE72217A MA-693-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A1A0AA96AB16 MA-694-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C24B3F770DDE MA-695-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D526D1C24A7E MA-697-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	74DE4EA08E07 MA-766-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C61240ED446E MA-828-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 07/2025	A038DE7114CB MA-529-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1F1307E70CE7 MA-530-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	E2420667D142 MA-531-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	51AFE8026ABF MA-532-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D180FEEE7633 MA-533-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6AC7F2B2E35E MA-534-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D23ECD2BC759 MA-535-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	98F24C0DF50E MA-536-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CDA1F084267C MA-537-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	3E0D71DCB277 MA-575-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	380CA510541E MA-576-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5B624C419D48 MA-578-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C7B64421D629 MA-579-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	99E6EAAC03A0 MA-580-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ECBB0F868402 MA-581-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	43FD5293298B MA-618-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A0E30A9E9174 MA-620-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CDECE2A23C5E MA-621-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	EF7C4B9071BB MA-622-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F66C6B51CBDA	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-623-2025		
	D7F9DFC3353F MA-624-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F6E0E2297360 MA-625-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CD3A48A64DB3 MA-626-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	580F8F3A5EE4 MA-627-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1BC33D8F6F0B MA-628-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9D36-00328EA43915 MA-698-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A78B-5B2FF447E460 MA-699-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	52865220D2E5 MA-700-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	816538513B09 MA-761-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	631C14E429AF MA-762-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	B121A44F8D54 MA-763-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	417BC3A4F47F MA-764-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	BFFC8B673583 MA-765-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	40BBE47F3A4C MA-779-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	74B0F676BF51 MA-822-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	0224A8494C6F MA-823-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	AC94B6D06769 MA-824-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 08/2025	28f604fe0591 MA-539-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	81d6c74d5496 MA-540-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d70578de6e02 MA-572-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8148437d039a MA-574-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	c5b6b0ed19c1 MA-614-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	db96e1dd06b7 MA-616-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1217dac30ed5 MA-678-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	163cd4517656 MA-679-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	576524210ad4 MA-680-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	bd6d-eb02fc32f249 MA-681-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ee9fccf280c0 MA-682-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4ddea2529494 MA-683-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d6d0fcf66884 MA-684-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4fe90d605ad4 MA-769-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	70605fe0f10b MA-770-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d0acdc0ff7cc MA-771-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ed35ed8f4e0a MA-772-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6ff51311e8cc MA-773-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	736bb4251902 MA-774-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d7328e2dd1ef MA-775-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6176601e7e0c MA-776-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	46af-a0bf-32633a6e420b MA-777-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	0c7fd17e94ea MA-780-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 09/2025	C75F5B54F11E MA-629-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	3FEEE1F80E6F MA-630-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F6073AC24D9E MA-631-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F8AE62504EF1 MA-632-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5595DB76451C MA-633-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	2D8B15616D84 MA-634-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	970409D03C49 MA-635-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	64EA85C4E7A0 MA-636-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	DEF2A83FB6AC MA-637-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8DF7456FFC5F MA-638-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D5F57C9EA239 MA-669-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	79EE117ADAB5 MA-670-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 10/2025	414524209B1C MA-526-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D7C362FD1ABA MA-527-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C19B9088D514 MA-528-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	526D36846FBC MA-538-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	AB76-FE54DE7FF291 MA-617-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C557842A7379 MA-619-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D0DABCD3E5E9 MA-671-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	468443A37C27 MA-672-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5820CF662912 MA-673-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	2820DA63A64F MA-674-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A09880AA53AB	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizár y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-675-2025		
	603DE60F39AE MA-676-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5D711B302DDD MA-677-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9A7F9686B2C5 MA-767-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	04B23D8CDC52 MA-768-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	FA4F12ACF908 MA-825-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	7B0E64320C6B MA-826-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	839D04383E22 MA-827-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4BDB0D145030 MA-829-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	BAA89FA77199 MA-TE53-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ADD873381687 MA-TE110-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato N° AD 19/2025	A77850612E4F	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.
Contrato N° AD 12/2025	C2FD11EFD42F	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.
Contrato N° AD 13/2025	C3100E34E7DD	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES DECLARADAS DESIERTAS			
Procedimiento	**Documento**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
FGE-ITP/010/2025	Invitaciones	Confidencial	-Nombre y apellidos.
FGE-ITP/011/2025	Invitaciones	Confidencial	-Nombre y apellidos.

ADJUDICACIONES DIRECTAS POR MONTO MENOR			
Procedimiento	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
MA-478-2025	B241A0	Confidencial	-Número telefónico.
MA-558-2025	1C93E7	Confidencial	-Número telefónico.
MA-597-2025	5E7A1E	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.
MA-650-2025	0240A1	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.
MA-792-2025	A2E8B1	Confidencial	-Número telefónico.
MA-871-2025	701382	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria
MA-899-2025	DFD52C	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.

ALTAS AL PADRÓN DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO		
Número total	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
35	Confidencial	-Número telefónico personal (teléfono fijo y teléfono personal).

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		-Correo electrónico personal. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.

Actas del Comité		
Acta	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.
Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.

Lo anterior, con el propósito de que previo al estudio de los mismos, de ser procedente, sean sometidos al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de **CONFIRMAR** la clasificación de la información realizada y como consecuencia lógica, de las versiones públicas correspondientes; para tales efectos, me permito expresar lo siguiente:

I.- Competencia. La suscrita, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, tal como se advierte del contenido de los artículos 19, 20 fracción XI, 84 y 85 fracción III de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- Prueba de daño. - De conformidad con el artículo 88 párrafo segundo de la citada Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, la información que se clasifica bajo el rubro de **Reservada**, contenida en los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514, 526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD; se ubica

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

según corresponde al caso en concreto respecto del bien adquirido, en las hipótesis previstas en el artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 94 fracciones II y IV del artículo 94 de la Ley Número 250 supra citada, tal y como se demuestra a continuación:

a) Artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]
V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
[...]
VII. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

b) Artículo 94 fracción IV de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 94. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]
II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
[...]
IV. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

De igual manera, solicito tenga a bien considerar que la clasificación de la información de carácter reservado, de conformidad con el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en comento, deberá permanecer durante 5 años.

Para acreditar las hipótesis de la normativa previamente transcrita, es necesario establecer que las actuaciones de los Sujetos Obligados están imbuidas de la buena fe administrativa, en el sentido que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario. Por lo anterior, de revelarse los datos identificativos de vehículos oficiales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las ubicaciones exactas de los talleres en los que se realiza el mantenimiento de las unidades oficiales, contenidas en el contrato abierto N° AD 18/2025 y en las facturas previamente señaladas, generaría un riesgo real y demostrable en perjuicio de la procuración de justicia, ya que dicha información representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos que les permitiría ubicar las unidades vehiculares con el propósito de vulnerarlos, y poner en peligro la vida de sus ocupantes, toda vez que dicha información, permite saber las fortalezas, virtudes, deficiencias de la unidad o bien, sus capacidades de maniobra, con el propósito de ser vulnerados en perjuicio de la investigación de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias graves e irreversibles. Para el caso del nombre y número de consultas de la adquisición tecnológica, se trata de datos que pudieran ser aprovechados para conocer el tipo y especificaciones de la tecnología informática empleada para la investigación y persecución de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias irreversibles e irreparables.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Asimismo, se testó **NOMBRE Y APELLIDOS** del Director de la Unidad de Análisis de la Información, área operativa de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el Contrato N° AD 12/2025, de conformidad con el Acuerdo AC-CT-FGEVER/SO-16/28/02/2025, emitido en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del año 2025 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que, debido a la especial naturaleza de sus funciones y del tipo de delitos que conocen, necesitan de especial protección tanto para ellos, como para la función que realizan. La Unidad de Análisis de la Información, coadyuva en buscar nuevas líneas de investigación, procesar inteligencia, investigaciones, entre otras, por lo que sus funciones específicas son reconocidas incluso por la academia, al establecer o plantear un paradigma de una tetralogía investigadora (Fiscales, Peritos, Policía Ministerial y Unidades de Análisis de la Información) por lo que resulta necesario proteger la identidad de todos sus integrantes, cuya publicación pueda poner en riesgo la seguridad de los particulares y obstruya la prevención o persecución de los delitos.

No debe perderse de vista que, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia tienen como finalidad garantizar la pulcritud con la que se realiza el ejercicio del erario público, pero encuentra su limitación por causas de interés público, seguridad pública o nacional; como lo es el caso que nos ocupa. La Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es el representante social con el deber primario del ejercicio de la acción penal, por lo cual, su capacidad operativa debe protegerse si se pretende que sus acciones sean exitosas y eficaces.

III.- Hipótesis legales a satisfacer. - Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89 de la Ley 250 de Transparencia supra citada, se cumplen con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

La información requerida, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que se generen acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos, sin que con ello, se obstaculice la rendición de cuentas a la sociedad. Por tanto, resulta necesario la generación de versiones públicas ligadas al cumplimiento de obligaciones de transparencia, tema que también reviste interés público, por lo que, se realiza un estricto análisis de la información que se considera reservada, permitiendo con ello el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el marco jurídico aplicable.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En el caso que nos ocupa, tal como se ha mencionado, existe interés público de conocer la información relativa al gasto público de la Fiscalía General del Estado; sin embargo, los documentos que contienen dicha información, comprenden además información reservada, la cual también reviste un interés público de ser sujeta a protección, por lo que los documentos en estudio, se consideran sui generis, sin embargo, con el estricto testado de aquella que ha sido clasificada, se minimiza el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Tal como se ha mencionado, únicamente se ha realizado el testado de la información específicamente clasificada como reservada, permitiendo el escrutinio público del objeto de cada documento, el gasto ejercido al respecto y, en consecuencia, transparentar las actividades desarrolladas por la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas a la

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

adquisiciones de bienes muebles e intangibles, situación que se ajusta al principio de proporcionalidad, tal como se puede apreciar en cada documento a clasificar en específico.

Por otra parte, por cuanto hace a la presencia de **Datos Personales**, que en términos de los artículos 103 fracción III y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97 y 101 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, se clasifican como **información Confidencial**, se testaron únicamente aquellos cuya finalidad no es compatible con el cumplimiento de obligaciones de transparencia, es decir, su divulgación no se justifica en el caso en concreto.

Así, los **DATOS BANCARIOS**, contenidos en los diversos documentos a clasificar, como nombre del banco, sucursal, plaza, número de tarjeta, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques, CLABE interbancaria, referencia y convenio, constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. Convenio CIE (Concentración Inmediata Empresarial) es un servicio único asociado a su cuenta de cheques, que permite a empresas recibir pagos de sus clientes de forma automatizada y referenciada y permite identificar fácilmente quién, cuánto y cuándo realizó el depósito. Sirva como sustento de lo anterior la siguiente Tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2005522
Instancia: Pleno
Décima Época
Materias(s): Constitucional
Tesis: P. II/2014 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 274.
Tipo: Aislada

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Así mismo, se testan **NÚMERO IDENTIFICADOR (OCR),** el **NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL** y el **CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL**, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar adminiculado con su nombre, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, además, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, transgrediría la privacidad de los individuos.

Aunado a lo anterior, se testó el **NOMBRE Y APELLIDOS,** y **FIRMA** de particulares, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificada o identificable a una persona, misma que para ser revelada requiere la autorización de su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, toda vez que, dicha información fue proporcionada a la Fiscalía General del Estado de Veracruz para fines distintos a su divulgación, además de que es información que por ley es considerada como confidencial.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 fracción XI, 85 fracción III, 88 y 89 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, efecto de que el presente ocurso y la documentación adjunta en disco compacto, sea enviada a la Dirección General de Transparencia de esta Fiscalía General, con la finalidad de que previo su estudio, de ser procedente, sea sometida al Comité de Trasparencia de este organismo autónomo, a efecto de confirmar la clasificación de la información y de las versiones públicas correspondientes.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el como el disco compacto que lo acompaña, así como los oficios **FGE/DGA/5862/2025** y **FGE/DGA/SRMyOP/4411/2025** suscritos por el Oficial Mayor y la Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Subdirectora en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 4 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-20/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA,** la contenida en los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514, 526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD respecto del **Nombre de la adquisición tecnológica, Número de consultas de la adquisición tecnológica, datos identificativos de vehículos oficiales, Nombre y apellido del Director de la Unidad de Análisis de la Información y la Ubicación del taller,** detalle que se contiene en el listado del punto que se desahoga; y en la modalidad de **CONFIDENCIAL,** sobre el **nombre, apellidos, número telefónico,**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

correo electrónico personal, datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques, CLABE Interbancaria, número identificador OCR, convenio y firma, así como sobre las 35 Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado y las Actas de la Quinta Sesión Extraordinaria y Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025 descritos en el punto que se atiende, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia correspondientes al tercer trimestre del año en curso, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a las cuales correspondían las fracciones XXVIII, XXXII y XLVI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** al actualizarse con fundamento en hipótesis previstas en el artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 84, 85, 88 y 94 fracciones II y IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción IV de la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514,

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD, así como las referentes a las 35 Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado y las Actas de la Quinta Sesión Extraordinaria y Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025 descritos en el desahogo del punto que se atiende y contenidas en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a efecto de dar cumplimiento a los artículo 65 fracción XXVI incisos a) y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b) de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a las cuales correspondían las fracciones XXVIII, XXXII y XLVI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

4. En desahogo del punto **5 del Orden del Día** relativo a relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Directorio", según lo dispone el artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre del 2025** que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"VI. Directorio"**[1], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15VII**[2], se expone lo siguiente:

La información contenida en la Obligación de Transparencia supra citada, *prima facie,* reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública; sin embargo, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 94[3] fracciones II y IV de la Ley Número 250, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto del Nombre de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[4] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460

---

[1] Su correlativa VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[2] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".
[3] Su correlativo 68 fracciones I y III de la Ley 875 [abrogada].
[4] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales y todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera

directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[5] como la prevención o la persecución de los delitos[6].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[5] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[6] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente "*VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal*"; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en el artículo 89[7] fracciones I, II y III de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos *ad cautelam,* es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres de Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular, se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de Transparencia establecida en la fracción VI del artículo 50 de la Ley Número 250, únicamente se reservan los nombres de Fiscales, y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará el complemento de la información solicitada en el formato establecido para publicar *"el Directorio"*, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre de

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[7] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de un subconjunto de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal, así como, con todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del precitado artículo 89[8] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, ***se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible****, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la reserva de información, de un universo de la misma, respetuosamente se le solicita, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de la

[8] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

información como Reservada por un plazo de cinco años, así como, la aprobación de la versión pública de la misma que se anexa en disco compacto al presente ocurso.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Subdirectora en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 5 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 5 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-21/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto del **Directorio** en la modalidad de **RESERVADA, respecto del Nombre de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "VI. Directorio" del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2 fracción II de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15VII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

5. En desahogo del **punto 6 del Orden del día** relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL Y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Información curricular", según lo dispone el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

" **L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza**, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre** del año en curso que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"XVI. La información curricular"**[9], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15XVII**[10] y en lo concerniente al soporte documental que acredita **los estudios diversos requeridos para ocupar el cargo**, se expone lo siguiente:

Esta Dirección General de Administración tiene el deber constitucional de garantizar los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente los inherentes a la vida privada y la protección de los datos personales, según lo dispone el artículo 16 de dicho ordenamiento y de manera concreta, el párrafo segundo de éste.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la clasificación de parte de la información en referencia **en la modalidad de CONFIDENCIAL**, pues ésta es relativa a la esfera íntima de las personas y no existe previsión legal para ser considerada como de interés público. En ese sentido, los documentos que acreditan los estudios requeridos para desempeñar un cargo público y que se encuentran previstos como requisitos legales para tales efectos, contienen información diversa a la finalidad que persigue el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250, por lo que aquellos datos personales que no tengan por objeto acreditar un grado académico, son susceptibles de protección.

De esta forma, los distintos documentos que los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave presentan para acreditar un grado académico, son los siguientes: Título de Grado y Cédula Profesional. Cabe mencionar que existen diversas "versiones" de dichos documentos, por lo que de manera organizada y para un mejor estudio de la información que se clasifica, se presentan las tablas siguientes:

Dato Personal	Motivación de la Clasificación
Título Profesional/Título de Grado	
Clave Única de Registro de Población	El Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. En ese mismo sentido, es que la nacionalidad se considera un dato personal que sólo concierne al titular de dicho dato.
Fecha y Lugar de Nacimiento	
Nacionalidad	
Firma del Alumno/Interesado(a)	En este documento la firma del alumno o del interesado en modo alguno se constituye como un dato demostrativo del perfil demostrativo de su titular, sino que se plasma en este documento en calidad de particular, no de

[9] Su correlativa fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[10] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	servidor público.
Libro y Foja	Estos datos refieren la localización específica del documento y vinculan a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar el perfil académico de su titular, son susceptibles de protección.
Código QR	
Cédula Profesional	
Clave Única de Registro de Población	En los Criterios 02/10 y 01/13 emitidos por el INAI se establece que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma; a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad de la persona para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado. En tal sentido, se deben omitir los datos personales que no refieran al perfil profesional de su titular, tales como la Clave Única de Registro de Población, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo y la firma. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país. En ese mismo sentido, es que la nacionalidad se considera un dato personal que sólo concierne al titular de dicho dato.
Nacionalidad	
Firma del Alumno/Interesado	En este documento la firma del alumno o del interesado en modo alguno se constituye como un dato demostrativo del perfil demostrativo de su titular, sino que se plasma en este documento en calidad de particular, no de servidor público.
Libro y Foja	Estos datos refieren la localización específica del documento y vinculan a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar el perfil académico de su titular, son susceptibles de protección.
Código QR	

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 6, Apartado A, fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 85[11] fracción III, 97[12] y 101[13] de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2[14] y 3[15] fracciones X, XI, XIV y XXIX de la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave., se procede formalmente a solicitar la clasificación en la **modalidad de CONFIDENCIAL de los datos personales** de 84 (ochenta y cuatro) servidores públicos que se describen en la tabla siguiente; toda vez que el suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (CONFIDENCIAL)
1	**ALMA DELIA SALAZAR BARRERA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.

[11] Su correlativo 60 fracción III de la Ley 875 [abrogada].
[12] Su correlativo 72 de la Ley 875 [abrogada].
[13] Su correlativo 76 de la Ley 875 [abrogada].
[14] Su correlativo 2 de la de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[15] Su correlativo 3 fracciones X, XI, XIV, XXXIX de la Ley 316 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
2	**ALMA ROSA SOTO ROMERO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
3	**ANA LUZ LÓPEZ MALPICA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
4	**ANA MARÍA VARGAS BADILLO**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
5	**ÁNGELA SÁNCHEZ ALCANTAR**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (CONFIDENCIAL)
6	**ANTONIO MUGICA HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
7	**ARGELIA FERNÁNDEZ GARCÍA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
8	**BRENDA PAOLA HEREDIA MADRIGAL**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
9	**CAROLINA QUIROZ SÁNCHEZ**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
10	**CATALINA ZALETA HERVERT**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
11	**CECILIA LÓPEZ CRUZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
12	**CLAUDIA DEYANIRA VALDIVIA BERNABE**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
13	**DANIEL ALEJANDRO GONZÁLEZ NOVAL**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

14	**DANIEL MORRUGARES RAMOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
15	**DAVID ALBERTO RAMÍREZ SOTO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
16	**DELIA CASTILLO CASTILLO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA Y NACIONALIDAD. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
17	**DENISSE MORGADO HUESCA**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
18	**DULCE MARÍA MORALES MORALES**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
19	**EDGAR IVÁN MELENDEZ MORA**	**CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
20	**EMILI CASTILLO MOLINA**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
21	**EMMA ARIADNA GALICIA LÓPEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
22	**FRANCISCO ALEJANDRO FRAUSTO HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
23	**GEOVANNY LANDA SALDAÑA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
24	**GUILLERMO MUSTRE SOSA**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
25	**HILDA ROSA JIMÉNEZ MARTÍNEZ**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DE LA INTERESADA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
26	**ISAÍAS SANGABRIEL COLORADO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
27	**ISELA MOTA ANDRADE**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
28	**IVÁN BONILLA VILLALBA**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REGISTRO DE POBLACIÓN.
29	**JARED CHAMA PULIDO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
30	**JOSÉ AUGUSTO DE LEÓN ULLOA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
31	**JOSÉ LUIS JIMÉNEZ SALAS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
32	**JOSÉ LUIS SANTIAGO HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
33	**JOSÉ RAMÓN MENDOZA SILVA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
34	**JUAN LUIS DURÁN ISLAS**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
35	**JUDITH CITLALI CRUZ MARTÍNEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
36	**JULIO CÉSAR CELAYA CARMONA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
37	**JULIO CÉSAR MONTELONGO TORAL**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
38	**JULISSA ROCHA CASTILLO**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
39	**LEYDY DEL CARMEN FABIÁN CEBALLOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
40	**LISBETH VÁZQUEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	ROCHA	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
41	**LUIS MANUEL GUTIÉRREZ LARA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
42	**LUISA ISABEL BELLO DOMÍNGUEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
43	**MARÍA DE LOS ANGELES RIZO POZOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
44	**MARÍA DEL CARMEN MORENO MUNGUÍA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
45	**MARÍA IVONNE VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
46	**MARÍA JOSEFA VIDAL GUZMÁN**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULOS PROFESIONALES:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
47	**MARLENE GUADALUPE MARTÍNEZ MARTÍNEZ**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
48	**OLYMPIA NOHEMÍ MORALES MENDOZA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
49	**PUBLIO ROMERO GERÓN**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
50	**RENÉ CASTELLANOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	DÍAZ	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
51	**RUBÉN BARRADAS AGUILAR**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
52	**SAYRA BELÉN BRISEÑO NORIEGA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
53	**TERESA JUÁREZ ZAMORA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
54	**VICENTE ARMANDO MÁRQUEZ MORALES**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, FIRMA DEL INTERESADO Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
55	**VÍCTOR MANUEL GARCÍA PÉREZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
56	**FISCAL.0020**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
57	**FISCAL.0021**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
58	**FISCAL.0022**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
59	**FISCAL.0023**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
60	**FISCAL.0024**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
61	**FISCAL.0025**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
62	**FISCAL.0026**	**CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA Y FIRMA DEL INTERESADO
63	**FISCAL.0027**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
64	**FISCAL.0028**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
65	**FISCAL.0029**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
66	**FISCAL.0030**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
67	**FISCAL.0031**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, Y FIRMA DEL INTERESADO.
68	**FISCAL.0032**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.
69	**FISCAL.0033**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
70	**FISCAL.0034**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
71	**FISCAL.0035**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
72	**FISCAL.0036**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
73	**FISCAL.0037**	**REVERSO DIPLOMA:** LIBRO Y FOJA. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
74	**FISCAL.0038**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
75	**FISCAL.0039**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: LIBRO Y FOJA.
76	**FISCAL.0040**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
77	**FISCAL.0041**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
78	**FISCAL.0042**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
79	**FISCAL.0043**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
80	**FISCAL.0044**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
81	**FISCAL.0045**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
82	**FISCAL.0046**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
83	**FISCAL.0047**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
84	**Fiscal.0048**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Adicionalmente al soporte documental que acredita los estudios diversos requeridos para ocupar el cargo, en la ya mencionada **fracción XVI**[16] del artículo 50 de la Ley 250**,** se publica también la información curricular de los servidores, ambos tipos de documentos contienen información diversa que, *prima facie,* reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública.

Al respecto, en el caso particular de los **Fiscales en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar también la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[16] Su correlativa fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 [abrogada].

Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 94[17] fracciones II y IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto de datos personales de 30 (treinta) Fiscales en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[18] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.
De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.
DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[17] Su correlativo 68 fracciones I y III de la Ley 875 [abrogada].
[18] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.
Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales que forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[19] como la prevención o la persecución de los delitos[20].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."
De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones

[19] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[20] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.
Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente *VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;* razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89[21] de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos *ad cautelam,* es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de

[21] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Transparencia establecida en la fracción XVI, del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia, únicamente se reservan los nombres entre otros datos de los fiscales, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará los documentos comprobatorios de escolaridad, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información. De esta forma, la información que se reserva de los 30 fiscales en comento, se detalla a continuación:

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (RESERVADA)
SOPORTE DOCUMENTAL QUE ACREDITA LOS ESTUDIOS DIVERSOS REQUERIDOS PARA OCUPAR EL CARGO (ARCHIVO PDF)		
1	**FISCAL.0020**	**CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
2	**FISCAL.0021**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
3	**FISCAL.0022**	**TÍTULO PROFEIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
4	**FISCAL.0023**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
5	**FISCAL.0024**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
6	**FISCAL.0025**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
7	**FISCAL.0026**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
8	**FISCAL.0027**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
9	**FISCAL.0028**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
10	**FISCAL.0029**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
11	**FISCAL.0030**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
12	**FISCAL.0031**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
13	**FISCAL.0032**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO.
14	**FISCAL.0033**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
15	**FISCAL.0034**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
16	**FISCAL.0035**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
17	**FISCAL.0036**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
18	**FISCAL.0037**	**ANVERSO DIPLOMA:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
19	**FISCAL.0038**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
20	**FISCAL.0039**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.
21	**FISCAL.0040**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
22	**FISCAL.0041**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
23	**FISCAL.0042**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL
24	**FISCAL.0043**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
25	**FISCAL.0044**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
26	**FISCAL.0045**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL
27	**FISCAL.0046**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
28	**FISCAL.0047**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
39	**Fiscal.0048**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
INFORMACIÓN CURRICULAR (ARCHIVO DE WORD)		

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

1	**FISCAL.0020**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
2	**FISCAL.0021**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
3	**FISCAL.0022**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
4	**FISCAL.0023**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
5	**FISCAL.0024**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
6	**FISCAL.0025**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
7	**FISCAL.0026**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
8	**FISCAL.0027**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
9	**FISCAL.0028**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
10	**FISCAL.0029**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
11	**FISCAL.0030**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
12	**FISCAL.0031**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
13	**FISCAL.0032**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
14	**FISCAL.0033**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
15	**FISCAL.0034**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
16	**FISCAL.0035**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
17	**FISCAL.0036**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
18	**FISCAL.0037**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
19	**FISCAL.0038**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
20	**FISCAL.0039**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
21	**FISCAL.0040**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
22	**FISCAL.0041**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
23	**FISCAL.0042**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
24	**FISCAL.0043**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
25	**FISCAL.0044**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
26	**FISCAL.0045**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
27	**FISCAL.0046**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

28	**FISCAL.0047**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
29	**FISCAL.0048**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre y demás datos que se reservan de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de un subconjunto de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del precitado Artículo 89[22] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189
JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-
Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, ***se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible****, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.
Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la clasificación de la información tanto en la modalidad Confidencial como en la modalidad Reservada por un plazo de cinco años;

[22] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

respetuosamente se le solicita, realice los trámites necesarios a efecto de someter dichas clasificaciones ante el Comité de Transparencia de esta Fiscalía, así como también la aprobación de las versiones públicas de los documentos de escolaridad.

Asimismo, se le remite un disco compacto con 113 (ciento quince) archivos, de los cuales 84 (ochenta y cuatro) se encuentran en formato PDF y 29 (veintinueve) en formato de Word, mismos que contienen la versión pública tanto de los documentos comprobatorios de escolaridad como de información curricular correspondientes a 84 (ochenta y cuatro) servidores públicos."

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Jefa de Departamento en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 6 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 6 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-22/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto de la **información curricular,** en la modalidad de **CONFIDENCIAL** y **RESERVADA, respecto de 84 servidores públicos y documentos descritos en el desahogo del punto que se atiende,** a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "XVI Información curricular" del artículo 50 de la Ley

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2 fracción II de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15XVII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

6. En desahogo del punto **7 del Orden del Día** consistente en la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**; respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "**Remuneraciones**", según lo dispone el artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

FGE/DGA/5868/2025 suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre del 2025** que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"VII. La Remuneración bruta y neta"**[23], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15VIIIa**[24], se expone lo siguiente:

La información contenida en la Obligación de Transparencia supra citada, prima facie, reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública; sin embargo, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 94[25] fracciones II y IV de la Ley 250, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto del Nombre de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales, así como, de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

---

[23] Su correlativa VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[24] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".
[25] Su correlativo 68 fracciones II y IV de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[26] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación,

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[26] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[27] como la prevención o la persecución de los delitos[28].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[27] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[28] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente "VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal"; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89[29] de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres de Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular, se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[29] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

Transparencia establecida en la fracción VII del artículo 50 de la Ley Número 250, únicamente se reservan los nombres de Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará la remuneración bruta y neta, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la obligación de transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de todo el universo de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal, Auxiliar de Fiscal, Oficial Secretario, Perito, personal administrativo que auxilia a los fiscales y con todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del artículo 89[30] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, **se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible**, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[30] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

> un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)
>
> CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
>
> Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.
>
> Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.
>
> Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la reserva de información, de un universo de la misma, respetuosamente se le solicita, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de información como Reservada por un plazo de cinco años, así como, la aprobación de la versión pública de la misma que se anexa en disco compacto al presente ocurso.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Jefa de Departamento en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 7 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 7 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-23/22/10/2025

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto del **Nombre de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales, así como, de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** en la modalidad de **RESERVADA,** por los fundamentos y motivaciones vertidas en el punto que se atiende, a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "VII remuneración bruta y neta" del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15VII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. En desahogo del punto **8 del orden del Día** consistente en **Asuntos Generales,** la Mtra. Mauricia Patiño González, Presidenta del Comité de Transparencia, en uso de la voz indica que; en virtud de que se han desahogados todos los puntos del Orden del Día y que no se registró ningún tema como Asuntos Generales, se da por terminada la presente sesión, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES

Mtra. Mauricia Patiño González
Presidenta del Comité

Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo
Vocal del Comité

Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos
Vocal del Comité

Lic. Victor Manuel Avila Blancas
Secretario Técnico

Facturas		
Factura	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
46af-a0bf-32633a6e420b	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Número de acuerdo por el que se confirma la clasificación de información N° AC-CT-FGEVER/SO-20/22/10/2025		

Versión: 4.0 FACTURA: A - 2599

EMISOR:

JORGE ALARCON SALAZAR

RFC: AASJ810206V91

Régimen Fiscal: 626 - Régimen Simplificado de Confianza.

Dirección: Calle Av. Lazaro Cardenas, No. 1512, CP. 91120, 087, VER, MEX.

Correo: tallerjorgealarcon@gmail.com **Teléfono:** 2281186225

RECEPTOR:

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

RFC: FGE1501303L2

Régimen Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos.

Domicilio Fiscal: 91096

Dirección: Calle CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA, No. 707, Col. RESERVA TERRITORIAL, Localidad XALAPA, CP. 91096, XALAPA, VERACRUZ, MEXICO.

Fecha:	Tipo de Comprobante:	No. Certificado:
2025-08-20T12:39:12	I - INGRESO	00001000000711206009
Lugar de Expedición:	**Moneda:**	**Tipo de Cambio:**
91120	MXN - Peso Mexicano	1.000000
Forma de Pago:	**Método de Pago:**	**Uso CFDI:**
99 - Por definir	PPD - Pago en parcialidades o diferido	G03 - Gastos en general.

CANT Y UNID:	DESCRIPCIÓN:	UNITARIO:	IMPORTE:
1 PZA	AFINACIÓN DE MOTOR (INCLUYE CAMBIO DE ACEITE SEMISINTÉTICO, SI APLICA) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	1,015.00	1,015.00
1 PZA	AFINACIÓN DE MOTOR (INCLUYE CAMBIO DE ACEITE SEMISINTÉTICO, SI APLICA) REF **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	3,632.26	3,632.26
1 PZA	KIT DE BALATAS TRASERAS M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	549.73	549.73
1 PZA	KIT DE BALATAS TRASERAS REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	1,844.22	1,844.22
2 PZA	RECTIFICAR TAMBOR DE FRENO (C/U) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	339.54	679.08
4 PZA	TERMINAL DE DIRECCIÓN (C/U) M.O **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	321.89	1,287.56
4 PZA	TERMINAL DE DIRECCIÓN (C/U) REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	1,487.88	5,951.52
1 PZA	BRAZO AUXILIAR (C/U) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	570.73	570.73
1 PZA	BRAZO AUXILIAR (C/U) REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	1,560.69	1,560.69
1 PZA	BRAZO PITMAN (C/U) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	604.94	604.94
1 PZA	BRAZO PITMAN (C/U) REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	1,946.90	1,946.90
2 PZA	TERMINAL DE BRONCE PARA BATERÍA (C/U) M.O. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	50.76	101.52
2 PZA	TERMINAL DE BRONCE PARA BATERÍA (C/U) REF. **ClaveUnidad:** E48 **NoIdentificacion:** GEN001 **ClaveProdServ:** 78181500	161.04	322.08

Comentarios: DT TE55/2025 [redacted] CIL PLACAS [redacted] VIN [redacted]

Información testada: Información reservada. **Fundamento legal**: Artículo 20 fracción VI y 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en matera de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 94 fracción IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **Motivación**: Los datos identificativos de un vehículo, en el caso concreto, ponen en peligro la vida de sus ocupantes, toda vez que dicha información vinculada, permite saber las fortalezas, virtudes, deficiencias de la unidad o bien, sus capacidades de maniobra, con el propósito de ser vulnerados y representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos para vulnerar la capacidad de reacción de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en perjuicio de la investigación de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias graves e irreversibles.

www.facti



Importe en letra: Veintitres Mil Veintiseis Pesos 00/100 M.N.
Folio Fiscal UUID: 81e59bf5-9070-4786-9fbd-0c7fd17e94ea
Fecha de Timbrado: 2025-08-20T12:39:13
RFC Proveedor de Certificación: LSO1306189R5
No. Certificado SAT: 00001000000509846663

SubTotal:	**20,066.23**
IVA 16%	3,210.59
ISR Ret.	250.82
Total:	**23,026.00**

Sello SAT:

UZ3txiviTDV6HuAITO0Fz1RZoyISWk7zdapV+pbpx3uyMe1yq5i6aoQF/Y99LcJ47A9B2gQQLveFkfQ5hona04sG7HFUBOrSdkebnbYutbuY2v7Hog3u90U8DRfgu/jvPJzpiN5jG3cB03DvRubmWQT1SNffSXgCxwk0/R5lQR5jcc2lCTHDzpPrLSiLqpF1ISEsRFSN3sRQHhlaokyDIOZdQtiSioJ+vTenmcB6Ba7M9QHTlbVryhyPQa7sFujVbAAh1dPt1o8klbLgqIRfxzEoDRIHoLBL7hDPP37jC9RmCwDEdTt+Hl3Jg58pdWbZosqdjwg8c+xvriCnKlqAnQ==

Sello CFD:

Pzhk3Ft1xHS3CRNx6jjnbuHASqV+y6/J1+HjEet9kGEZiF5n6/6QOF6MtrjKHC9kZBb7GHzEwAIQASp8CPFxzn2wy02lU2QDGERAzAACCArLwKc69RGrZvoMmj5Akisv7c7d0cyYv1EWfl+EmiilPd1X536qzXyKrfP8F9dogmV4cJ0TeLyWoMTq6waSgunYrkxRZhyA+6CJPMpLeTiKGFZ+Ha1pEm37bJrSuGpSksheeBRDU/K4PsA1b1ajkGr8/ZYTlBV1thsDzxGQQMUvidNd2iJpPEy7koeZjHAWLiOglMYydJ4fbC/NkjeeOjwOsdJbhZiZbwUi42vTdTwWVw==

Cadena original SAT:

||1.1|81e59bf5-9070-4786-9fbd-0c7fd17e94ea|2025-08-20T12:39:13|LSO1306189R5|Pzhk3Ft1xHS3CRNx6jjnbuHASqV+y6/J1+HjEet9kGEZiF5n6/6QOF6MtrjKHC9kZBb7GHzEwAIQASp8CPFxzn2wy02lU2QDGERAzAACCArLwKc69RGrZvoMmj5Akisv7c7d0cyYv1EWfl+EmiilPd1X536qzXyKrfP8F9dogmV4cJ0TeLyWoMTq6waSgunYrkxRZhyA+6CJPMpLeTiKGFZ+Ha1pEm37bJrSuGpSksheeBRDU/K4PsA1b1ajkGr8/ZYTlBV1thsDzxGQQMUvidNd2iJpPEy7koeZjHAWLiOglMYydJ4fbC/NkjeeOjwOsdJbhZiZbwUi42vTdTwWVw==|00001000000509846663||

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **once horas del veintidós de octubre de dos mil veinticinco**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Circuito Guízar y Valencia número 707,edificio B2, Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; **Mtra. Mauricia Patiño González**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos,** Coordinadora de Archivos y Vocal del Comité de Transparencia y **Lic. Victor Manuel Avila Blancas**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**, misma que; con fundamento en los artículos 368 fracción II, 369, 370 y 371 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz y previa convocatoria de la misma, se realiza bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.

2. Instalación de la Sesión.

3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.

4. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza... incisos a) y b)", correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

5. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Directorio", según lo dispone el artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

FGE/DGA/5867/2025 suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

6. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL Y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Información curricular", según lo dispone el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Remuneraciones", según lo dispone el artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

8. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del punto **número 1 del Orden del Día**, se realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, informando a los presentes que en términos de lo dispuesto por los artículos 369 y 373 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **existe quórum legal** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con la cual se ostentan, a la fecha del presente, no les ha sido revocada.

2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que, al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos **2** y **3** del Orden del Día, por tanto, siendo las **once horas con cinco minutos** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**. En consecuencia, se instruye al Secretario Técnico dar lectura al Orden del Día y proceder a recabar la votación correspondiente.

Acto seguido, se da lectura al Orden del Día y se recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el Orden del Día fue aprobado por **unanimidad** de votos de los presentes.

3. En desahogo del **punto 4 del Orden del Día,** relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza… incisos a) y b)", correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Lic. Mariel Monserrat Rodríguez Pulido, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, y 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, inciso c), numeral 1 y 239 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente, en alcance a mi oficio N° FGE/DGA/SRMyOP/DA/519/2025, por el que, en cumplimiento a las obligaciones de Transparencia correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2025, se remitieron las versiones públicas para su confirmación de la clasificación; de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, envío anexo al presente ocurso un disco compacto que contiene las versiones públicas de los documentos en los que se ha testado información CONFIDENCIAL y RESERVADA respectivamente, tal como se indica a continuación:

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES		
Contrato	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Adendum al Contrato N° 02/2025 (ITP-FGE/003/2025)	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Adendum al Contrato N° 05/2025 (ITP-FGE/005/2025)	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS		
Contrato	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Contrato N° AD 12/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica. -Nombre y apellido del Director de la Unidad de Análisis de la Información.
Contrato N° AD 17/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Contrato Abierto N° AD 18/2025	Confidencial	-Número identificador OCR. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Ubicación del taller.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Contrato Abierto N° AD 01/2025	6C28DD39BA3C	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Contrato Abierto N° AD 05/2025	30B7E6DE2603	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
	A10ADA1CE913	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
	85E89183B099	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Adendum al Contrato Abierto N° AD 01/2025	E1E73BEBE900	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Contrato Abierto N° AD 06/2025	0EF184010B38 MA- 573-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	68725FB0D25A MA-577-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A5DAA9651708 MA-615-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8196D780FFEE	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-685-2025		
	7E06D63EEA3B MA-686-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	16BE78D1C96E MA-687-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	45BCE71C5BB3 MA-688-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	79B683AA56EC MA-689-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	66F595B1DFB5 MA-690-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9DBC54D34A4B MA-691-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	DF28FC35F2DA MA-692-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	55D1AE72217A MA-693-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A1A0AA96AB16 MA-694-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C24B3F770DDE MA-695-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D526D1C24A7E MA-697-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	74DE4EA08E07 MA-766-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C61240ED446E MA-828-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 07/2025	A038DE7114CB MA-529-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1F1307E70CE7 MA-530-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	E2420667D142 MA-531-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	51AFE8026ABF MA-532-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D180FEEE7633 MA-533-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6AC7F2B2E35E MA-534-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D23ECD2BC759 MA-535-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	98F24C0DF50E MA-536-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CDA1F084267C MA-537-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	3E0D71DCB277 MA-575-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	380CA510541E MA-576-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5B624C419D48 MA-578-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C7B64421D629 MA-579-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	99E6EAAC03A0 MA-580-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ECBB0F868402 MA-581-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	43FD5293298B MA-618-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A0E30A9E9174 MA-620-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CDECE2A23C5E MA-621-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	EF7C4B9071BB MA-622-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F66C6B51CBDA	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-623-2025		
	D7F9DFC3353F MA-624-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F6E0E2297360 MA-625-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	CD3A48A64DB3 MA-626-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	580F8F3A5EE4 MA-627-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1BC33D8F6F0B MA-628-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9D36-00328EA43915 MA-698-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A78B-5B2FF447E460 MA-699-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	52865220D2E5 MA-700-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	816538513B09 MA-761-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	631C14E429AF MA-762-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	B121A44F8D54 MA-763-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	417BC3A4F47F MA-764-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	BFFC8B673583 MA-765-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	40BBE47F3A4C MA-779-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	74B0F676BF51 MA-822-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	0224A8494C6F MA-823-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	AC94B6D06769 MA-824-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 08/2025	28f604fe0591 MA-539-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	81d6c74d5496 MA-540-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d70578de6e02 MA-572-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8148437d039a MA-574-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	c5b6b0ed19c1 MA-614-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	db96e1dd06b7 MA-616-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	1217dac30ed5 MA-678-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	163cd4517656 MA-679-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	576524210ad4 MA-680-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	bd6d-eb02fc32f249 MA-681-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ee9fccf280c0 MA-682-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4ddea2529494 MA-683-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d6d0fcf66884 MA-684-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4fe90d605ad4 MA-769-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	70605fe0f10b MA-770-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d0acdc0ff7cc MA-771-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ed35ed8f4e0a MA-772-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6ff51311e8cc MA-773-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	736bb4251902 MA-774-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	d7328e2dd1ef MA-775-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	6176601e7e0c MA-776-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	46af-a0bf-32633a6e420b MA-777-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	0c7fd17e94ea MA-780-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 09/2025	C75F5B54F11E MA-629-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	3FEEE1F80E6F MA-630-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F6073AC24D9E MA-631-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	F8AE62504EF1 MA-632-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5595DB76451C MA-633-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	2D8B15616D84 MA-634-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	970409D03C49 MA-635-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	64EA85C4E7A0 MA-636-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	DEF2A83FB6AC MA-637-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	8DF7456FFC5F MA-638-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D5F57C9EA239 MA-669-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	79EE117ADAB5 MA-670-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato Abierto N° AD 10/2025	414524209B1C MA-526-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D7C362FD1ABA MA-527-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C19B9088D514 MA-528-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	526D36846FBC MA-538-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	AB76-FE54DE7FF291 MA-617-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	C557842A7379 MA-619-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	D0DABCD3E5E9 MA-671-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	468443A37C27 MA-672-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5820CF662912 MA-673-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	2820DA63A64F MA-674-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	A09880AA53AB	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Circuito Guizár y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	MA-675-2025		
	603DE60F39AE MA-676-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	5D711B302DDD MA-677-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	9A7F9686B2C5 MA-767-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	04B23D8CDC52 MA-768-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	FA4F12ACF908 MA-825-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	7B0E64320C6B MA-826-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	839D04383E22 MA-827-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	4BDB0D145030 MA-829-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	BAA89FA77199 MA-TE53-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	ADD873381687 MA-TE110-2025	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Contrato N° AD 19/2025	A77850612E4F	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.
Contrato N° AD 12/2025	C2FD11EFD42F	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.
Contrato N° AD 13/2025	C3100E34E7DD	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES DECLARADAS DESIERTAS			
Procedimiento	**Documento**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
FGE-ITP/010/2025	Invitaciones	Confidencial	-Nombre y apellidos.
FGE-ITP/011/2025	Invitaciones	Confidencial	-Nombre y apellidos.

ADJUDICACIONES DIRECTAS POR MONTO MENOR			
Procedimiento	**Factura**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
MA-478-2025	B241A0	Confidencial	-Número telefónico.
MA-558-2025	1C93E7	Confidencial	-Número telefónico.
MA-597-2025	5E7A1E	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.
MA-650-2025	0240A1	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.
MA-792-2025	A2E8B1	Confidencial	-Número telefónico.
MA-871-2025	701382	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria
MA-899-2025	DFD52C	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria -Nombre y apellidos.

ALTAS AL PADRÓN DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO		
Número total	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
35	Confidencial	-Número telefónico personal (teléfono fijo y teléfono personal).

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		-Correo electrónico personal. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.

Actas del Comité		
Acta	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.
Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.

Lo anterior, con el propósito de que previo al estudio de los mismos, de ser procedente, sean sometidos al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de **CONFIRMAR** la clasificación de la información realizada y como consecuencia lógica, de las versiones públicas correspondientes; para tales efectos, me permito expresar lo siguiente:

I.- Competencia. La suscrita, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, tal como se advierte del contenido de los artículos 19, 20 fracción XI, 84 y 85 fracción III de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- Prueba de daño. - De conformidad con el artículo 88 párrafo segundo de la citada Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, la información que se clasifica bajo el rubro de **Reservada**, contenida en los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514, 526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD; se ubica

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

según corresponde al caso en concreto respecto del bien adquirido, en las hipótesis previstas en el artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 94 fracciones II y IV del artículo 94 de la Ley Número 250 supra citada, tal y como se demuestra a continuación:

a) Artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]
V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
[...]
VII. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

b) Artículo 94 fracción IV de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 94. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]
II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
[...]
IV. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

De igual manera, solicito tenga a bien considerar que la clasificación de la información de carácter reservado, de conformidad con el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en comento, deberá permanecer durante 5 años.

Para acreditar las hipótesis de la normativa previamente transcrita, es necesario establecer que las actuaciones de los Sujetos Obligados están imbuidas de la buena fe administrativa, en el sentido que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario. Por lo anterior, de revelarse los datos identificativos de vehículos oficiales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las ubicaciones exactas de los talleres en los que se realiza el mantenimiento de las unidades oficiales, contenidas en el contrato abierto N° AD 18/2025 y en las facturas previamente señaladas, generaría un riesgo real y demostrable en perjuicio de la procuración de justicia, ya que dicha información representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos que les permitiría ubicar las unidades vehiculares con el propósito de vulnerarlos, y poner en peligro la vida de sus ocupantes, toda vez que dicha información, permite saber las fortalezas, virtudes, deficiencias de la unidad o bien, sus capacidades de maniobra, con el propósito de ser vulnerados en perjuicio de la investigación de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias graves e irreversibles. Para el caso del nombre y número de consultas de la adquisición tecnológica, se trata de datos que pudieran ser aprovechados para conocer el tipo y especificaciones de la tecnología informática empleada para la investigación y persecución de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias irreversibles e irreparables.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Asimismo, se testó **NOMBRE Y APELLIDOS** del Director de la Unidad de Análisis de la Información, área operativa de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el Contrato N° AD 12/2025, de conformidad con el Acuerdo AC-CT-FGEVER/SO-16/28/02/2025, emitido en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del año 2025 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que, debido a la especial naturaleza de sus funciones y del tipo de delitos que conocen, necesitan de especial protección tanto para ellos, como para la función que realizan. La Unidad de Análisis de la Información, coadyuva en buscar nuevas líneas de investigación, procesar inteligencia, investigaciones, entre otras, por lo que sus funciones específicas son reconocidas incluso por la academia, al establecer o plantear un paradigma de una tetralogía investigadora (Fiscales, Peritos, Policía Ministerial y Unidades de Análisis de la Información) por lo que resulta necesario proteger la identidad de todos sus integrantes, cuya publicación pueda poner en riesgo la seguridad de los particulares y obstruya la prevención o persecución de los delitos.

No debe perderse de vista que, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia tienen como finalidad garantizar la pulcritud con la que se realiza el ejercicio del erario público, pero encuentra su limitación por causas de interés público, seguridad pública o nacional; como lo es el caso que nos ocupa. La Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es el representante social con el deber primario del ejercicio de la acción penal, por lo cual, su capacidad operativa debe protegerse si se pretende que sus acciones sean exitosas y eficaces.

III.- Hipótesis legales a satisfacer. - Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89 de la Ley 250 de Transparencia supra citada, se cumplen con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

La información requerida, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que se generen acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos, sin que con ello, se obstaculice la rendición de cuentas a la sociedad. Por tanto, resulta necesario la generación de versiones públicas ligadas al cumplimiento de obligaciones de transparencia, tema que también reviste interés público, por lo que, se realiza un estricto análisis de la información que se considera reservada, permitiendo con ello el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el marco jurídico aplicable.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En el caso que nos ocupa, tal como se ha mencionado, existe interés público de conocer la información relativa al gasto público de la Fiscalía General del Estado; sin embargo, los documentos que contienen dicha información, comprenden además información reservada, la cual también reviste un interés público de ser sujeta a protección, por lo que los documentos en estudio, se consideran sui generis, sin embargo, con el estricto testado de aquella que ha sido clasificada, se minimiza el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Tal como se ha mencionado, únicamente se ha realizado el testado de la información específicamente clasificada como reservada, permitiendo el escrutinio público del objeto de cada documento, el gasto ejercido al respecto y, en consecuencia, transparentar las actividades desarrolladas por la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas a la

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

adquisiciones de bienes muebles e intangibles, situación que se ajusta al principio de proporcionalidad, tal como se puede apreciar en cada documento a clasificar en específico.

Por otra parte, por cuanto hace a la presencia de **Datos Personales**, que en términos de los artículos 103 fracción III y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97 y 101 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, se clasifican como **información Confidencial**, se testaron únicamente aquellos cuya finalidad no es compatible con el cumplimiento de obligaciones de transparencia, es decir, su divulgación no se justifica en el caso en concreto.

Así, los **DATOS BANCARIOS**, contenidos en los diversos documentos a clasificar, como nombre del banco, sucursal, plaza, número de tarjeta, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques, CLABE interbancaria, referencia y convenio, constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. Convenio CIE (Concentración Inmediata Empresarial) es un servicio único asociado a su cuenta de cheques, que permite a empresas recibir pagos de sus clientes de forma automatizada y referenciada y permite identificar fácilmente quién, cuánto y cuándo realizó el depósito. Sirva como sustento de lo anterior la siguiente Tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2005522
Instancia: Pleno
Décima Época
Materias(s): Constitucional
Tesis: P. II/2014 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 274.
Tipo: Aislada

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Así mismo, se testan **NÚMERO IDENTIFICADOR (OCR),** el **NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL** y el **CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL**, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar adminiculado con su nombre, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, además, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, transgrediría la privacidad de los individuos.

Aunado a lo anterior, se testó el **NOMBRE Y APELLIDOS,** y **FIRMA** de particulares, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificada o identificable a una persona, misma que para ser revelada requiere la autorización de su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, toda vez que, dicha información fue proporcionada a la Fiscalía General del Estado de Veracruz para fines distintos a su divulgación, además de que es información que por ley es considerada como confidencial.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 fracción XI, 85 fracción III, 88 y 89 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, efecto de que el presente ocurso y la documentación adjunta en disco compacto, sea enviada a la Dirección General de Transparencia de esta Fiscalía General, con la finalidad de que previo su estudio, de ser procedente, sea sometida al Comité de Trasparencia de este organismo autónomo, a efecto de confirmar la clasificación de la información y de las versiones públicas correspondientes.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el como el disco compacto que lo acompaña, así como los oficios **FGE/DGA/5862/2025** y **FGE/DGA/SRMyOP/4411/2025** suscritos por el Oficial Mayor y la Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Subdirectora en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 4 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-20/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA,** la contenida en los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514, 526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD respecto del **Nombre de la adquisición tecnológica, Número de consultas de la adquisición tecnológica, datos identificativos de vehículos oficiales, Nombre y apellido del Director de la Unidad de Análisis de la Información y la Ubicación del taller,** detalle que se contiene en el listado del punto que se desahoga; y en la modalidad de **CONFIDENCIAL,** sobre el **nombre, apellidos, número telefónico,**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

correo electrónico personal, datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques, CLABE Interbancaria, número identificador OCR, convenio y firma, así como sobre las 35 Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado y las Actas de la Quinta Sesión Extraordinaria y Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025 descritos en el punto que se atiende, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia correspondientes al tercer trimestre del año en curso, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a las cuales correspondían las fracciones XXVIII, XXXII y XLVI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** al actualizarse con fundamento en hipótesis previstas en el artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 84, 85, 88 y 94 fracciones II y IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción IV de la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de los contratos N° AD 12/2025, Contrato Abierto N° AD 18/2025, facturas N° 0EF184010B38, 68725FB0D25A, A5DAA9651708, 8196D780FFEE, 7E06D63EEA3B, 16BE78D1C96E, 45BCE71C5BB3, 79B683AA56EC, 66F595B1DFB5, 9DBC54D34A4B, DF28FC35F2DA, 55D1AE72217A, A1A0AA96AB16, C24B3F770DDE, D526D1C24A7E, 74DE4EA08E07, C61240ED446E, A038DE7114CB, 1F1307E70CE7, E2420667D142, 51AFE8026ABF, D180FEEE7633, 6AC7F2B2E35E, D23ECD2BC759, 98F24C0DF50E, CDA1F084267C, 3E0D71DCB277, 380CA510541E, 5B624C419D48, C7B64421D629, 99E6EAAC03A0, ECBB0F868402, 43FD5293298B, A0E30A9E9174, CDECE2A23C5E, EF7C4B9071BB, F66C6B51CBDA, D7F9DFC3353F, F6E0E2297360, CD3A48A64DB3, 580F8F3A5EE4, 1BC33D8F6F0B, 9D36-00328EA43915, A78B-5B2FF447E460, 52865220D2E5, 816538513B09, 631C14E429AF, B121A44F8D54, 417BC3A4F47F, BFFC8B673583, 40BBE47F3A4C, 74B0F676BF51, 0224A8494C6F, AC94B6D06769, 28f604fe0591, 81d6c74d5496, d70578de6e02, 8148437d039a, c5b6b0ed19c1, db96e1dd06b7, 1217dac30ed5, 163cd4517656, 576524210ad4, bd6d-eb02fc32f249, ee9fccf280c0, 4ddea2529494, d6d0fcf66884, 4fe90d605ad4, 70605fe0f10b, d0acdc0ff7cc, ed35ed8f4e0a, 6ff51311e8cc, 736bb4251902, d7328e2dd1ef, 6176601e7e0c, 46af-a0bf-32633a6e420b, 0c7fd17e94ea, C75F5B54F11E, 3FEEE1F80E6F, F6073AC24D9E, F8AE62504EF1, 5595DB76451C, 2D8B15616D84, 970409D03C49, 64EA85C4E7A0, DEF2A83FB6AC, 8DF7456FFC5F, D5F57C9EA239, 79EE117ADAB5, 414524209B1C, D7C362FD1ABA, C19B9088D514,

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

526D36846FBC, AB76-FE54DE7FF291, C557842A7379, D0DABCD3E5E9, 468443A37C27, 5820CF662912, 2820DA63A64F, A09880AA53AB, 603DE60F39AE, 5D711B302DDD, 9A7F9686B2C5, 04B23D8CDC52, FA4F12ACF908, 7B0E64320C6B, 839D04383E22, 4BDB0D145030, BAA89FA77199, ADD873381687, A77850612E4F, C2FD11EFD42F y C3100E34E7DD, así como las referentes a las 35 Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado y las Actas de la Quinta Sesión Extraordinaria y Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025 descritos en el desahogo del punto que se atiende y contenidas en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/537/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a efecto de dar cumplimiento a los artículo 65 fracción XXVI incisos a) y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b) de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a las cuales correspondían las fracciones XXVIII, XXXII y XLVI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

4. En desahogo del punto **5 del Orden del Día** relativo a relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Directorio", según lo dispone el artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre del 2025** que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"VI. Directorio"**[1], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15VII**[2], se expone lo siguiente:

La información contenida en la Obligación de Transparencia supra citada, *prima facie,* reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública; sin embargo, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 94[3] fracciones II y IV de la Ley Número 250, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto del Nombre de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[4] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460

---

[1] Su correlativa VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[2] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".
[3] Su correlativo 68 fracciones I y III de la Ley 875 [abrogada].
[4] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales y todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera

directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[5] como la prevención o la persecución de los delitos[6].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[5] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[6] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente "*VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal*"; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en el artículo 89[7] fracciones I, II y III de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos *ad cautelam,* es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres de Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular, se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de Transparencia establecida en la fracción VI del artículo 50 de la Ley Número 250, únicamente se reservan los nombres de Fiscales, y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará el complemento de la información solicitada en el formato establecido para publicar *"el Directorio"*, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre de

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[7] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de un subconjunto de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal, así como, con todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del precitado artículo 89[8] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, ***se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible****, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la reserva de información, de un universo de la misma, respetuosamente se le solicita, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de la

[8] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

información como Reservada por un plazo de cinco años, así como, la aprobación de la versión pública de la misma que se anexa en disco compacto al presente ocurso.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Subdirectora en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 5 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 5 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-21/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto del **Directorio** en la modalidad de **RESERVADA, respecto del Nombre de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "VI. Directorio" del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2 fracción II de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15VII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5867/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

5. En desahogo del **punto 6 del Orden del día** relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL Y RESERVADA;** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Información curricular", según lo dispone el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

" **L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza**, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre** del año en curso que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"XVI. La información curricular"**[9], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15XVII**[10] y en lo concerniente al soporte documental que acredita **los estudios diversos requeridos para ocupar el cargo**, se expone lo siguiente:

Esta Dirección General de Administración tiene el deber constitucional de garantizar los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente los inherentes a la vida privada y la protección de los datos personales, según lo dispone el artículo 16 de dicho ordenamiento y de manera concreta, el párrafo segundo de éste.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la clasificación de parte de la información en referencia **en la modalidad de CONFIDENCIAL**, pues ésta es relativa a la esfera íntima de las personas y no existe previsión legal para ser considerada como de interés público. En ese sentido, los documentos que acreditan los estudios requeridos para desempeñar un cargo público y que se encuentran previstos como requisitos legales para tales efectos, contienen información diversa a la finalidad que persigue el artículo 50 fracción XVI de la Ley 250, por lo que aquellos datos personales que no tengan por objeto acreditar un grado académico, son susceptibles de protección.

De esta forma, los distintos documentos que los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave presentan para acreditar un grado académico, son los siguientes: Título de Grado y Cédula Profesional. Cabe mencionar que existen diversas "versiones" de dichos documentos, por lo que de manera organizada y para un mejor estudio de la información que se clasifica, se presentan las tablas siguientes:

Dato Personal	Motivación de la Clasificación
Título Profesional/Título de Grado	
Clave Única de Registro de Población	El Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. En ese mismo sentido, es que la nacionalidad se considera un dato personal que sólo concierne al titular de dicho dato.
Fecha y Lugar de Nacimiento	
Nacionalidad	
Firma del Alumno/Interesado(a)	En este documento la firma del alumno o del interesado en modo alguno se constituye como un dato demostrativo del perfil demostrativo de su titular, sino que se plasma en este documento en calidad de particular, no de

[9] Su correlativa fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[10] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	servidor público.
Libro y Foja	Estos datos refieren la localización específica del documento y vinculan a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar el perfil académico de su titular, son susceptibles de protección.
Código QR	
Cédula Profesional	
Clave Única de Registro de Población	En los Criterios 02/10 y 01/13 emitidos por el INAI se establece que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma; a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad de la persona para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado. En tal sentido, se deben omitir los datos personales que no refieran al perfil profesional de su titular, tales como la Clave Única de Registro de Población, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo y la firma. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país. En ese mismo sentido, es que la nacionalidad se considera un dato personal que sólo concierne al titular de dicho dato.
Nacionalidad	
Firma del Alumno/Interesado	En este documento la firma del alumno o del interesado en modo alguno se constituye como un dato demostrativo del perfil demostrativo de su titular, sino que se plasma en este documento en calidad de particular, no de servidor público.
Libro y Foja	Estos datos refieren la localización específica del documento y vinculan a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar el perfil académico de su titular, son susceptibles de protección.
Código QR	

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 6, Apartado A, fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 85[11] fracción III, 97[12] y 101[13] de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2[14] y 3[15] fracciones X, XI, XIV y XXIX de la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave., se procede formalmente a solicitar la clasificación en la **modalidad de CONFIDENCIAL de los datos personales** de 84 (ochenta y cuatro) servidores públicos que se describen en la tabla siguiente; toda vez que el suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (CONFIDENCIAL)
1	**ALMA DELIA SALAZAR BARRERA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.

[11] Su correlativo 60 fracción III de la Ley 875 [abrogada].
[12] Su correlativo 72 de la Ley 875 [abrogada].
[13] Su correlativo 76 de la Ley 875 [abrogada].
[14] Su correlativo 2 de la de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[15] Su correlativo 3 fracciones X, XI, XIV, XXXIX de la Ley 316 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
2	**ALMA ROSA SOTO ROMERO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
3	**ANA LUZ LÓPEZ MALPICA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
4	**ANA MARÍA VARGAS BADILLO**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
5	**ÁNGELA SÁNCHEZ ALCANTAR**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (CONFIDENCIAL)
6	**ANTONIO MUGICA HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
7	**ARGELIA FERNÁNDEZ GARCÍA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
8	**BRENDA PAOLA HEREDIA MADRIGAL**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
9	**CAROLINA QUIROZ SÁNCHEZ**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
10	**CATALINA ZALETA HERVERT**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
11	**CECILIA LÓPEZ CRUZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
12	**CLAUDIA DEYANIRA VALDIVIA BERNABE**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
13	**DANIEL ALEJANDRO GONZÁLEZ NOVAL**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

14	**DANIEL MORRUGARES RAMOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
15	**DAVID ALBERTO RAMÍREZ SOTO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
16	**DELIA CASTILLO CASTILLO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA Y NACIONALIDAD. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
17	**DENISSE MORGADO HUESCA**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
18	**DULCE MARÍA MORALES MORALES**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
19	**EDGAR IVÁN MELENDEZ MORA**	**CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
20	**EMILI CASTILLO MOLINA**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
21	**EMMA ARIADNA GALICIA LÓPEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
22	**FRANCISCO ALEJANDRO FRAUSTO HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
23	**GEOVANNY LANDA SALDAÑA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
24	**GUILLERMO MUSTRE SOSA**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
25	**HILDA ROSA JIMÉNEZ MARTÍNEZ**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DE LA INTERESADA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
26	**ISAÍAS SANGABRIEL COLORADO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
27	**ISELA MOTA ANDRADE**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
28	**IVÁN BONILLA VILLALBA**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REGISTRO DE POBLACIÓN.
29	**JARED CHAMA PULIDO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
30	**JOSÉ AUGUSTO DE LEÓN ULLOA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
31	**JOSÉ LUIS JIMÉNEZ SALAS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
32	**JOSÉ LUIS SANTIAGO HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
33	**JOSÉ RAMÓN MENDOZA SILVA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
34	**JUAN LUIS DURÁN ISLAS**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
35	**JUDITH CITLALI CRUZ MARTÍNEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
36	**JULIO CÉSAR CELAYA CARMONA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
37	**JULIO CÉSAR MONTELONGO TORAL**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
38	**JULISSA ROCHA CASTILLO**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
39	**LEYDY DEL CARMEN FABIÁN CEBALLOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
40	**LISBETH VÁZQUEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	ROCHA	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
41	**LUIS MANUEL GUTIÉRREZ LARA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
42	**LUISA ISABEL BELLO DOMÍNGUEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
43	**MARÍA DE LOS ANGELES RIZO POZOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
44	**MARÍA DEL CARMEN MORENO MUNGUÍA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
45	**MARÍA IVONNE VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
46	**MARÍA JOSEFA VIDAL GUZMÁN**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULOS PROFESIONALES:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
47	**MARLENE GUADALUPE MARTÍNEZ MARTÍNEZ**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
48	**OLYMPIA NOHEMÍ MORALES MENDOZA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
49	**PUBLIO ROMERO GERÓN**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
50	**RENÉ CASTELLANOS**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	DÍAZ	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
51	**RUBÉN BARRADAS AGUILAR**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
52	**SAYRA BELÉN BRISEÑO NORIEGA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
53	**TERESA JUÁREZ ZAMORA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
54	**VICENTE ARMANDO MÁRQUEZ MORALES**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, FIRMA DEL INTERESADO Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
55	**VÍCTOR MANUEL GARCÍA PÉREZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
56	**FISCAL.0020**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
57	**FISCAL.0021**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
58	**FISCAL.0022**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
59	**FISCAL.0023**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
60	**FISCAL.0024**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
61	**FISCAL.0025**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
62	**FISCAL.0026**	**CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA Y FIRMA DEL INTERESADO
63	**FISCAL.0027**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
64	**FISCAL.0028**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
65	**FISCAL.0029**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
66	**FISCAL.0030**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
67	**FISCAL.0031**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, Y FIRMA DEL INTERESADO.
68	**FISCAL.0032**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.
69	**FISCAL.0033**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
70	**FISCAL.0034**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
71	**FISCAL.0035**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
72	**FISCAL.0036**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
73	**FISCAL.0037**	**REVERSO DIPLOMA:** LIBRO Y FOJA. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL INTERESADO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
74	**FISCAL.0038**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **CÉDULAS PROFESIONALES:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
75	**FISCAL.0039**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULAS PROFESIONALES:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: LIBRO Y FOJA.
76	**FISCAL.0040**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
77	**FISCAL.0041**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
78	**FISCAL.0042**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
79	**FISCAL.0043**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
80	**FISCAL.0044**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
81	**FISCAL.0045**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO Y FOJA. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
82	**FISCAL.0046**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
83	**FISCAL.0047**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO. **CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
84	**Fiscal.0048**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. **CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Adicionalmente al soporte documental que acredita los estudios diversos requeridos para ocupar el cargo, en la ya mencionada **fracción XVI**[16] del artículo 50 de la Ley 250**,** se publica también la información curricular de los servidores, ambos tipos de documentos contienen información diversa que, *prima facie,* reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública.

Al respecto, en el caso particular de los **Fiscales en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar también la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[16] Su correlativa fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 [abrogada].

Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 94[17] fracciones II y IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto de datos personales de 30 (treinta) Fiscales en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[18] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.
De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.
DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[17] Su correlativo 68 fracciones I y III de la Ley 875 [abrogada].
[18] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.
Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales que forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[19] como la prevención o la persecución de los delitos[20].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."
De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones

[19] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[20] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.
Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente *VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;* razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89[21] de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos *ad cautelam,* es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de

[21] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Transparencia establecida en la fracción XVI, del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia, únicamente se reservan los nombres entre otros datos de los fiscales, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará los documentos comprobatorios de escolaridad, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información. De esta forma, la información que se reserva de los 30 fiscales en comento, se detalla a continuación:

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (RESERVADA)
SOPORTE DOCUMENTAL QUE ACREDITA LOS ESTUDIOS DIVERSOS REQUERIDOS PARA OCUPAR EL CARGO (ARCHIVO PDF)		
1	**FISCAL.0020**	**CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
2	**FISCAL.0021**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
3	**FISCAL.0022**	**TÍTULO PROFEIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
4	**FISCAL.0023**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
5	**FISCAL.0024**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
6	**FISCAL.0025**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
7	**FISCAL.0026**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
8	**FISCAL.0027**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
9	**FISCAL.0028**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
10	**FISCAL.0029**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
11	**FISCAL.0030**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
12	**FISCAL.0031**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
13	**FISCAL.0032**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO.
14	**FISCAL.0033**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
15	**FISCAL.0034**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
16	**FISCAL.0035**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
17	**FISCAL.0036**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
18	**FISCAL.0037**	**ANVERSO DIPLOMA:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
19	**FISCAL.0038**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
20	**FISCAL.0039**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULAS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.
21	**FISCAL.0040**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
22	**FISCAL.0041**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
23	**FISCAL.0042**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL
24	**FISCAL.0043**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
25	**FISCAL.0044**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
26	**FISCAL.0045**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL
27	**FISCAL.0046**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
28	**FISCAL.0047**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
39	**Fiscal.0048**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA. **REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. **CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
INFORMACIÓN CURRICULAR (ARCHIVO DE WORD)		

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

1	**FISCAL.0020**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
2	**FISCAL.0021**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
3	**FISCAL.0022**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
4	**FISCAL.0023**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
5	**FISCAL.0024**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
6	**FISCAL.0025**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
7	**FISCAL.0026**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
8	**FISCAL.0027**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
9	**FISCAL.0028**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
10	**FISCAL.0029**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
11	**FISCAL.0030**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
12	**FISCAL.0031**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
13	**FISCAL.0032**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
14	**FISCAL.0033**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
15	**FISCAL.0034**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
16	**FISCAL.0035**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
17	**FISCAL.0036**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
18	**FISCAL.0037**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
19	**FISCAL.0038**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
20	**FISCAL.0039**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
21	**FISCAL.0040**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
22	**FISCAL.0041**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
23	**FISCAL.0042**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
24	**FISCAL.0043**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
25	**FISCAL.0044**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
26	**FISCAL.0045**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
27	**FISCAL.0046**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

28	**FISCAL.0047**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
29	**FISCAL.0048**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre y demás datos que se reservan de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de un subconjunto de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del precitado Artículo 89[22] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189
JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-
Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, ***se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible****, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.
Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la clasificación de la información tanto en la modalidad Confidencial como en la modalidad Reservada por un plazo de cinco años;

[22] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

respetuosamente se le solicita, realice los trámites necesarios a efecto de someter dichas clasificaciones ante el Comité de Transparencia de esta Fiscalía, así como también la aprobación de las versiones públicas de los documentos de escolaridad.

Asimismo, se le remite un disco compacto con 113 (ciento quince) archivos, de los cuales 84 (ochenta y cuatro) se encuentran en formato PDF y 29 (veintinueve) en formato de Word, mismos que contienen la versión pública tanto de los documentos comprobatorios de escolaridad como de información curricular correspondientes a 84 (ochenta y cuatro) servidores públicos."

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Jefa de Departamento en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 6 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 6 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-22/22/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto de la **información curricular,** en la modalidad de **CONFIDENCIAL** y **RESERVADA, respecto de 84 servidores públicos y documentos descritos en el desahogo del punto que se atiende,** a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "XVI Información curricular" del artículo 50 de la Ley

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2 fracción II de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15XVII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5869/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VI de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

6. En desahogo del punto **7 del Orden del Día** consistente en la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**; respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "**Remuneraciones**", según lo dispone el artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

FGE/DGA/5868/2025 suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER trimestre del 2025** que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"VII. La Remuneración bruta y neta"**[23], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15VIIIa**[24], se expone lo siguiente:

La información contenida en la Obligación de Transparencia supra citada, prima facie, reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública; sin embargo, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 94[25] fracciones II y IV de la Ley 250, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto del Nombre de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales, así como, de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

---

[23] Su correlativa VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[24] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".
[25] Su correlativo 68 fracciones II y IV de la Ley 875 [abrogada].

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[26] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación,

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[26] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[27] como la prevención o la persecución de los delitos[28].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[27] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[28] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente "VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal"; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89[29] de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres de Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular, se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[29] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

Transparencia establecida en la fracción VII del artículo 50 de la Ley Número 250, únicamente se reservan los nombres de Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará la remuneración bruta y neta, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la obligación de transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de todo el universo de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal, Auxiliar de Fiscal, Oficial Secretario, Perito, personal administrativo que auxilia a los fiscales y con todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del artículo 89[30] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, **se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible**, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[30] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

> un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)
>
> CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
>
> Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.
>
> Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.
>
> Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la reserva de información, de un universo de la misma, respetuosamente se le solicita, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de información como Reservada por un plazo de cinco años, así como, la aprobación de la versión pública de la misma que se anexa en disco compacto al presente ocurso.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Jefa de Departamento en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 7 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 7 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-23/22/10/2025

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto del **Nombre de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los fiscales, así como, de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** en la modalidad de **RESERVADA,** por los fundamentos y motivaciones vertidas en el punto que se atiende, a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **TERCER** trimestre del 2025 que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción "VII remuneración bruta y neta" del artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato LTAIPVIL15VII, **a la cual correspondía la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículo 84, 85, 88 y 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada como reservada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato "LTAIPVIL15VII", contenido en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/5868/2025** suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. En desahogo del punto **8 del orden del Día** consistente en **Asuntos Generales,** la Mtra. Mauricia Patiño González, Presidenta del Comité de Transparencia, en uso de la voz indica que; en virtud de que se han desahogados todos los puntos del Orden del Día y que no se registró ningún tema como Asuntos Generales, se da por terminada la presente sesión, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES

Mtra. Mauricia Patiño González
Presidenta del Comité

Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo
Vocal del Comité

Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos
Vocal del Comité

Lic. Victor Manuel Avila Blancas
Secretario Técnico

Facturas		
Factura	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
0c7fd17e94ea	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
Número de acuerdo por el que se confirma la clasificación de información N° AC-CT-FGEVER/SO-20/22/10/2025		